

VNIVERSITAT
E VALÈNCIA

Institut Universitari d'Economia Social i Cooperativa



Programa Oficial de Doctorado en Economía Social
(Cooperativas y Entidades No Lucrativas)
Código del programa: 3116
Curso 2020-2021

**Análisis de la evolución del Estado de Bienestar
como elemento necesario para el desarrollo de la
Economía Social y nexos para la implementación de
economías alternativas: Índice de
desmercantilización y Reformas legales en España y
Canadá en el periodo 2010 al 2015.**

TESIS DOCTORAL

Presentada por:
DAVID ALBERTO ACOSTA ROSERO

Dirigida por:
Dr. MARÍA BELÉN CARDONA RUBERT
Dr. CARLOS OCHANDO CLARAMUNT

Valencia, 2021

ÍNDICE

Índice	3
Índice de Ilustraciones	10
Índice de Tablas	10
Índice de Gráficos	14
Lista de Abreviaturas	16
Resumen	18
Abstract	23
RESUM	27
Introducción	32
Objetivo e Hipótesis	36
Metodología	38
Estructura	41
Introduction	46
Objective and Hypothesis	49
Methodology	51
Structure	54
Capítulo 1: Marco Teórico	58
1.1 Una Economía Social y Solidaria. Motivaciones conceptuales y su relación general con el Estado de Bienestar (EB).	60
1.1.1 Las economías sociales	60

1.1.2 ¿Por qué pensar en la economía social, o en la economía social y solidaria?	65
1.1.3 El Estado de Bienestar en una economía social y solidaria	73
1.2. ¿Qué es el Estado de Bienestar? Descripción general de conceptos y modelos.	81
1.2.1 Modelos de Estado de Bienestar	93
2.1.1 Modelo Residual	94
2.1.2 Modelo institucional	96
2.1.3 Modelo Corporativista	98
1.2.2 La desmercantilización y el Estado de Bienestar	101
1.2.3 ¿Qué garantiza el Estado de Bienestar en ambos países?	105
1.3. Políticas de protección social en España y Canadá. Descripción de los programas y prestaciones de la Seguridad Social.	106
1.3.1 Derecho Común y Derecho Civil	106
1.3.2 Políticas públicas relacionadas con las protecciones sociales	107
3.2.1 La Seguridad Social en España	109
3.2.1.1 Prestaciones	117
3.2.2 La Seguridad Social en Canadá	122
3.2.2.1 Prestaciones	128
Parte 1: Comparación legal	133
Capítulo 2: Pensiones contributivas de jubilación	138
2.1. Características y funcionamiento de las pensiones contributivas de acuerdo con la redacción de las leyes en vigor en 2010	140
2.1.1 Marco jurídico (2010)	140
2.1.2 Nivel de sustitución	146
2.1.3 Duración, beneficiarios y características de las pensiones	147
2.1.4 Pensión anticipada	153

2.1.5 Pensión después de la edad legal de Jubilación	154
2.1.6 Jubilación parcial	156
2.1.7 Complementos mínimos	159
2.1.8 Cotizaciones y aportaciones	161
2.1.9 El caso especial de las Cooperativas	165
2.1.10 Proceso de reclamación y apelaciones	166
2.2. Características y funcionamiento de las Pensiones por Jubilación: Cambios ocurridos entre 2010 y 2015	169
2.2.1 Marco jurídico	170
2.2.2 Nivel de sustitución	172
2.2.3 Duración, beneficiario y características de la pensión	175
2.3.1 Cuantía de la Pensión	177
2.2.4 Jubilación Anticipada	183
2.2.5 Pensión después de la edad legal de jubilación	189
2.2.6 Jubilación parcial	191
2.2.7 Complementos mínimos	195
2.2.8 Cotizaciones y Aportaciones	195
2.2.9 El caso especial de las Cooperativas	197
2.2.10 Proceso de reclamaciones y apelaciones	197
Capítulo 2-1: Pensiones no contributivas de jubilación	200
2-1.1. Características y funcionamiento de las pensiones no contributivas de acuerdo con la redacción de las leyes aplicables en 2010	203
2-1.1.1 Marco jurídico	203
2-1.1.2. Duración, beneficiarios y características de las pensiones no contributivas	205
2-1.1.3. Cálculo de la cuantía de la pensión no contributiva	208

2-1.1.4. Complementos	209
2-1.1.5. Reclamaciones y apelaciones	213
2-1.1.6. Administración de las pensiones no contributivas	214
2-1.2. Cambios ocurridos entre 2010 y 2015	215
2-1.2.1. Marco jurídico	215
2-1.2.2. Duración, beneficiarios y características de las pensiones no contributivas	215
2-1.2.3. Cálculo de la cuantía de las pensiones no contributivas	217
2-1.2.4. Complementos	220
2-1.2.5. Reclamaciones y apelaciones	222
2-1.2.6. Administración de las pensiones no contributivas	222
Capítulo 3: Prestación por desempleo o Seguro por desempleo	226
3.1. Características y funcionamiento de las prestaciones por desempleo de acuerdo con la redacción de las leyes aplicables en 2010	230
3.1.1 Marco jurídico	230
3.1.2 Requisitos para acceder al derecho	232
3.1.3 Nacimiento del Derecho	237
3.1.4 Nivel de sustitución y cobertura	239
3.1.5 Duración de la prestación	243
3.1.6 Suspensión y extinción del derecho	245
3.1.7 Proceso de reclamación y apelaciones	247
3.1.8 Administración del Programa	249
3.2. Características y funcionamiento de los programas de prestaciones o seguro por desempleo: Cambios ocurridos entre 2010 y 2015	252
3.2.1 Marco jurídico	254
3.2.2 Requisitos para acceder al derecho	254

3.2.3 Nacimiento del derecho	258
3.2.4 Nivel de sustitución y cobertura	259
3.2.5 Duración de la prestación	262
3.2.6 Suspensión y extinción del derecho	264
3.2.7 Proceso de reclamación y apelaciones	270
3.2.8 Administración del Programa	273
Capítulo 3-1: Seguro o Prestación por Incapacidad Temporal	276
3-1.1. Características y funcionamiento del Seguro o Prestación por Incapacidad Temporal, de acuerdo con la redacción de las leyes aplicables en 2010	279
3-1.1.1 Marco Jurídico	279
3-1.1.2 Características del programa	280
3-1.1.3 Nacimiento del Derecho	285
3-1.1.4 Duración del Programa	287
3-1.1.5 Suspensión y Extinción del Derecho	289
3-1.1.6 Administración del Programa	289
3-1.2. Características y Funcionamiento del Seguro o Prestación por Incapacidad Temporal: Cambios ocurridos entre 2010 y 2015	292
3-1.2.1 Marco jurídico	292
3-1.2.2 Características del Programa	292
3-1.2.3 Nacimiento del Derecho	294
3-1.2.4 Duración del programa	295
3-1.2.5 Suspensión y Extinción del Derecho	295
3-1.2.6 Administración del Programa	297
Parte 2: Índice de Desmercantilización	300
Capítulo 4: Notas metodológicas	303

4.1 Construcción del Índice	306
4.2. Descripción de las Variables	309
4.2.1 Subíndice de Pensiones	309
4.2.2 Subíndice de Seguro por Desempleo	323
4.2.3 Subíndice de Seguro por Incapacidad Temporal	329
Capítulo 5: Interpretación del Índice	338
5.1. Jubilación	341
5.1.1. Comparación del subíndice para España	341
5.1.2. Comparación del subíndice para Canadá	346
5.1.3 Comparación del subíndice para ambos países	351
5.1.4 Observación relacionadas con las Pensiones por Jubilación	356
5.2. Prestaciones por Desempleo	364
5.2.1 Comparación del subíndice para España	364
5.2.2 Comparación del subíndice para Canadá	368
5.2.3 Comparación del subíndice para ambos países	372
5.2.4 Observaciones relacionadas con la Prestación por Desempleo	376
5.3. Incapacidad Temporal	380
5.3.1 Comparación del subíndice para España	380
5.3.2 Comparación del subíndice para Canadá	382
5.3.3 Comparación del subíndice para ambos países	385
5.3.4 Observaciones relacionadas con la Incapacidad Temporal	388
5.4. Índice de Desmercantilización	393
5.4.1 Índice de Desmercantilización para España	393
5.4.2 Índice de Desmercantilización para Canadá	396
5.4.3 Índice de Desmercantilización para España y Canadá	399

5.4.4 Observaciones relacionadas con el Índice de Desmercantilización	404
Conclusiones y Recomendaciones	409
Resultados	416
Aportes de la investigación	422
Conclusions and recommendations	425
Results	432
Study contributions	437
Conclusions i recomanacions	439
Resultats	446
Aportacions de la investigació	451
Anexos	454
Anexo 1: Schedule 1 de Employment Insurance Act S.C. 1996, c. 23	455
Anexo 2: Tablas relacionadas con la construcción de las variables de los subíndices	458
Tablas relacionadas con el subíndice de pensiones	458
Tablas relacionadas con el Seguro por Desempleo	471
Anexo 3: Tablas de variables con información estadística	473
Tablas de los subíndices e Índice de Desmercantilización para España	474
Tablas de los subíndices e Índice de Desmercantilización para Canadá	477
Tablas de los subíndices e Índice de Desmercantilización para España y Canadá	480
Fuentes	485

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Gasto Social Público en porcentaje del PIB 2011 (OECD).....	35
Ilustración 2: Public social spending as a porcentaje of GDP 2011 (OECD).....	49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Valor promedio anual de las Pensiones Contributivas en España y Canadá (2010-2015)	311
Tabla 2: Sustitución de Ingresos por Pensión Contributiva en España (2010-2015).....	312
Tabla 3: Sustitución de Ingresos por Pensión Contributiva y Social en Canadá (2010-2015)	313
Tabla 4: Sustitución de rentas por pensiones sociales o no contributivas en España (2010-2015)	314
Tabla 5: Años de calificación para la pensión en España (2010-2015).....	316
Tabla 6: Años de calificación para la pensión en Canadá (2010-2015)	317
Tabla 7: Porcentaje de aportación por parte del empleado	318
Tabla 8: Cobertura de las pensiones públicas en España (2010-2015)	319
Tabla 9: Cobertura de las pensiones públicas en Canadá (2010-2015).....	321
Tabla 10: Edad legal de jubilación (2010-2015).....	322
Tabla 11: Duración de la pensión en España y Canadá (2010-2015).....	323
Tabla 12: Proporción de sustitución de rentas por Seguro por Desempleo en España (2010-2015)	324
Tabla 13: Proporción de sustitución de rentas por Seguro por Desempleo en Canadá (2010-2015).....	325
Tabla 14: Semanas de calificación necesarias para acceder al Seguro por Desempleo en España y Canadá (2010-2015).....	326

Tabla 15: Duración máxima del Seguro por Desempleo en semanas para España y Canadá (2010-2015).....	327
Tabla 16: Días de espera para acceder al Seguro por Desempleo en España y Canadá (2010-2015).....	328
Tabla 17: Porcentaje de los trabajadores cubiertos por el Seguro por Desempleo en España y Canadá (2010-2015).....	329
Tabla 18: Sustitución de ingresos por Incapacidad Temporal en España (2010-2015).....	330
Tabla 19: Sustitución de ingresos por Incapacidad Temporal en Canadá (2010-2015).....	331
Tabla 20: Periodo de calificación en semanas para Incapacidad Temporal en España y Canadá (2010-2015).....	332
Tabla 21: Tiempo máximo de beneficio en semanas por Incapacidad Temporal en España y Canadá (2010-2015).....	333
Tabla 22: Tiempo mínimo de espera en días para Incapacidad Temporal en España y Canadá (2010-2015).....	333
Tabla 23: Cobertura de Incapacidad Temporal en España (2010-2015).....	335
Tabla 24: Cobertura de Incapacidad Temporal en Canadá (2010-2015).....	336
Tabla 25: Subíndice de Pensiones en España (2010-2015).....	343
Tabla 26: Subíndice de Pensiones en Canadá (2010-2015).....	347
Tabla 27: Variables del subíndice de pensiones para España y Canadá (2010-2015).....	352
Tabla 28: Subíndice de Pensiones para España y Canadá (2010-2015).....	353
Tabla 29: Subíndice de Prestación por Desempleo España (2010-2015).....	365
Tabla 30: Subíndice de Prestación por Desempleo Canadá (2010-2015).....	369
Tabla 31: Valores naturales y normalizadas de las variables del subíndice de Seguro por Desempleo para España y Canadá (2010-2015).....	372
Tabla 32: Subíndice de Seguro por Desempleo para España y Canadá (2010-2015).....	374
Tabla 33: Subíndice de Incapacidad Temporal para España (2010-2015).....	381
Tabla 34: Subíndice de Incapacidad Temporal en Canadá (2010-2015).....	383
Tabla 35: Valores naturales y normalizadas de las variables del subíndice de Incapacidad Temporal para España y Canadá (2010-2015).....	385
Tabla 36: Subíndice de Seguro por Incapacidad Temporal para España y Canadá (2010-2015).....	387

Tabla 37: Valores de los subíndices e índice de desmercantilización para España (2010-2015)	394
Tabla 38: Valores de los subíndices e índice de desmercantilización para Canadá (2010-2015)	397
Tabla 39: Valores de los subíndices e índice de desmercantilización para España y Canadá (2010-2015).....	400
Tabla 40: Valores de los subíndices e índice de desmercantilización, con y sin cambios legales directos, para España y Canadá (2010-2015)	402
Tabla 41.A: Ganancia promedio (anual) por trabajador sobre los 55 años de edad.....	458
Tabla 42.A: Salario medio mensual bruto por deciles en España (2010-2015) (EUR).....	458
Tabla 43.A: Salario medio anual bruto por deciles en Canadá (2010-2015) (CAD).....	459
Tabla 44.A: Pensión promedio por mes y año en España (2010--2015)	459
Tabla 45.A: Sustitución de Ingresos por Pensión Contributiva España por deciles por año (2010-2015).....	462
Tabla 46.A: Sustitución de Ingresos por Pensión Contributiva y no Contributiva en Canadá por deciles por año (2010-2015).....	465
Tabla 47.A: Población por sobre la edad legal de jubilación en España (2010-2015).....	468
Tabla 48.A: Población por sobre la edad legal de jubilación en Canadá (2010-2015)	469
Tabla 49.A : Valores promedio trimestrales y anuales por beneficiario de las prestaciones CCP, OAS y GIS en Canadá (2010-2015).....	470
Tabla 50.A: Promedios anuales de la Tasa neta de cobertura mensual del desempleo en España (2010-2015)	471
Tabla 51.A: Promedios mensuales y anuales de plazos de reconocimiento del Seguro por Desempleo en España (2010-2015)	472
Tabla 52.A: Relación estadística del Subíndice de Pensiones con sus variables. (España 2010-2015).....	474
Tabla 53.A: Relación estadística del Subíndice de Seguro por Desempleo con sus variables. (España 2010-2015)	474
Tabla 54.A: Relación estadística del Subíndice de Incapacidad Temporal con sus variables. (España 2010-2015)	475

Tabla 55.A: Relación estadística del Índice de Desmercantilización con sus subíndices. (España 2010-2015)	476
Tabla 56.A: Relación estadística del Subíndice de Pensiones con sus variables. (Canadá 2010-2015).....	477
Tabla 57.A: Relación estadística del Subíndice de Seguro por Desempleo con sus variables. (Canadá 2010-2015).....	478
Tabla 58.A: Relación estadística del Subíndice de Incapacidad Temporal con sus variables. (Canadá 2010-2015).....	478
Tabla 59.A: Relación estadística del Índice de Desmercantilización con sus subíndices. (Canadá 2010-2015).....	479
Tabla 60.A: Relación estadística del Subíndice de Pensiones con sus variables. (España y Canadá 2010-2015).....	480
Tabla 61.A: Relación estadística del Subíndice de Seguro por Desempleo con sus variables. (España y Canadá 2010-2015).....	481
Tabla 62.A: Relación estadística del Subíndice de Incapacidad Temporal con sus variables. (España y Canadá 2010-2015).....	483
Tabla 63.A: Relación estadística del Índice de Desmercantilización con sus subíndices. (España y Canadá 2010-2015).....	484

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Edad efectiva de jubilación en España y Canadá	189
Gráfico 2: Subíndice de Pensiones y cambio anual en España (2010-2015)	345
Gráfico 3: Subíndice de Pensiones para España con y sin cambios legales directos (2010-2015)	346
Gráfico 4: Subíndice de Pensiones y cambio anual en Canadá (2010-2015).....	350
Gráfico 5: Subíndice de Pensiones para Canadá con y sin cambios legales directos (2010-2015)	351
Gráfico 6: Subíndice de Pensiones para España y Canadá (2010-2015).....	355
Gráfico 7: Subíndice de Pensiones para España y Canadá, con y sin cambios legales directos (2010-2015).....	356
Gráfico 8: Subíndice de Seguro por Desempleo y cambio anual en España (2010-2015)..	367
Gráfico 9: Subíndice de Seguro por Desempleo para España con y sin cambios legales directos (2010-2015).....	368
Gráfico 10: Subíndice de Seguro por Desempleo y cambio anual en Canadá (2010-2015)	371
Gráfico 11: Subíndice de Seguro por Desempleo para España con y sin cambios legales directos (2010-2015).....	372
Gráfico 12: Subíndice de Seguro por Desempleo para España y Canadá (2010-2015)	375
Gráfico 13: Subíndice de Seguro por Desempleo para España y Canadá, con y sin cambios legales directos (2010-2015).....	376
Gráfico 14: Subíndice de Incapacidad Temporal y cambio anual para España (2010-2015)	382
Gráfico 15: Subíndice de Incapacidad Temporal y cambio anual en Canadá (2010-2015)	385
Gráfico 16: Subíndice de Seguro por Incapacidad Temporal para España y Canadá (2010-2015)	388
Gráfico 17: Valores de los subíndices e índice de desmercantilización para España (2010-2015)	395
Gráfico 18: Índice para España con y sin cambios legales directos (2010-2015)	396

Gráfico 19: Valores de los Subíndices y del Índice de desmercantilización para Canadá (2010-2015).....398

Gráfico 20: Índice para Canadá con y sin cambios legales directos (2010-2015).....399

Gráfico 21: Índice de Desmercantilización para España y Canadá (2010-2015)401

Gráfico 22: Índice de Desmercantilización, con y sin cambios legales directos, para España y Canadá (2010-2015)404

LISTA DE ABREVIATURAS

CC	Constitución Canadiense
CE	Constitución Española
CEIC	Canada Employment Insurance Commission
CPP	Canada Pension Plan (Programa)
CPPA	Canada Pension Plan Act (Ley)
EB	Estado de Bienestar
EI	Employment Insurance (Programa)
EIA	Employment Insurance Acta (Ley)
ES	Economía Social
ESS	Economía Social y Solidaria
ET	Estatuto de los Trabajadores
FCA	Federal Courts Act (Ley)
GIS	Guaranteed Income Supplement (Programa)
IMSERSO	Instituto de Mayores y de Servicios Sociales
INSS	Instituto Nacional de Seguridad Social
IPREM	Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples
IT	Prestación o Seguro por Incapacidad Temporal (Programa)
LGSS	Ley General de la Seguridad Social
LICO	Low Income Cut-off (Límite de la línea de pobreza)
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
MTEMSS	Ministerio de Trabajo, Migración y Seguridad Social
OAS	Old Age Security (Programa)
PNC	Pensión no Contributiva o Pensión Social (Programa)
PRB	Post Retirement Benefit (Beneficio Post Jubilación)
RETA	Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o

	Autónomos
RG	Régimen General
	Seguro por Desempleo o Prestación por Desempleo
SD	(Programa)
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal
UE	Unión Europea
PIB	Producto Interno Bruto

RESUMEN

La crisis financiera que tuvo lugar en 2008 puso al descubierto la fragilidad y deficiencias del sistema económico mundial y, en particular, de la tendencia a capitalizar los aspectos sociales de una economía. La crítica al capitalismo, como el sistema imperante, es extensa y prolongada; sin embargo, la búsqueda de modelos económicos alternativos se ha intensificado. La Economía Social y Solidaria, como elemento socializador de la economía de capital o como un punto de partida hacia un modelo más socialmente responsable, ha surgido como una alternativa responsable, viable y científicamente respaldada. Aun así, este concepto requiere de mecanismos de distribución que permitan a los actores económicos gozar de derechos que los protejan de las tendencias desequilibradas propias de un sistema capitalista. Es aquí donde las políticas que conforman el Estado de Bienestar, que permiten la expansión de fuerzas democráticas, se convierten en partes esenciales de modelos como la Economía Social y Solidaria.

Existe amplia literatura que analiza, clasifica y justifica la existencia del Estado de Bienestar, tanto desde el punto de vista jurídico, como desde el económico. Sin embargo, y pese a que las leyes tienen una influencia directa sobre los programas de protección social, cuantificar la medida en que los cambios legales afectan a los beneficios sociales es complejo. Estos procesos de análisis son de gran importancia para evaluar objetivamente como las leyes alteran los programas de protección, especialmente durante tiempos de crisis. Es así que el objetivo de este trabajo de investigación es el cuantificar los efectos que los cambios legales que se implementaron entre los años 2010 y 2015, como respuesta a la crisis financiera del año 2008, tuvieron sobre el Estado de Bienestar. Este estudio se centra en dos países, España y Canadá, debido a que se considera que ambos se encuentran en distintas clasificaciones de Estados de Bienestar, ambos poseen diferentes sistemas legales y poseen programas o prestaciones de protección que buscan cubrir los mismos riesgos sociales.

Pese a que el Estado de Bienestar es un conjunto extenso de políticas públicas, esta investigación se centra en aquellos programas de protección social que buscan mantener

la capacidad de consumo del individuo de manera directa y, así, mantener la demanda agregada en situaciones de pérdida temporal o permanente de ingresos provenientes del trabajo. Estos programas son: Pensiones por jubilación (contributiva y no contributiva o social), prestaciones o seguro por desempleo y prestaciones por incapacidad temporal.

El trabajo empieza con el Capítulo Primero o Marco Teórico, el mismo que se enfoca en la definición de ciertos conceptos necesarios para comprender a profundidad la materia a ser analizada. Entre los puntos expuestos podemos encontrar definiciones Economía Social y Solidaria, Estado de Bienestar, el nexo conceptual y práctico que existe entre ellos, políticas públicas en ambas naciones, entre otros. El análisis de esta investigación está dividido en dos partes. La Parte Primera se centra en la descripción de los programas de protección antes mencionados en base a la lectura de las leyes que los rigen en ambos países. Dentro de esta sección se encuentran: el Capítulo Segundo, que trata de las pensiones contributivas; un subcapítulo de mismo, que se centra en las pensiones no contributivas o sociales; el Capítulo Tercero, enfocado en el seguro o prestación por desempleo; y un subcapítulo de este último, que estudia a las prestaciones por incapacidad temporal.

Los resultados de este análisis permitieron, no solo analizar la evolución de las leyes durante el periodo de estudio, sino que también permitió determinar información necesaria para la definición de las variables a ser utilizadas en la Parte Segunda. Es importante mencionar que las medidas legales implementadas en ambos países fueron diferentes y tuvieron diferentes objetivos, afectando a los programas de protección directamente, en mayor o menor medida. Es así que en España se pueden apreciar cambios más directos a los programas de protección, especialmente en cuestiones de acceso y generosidad de las prestaciones. La implementación de mecanismos para garantizar la sustentabilidad presupuestaria es evidente a lo largo de periodo de estudio. Por otra parte, en Canadá, los cambios legislativos se centraron en aspectos de administración de los procesos de apelación y de cálculo indirecto de los requisitos para acceder a las prestaciones.

La Parte Segunda se centra en aspectos cuantitativos por medio de la implementación del Índice de Desmercantilización. Como ya fue mencionado, esta sección toma la información expuesta en la parte anterior y la utiliza para definir ciertas variables necesarias para el índice. Esta herramienta de medición está compuesta por tres subíndices: el primero se encarga de las pensiones, el segundo del seguro o prestación por desempleo y el tercero de la prestación por incapacidad temporal. La Parte Segunda contiene dos capítulos: el Capítulo Cuarto, que se encarga de definir el funcionamiento de índice, las variables para cada subíndice y los valores de las mismas, y; el Capítulo Quinto, enfocado en la interpretación de los resultados de cada subíndice y del índice general.

Después de realizar el análisis de los resultados arrojados en el último capítulo, se puede concluir que las intervenciones legales sobre los programas de protección del Estado de Bienestar tuvieron diferentes efectos en cada país. En España, los cambios en las leyes produjeron fuertes secuelas en los valores de los subíndices de pensiones y desempleo. En contraste, el caso canadiense fue el opuesto ya que los cambios legislativos contribuyeron al incremento de los valores de los mismos. En el caso de ambos subíndices, en el año 2010, España se encontraba por encima de Canadá, pero al final del periodo de estudio, los valores canadienses sobrepasaron a los españoles. Una conclusión importante de recalcar es que las tendencias de los subíndices, a la baja en España y al alza en Canadá, ya se encontraban presentes y los cambios legislativos no hicieron más que exacerbar estas tendencias, acelerando su avance. La diferencia que existía en los valores del índice general, en el año 2010, era de 8,64 puntos, siendo superiores los valores españoles; empero, pese a que los valores para España continuaron siendo superiores, la diferencia presente en el año 2015 fue solo de 2,2 puntos.

Además de proporcionar estos resultados, el aporte de la investigación es el demostrar que se puede cuantificar los efectos de los cambios legislativos directos en los programas de protección social. Esta herramienta no solo proporciona una visión retroactiva del accionar legislativo, sino que también permite evaluar el impacto de posibles leyes a futuro. Este estudio provee de un instrumento útil y necesario para un mejor y más

socialmente responsable diseño de leyes y políticas públicas que puedan impactar a los programas de protección social del Estado de Bienestar.

ABSTRACT

The financial crisis that took place in 2008 revealed the fragility and deficiencies of the global economic system and, in particular, the tendency to capitalize on the social aspects of an economy. Criticism of capitalism, as the prevailing system, has been extensive and prolonged; however, the search for alternative economic models has intensified. The Social and Solidarity Economy, as a socializing element of the capital economy or as a point of departure towards a more socially responsible model, has emerged as a responsible, viable and scientifically supported alternative. Even so, this concept requires distribution mechanisms that allow economic actors to enjoy rights that protect them from the unbalanced tendencies typical of a capitalist system. This is where the policies that make up the Welfare State, which allow the expansion of democratic forces, become essential parts of models such as the Social and Solidarity Economy.

There is extensive literature that analyzes, classifies and justifies the existence of the Welfare State, both from the legal point of view, and from the economic one. Nevertheless, and despite the fact that laws have a direct influence on social protection programs, quantifying the extent to which legal changes affect social benefits is complex. These processes of analysis are of great importance to objectively evaluate how laws alter protection programs, especially during times of crisis. Thus, the objective of this research work is to quantify the effects that the legal changes that were implemented between the years 2010 and 2015, in response to the financial crisis of 2008, had on the welfare state. This study focuses on two countries, Spain and Canada, because they are considered to be in different classifications of welfare states, both have different legal systems and have programs or protection benefits that seek to cover the same social risks.

Although the Welfare State is an extensive set of public policies, this research focuses on those social protection programs that seek to maintain directly the consumption capacity of the individual and, thus, maintain the aggregate demand in situations of temporary or permanent loss of income from work. These programs are: retirement pensions

(contributory and non-contributory or social), unemployment benefits and temporary disability benefits.

This work begins with the First Chapter or Theoretical Framework, which focuses on the definition of certain concepts necessary to understand the matter to be later analyzed. Among the points exposed we can find the definitions of Social and Solidary Economy, the Welfare State, the conceptual and practical nexus that exists between them, public policies in both nations, among others. The analysis of this research is divided into two parts. The First Part focuses on the description of the aforementioned protection programs based on reading the laws that govern them in both countries. Within this section can also be found: The Second Chapter, which deals with contributory pensions; a subchapter of the same, which focuses on non-contributory or social pensions; the Third Chapter, focused on the insurance or unemployment provision; and a subchapter of the latter, which studies temporary disability benefits.

The results of this analysis allowed, not only to study the evolution of the law during the study period, but also to determining the necessary information to define the variables used in the Second Part. It is important to mention that the legal measures implemented in both countries were different and had different objectives, affecting protection programs directly, to a greater or lesser extent. Thus, in Spain, more direct changes to the protection programs can be seen, especially on issues of access and generosity of benefits. The implementation of mechanisms to ensure budget sustainability is evident over the period of study. On the other hand, in Canada, the legislative changes focused on aspects of administration of the processes of appeals and indirect calculation of the requirements to access the benefits.

The Second Part is focused on quantitative aspects by implementing the Decommoditization Index. As already mentioned, this section takes the information presented in the previous part and uses it to define certain variables necessary for the index. This measuring tool is composed of three sub-indexes: the first is responsible for pensions, the second deals with unemployment insurance or benefits and the third takes

care of the temporary disability benefit. The Second Part contains two chapters: The Fourth Chapter, which is responsible for defining how the index functions, the variables for each sub-index and their values, and; The Fifth Chapter, focused on the interpretation of the results of each sub-index and the general index.

After performing the analysis of the results produced in the last chapter, it can be concluded that legal interventions on the protection programs of the welfare state had different effects in each country. In Spain, changes in laws produced strong consequences in the values of pension and unemployment sub-indexes. In contrast, the Canadian case was the opposite since the legislative changes contributed to the increase in the values of the same sub-indexes. In 2010, Spain had higher values than Canada for sub-indexes, but at the end of the study period, the Canadian values exceeded the Spanish ones. An important conclusion that needs to be emphasized is that the trends of the sub-indexes, downwards in Spain and upwards in Canada, were already present and the legislative changes did nothing but exacerbate these tendencies, accelerating their progress. The difference present in the values of the general index, in 2010, was 8.64 points, being the Spanish values superior; however, and despite the fact that values for Spain continued to be higher, the difference present in 2015 was only 2.2 points.

In addition to providing these results, the contribution of this research is to demonstrate that the effects of direct legislative changes in social protection programs can be quantified. This tool not only provides a retroactive vision of the legislative actions, but also allows us to evaluate the impact of potential future laws. This study provides a useful and necessary instrument for a better and more socially responsible design of legislation and public policies that may impact Welfare State social protection programs.

RESUM

La crisi financera que va tindre lloc l'any 2008 va posar al descobert la fragilitat i les deficiències del sistema econòmic mundial i, en particular, de la tendència a capitalitzar els aspectes socials d'una economia. La crítica al capitalisme com a sistema imperant és extensa i prolongada; així mateix, la recerca de models econòmics alternatius s'ha intensificat. L'Economia Social i Solidària, ja siga com a element socialitzador de l'economia de capital o com a punt de partida cap a un model més socialment responsable, ha sorgit com a una alternativa responsable, viable i científicament recolzada. Tot i això, aquest concepte requereix mecanismes de distribució que permeten als actors econòmics de gaudir de drets que els protegeixen de les tendències desequilibrants pròpies d'un sistema capitalista. És ací on les polítiques que conformen l'Estat del Benestar, que permeten l'expansió de forces democràtiques, esdevenen parts essencials de models com l'Economia Social i Solidària.

Hi ha una àmplia literatura que analitza, classifica i justifica l'existència de l'Estat del Benestar, tant des del punt de vista jurídic com de l'econòmic. Tanmateix, i malgrat que les lleis tenen una influència directa sobre els programes de protecció social, quantificar la mesura en què els canvis legals afecten els beneficis socials és complex. Adquireixen doncs gran importància els processos d'anàlisi per a avaluar objectivament com les lleis afecten els programes de protecció, especialment durant temps de crisi. Així doncs, l'objectiu d'aquest treball d'investigació és quantificar els efectes que els canvis legals implementats entre els anys 2010 i 2015 en resposta a la crisi financera de l'any 2010 tingueren sobre l'Estat del Benestar. Aquest estudi se centra en dos països, Espanya i Canadà, ja que es considera que ambdós es troben en diferents classificacions d'Estat del Benestar, tenen diferents sistemes legals i tenen programes o prestacions de protecció que cerquen cobrir els mateixos riscos socials.

Malgrat que l'Estat del Benestar és un conjunt extens de polítiques públiques, aquesta investigació se centra en aquells programes de protecció social que busquen mantindre la capacitat de consum de l'individu de manera directa i, d'eixa manera, mantindre la demanda agregada en situacions de pèrdua temporal o permanent d'ingressos provinents

del treball. Aquests programes són: Pensions de jubilació (contributiva i no contributiva o social), prestacions o assegurança d'atur i prestacions per incapacitat temporal.

La investigació comença amb el Capítol Primer o Marc Teòric, que s'enfoca en la definició de certs conceptes necessaris per a comprendre a profunditat la matèria analitzada. Entre els punts exposats hi podem trobar les definicions d'Economia Social i Solidària i de l'Estat del Benestar i el seu nexa conceptual i pràctic; i les polítiques públiques en ambdues nacions, entre d'altres. L'anàlisi d'aquesta investigació es divideix en dues parts. La Part Primera se centra en la descripció dels programes de protecció esmentats a partir de la lectura de les lleis que els regeixen en cada país. Dins d'aquesta secció s'hi troba el Capítol Segon, que se centra en les pensions contributives i inclou un subcapítol dedicat a les pensions no contributives o socials; i el Capítol Tercer, enfocat en l'assegurança o prestació per atur i amb un subcapítol que estudia les prestacions per incapacitat laboral. Els resultats d'aquesta anàlisi permeten no tan sols d'analitzar l'evolució de les lleis durant el període d'estudi, sinó també determinar informació necessària per a la definició de les variables a ser utilitzades a la Part Segona. És important d'esmentar que les mesures legals implementades en tots dos països foren diferents i tingueren objectius també diferents, i van afectar els programes de protecció directament en major o menor grau. Així, a Espanya es poden apreciar canvis més directes en els programes de protecció, especialment en qüestions d'accés i generositat de les prestacions. La implementació de mecanismes per a garantir la sostenibilitat pressupostària és evident al llarg del període d'estudi. Per altra banda, a Canadà, els canvis legislatius es van centrar en aspectes d'apelació i de càlcul indirecte dels requisits per a accedir a les prestacions.

La Part Segona se centra en aspectes quantitius per mitjà de la implementació de l'Índex de Desmercantilització. Com s'ha esmentat, aquesta secció utilitza informació exposada a la part anterior per a definir certes variables necessàries per a l'índex. Aquesta eina de mesura es compon de tres subíndex: el primer s'encarrega de les pensions, el segon de l'assegurança o prestació per atur, i el tercer de la prestació per incapacitat temporal. La Part Segona conté dos capítols: el Capítol Quart, que s'encarrega de definir el funcionament de l'índex, les variables per a cada subíndex i els valors d'aquestes; i el

Capítol Cinquè, enfocat en la interpretació dels resultats de cada subíndex i de l'índex general.

Després de fer l'anàlisi dels resultats obtinguts al darrer capítol, es pot concloure que les intervencions legals sobre els programes de protecció de l'Estat del Benestar van tindre efectes diferents en cada país. A Espanya, els canvis a les lleis van produir seqüeles fortes en els valors dels subíndex de pensions i d'atur. En contrast, el cas canadenc va ser oposat, ja que els canvis legislatius van contribuir al seu increment. En el cas d'eixos dos subíndex, l'any 2010 Espanya es trobava per sobre de Canadà, però al final del període d'estudi els valors canadencs van sobrepassar els espanyols. Una conclusió important a remarcar és que les tendències dels subíndex, a la baixa a Espanya i a l'alça al Canadà, ja es trobaven presents anteriorment al període d'estudi, i els canvis legislatius no van fer més que accelerar-les. La diferència que hi havia entre els valors de l'índex general de tots dos països l'any 2010 era de 8,64 punts a favor dels valors espanyols, mentre que aquesta diferència l'any 2015 havia baixat a només 2,2 punts.

A més de proporcionar aquests resultats, l'aportació de la investigació és demostrar que es poden quantificar els efectes dels canvis legislatius directes en els programes de protecció social. Aquesta eina no tan sols proporciona una visió retroactiva de l'accionar legislatiu, sinó que també permet d'avaluar l'impacte de possibles lleis en el futur. Aquest estudi proporciona un instrument útil i necessari per aconseguir un disseny millor i més responsable socialment de lleis i de polítiques públiques que puguen impactar en els programes de protecció social de l'Estat del Benestar.

INTRODUCCIÓN

Los últimos años de la primera década de este segundo milenio fueron testigos de eventos que han marcado a millones de personas en todo el mundo. La crisis desatada en el año 2008 trajo consigo destrucción de empleo, ruina para muchos negocios e industrias, inestabilidad laboral, colapso de mercados y graves repercusiones para la salud física y mental de los ciudadanos de las economías más afectadas. Más de una década después, los efectos de este debacle económico y social siguen siendo evidentes, no solo por las profundas secuelas que dejó, sino también por las falencias sistémicas que hizo evidente.

Las consecuencias de la crisis se sintieron de manera diferente en distintos países. España fue uno de los más afectados y en contraste, Canadá fue uno de los países que menos sufrió en este episodio económico. Para hacerle frente a esta situación, cada jurisdicción implementó diferentes medidas, tanto económicas como legales, las mismas que tuvieron impactos profundos sobre la población. A partir de allí, el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015 vieron una gran actividad legislativa relacionada con posibles respuestas a la crisis financiera. Se ha escrito ampliamente acerca de los cambios legales que tuvieron lugar en los años posteriores a la crisis y sobre los posibles impactos de los mismos en el bienestar de la ciudadanía. Además, ha existido críticas de muchas de las leyes aprobadas debido a su incongruencia con el texto constitucional, por el retroceso de la protección de los derechos sociales, y por otras varias razones apegadas a la búsqueda de la mejora de las condiciones de vida de la población nacional, que se desatienden.

Existe, también, literatura que trata acerca de los impactos económicos de dicha crisis, tomando en cuenta el vacío económico que ésta generó, la perspectiva de la pérdida futura de sustitución de rentas y las alteraciones que sufrieron los programas de remplazo de rentas para mantener la demanda agregada de un país. Sin embargo, es evidente la carencia de estudios que analicen, de manera cuantitativa, la relación que existe entre las leyes y la economía, y cómo las primeras afectan de manera directa a los mecanismos económicos creados para aminorar las consecuencias que los desequilibrios del mercado

puedan traer. Es así que la motivación de encontrar una herramienta que permita subsanar esta falencia fue el motor que impulsó el desarrollo de esta investigación.

Parte del proceso necesario para encontrar dicha herramienta se centró en analizar diferentes modelos cuantitativos que clasifican o evalúan el bienestar de una nación, reflejando sus resultados en índices numéricos. Entre los instrumentos considerados se puede nombrar a: “The Canadian Index of Wellbeing” desarrollado por la Universidad de Waterloo y que considera ocho grupos de variables relacionadas con diferentes dominios sociales; pese a que es uno de los índices más completos y complejos a la hora de evaluar el bienestar de una nación, éste no considera sistemas de redistribución directa, razón por la cual no fue la herramienta adecuada para este estudio. Otros instrumentos de medición considerados fueron el Índice de Desarrollo Humano, el Índice de Progreso Social, “The Index of Sustainable Welfare”, entre otros. Sin embargo, estos mecanismos de medición muestran dificultades al representar las prestaciones directas que ayudan a mantener la demanda agregada en la economía local.

Al revisar la literatura relacionada con los sistemas de protección social en España y Canadá, saltó a la vista la obra titulada “Los tres mundos del Estado de Bienestar” del autor GOSTA ESPING-ANDERSEN en la cual se clasifica a las naciones basándose en un modelo que toma como base la generosidad de los procesos redistributivos públicos. Este método, junto con aquellos realizados años después, llegó a ser la base sobre la cual esta investigación se sustenta. Los dos países, España y Canadá, punto de partida de esta investigación, proveen un interesante contraste, en el presente estudio, ya que ambos se encuentran en clasificaciones diferentes de acuerdo con la obra mencionada. Canadá, al tener una tradición heredada del modelo imperialista británico, preserva su modelo parlamentario y de Derecho Común, y así mismo, se alinea con tendencias sociales que inclinan su clasificación hacia un modelo de Estado de Bienestar residual. Mientras tanto, los procesos sociales e históricos de España han contribuido a que este país desarrolle un sistema de protección social que puede ser considerado dentro de una clasificación para Estados de Bienestar Corporativistas. Además, al considerar el porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) que el gasto social público representó en el año 2011 en cada país, se

puede observar que los dos países se encontraban, como puede apreciarse en la Ilustración 1, en lugares opuestos con respecto a la media de los países de la OECD. Canadá, por debajo de la misma y España muy por encima de ella. Esta información hace que el contraste entre estos dos países, sus sistemas y sus programas, sea aún más significativo al analizar las respuestas que ambos tomaron para hacer frente a las secuelas de la crisis financiera del año 2008.

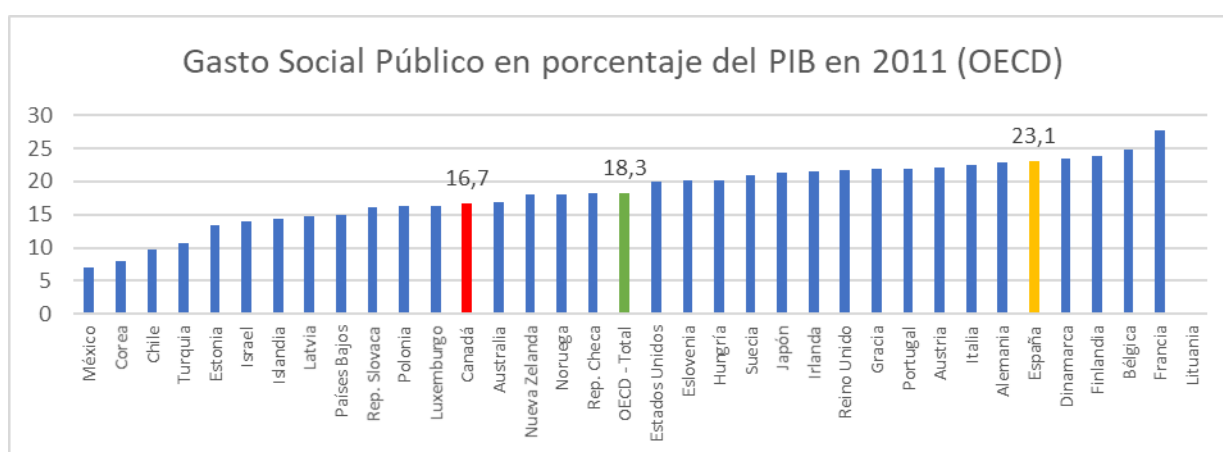


Ilustración 1: Gasto Social Público en porcentaje del PIB 2011 (OECD)

Fuente: Gráfico realizado con información de "Social Expenditure – Aggregated data. Net Public in percentage of Gross Domestic Income" en OECD.stat.

Existen, también, aspectos personales que motivaron la elección de estos dos países como objetos de estudio. El autor posee nacionalidad canadiense y ha pasado sus años formativos en aquel país norteamericano, y además ha encontrado en España un modelo social complejo, diferente y encantador. Las diferencias sociológicas que existen entre estos diversos países han despertado la curiosidad del doctorando y han abierto la puerta a preguntas como: ¿qué tan representativo es el modelo político de un país en relación a su población?, ¿cómo afecta la personalidad colectiva de una nación a los procesos políticos?, ¿las diferencias sociales histórico culturales entre un país y otro pueden explicar la relación que existe entre las poblaciones de diferentes países con sus estados?, estas y otras cuestiones son temas de gran motivación para realizar futuras investigaciones comparativas. Desafortunadamente, debido a la envergadura de este

trabajo de investigación no pueden ser resueltas en este escrito. El presente estudio se enmarca en revisar de forma cuantitativa el impacto de las leyes sobre la protección social en España y Canadá, y visibilizar el Estado de Bienestar en estos países.

Objetivo e Hipótesis

La investigación que se presenta en este trabajo busca crear un puente entre las distintas perspectivas que el Derecho y la Economía pueden tener sobre un hecho, en este caso la crisis del año 2008. De forma un poco más puntual, el objetivo de esta tesis doctoral es medir la influencia y efectos que los cambios en las leyes pueden tener sobre programas de protección social que buscan estabilizar y mantener la demanda agregada, y en qué medida estos cambios pueden representar la mercantilización de los derechos sociales. Este último concepto, la mercantilización de los derechos, se puede entender como la necesidad que una persona pueda tener de participar en el mercado para acceder a los beneficios que deben ser provistos como parte de los derechos sociales. Por su parte, se puede entender a los programas de protección como las políticas que articulan las prestaciones y subsidios públicos que tienen como objetivo cubrir y proteger al individuo frente a riesgos sociales, de manera total o parcial.

Tomando como contexto la incertidumbre e inestabilidad que dejó la crisis del año 2008, el periodo que abarca entre los años 2010 y 2015 estuvo lleno de alteraciones y medidas enfocadas a contrarrestar las repercusiones que dicha crisis tuvo sobre la economía mundial y nacional. Es así que muchos países implementaron diversas soluciones para hacer frente a la crisis y entre ellos España y Canadá, países sobre los que este trabajo cubre el foco de atención. La utilidad de comparar a estos dos países se da por diversos factores, entre los cuales se puede nombrar que ambas naciones tienen diferentes sistemas legales y, por ende, el proceso para ejecutar cambios en los programas de protección social es diferente en cada país. Además, estos, pese a que buscan proveer de protecciones frente a los mismos riesgos sociales, poseen diferentes estructuras, niveles de generosidad y responsabilidad para con sus usuarios, y formas diversas de administración. El contraste que estos países presentan permite apreciar el cambio que la

alteración en los textos legales pueda tener en los sistemas y programas de protección social, sin importar cómo están redactadas dichas leyes.

Tanto España, como Canadá, poseen políticas públicas que protegen a sus ciudadanos al formar programas sociales, los mismos que en su conjunto conforman el Estado de Bienestar. El alcance de este concepto varía de país a país y depende de la voluntad política de los legisladores que diseñan y permiten la ejecución de estas políticas, y también depende del contexto histórico y cultural nacional. Aun así, los elementos necesarios para el desarrollo de esta investigación se encuentran presentes en ambos países y toman la forma de prestaciones que buscan reemplazar los ingresos de sus beneficiarios por la pérdida, temporal o permanente, de ganancias relacionadas con el trabajo. Los tres elementos aquí analizados son: las pensiones contributivas y no contributivas o sociales; la prestación o seguro por desempleo, y; la prestación o seguro por incapacidad temporal¹.

El objetivo planteado busca responder a las preguntas: ¿han afectado los cambios legislativos del periodo comprendido entre el año 2010 y el año 2015 a los programas de redistribución directa de recursos de los Estados de Bienestar de España y Canadá? ¿cómo lo han hecho? y ¿en qué medida?

La hipótesis de este trabajo de investigación, tomando en cuenta la literatura económica y legal consultada previamente, establece que ha existido un deterioro en la generosidad de los programas de protección social en ambos países, pero con mayor intensidad en España, los mismos que pueden ser cuantificados al determinar el nivel de injerencia que los cambios legislativos tuvieron sobre las variables que componen el Índice de Mercantilización utilizado para realizar dicha medición.

¹ En el caso del Desempleo y la Incapacidad Temporal, los términos “Seguro” y “Prestación” son intercambiables. Pese a que los programas de protección que buscan subsanar estos riesgos lo hacen por medio de prestaciones públicas, éstas poseen características de seguros, como por ejemplo la necesidad de hacer pagos para mantener su cobertura y el hecho de necesitar de un evento imprevisto, pero eventual, para acceder a sus beneficios.

Metodología

La estructura de esta investigación requiere de la utilización de diversos métodos para poder realizar la implementación de la herramienta de medición debido a que el estudio contiene dos partes muy distintas, pero relacionadas. La Parte Primera se centra en la descripción de las características de las leyes que rigen el funcionamiento de los programas de protección de ambos países. La Parte Segunda se encarga de la definición de las variables del Índice de Desmercantilización que se basan en las características descritas en la Parte Primera y, también, presenta el desarrollo del Índice y sus resultados.

El contenido de las leyes que articulan las diferentes prestaciones debe ser analizado para contrastar las diferencias que existen en cada país. Pero, para hacerlo no se utiliza una metodología Comparativa Estructural, pese a que ésta es muy recurrente en estudios de Derecho Comparado, debido a que este estudio no es una investigación jurídica y no se busca comparar las estructuras de las leyes o el funcionamiento de las mismas desde la perspectiva del Derecho. En su lugar, se utiliza el Método Funcional que permite analizar las “soluciones” que cada país ha implementado para lidiar con los “problemas” que sus leyes buscan solventar. Es decir, se describe cómo las leyes actúan en cada circunstancia al poner en funcionamiento las tres prestaciones que componen el Índice en cada país y en base a ello se pueden encontrar características comunes de los programas a los que dan sustento estas leyes. Es importante mencionar que los aspectos históricos, políticos, económicos y sociales son distintos en España y Canadá, razón por lo cual el método de Ley en Contexto es útil para entender el entorno dentro del cual evolucionan los textos legales analizados². Las metodologías antes mencionadas permiten definir y comparar elementos comunes de los programas de protección en ambos países que se encuentran dispuestos de distintas maneras en cada jurisdicción. Estas características de los programas de protección son utilizadas en la segunda parte.

² M. Van Hoecke, “Methodology of Comparative Legal Research”, *Law and Method*, Oct-Dec, 2015.

Una vez definidas las características de los programas de protección relevantes para este estudio, se define la línea base contra la cual se realiza cualquier contraste. Esta es la descripción de cada programa para cada país, tal como las leyes la definían a principios del año 2010. Tomando esto como referente se realizan distintas comparaciones. La primera toma en cuenta la información para cada nación para el año 2010, es decir, se comparan las líneas base para determinar las diferencias que existieron al principio del estudio entre las protecciones que cada país proveía. La segunda se relaciona con los cambios que existen en una sola nación entre los años 2010 y 2015, lo que permite observar la evolución de cada programa dentro del contexto nacional. La tercera compara la evolución de las características de los programas entre los dos países durante el mismo marco temporal (2010-2015), permitiendo apreciar el proceso de cambio de un país contrastado con el otro. Los procesos antes descritos tienen por objetivo describir los programas de protección, sus características y los cambios que las mismas evidenciaron tanto en España como en Canadá y no buscan emitir un juicio moral o jurídico. Cualquier apreciación relacionada con los resultados que estos cambios ocasionaron son emitidos sólo después de hacer el análisis de la evidencia numérica, materia de estudio de la Parte Segunda.

Para la aplicación del Índice de Desmercantilización, núcleo de la Parte Segunda, se utiliza la información adquirida en la Parte Primera como base contextual. El índice tiene por objetivo observar, de manera cuantitativa, la influencia que los cambios legales tiene sobre la evolución del Estado de Bienestar. Para hacerlo fue necesario encontrar una metodología que permita medir alteraciones en el tiempo en el Estado de Bienestar. Basados en la investigación de ESPING-ANDERSEN³, quien elaboró una clasificación de los Estados de Bienestar de acuerdo a sus niveles de generosidad, SCRUGGS y ALLAN⁴ modificaron la metodología utilizada para poder crear un índice con un mayor grado de

³ G. Esping-Andersen, *Los tres mundos del estado del bienestar*, Alfons el Magnànim-IVEI, València, 1993.

⁴ L. Scruggs; J. Allan, "Welfare-state de-commodification in 18 OECD countries: a replication and revision", *Journal of European social policy*, vol. 16, 1, 02/2006.

precisión. A su vez, SCRUGGS⁵ toma este nuevo modelo y lo modifica para poder crear un índice normalizado no dependiente de un punto temporal fijo. A este lo llamó “Índice de Generosidad” y este índice es el utilizado dentro de este estudio, también, con el nombre de “Índice de Desmercantilización”.

La metodología planteada logra asignar valores cuantitativos al Estado de Bienestar de un país por medio de la evaluación de tres de sus programas de protección y son, como se mencionó con anterioridad, los que buscan reemplazar, de manera parcial o total, las rentas provenientes del trabajo en caso de pérdida del mismo de manera temporal o permanente. Cada una de estas tres prestaciones (pensiones, desempleo e incapacidad temporal) es considerada en un subíndice y la adición de los valores de los subíndices es el valor del Índice de Desmercantilización. Las variables que forman a cada uno de los subíndices están alimentadas por información provista dentro de las leyes que rigen a cada programa o prestación y por datos numéricos de fuentes oficiales y organismos gubernamentales, con excepción de una variable cuya información fue generada con datos de la esperanza de vida para cada país, los mismos que fueron tomados del Banco Mundial.

El primer subíndice, el relacionado con las pensiones, toma en cuenta las variables relacionadas con la tasa de sustitución de la renta que las pensiones contributivas proveen, la tasa de sustitución de la renta que las pensiones no contributivas o sociales proveen, la duración de la pensión, los años necesarios de aportes que el trabajador debe realizar para acceder a una pensión contributiva, el porcentaje que un trabajador debe cotizar de su salario cada mes y el porcentaje de la población que se encuentra sobre la edad legal de jubilación que se encuentra cubierta por una pensión estatal. El segundo y el tercer subíndice comparten la misma estructura debido a que ambas prestaciones están enfocadas a situaciones en las que un trabajador pierde los ingresos relacionados con el trabajo de manera temporal. Ambos subíndices toman en cuenta la tasa de sustitución de

⁵ L. Scruggs, *Social Welfare Generosity Scores in CWED 2: A Methodological Genealogy*, University of Connecticut, Connecticut, 2014.

la renta que cada programa provee, la duración de la prestación en semanas, el periodo de calificación al que el trabajador debe someterse antes de poder acceder al beneficio, el número de días que el beneficiario debe esperar antes de poder recibir la prestación y la cobertura que cada programa provee.

Para que estas variables puedan ser comparadas en igualdad de términos, ellas deben ser normalizadas al tomar el valor natural de la variable, restar el promedio de los valores para esa variable y dividir ese resultado para la desviación estándar de los valores para esa variable. Este proceso se debe realizar para cada observación anual, y dependiendo del tipo de comparación, se utilizan solo valores nacionales o los valores de ambos países. Para las variables relacionadas con la duración de los beneficios en semanas y el periodo de calificación en semanas de los programas protección por desempleo e incapacidad temporal es necesario obtener el logaritmo natural (\ln) de estos valores antes de normalizarlos.

Estructura

La estructura de esta tesis doctoral está compuesta de varias secciones que buscan presentar la investigación realizada de una manera organizada y comprensible. Esta empieza con el índice de contenidos, tablas y gráficos, además de una lista de las abreviaturas utilizadas a lo largo del escrito. Continúa con el resumen y la introducción, tanto en castellano como en inglés.

Seguidamente el trabajo presenta, en el Capítulo Primero, una revisión de conceptos y literatura relacionados con los aspectos fundamentales del estudio. El primer objetivo de este capítulo es dejar en claro los cimientos conceptuales en los que se basa esta investigación dentro del campo de estudio de la Economía Social y su importancia para la misma. También explora la necesidad de pensar en modelos económicos alternativos basados en los valores de solidaridad y democracia, hasta llegar al concepto de Economía Social y Solidaria, como modelo paralelo y que, potencialmente, transforme a la economía

capitalista. He aquí donde se presenta el concepto de Estado de Bienestar, no solo como mecanismo para equilibrar los desequilibrios ocasionados por el mercado, sino también como elemento esencial para la implementación de una economía alternativa. Además, se explica, de manera general, los distintos modelos que diferentes países han implantado a lo largo de la historia reciente para ofrecer cobertura a los riesgos sociales. Esta sección contiene, también, una descripción de las garantías que ofrece el Estado de Bienestar para los ciudadanos que protege.

A partir de esta caracterización general, se presentan las políticas públicas que los países del estudio, España y Canadá, han implementado para organizar y regir a sus respectivos Estados de Bienestar. Es importante mencionar que debido a que ambas naciones poseen distintos modelos legales, Derecho Civil en España y Derecho Común en Canadá, una descripción de estas familias legales se ha incluido para poder entender las diferencias que existen a la hora de crear, modificar y aplicar las leyes en cada país.

Después de haber definido la necesidad de estudiar al Estado de Bienestar dentro del contexto de la Economía Social, empieza la Parte Primera de la Investigación, la misma que se centra en la descripción de los programas de protección de cada país por medio de la comparación de sus textos legales. Esta Parte Primera contiene dos capítulos. El primero de éstos, el Capítulo Segundo trata de las pensiones por jubilación, siendo las Pensiones Contributivas las primeras en ser descritas y comparadas. Este capítulo, además, cuenta con una sección que se centra en la descripción y comparación de las Pensiones no Contributivas o Pensiones Sociales. El segundo capítulo de la Parte Primera, Capítulo Tercero, se encarga de describir y comparar las otras dos prestaciones a ser analizadas, empezando con el Seguro o Prestación por Desempleo. El texto relacionado con el Seguro o Prestación por Incapacidad Temporal se encuentra en una subsección del mismo. Estas dos prestaciones han sido agrupadas dentro de este capítulo debido a que ambas se encuentran relacionadas, y en el caso canadiense, la Incapacidad Temporal es una prestación subordinada al Desempleo. Además, la estructura utilizada para analizar la evolución cuantitativa de ambas prestaciones, es la misma.

La Parte Segunda de esta investigación deja de lado los aspectos legales de los programas de protección y se centra en la Implementación del índice de Desmercantilización para España y Canadá. Esta parte se divide en dos capítulos, el primero de los cuales, el Capítulo Cuarto de esta investigación, presenta la metodología a ser utilizada para la aplicación del índice por medio de la exposición de la estructura que cada subíndice posee, además de la forma en la que se relacionan las variables a ser utilizadas para la construcción de los mismos. Este capítulo también describe, una a una, las variables que alimentan a cada subíndice, y presenta las fuentes de los datos utilizados en cada variable y la forma en la cual se procesó dicha información antes de ser empleada en cada uno de los subíndices. Aquí también se exhiben los datos no normalizados para cada variable.

El Capítulo Quinto, por su parte, se encarga de interpretar los resultados obtenidos al utilizar la información descrita en el Capítulo Cuarto en la ejecución de cada subíndice. Este proceso se realizó al analizar los subíndices de Pensiones, Desempleo e Incapacidad Temporal de manera separada y para cada uno se realizó tres comparaciones con la información anual del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015. La primera sólo con la información de España; la segunda, sólo con la información de Canadá y; la tercera, con la información de ambos países. Es importante mencionar que dentro de cada una de estas comparaciones existe un nivel más de contraste en el cual se cotejan los datos históricos, o reales, con datos hipotéticos que reflejan el comportamiento de las variables si estas no hubiesen sido afectadas directamente por cambios en las leyes que rigen a los programas de protección.

El Índice de Desmercantilización, cuyo valor es la sumatoria de los valores de los tres subíndices antes mencionados, es analizado al final de este capítulo. Una vez más, se realiza una comparación solo con los valores españoles, otra con los valores canadienses y una última como los valores conjuntos. Siguiendo el mismo proceso descrito en el párrafo anterior, cada una de estas comparaciones ofrece, también, el cotejo entre los valores históricos y los valores hipotéticos del índice.

En base a los resultados obtenidos en el Capítulo Quinto, se presenta la sección de Conclusiones de esta investigación, las mismas que han sido divididas en apartados destinados a cubrir cada uno de los subíndices y el índice general. Es en esta sección donde se pueden advertir las limitaciones que esta investigación ha encontrado y las recomendaciones para futuras indagaciones y trabajos investigativos. Cerrando esta sección, existe un apartado adicional donde se resaltan los aportes que esta investigación ha alcanzado y sus posibles usos, no sólo dentro de los campos de investigación económica, sino también para el diseño y desarrollo de políticas públicas de protección.

El trabajo de investigación continúa y presenta anexos que contienen información relevante y necesaria para la comprensión en profundidad del tema tratado en esta tesis. Para finalizar, las fuentes bibliográficas, reportes, páginas web, y otras utilizadas para fundamentar lo expuesto en este escrito han sido incluidas.

INTRODUCTION

The last years of the first decade of this millennium saw the development of events that marked the lives of millions of people around the world. The 2008 financial crisis brought the destruction of countless jobs, ruin to many businesses and industries, labour instability, market collapse and strong impacts to the mental and physical health of the citizens part of the most affected economies. More than a decade after, the effects of this economic and social mayhem are still evident, not only due to the profound consequences it left behind, but also because of the economic structural flaws it uncovered.

The ramifications of the crisis were felt differently in each country. Spain was one of the most affected, while Canada was mostly spared. To face the situation, each jurisdiction implemented different economic and legal measures, which had deep repercussions on their populations. That being said, the period between the years 2010 and 2015 saw great legislative activity aimed to counter the financial crisis. From a Law perspective, it has been lengthily written about such changes and the impact they had on the welfare of citizens. Their criticism focuses on the dissonance of the laws passed during this period with the constitutional texts, as well as the claw back of the protections that social rights provide, and many other reasons related to the search for better conditions for the national population, which has been neglected.

There is, also, plenty of literature that has been written about the economic impacts of said crisis and they take into consideration the economic void it created, the loss of future substitution of revenues and the changes the income replacement programs aimed to maintain the country's aggregate demand suffered. Nevertheless, it is evident that there is a lack of studies that take into consideration the relationship between Law and Economics in a quantitative manner, and how the former can directly influence the economic mechanisms crated to lessen the impacts of market imbalances of the latter. The need to find a tool to fill that void became the motivation that fuelled this research.

Part of the necessary process to find that tool revolved on analyzing different models that classify and assess the welfare of a nation in a quantitative and measurable way. Among those instruments considered the following can be named: “The Canadian Index of Wellbeing” which was developed by the University of Waterloo and considers eight groups of socially relevant variables; even though it is one of the most complete and complex indexes used to evaluate the wellness of a nation, it does not take into account direct redistribution systems, reason why it would not have been the right tool for the job. Other instruments that were also examined are the “Index of Social Development”, “Index of Social Progress”, “Index of Sustainable Welfare”, among others. However, those assessment mechanisms have difficulties showing the impact of direct payment benefits on the aggregate demand of a local economy.

While reviewing the literature related to the social protection systems in place in Spain and Canada, the work titled “The Three Worlds of Welfare Capitalism” written by GOSTA ESPING-ANDERSEN attracted the author’s attention because it portrays a classification of countries based on the generosity of their public redistribution processes. This method, along with those based on it that came in subsequent years, came to be the foundation upon where this investigation is based. The countries analysed here, Spain and Canada, provide an interesting contrast due to the fact that they have been classified with in two different categories of the previously mentioned work. Canada, having inherited a British imperial model, maintains a parliamentary structure and the rule of Common Law; hence, that country aligns itself with social trends that incline its classification toward a residual Welfare State. In Spain, on the other hand, its social and historic processes have helped to develop a social protection system that can be considered within the Corporative Welfare State classification. Also, when considering the percentage of the Gross Domestic Product (GDP) that each country allotted to social spending in 2011, it is evident, as seen in “Ilustración 2”, that each country is on opposite side of the OECD average: Canada below it and Spain far above it. This information makes the contrast between these two countries, their protection systems and programs, even more important, especially when analyzing the responses each had to counter the effects of the 2008 financial crisis.

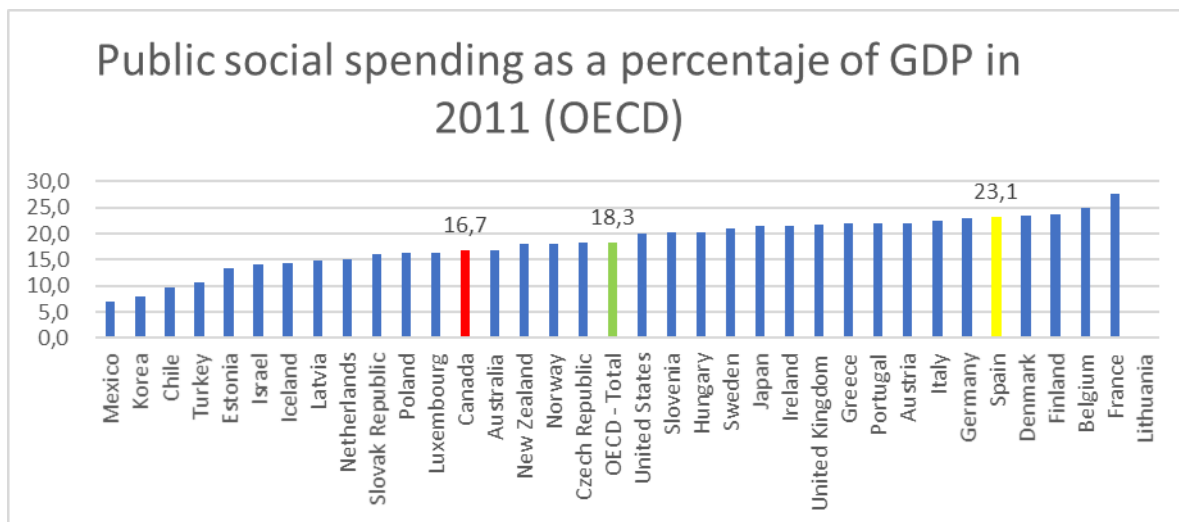


Ilustración 2: Public social spending as a percentage of GDP 2011 (OECD)

Source: Graph created with information from "Social Expenditure – Aggregated data. Net Public in percentage of Gross Domestic Income" in OECD.stat

There are also personal factors that motivate the selection of the two countries for this study. The doctoral candidate, who is a Canadian citizen, has spent his formative years in that North American country; also, he has found in Spain a complex, different and charming social model. The sociological differences that exist among the different countries have piqued the curiosity of the candidate and have opened the door to many inquiries among which are: How representative is a country's political model in relation to its population? How does the collective personality of a nation affect political processes? Can the social and historical differences between countries explain the relationship between their populations and their governments? Unfortunately, due to the scope of this research work, they could not be explored in this paper.

Objective and Hypothesis

This research seeks to create a bridge between the different perspectives that Law and Economics might have about one event, in this case, the 2008 financial crisis. Concretely, the objective of this doctoral thesis is to measure the influence and effects that law changes can have over the social protection programs aimed to stabilize and maintain the

aggregate demand; also, it seeks to show how these changes can represent a commoditization of social rights. This last concept, the commoditization of rights, can be understood as the necessity that a person can have to participate in the market to access benefits that should be awarded by programs based on social rights. Meanwhile, protection programs can be defined as the public policies that frame the public benefits and subsidies aimed to cover and protect the individual, completely or partially, from social risks.

Taking the uncertainty and instability brought on by the 2008 financial crisis as context, the period between the years 2010 and 2015 was filled with changes and measures aimed to counteract the consequences the crisis had on the national and global economy. Many countries implemented different solutions to face the economic crunch, but in this undertaking the focus of attention are the responses Spain and Canada produces. There are many factors that make it useful to compare these two countries. For example, both countries have different legal systems, hence, the process used to implement changes in the protection programs is different in each country. Also, even though those programs seek to provide protection from the same social risks, they have different structures, generosity, user accountability levels and administration makeup. The contrast these countries provide allows us to notice how the social protection systems and programs can be changed based on the alterations to the laws that frame them, regardless on how those laws are written.

Both, Spain and Canada, have public policies that protect their citizens by creating social programs, which, when grouped together, are called The Welfare State. The scope of this concept varies from country to country and it depends on the political will of the law makers who design and allow for the implementation of those policies. It also depends on the historical and cultural context of every nation. Nevertheless, both countries have the necessary elements for this investigation which are benefits that seek to partially or completely replace work related income temporally or permanently lost. The three elements to be analysed are: retirement pensions, (un)employment insurance and sick leave benefits.

The stated objective intends to answer the following questions: Have the law changes incurred in the 2010-2015 period affected the direct resource redistribution programs in the Welfare States of Spain and Canada? How have they done it? And, in what measure? The hypothesis of this paper, taking into consideration economic and legal literature, establishes that there has been a deterioration in the generosity of the social protection programs in both countries, but with a higher intensity in Spain. The changes can be quantified by determining the level of interference the legal changes had on the variables that make up the Decommodification Index used for this research.

Methodology

The structure of this investigation requires the use of diverse methods to implement the measuring tool needed due to the fact that the study contains two very distinct, but related, parts. Part 1 focuses on the description of the components of the laws that frame social programs workings. Part 2 defines the variables that make up the Decommodification Index that are based on the components described in Part 1 and, also, presents the development and results of the application of the Index.

The contents of the laws that control the social benefits have to be analysed to contrast each countries' differences. The Structural Comparative methodology is not used here despite it being one of the most commonly used in Comparative Law studies because this research is not a law study and it does not seek to compare the structure or operation of the different law pieces from a legal perspective. In its place, the Functional Method is used because it allows for the analysis of the "solutions" that each country implemented to face the same "problems". In other words, it describes how the law acts in each circumstance when running the 3 benefits that comprise the Index in each country and, by doing so, find the common characteristics of the programs. It is important to mention that the political, economic and social aspects are different in Spain and Canada, that is why the Law-in-Context method is useful to understand the environment when those legal

texts evolved⁶. The methodologies previously mentioned let us define and compare common elements on the social programs from each country, even though they are presented in different fashions in each jurisdiction. The elements of those programs are used in the second part of this work.

Once the program characteristics that will be used for this study are defined, the base line for comparison is determined, which is considered to be the description of every protection program for each country as they were defined by the laws applicable in 2010. With this base line in place, several comparisons are executed. The first one takes into consideration the information for each nation at the beginning of 2010, comparing the base lines for each country to determine the differences in their protection schemes at that time. The second comparison deals with the changes that had occurred within one nation between 2010 and 2015, which allows for the observation of the evolution of each program in a national context. The third comparison contrasts the evolution of the programs' characteristics of both nations during the previously mentioned time frame; which shows the evolution of one country's programs compared to the other country. The processes that were just described seek to describe the protection programs, their characteristics and the changes to the latter that took place in Spain and Canada. They do not seek to cast any legal or moral judgement. Any assessment related to the results derived from the legal changes will only be issued after having done the quantitative analysis of the numeric evidence, study subject of Part 2.

In order to apply the Decommodification Index, core of Part 2, the information obtained in Part 1 is utilized as the contextual basis. The Index seeks to quantitatively observe the influence legal changes have over the evolution of the Welfare State. In order to complete this, it was necessary to find a methodology that permits measuring alterations throughout a period of time. Based on the research of ESPING-ANDERSEN⁷, who first

⁶ M. Van Hoecke, "Methodology of Comparative Legal Research", cit.

⁷ G. Esping-Andersen, *Los tres mundos del estado del bienestar*, cit.

classified different Welfare States according to their generosity, SCRUGGS and ALLAN⁸ modified the methodology that was there used in order to create a more precise index. Subsequently, SCRUGGS⁹ took that new model and modified it to construct a normalized index that does not depend upon a fixed temporal point. He named it “Generosity Index”, also known as “Decommodification Index”, and it is the model used for this study.

The methodology mentioned previously is able to assign quantitative values to the Welfare State of a country by assessing three of its protection programs, which are, as previously mentioned, those that seek to partially or completely replace work income in a permanent or temporary fashion. Each of these three benefits (retirement pensions, employment insurance and sick leave) is considered in a sub index and the addition of the values of the sub indexes results in the total value of the Decommodification Index. The variables that conform each of the sub indexes are fed by the information provided in the laws that govern each program or benefit and by the numerical data from government sources, with the sole exception of the life expectancy data which were taken from The World Bank.

The first sub index, related to retirement pensions, uses variables that represent the income substitution rate of contributive pensions, the income substitution rate of social pensions, the pension average duration, the number of years necessary for a worker to access the contributive pension, the years a worker has to pay into the system to access the pension, the percentage a worker has to pay from his or her salary each month and the percentage of the population over the legal age of retirement that is covered by a public pension. The second and third sub indexes share the same structure because both benefits try to take care of short-term loss of work-related income situations. Both sub indexes take into consideration the income substitution rate of each program, the duration of each benefit in weeks, the qualification period a worker has to go through

⁸ L. Scruggs; J. Allan, “Welfare-state decommodification in 18 OECD countries”, cit.

⁹ L. Scruggs, *Social Welfare Generosity Scores in CWED 2: A Methodological Genealogy*, cit.

before having access to the benefit, the waiting period in day and the percentage of workers covered by the benefit.

It is necessary to normalize these variables before comparing them. To do so, the natural value for each variable is taken, then the average of the values for that variable is subtracted from it and, finally, this result has to be divided by the standard deviation of the values for that variable. This process has to be used for each annual observation and, depending on the type of comparison, the values for one or both countries are used. The variables related to the duration of the benefits in weeks and the qualifying period in weeks of the unemployment and sick leave benefits need to have their natural logarithm (ln) values extracted prior to them being normalized.

Structure

This doctoral thesis has several sections that aim to present the investigation therein contained in an organized and understandable way. It begins with a table of contents, tables and graphics, and also contains a list of the abbreviations used through out the entire text. It continues with the summary and the introduction both in Spanish and English.

Thereafter, Chapter 1 follows with a key concept and literature review. The objective of this first chapter is to make clear the conceptual foundations of this research within the Social Economics field and how this work is relevant to it. Also, it explores the need to think about alternative economic models based in solidarity and democracy, before reaching the concept of Social and Solidary Economy as a parallel model that could, potentially, transform the capitalist economic model. Consequently, the concept of Welfare State is presented, not just as a mechanism to balance market imperfections, but also as an essential element for the implementation of an alternative economy. Furthermore, this chapter presents, in a general way, the different Welfare State models

countries have recently implemented to face social risks. This section also contains a description of what protections citizens are awarded under those models.

After that general conceptualization, the public policies that Spain and Canada have implemented in order to organize and rule over their own Welfare States are presented. It is important to mention that due to the fact that both nations have different legal models, Common Law in Canada and Civil Law in Spain, a description of those legal families has been included in order to understand the differences they have when creating, modifying and enforcing laws in each country.

After having defined the need to study the Welfare State within a Social Economics context, Part 1 begins. This part focuses on the description of the protection programs of each country by comparing their legal texts. Part 1 is comprised of two chapters. The first of them, Chapter 2, deals with retirement pensions, being the contributive pension schemes in each country, the first ones to be described and compared. This chapter also has a section named Chapter 2.1, which deals with the description and comparison of social pensions. The second chapter of Part 1, Chapter 3, describes and compares the other two benefits, starting with (un)employment insurance. The information related to sick leave is contained in a subsection named Chapter 3.1. These two benefits have been grouped within the same chapter because both are akin and, in the Canadian case, sick leave is a subordinated benefit of (un)employment. Another reason is that the structure used to analyze the quantitative evolution for both benefits is the same.

Part 2 of this research leaves behind the legalities of the protection programs and focuses on the implantation of the Decommodification Index for Spain and Canada. This part is also divided in two chapters. The first one, Chapter 4 of this investigation, present the methodology utilized for the application of the index by presenting the structure each sub index has. Also, it presents the way the variables within each sub index interacts. This chapter, likewise, describes, one by one, each sub index variables and presents the information sources for each one of them, beside showing how that information was processed. The normalized data for each variable is presented here, as well.

Chapter 5 interprets the results obtained when using the information provided in Chapter 4 in the implementation of each sub index. This process was done by analysing the Pensions, Unemployment and Sick Leave sub indexes separately and, for each one, three comparisons were made taking the annual information of the period between the years 2010 and 2015. The first comparison took into consideration only the information for Spain; the second one, with only the information for Canada and; the third one used the information for both countries. It is important to mention that within each of these comparisons there is one more level of contrast which weighs the historical, or real, data against hypothetical data that reflects the behavior of the variables if those hadn't been affected by the changes in the laws that govern the protection programs.

The Decommodification Index, whose values is the addition of the values of the three sub indexes just mentioned, is also analysed in this chapter. Once again, a comparison only with Spanish values is performed, another one with Canadian values and one last one with the values for both countries. Following the same process described in the last paragraph, each of these comparisons offers a contrast between historical and hypothetical values.

Based on the results obtained in Chapter 5, the Conclusion section is presented, which has been divided into a subsection that covers each sub index and the general index. This Conclusion section also presents the limitations of this research and, also, recommends future lines of inquiry. Closing this section, there is an additional segment that shows the contributions of this research and its possible applications, not only within economic fields or research, but also for designing and developing social protection social policies.

Closer to the end, annexes that show information relevant and necessary to fully understand the subject of the thesis are presented. Finally, all the reports, web pages, bibliographic and other sources utilized that give a solid foundation to this research are included.

CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO

Este capítulo tiene por objeto exponer las bases conceptuales sobre las que se fundamenta este estudio: la economía social y solidaria, el Estado de Bienestar (EB) y las políticas de protección social en España y Canadá. El motivo de esta clarificación conceptual temprana es permitir, en capítulos posteriores, desarrollar los temas correspondientes a la investigación de manera directa y concisa, sin dejar de lado el contexto donde cada uno de ellos existe.

1.1 Una Economía Social y Solidaria. Motivaciones conceptuales y su relación general con el Estado de Bienestar (EB).

1.1.1 Las economías sociales

Al hablar de la “economía” en su sentido sustantivo podemos decir que es un proceso institucionalizado de interacción entre el ser humano y la naturaleza, para asegurar el abastecimiento de los medios para satisfacer las necesidades de forma regular. Este comportamiento busca la eficiencia en la utilización de los recursos escasos, por medio de acciones calculadas¹⁰. Pero, entre el concepto abstracto y la práctica existe una disparidad real¹¹. Las necesidades sociales humanas muchas veces no son satisfechas y este es el punto de partida de una economía social. Estas necesidades están en constante evolución y dependen del contexto en donde se desarrollan. Pese a que la finalidad de todas las actividades de producción busca satisfacer dichas exigencias, los mercados privados o el sector público no siempre logran hacerlo, especialmente cuando aquellas personas que requieren de soluciones sociales se encuentran al margen de los mercados ¹².

CHAVES considera que, debido a los diferentes y numerosos enfoques que presentan un contraste a la lógica del capitalismo, existen y coexisten un sin número de designaciones que puedan ser interpretadas como economía social, entre las cuales cita al “Tercer Sistema”, a la “Economía de Interés General”, etc.¹³ Es así que una economía social como

¹⁰ A. Caillè, “Sobre los conceptos de economía en general y de economía solidaria en particular”, en J. L. Coraggio (ed.) *¿Qué es lo económico? Materiales para un debate necesario contra el fatalismo*, Abya-Yala, 2011, pp. 18-19.

¹¹ “La concepción sustantiva fetichiza la materialidad de la producción y de las necesidades” especialmente con el aumento contemporáneo de la producción inmaterial. J.-L. Laville, “Definiciones e instituciones de la economía”, en J. L. Coraggio (ed.) *¿Qué es lo Económico? Materiales para un debate necesario contra el fatalismo*, Abya-Yala, 2011, p. 47.

¹² F. Moulaert; O. Ailenei, “Social Economy, Third Sector and Solidarity Relations: A Conceptual Synthesis from History to Present”, *Urban studies*, vol. 42, 11, 2005, SAGE Publications Ltd, p. 2047.

¹³ R. Chaves Ávila, “La economía social como enfoque metodológico, como objeto de estudio y como disciplina científica”, *CIRIEC-España Revista de economía pública, social y cooperativa.*, Nº 33, 1999, p. 120.

concepto amplio, puede tener diversas definiciones, dentro de las cuales podemos encontrar un abanico de perspectivas formadas como productos de sus diferentes entornos. Entre estas aproximaciones, se ha llegado a considerar que el término “Economía Social” ha pasado por un proceso de compresión hasta ser sinónimo de un “Sector Cooperativo” y afines¹⁴, como lo presenta VÁSQUEZ et. al., al definir la Economía Social:

“...como aquella que comprende empresas que actúan en el mercado con la finalidad de producir bienes y servicios, asegurar o financiar, pero cuya distribución del beneficio y la toma de decisiones es igual para todos sus socios y no en función del capital aportado para cada uno de ellos. La Economía Social también incluye a aquellos agentes económicos cuya función principal sea producir servicios no destinados a la venta para determinados grupos de hogares y cuya financiación se efectúa a través de contribuciones voluntarias efectuadas por los hogares en tanto que consumidores” ¹⁵.

Por su parte, MARBÁN GALLEGO y RODRÍGUEZ CABRERO consideran una perspectiva de la economía social dentro de la que el “núcleo duro” lo componen las Cooperativas, sociedades laborales y mutualidades, a las cuales se añaden las asociaciones y fundaciones de acción social, cultural, recreativa, educativa, deportiva, política o religiosa. Añaden, en respuesta a conceptos anglo-americanos que reducen a la economía social a un sector afín a la caridad, que al considerar sólo un enfoque del Sector No-Lucrativo, se deja fuera a un gran número de cooperativas y solo pertenecen, dentro de este enfoque, las cooperativas de integración social, educación, consumo y vivienda, pero el foco de atención se centra en las fundaciones y asociaciones¹⁶.

Para los anglosajones, incluyendo la mayor parte de jurisdicciones norteamericanas, el

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ J. J. Vázquez; C. A. Fernández; F. S. Ramos, “La Economía Social ante el nuevo paradigma de Bienestar social”, *CIRIEC-España*, 79, 2013, p. 20.

¹⁶ V. Marbán Gallego; G. Rodríguez Cabrero, “Estado de bienestar y tercer sector social en España. El estado de la investigación social”, *CIRIEC-España*, vol. 56, 2006, p. 132.

concepto de economía social es más restringido que en España y solo forman parte de éste las actividades sin ánimo de lucro, que busquen satisfacer necesidades sociales. Pese a ello, comparten los mismos valores de cooperación, interdependencia y participación ciudadana activa para crear una sociedad más inclusiva, democrática e igualitaria, que promueva la justicia social e igualdad de oportunidades¹⁷.

Por otra parte, la estrechez conceptual de las definiciones anteriores es, a su vez, criticada por Laville al decir que *“... al centrarse en el aspecto organizacional, la economía social no ha podido contrarrestar el isomorfismo institucional generado por la división y la complementariedad entre el mercado y el Estado social. Centrada en el éxito económico de las empresas que la componen, deja de lado las mediaciones políticas”*¹⁸. Es así que existen alternativas conceptuales de mayor alcance y menor especificidad, como por ejemplo la de AMIN et. al., quienes consideran que el concepto de economía social se centra en su potencial inherente de crear capital social, que consiste en la habilidad de la sociedad civil para mejorar las eficiencias económicas y extender la democracia. Para ello consideran dos modelos estructurales, de los cuales el primero redefine a la esfera pública como un lugar de participación ciudadana activa donde los usuarios y beneficiarios de esta economía no son sólo futuros trabajadores, proveedores de bienestar, sino también actores políticos. La segunda estructura enfatiza el modelo de democracia asociativa basado en la distribución de poder a organizaciones de interés, autoridades especializadas y a asociaciones civiles¹⁹.

MOULAERT y AILENEI, también con una propuesta de amplio alcance, afirman que las características principales de una economía social se centran en la redistribución de riqueza y ganancias dentro de la economía de mercado, la descentralización de la gobernanza política, relaciones de reciprocidad y solidaridad, y la satisfacción de las personas y colectivos excluidos²⁰. Frente a estas muy variadas alternativas conceptuales

¹⁷ A. Amin; A. Cameron; R. Hudson, *Placing the Social Economy*, Routledge, New York, 2002, pp. 1-2.

¹⁸ J.-L. Laville, “Definiciones e instituciones de la economía”, cit., p. 57.

¹⁹ A. Amin y otros, *Placing the Social Economy*, cit., pp. 7-8.

²⁰ F. Moulaert; O. Ailenei, “Social Economy, Third Sector and Solidarity Relations: A Conceptual Synthesis

CAILLÈ admite que existe, más que un sistema definido, una diversidad caleidoscópica al hablar de la Economía, que basa su razón de ser en la solidaridad. Pero el autor, muy elocuentemente, presenta al concepto de Economía Solidaria, en este caso, desde el punto de vista del movimiento anti-utilitarista en las ciencias sociales, como: “Ni mercado total, ni estado total, ni familia total, ni filantropía, ni clandestinidad”²¹. Son éstos los elementos básicos y generales que definen también a la economía social.

Es evidente que existe una sobreposición de alcances y herramientas que muchas de estas definiciones proveen, pero es de especial y particular interés la relación que existe entre la Economía Social y la Economía Solidaria. CHAVES y MONZÓN consideran que “la economía solidaria se caracteriza por hibridar recursos económicos”, basándose en tres principios: el mercado, la redistribución y la reciprocidad, polos entre los cuales existe un espacio socioeconómico. Añaden que tanto la Economía Social (ES) cuanto la Economía Solidaria no son conceptos rivales sino complementarios que han logrado revitalizar el impacto de ambos, hasta tal punto que se ha considerado la fusión de los dos en el concepto de “Economía Social y Solidaria”²².

Entre tantas alternativas, para este trabajo, se considera que la definición que da CORAGGIO de la Economía Social y Solidaria (ESS) es una de las más extensas en cuanto a su ámbito de acción y acogida, razón por la cual esta será utilizada como punto de partida conceptual para el desarrollo del análisis de este capítulo. La definición que ofrece presenta a la ESS como:

“el sistema de normas, valores, instituciones y prácticas que se da históricamente una

from History to Present”, cit., pp. 2037-2038.

²¹ A. Caillè, “Sobre los conceptos de economía en general y de economía solidaria en particular”, cit., pp. 14-17.

²² R. Chaves Ávila; J. L. Monzón Campos, “La economía social ante los paradigmas económicos emergentes: innovación social, economía colaborativa, economía circular, responsabilidad social empresarial, economía del bien común, empresa social y economía solidaria”, *CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*, vol. 0, 93, 2018, pp. 34, 42.

comunidad o sociedad para organizar el metabolismo de los seres humanos-naturaleza mediante actividades interdependientes de producción, distribución circulación y consumo de satisfactores adecuados para resolver las necesidades y deseos legítimos de todos, definiendo y movilizandolos recursos y capacidades para lograr su inserción en la división global del trabajo, todo ello de modo de reproducir de manera ampliada (Buen Vivir) la vida de sus miembros actuales y futuros en su territorio”²³.

Es importante destacar que dentro de esta definición hay que identificar varios factores. Primero, considera que la economía es un aspecto social, desarrollado por una sociedad para sí misma, y basada en sus propios procesos históricos, que devienen en la creación de estructuras morales y éticas²⁴, además de procesos de funcionamiento para sí misma²⁵. Segundo, esta construcción conceptual busca un balance en el “metabolismo” de la relación que el ser humano tiene con su entorno²⁶, denotando la necesidad de una administración responsable y sustentable de los recursos naturales²⁷. Tercero, prevé la creación y distribución de elementos que puedan satisfacer los deseos y necesidades “legítimos” de las personas, es decir, existe una limitación moral impuesta sobre aquellos elementos que puedan ser considerados nocivos. Cuarto, el trabajo - no el intercambio- es el motor que promueve el desarrollo de esta economía. Quinto, considera la necesidad de proveer de una calidad de vida adecuada no solo a los usuarios actuales del sistema

²³ J. L. Coraggio, *Economía Social y Solidaria. El trabajo antes que el capital*, Ediciones Abya-Yala, 2011, p. 286.

²⁴ Pese a que hay un constante debate acerca del contenido valórico y ético de la Economía Social, existe un acuerdo teórico cuando se proponen a la solidaridad, reciprocidad y democracias como guías de acción. F. Moulaert; O. Ailenei, “Social Economy, Third Sector and Solidarity Relations: A Conceptual Synthesis from History to Present”, cit., pp. 2047-2048.

²⁵ Este punto es compartido por Carpi cuando menciona que hay “elementos como el marco institucional y jurídico de una sociedad determinada, sus sistemas culturales y de valores, sus relaciones sociales de producción y de distribución, y las de poder, definen condicionamientos sociales e históricos respecto de los que la economía social no es, no puede ser, ajena.” R. Chaves Ávila, “La economía social como enfoque metodológico, como objeto de estudio y como disciplina científica”, cit., p. 122.

²⁶ Concepción compartida por Laville al expresar la necesidad y dependencia del ser humano en las interacciones con el ambiente y otros entes sociales. J.-L. Laville, “Definiciones e instituciones de la economía”, cit., p. 46.

²⁷ Esto contrasta con la economía formal, que se considera autosuficiente sólo porque deja de lado la temporalidad de los ciclos reproductivos de los ecosistemas. *Ibid.*, p. 48.

económico, sino que también busca proveer de estos estándares de manera sustentable a futuras generaciones. Se puede resumir como una misión a largo plazo para el bienestar de una sociedad.

La definición de CORAGGIO, integra una importante carga valorativa. Democracia, solidaridad²⁸, sustentabilidad, igualdad de acceso a recursos sociales y oportunidades, prevalencia del “ser” por sobre el “tener”, son los valores que guían este estudio, los cuales, como nos dice CHAVES²⁹, contrastan con los valores de la economía de capital, pero coinciden con los enfoques de la Economía Social.

1.1.2 ¿Por qué pensar en la economía social, o en la economía social y solidaria?

Se considera que son las crisis las precursoras de nuevos modelos sociales y económicos. Tomando como punto de partida el inicio del siglo XX, es evidente que han existido tres grandes crisis que han influenciado de manera significativa en las definiciones y mecanismos económicos. La primera de estas fue la Gran Depresión de 1929, después de la cual comenzó la adaptación e institucionalización del sistema Keynesiano, como respuesta calculada para evitar el colapso social. Después, la crisis del petróleo de la década de los setenta del pasado siglo XX, permitió que la concepción neoliberal pase a ser hegemónica, y ha impulsado una agresiva privatización del sistema. La tercera gran crisis, la primera del s. XXI, que tuvo lugar en 2008, está marcando un cambio de paradigma debido al resquebrajamiento de la legitimidad del sistema económico maximizador de beneficios privados. Esta crisis es la que sustenta y alimenta la creación y difusión de conceptos alternativos de economía³⁰.

²⁸ “...la solidaridad no es antónimo de prosperidad material e incluso de rentabilidad. Es también uno de los medios...” La solidaridad no pretende eliminar la motivación material, mas sí subordina el interés individual al colectivo (o “mutuo”). A. Caillé, “Sobre los conceptos de economía en general y de economía solidaria en particular”, cit., p. 14.

²⁹ R. Chaves Ávila, “La economía social como enfoque metodológico, como objeto de estudio y como disciplina científica”, cit., pp. 131-133.

³⁰ R. Chaves Ávila; J. L. Monzón Campos, “La economía social ante los paradigmas económicos emergentes:

El planteamiento de una nueva posible estructura de pensamiento y ordenamiento económico – la ESS- responde a este cambio de paradigma social que se ha evidenciado en la economía mundial durante los últimos 40 años. La relación entre el trabajo, derechos, mercados y Estado ha cambiado de manera radical con el advenimiento de la mundialización del comercio³¹, expansión de los espacios de intercambio por medio del capital, crecimiento de la oferta laboral en las economías periféricas, transformación de las economías industriales³² a economías de servicios, y la expansión tecnológica. Todo esto ha traído como consecuencia que el modelo Fordista-Keynesiano³³ se haya visto debilitado. Con la constante capitalización de los aspectos sociales, el concepto de trabajo ha sufrido una transición desde el trabajo es equivalente al factor proveedor de derechos hacia el trabajo es equivalente a una mercancía y, por ende, ha perdido en gran medida su capacidad de proporcionar seguridades adicionales asociadas con la retribución monetaria.

Es así que, desde la década de los 70 hasta hoy, en el aspecto social del capitalismo descontrolado, ha sido evidente el aumento de la exclusión social, la erosión de los salarios, la disminución de los derechos sociales, la concentración de la riqueza en menos manos, y la liberación de los mercados mundiales, lo que ha permitido la sustitución de las

innovación social, economía colaborativa, economía circular, responsabilidad social empresarial, economía del bien común, empresa social y economía solidaria”, cit., pp. 8-9, 40.

³¹ Junto con la deslocalización productiva y la expansión global de los mercados se ha producido una desestructuración de los perfiles y necesidades profesionales, situación que puede desembocar en una mayor exclusión social debido al desfase entre la oferta y demanda laboral. Es decir, aquellas personas sin las habilidades, actitudes o experiencia necesarias se convierten en “socialmente excluidos” A. Amin y otros, *Placing the Social Economy*, cit., p. 4; V. Marbán Gallego; G. Rodríguez Cabrero, “Estado de bienestar y tercer sector social en España. El estado de la investigación social”, cit., p. 127.

³² Mucha de la capacidad de la industria manufacturera ha sido desplazada de los países industrializados a aquellos de la periferia, situación que ha tenido repercusiones directas en el Estado de Bienestar de los primeros. J. J. Vázquez y otros, “La Economía Social ante el nuevo paradigma de Bienestar social”, cit., p. 12.

³³ Modelo económico laboral que se centra en la relación estable entre el mercado laboral y la provisión de derechos sociales, adjudicados en base a cotizaciones a programas de seguridad social. Estas cotizaciones están en directa relación con el estatus de trabajador asalariado. Este modelo mantuvo como esquema principal a la exaltación de la ciudadanía en base a derechos colectivos, justicia distributiva y representación democrática, donde los derechos sociales devienen de la capacidad de la distribución de la riqueza y la seguridad provista por el Estado de Bienestar. A. Amin y otros, *Placing the Social Economy*, cit., pp. 2-3.

“protecciones sociales y bienes colectivos” por “protecciones individuales y bienes privados”, sustituyendo al ciudadano por el individuo³⁴. Estos cambios implican el establecimiento de un modelo de competitividad que castiga a aquellos que no tienen acceso a capital o recursos. Esta situación es especialmente pertinente en la actualidad debido a la capacidad de rápida adaptación que la estructura económica de capital tiene, la cual amenaza con dejar atrás a aquellos que no puedan competir³⁵. El capitalismo ha demostrado ser un sistema muy eficiente para generar riqueza, pero, en contraste, muy injusto en cuanto a la generación de bienestar social³⁶. Vale la pena aclarar que la riqueza puede ser transformada en bienestar por medio de procesos distributivos basados en derechos democráticos pero la riqueza en sí no es sinónimo de bienestar.

La mercantilización de las condiciones de producción y las capacidades humanas se ha instaurado como regla dentro de la iniciativa utilitarista del neoliberalismo -sistema incompatible con el concepto de solidaridad ya que busca la expansión del rédito a costa de factores externos, es decir, a expensas del otro-. El modelo neoliberal se asocia con ideologías que buscan la reducción de la influencia y participación estatal utilizando herramientas como: a) La privatización: expansión del mercado en ámbitos del Estado de Bienestar, justificada por el principio de la eficiencia, por medio de políticas que impulsan la expansión privada en espacios de bienestar públicos y civiles. b) La asistencialización: proceso que impulsa la dualización social por medio de rentas mínimas para situaciones debajo del umbral de pobreza, que a su vez son generadas por la normalización de mercados laborales precarios. c) La individualización: situación marcada por la disminución de las protecciones sociales públicamente provistas, en favor de la contratación, por parte del individuo, de servicios privados de bienestar. Es decir, existe una transferencia de responsabilidad de lo público a lo privado. Este traspaso de responsabilidades (riesgos sociales nuevos y ya existentes) desde el Estado y el

³⁴ G. Rodríguez Cabrero, *Crisis social y cambios en el régimen de bienestar español*, Fundación FOESSA / Universidad de Alcalá, 2014, p. 10.

³⁵ G. Thomas, “Can Liberal Democracy Survive Capitalism?”, *Critical review*, vol. 29, 4, 2017, Routledge, p. 543.

³⁶ J. Doxrud, “El Estado de Bienestar y Economía Social de Mercado”, *Liberty and Knowledge*, 2016.

empresario a los trabajadores, ciudadanos y pensionistas está motivado por el afán de “contribuir a la consolidación fiscal y la reducción del déficit público”³⁷. d) Los desequilibrios territoriales: se impulsa la competencia territorial y se enlaza la fragmentación como herramienta para alcanzar el balance fiscal, dejando de lado el principio de solidaridad que permite una redistribución de recursos. Las políticas públicas basadas en estos principios generan un desequilibrio en el cual la dimensión económica tiene prevalencia sobre la dimensión social.

Ejemplo flagrante de ello es la socialización de la crisis social de la última década (2008-2018), donde los costes son asumidos por la ciudadanía asalariada y no por las capas patrimoniales de la sociedad. En palabras de SUÁREZ CORUJO “... lo que subyace en este tipo de actuaciones regresivas (no solo en el caso español) es una reconfiguración a la baja del Estado de Bienestar”³⁸. Es así que el impulsar un modelo contributivo de prestaciones aleja, de manera intencional, la posibilidad de una mayor financiación del Estado, dificultando aún más la posibilidad de una transición a un modelo universal de protecciones sociales³⁹.

Otro patrón del comportamiento neoliberal es la búsqueda de rentas inmediatas en los mercados especulativos y el desplazamiento del Estado por medio de la contratación externa. Así, se puede añadir a la caracterización de esta ideología: a) en lo económico, con idealización del empresario patrimonial, que busca la maximización de la renta y la especulación; b) en lo social, con el mantenimiento de un *status quo* donde exista una división social; c) y, en general, con el mantenimiento de espacios económicos preferentes y de fácil acceso al espacio público. El resultado de ello es una creciente desigualdad y

³⁷ J. López Gandía, “Las reformas de las pensiones y sus efectos no inclusivos”, en M. B. Cardona Rubert (ed.) *Cambio laboral y políticas inclusivas*, Vicerectorat de Participació i Protecció Territorial. Universitat de València, Valencia, 2017, p. 195.

³⁸ B. Suárez Corujo, “Mayor Contributividad e inestabilidad laboral: factores que amenazan la sostenibilidad (social) del sistema de seguridad social”, en M. B. Cardona Rubert (ed.) *Cambio laboral y políticas inclusivas*, Vicerectorat de Participació i Protecció Territorial. Universitat de València, Valencia, 2017, p. 247.

³⁹ J. López Gandía, “Las reformas de las pensiones y sus efectos no inclusivos”, cit., pp. 197-198.

concentración de la riqueza⁴⁰. En relación al avance de este sistema ideológico-económico en los últimos tiempos, ROJAS RIVERO comenta que “la aceleración del desarrollo capitalista que la crisis global ha provocado a partir del 2008 ha conducido, sin ninguna duda, a una ‘proletarización’ de la ciudadanía y, en consecuencia, a la existencia de una sociedad cada vez más frágil y a una actuación del Estado, frente a los excluidos, cada vez más insuficiente”⁴¹.

Otra consecuencia del neoliberalismo es, además, la expansión del sector informal de la economía, sector que busca la supervivencia, mas no puede acceder a las mismas protecciones sociales. Estos factores de la estructura económica-comercial actual han llevado al modelo estatal de protecciones a una crisis, en la cual la constante búsqueda de la “eficiencia” de los programas de seguridad social inspirados en el concepto de solidaridad para los pobres e indigentes, ha afectado a dichos programas⁴².

En resumen, esta transición ha visto un favoritismo, impulsado por los gobiernos de turno con miras a crear un Estado de inversión social con mecanismos de rentabilidad capitalista, hacia la intervención del mercado, dando preferencia a éstos, sobre los acuerdos del pacto social y la intervención estatal, trayendo consigo intenciones de privatización e individualización de la oferta de bienestar. SAJARDO MORENO advierte que el proceso de transición se encuentra encaminado y guiado por 3 ejes de acción: “1) reestructuración, repliegue y externalización de la actividad pública con objetivos de racionalización, economía y desburocratización (semiprivatización); 2) remercantilización de las relaciones socioeconómicas; y 3) recomposición de la sociedad civil”⁴³.

⁴⁰ G. Rodríguez Cabrero, *Crisis social y cambios en el régimen de bienestar español*, cit., pp. 4-5, 9-10, 20.

⁴¹ G. Rojas Rivero, “Los instrumentos de protección social ante la exclusión social”, en M. B. Cardona Rubert (ed.) *Cambio laboral y políticas inclusivas*, Vicerectorat de Participació i Protecció Territorial. Universitat de València, Valencia, 2017, pp. 203-204.

⁴² J. L. Coraggio, *Economía Social y Solidaria. El trabajo antes que el capital*, cit., pp. 25, 35.

⁴³ A. Sajardo Moreno, “Economía Social y nuevo estado de bienestar. Los servicios asistenciales y la integración socio-laboral”, en J. F. Juliá Igual (ed.) *Economía Social. La actividad económica al servicio de las personas*, vol. 6, Fundación Cajamar, 2004 (Colección Mediterráneo Económico), p. 290.

La mercantilización expansiva de todos los aspectos de la vida social ha generado una polarización en la población de las naciones donde el esquema neoliberal ha sido implementado, especialmente al ver los efectos nocivos del círculo vicioso que la precarización laboral y la desfinanciación del Estado de Bienestar crean. AMIN et. al. sugieren que la “especialización” del bienestar, que puede ser considerada como los servicios y protecciones sociales, puede crear políticas de exclusión que asocien a la pobreza con un tipo particular de personas, lugares e intervenciones. Añaden que esta división entre “merecedores” y “no merecedores” puede generar la concepción de que el bienestar debe ser asignado sólo a ciertas personas, mermando el principio universal del Estado de Bienestar y, por ende, el concepto de justicia social. En otras palabras, el interés de un Estado en diferentes fuentes de provisión de servicios sociales puede ser un paso hacia la aceptación de provisiones dispares de bienestar⁴⁴. Es así que ROJAS RIVERO resume las causas de la inequidad antes expuesta al decir que “el origen de la exclusión se encuentra fundamentalmente en la dinámica derivada de la pobreza y de la desigual distribución de recursos económicos”⁴⁵. Ya en la década de los 90 del siglo XX, se reconoce que el modelo neoliberal es incapaz de resolver el problema de la pobreza, al mismo tiempo que se reconoce la existencia de una dimensión de exclusión social asociada a esta última. La pobreza y la exclusión de ciertos actores sociales, exacerbada por el sistema económico imperante, tiene una dimensión espacial y otra social, dentro de las cuales, no solo el acceso a bienes básicos se ve dificultado, sino que conlleva, también, acceso desigual al mercado de trabajo, a mecanismos de participación y a derechos políticos y libertades civiles⁴⁶.

El cambio de paradigma hacia un modelo privatizador fue posible debido al consenso entre los sectores corporativos y aquellos agentes sociales patrimoniales, dejando de lado a la clase obrera. Para este último estrato, la promesa de un capitalismo popular y la

⁴⁴ A. Amin y otros, *Placing the Social Economy*, cit., pp. 7-8, 13-14.

⁴⁵ G. Rojas Rivero, “Los instrumentos de protección social ante la exclusión social”, cit., p. 204.

⁴⁶ R. Viales Hurtado, “Historia de la Pobreza, de los regímenes de bienestar y del Estado del Bienestar en Occidente. Aportes para la construcción de un modelo conceptual de análisis”, *Revista de Historia de América*, vol. 138, 2007, pp. 108-112.

expansión de productos financieros han generado espejismos de abundancia, a los que ahora llamamos también “burbujas” (financieras, inmobiliarias, especulativas, etc.). El sector público al ser el último garante de la deuda social, distribuye esta carga en el sector social, afectando de forma directa a aquellas personas de una clase trabajadora, de bajos ingresos debido, a la reducción de servicios y prestaciones públicas y al aumento de las cargas impositivas⁴⁷.

A luz de esta realidad, se estima que la economía social (y solidaria) está relacionada con los periodos de crisis especialmente la actual debido a la capacidad que tiene para responder a la exclusión y falta de satisfacción de necesidades por parte de los sectores privados y públicos tradicionales. Actualmente se considera como una reacción a los principios neoliberales de individualismo⁴⁸. Como tal, la Economía (Social, Social y Solidaria, Popular, etc.)⁴⁹ presenta una alternativa⁵⁰, que nace desde la sociedad civil o desde el Estado, para hacerle frente al grave impacto que ha tenido la ideología neoliberal. CAILLÈ propone que, pese a la exuberante diversidad de conceptos de Economía Social (Solidaria, Alternativa, etc.), el punto de común acuerdo se centra en el rechazo a una ideología “ultraliberal de mercado total” que considera, como única forma legítima y eficaz de organización económica para satisfacer las necesidades humanas, a aquella individual de carácter mercantil⁵¹.

Estas alternativas al actual sistema tienden a agruparse en dos tendencias. En primer lugar, como un nuevo sistema económico basado en una sociedad justa y equilibrada; o, bien un proyecto colectivo social con el fin de contrarrestar las tendencias perjudiciales

⁴⁷ G. Rodríguez Cabrero, *Crisis social y cambios en el régimen de bienestar español*, cit., pp. 8, 19-20.

⁴⁸ F. Moulaert; O. Ailenei, “Social Economy, Third Sector and Solidarity Relations: A Conceptual Synthesis from History to Present”, cit., pp. 2037, 2041.

⁴⁹ Se considera que existe una necesidad de un tipo diferente de economía, la cual pueda hacerle frente a los nuevos retos sociales y que reconozca el valor general de la cooperación y reciprocidad económica. *Ibid.*, p. 2044.

⁵⁰ Pese a que no se refiere de manera explícita a la Economía Social, Rodríguez Cabrero reconoce la necesidad de cambio de paradigma social, el cual comprenda un sistema de sostenibilidad social y ambiental impulsado democráticamente. G. Rodríguez Cabrero, *Crisis social y cambios en el régimen de bienestar español*, cit., p. 15.

⁵¹ A. Caillè, “Sobre los conceptos de economía en general y de economía solidaria en particular”, cit., p. 13.

del actual sistema, con miras a construir un sistema alternativo⁵². Para lograr cualquiera de las dos metas, se requiere de la acción política, impulsada por el afán de la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de una nación. Esta motivación puede potenciar al sector público, en su búsqueda de mantener su credibilidad y prevalencia como actor social⁵³, dentro de un entorno democrático⁵⁴.

La respuesta a la pregunta ¿por qué pensar en la economía social, social y solidaria, etc.? se ve resuelta al considerar que los problemas sociales sustantivos son los que impulsan y desvelan la funcionalidad de la política económica de la ESS dentro del sistema económico y se convierten en el eje moral de su enfoque metodológico⁵⁵. Es así que se puede considerar que la economía social debe, de manera inherente, poseer un enfoque moral debido a la búsqueda de explicaciones y soluciones al elemento social, el cual es la base de lo económico. Además, mantener la neutralidad de las escuelas económicas capitalistas equivale a tolerar los problemas sociales que asedian a la sociedad como el hambre, la falta de acceso a servicios básicos y sanitarios, etc., razón por la cual el enfoque de dichas escuelas se centra en la abstracción de los componentes naturales de la economía para definirla como un método, más que como un objeto. La consecuencia de ello es la realización de teorías formales, abstractas y ajenas a la realidad, las cuales tienden a mantener el *statu quo*. Es por ello que CHAVES considera que aquella persona que realice estudios económicos debe expresar claramente el sistema de valores que guía su investigación, para que estos puedan ser contrastables y eviten una merma en la objetividad⁵⁶.

⁵² Para mayor y mejor referencia sobre la discusión referente a la posibilidad de implementación de estas dos alternativas, o de su conflicto, ver el desarrollo de este diálogo por medio de la exposición, contraste y debate de los puntos de vista de Laville y Latouche. *Ibid.*, pp. 21-22.

⁵³ J. L. Coraggio, *Economía Social y Solidaria. El trabajo antes que el capital*, cit., pp. 35, 372, 400.

⁵⁴ Caillé considera que la economía solidaria, más que un sistema económico puede ser un sistema social con repercusiones económicas, pero solo cuando esta sepa definir el tipo de participación democrática de sus integrantes. A. Caillé, "Sobre los conceptos de economía en general y de economía solidaria en particular", cit., p. 38.

⁵⁵ R. Chaves Ávila, "La economía social como enfoque metodológico, como objeto de estudio y como disciplina científica", cit., pp. 124-125.

⁵⁶ *Ibid.*, pp. 127-130.

LAVILLE concuerda y expresa en que es necesario “privilegiar un enfoque científico que no eluda la cuestión de las relaciones entre economía, ética y política”⁵⁷. Añade y coincide en que para institucionalizar una economía alternativa es necesario cambiar las políticas públicas para incluir y promover otras formas de pensamiento económico que se encuentren al margen del dominio capitalista. Para ello, hay que reconocer que existen dimensiones políticas dentro de los procesos económicos, los que buscan democratizar la economía⁵⁸.

1.1.3 El Estado de Bienestar en una economía social y solidaria

Uno de los aspectos fundamentales de la relación que existe entre la Economía Social y el EB, está descrita por ALBERTO ACOSTA, en el prólogo de la obra de CORAGGIO⁵⁹, al decir que el trabajo, mas no el capital, es la base de la economía. Lo que este autor propone es que hay que pesar las demandas del trabajo contra aquellas del capital, dándole mayor importancia a las necesidades del ser humano. ACOSTA indica también que, en un sistema social de trabajo, cualquier forma de precarización o desempleo forzado no tienen lugar dentro de una concepción efectiva. Es por ello que, considera, que las relaciones mercantiles dejan de ser un determinante prioritario en el buen vivir filosofía sustentada por un sistema de Economía Social y Solidaria y se fomenta una relación positiva y dinámica entre la Sociedad, Estado y Mercados⁶⁰.

El concepto de esta otra Economía trasciende las limitaciones impuestas por la relación que existe entre el mercado capitalista y un Estado Central, ofreciendo una alternativa dentro de la cual la sociedad pueda participar activamente en la generación de riqueza. Considera que la economía en sí, es *social*, debido a que produce sociedad, además de utilidades económicas. Ejemplo de ello son las cooperativas, empresas sin fines de lucro,

⁵⁷ J.-L. Laville, “Definiciones e instituciones de la economía”, cit., p. 52.

⁵⁸ *Ibid.*, pp. 52-53.

⁵⁹ J. L. Coraggio, *Economía Social y Solidaria. El trabajo antes que el capital*, cit., pp. 20-24.

⁶⁰ *Ibid.*

característica que las convierte no en “anticapitalistas”, pero sí en “no-capitalistas”⁶¹. Además, hay que reconocer que el EB (políticas públicas que buscan la distribución de derechos sociales) y la sociedad de bienestar (participación ciudadana activa por medio de acción directa) no son conceptos contradictorios, sino complementarios, especialmente si se considera al Estado como un ente regulador, coordinador, pero no el único proveedor de bienes y servicios sociales⁶². En palabras de CAILLÈ: “obviamente, los sistemas de protección social también encarnan formas de economía solidaria”⁶³.

CORAGGIO⁶⁴ también considera, que el desarrollo de una nueva economía post-capitalista requiere del firme compromiso del Estado, la sociedad y el mercado, pero pone ciertas condiciones a cada uno de estos factores para que puedan ser exitosos. En primer lugar, considera la posición del Estado, como creador de políticas públicas que permitan la instauración de un sistema social. Sostiene, que, pese a que existen tendencias “anti-Estado” dentro de la línea de pensamiento de la economía social, existe un espacio para la adopción de los valores sociales, propuestos por esta ideología, en el seno de la administración y sistemas públicos. Pero advierte que dichos cambios pueden solo iniciarse desde las organizaciones de acción social, las cuales, por medio de su participación democrática⁶⁵, revelan el hecho de que la economía social no es, ni puede ser apolítica ya que todo proyecto que pretenda extender la acción de la economía social busca transformar la realidad social y económica por medio de la acción colectiva. De forma general, el autor considera que no existe una sola respuesta al cambio de paradigma económico y que limitar las interpretaciones de lo que es la economía social sería nocivo al avance evolutivo de la causa social, opinión que es compartida en la elaboración de este trabajo. Es importante saber que la evolución de las economías locales, nacionales y regionales dependen de los aspectos culturales e históricos de los

⁶¹ *Ibid.*, pp. 45-47.

⁶² J. J. Vázquez y otros, “La Economía Social ante el nuevo paradigma de Bienestar social”, cit., p. 17.

⁶³ A. Caillè, “Sobre los conceptos de economía en general y de economía solidaria en particular”, cit., p. 37.

⁶⁴ J. L. Coraggio, *Economía Social y Solidaria. El trabajo antes que el capital*, cit., pp. 45-49.

⁶⁵ “Confrontando una ilusión de una auto-coherencia económica de un sistema alternativo, se preconiza recurrir a finalidades democráticas que orienten medios económicos” J.-L. Laville, “Definiciones e instituciones de la economía”, cit., p. 43.

entornos donde se desarrollan, otra razón por la cual los conceptos de las alternativas post-capitalistas no podrían ser homogéneas.

MOULAERT y AILENI, coinciden con CORAGGIO y mantienen que los retos del día a día y las dinámicas históricas hacen que sea muy difícil y potencialmente poco útil, desde un punto de vista científico, generar una definición única de la Economía Social y Solidaria. Consideran, también, que la ES es el resultado de un flujo permanente de innovaciones sociales que mezclan a los mercados, al Estado y a las organizaciones civiles, utilizando como base los valores de la reciprocidad y la solidaridad. Debido a la complejidad de las posibles combinaciones que las relaciones entre estos tres actores puedan presentar, una clasificación tradicional del concepto no genera una definición operacional, mas si puede permitir definiciones paralelas basadas en los antecedentes sociales, culturales, históricos e institucionales específicos de cada lugar⁶⁶.

Al considerar el alcance social de las políticas públicas, CORAGGIO considera que la creciente polarización social, advertida por el advenimiento de elevados valores de inequidad, y la constante estigmatización de las clases más desprotegidas, es una característica de la globalización del capital, sistema que utiliza al modelo asistencial como un parche moral. En un Estado realmente social, la ESS no es solo para los pobres, sino que debe presentar propuestas que incluyan a la totalidad de la ciudadanía, por medio de la redistribución de recursos, que se generan por las estructuras de producción y propiedad al intervenir macroeconómicamente, respondiendo a los desequilibrios exacerbados por los mercados. Estas acciones van destinadas a promover una mejor calidad de vida y promover la posibilidad de acción social y económica de todos los colectivos sociales⁶⁷.

Las acciones estatales, vistas desde la perspectiva de la ESS podrían brindar, entonces, dos ejes de acción directa. Por una parte, el control de los mercados y de las tendencias a la

⁶⁶ F. Moulaert; O. Ailenei, "Social Economy, Third Sector and Solidarity Relations: A Conceptual Synthesis from History to Present", cit., pp. 2049-2050.

⁶⁷ J. L. Coraggio, *Economía Social y Solidaria. El trabajo antes que el capital*, cit., pp. 108, 164, 203-205.

inequidad propias del sistema capitalista neoliberal; y, por otra parte, la provisión de medidas de corrección de dichas desigualdades por medio de la ejecución de programas de protección social. Este pensamiento es también compartido por VÁZQUEZ et. al. quienes consideran que la ES persigue el bien común de la ciudadanía y es, a la vez, civilizadora del mercado⁶⁸. Respecto a ello, CHAVES y MONZÓN dicen: “El Tercer Sector cumple funciones macroeconómicas y microeconómicas correctoras de diferentes desequilibrios y problemas sustantivos”⁶⁹.

En cuanto al primer planteamiento, ACOSTA entiende que el funcionamiento de los mercados para que cumplan una función social no puede ser completamente libre⁷⁰. Propone que la limitación a esta función capitalista debe resultar del estudio de una matriz social, en la cual se considere la integración de todos los actores sociales para diseñar mercados que satisfagan las necesidades reales de forma más equitativa. Los niveles de participación de los actores sociales (welfare mix) dependerá de las políticas y estructuras de cada locación abierta a un sistema post-capitalista, pero, en general, se considera como eje central a la participación ciudadana dentro de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios de bienestar⁷¹. Sin embargo, los espacios de mercado y estatales están íntimamente relacionados con los espacios sociales, siendo los espacios estatales con los que existen más relaciones de colaboración⁷².

En la actualidad, se percibe la centralización exclusiva de las capacidades de participación en los mercados, a nivel global, por parte de instituciones multinacionales, las mismas

⁶⁸ Cabe destacar que estos autores conceptúan a la ES como una alternativa al monopolio estatal y la privatización de elementos de producción de bienestar social, permitiendo a la ES producir de manera total o parcial dichos bienes y servicios. Pero tampoco descartan una participación conjunta entre todos los actores antes mencionados. J. J. Vázquez y otros, “La Economía Social ante el nuevo paradigma de Bienestar social”, cit., pp. 7-8.

⁶⁹ R. Chaves Ávila; J. L. Monzón Campos, “La economía social ante los paradigmas económicos emergentes: innovación social, economía colaborativa, economía circular, responsabilidad social empresarial, economía del bien común, empresa social y economía solidaria”, cit., p. 9.

⁷⁰ J. L. Coraggio, *Economía Social y Solidaria. El trabajo antes que el capital*, cit., p. 24.

⁷¹ J. J. Vázquez y otros, “La Economía Social ante el nuevo paradigma de Bienestar social”, cit., p. 16.

⁷² V. Marbán Gallego; G. Rodríguez Cabrero, “Estado de bienestar y tercer sector social en España. El estado de la investigación social”, cit., p. 125.

que, por su poder económico, pueden evitar el control de los Estados o imponer condiciones a los mismos. Esta influencia llega a tal extremo que regiones mundiales se ven en peligro de la posible especulación e influencia financiera de estos entes. La inestabilidad y precariedad creada por estas condiciones se refleja en la situación económica de las economías periféricas, las cuales han sufrido, entre otros, los embates del lavado de activos financieros de los procesos especulativos⁷³. La cura para estas aflicciones, es decir la administración de las respuestas de recuperación por parte del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, ha sido peor que la enfermedad⁷⁴.

Es por ello, que CORAGGIO⁷⁵ sostiene, que se hace necesario cambiar el enfoque que busca la participación de los agentes de la ESS dentro de un mercado capitalista en situación de desventaja, a una rearticulación del principio de mercado, formado en base a los principios de la ESS. El sector empresarial capitalista privado debe ser parte de este sistema, pero con niveles claros y elevados de responsabilidad social, lo cual se podría evidenciar en impuestos, responsabilidad laboral y ambiental. Para lograrlo, el principio de la Planificación de la economía debe ser implantado para garantizar la regulación de los mercados por medio de la coordinación democrática de las iniciativas. El objetivo es garantizar una previsión, coordinación y organización conjunta de actividades, a la vez que se prevé y controla posibles efectos negativos del mercado. Este es un punto congruente con otras tendencias que buscan una economía post-capitalista, especialmente al proponer una redefinición de la relación que existe entre la economía y la sociedad, en que se limite la “automaticidad” del mercado por medio un principio redistributivo⁷⁶.

Este principio redistributivo y el principio de reciprocidad consideran que una autoridad central, ejecute de manera práctica el concepto de justicia social para nivelar los

⁷³ J. L. Coraggio, *Economía Social y Solidaria. El trabajo antes que el capital*, cit., pp. 72-76.

⁷⁴ G. Rodríguez Cabrero, *Crisis social y cambios en el régimen de bienestar español*, cit., pp. 4-5, 9.

⁷⁵ J. L. Coraggio, *Economía Social y Solidaria. El trabajo antes que el capital*, cit., pp. 167, 380, 396, 401.

⁷⁶ Laville coincide con este punto y mantiene que tanto el “movimiento antiutilitarista en las ciencias sociales”, como la Economía Social y Solidaria rechazan la automatización de la ciencia económica y de la creencia en la necesidad de separar lo político y lo ético de lo económico, y por consecuencia del ámbito normativo. J.-L. Laville, “Definiciones e instituciones de la economía”, cit., p. 41.

desequilibrios del mercado. Los mecanismos, basados en derechos - por medio de “subsidios” orientados a restablecer la capacidad de posesión de bienes de consumo-, que puede utilizar un Estado incluyen, y no están limitados a transferencias monetarias, subsidios de producción para empresas sin fines de lucro, servicios públicos gratuitos, etc. Sin importar cual sea la motivación política, convicción moral, cálculo político o presión popular⁷⁷, el Estado puede incorporar, en un sistema de economía social o en la transición a una economía post-capitalista, leyes para captar recursos y aplicar el principio de redistribución. Pese a que las transferencias directas de recursos pueden ser vistas como una solidaridad asimétrica que puedan llegar a crear una dependencia, estos programas son imprescindibles en el avance hacia un cambio de paradigma con mejor justicia social. Es decir, las prestaciones sociales del EB no son opciones disyuntivas en la ejecución de una Economía Social y Solidaria, mas si son componentes esenciales de ella⁷⁸.

Está claro que el concepto de Economía Social (Social y Solidaria, Popular, etc.) tiene como fundamento la participación popular y considera a los principios democráticos como eje central de su construcción ideológica⁷⁹. Son estos principios democráticos los que permiten reconocer la necesidad de un EB como sistema de redistribución de derechos, especialmente si consideramos a los derechos sociales como la piedra angular sobre la que se levanta la democracia debido a los efectos negativos que tienen las inequidades sociales sobre la participación y representación social⁸⁰. Dicho de otra forma, estos son la utilización de herramientas democráticas para desarrollar políticas sociales⁸¹ que

⁷⁷ Caillé coincide en este punto al expresar que la solidaridad sólo puede darse cuando existe un principio político, religioso o ético que lo impuse y que, a su vez, permita la subordinación de los intereses individuales bajo los intereses de grupo o comunidad. A. Caillé, “Sobre los conceptos de economía en general y de economía solidaria en particular”, cit., p. 37.

⁷⁸ J. L. Coraggio, *Economía Social y Solidaria. El trabajo antes que el capital*, cit., pp. 219, 225, 380, 395, 403.

⁷⁹ R. Chaves Ávila, “La economía social como enfoque metodológico, como objeto de estudio y como disciplina científica”, cit., pp. 131-132.

⁸⁰ C. Wiesner, “Capitalism, democracy, and the European Union”, *Zeitschrift für Vergleichende Politikwissenschaft*, vol. 10, 3, 2016, p. 231.

⁸¹ La democratización de las políticas públicas, desde esta perspectiva, considera un proceso cíclico, ya que, como Laville comenta, al combatir la discriminación negativa por medio de estos instrumentos, puede renovar la motivación ciudadana de “debatir las elecciones económicas y renovarlas con una teoría pluralista de la acción económica como acción social”. J.-L. Laville, “Definiciones e instituciones de la

permitan cubrir los riesgos asociados con necesidades comunes y que permitan el mejoramiento del acceso al mercado para aquellas personas que tienen poca o nula oportunidad de hacerlo.

Los programas sociales públicos pueden, entonces, ser justificados por la incapacidad de los mercados privados de asegurar ciertos riesgos sociales por el problema intrínseco de selección adversa que poseen y, por ende, crean un mercado incompleto. Dicho en otras palabras, el problema de selección adversa se da porque aquellos ciudadanos con mayores probabilidades de utilizar servicios sociales son quienes demandan la existencia de los mismos y es por esta razón que los costos de dichos programas sociales no pueden ser distribuidos en relación al nivel de riesgo del usuario⁸². La distribución del riesgo de manera universal, al igual que el acceso a los servicios sociales, tienen un efecto equilibrador en cuanto a la participación en el mercado y, por ende, crean una plataforma de participación social que tiene como consecuencia el fortalecimiento de la democracia.

En contraste, las desigualdades sociales tienen un efecto nocivo en la democracia debido a la tendencia, de aquellos entes con más recursos, de utilizar su superior influencia para inclinar el sistema político a su conveniencia, obstruyendo la posibilidad de equidad política⁸³. Se entiende entonces que existe una tensión inherente en la relación entre los derechos sociales, como extensión del proceso de solidaridad democrática⁸⁴, y capitalismo debido a que el enfoque de redistribución de recursos -núcleo central de los derechos- es utilizado para nivelar las inequidades producidas por un mercado desregulado.

Aquellos decididos a impulsar el robustecimiento de las fuerzas de mercado ven a las

economía”, cit., p. 43.

⁸² J. M. Arranz; C. García Serrano; V. Hernanz, *El sistema español de protección por desempleo: Eficacia, Equidad y Perspectivas*, Universidad de Alcalá, 2009, pp. 9-10.

⁸³ G. L. Munck, “What is democracy? A reconceptualization of the quality of democracy”, *Democratization*, vol. 23, 1, 2016, Routledge, p. 20.

⁸⁴ Este concepto tiene como base la reciprocidad en un ámbito público y genera procesos redistributivos en un Estado de Derecho. Tiene sus inicios en las acciones colectivas recíprocas que fundamentan la acción pública, pero es importante que esta relación democrática no sea contractual. J.-L. Laville, “Definiciones e instituciones de la economía”, cit., p. 58.

instituciones de protección social como un impedimento para la expansión de sus ganancias, especialmente en una economía globalmente integrada dentro de la cual las necesidades sociales se mantienen como circunstancias nacionales o locales. La intención del capitalismo financiero es transformar al ciudadano trabajador, o sujeto de derechos sociales, en una figura de propietario, o sujeto de derechos de propiedad, interesado en la renta generada en el espacio público⁸⁵. Es por ello que existe un abismo entre las necesidades económicas, ejemplificadas por los recortes de costes y la constante búsqueda de mayores ganancias, y las necesidades sociales, como la estabilidad, seguridad y pertenencia⁸⁶. El síntoma de esta tensión es palpable en la crisis del EB, que pretende mediar las disputas entre la democracia y el mercado, en el contexto de mundialización actual⁸⁷.

Incluso modestas redistribuciones de recursos pueden ser consideradas como pequeñas muestras de la aplicación de derechos sociales y pueden generar un conflicto entre el principio de igualdad, que define a la democracia, y los fundamentos del capitalismo, que se basan en desigualdades reales de oportunidad, riqueza e ingresos⁸⁸. Esto lo resume WIESNER al decir que los principios democráticos que se relacionan con la capacidad de decisión son socavados por la distribución asimétrica de los recursos socioeconómicos, situación que afecta con mayor intensidad a las clases sociales menos privilegiadas⁸⁹, observación con la que concuerda MUNCK⁹⁰.

Es así que el concepto de redistribución, como factor latente, determinante y central del proceso democrático enlaza de manera fundamental las propuestas económicas post-capitalistas (no neoliberales) con la necesidad de la existencia de un sistema

⁸⁵ G. Rodríguez Cabrero, *Crisis social y cambios en el régimen de bienestar español*, cit., p. 11.

⁸⁶ R. Mishra, "Beyond the Nation State: Social Policy in an Age of Globalization", *Social Policy & Administration*, vol. 32, 5, 1998, pp. 482--485.

⁸⁷ G. Rodríguez Cabrero, *Crisis social y cambios en el régimen de bienestar español*, cit., p. 6.

⁸⁸ B. S. Turner, "T.H. Marshall, social rights and English national identity", *Citizenship Studies*, vol. 13, 1, 02/2009, p. 68.

⁸⁹ G. L. Munck, "What is democracy? A reconceptualization of the quality of democracy", cit., p. 20.

⁹⁰ C. Wiesner, "Capitalism, democracy, and the European Union", cit., p. 221.

institucionalizado que pueda captar, administrar y repartir recursos, basados en las necesidades sociales. El EB no es solo una herramienta para corregir los desequilibrios creados por un sistema de mercado capitalista, sino que también se convierte en un elemento necesario en la arquitectura de las alternativas económicas basadas en el trabajo y no en el capital.

1.2. ¿Qué es el Estado de Bienestar? Descripción general de conceptos y modelos.⁹¹

Después del cataclismo que representó la segunda guerra mundial, los países occidentales europeos y los norteamericanos se encontraron con la necesidad de cubrir los nuevos riesgos sociales reconocidos en sus poblaciones. Se puede considerar que la responsabilidad política del Estado, en cuanto a lo social, está motivada por las necesidades de generar crecimiento económico por medio de la consolidación de seguridades económicas y de reducir de la desigualdad y la pobreza. Pero, esta postura es posible sólo después de que la desigualdad y la pobreza dejaron de verse como un mal moral, para convertirse en un problema político⁹². Aun así, sin importar si las motivaciones para estos cambios fueran morales, políticas o de mercado, estos países desarrollaron soluciones sociales que tendrían rotundas consecuencias en sus ciudadanos.

Los primeros programas modernos de asistencia social, los mismos que luego formarán parte del conjunto llamado EB, empiezan a tomar forma. La definición que brinda ESPING-ANDERSEN en su obra *Los tres mundos del estado de bienestar*⁹³ nos dice que el EB consiste en una responsabilidad del Estado de proveer o permitir que todos sus

⁹¹ La estructura de esta sección esta basada, en parte, del trabajo publicado por el mismo autor de esta tesis doctoral, "Estado de Bienestar en Ecuador: Pensiones", en el Boletín de la Academia Nacional de Historia. D. Acosta-Rosero, "Estado de Bienestar en Ecuador: Pensiones", *Boletín de la Academia Nacional de Historia - Ecuador*, vol. 97, 199, 2019, PPL Impresores (Enero-Junio 2018), pp. 166-178.

⁹² R. Viales Hurtado, "Historia de la Pobreza, de los regímenes de bienestar y del Estado del Bienestar en Occidente. Aportes para la construcción de un modelo conceptual de análisis", cit., p. 148.

⁹³ G. Esping-Andersen, *Los tres mundos del estado del bienestar*, cit., p. 37.

ciudadanos cuenten con mínimos básicos; tomando en cuenta que los derechos sociales tienen la capacidad de independizar a la persona del mercado al desmercantilizar el estatus del ciudadano⁹⁴ .

GOODIN⁹⁵ mantiene que, el “Estado de Bienestar” no es en sí una “estructura concreta, unificada y monolítica”, mas sí, es un conjunto desordenado de programas relacionados e integrados de manera imperfecta. MORENO⁹⁶, por su parte, define este concepto como “un conjunto de instituciones estatales proveedoras de políticas sociales dirigidas a la mejora de las condiciones de vida y a procurar la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos”. Esta definición es también secundada por NAVARRO⁹⁷. Estas políticas sociales representan las intenciones del poder público, particularmente aquellas relacionadas con el empleo, la educación, la salud, la seguridad pública.

MACAROV⁹⁸ define, a su vez, al EB como la intención de los países que tratan de proveer servicios y/o proteger frente a riesgos a sus ciudadanos, asimilando responsabilidades que antes eran consideradas de la familia, del mercado, de organizaciones voluntarios o religiosas. Para hacerlo, las naciones tienen la capacidad de considerar la utilización de programas de aseguramiento universales. La creación de estos programas responde a la incapacidad las entidades no gubernamentales de solucionar problemas sociales que son muy extensos o profundos.

De forma similar, los servicios universales, sin importar quien provea estos servicios, pueden ser considerados como el eje central de lo que se considera al EB, especialmente si estos buscan cubrir las necesidades básicas de la población ya que ellos siguen siendo, al

⁹⁴ *Ibid.*, p. 20.

⁹⁵ R. E. Goodin, *Reasons for welfare: the political theory of the welfare state*, Princeton University Press, Princeton (NJ), 1988, p. 3.

⁹⁶ L. Moreno, *La Europa asocial: crisis y Estado del bienestar*, Península, Barcelona, 2012, p. 17.

⁹⁷ M. A. Navarro Ruvalcaba, “Modelos y regimenes de bienestar social en una perspectiva comparativa: Europa, Estados Unidos y América Latina”, *Desacatos*, vol. may-ago, 21, 2006, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, p. 110.

⁹⁸ D. Macarov, *Social welfare: structure and practice*, Sage, Thousand Oaks (CA) [etc.], 1995, pp. 250-251.

final del día, la responsabilidad del Estado⁹⁹. MISHRA¹⁰⁰ también menciona que el “principio de intervención estatal” se hace presente cuando los recursos de una sociedad son agrupados y se dispersan los riesgos sociales, utilizando un marco institucional a cargo de sustentar un mínimo estándar de vida. Además, considera que una de las características más representativas del EB es la conexión que existe entre el estatus de ciudadanía y el concepto amplio de una seguridad social, el mismo que busca una cobertura comprensiva de riesgos universales. Este modelo pretende que la sociedad de mercado sea más productiva y equilibrada, por un lado, y, por otro, que exista más justicia social en el capitalismo liberal.

GUILLÉN, GONZÁLEZ y LUQUE¹⁰¹ describen el EB enmarcado en el Modelo Social Europeo en el cual existen tres características: Primera, el Estado es social. Sus políticas están encaminadas a que todos puedan acceder a las soluciones de las necesidades sociales sin importar sus ingresos por medio de la desmercantilización de las mismas. Segunda, el Estado debe responder por los derechos sociales de los ciudadanos. Tercera, el Estado reconoce la desigualdad inherente del sistema capitalista y reduce el desequilibrio de poder por medio de la regulación de la relación laboral.

Sin importar cual sea el mecanismo para alcanzar la implementación de estas políticas sociales, GOODIN¹⁰² define la característica principal del EB como la capacidad de que éste actúe en el mercado, con medios relativamente directos, para satisfacer necesidades sociales de su población. El autor lo considera como un sistema de provisión de bienestar obligatorio, comunal y altamente no discriminatorio. Además, expresa que este EB debe ser definido, no necesariamente, por las motivaciones o intenciones que lo sustentan, mas sí considerando los mecanismos que emplea. Continúa y dice que la remoción de ciertas

⁹⁹ R. Mishra, *The welfare state in capitalist society: policies of retrenchment and maintenance in Europe, North America and Australia*, 1st ed, Harvester-Wheatsheaf, New York [etc.], 1990, p. 18.

¹⁰⁰ R. Mishra, *The welfare state in crisis: social thought and social change*, Wheatsheaf Books, Brighton, 1984, pp. 5-9.

¹⁰¹ A. M. Guillén Rodríguez; S. González Begega; D. Luque Balbona, “La Europa social en crisis. Modelo Social Europeo y políticas de austeridad”, *Cuadernos de Información Económica*, 242, 2014, p. 104.

¹⁰² R. E. Goodin, *Reasons for welfare*, cit., pp. 10-11.

interacciones del mercado, previene la explotación mercantil de las mismas y que estos abusos, en sí, son el problema que el EB busca resolver. El objetivo no está enfocado en la eliminación de las dependencias de servicios sociales, sino en evitar que estas sean aprovechadas de forma abusiva. El ánimo de esta línea de pensamiento no es eliminar la dependencia intrasocial por parte de individuos o colectivos, mas si, evitar que esta dependencia tome la forma de una relación de servidumbre.

Cuando consideramos la evolución del EB, autores como OCHANDO¹⁰³ y GOODIN¹⁰⁴ han escrito acerca de los factores y condicionantes que permitieron la aparición del EB. Describen que el surgimiento de políticas públicas fue una respuesta a las condiciones sociales devenidas del desfase ocasionado al adaptar las políticas de un Estado tradicional a una nueva realidad industrial y postindustrial. Como consecuencia de estos cambios, se perciben hasta hoy tensiones con los tipos de producción capitalista. Pero la reducción de los riesgos revolucionarios en los países europeos, es también un resultado de la sustitución de un Estado Liberal, incapaz de articular políticas sociales, por uno que cubra las necesidades sociales de las clases medias.

En el siglo XIX se comienza a evidenciar la articulación de políticas estatales de protección social, como fue el caso de Prusia, donde se propuso la promoción burocrática y la racionalización administrativa para mantener el orden social y el poder constitucional.¹⁰⁵ MORENO¹⁰⁶ describe que la motivación principal de la implementación de esta política bismarckiana¹⁰⁷, fue utilizarla como herramienta para neutralizar, de manera política, a las organizaciones de trabajadores tenían una posibilidad real de acceder al poder por medios

¹⁰³ C. Ochando Claramunt, *El estado del bienestar: objetivos, modelos y teorías explicativas*, Ediciones Académicas, Madrid, 2009, p. 30.

¹⁰⁴ R. E. Goodin, *Reasons for welfare*, cit., pp. 9-12.

¹⁰⁵ M. A. Navarro Ruvalcaba, "Modelos y regímenes de bienestar social en una perspectiva comparativa: Europa, Estados Unidos y América Latina", cit., pp. 110-111.

¹⁰⁶ L. Moreno, *La Europa asocial*, cit., p. 46.

¹⁰⁷ "En la década de los 1880s el Canciller Otto von Bismarck introdujo varias piezas legislativas en Alemania que pueden considerarse como Seguridad Social - una innovación que pronto se expandió a otros países europeos" D. Macarov, *Social welfare*, cit., p. 4.

democráticos¹⁰⁸. Los estragos ocasionados por la guerra incorporaron un factor moral de protección, que se sumaron a lo descrito anteriormente para poner los cimientos de lo que se convertiría en el EB.

Como motivaciones económicas, de acuerdo con MACAROV¹⁰⁹, es deseable mitigar o resolver los problemas sociales y con ellos reducir los costos directos e indirectos que traen consigo. Es decir, al ayudar a aquellas personas que se encuentran afectadas por necesidades, o precariedad pueden ser participantes nocivos para la economía, ya que no son elementos productores o consumidores aptos o convenientes.

Para la implementación de un sistema de bienestar se requiere de condiciones de producción fordista en términos generales, dentro de una economía de capital con mercados estables y una fuerte presencia sindical. La participación del Estado es vital para regir y corregir los fallos del mercado y así proveer de las condiciones estables y armónicas para la sociedad. Pero esta intervención estatal, en la provisión y expansión de programas de bienestar ciudadano, está condicionada al aumento del gasto público y a la expansión de ese sector¹¹⁰. La gestión económica implementada por este sistema y el crecimiento económico, posibilitó la expansión de los servicios sociales a las clases contribuyentes, incluyendo la clase media trabajadora. El resultado fue la disminución de los conflictos laborales y sociales característicos del sistema capitalista, ya que llegó a un balance entre la posibilidad de una continua acumulación de capital, llevado de la mano de la mejora de las condiciones generales de vida. Puesto que el progreso económico y el bienestar social, en una economía eficiente, funcionaron como “objetivos interdependientes y mutuamente funcionales”¹¹¹.

Aunque, históricamente, los inicios de los programas actualmente asociados con el EB se

¹⁰⁸ Dichas políticas se enfocaron en “la búsqueda de fórmulas moderadas que permitan una mejora del bienestar de los trabajadores” J. M. Goerlich Peset, “El derecho de la Seguridad Social”, en R. Roqueta Buj, J. García Ortega (eds.) *Derecho de la Seguridad Social 7ma Edición 2018*, Tirant lo Blanc, 2018, p. 43.

¹⁰⁹ D. Macarov, *Social welfare*, cit., p. 120.

¹¹⁰ C. Ochando Claramunt, *El estado del bienestar*, cit., p. 35.

¹¹¹ *Ibid.*, p. 40.

produjeron como medidas para evitar la expansión de la democracia¹¹², el EB es, ahora, uno de los elementos más representativos de las naciones democráticas avanzadas y es considerado como una condición necesaria para su continuo desarrollo; aun así, como condicionantes necesarios para la implementación y expansión del EB se puede nombrar tanto al desarrollo económico, como a la lucha sindical ambos factores también presentes en las democracias avanzadas, pero estos no son suficientes para entender la evolución del sistema¹¹³.

Las ideologías en las cuales se basa el EB son el altruismo y el humanitarismo, valores que contrastan con el egoísmo, es decir, se da mayor importancia a la responsabilidad colectiva sobre la responsabilidad individual; además, se enfatiza en la equidad de cara al capital y a la confianza, una vez más, teniendo presente un concepto de moralidad¹¹⁴. Siguiendo esta línea de pensamiento, MACAROV¹¹⁵ menciona que, dentro de las responsabilidades del gobierno - como representante de la ciudadanía- el bienestar de la población está al mismo nivel que otras responsabilidades gubernamentales como son la provisión de defensa, infraestructura, educación, etc. Es así que se puede trazar una conexión entre los derechos sociales y los derechos de ciudadanía, ya que existe una interpretación común de estos conceptos¹¹⁶. MISHRA¹¹⁷ coincide en que el objetivo principal del Estado es validar los derechos sociales que derivan del estatus de ciudadano al mantener un estándar mínimo en las condiciones de vida para aquellos bajo su protección; además, propone que para realizarlo, el Estado debe tomar acciones específicas sobre tres ejes sociales: a) regulación de los mercados con la motivación de mantener niveles deseables de empleo; b) servicios sociales universales, para todos los ciudadanos, no solo para los pobres; y c) asistencia adicional a entes sociales con carencias

¹¹² G. Esping-Andersen, *Los tres mundos del estado del bienestar*, cit., p. 34.

¹¹³ C. Ochando Claramunt, *El estado del bienestar*, cit., p. 40; M. Vivancos Comes, "Austeridad económica, derechos sociales y políticas públicas de bienestar: balance de los años de la crisis", *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*, vol. 7, 1, 2017, p. 338.

¹¹⁴ D. Macarov, *Social welfare*, cit., p. 138.

¹¹⁵ *Ibid.*, p. 251.

¹¹⁶ A. M. Guillén Rodríguez y otros, "La Europa social en crisis. Modelo Social Europeo y políticas de austeridad", cit., p. 104.

¹¹⁷ R. Mishra, *The welfare state in capitalist society*, cit., p. 18.

o en circunstancias excepcionales.

En el campo de la historia política, el EB se constituye como un pacto entre los poderes populares representados por los sindicatos, las empresas y el Estado, en el que este último mantiene un balance entre las demandas del sector privado (libertad de propiedad privada y acumulación de riqueza) mientras da solución a las demandas del pueblo (expansión de la distribución de elementos que permitan una vida más segura y con desigualdades sociales menos abruptas) a través de servicios asistenciales y subsidios. Esto se realiza por medio de un proceso, en el cual el Estado, transfiere el conflicto de la producción al terreno de la distribución de la renta, dejando como resultado una estructura económica estable y mayor armonía social y política¹¹⁸.

De forma similar al desarrollo de los conceptos relacionados con la Economía Social y Solidaria, no existe un “modelo estándar” de EB, pero si un sinnúmero de sistemas basados en las condiciones históricas, sociales, políticas y económicas de cada nación, los cuales se adaptan a los requisitos contextuales y de estructura de cada Estado. En cuanto a esto, MISHRA¹¹⁹ generaliza y dice: “el Estado de Bienestar - el cual combina una economía de mercado administrada, una política plural y un sistema social de bienestar - representa una formación social, que sin importar que tan híbrida pueda ser en su composición, que merece ser preservada.” Este autor se pregunta “¿por qué este merecimiento?”. Su respuesta se basa en la falta de viabilidad de las alternativas dispuestas: el “libre mercado”, por un lado, permite el incremento de las libertades, pero socavando los derechos sociales, especialmente de aquellos sectores vulnerables y en exclusión; y, el Marxismo, por el otro lado, que, al exaltar y enfocarse solamente en lo colectivo, puede dejar de lado, o en segundo plano, a las necesidades individuales y limita el crecimiento y las libertades individuales. Para lograr este “bienestar”, el Estado debe poder garantizar un balance y coexistencia entre el capitalismo y la democracia¹²⁰.

¹¹⁸ C. Ochando Claramunt, *El estado del bienestar*, cit., p. 41.

¹¹⁹ R. Mishra, *The welfare state in crisis*, cit., p. 164.

¹²⁰ R. Viales Hurtado, “Historia de la Pobreza, de los regímenes de bienestar y del Estado del Bienestar en Occidente. Aportes para la construcción de un modelo conceptual de análisis”, cit., p. 149.

Al hacer la revisión de estos conceptos, se puede generalizar que el objetivo del EB es el de proveer servicios universales públicos por medio del respeto y exaltación de los derechos sociales, para garantizar un nivel mínimo de las condiciones de vida a sus ciudadanos, con la importante característica de que esta garantía no sea considerada como caridad pública¹²¹. Cabe también destacar que, el EB tiene la característica de ser un factor estabilizador macroeconómico debido a que impulsa el mantenimiento de la demanda interna de una economía nacional¹²².

Los objetivos del EB, como han sido descritos por OCHANDO¹²³, son expuestos de la siguiente manera y desarrollados a continuación: a) la seguridad económica; b) la reducción de la desigualdad y; c) las políticas en contra de la pobreza.

- a) Seguridad económica: Esta garantía ciudadana pretende contrarrestar los riesgos relacionados con la pérdida de ingresos por medio de prestaciones de Seguridad Social y también por medio de la democratización en el acceso y consumo de otras necesidades sociales. Los programas de protección tienen como objetivo lidiar con los riesgos relacionados con la pérdida eventual de ingresos y también con aquellas situaciones imprevistas¹²⁴. La distribución de la renta individual es administrada para generar el aplazamiento del consumo y el ahorro a largo plazo, por medio de cotizaciones que son redistribuidas.

El poder público se encuentra entonces en una posición ventajosa, al compararlo con los seguros privados, ya que él tiene una mayor capacidad de absorber costes

¹²¹ R. Mishra, *The welfare state in crisis*, cit., p. 7; *The welfare state in capitalist society*, cit., pp. 23-26; C. Ochando Claramunt, *El estado del bienestar*, cit., p. 55.

¹²² M. A. Navarro Ruvalcaba, "Modelos y regímenes de bienestar social en una perspectiva comparativa: Europa, Estados Unidos y América Latina", cit., p. 112.

¹²³ C. Ochando Claramunt, *El estado del bienestar*, cit., p. 53.

¹²⁴ J. Bilbao Ubillos; C. Ochando Claramunt, "Redistribución de la renta, protección social y actuaciones político-económicas", en Toboso F, Caballero G (eds.) *Democracia y políticas Económicas*, Síntesis, Madrid, 2015, p. 304; R. Mishra, *The welfare state in capitalist society*, cit., p. 19; C. Ochando Claramunt, *El estado del bienestar*, cit., p. 54.

más altos de transacción y así cubrir los riesgos sociales por medio de una distribución intergeneracional del riesgo que evita la selección discriminatoria (selección adversa) presente en los sistemas de seguro privados. El riesgo moral, es decir, el aumento de los riesgos para los cuales se está cubierto debido a la dispersión de la responsabilidad de pago, se convierte en un factor a considerar y es de difícil administración¹²⁵.

- b) Reducción de la desigualdad: Este objetivo se puede alcanzar por medio de la implementación de programas que redistribuyen la renta, por medio de impuestos a ser utilizados en servicios sociales. Este esquema trae consigo un debate que se centra en la capacidad real de generar igualdad económica basada en la distribución de la riqueza. La premisa contraria a esta herramienta de provisión de servicios sociales, se basa en el enunciado que expresa que existe un desproporcionado beneficio para las clases de mayores rentas, en comparación con aquellas menos pudientes. El mecanismo pretende distribuir las rentas entre el sector poblacional promedio, pero no considera a aquellos que se sitúan en los extremos, es decir, aquellos que no necesitan asistencia social debido a sus mayores ingresos y a los que se encuentran excluidos del esquema productivo, y, por tanto, con menores ingresos. Esta estructura por su arquitectura beneficia claramente, con sistemas de protección y seguridad social, a las clases medias laborales, pero no ha logrado integrar a las clases periféricas de la sociedad especialmente a las económicamente menos potentes¹²⁶.

Los riesgos sociales y la cobertura de las necesidades de bienestar responden a la realidad política y social, razón por la cual su reconocimiento depende del consenso público, las presiones sociales o la voluntad estatal. Las presiones de grupos organizados de interés, asociaciones o “lobbies”, sobre los oficiales electos

¹²⁵ R. J. Arnott; J. E. Stiglitz, *The Basic Analytics of Moral Hazard*, The National Bureau of Economic Research, 1988, p. 3; J. Bilbao Ubillos; C. Ochando Claramunt, “Redistribución de la renta, protección social y actuaciones político-económicas”, cit., p. 305.

¹²⁶ C. Ochando Claramunt, *El estado del bienestar*, cit., p. 64.

democráticamente a cargos públicos, pretenden asegurar mayores recursos para sus riesgos sociales, pueden generar un efecto contrario a la distribución equitativa del gasto social. El efecto de este comportamiento es mayor disparidad, debido a que los actores con más influencia y recursos económicos, son aquellos con mayor potencial de organización y difusión, comparados con estratos atomizados y con poca influencia social y económica¹²⁷.

Esta influencia ejercida por actores sociales beneficiarios de los servicios de bienestar proporcionados por el Estado, no es la única fuerza que modela a la política pública, sino que también hay que tener en cuenta a aquellos grupos que se relacionan directamente con la provisión de estos servicios. Para MISHRA¹²⁸ un análisis completo del EB debe incluir sus componentes, sus funciones y también debe incluir a todos los actores relacionados con la producción, distribución y disfrute de los servicios sociales, además de los posibles conflictos entre estos grupos. Como ejemplos, el autor enumera a los administradores, a los proveedores sanitarios, usuarios, etc., dentro de un sistema de provisión de salud pública. De igual manera, al hablar del sistema educativo, amplía esta idea al plantear que se debe considerar dentro del análisis al mercado laboral, a los padres de familia, a los estudiantes, administradores, profesores, etc. Este proceso debe ser repetido para cada pilar del EB, en cada jurisdicción donde este exista como estructura de protección.

- c) Tomando en cuenta las ideas expresadas en el punto anterior, un sistema de protección integral debe abarcar soluciones sociales destinadas a la protección de los estratos de la población más vulnerables. Ejemplos de este tipo de herramientas son: el salario mínimo de inserción, vivienda pública, programas de reentrenamiento, etc. De forma general el EB puede ser considerado como una solución para resolver las fallas del mercado, especialmente cuando no todos los

¹²⁷ J. Bilbao Ubillos; C. Ochando Claramunt, “Redistribución de la renta, protección social y actuaciones político-económicas”, cit., p. 301.

¹²⁸ R. Mishra, *The welfare state in crisis*, cit., p. 177.

actores sociales pueden participar en él¹²⁹.

El elemento común entre los autores mencionados, tanto en la sección anterior como en esta, es la dificultad que existe en definir de manera concreta, tanto el concepto como los objetivos del EB. Es por ello que esta dificultad se extiende a la capacidad de medir la efectividad de las políticas y de los programas sociales que conforman a estas estructuras. Para este estudio, el concepto de EB, basado en los aspectos congruentes y similares entre los autores presentados y será definido como “Un conjunto de políticas estatales destinadas a incrementar e equiparar las oportunidades de los ciudadanos (considerados como tales a todas aquellas personas que vivan en el territorio de influencia estatal y que gocen de los derechos sociales asociados con el estatus de ciudadanía, en materia de acceso al mercado laboral y servicios sociales), al intervenir en el mercado para distribuir y socializar los costes de servicios de manera directa y universal, y, además, para cubrir y asegurar los riesgos sociales asociados con la vejez y con las incertidumbres en el mercado laboral”¹³⁰.

Debido a la amplitud de esta definición, existe la posibilidad de múltiples interpretaciones. Pese a eso, muchos de los sistemas tienden a tener características similares, las cuales permiten agruparlos en diferentes categorías o modelos generales.

Antes de introducir los Modelos del EB, es necesario aclarar un concepto de gran importancia dentro de las definiciones antes incluidas. Este es el concepto de ciudadanía. Hemos descrito que el EB consiste en políticas delineadas para la provisión de servicios. Pero es importante destacar que estos servicios sociales, en muchos casos, no son ofertados ni suministrados al total de la población de una nación. Es más, los beneficiarios de estos servicios deben cumplir con los requerimientos mínimos para poder ser considerados como ciudadanos de los sistemas nacionales. GUILLÉN, GONZÁLEZ y

¹²⁹ G. Esping-Andersen, *Los tres mundos del estado del bienestar*, cit., p. 31.

¹³⁰ D. Acosta-Rosero, “Estado de Bienestar en Ecuador: Pensiones”, cit., p. 175.

LUQUE¹³¹ basan la diferencia entre los sistemas contributivos y los universalistas a la diversidad de los requisitos para el acceso a los derechos sociales.

Estos requerimientos pueden depender del estatus de ciudadano formal o puede ser interpretado como “...el acceso a los recursos básicos para el ejercicio de derechos y deberes. La no discriminación a estos recursos constituye la condición necesaria y suficiente de la ciudadanía”¹³². MARTÍNEZ, BERNARD I GARCÍA y MOLPECERES van más allá y describen la relación que existe entre el concepto de ciudadanía y los derechos sociales al decir: “La articulación entre ciudadanía y el trabajo era la clave de la inclusión social”¹³³. En contraste, la exclusión social se diferencia de la pobreza en que la primera consiste en una privación o limitación de la ciudadanía, a la que también se puede considerar como la capacidad de gozar de los derechos y libertades propios de los ciudadanos, mientras que la pobreza es la falta de recursos económicos¹³⁴.

Para ESPING-ANDERSEN¹³⁵, la ciudadanía social debe implicar la concesión de los derechos sociales. En palabras del mismo autor “Si se da a los derechos sociales el estatus legal y práctico de los derechos de propiedad, si son inviolables, si se conceden en base a la ciudadanía y no al comportamiento legal, supondrán una desmercantilización del status de los individuos con relación al mercado”. Esta ciudadanía puede llegar a reemplazar el concepto de clase social -e.g. en lugar de ser ricos vs. pobres, se puede ser a ciudadanos vs. indocumentados- en el acceso a servicios sanitarios¹³⁶.

¹³¹ A. M. Guillén Rodríguez y otros, “La Europa social en crisis. Modelo Social Europeo y políticas de austeridad”, cit., p. 104.

¹³² L. Moreno, *La Europa asocial*, cit., p. 203.

¹³³ I. Martínez Morales; J. C. Bernad i Garcia; M. Molpeceres Pastor, “Trabajo, precariedad y ciudadanía. las políticas sociolaborales en el contexto del desmantelamiento de la sociedad salarial”, en A. I. Córdoba Iñesta, I. Martínez Morales (eds.) *Trabajo, empleabilidad y vulnerabilidad social: condicionantes y potencialidades de la integración a través de las empresas de inserción social*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia, Valencia, 2011, p. 29.

¹³⁴ G. Rojas Rivero, “Los instrumentos de protección social ante la exclusión social”, cit., p. 204.

¹³⁵ G. Esping-Andersen, *Los tres mundos del estado del bienestar*, cit., p. 41.

¹³⁶ *Ibid.*

MISHRA¹³⁷, por su parte, enumera a los derechos relacionados con el estatus de ciudadano: 1. El derecho a trabajar; 2. El derecho a las protecciones sociales en situaciones en las que ya no se pueda trabajar temporal o permanentemente -vejez, desempleo, enfermedad, etc.; y 3. acceso igualitario a servicios vitales, siendo estos los que mejoran las oportunidades del individuo de participar en el mercado (e.g. acceso a educación, o salubridad).

Puede entonces decirse que ciudadanía para efectos de este estudio no se limita a la posesión del estatus de ciudadano de una nación, sino que se extiende a los individuos que gocen de igual acceso a los derechos sociales relacionados con una situación regular, legal y legítima reconocida por las instituciones que proveen servicios sociales. Dentro de este concepto se encuentran aquellas personas con estatus de ciudadanía, al igual que los extranjeros que se encuentren integrados dentro de los sistemas sociales. Desafortunadamente el alcance de este concepto, de forma práctica, se ha visto erosionado.

1.2.1 Modelos de Estado de Bienestar

Dentro de una economía capitalista existe, de manera constante, el riesgo asociado a la dependencia de los miembros de una sociedad a los ingresos laborales y, sobre todo, a la posibilidad de perderlos y no poder participar en las economías locales. Para minimizar este factor, las instituciones históricamente relevantes han sido el Estado, el mercado y la familia. Se puede considerar a los diferentes modelos de Estados de Bienestar a configuraciones diversas de las relaciones que estas instituciones mantienen, además de cómo se asignan derechos y obligaciones para participar productivamente en cada sociedad¹³⁸.

Para describir la clasificación y diferenciación de los diferentes modelos, criterios políticos,

¹³⁷ R. Mishra, *The welfare state in capitalist society*, cit., p. 19.

¹³⁸ M. A. Navarro Ruvalcaba, "Modelos y regímenes de bienestar social en una perspectiva comparativa: Europa, Estados Unidos y América Latina", cit., p. 123.

ideológicos, económicos, institucionales, etc., que se presentan a lo largo de este estudio, han sido utilizados los pensamientos de diversos autores. Al comparar los modelos presentes en la literatura se pueden apreciar similitudes y concordancias. Así, OCHANDO¹³⁹ ha realizado un análisis en el cual toma los modelos más comúnmente estudiados y los presenta en una forma clara y de fácil comparación, material particularmente útil y que será utilizado como fuente principal para ilustrar esta sección.

En esta sección se utilizará principalmente a OCHANDO y a ESPING-ANDERSEN como fuentes prioritarias, debido a que el primero de los autores ha estudiado el tema exhaustivamente, especialmente en cuanto a las definiciones de los modelos, recopilación y comparación de literatura; mientras que, el segundo autor es el ideólogo de la metodología en la cual se basa el proceso de cuantificación de la desmercantilización del EB, a ser utilizado en los capítulos subsiguientes de la Parte Segunda de este trabajo.

Es importante recalcar que no existen Estados que se conformen o representen un ejemplo estándar para cada modelo, en las palabras de ARTS y GELISSEN: “los Estados de Bienestar reales son, a duras penas, puros y son usualmente casos híbridos”¹⁴⁰. Las descripciones a continuación expuestas, son aproximaciones teóricas que pretenden ilustrar las características comunes entre sistemas de administración y provisión de servicios de bienestar, las cuales unos u otros países han adaptado de acuerdo con sus necesidades históricas, políticas y sociales.

2.1.1 Modelo Residual

Uno de los modelos consistentes dentro de la literatura del EB es el Residual¹⁴¹, el cual se caracteriza por el individualismo y la primacía del mercado¹⁴², ofrece provisión de asistencias mínimas y subsidiarias, las cuales solo se ejecutan si las instituciones

¹³⁹ C. Ochando Claramunt, *El estado del bienestar*, cit., pp. 68-80.

¹⁴⁰ Traducción propia. W. Arts; J. Gelissen, “Three worlds of welfare capitalism or more? A state-of-the-art report”, *Journal of European social policy*, vol. 12, 2, 2002, SAGE Publications Ltd, p. 137.

¹⁴¹ C. Ochando Claramunt, *El estado del bienestar*, cit., p. 68.

¹⁴² W. Arts; J. Gelissen, “Three worlds of welfare capitalism or more? A state-of-the-art report”, cit., p. 141.

“naturales” como la familia o el mercado no tienen la capacidad de subsanar las necesidades sociales de un colectivo. Otro punto fundamental de este modelo es la creación de políticas estatales centradas en el crecimiento económico. Por medio de ellas se busca minimizar las interferencias en el mercado, incluyendo el mercado laboral. El resultado es disminuir la influencia sindical por medio de una alta fragmentación obrera. Siguiendo esta lógica, el Estado, en este modelo, no tiene un compromiso o intención de generar políticas que provean el pleno empleo, manteniendo niveles de desempleo relativamente altos o con variaciones frecuentes. En cuanto a las transferencias y provisión de servicios sociales, este modelo las provee en base a las capacidades de los beneficiarios para interactuar en el mercado o, “means tested”¹⁴³. Como consecuencia del enfoque mencionado, existe una alta mercantilización de los servicios sociales, es decir, hay que participar en el mercado para poder acceder a dichos servicios sociales.¹⁴⁴ Se puede generalizar que en este modelo hay bajos impuestos y pocos servicios.

El modelo liberal descrito por ESPING-ANDERSEN¹⁴⁵, posee características similares y superpuestas al modelo descrito en el párrafo anterior. Una vez más, la motivación del Estado se encuentra en la utilización del mercado para la provisión de servicios sociales y ejecuta políticas que requieren la evaluación de los ingresos de una persona para decidir si esta es merecedora de asistencia. Estas ayudas tienden a ser modestos programas de aseguramiento y subsidios, y evitan desmercantilizar o competir con los proveedores de dichos servicios, manteniendo una dependencia en el mercado. Existe, además, un estigma social unido a la entrega de estas modestas asistencias, razón por la cual la mayoría de la población prefiere participar en el mercado, dejando sólo a los más necesitados como beneficiarios de las políticas sociales estatales. Es por ello que se puede considerar a este modelo como equivalente al residual.

¹⁴³ “El proceso oficial de medir cuáles son los ingresos de una persona para decidir si dicha persona debe recibir dinero del gobierno.” Traducción propia de “MEANS TESTING meaning”, *Cambridge English Dictionary*, fecha de consulta 21 junio 2019, en <https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/means-testing>.

¹⁴⁴ C. Ochando Claramunt, *El estado del bienestar*, cit., pp. 68-69.

¹⁴⁵ G. Esping-Andersen, *Los tres mundos del estado del bienestar*, cit., pp. 41, 47.

La motivación ética presente en el desarrollo y mantenimiento de este modelo es evitar transgredir la libertad y autonomía, valores básicos para el individuo. Es por ello que la intervención estatal se mantiene en un mínimo. Dentro de la concepción valórica liberal se argumenta que, aunque la acción del Estado es desafortunadamente necesaria para solucionar las imperfecciones del mercado, este último debe ser el regulador de los aspectos sociales y económicos, dejando al poder público el papel de vigilante para garantizar las condiciones adecuadas de libre y justo comercio. Dentro de este ideal de intercambio, el trabajo, como recurso productivo, es un valor social que merece ser recompensado en base a su contribución social. Una persona, al no tener las suficientes rentas, es considerada como un ente que contribuye poco al bienestar colectivo, en relación con el resto de habitantes. Si el problema no radica en el valor que pueda añadir una persona, este pensamiento liberal considera que el problema se basa en una imperfección del mercado barreras o trabas para el libre comercio. Aun así, quienes realmente no puedan contribuir son objeto y beneficiarios de caridad social sólo después de haber demostrado su legitimidad como entes no productivos¹⁴⁶.

El principio liberal de estratificación, evidente en este modelo, permite la creación de una división poblacional entre aquellas personas con bajos recursos, parte de una minoría que no puede acceder a servicios de bienestar privados y que se mantienen dependientes de asistencias públicas, y aquellos otros individuos que puede pagar por servicios de bienestar. Esto se debe a que existe poca desmercantilización y redistribución de recursos por parte del Estado y los derechos sociales son limitados¹⁴⁷.

2.1.2 Modelo institucional

Al otro lado del péndulo encontramos el modelo Institucional¹⁴⁸, que se caracteriza por la provisión de servicios sociales a la totalidad de la ciudadanía, es decir, tiene un carácter

¹⁴⁶ M. A. Navarro Ruvalcaba, "Modelos y regímenes de bienestar social en una perspectiva comparativa: Europa, Estados Unidos y América Latina", cit., pp. 114-115.

¹⁴⁷ W. Arts; J. Gelissen, "Three worlds of welfare capitalism or more? A state-of-the-art report", cit., p. 141.

¹⁴⁸ C. Ochando Claramunt, *El estado del bienestar*, cit., p. 69.

universal. Esto permite la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios sociales, por medio de una alta desmercantilización de los mismos. La intención estatal es crear un nivel mínimo o base de seguridad vital. En el ámbito político, este modelo posee un alto nivel de participación e influencia de los actores laborales y el Estado, a su vez, mantiene un compromiso de generar políticas que aseguren el pleno empleo, fuertes intervenciones en el mercado y mecanismos efectivos de distribución de la renta. Como generalización, se puede aludir a este modelo como representante de altos impuestos, extensos servicios.

A su vez, ESPING-ANDERSEN¹⁴⁹ describe al modelo socialdemócrata con las mismas características que el modelo Institucional, ya que el objetivo del Estado es la provisión de altos servicios sociales de manera universal y utiliza a la solidaridad como motivador desmercantilizador. Dentro de este modelo se busca cubrir no solo las necesidades mínimas, sino también el acceso y oferta de servicios de bienestar de muy elevada calidad, característica que galvaniza a la sociedad al crear una solidaridad fundamentalmente universal a favor del EB. El pleno empleo es considerado como un compromiso estatal y se equipara al derecho social del trabajo con el derecho a la protección de ingresos.

La intención de esta clase de sistemas es crear igualdad social por medio de la reducción de la pugna que existe entre clases, para lo cual la eliminación de la pobreza es necesaria. Al evitar la formación de marcadas clases económicas con poca movilidad, se provee de mayor igualdad de oportunidades, o acceso a las mismas. Esto sería imposible dentro de un entorno capitalizado sin restricciones ya que la pugna y desequilibrio de poder que existe entre los dueños del capital y los trabajadores, pondría en desventaja a los últimos, quienes no recibirían compensaciones equivalentes al valor de su trabajo y verían dificultoso el acceso a servicios sociales mercantilizados. Mayor capacidad de negociación laboral y acceso a servicios universalizados permiten que los derechos de la sociedad no dependan de las instituciones tradicionales como el mercado y la familia, sino que son administrados por el Estado, ente que posibilita socializar y dispersar los riesgos sociales en el total del colectivo nacional. El objetivo es generar una redistribución responsable de

¹⁴⁹ G. Esping-Andersen, *Los tres mundos del estado del bienestar*, cit., pp. 48-49.

recursos que procure evitar desigualdades sociales para promover la participación ciudadana en iguales términos¹⁵⁰, misión que ha logrado cumplir, junto con la reducción de la pobreza de sus ciudadanos¹⁵¹.

2.1.3 Modelo Corporativista

OCHANDO¹⁵² coincide en que el modelo corporativista, descrito por ESPING-ANDERSEN¹⁵³, puede ser visto como un paso intermedio entre el modelo residual y el modelo institucional, con niveles moderados de desmercantilización¹⁵⁴. Este modelo se caracteriza por su tendencia política de carácter conservador. Además, existe una diferenciación de clases económicas, que se basa en las aportaciones relacionadas con el trabajo. Es decir, utiliza a la capacidad de participación laboral como vínculo entre el ciudadano y los derechos sociales. Es por ello que también se denomina a este sistema como el modelo ocupacional.

Para MISHRA¹⁵⁵ en el modelo corporativista existe un acuerdo pragmático en dos niveles, al compararlo con otros modelos económicos tradicionales nacidos a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial: a) Primero, reconoce la relación de interdependencia y coordinación que la economía tiene con lo social, ya que lo económico afecta a lo social y viceversa; en base a esta relación se genera una integración que tiene por objetivo mantener un balance y acuerdo entre los actores más representativos dentro de la sociedad. b) Segundo, el Estado toma el papel de ente integrador entre los representantes sociales y de capital, y sostiene a esta relación como implícita e integrada dentro del sistema.

¹⁵⁰ M. A. Navarro Ruvalcaba, "Modelos y regímenes de bienestar social en una perspectiva comparativa: Europa, Estados Unidos y América Latina", cit., pp. 118-120.

¹⁵¹ W. Arts; J. Gelissen, "Three worlds of welfare capitalism or more? A state-of-the-art report", cit., p. 155.

¹⁵² C. Ochando Claramunt, *El estado del bienestar*, cit., p. 80.

¹⁵³ G. Esping-Andersen, *Los tres mundos del estado del bienestar*, cit., p. 48.

¹⁵⁴ W. Arts; J. Gelissen, "Three worlds of welfare capitalism or more? A state-of-the-art report", cit., p. 141.

¹⁵⁵ R. Mishra, *The welfare state in crisis*, cit., pp. 101-105.

En cuanto a su valor fundamental, NAVARRO¹⁵⁶ sostiene que este es la cohesión social, que al ser demostrada por medio de la cooperación social y colaboración permite la creación de riqueza. Pese a ello, el autor concuerda con las nociones planteadas anteriormente al decir que el centro y foco es social. En contraste con el modelo institucional, el modelo corporativista no busca alterar el orden social por medio de la redistribución de recursos que proveen de igualdad de acceso al bienestar, sino que busca mantener la estabilidad por medio del mantenimiento de las diferencias sociales y la provisión de seguridad al extender protecciones a la mayoría de los integrantes de la sociedad.

Por otro lado, pese a que este sistema logra mantener un balance entre las demandas del capital y la necesidad de cubrir riesgos sociales, su dependencia en la estructura laboral puede generar niveles de exclusión social elevados para quienes no han tenido o no puedan generar un historial de empleo continuo y prolongado. Ese también es el caso si los requisitos para el acceso a las protecciones contributivas son endurecidos y no se provee de un nivel asistencial universal¹⁵⁷.

1. Volviendo a la clasificación de este modelo, existe una concordancia entre los conceptos utilizados. En el caso de OCHANDO esto se debe a que su estudio tiene un fuerte componente de análisis de los modelos más representativos y, en el caso de ESPING-ANDERSEN, debido a que su estudio pionero en la clasificación de Estados de Bienestar basados en sus políticas de desmercantilización, sugiere una taxonomía general que ha sido utilizada extensamente. Es la estructura de catálogo presentada por ambos la que se utiliza para realizar la breve descripción, ya presentada, de los modelos del EB. Sin embargo, esta clasificación ha tenido críticas, siendo la más pertinente para con este estudio, la teoría que mantiene que existe un modelo no contemplado por ESPING-ANDERSEN, el modelo mediterráneo. Este debate no será tratado en esta investigación debido a que

¹⁵⁶ M. A. Navarro Ruvalcaba, "Modelos y regímenes de bienestar social en una perspectiva comparativa: Europa, Estados Unidos y América Latina", cit., pp. 120-122.

¹⁵⁷ G. Rojas Rivero, "Los instrumentos de protección social ante la exclusión social", cit., p. 208.

contribuiría muy poco a la misma, pero es pertinente identificarlo.

La idea de un modelo mediterráneo, el círculo latino, modelo del sur, entre otros, ha sido discutida, como nos dicen ARTS y GELISSEN¹⁵⁸, por ciertos autores, quienes consideran que los países incluidos en esta clasificación (España, Portugal, Italia y Grecia) no representan un subgrupo del modelo corporativista, sino una clasificación independiente. Pese a la validez de los argumentos técnicos que buscan validar esta separación del modelo mediterráneo del corporativista, esta investigación considera que al hablar de “idea tipo” la clasificación presentada, tanto por OCHANDO como por ESPING-ANDERSEN, es válida debido a que el objetivo de la misma puede considerarse como una forma de llegar a una meta, más que una meta en sí. Los tres modelos antes presentados buscan añadir contexto al trabajo a realizarse, razón por la cual no es necesario desarrollar una diferenciación profunda. En un campo contextual general, se puede considerar que los países mediterráneos tienen las características necesarias para formar parte del modelo Corporativista¹⁵⁹.

Esta breve descripción de la integración de los modelos del EB puede ser nutrida por aquellas provistas por diversos autores, pero una exhaustiva exposición de los mismos no es el objetivo de esta investigación. De forma general, los modelos antes referidos proveen una aproximación al tipo de EB presentes en los dos países que formarán parte de la investigación, España y Canadá. Los conceptos expuestos, como fue mencionado ya, son aproximaciones teóricas y hay que recalcar que cada país ha creado su propio sistema de bienestar basado en las particularidades del mismo. Aun así, en el caso de Canadá, el modelo al que más se adscriben sus políticas públicas tiende a estar más asociado con un modelo residual. En contraste, España posee un sistema que simpatiza con el modelo corporativista. Pese al contraste entre estos modelos, la implementación de los mismos en ambos países puede ser considerada relativamente nueva o tardía, en comparación con otros países industrializados con sistemas similares.

¹⁵⁸ W. Arts; J. Gelissen, “Three worlds of welfare capitalism or more? A state-of-the-art report”, cit., p. 145.

¹⁵⁹ *Ibid.*, pp. 143, 145.

1.2.2 La desmercantilización y el Estado de Bienestar

El Estado de Bienestar, como conjunto de políticas que promueven la desmercantilización, permiten al individuo tener una relativa independencia de las fuerzas del mercado¹⁶⁰. Pero, es importante aclarar que significa <<desmercantilizar>>. Este concepto puede ser definido como la salida de mercado laboral de un trabajador en la cual este incurra en una leve o inexistente pérdida de ingresos¹⁶¹, por medio de una intervención estatal en la cual el trabajador, a través de procesos redistributivos, deja de depender del mercado para obtener los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades¹⁶². También se puede entender a este concepto como el proceso de disminuir la dependencia del individuo en el nexo que tiene con el dinero¹⁶³. Es importante mencionar que la desmercantilización no implica la desarticulación de los mercados, sino que promueve mecanismos y beneficio no mercantiles que se requiere para mantener la estabilidad social, confianza e institucionalidad en economías de mercado¹⁶⁴; es más, existe evidencia que señala que la intervención en los mercados laborales mejora dichos mercados y eleva los niveles de empleo¹⁶⁵. Ejemplo de ello puede apreciarse en los países nórdicos, los cuales tienen altos niveles de desmercantilización y los niveles más altos de empleo dentro de la OECD¹⁶⁶.

La desmercantilización es considerada como un abstracto que puede llegar a ser alcanzado en mayor o menor medida, dependiendo de las políticas públicas de control de mercados implementadas por cada jurisdicción. Como fue mencionado con anterioridad,

¹⁶⁰ G. Esping-Andersen, "Multi-dimensional decommodification: a reply to Graham Room", *Policy & Politics*, vol. 28, 3, 2000, p. 353.

¹⁶¹ J. Huo; M. Nelson; J. D. Stephen, "Decommodification and activation in social democratic policy: resolving the paradox", *Journal of European social policy*, vol. 18, 1, 2008, p. 5.

¹⁶² C. Holden, "Decommodification and the Workfare State", *Political Studies Review*, vol. 1, 3, 2003, p. 313.

¹⁶³ G. Esping-Andersen, "Multi-dimensional decommodification: a reply to Graham Room", cit., p. 358.

¹⁶⁴ J. Vail, "Decommodification and Egalitarian Political Economy", *Politics & society*, vol. 38, 3, 2010, SAGE Publications Inc, p. 317.

¹⁶⁵ J. Huo y otros, "Decommodification and activation in social democratic policy: resolving the paradox", cit., p. 17.

¹⁶⁶ *Ibid.*, p. 6.

la ejecución y profundidad de dichas políticas permite diferenciar a los diferentes Estados de Bienestar. Es aquí donde la pregunta ¿por qué desmercantilizar? viene a la mente, de manera particular al tomar en cuenta que el concepto promulga la independencia del individuo en relación al mercado y esto se contrasta con la limitada y planificada acción estatal para hacerlo. Además de lo indicado en el párrafo anterior, existen diversas razones por las cuales se persiga una agenda política que promulgue la desmercantilización de ciertos aspectos económicos, entre las cuales se puede contar el incremento de la eficiencia social y ecológica, además del incremento de la satisfacción personal del individuo¹⁶⁷. Otras razones incluyen la reducción de la desigualdad, de la pobreza y de la polarización social¹⁶⁸ que afectan a las posibilidades de vitales de un individuo, a sus oportunidades de educación, ingresos y bienestar¹⁶⁹. La redistribución de recursos enfatiza la acción colectiva y democrática sobre el interés personal, por medio de la provisión de servicios públicos sin necesidad de que estos sean rentables en términos mercantiles¹⁷⁰. En palabras de VAIL:

“Al imponer estos límites sociales, políticos y morales al mercado, la agenda de desmercantilización buscaría no solo reducir nuestra dependencia individual y colectiva en el mercado (para nuestras vidas, estatus social, sostén emocional), intentaría disminuir nuestra sujeción colectiva a la disciplina del mercado y a sus incertidumbre e inseguridades concomitantes. La desmercantilización puede también general beneficios sociales más amplios al garantizar las necesidades vitales, mejorando las capacidades individuales, promoviendo la cooperación y colaboración social, ahondando la solidaridad social, y mejorando las capacidades sociales de tomar de decisiones colectivas.”¹⁷¹

Existe abundante evidencia que desmiente la errada idea de que las fuerzas del mercado pueden alcanzar un balance de los intereses individuales de los participantes de una

¹⁶⁷ K. Uncela, “Poscrecimiento, desmercantilización y «buen vivir»”, *Nueva Sociedad*, vol. 252, 2014, p. 139.

¹⁶⁸ E. Bandrés, “Desigualdad, redistribución y crecimiento”, *Cuadernos de Información Económica*, vol. 240, 2014, p. 75.

¹⁶⁹ G. Esping-Andersen, “Multi-dimensional decommodification: a reply to Graham Room”, cit., p. 354.

¹⁷⁰ K. Uncela, “Poscrecimiento, desmercantilización y «buen vivir»”, cit., p. 149.

¹⁷¹ Traducción propia. J. Vail, “Decommodification and Egalitarian Political Economy”, cit., p. 313.

sociedad; es más, el proceso de liberación de los mercados que ha tenido lugar en las últimas décadas ha traído como consecuencia el incremento de la desigualdad social¹⁷², especialmente debido a la volatilidad de los mercados autorregulados, la masiva inseguridad y los complejos efectos que la falla de los mismos promueve, y también por de redireccionar la responsabilidad del manejo de los riesgos económicos hacia el individuo y la familia¹⁷³.

Desde un punto de vista macroeconómico, BANDRÉS menciona que la desigualdad, derivada de los procesos de desregulados del mercado, tiene efectos nocivos sobre el crecimiento económico. La ciclicidad es una característica intrínseca del capitalismo, dentro del cual las crisis económicas son una constante. Después de las mismas, los periodos de crecimiento se ven ralentizados cuando la desigualdad es mayor, especialmente cuando ésta pone en riesgo la estabilidad social o la capacidad de inversión en capital humano. Por otra parte, los procesos de redistribución tienen un efecto de reducir la desigualdad y, por ende, favorecen al crecimiento. Estos beneficios son efectos, no solo de la reducción potencial del conflicto y polarización social, la desigualdad, la pobreza, sino que también pueden ser consideradas como estrategias de crecimiento económico¹⁷⁴.

Sin embargo, no todos los procesos de redistribución son iguales, es por ellos que es importante no dejarse llevar por los datos agregados de gasto social¹⁷⁵. De manera general, cuando el gasto social se encuentra focalizado en sectores específicos de la sociedad, como ha venido impulsando en las últimas décadas la corriente neoliberal, es decir, cuando la redistribución general es reemplazada con programas que cubren parcialmente a la población, estos tienden a ser menos generosos y tienen como efecto la

¹⁷² K. Uncela, "Poscrecimiento, desmercantilización y «buen vivir»", cit., p. 142.

¹⁷³ J. Vail, "Decommodification and Egalitarian Political Economy", cit., p. 316.

¹⁷⁴ E. Bandrés, "Desigualdad, redistribución y crecimiento", cit., pp. 74-77.

¹⁷⁵ F. G. Castles, "What welfare states do: A disaggregated expenditure approach", *Journal of Social Policy*, vol. 38, 1, 2009, Cambridge University Press (CUP), p. 46.

reducción de gasto social¹⁷⁶. Sin embargo, la mercantilización que este esquema promueve contradice al discurso de eficiencia de los mercados ya que es más práctico mantener estructuras de redistribución generales en las cuales todos tienen beneficios - pensiones públicas, salubridad universal, etc.- y en las cuales se recuperan recursos provistos a las clases más pudientes -impuesto a renta, impuesto a la plusvalía, etc.-, en comparación a un esquema en el que se obtienen recursos de toda la población -impuesto al valor agregado, impuestos a las ventas, etc.- y luego se restituyen estos valores a las clases económicas más vulnerables -vouchers de comida, complementos por mínimos, etc.-¹⁷⁷.

Dentro de los esquemas de redistribución directa más comunes se encuentran las prestaciones dentro de la edad laboral y aquellas que se proveen después de la edad laboral. Ambos tipos de programas proveen promueven la redistribución de recursos, sin embargo, tienen efectos distintos en cuanto al nivel de desmercantilización que pueden alcanzar. Los servicios de salud pública, al igual que las pensiones por jubilación, tienen a ser considerados como sistemas de ahorro obligatorio ya que existe la posibilidad de que estos sean utilizados con mayor frecuencia después de la edad de jubilación. Como tales, estos programas no tienen el objetivo de alterar las desigualdades verticales en la sociedad y, por ende, no son tan efectivos para hacerlo; se ocupan de mantener los estándares de vida del individuo. Por otra parte, los programas de protección relacionados con la edad de trabajo -prestación por desempleo, prestación por paternidad y maternidad, etc.- se enfocan, en mayor medida, en aminorar las desigualdades verticales. De acuerdo con CASTLES, al hablar de los distintos tipos de gasto social, existe una fuerte correlación entre los programas enfocados en la edad de trabajo, sus los resultados de distribución e indicadores de pobreza general e infantil y con coeficientes de desigualdad como el índice GINI¹⁷⁸. Tomando todo esto en cuenta, es necesario estudiar los tipos de

¹⁷⁶ J. Boltvinik, "Pobreza, derechos humanos y desmercantilización", en M. Gendreau, E. Valencia Lomelí (eds.) *Hacia la transformación de la política social en México*, Universidad Iberoamericana Puebla, 2003, p. 62.

¹⁷⁷ *Ibid.*, p. 63.

¹⁷⁸ F. G. Castles, "What welfare states do: A disaggregated expenditure approach", cit., p. 59.

políticas públicas que cada país ha implementado como parte de su Estado de Bienestar, establecer una línea base de protección y analizar los eventuales cambios que estas protecciones sufren en los periodos de crisis que forman parte de la lógica capitalista.

1.2.3 ¿Qué garantiza el Estado de Bienestar en ambos países?

En los dos países que forman parte de este estudio, España y Canadá, los gobiernos pusieron en marcha la creación de programas asistenciales, los cuales depende del contexto histórico y social propio de cada país. Se puede considerar, entonces, que tres pilares básicos dentro de los dos diferentes modelos de EB comprenden programas:

1) que regulan y administran la provisión de servicios sociales como la salud pública y educación pública;

2) que proveen de mecanismos para subsanar los riesgos asociados con el cese permanente de labores, conformado por las pensiones; o los riesgos asociados con el cese temporal de labores representado por el seguro por desempleo y la incapacidad temporal;

3) que proveen de servicios asistenciales a grupos específicos de interés.

Los elementos que conforman el primer apartado del EB de gran interés, sin embargo, no son el foco de estudio de esta investigación, razón por la cual no serán tratados en este trabajo. Esta aclaración debe hacerse también para el tercer punto. Empero, los programas relacionados con la protección de situaciones de cese de actividades laborales de forma temporal o permanente (vejez, desempleo o enfermedad) son los temas principales de este estudio. Como está descrito de manera metodológica en un capítulo posterior, el estudio de estos programas se realiza al considerar las prestaciones por jubilación, por desempleo y por incapacidad temporal en ambos países, España y Canadá.

La importancia de estos sistemas de provisión de bienestar se basa en su naturaleza anticíclica, debido a que, de los puntos antes mencionados, aquellos descritos en el

apartado 2, proveen de manera directa rentas sustitutivas frente a situaciones que suponen la pérdida de ingresos laborales.

1.3. Políticas de protección social en España y Canadá. Descripción de los programas y prestaciones de la Seguridad Social.

1.3.1 Derecho Común y Derecho Civil

Antes de presentar las distintas políticas públicas que rigen en España y Canadá, es importante mencionar que ambas naciones poseen sistemas legales diferentes. Dentro de las tradiciones legales más extendidas en el mundo podemos encontrar el Derecho Común y el Derecho Civil. La primera de ellas, desarrollada primordialmente en Inglaterra y luego exportada a sus colonias, es la base legal para la mayoría de los países de habla inglesa, siendo Canadá uno de ellos. El Derecho Civil, desarrollado en el continente europeo, fue el pilar de las grandes potencias expansionistas, las cuales también exportaron su influencia a los territorios que ocuparon. España es parte de esta tradición legal. Debido a esta marcada diferencia el proceso comparativo debe tomar en cuenta las diversas fuentes de ley de cada uno de los modelos. En el caso del Derecho Común las leyes y reglamentos deben ser siempre acompañados por la jurisprudencia de tribunales que generen precedente. En el caso del Derecho Civil, la ley codificada es la mayor fuente, pero debe ser complementada con la jurisprudencia de los tribunales de más alta influencia como son el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional. Aun así, el estudio de ambas no puede ser realizado por medio de una comparación directa de sus leyes, pero si por medio de los efectos de las mismas. Es decir, al hablar de una herramienta legal para atacar a un “problema” (e.g. riesgos por pérdida de ingresos para los adultos mayores), el estudio compara las “soluciones” (e.g. sistemas, programas y prestaciones de la Seguridad Social) implementadas.

1.3.2 Políticas públicas relacionadas con las protecciones sociales

La estructura de la Seguridad Social varía de país a país debido a sus diferentes procesos históricos y culturales, además de su disposición política, encaminada a la generación de leyes que respalden la creación y mantenimiento de los programas sociales. Los programas de protección, en ambas naciones, toman el nombre de Seguridad Social y, por medio de este instrumento, agrupan a las prestaciones, subvenciones, ayudas y subsidios que tienen por objetivo aminorar el impacto de las necesidades sociales al desmercantilizar a estas últimas. Es decir, la Seguridad Social se hace presente como una forma técnica de brindar protección para subsanar los riesgos¹⁷⁹, considerando como tales eventos no previsibles que traen consigo daños personales, no de patrimonio, pero que pueden tener un efecto en los ingresos de la persona afectada.¹⁸⁰ Dicho en otras palabras, “la Seguridad Social constituye un sistema organizado de prestaciones de naturaleza pública, destinado a la protección de determinados riesgos sociales de afectación individual”¹⁸¹.

Los riesgos sociales pueden considerarse como eventos futuros e inciertos, con la capacidad de afectar al individuo que los sufre, en consecuencia, también su familia, generando un aumento en los niveles de gasto o una reducción en los niveles de ingresos. La Seguridad Social socializa, publica y objetiviza estos riesgos sociales. Los socializa al dispersar el riesgo en toda la población por medio de cuotas o impuestos. Los publica al asignar al Estado la responsabilidad de la protección, gestión, reconocimiento y control de los riesgos cubiertos. Los objetiviza al dispensar de protecciones cuando ocurre el daño y, además, porque la cobertura de estos riesgos está legalmente tasada¹⁸². Los riesgos, que son analizados en secciones posteriores de este estudio, se centran en la pérdida del acceso a las rentas provenientes de la remuneración laboral, es decir, desempleo,

¹⁷⁹ “Los riesgos adquieren la dimensión social en la medida en que tratan de situaciones típicas, que potencialmente pueden afectar a cada uno de los miembros del *corpus* social y, sobre todo, en la medida en que éste decida afrontar medidas específicas para contribuir a una solución.” J. M. Goerlich Peset, “El derecho de la Seguridad Social”, cit., p. 42.

¹⁸⁰ *Ibid.*, p. 41.

¹⁸¹ J. L. Cabal Alonso y otros, *Seguridad Social*, Francis Lefebvre, Madrid, 2019, p. 6.

¹⁸² *Ibid.*

jubilación y la suspensión de ingresos por incapacidad temporal.

Los seguros sociales adaptan la lógica de los seguros privados y los democratizan al asignarles las siguientes características: a) obligatoriedad, la protección no deriva de un contrato, mas sí de una decisión legislativa; b) responsabilidad compartida entre el empresario y el Estado, para construir y financiar el seguro; y, c) la gestión es pública o para-pública, en lugar de ser privada. Ya que estos seguros se centran en la sustitución de la renta, el carácter de estos programas está principalmente orientado por el desarrollo de actividades profesionales o económicas.¹⁸³ Aun así, el concepto teórico de la Seguridad Social ha podido motivar la creación de protecciones asistenciales o no contributivas. Pese a ello, no existe una protección que se pueda extender a todas las situaciones de necesidad¹⁸⁴.

Es así que se puede considerar a un sistema de Seguridad Social como “la adopción de medidas de protección que la sociedad proporciona a sus miembros contra las privaciones económicas y sociales. Y tienen que ser así porque el capital privado es voluble y excluyente, y solo acude a actividades donde el beneficio es visible y claro; al capital privado no le interesa el interés general”¹⁸⁵. En otras palabras, los sistemas de protección que las naciones desarrollan para contrarrestar el impacto de los riesgos sociales y económicos, deben ser públicos. Caso contrario, se corre el riesgo de generar un sistema excluyente basado en el poder del capital.

El derecho a la Seguridad Social se puede considerar como un derecho individual asociado a los valores primarios como el derecho a la vida, derecho a la salud y especialmente el

¹⁸³ Con la aparición de la Seguridad Social “se ha incorporado, de un lado, la acción protectora de los absorbidos seguros sociales, dando lugar a la protección contributiva. Esto es, lo que, como en los viejos seguros sociales, dependen de una previa carrera asegurativa del beneficiario y, por tanto, quede suspendida en una previa construcción de la relación de seguro y, normalmente, a la existencia de un periodo previo de cotización.” J. M. Goerlich Peset, “El derecho de la Seguridad Social”, cit., p. 45.

¹⁸⁴ *Ibid.*, pp. 44-46.

¹⁸⁵ G. Rojas Rivero, “Los instrumentos de protección social ante la exclusión social”, cit., p. 209.

derecho universal a la dignidad humana¹⁸⁶, el último de los cuales es erosionado por situaciones de pobreza. La vinculación antes descrita permitiría otorgar a los derechos sociales, al menos en teoría, un status que hasta ahora solo han gozado los derechos relacionados con la propiedad. Además, el Derecho a la Seguridad Social, como elemento fundamental para mantener el pacto social en el que se basa la estabilidad de las sociedades occidentales, es uno de los elementos que legitima al poder legislativo, portador de la voluntad popular. Este derecho, entonces, tiene la capacidad de garantizar la paz social, situación evidente en la última crisis. Aun así, la tendencia de las últimas décadas de poner por delante la ideología de la razón económica, muchas veces por motivos políticos mas no técnicos o legislativos, ha sido dominante en el discurso que busca regular los derechos sociales¹⁸⁷.

3.2.1 La Seguridad Social en España

Antes de continuar con la descripción del andamiaje legal que sostiene a las prestaciones de la Seguridad Social, es necesario hacer un muy breve paréntesis para exponer dos aclaraciones relacionadas con el ámbito y amplitud de este estudio. Primero, es importante mencionar que el caso español posee variables externas que no se identifican en el caso canadiense. Concretamente, hablamos de la influencia de la política económica formulada en la Unión Europea (UE). Pese a que la UE no tiene injerencia directa sobre la Seguridad Social, LÓPEZ GANDÍA nos dice *“el marco económico diseñado en los Tratados de la UE opera como una ‘constitución jurídico-material’ de la Unión que acaba condicionando y presionando a las constituciones económicas y sociales de los Estados miembros con el argumento de las implicaciones del proceso para el crecimiento económico... Se ha recurrido así a una legalidad paralela que tiene como piezas centrales al Tratado Constitutivo del Mecanismo Europeo de Estabilidad, de 2 de febrero de 2012 (instrumento de ratificación BOE 4 octubre 2012), y al Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza, de 2 marzo de 2012 (instrumento de ratificación BOE 2 de*

¹⁸⁶ M. A. Pérez Alonso, “El factor de sostenibilidad en España”, *Lex Social*, vol. 6, 2, 2016, p. 163.

¹⁸⁷ J. M. del Valle, “Globalización y seguridad social”, *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, vol. 4, 2, 2016, pp. 126-145.

febrero 2013)”¹⁸⁸.

La influencia de la UE en la capacidad legislativa es evidente, especialmente en cuanto a las alteraciones realizadas a los programas de prestaciones de la Seguridad Social, pero pese a ello, para el desarrollo de este estudio, no es necesario analizar “las motivaciones” del legislador para realizar cambios en las leyes que rigen a la Seguridad Social. El objetivo del presente estudio es cuantificar el efecto de esos cambios, razón por la cual no ahondaremos en las fuentes o influencias externas que puedan haber determinado el comportamiento político de los actores legislativos.

La segunda aclaración, en relación al ámbito de investigación, está relacionada con el trabajo. Como es de esperar en un sistema contributivo como el de España, las protecciones provistas por la Seguridad Social dependen también de la situación del mercado laboral. España tiene, como particularidad de su modelo productivo, la dependencia de industrias con una necesidad elevada de mano de obra con pocos requisitos educacionales. Esta característica, en particular, permite la existencia de un comportamiento económico procíclico, lo que a su vez denota una alta dependencia en las prestaciones de la Seguridad Social. En los últimos años se ha evidenciado un aumento en la flexibilización del entorno laboral debido a cambios en el Derecho Laboral, además, potenciado por nuevas tecnologías. Ejemplos de este fenómeno, lejos de ser los únicos, han sido el uso excesivo de contratos laborales dentro de las empresas para cubrir necesidades permanentes en lugar de eventuales¹⁸⁹, la expansión de empresas multi-servicios, trabajo por plataformas, entre otros. En este punto sigue que, pese a que la evolución del mercado laboral y la legislación relacionada con la flexibilización del mismo, es un tema de gran importancia dentro de la realidad española, el mismo no es el foco de estudio del presente trabajo. Abarcar este tema dentro de esta investigación solo ayudaría a dispersar los esfuerzos de concreción y profundidad que se busca de este estudio. Es por ello que se toma como eje fundamental de análisis de este trabajo la evolución de la

¹⁸⁸ J. López Gandía, “Las reformas de las pensiones y sus efectos no inclusivos”, cit., p. 196.

¹⁸⁹ B. Suárez Corujo, “Mayor Contributividad e inestabilidad laboral: factores que amenazan la sostenibilidad (social) del sistema de seguridad social”, cit., pp. 239-240.

legislación relacionada directamente con la Seguridad Social.

Volviendo al tema de este epígrafe, en España, se puede decir que la acción protectora de la Seguridad Social “en sentido estricto está destinada a la cobertura de determinadas contingencias o situaciones de necesidad previstas legalmente, mediante prestaciones económicas destinadas a suplir o compensar la ausencia, la inexistencia o la insuficiencia de los beneficios, incluidos en su campo de aplicación por razón de la realización de una actividad profesional o de la nacionalidad y/o residencia en España”¹⁹⁰.

Para llegar a este punto ha sido necesario un proceso histórico de la Seguridad Social en España, el cual empieza en 1900 con la Ley de Accidentes de Trabajo y, en 1919, con la instauración del Seguro de Retiro Obrero. Durante las siguientes cuatro décadas sucedieron adiciones y cambios que extendieron la cobertura y campo de acción de las protecciones sociales. Entre estos programas se puede nombrar a la obligatoriedad del Seguro de Accidentes de Trabajo (1932), Subsidios familiares (1938), Seguro de Vejez e Invalidez (1939-1955), Seguro por Enfermedad (1942), Regularización de las enfermedades profesionales (1947), Nuevo Seguro de Accidentes de Trabajo (1956), entre otros. Pero no fue sino hasta 1963¹⁹¹ cuando se aprueba la Ley de Bases de la Seguridad Social, la cual permite la creación de un nuevo sistema regido por la Ley de Seguridad Social de 1966.¹⁹² Esta última, a su vez, da paso a la Ley General de la Seguridad Social de 1974, la misma que fue sustituida por un texto refundido en 1994 y, una vez más, en 2015. Estas refundiciones “se relacionan con la inestabilidad normativa” de las últimas décadas y han sido también alteradas con la intención de endurecer, entre otras cosas, el acceso a

¹⁹⁰ J. L. Cabal Alonso y otros, *Seguridad Social*, cit., p. 8.

¹⁹¹ “El actual modelo de gestión pública de la Seguridad Social se instauró en el lustro 1963-1967, con la LBSS de 1963. El tiempo transcurrido no ha alterado el núcleo del diseño inicial” J. V. Saragossà i Saragossà, “La gestión del sistema de Seguridad Social”, en R. Roqueta Buj, J. García Ortega (eds.) *Derecho de la Seguridad Social 7ma Edición 2018*, Tirant lo Blanc, 2018, p. 109.

¹⁹² “El régimen económico-financiero del Sistema de la Seguridad Social fue diseñado por la LBSS en términos que, prácticamente, han llegado hasta la fecha” C. Fernández Prats, “Financiación, cotización y recaudación”, en R. Roqueta Buj, J. García Ortega (eds.) *Derecho de la Seguridad Social 7ma Edición 2018*, Tirant lo Blanc, 2018, p. 159.

las prestaciones por desempleo y jubilación contributiva¹⁹³; “técnicamente, lo que se está produciendo es una limitación del gasto en protección social”¹⁹⁴. Estos dos últimos textos refundidos son los que serán utilizados para el análisis de este estudio debido a que el periodo a ser observado, va desde el año 2010 a 2015. Se presta especial atención a la versión de 1994 debido a que abarca la mayoría del periodo antes mencionado.

Actualmente y sin entrar en detalles, la Seguridad Social encuentra sustento en el texto constitucional (Constitución Española - CE) de la nación, dentro del cual los art. 25.2, 41 y 129.1 CE aluden a la Seguridad Social, y los art. 43, 49 y 50 describen a las necesidades sociales. Por su parte el art. 41 CE¹⁹⁵ configura el modelo constitucional de este sistema de protección, al mismo que pretende dar un ámbito de acción universal y suficiente. La Constitución Española también se encarga de asignar a los poderes públicos un papel central en la gestión y mantenimiento de la Seguridad Social. Pero, debido a que el art. 41 CE se encuentra en el Capítulo III, del Título I, se considera al mismo como un “principio rector”, el cual “se limita a informar la legislación positiva”¹⁹⁶, es decir, brinda directrices y no órdenes para la formación de la Seguridad Social¹⁹⁷.

Es así que, la Constitución da al Estado la competencia exclusiva de la legislación básica y el régimen económico de la seguridad social, es decir, que el Estado puede determinar los elementos que conforman las relaciones de la Seguridad Social, “...esto es, su campo de aplicación y acción protectora... (TCo 32/1981; 124/1984; 147/1991; 102/1995; 195/1996;

¹⁹³ J. M. Goerlich Peset, “El derecho de la Seguridad Social”, cit., pp. 46-49.

¹⁹⁴ L.-J. Belmonte; A.-J. Corrales; y J. Ruiz, “La sostenibilidad del sistema de pensiones en España”, *European Journal of Education and Psychology*, vol. 2, 2, 2009, p. 120.

¹⁹⁵ “La Seguridad Social, como instrumento específico de protección de las necesidades sociales, cumple una función del Estado. En efecto, el art. 41 CE encomienda a los poderes públicos mantener un régimen público de Seguridad Social.” J. García Ortega, “Acción protectora: las contingencias protegidas”, en R. Roqueta Buj, J. García Ortega (eds.) *Derecho de la Seguridad Social 7ma Edición 2018*, Tirant lo Blanc, 2018a, p. 191.

¹⁹⁶ J. M. Goerlich Peset, “El derecho de la Seguridad Social”, cit., p. 50.

¹⁹⁷ “Estructuralmente, el art. 41 CE no sanciona un derecho a la Seguridad Social, sino que ofrece criterios al legislador. De este modo, es posible afirmar que el precepto es marcadamente elástico, reconociendo amplios márgenes al Legislador ordinario en la configuración y desarrollo del sistema de Seguridad Social” *Ibid.*, p. 51.

61/2013)”¹⁹⁸. En su actual configuración, el sistema de Seguridad Social y el derecho a la Seguridad Social son una “garantía institucional y un derecho de configuración legal”, los cuales ven sujeto su alcance subjetivo y objetivo a los límites propuestos por el legislador, quien, a su vez, puede alterarlos en función de la situación demográfica y económica, “de modo que se mantenga un sistema público de Seguridad Social que sea reconocido como tal (TCo 268/1993; 37/1994; 77/1995)”¹⁹⁹. Se puede decir que el art. 41 CE establece el deber de los poderes políticos en relación a la estructura y marca las líneas de desarrollo evolutivo y del régimen jurídico de la seguridad social, pero este artículo “no es un precepto apto para atribuir o distribuir competencias”²⁰⁰. La CE no establece un concepto definido de prestaciones o protecciones, ni tampoco esclarece los niveles de protección que las mismas deben brindar, es por ello que la protección depende “en el contenido que le dé el legislador ordinario (STC 65/1987)”²⁰¹. Pero, los cambios que puedan ocurrir en las leyes, cuando nuevas leyes derogan a otras anteriores, pueden provocar un conflicto entre las expectativas y los derechos otorgados. Como elemento de protección de los derechos, las normas nuevas deben aplicar la irretroactividad, especialmente cuando las situaciones no son favorables para el individuo²⁰².

En relación a esta potestad que posee el legislador, LÓPEZ GANDÍA menciona que debido a los cambios suscitados durante el periodo de este estudio, especialmente en materia de pensiones, se han afectado al principio de irretroactividad dispuesto en el art. 9.3 CE.²⁰³ Pero, la flexibilidad que la CE brinda al legislador a la hora de generar y alterar las condiciones y estructura de los diferentes programas de protección, sin que las consecuencias para con los usuarios de dichos programas sea tomada en cuenta, ha sido aceptada y respaldada por la doctrina del Tribunal Constitucional, en aras de mantener las capacidades financieras del Estado. Es así que GOERLICH PESET entiende que “*el Tribunal*

¹⁹⁸ J. L. Cabal Alonso y otros, *Seguridad Social*, cit., p. 35.

¹⁹⁹ *Ibid.*, p. 10.

²⁰⁰ Á. Juanes Peces, *Ley de la Seguridad Social. Comentada con Jurisprudencia Sistematizada y Concordancias*, Francis Lefebvre, 2018, Sección 1, art. 1.

²⁰¹ J. L. Cabal Alonso y otros, *Seguridad Social*, cit., p. 1755.

²⁰² *Ibid.*, p. 45.

²⁰³ J. López Gandía, “Las reformas de las pensiones y sus efectos no inclusivos”, cit., p. 200.

Constitucional ha entendido que las decisiones legislativas que afectan a las prestaciones, sacrificando las expectativas de los ciudadanos, no afectan a la suficiencia constitucionalmente garantizada, que debe valorarse de acuerdo a las posibilidades reales del sistema y el conjunto de los principios que aspiran (SSTC 65/1987, de 21 de mayo; y 134/1987, de 21 de julio)”²⁰⁴.

A esto, FERNÁNDEZ PRATS añade: *“entre las cotizaciones abonadas y las prestaciones percibidas, no existía una recíproca correspondencia o bilateralidad contractual (STC 97/1990, 24 de mayo) o que ‘la naturaleza jurídica de la cuota de Seguridad Social ...(...) ha ido acercándose de forma más próxima al concepto de tributación (STC 39/1992, 30 marzo)”²⁰⁵. Queda claro, gracias a los dos últimos autores, que, pese a que la Seguridad Social está constitucionalmente respaldada, el legislador posee la capacidad de alterar, con gran amplitud, las características del sistema, inclusive cuando estos cambios pueden ser considerados como un retroceso en la capacidad y proporcionalidad de la protección.*

La permisibilidad para dichas alteraciones puede ser percibida como una efectiva forma de regresión o reversibilidad de las capacidades de protección que brindan los derechos estipulados en la Constitución. Esto es evidente cuando los beneficiarios de un derecho, para el cual se requiere de un extenso periodo temporal de espera, han considerado los condicionantes y resultados del mismo, pero ven sus beneficios alterados por cambios legislativos²⁰⁶. Inclusive, estos cambios pueden generar una situación de desigualdad en la práctica, al permitir la ejecución de dos soluciones paralelas y diferentes para atacar a la misma necesidad; pese a ello, a ojos de la doctrina, no se considera a este tipo de situaciones como discriminatorias ante la ley, como lo sustenta la STC 119/1987, de 9 de julio²⁰⁷.

²⁰⁴ J. M. Goerlich Peset, “El derecho de la Seguridad Social”, cit., p. 51.

²⁰⁵ C. Fernández Prats, “Financiación, cotización y recaudación”, cit., p. 164.

²⁰⁶ “De acuerdo con la doctrina sentada a partir de las SSTC 65/1987 y 134/1987, de 21 de julio, no existe razón que obligue al legislador a respetar las expectativas que los particulares pueden haberse creado al amparo de una cierta legislación (STS 49/2015, de 5 de mayo, seguido de muchas otras.)” J. M. Goerlich Peset, “El derecho de la Seguridad Social”, cit., p. 58.

²⁰⁷ *Ibid.*, p. 59.

SUÁREZ CORUJO explica que la inestabilidad jurídica, además del mercado laboral, tiene un impacto en los niveles de protección provista por la Seguridad Social²⁰⁸. Esta característica de la Seguridad Social, su fluidez basada en factores políticos, permite la realización de este estudio. Esto se debe a que esta investigación busca, en parte, cuantificar las consecuencias ocasionadas por dichos cambios y compararlos con un sistema diferente de protección, pero que, de forma similar a España, demostró alteraciones basadas en factores políticos.

Por otra parte, al hablar de las leyes formuladas por el legislador para el correcto funcionamiento de los programas que componen la Seguridad Social, éstas no se limitan al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (1994 y 2015), sino que también hay un sin número²⁰⁹ de otras leyes “coyunturales” que son necesarias para su efectiva aplicación. Estas leyes pueden, también, alterar el desempeño de las protecciones sociales, sin necesidad de alterar el texto de la LGSS. Ejemplo de éstas, es la Ley que aprueba los Presupuestos Generales del Estado año a año, la misma que es de particular relevancia dentro de este estudio.

Al hablar de la gestión de la Seguridad Social y, pese a todo lo mencionado anteriormente, el art. 149.1.17 CE atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las leyes y administración económica de la Seguridad Social, “sin perjuicios de la ejecución de los servicios por las C.C.A.A”. Es decir, el Estado asume “un deber genérico de protección con potestades normativas, de tutela, control y gestión directa o indirecta” (art. 2.2 LGSS)²¹⁰. El Estado se encarga de la ejecución de las políticas de Gobierno por medio de la

²⁰⁸ B. Suárez Corujo, “Mayor Contributividad e inestabilidad laboral: factores que amenazan la sostenibilidad (social) del sistema de seguridad social”, cit., pp. 245, 248.

²⁰⁹ Al hablar de las Leyes que norman la Seguridad Social, estas “no son, ni mucho menos, autosuficientes para conformar al Sistema de Seguridad Social. Por lo contrario, la completa efectividad de las normas legales requiere necesariamente un amplísimo desarrollo reglamentario. Resulta imposible enumerar las diversas normas que la integran, no solo por su elevado número, sino también, y sobre todo, porque se han venido produciendo de manera caótica”. J. M. Goerlich Peset, “El derecho de la Seguridad Social”, cit., p. 53.

²¹⁰ J. V. Saragossà i Saragossà, “La gestión del sistema de Seguridad Social”, cit., p. 110.

Secretaría de Estado de la Seguridad Social, organismo que es parte del Ministerio Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. El Ministerio es responsable de proponer reglamentos, desarrollar las funciones económico-financieras, de dirección y de tutela de las entidades gestoras, y de inspeccionar, por medio de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Por su parte, la Secretaría de Estado de la Seguridad Social es responsable de la dirección y tutela de las Entidades Gestoras, la dirección de la ordenación jurídica, la dirección y coordinación de la gestión financiera²¹¹. La administración de las políticas estatales se realiza por medio de entes de derecho público llamados Entidades Gestoras (art. 68 LGSS), a las cuales se les aplica el mismo régimen jurídico que a la administración pública y se someten al Ministerio del cual provienen²¹².

De estos entes²¹³, tres son de especial importancia para este trabajo, ya que se relacionan con los programas de protección estudiados. Ellos son el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS), el Instituto de Mayores y de Servicios Sociales (IMSERSO) y el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). De forma general, el primero de ellos tiene como competencias la administración de las prestaciones económicas de la Seguridad Social, exceptuando a las prestaciones por desempleo y a las pensiones no contributivas. También tiene a su cargo la verificación del cumplimiento de los empresarios en cuanto a sus responsabilidades de alta, cotizaciones y seguridad (art. 66.1a LGSS). El segundo, regulado por art. 66.1.c LGSS, se encarga de las prestaciones complementarias con el fin de proveer un sistema universal y puede gestionar, junto con las C.C.A.A., las pensiones no contributivas de jubilación. El tercero de estos entes, SEPE, gestiona las prestaciones por desempleo (art. 294 LGSS)²¹⁴.

Aunque, de acuerdo con el Tribunal Constitucional, la gestión y el régimen económico de la Seguridad Social son competencia exclusiva del Estado (STC 46/1985, 26 de marzo), con cierta flexibilidad (STC 124/1984, de 7 de junio). La Constitución Española, en su art.

²¹¹ J. L. Cabal Alonso y otros, *Seguridad Social*, cit., pp. 85-89.

²¹² J. V. Saragossà i Saragossà, "La gestión del sistema de Seguridad Social", cit., pp. 110-114.

²¹³ Creados por el RDL 36/1978.

²¹⁴ J. V. Saragossà i Saragossà, "La gestión del sistema de Seguridad Social", cit., pp. 117-118.

149.1.17 permite que el Estado comparta la capacidad de ejecución de los servicios sociales con las Comunidades Autónomas²¹⁵. Además, pueden existir ámbitos complementarios de ejecución en los cuales haya una colaboración privada con entes regulados por el Estado llamados Mutuas²¹⁶. Estas organizaciones tienen por objetivo colaborar con la Seguridad Social en materia de prestaciones económicas y asistencia sanitaria, protección por contingencias profesionales, incapacidad temporal (por motivos profesionales o contingencia común), prevención de riesgos laborales y protección de autónomos que hayan cesado en sus actividades²¹⁷.

3.2.1.1 Prestaciones

Se pueden definir las prestaciones como “una atribución patrimonial, en dinero o en especie, que tiene como finalidad proteger una situación de necesidad prevista legalmente y actualizada del beneficiario”²¹⁸. Dentro del Sistema de la Seguridad Social español existen dos tipos principales de herramientas de protección: a) Las prestaciones contributivas y, b) las prestaciones no contributivas. Las primeras, como su nombre indica, dependen de participación económica activa en forma de cotizaciones. Estas prestaciones buscan proteger la pérdida de retribución derivada del cese temporal o definitivo, limitación o imposibilidad de continuar en la actividad laboral debido a la existencia y actualización de un riesgo cubierto, por medio de una prestación económica que busca sustituir las rentas perdidas²¹⁹. Las segundas, generalmente están relacionadas con el estado legal de permanencia en el país y bajos recursos²²⁰. GARCÍA ORTEGA, al referirse a

²¹⁵ *Ibid.*, p. 120.

²¹⁶ “Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social son asociaciones privadas de empresarios constituidas mediante autorización del MISSM e inscripción en el Registro especial dependiente de éste, que tienen por finalidad colaborar en la gestión de la Seguridad Social, bajo la dirección y tutela del mismo, sin ánimo de lucro y asumiendo sus asociados responsabilidad mancomunada.

Su objetivo principal es colaborar en la gestión de la Seguridad Social en las contingencias profesionales y en la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes del personal a su servicio, sin perjuicio de la realización de otras prestaciones, servicios y actividades que le sean legalmente atribuidas” J. L. Cabal Alonso y otros, *Seguridad Social*, cit., p. 125.

²¹⁷ J. V. Saragossà i Saragossà, “La gestión del sistema de Seguridad Social”, cit., pp. 109, 124, 132.

²¹⁸ J. L. Cabal Alonso y otros, *Seguridad Social*, cit., p. 1755.

²¹⁹ *Ibid.*, p. 15.

²²⁰ “Las prestaciones no contributivas se financian mediante impuestos y su gestión corresponde ‘por lo general’ a las C.C.A.A.” y su acceso está condicionado por la existencia de niveles de ingresos (LGSS art. 363,

estas herramientas de protección, las describe de la siguiente manera: “Las prestaciones son el conjunto de medidas establecidas por el sistema para hacer frente a las situaciones de necesidad protegidas; se enumeran en el art. 42.1 LGSS. Unas compensan el aumento del gasto y otras la disminución de ingresos”²²¹. El mismo autor añade también que, los mecanismos que emplea el sistema pueden ser servicios o, prestaciones o transferencias de dinero, las mismas que pueden ser temporales o vitalicias²²². En el caso de las prestaciones dinerarias, de manera general, éstas buscan sustituir las rentas perdidas a causa de riesgos sociales²²³. Una vez que los requisitos para obtener el derecho a las prestaciones, éstas, como derechos, son irrenunciables²²⁴ (art. 3 LGSS)²²⁵. Otras características de las prestaciones son su indisponibilidad, inembargabilidad, tratamiento fiscal privilegiado y crédito privilegiado²²⁶.

Además, estas prestaciones no están enfocadas a necesidades individuales y concretas, pero, por su carácter técnico y normado, las prestaciones sólo cubren las situaciones estipuladas en la ley. Esto implica que aquellas necesidades que no se encuentren expresamente descritas y cubiertas en la Ley, no poseen protección por parte de la Seguridad Social²²⁷, dejando en las manos del legislador la decisión de evaluar y asentar

369 y 365; RD 1335/2005). *Ibid.*, p. 14.

²²¹ J. García Ortega, “Acción protectora: las prestaciones y su régimen jurídico”, en R. Roqueta Buj, J. García Ortega (eds.) *Derecho de la Seguridad Social 7ma Edición 2018*, Tirant lo Blanc, 2018b, p. 211.

²²² *Ibid.*, p. 212.

²²³ J. M. Goerlich Peset, “El derecho de la Seguridad Social”, cit., p. 42.

²²⁴ El beneficiario no puede renunciar a los derechos otorgados dentro de la ley, con excepción de situaciones en las cuales exista una incompatibilidad de pensiones, en cuyo caso, el beneficiario deberá escoger una de ellas (LGSS art. 163). También se pueden renunciar voluntariamente a las prestaciones y subsidios por desempleo (LGSS art. 272.1 y 279). J. L. Cabal Alonso y otros, *Seguridad Social*, cit., p. 1766.

²²⁵ J. García Ortega, “Acción protectora: las prestaciones y su régimen jurídico”, cit., p. 216; J. M. Goerlich Peset, “El derecho de la Seguridad Social”, cit., p. 57.

²²⁶ La indisponibilidad se refiere a que el beneficiario no puede traspasar estas prestaciones a terceros y las mismas tampoco pueden ser cedidas, retenidas, o descontadas, salvo para pagar obligaciones alimentarias, obligaciones dentro de la Seguridad Social o Hacienda. Como protección frente a acreedores, la inembargabilidad de las prestaciones puede ser absoluta, para valores inferiores al SMI, o relativa, para valores superiores al SMI. El tratamiento fiscal privilegiado se refiere a que las prestaciones están sujetas a tributación, pero en términos de cada impuesto. El crédito privilegiado se refiere a que son de cobro preferente las obligaciones relacionadas con las prestaciones que adeuden los empleadores y las mutuas. J. L. Cabal Alonso y otros, *Seguridad Social*, cit., pp. 1765-1773.

²²⁷ J. García Ortega, “Acción protectora: las contingencias protegidas”, cit., p. 192.

sobre cuáles son las necesidades dignas de ser cubiertas. GARCÍA ORTEGA describe a las situaciones de necesidad protegidas al decir que: "...son estados de necesidad derivados de la actualización de una contingencia protegida. Estas situaciones de necesidad son presuntas en el caso de la Seguridad Social contributiva; se han seleccionado porque la inmensa mayoría de las personas sobre las que inciden, sufren una efectiva necesidad, pero que no necesariamente debe ser efectiva en todos los casos y no precisa de prueba"²²⁸.

En cuanto a las prestaciones contributivas, la relación jurídica se inicia con la realización de una actividad económica considerada dentro de lo aplicable por la ley. Es decir, sin trabajo no hay una relación formal con la Seguridad Social, en su parte contributiva. A diferencia de un contrato entre partes, los derechos y obligaciones no emanan de la voluntad de los actores interesados, sino que están establecidos por la ley²²⁹. Es por ello que se vuelve imperativa y obligatoria la comunicación y notificación a la Seguridad Social de un nuevo evento de actividad productiva (altas, bajas, etc.), ya que, por medio de esta comunicación, se inician las obligaciones de cotizar y se habilita la cobertura de las prestaciones²³⁰.

Para poder acceder a las protecciones contributivas, se requiere la "contribución" al sistema, efectivizado por medio de las cotizaciones. La mayor parte de beneficiarios de las prestaciones contributivas se encuentran integrados al Régimen General (RG) de la Seguridad Social, pero existen también Regímenes Especiales, los cuales agrupan a trabajadores de áreas específicas, pero tienen la tendencia de ser homogéneos con el Régimen General²³¹. De forma más elaborada, la existencia de estos últimos "se justifica ante la necesaria adecuación de la protección o beneficios de la Seguridad Social a aquellas actividades que, por su naturaleza, sus peculiares condiciones de tiempo y lugar o

²²⁸ *Ibid.*

²²⁹ C. Núñez González, "La relación con la Seguridad Social y los actos de encuadramiento", en R. Roqueta Buj, J. García Ortega (eds.) *Derecho de la Seguridad Social 7ma Edición 2018*, Tirant lo Blanc, 2018, p. 137.

²³⁰ *Ibid.*, p. 139.

²³¹ J. L. Cabal Alonso y otros, *Seguridad Social*, cit., p. 15.

por la índole de sus procesos productivos, lo requieran, si bien, tratando de asemejarse al Régimen General (art. 10 LGSS)”²³². Aun así, la tendencia en los últimos años ha sido de unificar y simplificar la administración y gestión de los diversos regímenes, valga la pena recalcar, para homologarlos o integrarlos al Régimen General²³³.

En sí, la Seguridad Social, en su faceta contributiva, debe proteger a los trabajadores, sin importar su sexo, profesión o estado civil, que residan en España de manera legal y que se encuentren realizando su actividad en el territorio nacional, ya sea como trabajadores por cuenta propia, por cuenta ajena, como socios cooperativistas, como funcionarios o estudiantes cubiertos por el seguro escolar²³⁴. En el RG, tanto empleados como empleadores deben cotizar (art. 141 LGSS), sin que estas responsabilidades puedan ser transferibles. Aun así, se considera al empleador como el principal responsable en cuestión de la recaudación y pago de cotizaciones, al igual que en las obligaciones de alta y baja del trabajador²³⁵. Pero, la responsabilidad se extiende, además a otros responsables, como es el caso de las contratas y subcontratas (art. 142.1 y 168.1 LGSS)²³⁶, las empresas de trabajo temporal al realizar la cesión de mano de obra (art. 16.3 Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal) y en el caso de la transmisión de empresas (168.2 LGSS)²³⁷. Es así que la Ley prevé, en teoría, protecciones para el trabajador, inclusive si la figura del empleador es transitoria.

El valor a ser pagado a la Seguridad Social, la cotización, es la suma de los valores de las diferentes contingencias a ser protegidas y las cuotas a cotizar son determinados año a

²³² M. J. Aradilla Marqués, “El Campo de aplicación del sistema de Seguridad Social”, en R. Roqueta Buj, J. García Ortega (eds.) *Derecho de la Seguridad Social 7ma Edición 2018*, Tirant lo Blanc, 2018, p. 97.

²³³ *Ibid.*

²³⁴ J. L. Cabal Alonso y otros, *Seguridad Social*, cit., p. 167.

²³⁵ “El incumplimiento en materia de afiliación y alta tiene carácter de absoluto y hacen recaer sobre el empresario la responsabilidad sobre el conjunto de las prestaciones que hubieran podido causar los trabajadores a su servicio, sin que exonere de responsabilidad el alta de pleno derecho (art. 94.2.a) LSS 66)” J. García Ortega, “Acción protectora: las prestaciones y su régimen jurídico”, cit., p. 226.

²³⁶ La responsabilidad es compartida en el caso de contratas y subcontratas (art. 42 ET) de la propia actividad y mantiene este compromiso por hasta 3 años (STS de 26 abril 1999) *Ibid.*, p. 229.

²³⁷ C. Fernández Prats, “Financiación, cotización y recaudación”, cit., pp. 165-167; J. García Ortega, “Acción protectora: las prestaciones y su régimen jurídico”, cit., pp. 230-231.

año, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE). En general, estas comprenden las contingencias comunes, las contingencias profesionales relacionadas con el tipo de actividad económica que el trabajador realiza y los niveles de riesgo que cada una de ellas conlleva, además, seguro por desempleo, cotizaciones adicionales por horas extraordinarias y aportes al Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional pese a que este último no es parte de la Seguridad Social, pero utiliza este vehículo para una eficiente recolección de fondos²³⁸. FERNÁNDEZ PRATS sostiene que “la obligación de cotizar nace con el inicio de la prestación de servicios, incluso en el periodo de prueba, y se mantiene todo el periodo en el que el trabajador está en alta y mantiene una relación laboral (art. 144.1 y 2 LGSS)”²³⁹.

El cálculo de los valores a cotizar depende de dos factores: las bases de cotización y los porcentajes a aplicarse a las bases. De forma general, las bases son el total de las remuneraciones mensuales que recibe un trabajador (art. 147 LGSS) con ciertas excepciones, entre las cuales se puede mencionar a: los gastos relacionados con el desplazamiento por motivos laborales, indemnizaciones por fallecimiento, traslado, suspensión y despidos, prestaciones de la Seguridad Social, y horas extraordinarias²⁴⁰. Los porcentajes aplicables son establecidos año a año por la ya mencionada LPGE.

Cuando ocurre una actualización de una contingencia a un trabajador, este debe haber cumplido con los requisitos particulares exigidos para acceder a la prestación, entre los cuales se requiere que haya cumplido con un periodo de aportación mínimo, requisito que se obvia en caso de accidente laboral y estar al corriente en el pago de las cotizaciones. Ese momento se considera como el hecho causante y es el que da inicio al derecho de protección, responsabilidad que recae en las entidades gestoras o colaboradoras²⁴¹.

²³⁸ C. Fernández Prats, “Financiación, cotización y recaudación”, cit., p. 176.

²³⁹ *Ibid.*, p. 179.

²⁴⁰ *Ibid.*, pp. 171-173.

²⁴¹ J. García Ortega, “Acción protectora: las prestaciones y su régimen jurídico”, cit., pp. 219-220, 224.

3.2.2 La Seguridad Social en Canadá

El sistema de protección social en Canadá difiere del Sistema Español en diversos aspectos, que van más allá de sus procesos históricos. El sistema canadiense, no está articulado por una ley general, sino que se considera como un conjunto de políticas separadas e independientes, regidas por leyes individuales. Pese a que en los últimos años ha existido una parcial integración en cuestiones de apelación de los beneficiarios, la administración de estos programas se mantiene desvinculada.

Una característica notable de Canadá, es la manera en que este país administra su territorio. Canadá es una confederación de provincias y territorios, cada una con su propia asamblea nacional o parlamento, que mantienen una gran independencia en la administración de sus recursos y finanzas. Canadá tiene un gobierno federal, el cual administra por medio de su parlamento, de forma general, los asuntos transterritoriales y extraterritoriales del país. En sí, este país no es un estado indivisible, más sí una colección de jurisdicciones interrelacionadas e interdependientes.

El proceso histórico de la Seguridad Social en Canadá puede dividirse en 4 fases: 1) La fase temprana; 2) la fase de transición; 3) la fase intervencionista; y, 4) la fase de austeridad y conflicto constitucional. De éstas, la primera, la fase temprana (1840-1890), se caracteriza por la inexistencia de políticas públicas claras de protección social. El bienestar social era visto como un asunto local y privado, dejando al Estado el cuidado de personas con enfermedades mentales y a los niños, siendo estos últimos el foco de atención de la mayor parte de leyes de protección propuestas durante este periodo temprano²⁴². Tras el proceso de Confederación (1867) la provisión de bienestar seguía siendo una actividad filantrópica relegada a la voluntad de las clases sociales altas. El gobierno central, continuando su línea de institucionalización de la familia, ejecutó leyes destinadas a la reproducción social de trabajo, a la regulación de la propiedad matrimonial, limitación de

²⁴² J. Khurana, "Social Welfare Entitlements and the Role of Law: Guaranteeing Equality in Denmark and Canada", *Journal of Law and Social Policy*, vol. 16, 1, 2001, p. 31; A. Moscovitch, "Welfare State", *The Canadian Encyclopedia*, 2015.

los divorcios y métodos anticonceptivos y, limitación de las horas de trabajo para mujeres y niños. Además, reafirmó su intención de no intervenir en el asunto social y reguló la acción de las instituciones caritativas de provisión de bienestar en 1874, con la ley “Charity Aid Act, 1874”, presente en *Journals of the Legislative Assembly of the Province of Ontario*. No fue sino hasta la década de los 1880 cuando se organizan debates relacionados con el cuidado infantil, encuentros que culminaron con la creación, en 1893, de la legislación provincial de Ontario para el cuidado de niños y niñas, práctica luego emulada por el resto de provincias²⁴³.

A principios de la fase de transición (1891-1940) el Estado continúa, de manera general, con su enfoque en la expansión de la fuerza laboral y mantiene su apoyo para que las organizaciones caritativas continúen con la provisión de bienestar; pero, poco a poco, se expande la protección estatal del ciudadano. Ejemplo de ello es la ley de relaciones industriales (*Industrial Disputes Investigations Act*, S.C. 1907, c.20). Pocos años después, en la provincia de Ontario, se promulga la primera ley relacionada con protecciones contributivas en Canadá, “*Workmen’s Compensation Act*, S.O. 1914, c. 25” de 1914. En 1927, se aprueba la primera ley de protección a personas mayores, “*Old-age Pension Law*, RSC. 1927, c. 156” para personas mayores de 70 años, tras haber comprobado que tengan bajas rentas y recursos²⁴⁴.

Con la Gran Depresión, que sacudió a América del Norte en 1929, el número de personas desempleadas creció considerablemente, obligando al Gobierno Federal a tomar medidas para evitar un colapso económico más agudo, por ello, instauró “*Dominion Unemployment Relief*”, herramienta de ayudas económicas provistas por el Gobierno Federal pero administrada por los gobiernos provinciales. Esta intervención trajo consigo una serie de debates, los cuales culminaron en 1935 cuando las Cortes y el Consejo Privado Británico determinaron la separación de responsabilidades entre el Gobierno Federal y las Provincias. El primero, desde entonces, tiene la responsabilidad de crear y

²⁴³ A. Moscovitch, “Welfare State”, cit.

²⁴⁴ *Ibid.*

administrar las políticas relacionadas con el empleo y los desempleados empleables, mientras que las segundas tienen a su cargo la administración de los servicios sociales y las políticas relacionadas con los empleados no-empleables. A raíz de esta separación de poderes y tras una enmienda constitucional al “British North America Act, 1867 to 1940, 3-4 Geo. VI, c. 36 (U.K.)” en la cual se permite al Gobierno Federal influir en la política provincial, en 1940, la ley “Unemployment Insurance Act, S.C. 1940, c. 44,” el Seguro por desempleo fue implementado²⁴⁵.

La tercera fase de la Seguridad Social en Canadá, llamada ‘intervencionista’ (1941-1974) marca la llegada del así llamado Estado de Bienestar. Entre 1951 y 1952 se expanden las pensiones para todos los adultos mayores de 70 años, con la introducción del sistema “Old Age Security”²⁴⁶, y se disminuye la edad de acceso a 65 años para aquellas personas con bajos recursos. Además, en 1965, se aprueba la creación del “Canada Pension Plan (CPP) y Quebec Pension Plan (QPP)”²⁴⁷, que es el programa de pensiones contributivas que aún existen en el país. En 1965, la edad de acceso a la pensión de jubilación universal bajó de 70 años a 65 años²⁴⁸. Dos años después, en el año 1967, entra en acción el programa “Guaranteed Income Security”, herramienta que aún existe y busca ayudar a los adultos mayores de 65 con bajos recursos. En 1971, aumenta también la cobertura del seguro por desempleo²⁴⁹.

Pero, como en otros países industrializados, el EB canadiense sufrió también fuertes ataques durante la última fase, la de austeridad y conflicto constitucional (1975 - 2015). Durante este periodo se puede observar la eliminación de programas sociales y el recorte del gasto a otros. Ejemplo de ello se puede observar en el seguro por desempleo, el cual pasa de llamarse “Unemployment Insurance” a “Employment Insurance”, cambio que trajo consigo el aumento de un 30% de las horas necesarias para acceder al derecho²⁵⁰.

²⁴⁵ *Ibid.*

²⁴⁶ J. Gruber, *Social Security and Retirement in Canada*, National Bureau of Economic Research, 1997, p. 7.

²⁴⁷ *Ibid.*, p. 8.

²⁴⁸ *Ibid.*, p. 7.

²⁴⁹ A. Moscovitch, “Welfare State”, cit.

²⁵⁰ *Ibid.*

Esta fase ha traído consigo una reflexión de las políticas públicas y del papel del EB en Canadá²⁵¹. Es al final de este periodo donde se centra la presente investigación, especialmente, en los cambios que ocurrieron durante el periodo de gobierno conservador de Stephen Harper²⁵².

En cuanto al anclaje legal de los programas de protección existentes, el texto constitucional canadiense es considerado el punto de partida que permite la creación de sistemas de protección. La primera parte de la Constitución Canadiense “Constitution Act, 1867” (CC) fue aprobada en 1867 bajo el nombre de “British North America Act”, como una ley británica para regular la confederación de cuatro provincias coloniales bajo el poder de la Corona Británica, es decir, bajo el control del Parlamento Británico. No es sino hasta 1982, bajo el mandato de Pierre Trudeau, que este texto es repatriado, con la aprobación de la Reina, para hacer que este texto constitucional sea independiente de Gran Bretaña y bajo el control del pueblo canadiense. El mismo año, 1982, se aprueba la segunda parte de la Constitución, que ahora se la conoce como la Carta Canadiense de Derechos y Libertades (The Canadian Charter of Rights and Freedoms, 1982).

La CC de 1867, en su sección 94A permite al Parlamento la creación de programas de protección, pero no delinea el tipo de programas ni el alcance de los mismos. Este texto, por su ambigüedad y apertura, no considera la creación de un Estado Social con derechos sociales asignados, sino que estos son creados por la disposición popular expresada por sus representantes en el Parlamento. Por otra parte, la Carta Canadiense de Derechos y Libertades de 1982 delinea 5 libertades y 6 derechos²⁵³, los cuales, siendo sociales, no

²⁵¹ J. Khurana, “Social Welfare Entitlements and the Role of Law: Guaranteeing Equality in Denmark and Canada”, cit., p. 33.

²⁵² *Ibid.*, p. 45.

²⁵³ La Carta Canadiense de Libertades y Derechos de 1982 describe a las primeras como: Libertad de conciencia y religión; Libertad de pensamiento, creencia, opinión y expresión; Libertad de prensa y otros medios de comunicación; Libertad de asamblea pacífica; y, Libertad de asociación. Los derechos son: Derechos democráticos a elegir y ser electo; Derechos de movilización dentro y fuera del territorio canadiense; Derechos legales de libertad, conocimiento de cargos en caso de ser arrestado, juicios justos y rápidos, y la protección contra castigos arbitrarios o crueles; Derechos de igualdad, sin importar la raza, origen nacional o étnico, color, religión, género, edad y discapacidad mental o física; Derechos de lenguas

presentan un requisito de creación de sistemas de protección. En su Sección 7, la Carta expresa:

“Todos tienen el derecho a la vida, libertad y seguridad de la persona y al derecho a no ser privados de estos, exceptuando en los casos en los que se esté de acuerdo con los principios de la justicia fundamental” ²⁵⁴.

Esta sección ha sido el foco de un nutrido debate académico, legislativo y judicial. La interpretación del derecho a la seguridad, expresado en la S.7, crea la pregunta de si el derecho al bienestar está constitucionalmente protegido por la Carta. Pese a que el texto no contiene provisiones que traten, de manera explícita, a la materia de los derechos sociales, se ha sugerido que el poder judicial está en la capacidad de interpretar la Carta para que abarque derechos afirmativos que confieran igual y suficiente acceso a programas sociales. Pese al potencial que tiene la S.7 para moldear la legislación en cuanto a políticas de bienestar, las Cortes canadienses han sido extremadamente reacias en adaptar y extender obligaciones a los gobiernos en materia de bienestar social. Estas reservaciones no se deben al texto en sí de la Carta, mas sí a la percepción que se pudiera tener del poder judicial si este fuese a tomar acciones positivas para el avance de los derechos sociales. Esto puede ser considerado como activismo judicial a ojos de grupos de interés, alineados con las fuerzas políticas de derechas²⁵⁵.

La Corte Suprema ha dejado abierta la posibilidad de que la S. 7 pueda proteger contra la estigmatización y estrés que los beneficiarios de servicios sociales puedan tener al afirmar que la seguridad agrupa a la integridad física y psicológica, además de la dignidad humana básica (*Rodriguez v. B.C., 1993*); inclusive se ha contemplado la posibilidad de que los intereses de bienestar social pueden entrar dentro del ámbito de la S.7 (*Irwin Toy Ltd. v.*

oficiales y de recibir atención en Inglés o Francés; y, Derechos de educación en las lenguas oficiales. J. J. McCullough, “Constitution | The Canada Guide”, *The Canada Guide*, 2019, fecha de consulta 24 julio 2019, en <http://www.thecanadaguide.com/government/the-constitution/>.

²⁵⁴ Traducción propia. S.7. Canadian Charter of Rights and Freedoms, 1982.

²⁵⁵ J. Khurana, “Social Welfare Entitlements and the Role of Law: Guaranteeing Equality in Denmark and Canada”, cit., pp. 45, 48-49.

Quebec, 1989)²⁵⁶. Pero, la disociación de las Cortes, para reconocer una interpretación de la S.7 que incluya derechos de Bienestar Social, se ha hecho en base a razones económicas. Ha quedado claro en la Jurisprudencia existente que esta sección no protege los intereses económicos de los ciudadanos (*Gosselin v. Quebec, 1999*), doctrina que se ha ido extendiendo tras la decisión de justificar reducciones en asistencia social, afirmando que la S.7 no delinea niveles mínimos explícitos, ni impone obligaciones a los gobiernos (*Masse v. Ontario, 1996*). En general la tendencia doctrinal adoptada es la de desestimar las demandas de bienestar social por medio de la cuantificación de las mismas, poniéndolas dentro de un ámbito económico, aspecto no protegido por la Carta. Esta tendencia vuelve aparente una postura de no comprometerse con el mantenimiento de estándares de bienestar mínimos²⁵⁷.

Aun así, existen voces que consideran que la pobreza, elemento que busca ser aliviado por medio de programas de protección y bienestar social, afecta a la habilidad de los pobres para que se organicen políticamente y para que participen en la sociedad. Como resultado de ello, se puede considerar que esta población puede constituirse en una “minoría discreta e insular” merecedora de la protección de la Carta²⁵⁸. En relación a esto, las Cortes (*Skapinker v. Law Society of Upper Canada, 1984*. y *Hunter et al. v. Southam Inc., 1984*) han explicado que es necesario mantener un requisito especial en cuanto a la interpretación constitucional, el mismo que permita que dichos textos crezcan y se desarrollen con el pasar del tiempo para que ellos puedan hacerles frente a las realidades no previstas por sus creadores²⁵⁹.

Este debate deja en claro que existe una clara falta de definición de las responsabilidades estatales en materia de Bienestar Social. Los textos constitucionales canadienses,

²⁵⁶ A. Elliot, “Social Assistance and the Charter: Is There a Right to Welfare in Canada Features Articles”, *Appeal: Review of Current Law and Law Reform*, vol. 7, 2001, p. 78.

²⁵⁷ *Ibid.*, p. 77.

²⁵⁸ J. Khurana, “Social Welfare Entitlements and the Role of Law: Guaranteeing Equality in Denmark and Canada”, cit., p. 48.

²⁵⁹ M. Jackman, “The protection of Welfare Rights Under the Charter”, *Ottawa Law Review / Revue de droit d’Ottawa*, vol. 20, 2, 1988, p. 259.

ambiguos por naturaleza, no proveen de claras pautas en este tema, más sí dan una muy amplia libertad para que el legislador elabore leyes y para que el juez interprete las mismas, basándose en el sentimiento popular de la época.

Al hablar de los programas de bienestar, en particular para este estudio, las leyes en las que se basan son: Ley del Plan de Pensiones de Canadá “Canada Pension Plan Act” (CPP), Ley de Seguridad de la Vejez “Old Age Security Act “(OAS) y Ley de Seguro por Desempleo “Employment Insurance Act” (EI). La primera tiene bajo su tutela el programa de prestaciones de la jubilación contributiva; la segunda, administra las prestaciones por jubilación no contributiva; y, la tercera, a más de regir sobre el programa de seguro por desempleo, también se encarga de las prestaciones relacionadas con la Incapacidad Temporal.

3.2.2.1 Prestaciones

Existen dos sistemas paralelos de pensiones en Canadá que funcionan de forma paralela: el Plan de Pensiones de Canadá (CPP) y el Plan de Pensiones de Quebec (QPP). Ambos sistemas funcionan de manera similar, cubren los mismos riesgos y permiten que el pensionista acceda a cualquiera de ellos, dependiendo del lugar de residencia. Con esta consideración tomaré al CPP como elemento de análisis ya que tiene cobertura en todo el territorio nacional con excepción de la provincia de Quebec. Las pensiones contributivas (CPP) están administradas por el Ministerio de Empleo y Desarrollo Social (Employment and Social Development Canada).

El CPP es financiado por medio de las aportaciones de más de 20 millones empleados y sus empleadores, además de las rentas que la inversión de estos fondos proveen. Estos valores son administrados y gestionados por el gobierno central vía la corporación nacional “Canada Pension Plan Investment Board”, bajo la supervisión del Ministerio de Finanzas de Canadá. La misión de esta entidad es “obtener el mayor beneficio, sin riesgo

indebido de pérdida”²⁶⁰. A 31 de marzo de 2017, esta entidad tenía bajo su control alrededor de 392 mil millones de Dólares Canadienses, invertidos tanto en Canadá, como en mercados extranjeros²⁶¹. En junio de 2016 los Ministros de Finanzas de los Gobiernos seccionales de Canadá acordaron fortalecer al CPP desde el 2019 y por un periodo de 7 años hasta que éste se haya incrementado en alrededor de un 50%. Durante este periodo el porcentaje de la renta destinado a las cotizaciones aumentará en un 2%, de 9.9% a 11.9%, cambio que también será introducido gradualmente en el mismo periodo de tiempo.

Desde el punto de vista legislativo, Canada Pension Plan R.S.C., 1985, c. C-8 (Ley de Pensiones o Ley CCP) es la ley que rige la estructura del programa de pensiones contributivas en Canadá. Junto con esta ley se encuentra Canada Pension Plan Regulations C.R.C., c. 385 (La Regulación de Pensiones o CPPR), que controla los detalles administrativos. Las prestaciones que brinda el CCP son: a) Pensión de jubilación: Pensión por jubilación completa a los 65 años, pensión por jubilación con penalización desde los 60 años, o pensión por jubilación con bonificación hasta los 70 años; b) Beneficios post-jubilación: si el contribuyente continúa trabajando mientras está recibiendo su pensión y mientras tenga menos de 70 años, puede seguir contribuyendo al CPP y aumentar el ingreso de su pensión; c) Beneficios por discapacidad: en casos en los que el contribuyente no pueda realizar labor alguna, tanto él como sus dependientes pueden recibir beneficios mensuales; d) Pensión de Supervivencia: la pareja del contribuyente puede recibir una pensión después de la muerte del contribuyente; e) Beneficio por muerte: provee una contribución a la herencia del contribuyente difunto; f) Beneficio infantil: provee de pagos mensuales a los descendientes dependientes del contribuyente difunto o discapacitado; g) Pensiones compartidas: parejas de hecho o casadas pueden compartir sus pensiones de jubilación; y, h) División de pensiones para parejas divorciadas o separadas: en caso de separación o divorcio, las pensiones equivalentes al tiempo compartido se dividirán

²⁶⁰ CPP Investment Board, *2019 Annual Report*, CPP Investment Board, 2019, p. 4.

²⁶¹ *Ibid.*, p. 3.

equitativamente²⁶².

Las pensiones no contributivas OAS, son también administradas por el Ministerio de Empleo y Desarrollo Social de Canadá, y constituye, junto con las pensiones contributivas y con los ahorros personales, en uno de los pilares del esquema de seguridad financiera de los adultos mayores en Canadá. Estas prestaciones están disponibles a todos los ciudadanos, que cumplan con los requisitos de estancia legal en el país, sin importar en qué provincia o territorio se encuentren. A diferencia de las prestaciones contributivas, los fondos utilizados para el pago de OAS son tomados del Fondo de Rentas Consolidadas (Consolidated Revenue Fund), es decir, por medio de los impuestos que percibe el Gobierno Federal. La ley que rige su funcionamiento es Old Age Security Act (R.S.C., 1985, c. O-9) o “Ley OAS”.

En cuanto al programa de Seguro por Desempleo, este también está bajo la tutela del Ministerio de Empleo y Desarrollo Social, pero también está supervisado por la Comisión de Seguro de Empleo de Canadá (Canada Employment Insurance Commission - CEIC), entidad que está compuesta por representantes de los empresarios, de los trabajadores y del Gobierno. La Comisión tiene como responsabilidades: a) investigación y monitoreo del programa; b) elaboración de reportes para el Ministerio y el Parlamento; c) revisar y aprobar las políticas relacionadas con la administración y distribución de las prestaciones; d) realizar regulaciones del programa de prestaciones, en conjunto con el Gobernador del Consejo; e) establecer los porcentajes de cotizaciones de acuerdo con las proyecciones de la oficina del Actuario en Jefe (Senior Actuary); f) establecer los niveles máximos anuales de ganancias asegurables²⁶³.

Las prestaciones del programa del Seguro por Desempleo cubren diversas situaciones de

²⁶² Employment and Social Development Canada, “Canada Pension Plan - Overview - Canada.ca”, *Government of Canada*, 2015, fecha de consulta 26 julio 2019, en <https://www.canada.ca/en/services/benefits/publicpensions/cpp.html>.

²⁶³ Employment and Social Development Canada, “Canada Employment Insurance Commission (CEIC) - Canada.ca”, *Government of Canada*, 2014, fecha de consulta 26 julio 2019, en <https://www.canada.ca/en/employment-social-development/corporate/portfolio/ei-commission.html>.

desempleo. Las prestaciones regulares pueden ser solicitadas por aquellas personas que han perdido su trabajo por alguna razón ajena a su voluntad o responsabilidad y que se encuentren dispuestas a trabajar, pero que no puedan encontrar un nuevo trabajo. Las prestaciones por enfermedad e incapacidad temporal, proveen de ayudas por un máximo de 15 semanas a aquellos trabajadores que no puedan continuar trabajando debido a enfermedad, accidente o cuarentena, pero que, de no ser así, podrían seguir laborando. En general, el programa de Seguro por Desempleo ofrece también prestaciones por maternidad y paternidad, por cuidado de infantes y familiares enfermos. También extiende estas prestaciones a los trabajadores autónomos y a trabajadores en industrias estacionales, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados²⁶⁴.

La ley que rige a este programa es “Employment Insurance Act (S.C. 1996, c. 23)” o “EIA”. Esta ha sido el foco de un intenso debate en el parlamento canadiense, especialmente en el periodo que le sucedió a la crisis financiera de 2008, a tal punto, que el Gobierno Conservador tuvo que defenderse de una moción de censura, a la cual sobrevivió por un margen muy estrecho. El tema del debate es tan viejo como el programa en sí y se centra en la disyuntiva entre los conceptos de seguro y redistribución, y entre los valores de equidad y eficiencia²⁶⁵. Desde la década de los 1970s el Seguro por Desempleo en Canadá ha experimentado cambios y alteraciones que han reducido considerablemente el nivel de protección social que ofrece²⁶⁶, tendencia evidente en los países industrializados durante el mismo periodo. La inestabilidad política del periodo post crisis de 2008 y los cambios allí creados, mantienen la misma tendencia y son estudiados en otras secciones de este trabajo.

²⁶⁴ Employment and Social Development Canada, “Employment Insurance benefits - Canada.ca”, *Government of Canada*, 2014, fecha de consulta 27 julio 2019, en <https://www.canada.ca/en/services/benefits/ei.html>.

²⁶⁵ K. Banting, “«Introduction: Debating Employment Insurance»”, en Keith Banting, Jon Medow (eds.) *Making EI Work.*, McGill-Queen’s University Press, 2012, pp. 1, 26.

²⁶⁶ D. Béland; J. Myles, *Policy Change in the Canadian Welfare State: Comparing the Canada Pension Plan and Unemployment Insurance*, SEDAP - McMaster University, 2008, p. 19.

PARTE 1: COMPARACIÓN LEGAL

En el capítulo anterior observamos, de manera general, cómo están dispuestas las políticas públicas estatales de provisión de prestaciones sociales dentro de España y Canadá, y pudimos constatar que están regidas y articuladas por leyes específicas. En el caso español, los programas de prestaciones a ser analizados en esta primera parte, están comprendidos dentro de una misma ley, mientras que, en el caso canadiense, es necesario analizar diversas piezas legislativas, ya que no existe una sola ley que agrupe a los programas de protección de la Seguridad Social.

El análisis de las prestaciones se realizará por etapas, las cuales agruparán a los programas de prestaciones de acuerdo a su naturaleza. El Capítulo Segundo de esta Parte Primera, está dedicado a las prestaciones por jubilación contributiva y dentro del mismo existe una sección subalterna que trata de las prestaciones por jubilación no contributiva o pensión social. El Capítulo Tercero trata de las prestaciones por desempleo o Seguro por Desempleo (SD) y dentro de éste existe una subsección que se encarga de comparar a las prestaciones por Incapacidad Temporal (IT). La Parte Primera se centra en el análisis de estas prestaciones en particular, debido a que las mismas son consideradas como elementos indispensables para el desarrollo del Índice de Desmercantilización para ambos países, tema central de la Parte Segunda de este estudio, la misma que provee de la evidencia numérica en la cual se basarán las conclusiones.

En la Parte Primera de este trabajo, debido a que ambos países tienen tradiciones legales distintas, la comparación no será realizada en base al sistema legal que utilizan, mas si a las “soluciones” implantadas en cada uno de ellos para resolver un “problema”. Esta característica particular del estudio promueve la utilización de una combinación de metodologías comparativas. En primer lugar, se toman elementos del Método Funcional para analizar el desarrollo de las “soluciones” en ambos sistemas. Para ello se requiere comparar los aspectos comunes en cada legislación. Debido a que cada jurisdicción posee una estructura legislativa diferente, para hallar los aspectos comunes entre las leyes de ambos países, el enfoque del análisis será en las áreas que las normas afectan, mas no en

las leyes en sí, por lo cual es necesario hacer una división de los aspectos a ser tratados en la legislación. El método de Ley-en-Contexto también posee elementos útiles para poder entender la aplicación de los cambios legislativos implementados. Este método, toma en cuenta aspectos históricos, políticos, económicos y sociales, además de los aspectos legales que están siendo comparados²⁶⁷. En esta investigación no se utilizará una metodología Comparativa Estructural, pese a que esta es una herramienta muy utilizada en estudios de Derecho Comparado, el objetivo no es contrastar las diversas estructuras legales o el funcionamiento de las mismas, sino el efecto que ha tenido la implementación de determinados elementos, dentro de ellas.

Además del estudio de normas legales, existirá un segundo nivel de comparación, el cual tiene como objetivo analizar las consecuencias y resultados de los cambios normativos directos sobre las variables que afectan a la elaboración del Índice de Desmercantilización antes mencionado, el cual es desarrollado en la Parte Segunda de este trabajo²⁶⁸. Este tipo de estudio pretende demostrar que las causas de las singularidades presentes en los ámbitos de comparación, son similares. Es importante recalcar que los dos países poseen diferente sistemas legislativos, sociales y culturales por lo que la atención se fija en situaciones que “presentan contrastes máximos, y que estos contrastes son significativos”²⁶⁹.

La comparación de estos programas de la Seguridad Social se realizará en dos ejes: el primero hace una comparación entre países, mientras que el segundo hace una comparación de los cambios ocurridos dentro de espacio temporal del estudio (2010-2015). Para la comparación entre países, debido a que, en España y Canadá, las leyes no

²⁶⁷ M. Van Hoecke, “Methodology of Comparative Legal Research”, cit.

²⁶⁸ Para este segundo análisis se utilizará la estructura “Binaria Explícita”: “binaria” debido a que son dos los elementos de análisis y “explícita” dado que el objetivo de esta comparación es destacar las características principales de los programas de prestaciones que comprenden el Estado de Bienestar y así demostrar las causas de la singularidad (efectos en la generosidad de los programas de prestaciones) en cada uno de los apartados antes mencionados. J. Caïs, *Metodología del análisis comparativo*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1997, p. 89.

²⁶⁹ *Ibid.*, p. 95.

están escritas ni estructuradas de la misma manera, es necesario comparar los aspectos comunes que sus efectos puedan tener. Una vez más, se puede decir que se compara las características de los programas que estas leyes rigen, mas no las leyes como tales.

La lectura de cada pieza legislativa permite definir y detallar las particularidades de los programas de prestaciones, de forma explicativa. Estos atributos han sido definidos y presentados, de forma general, como: marco legislativo, beneficiarios, niveles de sustitución, cotizaciones, requisitos de acceso y procesos de apelación, entre otros. Existe un conjunto de características a ser analizadas para cada una de las prestaciones, sin embargo, dichas características pueden ser similares entre un programa y otro. La legislación de cada país provee de la información necesaria para definir y analizar cada una de las características de los programas y, una vez considerada la información de cada categoría, para cada nación, se realiza la comparación entre países. En otras palabras, primero se define el funcionamiento de un programa de prestaciones en una nación, por medio de la lectura de la ley que lo rige, para después compararlo, aspecto por aspecto, con el mismo programa en la siguiente nación.

En cuanto a la comparación temporal, la descripción inicial de las características (y primera comparación) se realiza tomando como línea base a las leyes en vigor al comienzo del periodo de estudio. Es decir, primero se describe a los programas de prestaciones de acuerdo a las leyes que los regían en 2010. Una vez determinada la línea base y después de haber comparado las características de los mismos para dicho año entre ambos países, se realiza una comparación de los cambios sucedidos en esas mismas características, hasta el año 2015. Los cambios son descritos de manera cronológica, en función de las reformas legales que afectan a las características de los programas de prestaciones antes mencionadas. Esto permite realizar un trazado de la evolución de los elementos que conforman las prestaciones, para cada nación, en relación con los cambios observados en cada ley.

El objetivo de esta primera parte es, por medio de la descripción y comparación de los programas de protección de la Seguridad Social, poner en contexto los factores legales

que afectan a la evolución del índice de Desmercantilización descrito en la Parte Segunda. Esto se debe a que los cambios legislativos tienen un impacto en las características de los programas, particularidades necesarias para el desarrollo de las variables analizadas en el Índice. Los procesos antes descritos permiten visualizar un panorama en el cual contrastan las intenciones de protección de cada nación para con sus ciudadanos y también permite observar la evolución de estas prestaciones.

En resumen, la Parte Primera (Capítulos Segundo y Tercero) es un recuento de los cambios de las características de los programas de prestaciones, realizado por medio de la lectura y comparación de las leyes que los rigen, y no debe ser considerado como un análisis legal. En este trabajo se toma a las leyes sólo como un referente del funcionamiento de las características de las prestaciones en los dos países y no como la materia del estudio en sí. Durante el proceso de delineamiento y comparación de los programas de protección, el objetivo es realizar una descripción de su funcionamiento y no se planea, ni se busca realizar una evaluación jurídica o moral. Después de analizar los cambios en las variables definidas y desarrolladas en el Índice de Desmercantilización, se podría emitir un juicio de valor, basado en la evidencia numérica.

CAPÍTULO 2: PENSIONES CONTRIBUTIVAS DE JUBILACIÓN

En términos simples, las prestaciones, asociadas con las contribuciones obligatorias hechas a lo largo de la vida laboral de un individuo, otorgadas al final de su vida laboral y de forma vitalicia, son consideradas como las pensiones contributivas por jubilación. Se considera a esta prestación como la principal de entre aquellas provistas por la Seguridad Social y la encargada de satisfacer los requisitos constitucionales en cuanto a la protección de los adultos mayores²⁷⁰. Otro objetivo de la pensión por jubilación es ayudar a propiciar la equidad individual e intergeneracional²⁷¹. Al ser prestaciones contributivas, su existencia es legitimada por el efecto redistributivo que poseen, el mismo que busca corregir desigualdades²⁷², pero esto las hace particularmente vulnerables a situaciones de crisis donde existan estragos en el mercado laboral. Este tipo de prestaciones no debe ser confundido con otros instrumentos de ahorro voluntario/privado para la vejez. Existen diversas fórmulas que permiten la configuración de programas de prestaciones, las cuales dependen de los lineamientos legales que las articulen. El acceso a estas prestaciones, al igual que la cuantía y demás características de las mismas, depende de las condiciones impuestas en la ley de cada país.

Esta sección pretende definir las características de los programas de prestaciones por pensiones contributivas por jubilación en España y Canadá, por medio de la lectura de las leyes que rigen dichos programas. Después de describir el marco jurídico para cada programa, se delinean las particularidades de los mismos. Las características mencionadas han sido definidas, para los programas de prestaciones por jubilación, como: marco jurídico; nivel de sustitución; duración, beneficiarios y características de las pensiones; pensión anticipada; pensión después de la edad legal de Jubilación, Jubilación parcial; complementos mínimos; cotizaciones y aportaciones; el caso especial de las

²⁷⁰ M. López Balaguer, “La jubilación”, en R. Roqueta Buj, J. García Ortega (eds.) *Derecho de la Seguridad Social 7ma Edición 2018*, Tirant lo Blanc, 2018, p. 413.

²⁷¹ M. Á. García Díaz, *Efectos de la jubilación parcial con contrato de relevo sobre la equidad y el coste financiero del sistema público de pensiones en España*, FEDEA, 2018, p. 2.

²⁷² B. Suárez Corujo, “Mayor Contributividad e inestabilidad laboral: factores que amenazan la sostenibilidad (social) del sistema de seguridad social”, cit., p. 247.

cooperativas; y, proceso de reclamación y apelaciones. Es de prioritaria importancia mencionar que esta primera descripción de los programas de prestaciones tiene por objetivo definir una línea base en cuanto al funcionamiento y los elementos de cada prestación, razón por lo cual se toma las leyes vigentes al principio del periodo de estudio, es decir, aquellas normas que se encontraban vigentes a inicios del año 2010.

Es así que, para el desarrollo de esta sección, primero se realiza el delineamiento de una característica para el primer país y se lo compara con una descripción de la misma característica para el siguiente país. Una vez definidas las características básicas -descritas en el párrafo anterior- para el año 2010, y después de comparar sus particularidades entre los dos países (línea base), se realiza un segundo nivel de comparación, pero esta vez, tomando en cuenta los cambios ocurridos en cada característica entre 2010 y 2015. Dichos cambios están definidos por las modificaciones ocurridas en las leyes de cada nación durante el periodo de estudio. Esta doble comparación ayudará a crear un panorama, no solo del funcionamiento de cada prestación en España y Canadá, sino que también permitirá observar su evolución durante el periodo de estudio. Este ejercicio también presenta un contraste entre las características de los programas de prestaciones por jubilación entre las naciones de este estudio.

2.1. Características y funcionamiento de las pensiones contributivas de acuerdo con la redacción de las leyes en vigor en 2010

2.1.1 Marco jurídico (2010)

Ambos programas de pensiones, como fue mencionado con anterioridad, tienen su anclaje legal y justificación de existencia dentro del marco que disponen los textos de la Constitución de cada nación. Sin embargo, existen notables diferencias entre los textos constitucionales, diferencias que disponen las posibles limitaciones de las prestaciones para cada país.

El artículo 50 de la CE, parte del “Capítulo 3: De los principios rectores de la políticas social y económica”, el mismo que se encuentra en el Título I, prescribe la creación de un programa que permita a las personas de la tercera edad gozar de los medios necesarios para el disfrute de sus vidas en esa etapa post-laboral, siendo compromiso general del Estado el proveer de dichas capacidades. Es así que la redacción del artículo dice:

“Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio”²⁷³.

Dicho mecanismo ya se encontraba presente en la legislación española, inclusive antes de la aprobación de la CE de 1978, pero es esta última la que da un nuevo aval a la Ley de la Seguridad Social de 1977, ley en la que se encuentra el primer delineamiento para el funcionamiento, acceso y alcance del sistema de pensiones, entre otros mecanismos de protección social. La magnitud y la extensión de estas prestaciones, como fue ya discutido en el capítulo anterior, pese a estar integradas dentro del texto constitucional, depende de la disposición del legislador.

Canadá también posee de un anclaje constitucional para sus prestaciones. En la Constitución Canadiense en su Sección 94A, se permite la creación de sistemas de protección bajo el Título de “Pensiones para la Tercera Edad” (Old Age Pensions). El texto constitucional dice:

“El Parlamento de Canadá puede hacer leyes en relación a las pensiones de la tercera edad y a beneficios suplementarios, incluyendo beneficios para supervivientes y por minusvalía

²⁷³ Art. 50 Constitución Española.

sin importar la edad, pero dichas leyes no pueden afectar la operación de cualquier ley presente o futura de la legislatura provincial en relación a cualquiera de estos temas”²⁷⁴.

Es el Canada Pension Plan Act (R.S.C., 1985, c-8), o CPPA, la ley que define el funcionamiento de las pensiones por jubilación canadiense para todos los trabajadores, con excepción de aquellos que trabajan en la provincia de Quebec. Esta particularidad se debe a que aquella provincia decidió tomar ventaja de la redacción constitucional e implementar su propio sistema de pensiones independiente de aquel que funciona en el resto del país. Pese a eso, su funcionamiento, alcance y mecánica son, en amplios términos, los mismos.

Al comparar los dos textos constitucionales, el de España y el de Canadá respectivamente, se puede apreciar una clara diferencia en el tipo y alcance de los programas sociales que estos plantean implementar. El art. 50 de la Constitución Española (CE) exige a los poderes públicos que las personas de edad avanzada vean cubiertas sus necesidades vitales, específicamente por medio de pensiones garantizadas y suficientes. Mientras que la Sección 94A de la Constitución Canadiense (CC) permite, mas no obliga, al Estado crear un mecanismo de protección, pero está claro que dicho mecanismo no es necesario ni requerido. Esta sección va más allá al derivar, de manera potencial, el funcionamiento de este sistema de prestaciones a la competencia de las Provincias. Además, esta sección, no hace mención al tipo de herramienta que pueda implementarse para llegar al objetivo planteado -caso de los beneficios suplementarios-, punto que abre las puertas para que el legislador, de así desearlo, a su discreción, diseñe programas diversos que puedan amoldarse a las realidades locales.

Por otra parte y como fue ya presentado en el capítulo anterior, en España, el art. 50 CE, al estar dentro del “Capítulo 3: De los principios rectores de la políticas social y económica”, está envuelto en una intensa discusión relacionada con la ambigua

²⁷⁴ Traducción propia. Sección 94A Department of Justice Canada, *A Consolidation of THE CONSTITUTION ACTS 1867 to 1982*, Department of Justice Canada, 1867, p. 32.

interpretación de la capacidad o amplitud que el Estado dispone para ejecutar los programas de pensiones, especialmente al constatar que la redacción del art. 53.3 CE determina que el alcance de los artículos incluidos en el Capítulo 3 es tan extenso como lo señalen “las acciones efectivas de los Poderes Públicos”²⁷⁵, es decir, el derecho es tan fuerte como las leyes que determinan los mecanismos de acceso al derecho. La redacción en el marco constitucional, en 2010, no determinaba limitaciones económicas para la implementación y ejecución de este derecho social. Pero, como se verá más adelante en este capítulo, existe un cambio durante el periodo de estudio que permite que los programas de prestaciones sean condicionados por las posibilidades económicas del Estado²⁷⁶, pese a la existencia de una extensa teoría de la irregresividad de los derechos²⁷⁷.

Cabe destacar que la CE estipula, dentro de la redacción del art. 50, que las pensiones deben ser operadas dentro de parámetros en los que estas sean “adecuadas y periódicamente actualizadas” para que permitan la suficiencia económica del beneficiario. Pese a su vaga e imprecisa redacción, la cual ha sido sujeta a variadas interpretaciones²⁷⁸, propone un límite inferior y constancia de la cobertura, situación que no se puede apreciar dentro de la redacción Constitucional Canadiense. En este segundo caso, no hay definición de parámetros para las leyes que puedan desarrollarse para alcanzar el objetivo de la protección de las personas de la tercera edad, mas solo la limitación relacionada con el posible conflicto entre las jurisdicciones provinciales y el Gobierno Federal.

De manera general, la CE prevé que la competencia sobre la Seguridad Social, es responsabilidad exclusiva del Estado central y no de los gobiernos autonómicos, de

²⁷⁵ A. García Martínez, “Sinopsis artículo 50 - Constitución Española”, *Congreso de los Diputados*, 2003.

²⁷⁶ Vide infra pp. 170 “Cambios ocurridos entre 2010 y 2015”, subepígrafe “Marco jurídico” para observar los cambios realizados en el art. 135 CE, relacionados con la capacidad del Estado de adquirir deuda y la necesidad, posteriormente impuesta, de mantener un equilibrio presupuestario.

²⁷⁷ Ver Capítulo 1 Sección 1.3.2.1: La Seguridad Social En España, pp. 114

²⁷⁸ J. L. Goñi Sein, “Artículo 50”, en E. Arnaldo Alcubilla, J. Remón Peñalver (eds.) *Comentarios a la Constitución Española*, vol. 1, Fundación Wolters Kluwer, Boletín Oficial del Estado, Tribunal Constitucional y Ministerio de Justicia, 2018 (XL ANIVERSARIO), pp. 1420-1423.

acuerdo con el art. 149.1.19ª. Este no es el caso canadiense, en el que la redacción constitucional permite la creación de sistemas de protección social provinciales y excluye al Estado Federal la creación de dichos sistemas, si estos son implementados a nivel regional. Tal es el caso de Quebec, provincia que tiene autonomía completa sobre su sistema de pensiones. Los Territorios²⁷⁹ dependen del Gobierno Federal, pero las otras 9 provincias han cedido la responsabilidad relacionada a las pensiones y se mantienen dentro de un sistema centralizado. En caso de que alguna de estas 9 provincias quisiera crear un sistema paralelo o sustitutivo de pensiones para sus habitantes, el Gobierno Federal no puede interferir en esa decisión soberana.

Los textos mencionados con anterioridad dejan ver los modelos constitucionales que cada país tiene, en cuanto al nivel de centralización y control sobre sus programas de protección. Mientras España considera que el Gobierno Central debe ser el responsable de la provisión de derechos de protección para sus ciudadanos²⁸⁰ en este caso las pensiones por jubilación contributiva, en Canadá, su sistema federalista permite la dispersión de la responsabilidad a los gobiernos seccionales, e inclusive asume que los programas de protección no son, en esencia, una obligación garantizada constitucionalmente, mas sí, un pacto social voluntario y democrático. Esta diferencia, a su vez, es congruente con el contraste de los modelos de Estado de Bienestar que cada una de estas naciones posee.

Los mecanismos legales específicos que cada país tiene para ejecutar estos programas de prestaciones están definidos en: a) La Ley General de la Seguridad Social (LGSS) -Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la

²⁷⁹ Canadá tiene una configuración de Estado Federal, Democracia Parlamentaria y Monarquía Constitucional. Posee 10 provincias y 3 territorios, siendo las primeras independientes en su administración de recursos y las últimas dependen en mayor medida del Estado Federal.

²⁸⁰ El concepto de "ciudadanía" para efectos de este estudio no se limita a la posesión del estatus de "ciudadano" de una nación, sino que se extiende a los individuos que gocen de igual acceso a los derechos sociales relacionados con una situación regular, legal y legítima reconocida por las instituciones que proveen servicios sociales. Dentro de este concepto se encuentran aquellas personas con estatus de ciudadanía, al igual que extranjeros que se encuentren integrados dentro de los sistemas sociales.

Ley General de la Seguridad Social” , que en el caso Español abarca no solo a las pensiones contributivas, sino también a otros sistemas de protección social²⁸¹; y, b) Canada Pension Plan Act, R.S.C., 1985, c-8 (CPPA), la cual se limita a los programas y beneficios relacionados con las pensiones contributivas. Dentro de ambas leyes se pueden encontrar los detalles de implementación de los programas, los requisitos de acceso, las formas de cálculo de cuantías, las modalidades de acceso, las excepciones, la forma de reclamación de las partes relacionadas con el ejercicio del derecho, entre otros aspectos. Estas piezas legislativas también definen a los Programas de Pensiones como universales, contributivos y obligatorios para todos los trabajadores²⁸², es decir, todos los trabajadores, con pocas excepciones, deben aportar al sistema de prestaciones, tanto en España²⁸³, como en Canadá²⁸⁴. Además, las pensiones poseen la característica de ser imprescriptibles, lo que implica que el beneficiario tendrá acceso a este derecho si cumple con los requisitos necesarios cuando ocurra el hecho causante del mismo²⁸⁵.

La construcción y redacción de las leyes en ambos países difieren significativamente por lo que es necesario dividir los ámbitos que ellas tratan y analizar los mecanismos que ambas utilizan para alcanzar los objetivos de protección que cada programa se plantea. Para este programa de prestaciones, los ámbitos a ser comparados son: a) Nivel de Sustitución; b) Duración, beneficiarios y características de las prestaciones; c) Pensiones anticipadas; d) Pensiones después de la edad de legal de jubilación; e) Jubilación parcial; f) Complementos mínimos; g) Cotizaciones y aportaciones, h) El caso especial de las cooperativas; y, i) Proceso de reclamación y apelación.

²⁸¹ Está ley fue modificada en numerosas ocasiones y tuvo validez hasta el año 2015, cuando fue derogada y reemplazada por “Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.”

²⁸² “El régimen prestaciones de la Seguridad Social no es, en efecto, un régimen contractual, del que lo diferencian radicalmente las notas de universalidad, obligatoriedad y uniformidad.” R. Gallego Losada, *El Dilema de Las Pensiones En España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, p. 34.

²⁸³ Art. 103, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

²⁸⁴ S. 6, *Canada Pension Plan Act (2009)*, vol. R.S.C., 1985, c. C-8 18/09/2009.

²⁸⁵ M. López Balaguer, “La jubilación”, cit., pp. 436-437.

2.1.2 Nivel de sustitución

En la redacción de ambas Leyes, el punto más significativo para el análisis de los programas, en función de la definición de su trasfondo ideológico y, por ende, de su repercusión en la capacidad de las personas de la tercera edad de acceder al mercado, como agentes activos, es el grado de sustitución de la renta que ambos programas proveen. En el caso español, a grandes rasgos, el sentido de la prestación es el de mantener, de manera general, los niveles de renta a valores similares a los que el trabajador estaba acostumbrado a percibir durante su vida laboral. En otras palabras, esta prestación tiene la intención de ser sustitutiva.

En el caso canadiense existe un muy definido límite en cuanto a las prestaciones que el trabajador jubilado percibe. La ley CPPA claramente estipula en su Sección 45 que el plan cubre solo un 25% del total de los ingresos promedio pensionables mensuales del trabajador. Es este punto el que define la intención de las pensiones como un sistema suplementario, el cual ha sido diseñado para depender de medios adicionales que complementen los ingresos en la vejez, forzando a los ciudadanos canadienses a acudir, en la mayoría de los casos, a los sistemas de ahorro privado.

Dentro de los mecanismos de ahorro privado más utilizados para la jubilación, en Canadá, se pueden contar los siguientes: Planes Registrados de Ahorros para la Jubilación (RRSPs por sus siglas en inglés), Planes Registrados de Pensiones (RSPs), Cuentas de Ahorros Libres de Impuestos (TFSA), ahorros normales, activos inmuebles, entre otros²⁸⁶. Se considera que para mantener los estándares de vida que el trabajador gozó durante sus últimos años de empleo, en el periodo de la jubilación se necesita reemplazar entre un 50% y un 70% de los ingresos del individuo con sistemas de ahorro que incluyen al “Canada Pension Plan” (CPP), pensiones contributivas canadienses, y al “Old Age Security”

²⁸⁶ C. Lamman; M. Palacios; J. Clemens, *RRSPs and an expanded Canada Pension Plan. A preliminary analysis*, The Fraser Institute, Vancouver, 2013, p. 9. C. Lamman, M. Palacios, and J. Clemens, “RRSPs and an expanded Canada Pension Plan A preliminary analysis,” The Fraser Institute, Vancouver, 2013.

(OAS), pensiones no contributivas canadienses²⁸⁷. Esta consideración proviene de la noción de que durante la jubilación existen menos gastos - los préstamos hipotecarios han sido pagados, ya no hay hijos que mantener y se tiene un estilo de vida más tranquilo -²⁸⁸.

Esta diferencia en el diseño del programa es representativa de la arquitectura ideológica de los dos sistemas de bienestar. La clasificación utilizada para describir las características de cada país, como ya fue presentada en el capítulo anterior, cataloga al Estado de Bienestar canadiense como “residual” - utilizando el modelo de OCHANDO (2009)²⁸⁹ - o “liberal” - de ESPING-ANDERSEN (1993)²⁹⁰. Este sistema provee de un cierto nivel de aseguramiento, pero no aspira a ser un sistema que llegue a cubrir todas las necesidades del pensionista. En contraste, el sistema español tiene características similares a las descritas como parte del sistema “corporativista” de ESPING-ANDERSEN (1993)²⁹¹, en el cual existe mayor cobertura social relacionada con las contribuciones asociadas al trabajo²⁹².

2.1.3 Duración, beneficiarios y características de las pensiones

Para entender la mecánica detrás del funcionamiento de las pensiones contributivas es necesario definir qué es el trabajo pensionable. A este se lo describe como aquellas labores por las cuales se debe hacer cotizaciones para la pensión de jubilación y se considera, de manera general, como aquel trabajo realizado por cuenta propia, autónomo, y por cuenta ajena. En España, los trabajadores deben cotizar a la Seguridad Social, la misma que considera los siguientes regímenes: a) el Régimen General; b) de los

²⁸⁷ M. P. Hamilton, “Do Canadians Save Too Little?”, *SSRN Electronic Journal*, 2015, p. 4.

²⁸⁸ I. Quigley, *A Canadian Pension Crisis?*, QUBE, Edmonton, 2016, p. 6. I. Quigley, “A Canadian Pension Crisis?”, QUBE, Edmonton, 2016

²⁸⁹ C. Ochando Claramunt, *El estado del bienestar*, cit., p. 68. C. Ochando Claramunt, *El estado del bienestar: objetivos, modelos y teorías explicativas*. Madrid: Ediciones Académicas, 2009.

²⁹⁰ G. Esping-Andersen, *Los tres mundos del estado del bienestar*, cit., p. 47.

²⁹¹ *Ibid.*, p. 48.

²⁹² Mantiene dentro de su estructura una diferenciación entre las clases sociales debido a su mecánica de aportaciones. Debido a su naturaleza contributiva ligada a la participación laboral - vínculo principal de acceso a los derechos sociales - también se denomina a este sistema como “modelo Ocupacional”. *Ibid.*, p. 49.

Autónomos; c) de los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarias, al igual que los pequeños exportadores de productos propios; c) de los trabajadores del mar, d) funcionarios públicos; e) de los empleados del hogar; f) de los estudiantes; y, g) de cualquier otro grupo que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determine como necesario²⁹³. Mientras que, en Canadá, tanto el trabajo por cuenta ajena como el trabajo por cuenta propia se encuentran incluidos dentro de un mismo sistema único. En ambos casos, la obligatoriedad de cotizar nace al iniciar la actividad.

En Canadá, como está definido en la Parte Primera de la ley CPPA, se considera trabajo pensionable a todo aquel que se ejecuta, pero que no se encuentra exento de realizar cotizaciones²⁹⁴. En España, no existe mención de un concepto definido específicamente como trabajo pensionable dentro de LGSS, pero expresa la existencia del requisito de que las personas afiliadas a la Seguridad Social, en relación a su eje contributivo, coticen si su actividad se encuentra en el territorio nacional²⁹⁵, en el momento en que dicho trabajo

²⁹³ Art. 9 y 10, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

²⁹⁴ La Parte I de la Ley se centra en las Contribuciones o cotizaciones y define al trabajo que es pensionable, en su Sección 6(1), como al empleo en Canadá que no es exento de cotizaciones y añade en la Sección 6(2)(a) que el trabajo exento de cotizaciones para las pensiones será aquel relacionado con la agricultura, pesca, caza, silvicultura en el que el empleador pague a sus trabajadores menos de 250.00 dólares en remuneración por un periodo inferior a 25 días hábiles al año; (b) empleo casual que no sea parte de la actividad del empleador; (c) empleo como profesor de intercambio de un país que no sea de Canadá; (d) empleo provisto por la pareja legal del trabajador, a menos que ese pago pueda ser deducido del cómputo de ingresos de la unidad familiar; (e) empleo de miembros de órdenes religiosas con votos de pobreza cuyos ingresos sean pagados directamente o a través de miembros de la orden; (f) empleo sin remuneración metálica en el que el empleado es dependiente del empleador; (g) empleo en las Fuerzas Armadas Canadienses o en la Real Policía Montada de Canadá, excepto en los casos previstos por otras Leyes Parlamentarias; (h) empleo en Canadá en el caso que exista un acuerdo internacional de reciprocidad en materia de Pensiones; (i) empleo provisto por Su Majestad o por alguno de sus agentes; (j) empleo en Canadá por un gobierno u organización internacional que no sea Canadiense; (j.1) empleo de un Indio, definido como tal en Indian Act, cuyos ingresos no sean computables dentro de la Ley de Impuestos de Ingresos; y (k) otros exentos en la Sección 7 de la Ley. Cabe destacar que la Sección 7 regula los tipos de empleo que serán pensionables y abarca a todos aquellos que sean remunerados o no, con contrato de servicio o no, sean realizados dentro, o parcialmente dentro del territorio canadiense que sean homólogos con empleos pensionables, a excepción de aquellos descritos en la Sección 6(2)(g) o (i). *Canada Pension Plan Act (2009)*, vol. R.S.C., 1985, c. C-8, 18/09/2009.

²⁹⁵ En el Capítulo II, Artículo 7 se enumeran los grupos de personas que requieren realizar contribuciones a la Seguridad Social y las enumera de la siguiente manera: " a) Trabajadores por cuenta ajena que presten sus

inicie, inclusive dentro del periodo de prueba del mismo²⁹⁶. En ambos países se puede considerar, de manera general - con las citadas excepciones -, que todo trabajo es cotizante, ya sea realizado por cuenta ajena o por cuenta propia. Algunos autores, como LAMMAN²⁹⁷ et al. y GALLEGO LOSADA, consideran que este requerimiento, la cotización a la Seguridad Social o a programas de protección social, puede ser considerado como un impuesto al trabajo²⁹⁸.

Las pensiones contributivas en ambas naciones tienen una duración vitalicia, como está descrito tanto en el art. 160 LGSS como en la Sec. 68 CPPA, desde el inicio del goce del derecho, el cual está definido dentro de ambas leyes, hasta la muerte del beneficiario. La persona beneficiaria, en 2010, debía cumplir ciertos requisitos para la activación del derecho a la jubilación contributiva. A la edad de 65 años el trabajador podía acceder a una pensión en ambos países. Los requisitos mínimos para hacerlo fueron el haber contribuido al Sistema de la Seguridad Social, en el caso de España, por al menos 15 años, de los cuales 2 se encuentre dentro de los últimos 15 años; mientras que en el caso canadiense se requiere de solo una contribución antes de la edad de 65 años. En ambos

servicios en las condiciones establecidas por el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores en las distintas ramas de la actividad económica o asimilados a ellos, bien sean eventuales, de temporada o fijos, aun de trabajo discontinuo, e incluidos los trabajadores a distancia, y con independencia, en todos los casos, del grupo profesional del trabajador, de la forma y cuantía de la remuneración que perciba y de la naturaleza común o especial de su relación laboral; b) Trabajadores por cuenta propia o autónomos, sean o no titulares de empresas individuales o familiares, mayores de dieciocho años, que reúnan los requisitos que de modo expreso se determinen reglamentariamente; c) Socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado; d) Estudiantes; e) Funcionarios públicos, civiles y militares.” Se excluye de estas consideraciones a los familiares con afinidad hasta un segundo grado. La ley permite, por medio de acuerdos internacionales, la participación de nacionales españoles cuando se encuentren fuera del país. Art. 9 y 10, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

²⁹⁶ Art. 106, *Ibid.*

²⁹⁷ C. Lammam y otros, *RRSPs and an expanded Canada Pension Plan. A preliminary analysis*, cit., p. 3.

²⁹⁸ “Se financian con las cotizaciones sociales de empresarios y trabajadores, por tanto, a través de un impuesto sobre el trabajo.” ... “Sistema contributivo se sustenta en su carácter finalista, es decir, en el hecho de que al haber cotizado durante un determinado periodo de tiempo, se genera el derecho a percibir una prestación contributiva, por lo que en la medida en que esa proporcionalidad desaparece, el sistema se va transformando en una mera carga impositiva que grava el trabajo productivo.” R. Gallego Losada, *El Dilema de Las Pensiones En España*, cit., p. 33,43.

casos el tiempo y la cuantía de las contribuciones determinará la cantidad de pensión a recibir después de la jubilación.

Para saber cuál es la cuantía a recibir por jubilación, en el caso español, primero hay que definir la base reguladora, es decir, la cantidad equivalente de dinero que se ha aportado y que será la base del cálculo. Para hacerlo, en 2010, se debía dividir el valor de las aportaciones de los últimos 180 meses por 210. Para que estas aportaciones mensuales pudieran ser relevantes en relación a los valores de aquel momento, se debía tomar las últimas 24 cotizaciones por su valor nominal, mientras que las 156 cotizaciones restantes serían actualizadas en base al índice de consumo del mes a las que correspondan²⁹⁹. De esta manera se equipararía el poder adquisitivo de las cotizaciones pasadas con las actuales. Una vez determinado el valor de la base reguladora, la cuantía de la pensión se calculaba tomando en consideración el tiempo que el trabajador había cotizado. Para alcanzar el pago máximo se consideraban los primeros 15 años como un equivalente al 50% de la base. Por cada año adicional, hasta alcanzar el año 25 de cotizaciones, se añadía un 3% de la base reguladora y, a partir del año 26 de cotizaciones, se añadía un 2%, sin sobrepasar el total de la base reguladora³⁰⁰. Es decir, un trabajador debía contribuir al menos por 35 años a la seguridad social para poder jubilarse con una cuantía mensual equivalente a la base reguladora en 2010. Para ese año la base de cotización máxima fue de 3.198,00 € euros mensuales y el mínimo fue la cantidad equivalente al Salario Mínimo Interprofesional más un sexto de dicha cantidad³⁰¹. Esta forma de cálculo ha recibido el reproche de GALLEGO LOSADA, quien comenta: “Una de las mayores críticas que se puede hacer a nuestro sistema de pensiones es que dos personas que cotizan lo mismo pueden no recibir la misma pensión porque han cotizado en momentos distintos de sus carreras laborales.”³⁰²

²⁹⁹ Art. 162, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

³⁰⁰ Art. 163, *Ibid.*

³⁰¹ Art. 129. Uno. 1., *Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010*, vol. «BOE» núm. 309, 24/12/2009.

³⁰² R. Gallego Losada, *El Dilema de Las Pensiones En España*, cit., p. 46.

En Canadá las pensiones de jubilación son una cantidad mensual básica igual al 25% de las rentas mensuales promedio del contribuyente³⁰³ - o el equivalente a un cuarto de la base reguladora-, la cual será ajustada en la medida que dictamine la Sección 45(2) CPP. Esta sección define el ajuste anual que se aplicará al beneficio como el producto de multiplicar la cantidad a ser pagada en un mes determinado, por la diferencia que existe entre el Índice de Pensiones del año y el Índice de Pensiones del año siguiente³⁰⁴. Estas rentas mensuales pensionables son calculadas al dividir el total de las rentas pensionables para el número total de meses en el periodo contributivo del empleado o para el número básico de meses contributivos³⁰⁵, cualquiera sea el valor mayor³⁰⁶. El periodo de contribución comienza a la edad de los 18 años y termina cuando alguna de las siguientes situaciones suceda primero: a) el mes después de haber cumplido 70 años de edad; b) el mes de fallecimiento; o c) el mes que precede al mes en el que la pensión de jubilación comienza. A este periodo se excluye cualquier espacio de tiempo justificado en la Ley por razones de discapacidad y cualquier periodo en el que al recibir ayudas familiares los ingresos fueran igual o inferiores a la exención básica para el año en cuestión³⁰⁷.

Existe un límite del importe que se puede pagar a un jubilado mes a mes, inclusive si las cotizaciones exceden la cantidad relacionada con este importe máximo. En España, esta cantidad en el 2010 tenía un techo límite anual de 34.526,80 € o 14 pagas de 2.466,20 €³⁰⁸, este límite es reevaluado anualmente. Al otro lado del Atlántico, en Canadá, el límite

³⁰³ S. 46, *Canada Pension Plan Act (2009)*, vol. R.S.C., 1985, c. C-8, 18/09/2009

³⁰⁴ Para el cálculo del índice de pensiones se utiliza el índice de Precios de Consumo y este es determinado por "Statistics Canada" cada año y también, para el año siguiente.

³⁰⁵ El número básico de meses contributivos es 120 menos el número de meses que puedan ser excluidos por la ley. Para las pensiones que comiencen antes de enero de 2012, en el caso de que exista un número superior a 120 meses, se permite que hasta el 15% de los meses no sean parte del cálculo; a partir de diciembre de 2011 este porcentaje se incrementa a 16% y pasa a ser 17% para las pensiones que comiencen después de diciembre de 2013. S. 48, *Canada Pension Plan Act (2009)*, vol. R.S.C., 1985, c. C-8, 18/09/2009.

³⁰⁶ S. 48, *Ibid.*

³⁰⁷ S. 49, *Ibid.*

³⁰⁸ Art.3.2 *Real Decreto 2007/2009, 23 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2010*, vol. <<BOE>> núm. 313, de 29/12/2009.

fijado como pago máximo de pensiones contributivas fue de 934,17 \$ al mes³⁰⁹, o 11.210,04 \$ al año, valor que también es revalorizado año tras año. Para poner esto en contexto, el salario bruto medio en España, para el año 2010 fue de 22.790,20 €³¹⁰, o un 66% del techo límite; mientras que en Canadá los ingresos medios brutos para 2010 fueron de 29.900,00 \$³¹¹, o un 267% del pago máximo. Es evidente la diferencia que existe en los niveles de generosidad que cada programa posee.

Volviendo a los valores máximos, antes descritos, que un trabajador puede recibir por la jubilación, es importante destacar que estos son accesibles sólo si el trabajador aporta con los montos de cotizaciones necesarios para hacerse acreedor a estas cuantías. En España la contribución mensual promedio debió ser el equivalente a la de un salario de 2.877,23 € por mes, mientras que en Canadá el ingreso pensionable anual durante el tiempo de cálculo de las aportaciones debía sobrepasar de manera consistente a los 44.000 \$³¹².

Tanto la cantidad de la cobertura, como ya se ha mencionado antes, como el mecanismo para acceder a las pensiones presentan diferentes visiones en la intención de los sistemas públicos de pensiones. Mientras en España el sistema está diseñado para proporcionar rentas superiores, los requisitos para su acceso son mayores, requieren del trabajador una presencia constante dentro del mercado laboral español y con una actividad laboral permanente; en el caso de que existieran vacíos extensos dentro de su actividad laboral, el acceso a las pensiones por jubilación se ven sumamente afectadas, situación que puede

³⁰⁹ Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - Jan 2010*, Service Canada, 2010.

³¹⁰ Instituto Nacional de Estadísticas, *Encuesta de Estructura Salarial 2010*, INE, 24 de octubre de 2012, p. 1.

³¹¹ Statistics Canada, *Income Composition in Canada*, Statistics Canada, 2011, p. 4.

³¹² La cantidad pensionable máxima, de acuerdo con la Sección 18 de la Ley CPP, para 1986 fue de 25.900 \$ CAD. Para determinar la cantidad para años subsiguientes se multiplica la cantidad pensionable máxima por la relación que existe entre el promedio mensual de la Medida de Salarios - determinada y publicada por Statistics Canada - del año anterior y el promedio de mensual de la Medida de Salarios del año a ser definido. Es así que para el periodo de estudio los valores de las rentas máximas cotizables anuales fueron: a) 2010 - 47.200 \$; 2011 - 48.300 \$; 2012 - 50.100 \$; 2013 - 51.100 \$; 2014 - 52.500 \$; y 2015 - 53.600 \$. Service NL, "Year's Maximum Pensionable Earnings (YMPE)", *Service Newfoundland and Labrador*, 2018, fecha de consulta 13 febrero 2019, en <https://www.servicenl.gov.nl.ca/pensions/ympe.html>. No disponible en castellano.

presentarse para nuevos migrantes, profesionales altamente educados, trabajadores españoles que han salido del territorio nacional pero que decidan volver, etc. El sistema canadiense provee de rentas más bajas y no busca suplir con lo necesario para cubrir todas las necesidades del trabajador jubilado, más si supone una ayuda que busca contribuir a evitar situaciones de pobreza en la población de la tercera edad. También supone una modesta, pero constante, cuantía para aquellas personas con carreras laborales cortas en el territorio canadiense como los grupos sociales antes mencionados.

2.1.4 Pensión anticipada

Tanto en España como en Canadá, en el año 2010, se pudo acceder a la pensión antes de la edad legal de jubilación dependiendo de las circunstancias, pero en ambos países el acceso anticipado a ese derecho trajo consigo una penalización monetaria.

De acuerdo con la redacción vigente para el año 2010, el art. 161 bis LGSS, de España, permite el acceso temprano a este derecho a aquellas personas con trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos, peligrosos o insalubres, o con diversos casos de discapacidad. Para el resto de trabajadores el artículo determina, en su redacción de 2008, que podrán acceder a la Jubilación anticipada aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos: a) que hayan cumplido los 61 años de edad, sin que los coeficientes de reducción mencionados en la ley se apliquen; b) estar debidamente inscrito en las Oficinas de Empleo como Demandante durante al menos los seis meses anteriores a la solicitud de Jubilación; c) haber cotizado al menos 30 años; d) que su contrato de trabajo haya sido extinguido por razones ajenas a la voluntad del trabajador. Si el empleador, debido a las obligaciones surgidas de la negociación colectiva o contrato de prejubilación, abona al trabajador una cantidad que equivalga al total de los importes mensuales equivalentes a los importes por desempleo, durante los dos años anteriores, entonces los subapartados b) y d) no son aplicables.

Cuando se active este derecho, las prestaciones para la Jubilación sufrirían una reducción relativa al tiempo de contribución, siendo el porcentaje reductor: 1) 7.5% para cotizaciones entre 30 y 34 años; 2) 7% para cotizaciones entre 35 y 37 años; 3) 6.5% para

contribuciones entre 38 y 39 años; y 4) 6 % para cotizaciones entre 40 o más años. Al igual que para el cálculo del tiempo de cotización del resto de tipos de pensiones, se consideran años completos y no fracciones de los mismos.

En el caso Canadiense, la pensión anticipada puede ser accedida por cualquier contribuyente que haya cotizado y su cuantía será calculada tomando en cuenta la cantidad descrita en la Sección 46(1) CCPA, que equivale a una mensualidad igual al 25% de las rentas mensuales pensionable ajustadas por el índice de ajuste descrito por el Gobernador del Consejo, aplicable para el año en el que la solicitud de jubilación anticipada es realizada (Sección 46(7) CCPA en relación a la Sección 46(3.1) CCPA). Para aquellas personas que se jubilaron antes del 1 de enero de 2011 con una edad inferior a los 65 años, el índice que se aplicó fue equivalente a un ajuste del 0.50% por cada uno de los meses anteriores a la edad de jubilación, siendo el máximo descuento posible un 30% del total de la cuantía que el trabajador hubiese percibido como pensión normal³¹³.

El común denominador en este tipo de pensiones por jubilación anticipada es un desincentivo por salir del mercado laboral y, por ende, dejar de contribuir al sistema. La salud de los programas de pensiones asociadas al trabajo se basa en las contribuciones de los individuos laboralmente activos y en la cantidad que se debe pagar a aquellos ya jubilados. Dado que la pensión por jubilación es vitalicia, para mantener un sistema estable con la misma arquitectura, es necesario mantener a la población económicamente activa el mayor tiempo posible como cotizantes, antes de que se acceda a la jubilación.

2.1.5 Pensión después de la edad legal de Jubilación

El acceso tardío a la pensión por jubilación es una modalidad cuyo uso es incentivado en ambos países debido a que el trabajador, por lo general, tiene niveles mayores de ingresos al final de su carrera laboral y puede cotizar más, y, también, porque al mantenerse en una situación activa de trabajo y posponer el acceso a la jubilación, la cantidad de años

³¹³ A. Léonard, *Changes to the Canada Pension Plan Retirement Pension*, Social Affairs Division. Parliamentary Information and Research Service. Library of Parliament, Ottawa, 2011, p. 3.

que esta persona gozará del derecho es menor. Ambos factores se consideran como elementos positivos para la salud financiera del programa de prestaciones.

En el caso de que el trabajador desee seguir siendo parte de la fuerza laboral, el acceso a la pensión se puede aplazar hasta la edad máxima de 70 años, en Canadá en el año 2010. Una vez cumplida esta edad el trabajador ya no podrá realizar contribuciones al Sistema de Pensiones, podrá cobrar su pensión y podrá seguir trabajando si así lo desea. España, por contraste, no tiene un límite de edad que restrinja hasta cuando el trabajador puede seguir cotizando³¹⁴, con excepción de aquellos que forman parte de las Clases pasivas, es decir, los Funcionarios Públicos, quienes deben jubilarse a los 65 años, y los Funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios, Magistrados, Jueces, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia, además de los Registradores de la Propiedad, quienes deben hacerlos a los 70 años³¹⁵. Las pensiones aplazadas traen consigo una bonificación que se aplica a la cuantía a recibir cada mes y dependerán del tiempo adicional que el trabajador cotice después de haber cumplido los 65 años de edad.

Al principio del periodo de estudio, en España, al trabajador que cotice más allá de la edad indicada de jubilación, siempre y cuando haya cumplido con los requerimientos básicos temporales para acceder a la pensión ordinaria³¹⁶, se le añadirá un 2% a su jubilación por cada año completo de aportaciones desde el momento en el que cumpla los 65 años hasta el momento en que la persona solicite la jubilación. Si el trabajador ha cotizado por al menos 40 años antes de la edad de 65 años, el porcentaje de bonificación subirá a 3%. La cantidad total a ser pagada al pensionista no puede superar el límite máximo de la pensión. De manera excepcional, si la cantidad que el pensionista debía

³¹⁴ El Tribunal Constitucional en su Sentencia 22/1981, de 2 de julio, emite su falla declarando que se considera inconstitucional que la relación laboral se considere extinta por razones de edad, anulando la disposición adicional quinta del Estatuto de los Trabajadores entonces vigente y dejando por sentado que no puede existir un límite temporal prescrito que cause la terminación de la relación laboral y por ende el acceso forzado a la jubilación. *Sentencia STS 22/1981, de 2 de julio, 1981.*

³¹⁵ Ministerio de Hacienda; Gobierno de España, "Clases Pasivas:Tipos de jubilación", *Clases Pasivas*, fecha de consulta 23 octubre 2019, en <https://www.clasespasivas.sepg.pap.hacienda.gob.es>.

³¹⁶ art. 166.1.b, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

haber recibido, sin la adición de las aportaciones tardías o la aplicación parcial de las mismas, hubiese llegado ya al límite máximo de la pensión, a este límite máximo se incrementaría el porcentaje no utilizado para el cálculo de la cuantía total de la pensión.

En Canadá, en caso de que existan contribuciones más allá de la edad de 65 años, y si el trabajador ha cumplido con los requisitos mínimos de contribución para recibir la pensión por jubilación, se aplicará, de manera similar a la pensión anticipada, un índice de ajuste dictaminado por el Gobernador del Consejo³¹⁷. Este índice aumentará la pensión mensualmente para aquella persona con más de 65 años en un porcentaje de 0,50% por cada mes antes de 1 de enero de 2011, en otras palabras, la bonificación máxima fue de 30% a la pensión de jubilación para alguien que se haya jubilado a la edad de 70 años en el 2010³¹⁸.

2.1.6 Jubilación parcial

La modalidad de jubilación parcial ha sido definida como la situación de compatibilidad entre el trabajo y la jubilación, es decir, como un acceso progresivo al derecho por medio de la modificación de las condiciones laborales que permitan, tanto el disfrute de los beneficios sociales, como el goce de la vida laboral activa³¹⁹, manteniendo una proporción entre el tiempo de reducción del trabajo y el disfrute de la prestación³²⁰.

En España, esta modalidad de la jubilación, como explica GARCÍA DÍAZ, tiene respaldo de algunos actores sociales entre los cuales cuentan: quienes ven a la misma como una manera de contribuir a la reducción del desempleo juvenil, ya que la aprecian como una forma de integrar y entrenar a nuevas generaciones dentro de las empresas; para los trabajadores beneficiarios de esta prestación, es una forma de reducir la carga horaria sin incurrir en penalizaciones por acceder a una jubilación adelantada; y, para los empresarios

³¹⁷ S.46(3.1) y S.46(7), *Canada Pension Plan Act (2009)*, vol. R.S.C., 1985, c. C-8 18/09/2009.

³¹⁸ A. Léonard, *Changes to the Canada Pension Plan Retirement Pension*, cit., p. 2.

³¹⁹ M. López Balaguer, "La jubilación parcial en España: Evolución normativa y régimen jurídico-laboral actual", *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*, vol. 5, 2, 2015, p. 108.

³²⁰ M. Á. García Díaz, *Efectos de la jubilación parcial con contrato de relevo sobre la equidad y el coste financiero del sistema público de pensiones en España*, cit., p. 2.

es un mecanismo que permite contratar a nuevos empleados sin tener que pagar indemnizaciones a los trabajadores que se encuentran cerca del final de su carrera laboral³²¹.

Sin embargo, la Oficina Internacional del Trabajo considera que los motivos para la existencia de esta modalidad de jubilación se basan en que “en muchos países desarrollados se produjo una importante reducción de la tasa de participación de hombres y mujeres de edad en la fuerza de trabajo; este hecho, en conjunción con el envejecimiento demográfico de las sociedades, produjo un aumento considerable de los costos financieros de las pensiones y dio lugar a la adopción de una serie de medidas de política encaminadas a invertir las tendencias precedentes y prolongar la duración de la vida laboral”³²².

Como tal, en España, la jubilación parcial se considera como una política activa de empleo vinculada con una estrategia de envejecimiento activo. Ya en 2005 se puede encontrar indicios de las misma en la Estrategia de Lisboa y forma parte de los lineamientos de la UE-20, como parte de la sección “Una agenda para nuevas cualificaciones y empleo.”. Además, la Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2010, “Retos demográficos y solidaridad entre generaciones” considera al envejecimiento activo dentro de su redacción. Dentro de los objetivos de la resolución se pueden mencionar: pleno empleo para las personas con más de 50 años de edad; eliminar los incentivos para el acceso temprano a la jubilación; y, combatir contra la discriminación por edad en el mercado laboral³²³.

A principios de 2011 se añade esta iniciativa el compromiso del gobierno socialista español, pero es en noviembre del mismo año en que se la eleva a rango de compromiso

³²¹ *Ibid.*, p. 4.

³²² Oficina Internacional del Trabajo, *Seguridad social para la justicia social y una globalización equitativa*, Oficina Internacional del Trabajo, 2011, p. 21.

³²³ M. B. Fernández Docampo; F. Fernández Prol; J. F. Lousada Arachena, “Tema 9. Políticas de Empleo (IV): Políticas destinadas a colectivos especiales”, en M. B. Cardona Robert, J. Cabeza Pereiro (eds.) *Políticas Sociolaborales*, Thomson Reuters Aranzadi, 2014.

legal al ser publicado en el BOE, de 24 de noviembre. Sin embargo, las medidas tomadas a partir de este punto no han tenido un saldo positivo “no por diseño de una política, que, aunque mejorable, contiene los elementos mínimos necesarios para cumplir sus objetivos con cierto éxito, sino más bien, por falta de compromiso e interés político”³²⁴.

Al describir la legislación española vigente desde 2008, que controla la mecánica de este tipo de jubilación durante el inicio del periodo de estudio, vemos que esta permite el uso de esta modalidad de jubilación para aquellos trabajadores que hayan cumplido los 65 años de edad y puedan legalmente cumplir con los requisitos necesarios para activar este derecho. Para acceder a la Jubilación Parcial, debe haber una reducción de la jornada laboral equivalente a un porcentaje entre el 25% y el 75 % de la jornada de un trabajador a tiempo completo en similares circunstancias.

Si existiese un contrato de relevo para la posición del trabajador, este podrá acceder a la Jubilación si: a) ha cumplido 61 años o 60 años si tiene la condición de mutualista al inicio del año 1967; b) tener al menos 6 años de antigüedad en la empresa o en empresas del mismo grupo; c) que la jornada se reduzca entre un 25% y 75%, o 85% si el relevo es contratado a tiempo completo y de manera indefinida, además de haber cotizado 30 años a la Seguridad Social y debe tener una antigüedad de 6 años; d) haber cotizado al menos 30 años; e) que debido a la naturaleza de las labores, en los casos de que el puesto de trabajo “de éste no pueda ser el mismo o uno similar que el que vaya a desarrollar el trabajador relevista, exista una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento de la base por la que venía cotizando el trabajador que accede a la jubilación parcial.”³²⁵; f) Los contratos de relevo deben cubrir, al menos, el tiempo que le falta al trabajador para llegar a los 65 años de edad.

³²⁴ *Ibid.*

³²⁵ Art. 166.2.e] *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

El caso canadiense es diferente. La Sección 68.1 CPPA³²⁶ requiere que aquel trabajador que desee acceder a su jubilación antes de los 65 años debe suministrar pruebas de que ha dejado total o sustancialmente de realizar trabajo remunerado. Esto presenta una incompatibilidad para acceder a la jubilación parcial antes de la edad legal de jubilación, pero no existe una incompatibilidad expresa para acceder al beneficio después de la edad de 65 años. Es decir, no existe jubilación anticipada parcial.

2.1.7 Complementos mínimos

Se consideran como complementos mínimos a aquellos pagos adicionales que el sistema de la Seguridad Social hace a los individuos que no puedan alcanzar un nivel de ingresos preestablecido para la vejez. Por la naturaleza del beneficio, los mecanismos de acceso a estos pagos requieren que exista una verificación de los ingresos del solicitante para estimar si califica o no para el acceso al mismo, es decir, la cuantía a recibir depende de cuál es el valor de las rentas del solicitante en su vejez.

En España este beneficio complementario³²⁷, descrito en el artículo 50 de la LGSS³²⁸, está ligado al sistema de pensiones contributivas y depende de este, en gran medida, para saber cuál es el valor del beneficio. La LGPE³²⁹ establece cada año el límite inferior de las pensiones contributivas y toda persona que cumpla los requisitos necesarios para acceder

³²⁶ *Canada Pension Plan Act (2009)*, vol. R.S.C., 1985, c. C-8, 18/09/2009.

³²⁷ ... “manifestación del principio de solidaridad dentro del nivel contributivo o, en otras palabras, una compensación al principio de contributividad...” R. Gallego Losada, *El Dilema de Las Pensiones En España*, cit., p. 36.

³²⁸ “Los complementos a mínimos surgen para cumplir con la obligación (artículos 41 y 50 CE) de los poderes públicos de garantizar un importe “suficiente” a quien superó los requisitos que en su momento se exigían para causar una prestación contributiva; sistema contributivo garantiza un complemento de naturaleza no contributiva a todos aquellos beneficiarios que no llegan a obtener la prestación mínima del sistema.” *Ibid.*, p. 34.

³²⁹ Para 2010 el presupuesto designado para cubrir los complementos por mínimos de las pensiones, de acuerdo con su Artículo 47, fue de “2’706.350,00 miles de euros”. *Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010*, vol. «BOE» núm. 309, 24/12/2009.

a la jubilación, que no alcance al límite inferior de rentas, tendrá derecho a recibir una cuantía que le permita alcanzar los niveles mínimos de la jubilación³³⁰.

Para el año 2010 se fijó la cantidad de 6.923,90 € anuales como total de rentas mínimas, incluyendo plusvalías o ganancias patrimoniales, que un pensionista debía tener para no calificar al acceso a los complementos mínimos³³¹. Es decir, cualquier pensionista que no llegue a ganar anualmente esta cantidad recibiría un pago adicional que le permita llegar al valor de la pensión mínima. A diferencia de la pensión contributiva de jubilación, que depende exclusivamente de las cotizaciones personales relacionadas con el trabajo, la cantidad a ser pagada como complemento a esta pensión depende también de la composición familiar y de los dependientes que el trabajador tenga a su cargo. En el caso de que la persona beneficiaria de la pensión tenga un cónyuge dependiente, el valor mínimo se eleva a 8.076,80 € al año³³².

Una vez identificado el nivel mínimo de rentas, los complementos son otorgados para cubrir la brecha que existe entre estos valores y la pensión mínima. Es importante mencionar que las pensiones mínimas asignadas dentro de la LGPE tienen un valor diferente dependiendo si estas son para: a) un pensionista que tiene un cónyuge a cargo, b) un pensionista que no tiene cónyuge o se considera como una unidad unipersonal; y, c) un pensionista que tiene un cónyuge no a cargo³³³.

En Canadá, la ley que controla el sistema de pensiones contributivas no prescribe la posibilidad de que exista un límite mínimo a recibir como parte de la jubilación laboral o, en otras palabras, uno recibe una cuarta parte de lo que gana, pero, por otra parte, existe

³³⁰ Art. 50, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

³³¹ Art. 47, *Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010*, vol. «BOE» núm. 309, 24/12/2009. art. 47.

³³² Art. 47, *Ibid.*

³³³ Para 2010 las pensiones mínimas fueron de: a) 10.152,80 € para pensionistas con cónyuge a cargo; b) 8229,20 € para pensionistas sin cónyuge (unidades unipersonales); y c) 7.805,00 € para pensionistas con cónyuge no a cargo Art. 47, *Ibid.*

un límite inferior de ganancias contributivas. Si el pensionista no llega a tener ganancias anuales iguales o superiores a dicho límite, ese año no se considera dentro del cálculo de la cuantía de la pensión contributiva, mecanismo por el cual el promedio de ganancias pensionables aumenta.

Aun así, existen complementos mínimos para los ingresos de los ciudadanos de la tercera edad llamados Suplementos Garantizados de Ingresos (GIS). A diferencia del sistema español, estos no están asociados con las pensiones contributivas de jubilación, sino que dependen del sistema universal de pensiones para la vejez llamado Old Age Security (OAS).

2.1.8 Cotizaciones y aportaciones

Las pensiones contributivas, como su nombre indica, son programas financiados por cotizaciones hechas al sistema, tanto por parte del empleado, como por el empleador, a lo largo de la vida laboral del trabajador. Estas contribuciones son administradas por el Estado y distribuidas a los pensionistas ya jubilados.

La responsabilidad de la contribución en Canadá recae en igual proporción en ambos actores, es decir, el empleado y el empleador, quienes colaboran de manera equitativa. El valor a cotizar es el equivalente a un 9.9% del total de las rentas pensionables, siendo el trabajador responsable de cubrir un 4.95% de las mismas³³⁴. En el caso de que el trabajador sea autónomo, la responsabilidad del total de la cotización (9.9%) recaerá sobre sí mismo³³⁵. En caso de que el trabajador deje de ser autónomo y pase a ser empleado por cuenta ajena, el empleador es responsable del 4.95% de las cotizaciones de los meses que el empleado se encuentre a su cargo; mientras que el caso inverso, si el empleado se convierte en autónomo, este deberá pagar el total de las cotizaciones por los meses después de haber salido de su posición de empleado. Las contribuciones, deberán ser realizadas por cada empleo cotizante desde la edad de 18 años hasta los 70 años. Para

³³⁴ S. 11.1(2), *Canada Pension Plan Act (2009)*, vol. R.S.C., 1985, c. C-8, 18/09/2009.

³³⁵ s. 10.1, *Ibid.*

los trabajadores autónomos³³⁶, de acuerdo con las Secciones 13 y 14 CPPA (2010), se considera que la cantidad de sus rentas pensionables es aquella igual a las ganancias de todos sus negocios menos las pérdidas derivadas de la ejecución de esos negocios. Para todo contribuyente existe un límite máximo de cotizaciones el cual está limitado por el máximo de las rentas cotizables³³⁷.

De acuerdo con la División C de la Ley CCPA³³⁸ es responsabilidad del empleador descontar de la paga que ha de darse al empleado el valor de la cotización y añadir a esta cuantía el valor que como empleador debe aportar, y debe transferir estos importes a la oficina del Receptor General por medio de una institución financiera debidamente aprobada. De no remitir el importe adecuado, el empleador es responsable de pagar a Su Majestad -El Estado-³³⁹ el total de la cantidad adeuda. Pero el empleador puede ser exonerado parcial o totalmente de esta responsabilidad si posee la necesaria autorización por parte del Ministerio con su debida justificación. En caso de que el Receptor General no reciba del empleador la cantidad prescrita como parte de las cotizaciones, tanto la del empleado como la del empleador, se añadirá un interés al valor de la suma adeudada, empezando con un 3% por hasta 3 días de mora, hasta llegar a 10% por 10 o más días de mora. Si el adeudo de las cotizaciones es producto de la negligencia del empleador, se aplicará un 20% de interés. Si el empleador es una corporación, los directores de dicha

³³⁶ Los trabajadores autónomos o por cuenta propia son aquellos que estén sujetos a una empresa por un contrato de trabajo, pero pueden tener una vinculación con ella por medio de un contrato de servicio. Además de ellos, se incluyen obligadamente dentro del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos a aquellas personas que se encuentren en cargos de dirección y gerencia con funciones de consejero o administrador, o que ejerzan funciones habituales en una empresa de capital, siempre que posean el control de la misma, es decir, cuando sus participaciones o acciones equivalgan a más de la mitad en dicha empresa. Disposición adicional vigésima séptima, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

³³⁷ s. 16 y 17, *Canada Pension Plan Act (2009)*, vol. R.S.C., 1985, c. C-8, 18/09/2009.

³³⁸ S. 20, *Ibid.* Sección 20, *Canada Pension Plan Act (R.S.C., 1985, c-8)*. Justice Law Canadá, versión válida desde 1 septiembre 2009 a 14 de diciembre de 2010.

³³⁹ La redacción de las leyes permite apreciar la aún continua adherencia ceremonial del Estado canadiense con la Corona inglesa. Ejemplo de ello es que, pese a que Canadá tiene su propio parlamento independiente, para que una ley pueda entrar en vigor debe primero obtener el asentimiento real antes de ser publicada.

entidad - en el momento en el que incurrió en dicha deuda - serán responsables solidarios con la empresa, de los valores e intereses de esa responsabilidad.

Las cotizaciones, en el caso español, poseen similitudes y diferencias. Pese a que la responsabilidad de aportar a la Seguridad Social recae tanto en el empleador como en el trabajador, la estructura de las cotizaciones para las pensiones se distingue del modelo canadiense. Estos pagos son parte de las cotizaciones generales de la Seguridad Social llamadas “Cotizaciones por Contingencias Comunes” por lo que no existe una discriminación específica y directa de valores relacionados con las pensiones de la jubilación³⁴⁰. Dentro de estas cotizaciones se agrupan importes para la jubilación, incapacidad temporal por accidente no laboral, asistencia sanitaria, entre otras.

El porcentaje a aplicarse cada año está fijado por la LPGE. La redacción del 24 de diciembre de 2009, para el año 2010, estipulaba que el valor de las Contingencias Comunes representaría un 28,30% del sueldo del trabajador dentro del Régimen Común, siendo la empresa responsable por un 23,60% y el empleado por un 4,70%. El tope máximo de la cotización fue de 2.996,10 € y el mínimo se fijó como el valor del Salario Mínimo Interprofesional, más un sexto del mismo³⁴¹. Hay que mencionar que pese a que existen diferentes categorías profesionales que impactan el valor de las aportaciones mínimas, los números expuestos en este párrafo expresan los límites absolutos de las aportaciones.

A diferencia de Canadá, los autónomos en España no se encuentran dentro del mismo régimen de la Seguridad Social a la que aportan los trabajadores asalariados o “Régimen

³⁴⁰ “Los tipos de cotización en cada uno de los Regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social serán únicos y no se fraccionarán a efectos de la financiación de las contingencias y situaciones comprendidas en la acción protectora de cada Régimen con excepción, en su caso, de las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.” Art. 10.1, *Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 22, de 25/01/1996.

³⁴¹ Art. 129.Dos.2.a] *Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010*, vol. «BOE» núm. 309, 24/12/2009.

General de la Seguridad Social” (RG), sino que aportan al “Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos” (RETA). El porcentaje de sus cotizaciones se encuentra relacionado con un valor comprendido entre: una base mínima y, la máxima de aportación. Aquellos que no hayan cumplido los 50 años de edad debieron aportar, para el año 2010, lo que hubieran considerado adecuado entre 801,30 € como mínimo y 2.996,10 € como máximo. Para aquellos con más de 50 años los límites fueron entre 837,60 € y 1.560,90 €. En general para este régimen especial el tipo de cotización que cada trabajador debía aportar fue de 29.80%, pero el trabajador autónomo pudo optar por no recibir protección por incapacidad temporal, destinando a la cotización un 26,50%, en lugar del porcentaje total³⁴². Para determinar la cuantía de la pensión por jubilación de un trabajador autónomo, se debió tomar en consideración el porcentaje establecido en la escala para el mismo cálculo que se utiliza en el Régimen General, utilizando solo los años de aportación efectiva³⁴³.

Al igual que en Canadá, en España, las empresas fueron las responsables de retener los haberes requeridos como parte de la cotización de los empleados y, junto con los valores que le correspondan al empleador, debían entregarlos a la administración pública. De no haberlo hecho esto se consideraría como una infracción muy grave³⁴⁴, la cual también fue aplicable en el caso de los trabajadores por cuenta propia³⁴⁵. Si hubiese habido demoras

³⁴² Art. 129.Cuatro.5. *Ibid.*

³⁴³ Disposición adicional décima, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

³⁴⁴ La cuantía de las multas relacionadas con las infracciones muy graves puede oscilar entre 6.521,00 € en su grado mínimo hasta 187.515,00 € por cada uno de los trabajadores afectados, valores que pueden aumentar dependiendo del número de empleados que se vean impactados por el hecho. M. y. S. S. Ministerio de Trabajo, “Guía Laboral - El control de las condiciones de trabajo, empleo, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo. Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social”, 2018, fecha de consulta 13 febrero 2019, en http://www.mitramiss.gob.es/es/Guia/texto/guia_10/contenidos/guia_10_21_2.htm.

³⁴⁵ Art.15, *Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social*, vol. <<BOE>> Núm. 91, 15/04/ 1988.

en la entrega de los valores recaudados, a esta deuda se puede añadir entre un 3% a un 20% de interés por mora, dependiendo del tiempo de la misma³⁴⁶.

De manera general, al hablar de cotizaciones para la Seguridad Social, es necesario mencionar que, comparando con el sistema español, donde todas las contribuciones relacionadas con la Seguridad Social están agrupadas en una cotización porcentual - la cual recae en su mayoría en el empleador-, en Canadá cada programa contributivo es considerado independiente y, por ende, generan cotizaciones individuales. Tal es el caso del Seguro por Desempleo, tema que será expuesto a profundidad en su propio apartado. Otros aspectos del Estado de Bienestar, como por ejemplo la Salud Pública - la cual es responsabilidad de las provincias y no del Estado Federal canadiense-, no están ligadas a las contribuciones laborales, pero sí, en muchos casos, a los niveles de las rentas del individuo.

2.1.9 El caso especial de las Cooperativas

La LGSS vigente en 2010 en España, en su Disposición Adicional Cuarta, de manera expresa, se centra en las cooperativas y sus miembros. De acuerdo con esta disposición los miembros de estas entidades pueden disfrutar de los beneficios de la Seguridad Social, ya sea como trabajadores autónomos o como trabajadores por cuenta ajena, dependiendo de si la cooperativa decide integrarse dentro del Régimen General. Los miembros de las cooperativas tendrán las mismas obligaciones de cotizar que los trabajadores de los regímenes mencionados, a excepción de los miembros de las Cooperativas de Trabajo Asociado y las Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra, a quienes las normas relacionadas con el Fondo de Garantía Salarial no se aplican³⁴⁷.

Un contraste se presenta en Canadá, lugar donde no hay mención alguna a la figura de las cooperativas como un tipo de ente productivo diferente. En cuanto a las

³⁴⁶ Art.27, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

³⁴⁷ Disposición adicional cuarta, *Ibid.*

responsabilidades relacionadas con las cotizaciones para los programas de prestaciones de la Seguridad Social, las cooperativas son consideradas como empresas con fines de lucro, con un sistema de gobernanza interna distinta, pero no singular. Al no existir una distinción definida, ellas actúan como lo haría cualquier empresa con trabajadores a su cargo.

2.1.10 Proceso de reclamación y apelaciones

En ambos países existen mecanismos destinados a corregir errores o fallos que el beneficiario de una pensión por jubilación pueda tener. Las soluciones presentes en cada jurisdicción difieren, no sólo en los elementos que las componen, sino también en el proceso que debe suscitarse para llegar a una determinación. Otro factor que las distingue es el número de leyes que prescribe el funcionamiento de estos procesos, como se expone en esta subsección.

En España, la LGSS en su Disposición adicional vigésima quinta, Titulada “Normas de Procedimiento”, indica que todos los trámites vinculados con la Seguridad Social, que no estén relacionados con la recaudación de valores o con sanciones, serán tratados de acuerdo con lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Esta ley, a su vez, en su Disposición adicional sexta titulada “Actos de Seguridad Social y Desempleo”³⁴⁸, traspassa la autoridad sobre las impugnaciones de los Actos relacionados con la Seguridad Social a la Ley de Procedimiento laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril. De esta última, su artículo 2.b expresa la jurisdicción de esta ley en cuestiones litigiosas relacionadas con la Seguridad Social³⁴⁹. La LGSS, en la disposición

³⁴⁸ Disposición Adicional Sexta, *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, vol. BOE-A-1992-26318, 1993.

³⁴⁹ La Ley de Procedimiento Laboral describe en su art. 2 la jurisdicción de la misma sobre la materia de la Seguridad Social y mantiene que los Órganos Jurisdiccionales de Protección Social conocerán de las resoluciones administrativas a cualquier sanción de orden social (art.3). Además, mantiene que los Juzgados de lo Social serán la única instancia para los procesos sociales (art. 6), pero admite que los recursos de suplicación de estos sean llevados a los Tribunales Superiores de Justicia (art. 7). Considera la posibilidad de que el Tribunal Supremo conozca también, en el ámbito social, recursos de casación, recursos de revisión de sentencia firme y de solución cuestiones de competencia entre órganos judiciales que no tengan un órgano

antes mencionada, expresa también, en su segundo numeral, que se consideran desestimadas las peticiones que no hayan sido respondidas de acuerdo con los mecanismos dispuestos en las normas correspondientes al aplicarse el concepto de silencio administrativo. En otras palabras, es el poder judicial el que se encarga de resolver las disputas que puedan emerger en cuestiones de la Seguridad Social.

En Canadá, los procesos y mecanismos relacionados con las reclamaciones de las pensiones están delineados dentro de la misma ley CPPA. De existir la necesidad de presentar reclamación alguna, el proceso de Reconsideración y Apelación está descrito en la División F, Sección 81 CPPA. En este apartado se describe que la persona interesada en realizar alguna reclamación o apelación debe presentar una petición al Ministro, quien, a su vez, puede confirmar o alterar la determinación previamente tomada (materia de la reclamación o apelación), y puede aprobar el pago del beneficio, determinar la cantidad a ser recibida, o determinar si el beneficio no es pagable y, a su vez, notificará por escrito a las partes justificando su decisión y sus razones.

Si una de las partes involucradas no está satisfecha con la decisión tomada por el Ministro, esta puede apelar por escrito dicha decisión frente a un Tribunal de Revisión³⁵⁰. Para la formación de estos Tribunales, el Gobernador del Consejo debe hacer el nombramiento de entre 100 y 400 residentes de Canadá, de los cuales: a) al menos 25% de sus miembros deben ser Colegiados en leyes en una provincia, b) al menos 25% de sus miembros serán miembros serán cualificados para la práctica de medicina o profesión similar en una provincia; y, c) deberá haber miembros de todas las regiones de Canadá en dicho panel. La audiencia ante dicho tribunal se dará en el lugar designado por el Comisionado, considerando que sea conveniente para el apelante, el Ministro, o cualquier otra parte involucrada. El Tribunal de Revisión puede confirmar, o variar una decisión tomada por el Ministro, y puede tomar las medidas necesarias en relación a las decisiones del Ministro.

superior al que acudir. *Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral*, vol. «BOE» núm. 86, No04, 2009, 1995.

³⁵⁰ S. 82, *Canada Pension Plan Act (2009)*, vol. R.S.C., 1985, c. C-8, 18/09/2009.

La última instancia en este proceso es la Junta de Apelación de Pensiones³⁵¹, cuya decisión es final. La Junta de Apelación de Pensiones estará conformada por: a) Un presidente y un vicepresidente, quienes deberán ser jueces de la Corte Federal de Apelaciones, de la Corte Federal o de una Corte Superior Provincial; y, b) entre 1 a 10 otras personas, quienes deben cumplir los mismos requisitos. En las instancias de apelación, tanto el Tribunal como la Junta, tienen la autoridad para determinar cuestiones de derecho y hecho³⁵² relacionadas al beneficio de las pensiones, el acceso al derecho, cantidad, división, entre otras. En cuestiones de derecho solamente, el último recurso que existe para presentar una apelación es la Corte Federal de Apelaciones³⁵³. En caso de presentarse nuevos hechos anteriormente no considerados, el Ministro, el Tribunal o la Junta puede revocar o alterar una decisión dentro de su propia instancia.

El contraste entre estas dos formas de lidiar con una disputa es amplio, no solo por la forma en que se dispone la estructura del mecanismo, sino también por la rama del Estado al que pertenecen los sistemas de reclamación. En España, la rama Judicial es la encargada de resolver estas disputas, empezado con los Tribunales de lo Social hasta llegar al Tribunal Supremo³⁵⁴. Mientras tanto, en Canadá, las primeras instancias son administradas por el poder Ejecutivo, ya que el Tribunal de Apelación se encuentra directamente bajo la supervisión del Gabinete de Gobierno. Pese a tener miembros del poder Judicial, la Junta de Apelaciones de Pensiones, al igual que El Tribunal de Apelaciones, no pertenece al sistema de juzgados estatales. La rama Judicial del Estado solo se ve involucrada, en última instancia, para la corrección de errores en la aplicación de la ley, más no para la decisión del contenido de la demanda.

³⁵¹ S. 83, *Ibid.*

³⁵² S. 84, *Ibid.*

³⁵³ S. 28(1), *Federal Courts Act*, vol. R.S., 1985, c. F-7, s. 1; 2002, c. 8, s. 14., 1985.

³⁵⁴ C. L. Alonso Mellado, "Reclamaciones judiciales en materia de la Seguridad Social", en R. Roqueta Buj, J. García Ortega (eds.) *Derecho de la Seguridad Social 7ma Edición 2018*, Tirant lo Blanc, 2018, pp. 762-763.

2.2. Características y funcionamiento de las Pensiones por Jubilación: Cambios ocurridos entre 2010 y 2015

La crisis financiera que comenzó en América del Norte en 2007 tuvo repercusiones globales que se extendieron más allá de los mercados financieros y afectaron a las economías interconectadas a lo largo del planeta. Tanto España como Canadá sufrieron las consecuencias de esta sacudida económica. Los Gobiernos de turno³⁵⁵ en los años subsiguientes implementaron cambios legislativos en diversos campos poniendo como justificante la salud económica de cada nación. Los sistemas de pensiones contributivas se vieron afectados en este periodo. En este apartado se describirán los cambios más significativos que afectaron a las particularidades delineadas en la sección anterior “Características y funcionamiento de las pensiones contributivas de acuerdo con la redacción de las leyes aplicables en 2010”.

Ambos países dieron respuestas legislativas diferentes al derecho de Jubilación. Los años 2011, 2012 y 2013 son los más activos en cuanto a la cantidad de cambios que se han evidenciado en ambos ordenamientos. España concentró sus esfuerzos en los mecanismos de acceso a la pensión de jubilación y la cuantía de la misma³⁵⁶, mientras que Canadá se centró en los cambios relacionados con las pensiones por jubilación anticipadas y en los mecanismos de apelación.

Aun así, el tipo de pensión que ambos países proveen, mantiene, en teoría, el mismo tipo de cobertura que en años anteriores, es decir, el tipo de pensión por jubilación española

³⁵⁵ PSOE entre 2008 al 2011 y PP desde 2011 al 2018, en España. Conservador entre 2006 y 2015, en Canadá.

³⁵⁶ Los cambios en España están directamente relacionados con la prolongación de la edad de jubilación, aumento en los requisitos para el acceso al derecho y la introducción de un nuevo proceso de revalorización de las pensiones, todo apuntado hacia generar un ahorro en el gasto social. Estos cambios, vale la pena mencionar, fueron realizados en consenso, de acuerdo con lo acordado en el “Acuerdo Social y Económico para el crecimiento, el empleo y la garantía de las pensiones y la renovación del Pacto de Toledo”. A. Esteve-Segarra, *El impacto de la crisis económica en la Seguridad Social: panorama general de las últimas reformas* (2015), Consejo General del Poder Judicial, 2016, pp. 26-27.

aún busca ser sustitutiva, mientras que el tipo de pensión por jubilación canadiense continúa siendo complementaria. Las prestaciones en ambos países continúan siendo vitalicias e irrenunciables desde la solicitud al derecho hasta la muerte del beneficiario. Para realizar una comparación lógica de los cambios ocurridos, se presentarán las diferencias en los temas indicados en la sección anterior que sufrieron alteraciones.

Es importante destacar que, en muchos casos y en ambos países, las modificaciones a las leyes relacionadas con las prestaciones de la Seguridad Social, fueron introducidas por medio de leyes “ómnibus”. Estas “macro leyes”, que agrupan materias legales de diferentes tipos, son consideradas como una manifestación de la desconfiguración del sistema normativo debido a que buscan incluir disposiciones, que, por razones técnicas o políticas, no pudieron ser integradas con anterioridad³⁵⁷. Esto supone que, en ambas naciones, la aprobación de estas leyes se realizó tratando de evitar un profundo y necesario debate técnico en cada Parlamento.

2.2.1 Marco jurídico

En ambos casos los textos legales que permiten la creación de estos programas siguen siendo los mismos. El Acta de Constitución de Canadá (CC) no han sido alterada durante el periodo de estudio. Sin embargo, la CE ve modificada la redacción de su art. 135, cambio de gran importancia para la Seguridad Social y sus programas de prestaciones.

Este artículo (135 CE), parte del Título VII que trata de asuntos relativos a Economía y Hacienda, hasta antes de su modificación, el 27 de septiembre de 2011, contenía dos numerales. En ellos, se permitía al Gobierno contraer deuda pública (art. 135.1 CE - versión previa), e incluir los valores necesarios para el pago del capital e intereses de dicha deuda, dentro de los gastos de los presupuestos del Estado (art. 135.2 CE - Versión previa). La nueva versión de este artículo comprende, ahora, 6 numerales, entre los cuales el tercero encapsula lo descrito en la redacción previa de los dos numerales del artículo, es decir, describe la posibilidad del Estado de adquirir deuda y determinar dentro

³⁵⁷ *Ibid.*, p. 19.

de los presupuestos del Estado los mecanismos necesarios para el pago de dicha deuda. Los otros cinco numerales introducen en el texto constitucional el concepto de estabilidad presupuestaria³⁵⁸ y demandan su cumplimiento por parte de los poderes públicos³⁵⁹.

El principio de equilibrio presupuestario es considerado como un elemento restrictivo en la ejecución de programas de protección públicos, especialmente porque incluye a la Seguridad Social como uno de los entes estatales regidos por esta limitación. Además, pese a que no se ha establecido prioridades, en cuanto al destino del gasto, este artículo afecta directamente a las responsabilidades constitucionales ya adquiridas³⁶⁰. La incorporación del principio de equilibrio presupuestario tiene una especial importancia en esta sección, ya que se ha considerado su utilización como una medida para enfrentar a las repercusiones ocasionadas por la destrucción del empleo que se evidenció entre 2008 y 2013, y por la utilización de la devaluación salarial como herramienta política para enfrentar la crisis que generó la caída de los ingresos por cotizaciones y, factores que a su vez, produjeron desequilibrios en las cuentas de la Seguridad Social³⁶¹.

En cuanto a las leyes que rigen directamente a los programas de prestaciones de pensiones contributivas por jubilación, La LGSS, en España, y la Ley CPPA, ven numerosos cambios durante el periodo de estudio. Estos cambios serán presentados en la siguiente

³⁵⁸ El concepto de estabilidad presupuestaria no es un elemento nuevo dentro de la normativa española ya que su introducción se realizó en 2001, de la mano de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de estabilidad presupuestaria, y la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre. Ambas piezas legislativas siguen los lineamientos prescritos para los Estados integrantes de la Unión Económica y Monetaria, según los acuerdos del Consejo de Ámsterdam de 1997. En cuanto a este concepto, a las Leyes antes mencionadas hay que sumar el Texto Refundido de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, introducido por el RDL 2/2007, de 28 de diciembre, la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de diciembre de control de la deuda comercial en el sector público, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, entre otras. A. Jiménez Díaz; V. Moret; A. Rastrollo, *Sinopsis artículo 135 - Constitución Española*, Congreso de los Diputados, 2016.

³⁵⁹ *Ibid.*

³⁶⁰ R. Gallego Losada, *El Dilema de Las Pensiones En España*, cit., pp. 18, 28.

³⁶¹ B. Suárez Corujo, "Mayor Contributividad e inestabilidad laboral: factores que amenazan la sostenibilidad (social) del sistema de seguridad social", cit., p. 248.

sección, considerando sólo los elementos alterados durante el marco temporal que abarca este trabajo (2010-2015).

2.2.2 Nivel de sustitución

En Canadá, los requisitos para el beneficiario o el mecanismo para el acceso a las pensiones de jubilación, no sufrieron cambios. La fórmula para determinar la base reguladora permanece intacta, al igual que los requisitos de edad del solicitante o el tiempo de cotizaciones. Es decir, la arquitectura del beneficio mantiene el mismo nivel de suplementariedad modesta. El Gobierno de turno no vio la necesidad de alterar la estructura del programa debido a que ya es considerado como un programa residual.

Para poner en contexto la situación canadiense, pese a los distintos instrumentos de ahorro, mencionados con anterioridad, que están a disposición de los trabajadores, el nivel de sustitución de los ingresos sigue siendo bajo, especialmente para aquellas personas que buscan jubilarse antes de los 65 años de edad. Se considera que la mayoría de canadienses ahorran lo suficiente para poder gozar de una jubilación adecuada³⁶² pero, en 2016 poco menos de un tercio de la población continuó en el mercado laboral a un año de solicitar el derecho; a 10 años de la edad legal de jubilación, casi un quinto de la población continuó trabajando³⁶³. En el mismo año, alrededor de un 17% de los hogares canadienses no ahorraron lo suficiente para poder mantener los mismos estándares de vida después de la jubilación³⁶⁴, este grupo se encuentra concentró entre aquellos de ingresos moderados o de clase media (con ganancias anuales de entre 30.000 \$ a 75.000 \$³⁶⁵) sin acceso a planes de pensiones provistas por los empleadores³⁶⁶. En décadas pasadas existía la tendencia de tener solo un empleador durante la vida laboral de un

³⁶² M. P. Hamilton, "Do Canadians Save Too Little?", cit., p. 26.

³⁶³ Canadian Institute of Actuaries Task Force on Retirement Age, *Issues related to increasing the Retirement Age*, Canadian Institute of Actuaries, Ottawa, 2013, pp. 26-27.

³⁶⁴ I. Quigley, *A Canadian Pension Crisis?*, cit., p. 6.

³⁶⁵ Se considera que aquellos hogares por debajo de 30.000 \$ se encuentran en mejor posición que los citados debido a la intervención de las prestaciones no contributivas OAS y GIS, una de las cuales no puede ser accedida con mayores ingresos. Ibid. pp.7

³⁶⁶ K. Milligan; T. Schirle, "Simulated Replacement Rates for CPP Reform Options", University of Calgary School of Public Policy, Calgary, 2014, p. 44.

individuo, pero últimamente es más probable que el trabajador: a) tenga o haya tenido múltiples empleadores, b) sea autónomo, c) tenga un contrato por obra o servicio, o d) que trabaje a tiempo parcial³⁶⁷. Esto, a su vez, eleva la posibilidad de que aún más hogares canadienses no tengan acceso a pensiones constantes provistas por empleadores como un vehículo de ahorro, pudiendo acrecentar el porcentaje de familias faltas de los medios necesarios para la acceder a los vehículos de jubilación antes mencionados. El porcentaje de trabajadores cubiertos por pensiones privadas provistas por el empleador se ha reducido de 46% al 38% entre 1977 y 2012 de acuerdo con la OECD³⁶⁸.

En España, donde el sistema tiene tintes más socialistas, las modificaciones legales fueron extensas y buscaron “liberalizar” el sistema de pensiones, acciones que han sido fuertemente criticadas³⁶⁹. Estas modificaciones fueron motivadas por cambios generacionales y demográficos, de manera puntual por la salida de la generación de los “Baby Boomers” del mercado laboral y su entrada al sistema de pensiones (siendo el periodo más intenso de este cambio generacional entre los años 2025 y 2060), “procurando una inversión de la pirámide de población y variando la tasa de dependencia de los pensionistas en relación con los activos cotizantes”³⁷⁰. Belmonte considera que “la base demográfica de un país se constituye como el primer eslabón del futuro crecimiento económico”³⁷¹, situación por la cual las nuevas proporciones generacionales son alarmantes, desde la perspectiva de la arquitectura actual del sistema de pensiones. Es por ello que, a la hora de realizar estas modificaciones se ha tenido siempre presente la necesidad de mantener una economía equilibrada³⁷², así, las medidas tomadas fueron

³⁶⁷ Canadian Institute of Actuaries Task Force on Retirement Age, *Issues related to increasing the Retirement Age*, cit., p. 49.

³⁶⁸ H. Boulhol; A. Reilly; A. C. D’Addio; K. Lundberg, “2015 Pension Policy Notes: Canada”, OECD, 2015, p. 1.

³⁶⁹ “Lo que ha llevado a proponer la adopción de medidas que, al traducirse en una reducción importante del gasto público en pensiones, abrirán espacios más amplios para el crecimiento de las pensiones privadas, pese a que acaban poniendo en riesgo la cohesión económica y social.” J. López Gandía, “Las reformas de las pensiones y sus efectos no inclusivos”, cit., p. 196.

³⁷⁰ *Ibid.*, p. 195.

³⁷¹ L.-J. Belmonte y otros, “La sostenibilidad del sistema de pensiones en España”, cit., p. 114.

³⁷² “El envejecimiento de la población europea requerirá un mayor esfuerzo presupuestario para dar cobertura a las pensiones del futuro. Sin embargo, en los últimos años se ha asistido a la estabilidad del

enfocadas al acceso a las pensiones y a la duración de las mismas, “para asegurar su viabilidad en el largo plazo y mantener pensiones ‘adecuadas’ (no se menciona que deban ser suficientes)”³⁷³. Es así que se han endurecido las condiciones para el acceso a las pensiones por jubilación, lo que genera una reducción en el gasto por las menores cuantías a ser entregadas, lo que motiva, a su vez, la prolongación de la participación en el mercado laboral por parte del trabajador, con efectos positivos en los niveles de gasto e ingresos, desde el punto de vista del Estado³⁷⁴.

En la coyuntura del periodo de estudio, para mantener la estabilidad y la arquitectura de los programas de prestaciones, se considera que existen dos opciones: o el sistema debe cambiar para que el Estado tenga más peso en cuanto a las aportaciones relacionadas con las prestaciones de la Seguridad Social o, se reducen las pensiones. La decisión, evidentemente favoreció la segunda opción, ha sido de carácter político ya que se considera que no existen impedimentos jurídicos para que el Estado asuma mayores responsabilidades³⁷⁵.

Se estima que estas modificaciones realizadas en los mecanismos de revalorización de las pensiones pueden llegar a generar una caída de alrededor de un 20% en los niveles sustitutivos de las prestaciones entre 2013 y 2060.³⁷⁶ El nivel de sustitución de la pensión está íntimamente relacionada con la “cuantía de la pensión”, tema que será tratado posteriormente en este capítulo.

En 2013 se considera que los niveles de sustitución - la relación que existe entre la pensión inicial y el último pago de salario - alcanzaron una media de alrededor del 82%³⁷⁷. Esta

gasto público en protección social, tanto en lo concerniente al gasto per cápita como en porcentaje del PIB”. *Ibid.*, p. 120.

³⁷³ J. López Gandía, “Las reformas de las pensiones y sus efectos no inclusivos”, cit., p. 195.

³⁷⁴ B. Suárez Corujo, “Mayor Contributividad e inestabilidad laboral: factores que amenazan la sostenibilidad (social) del sistema de seguridad social”, cit., p. 247.

³⁷⁵ *Ibid.*, p. 249.

³⁷⁶ P. Hernández de Cos; J. F. Jimeno; R. Ramos, *El sistema público de pensiones en España: Situación actual, retos y alternativas de reforma*, Banco de España, Madrid, 2017, p. 9.

³⁷⁷ *Ibid.*, p. 16.

deficiencia en la acción protectora y los problemas del equilibrio financiero del programa de prestaciones no solo están relacionados con los impases del mercado laboral, sino que también tiene asociación con los cambios normativos producidos durante el periodo de estudio³⁷⁸.

2.2.3 Duración, beneficiario y características de la pensión

De gran magnitud fue el cambio efectivo en 2013 en España, por medio de la Ley 27/2011, de 1 de agosto que modifica al art. 161 LGSS, con entrada en vigor en 1 de enero de 2013. Esta nueva ley incrementa la edad oficial de jubilación de 65 a 67 años³⁷⁹ y añade un condicionante temporal de trabajo para aquellas personas que deseen acceder a este derecho a la edad anterior. A los 65 años, edad que a partir de este cambio puede ser considerada como parte de una escala para acceder a la jubilación anticipada³⁸⁰, se requiere ahora acreditar cotizaciones por al menos 38 años y 6 meses, tomando en cuenta años y meses completos para el cálculo -una fracción de mes no cuenta como un mes y una fracción de un año no cuenta como un año-, decisión que ha contado con el apoyo del Tribunal Supremo, en sus sentencias STS 1268/2014 de 30 de octubre³⁸¹, STS 3466/2014, de 2 de julio³⁸², y STS 5935/2013, de 23 de octubre³⁸³.

Se considera que el aumento en la longevidad de los beneficiarios de una prestación puede tener impactos negativos sobre la misma, si no existen ajustes en uno o varios de sus factores, como la edad de jubilación, el valor de las a cotización, la cuantía de la

³⁷⁸ B. Suárez Corujo, “Mayor Contributividad e inestabilidad laboral: factores que amenazan la sostenibilidad (social) del sistema de seguridad social”, cit., p. 245.

³⁷⁹ Este aumento se realiza de manera progresiva de acuerdo con lo estipulado en la Disposición Transitoria Vigésima “Aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización.” de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. En la redacción de esta ley se prescribe que la edad legal de jubilación en España llegará a ser 67 años en el año 2027.

³⁸⁰ S. Jiménez-Martín, “Propuestas para la reforma de la jubilación anticipada en España”, *Apuntes Fedae*, 08, 2012, (Bienestar), p. 5.

³⁸¹ *Sentencia STS 1268/2014, de 11 de marzo, 2014.*

³⁸² *Sentencia STS 3466/2014, de 2 de julio, 2014.*

³⁸³ *Sentencia STS 5935/2013, de 23 de octubre, 2013.*

pensión, sin importar que el sistema de pensiones sea público o privado, de contribución definida o prestación definida, de capitalización o de reparto³⁸⁴. Es así que el aumento de la edad propuesto y vinculado con las políticas de empleo mencionadas con anterioridad, tiene como justificación el incremento de la esperanza de vida y el eventual cambio demográfico que el país está experimentando. En 1960, las personas con más de 65 años de edad representaron un 8,41% de la población española, mientras que en 2008 representaron un 16,57%³⁸⁵. En la década de los 80s, la población con más de 67 años de edad representó un 10%, en 2017 fue un 16%, y se estima que para 2040 representará un 30%³⁸⁶.

Las modificaciones realizadas en la ley promueven un escenario en el cual un trabajador de 65 años no pueda acceder a una pensión por jubilación a menos que haya tenido una vida laboral constante, forzando a aquellos individuos que no cumplan con los nuevos requisitos a continuar cotizando hasta la edad de 67 años, momento en el cual se puede aplicar a la jubilación con condiciones menos rigurosas. Debido a la situación económica por la cual el país atravesaba, la presión al trabajador aumentó, no solo por el riesgo de perder el empleo, sino también por la necesidad de adquirir uno, inclusive si las características del mismo no fueran beneficiosas, para poder cumplir con los futuros requisitos para la jubilación. La Ley 27/2011, de 1 de agosto, “ha ocasionado un endurecimiento de las exigencias contributivas y una paralela reducción de la cuantía de la pensión. Los cambios afectarían de forma directa a la fijación de la cuantía inicial y de su tasa de sustitución con respecto al salario activo.”³⁸⁷

El caso canadiense es distinto debido a que los requisitos para el individuo que busca acceder a la pensión por Jubilación en Canadá, no cambiaron. Durante el periodo de

³⁸⁴ J. A. Herce, “El impacto del envejecimiento de la población en España”, *Cuadernos de Información Económica*, 251, 2016, (Economía y finanzas españolas), p. 46.

³⁸⁵ L.-J. Belmonte y otros, “La sostenibilidad del sistema de pensiones en España”, cit., p. 118.

³⁸⁶ P. Hernández de Cos y otros, *El sistema público de pensiones en España: Situación actual, retos y alternativas de reforma*, cit., p. 9.

³⁸⁷ A. Esteve-Segarra, *El impacto de la crisis económica en la Seguridad Social: panorama general de las últimas reformas*, cit., p. 29.

estudio la edad de jubilación oficial en 65 años permanece igual y el mecanismo de acceso a las pensiones contributivas se mantuvo constante. Los requisitos expuestos en la Ley CPPA para el acceso al derecho no observaron cambio alguno desde el año 2010 al año 2015.

2.3.1 Cuantía de la Pensión

En ambos países los límites máximos de la pensión que un beneficiario puede obtener fueron incrementados con respecto a 2010, para que ésta, en teoría, pueda estar a la par de los incrementos en los costes de vida de la ciudadanía; en Canadá el pago máximo de este beneficio fue incrementado a 12.780,00 \$ - de 11.204,04 \$- y como en años anteriores, no hubo un valor mínimo asociado a estas pensiones contributivas. La pensión máxima por jubilación para 2015, en España, fue de 35.852,32 € - de 34.526,80 €- y su mínima fue de 7.096,43 €, de acuerdo a nuevas modalidades de cálculo.

Una vez más, la legislación canadiense no se vio alterada en lo relacionado a la forma de calcular la cuantía de las prestaciones por jubilación. El mecanismo se mantuvo igual que lo prescrito en la Ley CPPA, en su versión de 2010, y expuesta anteriormente en la sección “Duración, beneficiarios y características de las pensiones” de este capítulo.

España presenta un contraste, ya que la fórmula para determinar base reguladora de la pensión de jubilación, punto esencial para determinar la cuantía de la prestación, fue alterada en 2012- por medio del art. 162 LGSS - y, pasó a ser el cociente de las 300 últimas cotizaciones mensuales para 350, en comparación de las últimas 180 cotizaciones, previamente consideradas. Además, de existir periodos donde no se requiere cotizar, “las primeras cuarenta y ocho mensualidades se integrarán con la base mínima de entre todas las existentes en cada momento, y el resto de mensualidades con el 50 por 100 de dicha base mínima.”³⁸⁸ Esto incrementó de manera efectiva a 25 años, en lugar de 15 años, el periodo necesario para realizar el cálculo de la base reguladora. Este cambio puede verse

³⁸⁸ art. 162, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (b)*, vol. «BOE» núm. 154, 14/08/2012.

orientado a lograr una proporcionalidad en el esfuerzo de cotización y se considera como un elemento que se encuentra dentro de lo pautado en el Punto 9 del Pacto de Toledo y el Documento base sobre la reforma de la Seguridad Social³⁸⁹. Estos acuerdos se han calificado como compromisos necesarios para poder mantener y garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones³⁹⁰.

El 31 de diciembre de 2012 se publicó una nueva edición del Artículo 163 LGSS, que entró en vigor al día siguiente, en la cual la forma de calcular la cuantía de la pensión, se pasa del uso de años al uso de meses para determinar la cantidad a recibir. A partir del año 16 de cotizaciones, los meses 1 al 248 añadirán 0.19% y aquellos más allá del mes 248 añadirán 0.18%. A finales de 2013 este artículo, 163 LGSS, sufrió otra edición, esta vez añadiendo a la segunda regla para el cálculo de la cuantía, la aplicación del factor de sostenibilidad que corresponda a los meses tomados para el cómputo, elemento a ser analizado posteriormente.

Además, un cambio estructural se introdujo con el índice de revalorización de las pensiones que altera la redacción del artículo 48 LGSS, la que antes presentaba al índice de precios de consumo como la base para la revalorización de las pensiones. La nueva edición de este artículo se deslinda de este índice como forma de cálculo y reemplaza el mecanismo con una fórmula de revalorización automática que toma en cuenta: a) la variación de los ingresos de la Seguridad Social; b) la tasa de variación del número de pensiones; c) los valores del efecto sustitutivo como este han sido definidos en la Ley 23/2013, de 23 de diciembre³⁹¹; y, d) los importes de gastos de la Seguridad Social. El objetivo de este cambio supone el equilibrio financiero del Sistema de Pensiones

³⁸⁹ A. Esteve-Segarra, *El impacto de la crisis económica en la Seguridad Social: panorama general de las últimas reformas*, cit., p. 30.

³⁹⁰ L.-J. Belmonte y otros, "La sostenibilidad del sistema de pensiones en España", cit., pp. 121-122.

³⁹¹ "Media móvil aritmética centrada en t+1, de once valores del efecto sustitución expresado en tanto por uno. El efecto sustitución se define como la variación interanual de la pensión media del sistema en un año en ausencia de revalorización en dicho año." Art. 7, *Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 309, de 26/12/2013.

contributivas. Como justificante se presentan las cifras del comportamiento de las pensiones, entre ellas, en 2007 se observó un superávit del 2,2% del PIB en el sistema de pensiones, el cual a 2015 se convirtió en un déficit del 1,5% del PIB a causa de un aumento en el gasto de pensiones y una disminución en los ingresos al sistema; hubo una mayor tasa de dependencia, además de tasa de sustitución más alta y una reducción en la tasa de empleo³⁹².

Al pasar el foco de atención desde el poder adquisitivo de las pensiones a la estabilidad financiera del sistema, se evidencia la prioridad del legislador en este último aspecto. Al exigir un mayor esfuerzo contributivo o en términos de edad al trabajador, en palabras de SUÁREZ CORUJO, "...es indiscutible que se refuerza el equilibrio financiero del sistema, lo que supone una mejora en términos de sostenibilidad."³⁹³ Pero, el mismo autor menciona que existe un progresivo deterioro en la base reguladora como consecuencia del debilitamiento de las garantías colectivas, a lo que se suma la incorporación de la fórmula de "revalorización" que disminuye el poder adquisitivo y aumenta el riesgo de empobrecimiento de la población³⁹⁴. ESTEVE-SEGARRA concuerda al decir: "Con independencia del debate, el legislador ha ponderado los años de cotización en la base reguladora, optando por una fórmula que garantiza la desaceleración del gasto, con una finalidad clara de ahorro del sistema público de pensiones. En efecto, la reforma tiene como efecto una disminución de la pensión media de jubilación y un consiguiente ahorro para el sistema de pensiones."³⁹⁵

Es también importante mencionar que a diferencia de otras medidas que afectarán a los futuros pensionistas, está la utilización del índice de revalorización, que afecta también a

³⁹² P. Hernández de Cos y otros, *El sistema público de pensiones en España: Situación actual, retos y alternativas de reforma*, cit., pp. 8, 19.

³⁹³ B. Suárez Corujo, "Mayor Contributividad e inestabilidad laboral: factores que amenazan la sostenibilidad (social) del sistema de seguridad social", cit., p. 247.

³⁹⁴ *Ibid.*, p. 250.

³⁹⁵ A. Esteve-Segarra, *El impacto de la crisis económica en la Seguridad Social: panorama general de las últimas reformas*, cit., p. 30.

aquellas personas que gozan de dichas prestaciones en la actualidad³⁹⁶. Ya en 2014 se evidenció una pérdida de la capacidad adquisitiva de las pensiones equivalente a un 0,35% y, siguiendo las predicciones oficiales, se considera que alguien que se jubile alrededor del año 2025 recibirá un 3% menos que alguien que haya jubilado en el año 2015³⁹⁷.

Se estima que el índice de revalorización incrementa entre un 0,25% y 0,50% el valor de las pensiones anualmente, pero al contrastarlo con una tasa de inflación anticipada de 2%, no es suficiente para mantener el poder adquisitivo de las pensiones, ocasionando una pérdida del nivel sustitutivo de las mismas³⁹⁸, es decir, las pensiones perderían entre un 1,50% y un 1,75% de su valor por año. En palabras de LÓPEZ GANDÍA: “Los efectos de las reformas de 2011 y 2013 suponen una importante reducción de las cuantías de las pensiones, una reducción significativa de la pensión media en relación al salario, una reducción cuantiosa en del gasto en pensiones de jubilación en relación al PIB...”³⁹⁹. Se estima que con un índice de 0,25% y una inflación del 2% las pensiones tendrían un 84,11% de su poder adquisitivo después de 10 años de jubilación y alrededor de 60% a 30 años⁴⁰⁰.

Para mantener el mismo nivel sustitutivo a largo plazo se requeriría el aumento de las fuentes de ingreso al sistema, inclusive bajo escenarios favorables para la economía⁴⁰¹. El sistema español, al ser un modelo contributivo en la práctica, posee una gran sensibilidad

³⁹⁶ B. Rosado-Cebrián; I. Domínguez-Fabián, “Influencia de la parcialidad laboral en la viabilidad del sistema de pensiones español”, *CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*, vol. 0, 91, 2018, p. 246.

³⁹⁷ LLadós Vila J; Freixes T, *The impact of the crisis on fundamental rights across Member States of the EU. Country report on Spain*, European Parliament - Directorate General for Internal Policies, 2015, pp. 61-62.

³⁹⁸ P. Hernández de Cos y otros, *El sistema público de pensiones en España: Situación actual, retos y alternativas de reforma*, cit., p. 9.

³⁹⁹ J. López Gandía, “Las reformas de las pensiones y sus efectos no inclusivos”, cit., p. 197.

⁴⁰⁰ M. Devesa; J. E. Devesa; I. Domínguez; B. Encinas; R. Meneu, *Índice de Revalorización de las Pensiones, Factor de Sostenibilidad y poder adquisitivo de las pensiones de jubilación*, Universidad de Valencia, Valencia, 2017, p. 4.

⁴⁰¹ P. Hernández de Cos y otros, *El sistema público de pensiones en España: Situación actual, retos y alternativas de reforma*, cit., p. 36.

a los efectos del mercado laboral⁴⁰² ya que al existir menos aportaciones (efecto de una situación de crisis en la que existe gran destrucción del trabajo), se puede proveer de derechos en menores magnitudes, deformando el sistema de prestaciones⁴⁰³. El resultado de dicha reducción, sería un aumento en la utilización de los sistemas privados de ahorro - similar a los que otros Estados con sistemas más residuales poseen-, empujando a los ciudadanos a participar en el mercado de pensiones para cubrir los niveles de ingresos que antes eran considerados como parte de una estructura equilibrada de los derechos sociales. Este efecto puede verse potenciado por el incremento en la inconsistencia temporal y cuantitativa de las cotizaciones ocasionado por la segmentación de la vida laboral, ya que la viabilidad financiera del sistema de pensiones depende de las cotizaciones sociales⁴⁰⁴. La dicotomía presente en esta circunstancia, en la cual sólo ciertas clases sociales pudieran tener acceso a vehículos de ahorro privado, mientras que una gran cantidad de la población queda excluida por falta de posibilidades financieras, la resume con singular agudeza LÓPEZ GANDÍA al decir: *“Cuando existe pobreza laboral es un sarcasmo presentar como alternativa los fondos de capitalización”*⁴⁰⁵.

Pese a que no entra en vigor durante el periodo de este estudio y, por ende, no afecta al desarrollo del Índice de Mercantilización a ser realizado, es necesario anotar que la Ley 23/2013 de 23 de diciembre también, como se mencionó con antelación, incluye en la LGSS el Factor de Sostenibilidad. Este instrumento planea vincular el importe de las pensiones a la evolución de la esperanza de vida de los pensionistas, tomando en cuenta las tablas de mortalidad de la población elaboradas por la Seguridad Social, para todas aquellas pensiones que comiencen a partir del 1 de enero de 2019 - en su redacción

⁴⁰² Mejores niveles de productividad mejoran la calidad de los servicios totales, pero en los años anteriores a la crisis existió un enfoque en intensificar la cantidad, pero no la calidad de empleo. L.-J. Belmonte y otros, “La sostenibilidad del sistema de pensiones en España”, cit., p. 115.

⁴⁰³ B. Suárez Corujo, “Mayor Contributividad e inestabilidad laboral: factores que amenazan la sostenibilidad (social) del sistema de seguridad social”, cit., p. 244.

⁴⁰⁴ B. Rosado-Cebrián; I. Domínguez-Fabián, “Influencia de la parcialidad laboral en la viabilidad del sistema de pensiones español”, cit., p. 262. Rosado-Cebrián, Beatriz, and Inmaculada Domínguez-Fabián. “Influencia de la parcialidad laboral en la viabilidad del sistema de pensiones español.” *CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*, vol. 0, no. 91, Jan. 2018, pp. 262

⁴⁰⁵ J. López Gandía, “Las reformas de las pensiones y sus efectos no inclusivos”, cit., p. 201.

original -⁴⁰⁶. Este Factor de Sostenibilidad pretende mejorar la “sostenibilidad” del sistema, ya que está pensado para compensar los desequilibrios ocasionados por los cambios en la esperanza de vida al percibir las pensiones. Estos desequilibrios se generan al comparar el aumento de la esperanza de vida entre generaciones con el tiempo de goce de la pensión y el esfuerzo de cotización en años. La intención del factor es generar un reparto equitativo entre generaciones, mientras se cubren las necesidades del presente sin dejar de lado las necesidades de futuras generaciones⁴⁰⁷.

Este discurso es engañoso, de acuerdo con PÉREZ ALONSO, quien dice que al contrario de ser un factor de “sostenibilidad”, este debe ser considerado como un factor “reductor” de las cuantías de pensiones, debido a que las pensiones disminuirán a medida que la esperanza de vida aumenta.⁴⁰⁸ El autor añade: “los efectos más destacados de la incorporación del Factor de Sostenibilidad a las pensiones de jubilación es el empobrecimiento de los pensionistas, pues con los sucesivos años, los pensionistas de jubilación cobrarán cada vez menos, de tal forma que las generaciones más jóvenes serán las que más van a sufrir el envejecimiento del Sistema de Seguridad Social y los recortes en sus pensiones...con esta medida se rompe la finalidad del sistema de Seguridad Social que es el otorgar rentas de sustitución”⁴⁰⁹.

Otro punto criticado de los cambios presentes, que, desde un punto de vista de respeto a otras leyes existentes y superiores, es que esta adición a la ley no lo hace: empezando con el art. 50 CE, que requiere de la existencia de pensiones adecuadas, tampoco respeta el art. 12 de la Carta Social Europea, ni el art. 65.10 del convenio 102 de la OIT, ni el Código Europeo de Seguridad Social de 1964. Además, la STC 49/2015 de 5 de marzo ignora estos textos y desestima el recurso de inconstitucionalidad en contra del art. 2.1 del Real Decreto-ley 28/2012, de 30 de noviembre, de medidas de consolidación y garantía del

⁴⁰⁶ Disposición final quinta, *Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 309, de 26/12/2013.

⁴⁰⁷ M. A. Pérez Alonso, “El factor de sostenibilidad en España”, cit., pp. 148, 149, 151.

⁴⁰⁸ *Ibid.*, pp. 152-153.

⁴⁰⁹ *Ibid.*, p. 162.

sistema de la Seguridad Social y prescribe la legalidad de la Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del factor de sostenibilidad y del índice de revalorización del sistema de pensiones a la Seguridad Social⁴¹⁰.

Los efectos de estas reformas, dadas desde 2011, en lugar de permitir diferenciar claramente a las pensiones contributivas de las prestaciones sociales, de no ser corregidas, tendrán el efecto de acercar a ambas, no por la generosidad de las segundas, mas si por la caída de las primeras. Esto afectaría a una gran parte de los trabajadores “pobres” y de los pensionistas con pensiones bajas, quienes se verían cada vez más dependientes de rentas complementarias⁴¹¹. Al pintar este panorama, ya no se puede hablar de la existencia, a futuro, de la suficiencia en las pensiones como herramientas de sustitución de la renta después del trabajo.

2.2.4 Jubilación Anticipada

Este punto es uno de mutua convergencia para los dos países puesto que en ambos hubo cambios en este tipo de pensión jubilar. Se produce un endurecimiento de las consecuencias que trae su acceso y, en el caso español, también se alteran los requisitos para su solicitud.

En España, esta modalidad de la jubilación sufrió modificaciones extensas, la primera de las cuales tuvo lugar el primero de enero de 2013 con una nueva redacción del artículo 161bis. Dentro de esta nueva redacción, el acceso a este derecho se puede realizar, ya no solo por el cese de la relación laboral de manera involuntaria del trabajador, sino también se abre la posibilidad de que sea el mismo trabajador el que desee acceder voluntariamente a una jubilación anticipada⁴¹².

⁴¹⁰ J. López Gandía, “Las reformas de las pensiones y sus efectos no inclusivos”, cit., p. 199.

⁴¹¹ *Ibid.*, p. 195.

⁴¹² Art. 161 bis. 2, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (b)*, vol. «BOE» núm. 154 ,23/02/2013.

Para el primero de los casos, cuando la relación laboral se extinga por razones ajenas a la voluntad del trabajador, algunos de los requisitos se mantienen constantes: a) haber alcanzado la edad de 61 años de edad; b) estar debidamente inscrito en las Oficinas de Empleo como demandante durante al menos los seis meses. Es a partir de este punto que las discrepancias con la redacción anterior de la ley son evidentes. En el subapartado c) el tiempo de cotización mínima aumenta de 30 a 33 años; d) la extinción del contrato de trabajo, con los cambios implantados, debe ser consecuencia de “una situación de crisis o cierre de la empresa que impida objetivamente la continuidad de la relación laboral”⁴¹³. Dentro de este subapartado se presentan situaciones específicas que permitan determinar el acceso al derecho: a) el despido colectivo autorizado por la autoridad laboral, conforme con el artículo 51 Estatuto de los Trabajadores (ET)⁴¹⁴; b) el despido objetivo por causas económicas, de acuerdo con lo mencionado en el artículo 52.c. ET⁴¹⁵; c) extinción del contrato por resolución judicial, de acuerdo con el art. 64 de la Ley 22/2003 de 9 de julio⁴¹⁶; d) muerte o incapacidad del empleador individual, o extinción de la entidad jurídica contratante; e) extinción del contrato por fuerza mayor. Se añade también que, si el contrato se extingue por motivos de violencia de género contra la mujer, se puede dar acceso a este derecho.

El acceso a la Jubilación anticipada por medio de las causas antes estipuladas en esta redacción, conlleva una reducción de la pensión, mediante la aplicación de 1.875% de reducción por cada trimestre faltante para llegar a la edad legal de jubilación para los trabajadores que tengan menos de 38 años y seis meses de cotizaciones y, 1.625% por

⁴¹³ Art. 161 bis.2, *ibid*.

⁴¹⁴ De acuerdo la redacción de este artículo, se considera como despido colectivo cuando las causas de la terminación de los contratos deriva de causas económicas, técnicas, organizativas, o de la producción cuando afecte a al menos 10% de la fuerza laboral en un periodo inferior a 90 días. Art. 51.1, *Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (2012)*, vol. «BOE» núm. 75, de 29/03/1995.

⁴¹⁵ Se consideran las mismas causas que aquellas expuestas en el art. 51.1 ET: Causas económicas, técnicas, organizativas, o de la producción, pero que afecte a un número inferior de trabajadores que el artículo mencionado. Art. 53.c, *ibid*.

⁴¹⁶ Este artículo se enfoca en los contratos de trabajo dentro de un ambiente concursal y define las guías para las modificaciones sustantivas de los mismos. art. 64, Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. BOE. Modificación en vigor a partir de 01/09/2012.

trimestre para aquellos que tengan cotizaciones por 38 años y seis meses o más. Al igual que en la versión anterior, se consideran para los cálculos a los periodos completos y no las fracciones de los mismos.

Volviendo a la nueva redacción del art. 161bis, en el segundo caso, cuando la Jubilación anticipada se la hace por voluntad del trabajador, los requisitos impuestos fueron: a) haber cumplido los 63 años de edad; b) haber cotizado al menos 33 años; y, c) al cumplir con los requisitos para esta modalidad de Jubilación es necesario que “el importe de la pensión ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad”⁴¹⁷. Al igual que en la primera modalidad de la jubilación anticipada, acceder a la prestación antes de la edad legal conlleva ahora una reducción de la pensión, mediante el cálculo de 1.875% por cada trimestre que falte para llegar a la edad legal de jubilación para los trabajadores que tengan menos de 38 años y seis meses de cotizaciones y, 1.625% por trimestre para aquellos que tengan cotizaciones por 38 años y seis meses o más.

Esta versión del artículo 161bis permaneció intacta por poco tiempo, ya que en 17 de marzo de 2013 entró en vigor una nueva redacción de este artículo, que coordina la misma con los cambios realizados a la edad de jubilación oficial. Los requisitos para el acceso a este derecho se alteran y su redacción ya no presenta una edad precisa, mas toma como referencia la edad prevista en el artículo 161.1.a). y la disposición transitoria vigésima LGSS⁴¹⁸, de las cuales se restan cuatro años para determinar la edad a la que se puede acceder a la jubilación anticipada. El artículo 161bis.2. A. d). cambia y sustituye a la “situación de crisis o cierre de la empresa” por “una situación de reestructuración empresarial”. Estos cambios se extienden a sus subapartados a) y b) para reflejar las nuevas modalidades de despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de

⁴¹⁷ Art. 161 bis. 2.B]c), *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (b)*, vol. «BOE» núm. 154 , 23/02/2013.

⁴¹⁸ Esta disposición fue introducida en 2011 y toma efecto en 2013. Provee de una tabla en la que se presenta una progresión de la edad y el tiempo de cotización para poder acceder a la Jubilación. La disposición transitoria vigésima de la LGSS, es introducida por medio del Artículo 4. Dos. de Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social

producción, de acuerdo con la redacción actualizada de los artículos 51 y 52.c) del ET⁴¹⁹. El subapartado e) sufre también alteraciones y añade que la extinción del contrato de trabajo por motivos de fuerza mayor, debe ser constatada por la autoridad laboral de acuerdo con lo estipulado en el artículo 51.7 ET⁴²⁰. Se agrega además el condicionante de haber recibido la indemnización correspondiente o, haber demandado dicha indemnización, o la impugnación de la decisión extintiva para poder acceder a la Jubilación anticipada, de acuerdo con lo expuesto en los incisos 2.A.d). a. y 2.A.d).b., para lo cual es necesario presentar justificante bancario o similar de que dicha indemnización ha sido recibida.

El cálculo de las reducciones también cambia para quienes acceden a esta prestación por medio de la primera modalidad. Para los que han cotizado por 38 años y seis meses el 1.875% por trimestre antes de la edad legal de jubilación se mantiene; pero ahora, para aquellas personas con cotizaciones entre 38 años y seis meses y 41 años y 6 meses se aplica el 1.750% de reducción por trimestre faltante; a los que han cotizado entre 41 años y 6 meses y 44 años y 6 meses se aplica el 1.625% de reducción por trimestre faltante; y a aquellos que han cotizado más de 44 años y 6 meses se aplica un 1.500% de reducción por cada trimestre faltante.

⁴¹⁹ *Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (2012)*, vol. «BOE» núm. 75, de 29/03/1995.

⁴²⁰ “La existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de la extinción de los contratos de trabajo, deberá ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de los trabajadores afectados, previo procedimiento tramitado conforme a lo dispuesto en este apartado y en sus disposiciones de desarrollo reglamentario.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa, acompañada de los medios de prueba que estime necesarios y simultánea comunicación a los representantes legales de los trabajadores, quienes ostentarán la condición de parte interesada en la totalidad de la tramitación del procedimiento.

La resolución de la autoridad laboral se dictará, previas las actuaciones e informes indispensables, en el plazo de cinco días desde la solicitud y deberá limitarse, en su caso, a constatar la existencia de la fuerza mayor alegada por la empresa, correspondiendo a esta la decisión sobre la extinción de los contratos, que surtirá efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor. La empresa deberá dar traslado de dicha decisión a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral.

La autoridad laboral que constate la fuerza mayor podrá acordar que la totalidad o una parte de la indemnización que corresponda a los trabajadores afectados por la extinción de sus contratos sea satisfecha por el Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio del derecho de éste a resarcirse del empresario.” Art. 51.7, *Ibid.*

En el caso de la segunda modalidad de jubilación anticipada, cuando esta es voluntaria, existen también cambios significativos. Los requisitos se modifican: a) se equipara la edad a la primera modalidad; b) se requiere una cotización mínima de 35 años en lugar de 33 años. Pero el cambio más impactante se refleja en los coeficientes de reducción: Para los que han cotizado por 38 años y seis meses se aplica el 2% por trimestre antes de la edad legal de jubilación; para aquellas personas con cotizaciones entre 38 años y seis meses y 41 años y 6 meses se aplica el 1.875% de reducción por trimestre faltante; a los que han cotizado entre 41 años y 6 meses y 44 años y 6 meses se aplica el 1.750 de reducción por trimestre faltante; y a aquellos que han cotizado más de 44 años y 6 meses se aplica un 1.625% de reducción por cada trimestre faltante. Es evidente que estos cambios tienen por objetivo hacer de esta opción de jubilación menos atractiva para el trabajador y, así, incentivar su continua cotización y presencia en el mercado laboral.

En Canadá, un aspecto de gran relevancia para su legislación, al hablar de las pensiones contributivas, fue marcado en el año 2011 fuera de la redacción directa La Ley CPPA. Las Secciones 46(3.1) y 46(7) permiten que los factores de cálculo de los valores a ser pagados por jubilación sean alterados sin necesidad de estar redactados en una ley, mas sí, por medio de una orden Ministerial⁴²¹, evitando la necesidad de mantener un debate parlamentario y consenso popular. Es así que se pudo alterar la forma de calcular la cantidad de pensión que el jubilado obtendría si quisiera acceder a este beneficio sin tener que cambiar la ley.

Este mecanismo fue utilizado con la intención de desalentar a los posibles solicitantes, dado que la sanción relacionada con esta modalidad de jubilación resulta en el 2015 aún más costosa que en años anteriores. Desde el 2012 hasta el 2016 se planificó un incremento gradual de la penalización para acceder a la jubilación anticipada y, en 2015 el

⁴²¹ S. 46, *Canada Pension Plan Act (2012)*, vol. R.S.C., 1985, c. C-8, 18/09/2009.

porcentaje mensual a ser descontado de la pensión total fue de 0,58%, equivalente a un descuento máximo de 34,8% del total de la pensión por jubilación⁴²².

Contrario a lo que se puede suponer de esta medida, una significativa parte de la población, que cumple con los requisitos de edad para acceder a la jubilación adelantada, puede considerar esta alternativa más beneficiosa que acceder a la jubilación en la edad legal o después de la misma. Cerca de un 34% de las personas que reciben OAS también reciben los complementos mínimos GIS⁴²³, los cuales son asignados basados en la cantidad de ingresos. A medida que se aumenta la cantidad percibida por el CPP bajan los complementos a razón de 0,50 \$ del GIS por cada dólar de aumento en el CPP. Esta relación significa que retirarse de la vida laboral de manera adelantada provee de mayores ingresos a lo largo de la vida jubilar, cuando el solicitante se encuentra dentro de la clase económica con altos niveles de pobreza⁴²⁴.

Las medidas implementadas para desincentivar la salida temprana del mercado laboral e incentivar una jubilación más tardía tuvieron los efectos deseados, al menos, en la población canadiense, especialmente en su porción masculina. El Gráfico 1 presenta un incremento en la edad promedio de jubilación de más de año y medio para hombres y mujeres en Canadá, siendo 2015 el primer año desde 1980 en el que la edad efectiva de jubilación en la población masculina canadiense supera los 65 años de edad⁴²⁵.

En España la situación fue diferente ya que se evidencia una tendencia constante con un mínimo declive en la edad promedio de jubilación para los hombres de 0,10 de 2010 a 2015; en el caso femenino hubo dos periodos en los que se incrementó en la edad

⁴²² Employment and Social Development Canada, *Annual Report Canada Pension Plan 2014-2015*, Employment and Social Development Canada, Ottawa, 2015, p. 10.

⁴²³ GIS y OAS son pensiones no contributivas a ser analizadas en apartados posteriores relacionados con ese tipo de pensiones.

⁴²⁴ A. Laurin; K. Milligan; T. Schirle, "Comparing Nest Eggs: How CPP Reform Affects Retirement Choices", *SSRN Electronic Journal*, 2012, p. 8.

⁴²⁵ OECD, "Average effective age of retirement in 1970-2016 in OECD countries. (Time Series)", *Ageing and Employment Policies - Statistics on average effective age of retirement: Average effective age of retirement versus the normal age in 2016 in OECD Countries*.

promedio, pero, al final de los 5 años el resultado fue una disminución de 0,30 en comparación con el inicio del periodo. Esto significa que, pese al incremento en las penalizaciones relacionadas con la jubilación anticipada, las personas en España continuaron accediendo a esta modalidad de jubilación.

Edad Efectiva de Jubilación

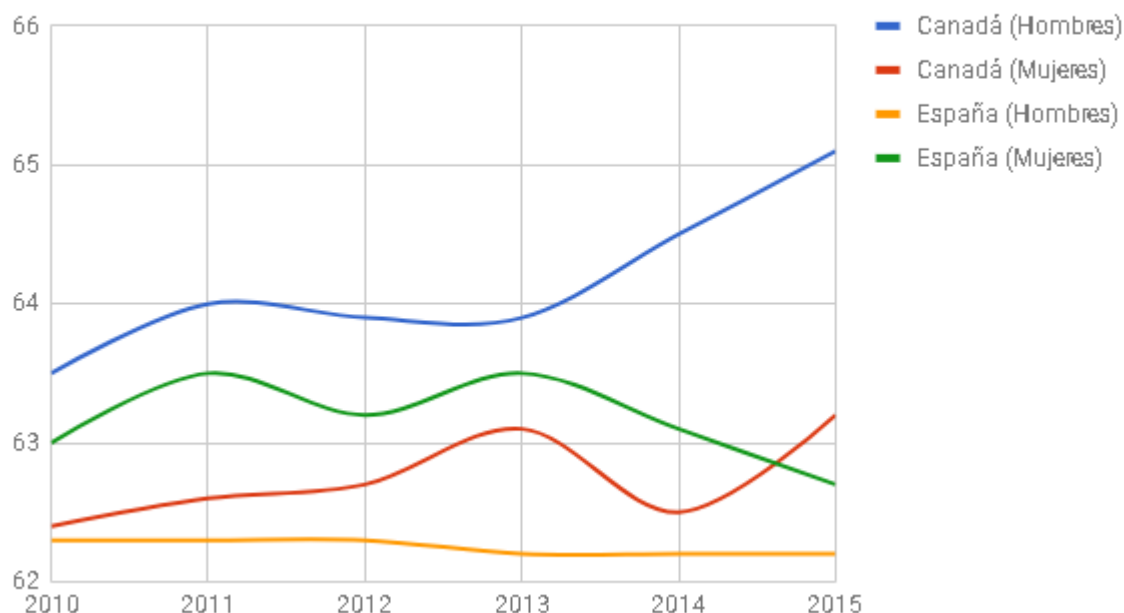


Gráfico 1: Edad efectiva de jubilación en España y Canadá

Fuente: Gráfico propio realizado utilizando datos de la edad efectiva promedio de jubilación en los países de la OECD. Serie 1970-2016

2.2.5 Pensión después de la edad legal de jubilación

Esta modalidad de la prestación por jubilación también fue alterada durante el periodo de estudio, tanto en España como en Canadá. En el caso del primer país, en agosto de 2011 se publicó una nueva versión del apartado 2 del artículo 163 LGSS de la legislación española, concerniente a las bonificaciones relacionadas a las aportaciones realizadas después de los 65 años de edad, la misma que entró en vigencia el primero de enero de 2013. Este artículo fue alterado para reflejar los cambios en otros artículos relacionados con la edad legal de jubilación y, además, establece una escala de beneficios en relación al tiempo adicional cotizado. Esta escala prescribe un incremento anual de: a) El 2% de bonificación para aquellos trabajadores con hasta 25 años de cotizaciones; b) 2.75% para aquellos con entre 25 y 37 años de trabajo; c) 4% para aquellos trabajadores con más de

37 años cotizados⁴²⁶. La intención de esta modificación es evidente y busca incentivar la permanencia activa dentro del mercado laboral, extendiendo las carreras contributivas de los trabajadores antes de convertirse en pensionistas.

De manera similar a la jubilación española anticipada, en Canadá se realizaron cambios que afectan al programa de jubilación después de la edad legal, que no fueron realizados por medio de un cambio legislativo, mas sí, por medio de la vía ejecutiva, como en el caso de la jubilación anticipada. Aunque no existe un aumento en la edad legal de jubilación, como en el caso de España, en Canadá hubo cambios en cuanto al incentivo para optar por una prestación tardía. En lugar de mantener un constante incremento de 0,50% por cada mes después de los 65 años - porcentaje efectivo en 2010 - a partir del 2011, para aquellas cotizaciones que se realicen después de los 65 años, se aplica un 0,50% para los meses anteriores al 2011; un 0,57% para los meses de 2011; un 0,64% para los meses de 2012; y, un 0,70 para los meses de 2013 a 2016⁴²⁷. Debido a que las pensiones están sujetas a impuestos de la renta, el incremento de los beneficios por pensiones atrasadas es significativos cuando estas rentas están acompañadas por otras avenidas de ingresos, como aquellos provistos por sistemas privados de ahorro, que incentivan la salida del mercado laboral de manera tardía⁴²⁸.

Una vez más, se evidencia la tendencia en ambos países de premiar a aquellos trabajadores de decidan permanecer en el mercado laboral aún después de la edad legal de jubilación. Se considera que al motivar la extendida contribución al sistema se llega a generar un ahorro al programa de prestaciones en el largo plazo, especialmente debido a los factores del cambio demográfico que estos países experimentan con el envejecimiento de sus poblaciones y, con el aumento de la esperanza de vida en el mundo industrializado⁴²⁹.

⁴²⁶ art. 163.2, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (b)*, vol. «BOE» núm. 154 ,23/02/2013.

⁴²⁷ A. Léonard, *Changes to the Canada Pension Plan Retirement Pension*, cit., p. 3.

⁴²⁸ A. Laurin y otros, "Comparing Nest Eggs", cit., p. 8.

⁴²⁹ OECD, EU, *Health at a Glance Europe 2016*, OECD / EU, 2016, p. 14.

Los sistemas de pensiones, sin importar si estos son de capitalización o de reparto, se ven bajo presión debido a la más tardía entrada de trabajadores al mercado activo contributivo y al considerar el aumento de la esperanza de vida de las poblaciones en ambos países, es de esperar que se tomen medidas para aumentar el tiempo contributivo y la capacidad de los sistemas⁴³⁰. La edad legal de jubilación sigue siendo un límite temporal arbitrario y el incremento de ella no solo es posible por acuerdo político, sino que también su aumento marca un nuevo límite de lo “normal” dentro de las etapas de vida en los países industrializados.

2.2.6 Jubilación parcial

Durante el período de estudio, la figura de la jubilación parcial se ve alterada. Una nueva versión del artículo 161 LGSS de la legislación española fue publicada el 16 de marzo de 2013⁴³¹. En esta redacción, se alteran los apartados 1 y 2.f) para coordinar con las nuevas formas de identificar la edad legal de jubilación. También se altera el límite máximo de la reducción de la jornada laboral, necesaria para acceder a la jubilación parcial, del 75% al 50%, tanto en el apartado 1 como en el apartado 2.c), en este último se acota al 75% la reducción de la jornada para aquellas posiciones que cuenten con un contrato de relevo de duración indefinida y a jornada completa.

En el segundo apartado del art. 166 LGSS de marzo de 2013, en su subapartado a), se reemplaza la edad fija de 61 años, por una tabla de que describe las edades y el tiempo de cotización necesarios para el acceso a este derecho⁴³². La edad de 60 años se mantiene para los trabajadores que tienen la condición de mutualista al inicio del año 1967; pero, el subapartado d) añade 3 años al tiempo necesario de cotización hasta llegar a los 33 años y elimina la posibilidad de acceder a esta jubilación con 25 años de cotizaciones, para

⁴³⁰ J. A. Herce, “El impacto del envejecimiento de la población en España”, cit., p. 48.

⁴³¹ Art. 161, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (c)*, vol. «BOE» núm. 154, 03/08/2013.

⁴³² Ver anexo, tabla del artículo 166.2.a) versión 17 marzo 2013 Art. 166.2.a] *Ibid.*

aquellas personas con trastornos mentales, permitiendo obtener el beneficio de la pensión solo a personas con incapacidades de grado igual o superior al 33%.

En el subapartado f) del segundo apartado del mismo artículo, se describe el requisito en el caso de existir un contrato de relevo que reemplace a un trabajador con reducción de jornada del 75%. El nuevo contrato debe durar al menos dos años más que el tiempo restante que tiene el trabajador parcialmente jubilado, para llegar a la edad legal de jubilación. De extinguirse dicho contrato de relevo, el empleador debe celebrar otro para cubrir el periodo de tiempo restante antes mencionado. Si esto no se cumple, el empleador es responsable de la devolución de los valores entregados al pensionista a tiempo parcial.

En julio de 2013 el Tribunal Supremo emitió sentencia para la unificación de la doctrina respecto a los requisitos necesarios para el acceso al derecho de la jubilación parcial. Queda establecido así, que, para acceder al derecho de jubilación parcial, tanto el trabajador como la empresa deben cumplir con los requisitos indicados en la ley⁴³³.

La intención de la reforma tiende a apuntar a un endurecimiento al acceso a esta modalidad de jubilación, lo que puede terminar en la desaparición de esta figura, o en su utilización limitada. Esto es de especial importancia por la necesidad de coordinar las intenciones del empleado y de la empresa⁴³⁴. Después de la publicación de las sentencias del Tribunal Supremo. Se considera que este cambio es parte de la tendencia a impulsar un envejecimiento activo y una salida del mercado laboral diferida, debido a la presión demográfica en el sistema, hecho consistente con el resto de cambios normativos relacionados con la edad y el acceso a la jubilación⁴³⁵. Las modificaciones realizadas, que

⁴³³ *Sentencia STS 5097/2013, de 17 de septiembre, 2013.*

⁴³⁴ M. López Balaguer, "La jubilación parcial en España: Evolución normativa y régimen jurídico-laboral actual", cit., p. 118.

⁴³⁵ Lo cierto es que la coyuntura demográfica y económica ha llevado a la Comisión Europea a recomendar hacer frente a los problemas derivados del envejecimiento y del aumento de la esperanza de vida mediante el fomento del envejecimiento activo y la realización de reformas que garanticen la sostenibilidad de los sistemas de pensiones al medio-largo plazo." M. Serrano Argüeso, "Medidas de reparto de empleo en

como se mencionó con anterioridad, tienen la intención de generar un ahorro para el sistema de la Seguridad Social, pero, se considera que la figura de la jubilación parcial, con contrato de relevo, tiene un coste acumulado superior para la Seguridad Social de alrededor de 25,4%, al compararlo con una jubilación anticipada ordinaria⁴³⁶. Irónicamente, este modelo de jubilación puede proveer de soluciones para dos problemas demográficos que plagan el sistema, por un lado, puede colaborar con la generación de empleo para jóvenes, grupo que mantiene el más alto índice de desempleo y, también, por otra parte, permite el retraso de la salida del mercado laboral de trabajadores que se encuentren cerca de la edad de jubilación al aplazar el goce de la pensión total.

Pese a que no se considera como parte del programa de jubilación parcial, es necesario indicar que la jubilación y el trabajo remunerado eran compatibles en el año 2002, permitiendo el trabajo a tiempo parcial del jubilado, pero descontando de la pensión de jubilación el valor equivalente a las rentas de dicho trabajo. El 2 de agosto de 2011 entra en vigor una nueva redacción del art. 165 LGSS, en el cual se añade la posibilidad de que un trabajador jubilado perciba rentas por trabajos realizados por cuenta propia, siempre y cuando las rentas que estos generen no superen la cuantía anual del Salario Mínimo Interprofesional, permitiendo también que estas rentas no sean cotizables, ni permitiendo la generación de los derechos sobre las nuevas prestaciones de la Seguridad Social. Al compararlo con la figura de la jubilación parcial, con un contrato de relevo, se evidencia una discrepancia en cuanto a la protección, ya que los trabajadores que tienen la posibilidad de obtener un contrato de relevo evitan los coeficientes reductores que otros trabajadores tienen que enfrentar, incluyendo a aquellos que optan por una jubilación anticipada. Esto puede ser visto como una ruptura en la equidad horizontal en el sistema de la Seguridad Social⁴³⁷. Pese a ello, se permite un paralelismo entre la pensión y el trabajo remunerado, situación similar ocurre en Canadá, pero con notables diferencias.

España en un contexto de crisis económica: ¿solución contra el desempleo o vía de incremento de la precariedad laboral?”, *Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, vol. 3, 3, 2015, pp. 23-24.

⁴³⁶ M. Á. García Díaz, *Efectos de la jubilación parcial con contrato de relevo sobre la equidad y el coste financiero del sistema público de pensiones en España*, cit., p. 5.

⁴³⁷ *Ibid.*

Al otro lado del Atlántico, el caso canadiense se distancia del español, pero también difiere de su versión previa. El 22 de enero de 2010 se publicó en La Gaceta de Canadá la Ley “Economic Recovery Act (Stimulus) C-51” la misma que plantea la derogación planificada para el año 2012 de la sección 68.1 de la Ley CPPA, eliminando, efectivamente, cualquier barrera que impida la jubilación parcial, pero esta ley tampoco ofrece un mecanismo específico para hacerlo. El resumen del Capítulo 31 estipula que: “La Ley del Plan de Pensiones de Canadá [CPPA] es enmendada para: (i) remover la prueba de terminación de trabajo en 2012 para que las personas puedan tomar su jubilación a partir de los 60 años sin el requisito de interrumpir el trabajo o reducir los ingresos...”⁴³⁸ Esto significa que un trabajador a la edad de 60 años puede obtener su jubilación anticipada, con las repercusiones que ello implica, y seguir haciendo aportaciones a la Seguridad Social por medio de su trabajo remunerado. Esta ley no presenta un programa de jubilación parcial como el articulado en la legislación española, sino que considera la compatibilidad entre ambos, jubilación y trabajo, durante los últimos años de la vida laboral del trabajador. Este formato de jubilación-trabajo puede ser accedido no sólo como parte de una estrategia de jubilación adelantada, mas también, es posible obtener la prestación y seguir cotizando después de la edad legal de jubilación, hasta los 70 años de edad. El trabajador que opte por esta opción adquiere de manera automática el nuevo Beneficio Post-jubilación (PRB por sus siglas en inglés).

En la sección 44, concerniente a los beneficios pagables, el subapartado g) del apartado permite el pago del PRB como parte del sistema de pensiones contributivas. El PRB es detallado en la nueva sección 59.1, escrita en el 2009 y publicada en el 2010, que entró en vigor el 1 de enero de 2012. El nuevo pago se realiza considerando el siguiente proceso: se multiplica las rentas pensionables del año anterior a la jubilación, por el producto de la división entre la cantidad de las rentas contributivas federales del año, dividido para el agregado de las rentas contributivas federales y provinciales del año. Este producto es, a

⁴³⁸ Traducción propia. Part 2.d] Chapter 31, *Economic Recovery Act (Stimulus)*, vol. 32, No. 3, Chapter 31, 2009.

su vez, multiplicado por: un factor de 0.00625, el promedio de rentas pensionables máximas, y el factor de ajuste de pensiones que es equivalente al 25%. A este nuevo producto se lo divide para 12⁴³⁹. El nuevo valor se añade a la pensión sin necesidad de solicitarlo y está sujeto a los mismos ajustes que la pensión por jubilación del beneficiario, es decir, si el trabajador optó por una pensión adelantada, al PRB se le aplica el mismo factor de penalización; de forma similar, se aplica se aplica el incremento necesario si el trabajador opta por su pensión después de la edad legal de jubilación.

2.2.7 Complementos mínimos

La modificación más significativa, en cuanto a los complementos mínimos, para la pensión por jubilación en España, fue el añadir el requisito de que el beneficiario de estas prestaciones se encuentre dentro del territorio español para poder recibir el beneficio. Este cambio fue publicado en 2011 pero, no fue hasta el 1 de enero de 2013, cuando entró en vigor⁴⁴⁰. La cuantía de estos complementos también cambió al aumentar el límite inferior de las pensiones por jubilación, situándose este último en 8.883,00 €⁴⁴¹.

En Canadá, los sistemas de complementos por mínimos siguen siendo entes separados de las pensiones contributivas y conservan la misma mecánica que en el año 2010. Estos complementos serán descritos más adelante, en la sección de pensiones no contributivas.

2.2.8 Cotizaciones y Aportaciones

La responsabilidad relacionada con las contribuciones a la Seguridad Social y al CPP se mantienen intactas durante el periodo de estudio, al igual que las cantidades asignadas a cada actor. En 2015 el trabajador español fue responsable de cotizar 4,70% y su empleador 23,60% y, un trabajador autónomo tuvo que aportar un 29,80% o 26,50% si éste no deseaba obtener la protección por incapacidad temporal.

⁴³⁹ S. 59.1, *Canada Pension Plan Act (2012)*, vol. R.S.C., 1985, c. C-8, 18/09/2009.

⁴⁴⁰ Disposición adicional quincuagésima cuarta, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (b)*, vol. «BOE» núm. 154, 14/07/2012.

⁴⁴¹ art. 45, *Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015*, vol. «BOE» núm. 315, de 30/12/2014.

De igual forma en Canadá, tanto el trabajador como el empleador tuvieron que aportar un 4,95% cada uno, mientras que el trabajador autónomo canadiense tuvo que cotizar un 9,90% en el 2015⁴⁴². En 2013 se puso sobre la mesa la idea de aumentar el nivel de contribuciones y, de igual manera, aumentar el nivel sustitutivo de CPP, pero no hubo el consenso necesario entre los ministros de finanzas de las provincias de Canadá para hacerlo⁴⁴³.

Pese a este revés, la idea ha vuelto a florecer con el gobierno Liberal de Justin Trudeau. El Ministerio de Finanzas ha desarrollado un estudio que plantea la expansión de la cobertura hasta un 33% entre 2019 y 2023⁴⁴⁴; pese a que este periodo no se encuentra dentro de los límites del estudio, es importante resaltar que existe ahora la motivación política para crear un programa más protector. Se considera que, con los niveles actuales de cotización es arriesgado realizar dicho incremento, pero es sustentable al incrementar los niveles contributivos⁴⁴⁵. Existen, por otra parte, quienes consideran que el aumentar la cobertura del CPP desincentivaría a la población para que genere los mismos niveles ahorro, considerando los mismos niveles de ingresos⁴⁴⁶, y, para los jubilados con menores ingresos, el aumento en de las pensiones contributivas puede significar una pérdida significativa en sus ingresos por la relación que existe con las prestaciones no contributivas⁴⁴⁷. El debate continúa, especialmente, cuando se observa la efectividad de los sistemas de ahorro en los cuales el contribuyente es registrado automáticamente y,

⁴⁴² Este porcentaje es considerado bajo en comparación con el promedio de contribuciones obligatorias de los países de la OECD que en 2015 se situó en 19.1%. H. Boulhol y otros, "2015 Pension Policy Notes: Canada", cit., p. 1.

⁴⁴³ K. Milligan; T. Schirle, "Simulated Replacement Rates for CPP Reform Options", cit., p. 44.

⁴⁴⁴ Department. of Finance. Government of Canada, "Backgrounder: Canada Pension Plan (CPP) Enhancement", 2016.

⁴⁴⁵ W. B. P. Robson, "Bigger CPP, Bigger Risks: What «Fully Funded» Expansion Means and Doesn't Mean", *SSRN Electronic Journal*, 2017, p. 8.

⁴⁴⁶ C. Lammam y otros, *RRSPs and an expanded Canada Pension Plan. A preliminary analysis*, cit., p. 9.

⁴⁴⁷ C. Lammam, "Expanding the Canada Pension Plan Will Not Help Canada's Most Financially Vulnerable Seniors", *Fraser Research Bulletin*, June 2016, p. 12.

debe aplicar para darse de baja⁴⁴⁸, opuesto a los sistemas tradicionales de ahorro, en los cuales el contribuyente debe aplicar para darse de alta.

Para ambos países existen cambios en las bases mínimas y máximas de cotización con respecto al 2010. Para el año 2015, en España, la base máxima mensual fue de 3.606,00 € y la mínima fue de 756,60 €⁴⁴⁹. De manera similar, el límite máximo de ganancias pensionables fue incrementado en Canadá, pasando a ser de 53.600,00 \$ anuales⁴⁵⁰ y este país continuó sin tener un límite mínimo.

2.2.9 El caso especial de las Cooperativas

Se mantienen intactas en ambas naciones las reglas relacionadas con la forma en que las Cooperativas se relacionan con la Seguridad Social y el CPP en cuanto a las cotizaciones de sus miembros. En Canadá, se considera a éstas como empresas y a cualquier persona que trabaje para ellas como empleados, por lo que debe cotizar como cualquier otra empresa. En España sigue habiendo la posibilidad de que las Cooperativas sean consideradas como empleadores o que los socios trabajadores puedan ser considerados como trabajadores autónomos.

2.2.10 Proceso de reclamaciones y apelaciones

El caso español se mantiene constante, esto es, el proceso de apelaciones está en manos de la rama judicial del Estado, en particular, de los Juzgados de lo Social. La estructura se mantiene al pasar la capacidad punitiva a la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la cual, a su vez, traspasa esa autoridad a la Ley de Procedimiento Laboral.

⁴⁴⁸ I. Quigley, *A Canadian Pension Crisis?*, cit., p. 11.

⁴⁴⁹ Orden ESS/86/2015, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, vol. «BOE» núm. 27, de 31 de enero de 2015, 2015, p. 7667.

⁴⁵⁰ Employment and Social Development Canada, *Annual Report Canada Pension Plan 2014-2015*, cit., p. 8.

En Canadá, la experiencia fue otra. La División F de la Ley CPPA, que se enfoca en los procesos de apelación, sufrió alteraciones de gran magnitud, dando más poder y discreción a la figura del Ministro (Poder Ejecutivo), eliminando la necesidad de que existan expertos que estimen si las apelaciones tienen procedencia y centralizando el acceso al proceso en la capital (Ottawa), limitando, significativamente, el derecho a las apelaciones. Este cambio se realizó con la publicación del Capítulo 19 del Estatuto de Canadá de 2012 en la Gaceta de Canadá, el que se implementa el Proyecto de Ley C-38⁴⁵¹. Esta ley altera el proceso de apelación de las decisiones relacionadas no solo con las pensiones, sino también con el Seguro por Desempleo (EI por sus siglas en inglés) y la OAS. Esta nueva redacción de la Sección 82, sustrae de la Ley de CPPA la descripción de los mecanismos y funcionamiento del Tribunal de la Seguridad Social y traspassa esta responsabilidad a la Ley del Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo de Habilidades “Department of Human Resources and Skills Development Act, S.C. 2005, c. 34.”

⁴⁵¹ Ley C-38 fue una ley introducida por el Gobierno de Stephen Harper que entró en vigor el 29 junio de 2012. Considerada como “Ómnibus”, dentro de ella se tratan una plétora de temas no necesariamente relacionados entre sí. Esta Ley, en sus 452 páginas, introdujo cambios a: Income Tax Act, Excise Tax Act, Environmental Violations Administrative Monetary Penalties Act, National Energy Board Act, Canada Oil and Gas Operations Act, Nuclear Safety and Control Act, Fisheries Act, Canadian Environmental Protection Act 1999, Species at Risk Act, Trust and Loan Companies Act, Bank Act, Cooperative Credit Associations Act, Northwest Territories Act, Nunavut Act, Yukon Act, Financial Administration Act, Department of Human Resources and Skills Development Act, Parks Canada Agency Act, Trust and Loan Companies Act, Insurance Companies Act, National Housing Act, Canada Mortgage and Housing Corporation Act, Supporting Vulnerable Seniors and Strengthening Canada’s Economy Act, National Housing Act, Bretton Woods and Related Agreements Act, Canada Health Act, Canadian Security Intelligence Service Act, Currency Act, Federal-Provincial Fiscal Arrangements Act, Fisheries Act, Food and Drugs Act, Government Employees Compensation Act, International Development Research Centre Act, Canada Labour Code, Environmental Violations Administrative Monetary Penalties Act, Old Age Security Act, Seeds Act, Statutory Instruments Act, Investment Canada Act, Customs Act, Railway Safety Act, Canadian International Trade Tribunal Act, Health of Animals Act, Canada School of Public Service Act, Corrections and Conditional Release Act, Coasting Trade Act, Status of the Artist Act, National Round Table on the Environment and the Economy Act, Telecommunications Act, Employment Equity Act, Employment Insurance Act, Customs Tariff, Canada Marine Act, First Nations Land Management Act, Canada Travelling Exhibitions Indemnification Act, Canadian Air Transport Security Authority Act, First Nations Fiscal and Statistical Management Act, Canadian Forces Members and Veterans Re-establishment and Compensation Act, Wage Earner Protection Program Act, Immigration and Refugee Protection Act, Budget Implementation Act 2008, Shared Services Canada Act, Assisted Human Reproduction Act.

La Ley del Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo de Habilidades⁴⁵² en su nueva redacción de 2012, es responsable del nuevo Tribunal de la Seguridad Social, el mismo que vio alterada, de manera radical, su arquitectura al dividirlo en dos partes: La División General y la División de Apelaciones⁴⁵³. Se limita a 74 el número de miembros a tiempo completo, es decir, existe una reducción mínima de 26 miembros a una máxima de 326. Se elimina, también, el requisito de que parte de estos miembros sean letrados, colegiados o expertos en los campos de las leyes o medicina. Las decisiones del Tribunal son finales y no pueden ser apeladas o revisadas por cualquier juzgado, con excepción del recurso de Revisión Judicial estipulado dentro de la Ley de las Cortes Federales “Federal Courts Act, R.S.C., 1985, c. F-7” (FCA), siendo este último recurso en el proceso⁴⁵⁴, de forma similar a la mecánica del anterior sistema de apelaciones.

La reestructuración neoliberal ha conseguido que la conexión entre la democracia y la política social se atenúe al cambiar la ideología subyacente en los programas sociales al dificultar el acceso a los ingresos y seguridad necesaria para la participación democrática. Esto ha sido acompañado por un aumento en autoritarismo, vigilancia y control relacionados con las políticas sociales⁴⁵⁵. Este evento marca un cambio en la dinámica de los derechos sociales y en el acceso a los mismos, pasando de ser un elemento nativo de la condición ciudadana, a ser un factor facultativo de la administración.

⁴⁵² Part 5, *Department of Human Resources and Skills Development Act*, vol. S.C. 2005, c. 34, 2005.

⁴⁵³ S.44(1), *Ibid.*

⁴⁵⁴ S.68 *Ibid.*

⁴⁵⁵ A. Porter, “Austerity, Social Program Restructuring, and the Erosion of Democracy: Examining the 2012 Employment Insurance Reforms”, *Canadian Review of Social Policy; Toronto*, 71, 2015, p. 27.

CAPÍTULO 2-1: PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE JUBILACIÓN

A diferencia de las pensiones contributivas -aquellas que dependen de las cotizaciones de los trabajadores en relación a su condición laboral y sueldo- las pensiones no contributivas (PNC) no están asociadas con el trabajo. Dentro de los modelos utilizados para el desarrollo de los programas de prestaciones no contributivas existen dos tendencias. La primera es universalista y busca abarcar a la población entera, mientras que la segunda se limita a ofrecer asistencia a aquellas personas que no lleguen a cierto nivel de rentas.

Tanto en España como en Canadá existen programas de prestaciones no contributivas para adultos mayores. En España, este programa tiene por objetivo llegar a aquellas personas que se encuentren en la edad de jubilación que no puedan acceder a la prestación por jubilación contributiva. El modelo de prestaciones no contributivas empleado en este país ha sido el segundo, aquel relacionado con los niveles de rentas de los beneficiarios. En el caso de Canadá, existen dos tipos de prestaciones que no están relacionadas con el trabajo, una de las cuales presenta similitudes con el caso español y tiene como principal requisito la falta de rentas, mientras que el segundo de los programas está relacionado con la situación legal de residencia y es accesible para la mayoría de la población.

Esta subsección del Capítulo Segundo pretende, de manera similar la sección anterior, iniciar con la presentación de la forma de funcionamiento de los programas de prestaciones no contributivas en el año 2010. Al exponer las características de los mismos, se puede establecer una línea base frente a la cual se puede realizar una comparación de los cambios que sufrieron debido a las modificaciones ocurridas en las leyes que rigen a estas prestaciones, cambios que serán presentados de forma cronológica según sucedieron durante el periodo de estudio (2010-2015).

Para realizar una descripción de un programa de prestaciones que pueda ser comparado con otro similar, se han seleccionado ciertas particularidades que sean comunes. En el caso de estos programas, los temas seleccionados han sido: fuentes de ley; duración,

beneficios y características de las pensiones no contributivas; cálculo de la cuantía de las pensiones no contributivas; complementos; reclamación y apelaciones; y, administración de las pensiones.

2-1.1. Características y funcionamiento de las pensiones no contributivas de acuerdo con la redacción de las leyes aplicables en 2010

2-1.1.1 Marco jurídico

De manera similar a las pensiones contributivas, la fuente y anclaje legal surge de la Constitución Nacional de cada país. Estos textos proveen: en el caso de la Constitución Española, la necesidad de crear programas que garanticen la suficiencia económica, partiendo del principio de la universalidad que puede encontrarse en los art. 41 y 50 CE⁴⁵⁶; mientras que, en el caso canadiense, su Constitución permite que existan dichos programas, aunque no prescribe que éstos deban ser una obligación estatal⁴⁵⁷.

En España, es el mismo art. 50 CE el que contempla la acción protectora de las PNC,⁴⁵⁸ y, al igual que las pensiones contributivas, se encuentran sujetas a las limitaciones derivadas de la interpretación del artículo mencionado.⁴⁵⁹ De forma similar a las pensiones contributivas, las PNC deben ser adecuadas y periódicamente actualizadas para garantizar la suficiencia económica del beneficiario. Pero, la concepción de “suficiencia” en la que se basa la acción protectora de las pensiones, es un término impreciso que depende de la voluntad expresa del legislador para determinar su valor, siempre teniendo en cuenta “la

⁴⁵⁶ M. López Balaguer, “La jubilación”, cit., p. 441.

⁴⁵⁷ Revisar la información en las referencias pies de página del Capítulo Primero

⁴⁵⁸ Pese a que existe un tipo de pensión no contributiva regida por el “Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados” destinada a la asistencia de los nacionales españoles residentes en el extranjero que tengan necesidades económicas, esta no será tomada en cuenta para este análisis debido a que el enfoque del estudio se centra en las poblaciones residentes dentro de los países de la investigación.

⁴⁵⁹ Referencia al texto que detalla al Artículo 50 y a su cobertura dependiente de la capacidad económica del Estado.

situación económica del país [la cual] será la que determinará en gran medida el contenido de la actuación en factor de la suficiencia (SSTC 134/1987 y 97/1990).”⁴⁶⁰

Las PNC españolas tienen su inicio con la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la cual se establecen, en la Seguridad Social, prestaciones no contributivas. Esta pieza legislativa alteró la redacción del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y añade dentro del ámbito de acción de la Seguridad Social, la ejecución del programa de PNC. El reemplazo de este decreto fue el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y hereda los programas de protección por jubilación, incluyendo las PNC. Una nueva refundición de la LGSS, la cual entró en vigor a finales de 2015, mantiene estos programas dentro de su redacción.

La Ley 26/1990, de 20 de diciembre, también permite a los poderes públicos generar la reglamentación necesaria para la efectiva ejecución de las PNC, razón por la cual se aprobó el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas. Esta ley determina los requisitos para el acceso a la prestación, al igual que las condiciones necesarias para la extinción de la misma y también delinea la responsabilidad de la administración de este programa de prestaciones. Durante el periodo de estudio esta ley, RD 357/1991, de 15 de marzo, no vio alterada su redacción y conserva constantes las características de las pensiones no contributivas, razón por lo cual, la misma no formará parte de la comparación temporal a llevarse a cabo.

En Canadá, la CC prevé el uso de diversos sistemas de protección para la jubilación. Una vez más es la sección 94A la que provee de la atribución al Parlamento para que este pueda crear programas de beneficios suplementarios para las personas de la tercera edad. Cabe recalcar que el concepto que define a esta prestación, es el poder colaborar a la

⁴⁶⁰ J. C. Álvarez-Cortés, “Las pensiones no contributivas”, 2019, Universidad de Málaga, p. 9.

salud financiera de las personas jubiladas y, al igual que las pensiones contributivas en este país, no busca reemplazar las fuentes de ingresos que la persona beneficiaria hubiese tenido antes de alcanzar la edad legal de jubilación.

El programa de pensiones no contributivas canadienses OAS, tuvo su inicio en 1962, pero la ley que rige este programa protector, durante el periodo de estudio, es “Old Age Security Act R.S.C., 1985, c. 0-9” (OASA). Este texto, como ya fue mencionado con anterioridad, es independiente y separado de la ley que coordina la acción de las pensiones contributivas y, se considera como el segundo pilar de la acción protectora en la vejez⁴⁶¹.

Una de las diferencias más notables entre los programas canadienses de pensiones, se basa en su jurisdicción. A diferencia del CCP, cuya jurisdicción es compartida entre el gobierno federal y las provincias, siendo la provincia de Quebec la única que cuenta con su propio sistema de pensiones contributivas, las pensiones no contributivas OAS se encuentran bajo el control federal⁴⁶². Esta diferencia se debe a que el trabajo, como actividad productiva, se encuentra regulado por cada provincia y, por ende, las contribuciones al sistema de pensiones CCP se encuentran íntimamente relacionadas con las políticas laborales delimitadas por cada provincia. Las pensiones no contributivas, en contraste, al no estar relacionadas con el trabajo, puede ser administradas por el Gobierno Federal directamente.

2-1.1.2. Duración, beneficiarios y características de las pensiones no contributivas

⁴⁶¹ El primer pilar es el CPP o pensión contributivas; el segundo pilar es OAS o pensiones no contributivas; y, el tercer pilar son los ahorros privados y programas de pensiones del empleador.

⁴⁶² M. J. Prince, “Avoiding blame, doing good, and claiming credit: Reforming Canadian income security”, *Canadian public administration: Administration publique du Canada*, vol. 53, 3, 2010, p. 11.

Este tipo de pensiones, pese a no estar relacionadas con el trabajo remunerado de los beneficiarios, poseen algunas características similares a las pensiones contributivas, pero también difiere en muchas otras. La ciudadanía económica⁴⁶³ del individuo que busca ser beneficiario, es una de estas similitudes, pero, no es su capacidad de poder trabajar la que determina el acceso al derecho, mas sí su permanencia legal dentro del territorio nacional.

Otro elemento concordante es que, tanto en España como en Canadá, las PNC son consideradas como complementarias o, dicho de otro modo, estas buscan aliviar parte de las necesidades monetarias temporales para vivir. Estas prestaciones no son consideradas como un tipo de pensión sustitutiva, punto en el que difieren de las pensiones contributivas españolas.

En España, es necesario que el solicitante sea mayor de 65 años y, pese a que el acceso a esta pensión está asociado con la residencia legal, también tiene como limitante los niveles de ingresos del beneficiario. El requisito de residencia legal es de al menos 10 años dentro del territorio español, desde la edad de los 16 años, siendo necesario que de ellos al menos dos hayan sido inmediatamente anteriores a la solicitud del beneficio⁴⁶⁴. La prestación por jubilación no contributiva puede verse interrumpida debido a la ausencia del territorio español por más de 90 días en un año natural de la persona beneficiaria, a menos que esta sea debidamente justificada, de acuerdo con lo establecido en el art. 10.2 RD 357/1991, de 15 de marzo⁴⁶⁵. Las PNC distan, de las pensiones contributivas en que su naturaleza no es vitalicia, es decir, para que las prestaciones puedan ser otorgadas se requiere que los requisitos de su acceso sean cumplidos constantemente. Es, además, responsabilidad del beneficiario informa de cualquier evento que pueda alterar la cuantía de la prestación como, por ejemplo, cambios en los niveles de rentas, situación de residencia, convivencia o estado civil. El beneficiario debe también presentar el primer

⁴⁶³ Ver nota 280

⁴⁶⁴ art. 167, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

⁴⁶⁵ M. López Balaguer, "La jubilación", cit., p. 441.

trimestre de cada año una declaración de ingresos del año anterior, en la cual se evidencie la situación de necesidad⁴⁶⁶.

En Canadá sucede una situación similar. Se requiere que el solicitante tenga al menos 65 años de edad y es necesario un tiempo de permanencia significativo dentro del territorio nacional, pero a diferencia del caso anterior, para obtener el valor completo de la pensión se requiere la permanencia legal del beneficiario de al menos 40 años dentro del país. Pese a ello, existe la posibilidad de obtener una pensión parcial para aquellas personas que hayan residido legalmente por más de 10 años, pero menos de 40 años. Estas pensiones pueden ser consideradas vitalicias para aquellos beneficiarios con más de 20 años de residencia legal en el territorio canadiense. La permanencia en el territorio es también necesaria para el continuo goce del derecho, una vez que este haya sido obtenido, para aquellas personas con menos de 20 años de residencia, por lo cual, si el beneficiario deja el país por más de 6 meses, este derecho queda suspendido, pero no extinguido, y su pago reiniciará el mes en el que el beneficiario retorne al territorio canadiense⁴⁶⁷. A diferencia de las pensiones españolas, para obtener la pensión OAS no es necesario carecer de un nivel determinado de ingresos.

Todos los residentes legales que cumplan con los requisitos antes expuestos pueden acceder a este derecho en Canadá, con la única excepción de aquellos con niveles de ingresos que sobrepasen de los 108.000,00 \$ anuales⁴⁶⁸. Al comparar las OAS con las PNC españolas, se evidencia un fuerte contraste, ya que en España el límite superior de rentas que una persona puede tener para acceder al beneficio se situó en 4.755,80 € anuales en 2010.

Pese a que existen límites en los dos países, los estratos sociales que estas pensiones buscan servir son muy diferentes. En España, estas prestaciones están enfocadas en

⁴⁶⁶ *Ibid.*, p. 445.

⁴⁶⁷ s. 3(1) y 3(2), *Old Age Security Act (2010)*, vol. R.S.C., 1985, c. O-9, 1985.

⁴⁶⁸ Government of Canada, Department of Finance, "Ensuring the Ongoing Strength of Canada's Retirement Income System", 2010.

beneficiar a aquellas personas con la menor cantidad de ingresos, mientras que en Canadá esta prestación no puede ser accedida por aquellas personas con altos ingresos, dejando ver un tinte más universalista en su acceso.

2-1.1.3. Cálculo de la cuantía de la pensión no contributiva

En 2010, en España, el límite superior de rentas que un beneficiario puede tener para poder acceder a la pensión no contributiva es de 4.755,80 €, cifra ya mencionada con antelación, y valor al que también se lo considera como la cuantía máxima individual de la PNC que un beneficiario pudo obtener para el mismo año⁴⁶⁹. En principio, no existe una incompatibilidad entre esta pensión y el trabajo remunerado, pero, si el beneficiario llega a tener rentas anuales superiores al límite correspondiente al 25% del valor total de la pensión no contributiva, la pensión se deduce de la cuantía que exceda dicho porcentaje⁴⁷⁰. La cuantía mínima que un beneficiario, que cumpla con los requisitos impuestos, es, como mínimo, el 25% del valor de la prestación total, es decir, 1.188,95 € anuales.

La cuantía de la pensión no contributiva también varía en función de la composición de la unidad económica en la cual viva el beneficiario, especialmente cuando en la misma existan más de una persona merecedora de la prestación. Es así que cada miembro de la unidad económica, que tenga acceso al derecho, recibirá a una cuantía equivalente al resultado de la siguiente operación matemática. Primero se toma la cuantía de la pensión no contributiva y se le suma un 60% de dicha cuantía por cada una, menos una, de las

⁴⁶⁹ art. 11, *Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas*, vol. BOE-A-1991-7270, 1991.

⁴⁷⁰ Art. 145, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

personas beneficiarias y, a continuación, se divide este nuevo resultado para el número de personas⁴⁷¹.

En comparación, el valor de la pensión OAS completa se fijó en 6.203,52 \$ anuales⁴⁷², mientras que el valor de la pensión parcial varía, dependiendo de la cantidad de años que el beneficiario haya mantenido residencia legal en el territorio canadiense antes de la solicitud a este derecho. Es así que, para el cálculo de la pensión parcial se divide el valor de la pensión completa para 40 y este resultado se multiplica por el mínimo de años completos de residencia legal, siendo el mínimo posible un 25% de la pensión⁴⁷³, o 1.550,88 \$ anuales. Después de la solicitud al beneficio los años siguientes de permanencia como residente ya no cuentan para el cálculo de la pensión parcial OAS⁴⁷⁴.

El valor de la cuantía máxima es determinado anualmente por medio del Presupuesto General del Estado, aspecto coincidente, de manera general, en ambas naciones, lo que significa que la financiación de este beneficio se hace por medio de impuestos, en lugar de cotizaciones. Dicho beneficio es revalorizado tomando en cuenta el Índice de Precios al Consumidor. En España, esta revalorización tiene lugar cada año, mientras que, en Canadá, se realiza cada trimestre.

2-1.1.4. Complementos

En España, se debe aludir a los complementos por mínimos, pero estas cuantías están relacionadas, como ya se mencionó con anterioridad, con las pensiones contributivas. Pese a que ya fue expuesto este tipo de prestaciones, es importante mencionar que los

⁴⁷¹ art. 145, *Ibid.*

⁴⁷² Valor para el primer trimestre del año. Canada, Employment And Social Development, "Canada Pension Plan and Old Age Security benefit rates effective January 1, 2010", *News Release*, 2009, Ottawa, fecha de consulta 25 julio 2018, en <https://www.canada.ca/en/news/archive/2009/12/canada-pension-plan-old-age-security-benefit-rates-effective-january-1-2010.html>.

⁴⁷³ S. 3(3), *Old Age Security Act (2010)*, vol. R.S.C., 1985, c. O-9.

⁴⁷⁴ s. 3(5), *Ibid.*

complementos por mínimos son “de naturaleza no contributiva”⁴⁷⁵. Esta prestación no es el único complemento, ya que las PNC también tienen asociadas a éstas una prestación adicional, pero éste nuevo complemento ya no está relacionado con los niveles de rentas, mas si con el tipo de vivienda del beneficiario. Al valor de la PNC se puede añadir un complemento de 525,00 € anuales para aquellas personas que no poseen vivienda propia y se encuentren arrendando su vivienda habitual, siempre y cuando, el arrendador no tenga relación de parentesco hasta el tercer grado con el arrendatario. Además, si hubiera varios beneficiarios de la PNC en la unidad económica, solo se otorgará este complemento al titular del contrato de arrendamiento⁴⁷⁶.

En Canadá, por otro lado, no existen complemento por mínimos asociados con las pensiones contributivas, pero si existe una prestación complementaria llamada Guaranteed Income Supplement (GIS) y esta está relacionada, tanto con las pensiones no contributivas OAS, como con los niveles de ingresos del beneficiario.

Para obtener la prestación GIS el beneficiario debe primero acceder a la pensión OAS, cumpliendo los mismos requisitos de residencia legal, pero además de ello, debe tener ingresos inferiores a 15.672,00 \$ anuales⁴⁷⁷. Cabe destacar que para el cálculo de las rentas del beneficiario no se contabilizan los primeros 3.500,00 \$ de ingresos⁴⁷⁸. Es así que este programa está enfocado a proveer de recursos adicionales a aquellas personas de los estratos más necesitados de la sociedad canadiense. Se puede considerar a GIS como un programa más homólogo a las PNC españolas, que el propio programa OAS.

Para el cálculo de las pensiones GIS se toma en cuenta los ingresos del beneficiario, dejando fuera los ingresos por OAS, y se reduce un dólar de total de la prestación GIS por

⁴⁷⁵ J. C. Álvarez-Cortés, “Las pensiones no contributivas”, cit., p. 7.

⁴⁷⁶ Art. 42, *Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010*, vol. «BOE» núm. 309, 24/12/2009.

⁴⁷⁷ Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - Jan 2010*, cit., p. 2.

⁴⁷⁸ s. 2, *Old Age Security Act (2010)*, vol. R.S.C., 1985, c. O-9.

cada dos dólares de ingresos adicionales no relacionados con OAS⁴⁷⁹. Las rentas relacionadas con el trabajo, inversiones, u otras pensiones públicas o privadas afectan a la cuantía que un pensionista pueda recibir. Es así que un beneficiario que se encuentre cerca del límite de ingresos permitidos recibirá una mínima cantidad de GIS, mientras alguien que carezca de rentas recibirá el total de la prestación, o 652,51 \$ al mes (2010)⁴⁸⁰. De manera similar al caso español, estos complementos no son incompatibles con el trabajo remunerado, siempre y cuando, las rentas anuales del mismo, sumadas con las de otras fuentes de ingresos, no sobrepasen el límite de ingresos anuales permitido.

Para poner esto en contexto, para el año 2010, el límite de la línea de pobreza (LICO - Low-income cut-off-), calculada de acuerdo al estándar nacional definido en 1992, provee de diferentes umbrales de pobreza dependiendo de la situación geográfica⁴⁸¹. Utilizando este modelo, los asentamientos rurales canadienses tienen un umbral inferior a las zonas altamente urbanizadas. Tomando esto en consideración, las poblaciones rurales con menos de 30,000 habitantes poseen, en dicho año, un límite de la línea de pobreza, después de impuesto, de 12.271 \$, mientras que los centros urbanos, con más de 500,000 habitantes tienen un límite de 18.759 \$⁴⁸². Los valores de las pensiones OAS y GIS, al 1 de enero de 2010 fueron 516,96 \$ y 652,51 \$⁴⁸³ respectivamente, lo que equivale a 1.169,47 \$ al mes, cantidad todavía por debajo de la línea de pobreza.

Al contrastar lo anterior, con los valores que un beneficiario, en condiciones precarias, puede obtener, se evidencia que los niveles de cobertura del beneficio no alcanzan a

⁴⁷⁹ s. 12, *Ibid.*

⁴⁸⁰ Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - Jan 2010*, cit., p. 2.

⁴⁸¹ El umbral LICO presenta el nivel de ingresos en el que una familia se sitúa, si ésta debiera gastar un 20% más de sus ingresos, comparado con una familia promedio, para cubrir las necesidades básicas. Esta medición se considera una de las mediciones más conservadoras en cuanto a los porcentajes poblacionales que presenta. P. Bazel; J. Mintz, "Income adequacy among Canadian seniors: Helping singles most", *SPP Research papers - University of Calgary*, vol. 7, 4, 2014, p. 3.

⁴⁸² Minister of Industry, "Low Income Lines, 2009-2010", *Statistics Canada*, 2, 2011, (Income Research Paper Series), p. 20.

⁴⁸³ Canada, Employment And Social Development, "Canada Pension Plan and Old Age Security benefit rates effective January 1, 2010", cit.

cubrir las necesidades de algunos de ellos, resaltando su carácter suplementario. En 2010, el 5,2% de los individuos mayores de 65 años se encontraron por debajo de los umbrales de pobreza, número relativamente bajo entre los países industrializados⁴⁸⁴. Hay que recordar también que, los comportamientos de consumo tienden a una disminución en el gasto de la población de la tercera edad, requiriendo niveles de sustitución de ingresos menos elevados, como se mencionó con anterioridad⁴⁸⁵. Pero, hay que subrayar que, pese a que aquellas personas que se ven beneficiadas por un mayor nivel sustitutivo proveniente de este tipo de programas, son aquellas que poseen menores ingresos, esto no implica que sus condiciones de vida, en su periodo jubilar, sean más adecuadas que cuando formaban parte del mercado laboral⁴⁸⁶.

La revalorización del suplemento GIS se realiza basado en el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Para determinar la cuantía máxima del suplemento, se toma como base el valor de 562,93 \$, valor determinado en abril de 2005, al cual se le añade un aumento de 18,00 \$ en enero de 2006 y 18,00 \$ en enero de 2007. A partir de abril 2005, cada trimestre se revaloriza el complemento al multiplicar su cuantía por el resultado de la diferencia del valor del IPC del penúltimo trimestre, menos el valor del IPC del último trimestre. De existir un valor negativo, el suplemento no experimentará cambio alguno⁴⁸⁷.

El proceso de revalorización trimestral de las pensiones OAS y GIS puede generar cierta tensión, ya que las pensiones contributivas canadienses CPP se revalorizan de manera anual y, en el escenario en el que los cálculos trimestrales sean superiores, las cuantías percibidas por el beneficiario pueden ser alteradas de manera aparentemente negativa, debido a la diferencia temporal, pero dicha variación se ve equilibrada por un aumento

⁴⁸⁴ P. Bazel; J. Mintz, "Income adequacy among Canadian seniors: Helping singles most", cit., p. 1.

⁴⁸⁵ Ver Capítulo Segundo, sección 2.1.2, p. 146.

⁴⁸⁶ K. D. Moore; A. Laurin; W. B. P. Robson, *Canada's looming retirement challenge: will future retirees be able to maintain their living standards upon retirement?*, C.D. Howe Institute, 2011, p. 2.

⁴⁸⁷ S. 12, *Old Age Security Act (2010)*, vol. R.S.C., 1985, c. O-9.

antelado del beneficio GIS. En ciertos casos este desfase en el equilibrio de la revalorización puede durar hasta 18 meses, situación evidenciada en 2009⁴⁸⁸.

De forma similar al programa OAS, aquellas personas que hayan emigrado a Canadá, de forma tardía, se encuentran en mayor riesgo de no poder acceder a esta pensión, debido a que recibir la pensión OAS es un requisito para poder acceder al programa GIS. Es así que, si un individuo decide migrar, de manera legal, a Canadá, en edades que sobrepasen los 55 años, esta persona no puede acceder al beneficio. Además, si un residente permanente o ciudadano decide auspiciar la entrada de un familiar mayor -padres o abuelos- este individuo no podrán acceder al beneficio⁴⁸⁹ debido a que el auspiciante se compromete a cubrir cualquier necesidad financiera que sus familiares puedan requerir. El periodo de auspicio puede durar entre 3 y 10 años, dependiendo del grado de consanguinidad⁴⁹⁰.

2-1.1.5. Reclamaciones y apelaciones

Las PNC en España están regidas por la LGSS y siguen el mismo mecanismo de reclamación y apelación que las pensiones contributivas estipuladas en dicha Ley. Son los tribunales, en particular, el Tribunal de lo Social, el que se encarga de aclarar las disputas surgidas en relación a los factores de hecho y de derecho relacionados con este programa⁴⁹¹.

En Canadá, de igual manera, el procedimiento es el mismo que sigue el programa CPP. Las disputas son elevadas al Ministro y, El Tribunal de Revisión es la siguiente etapa para cualquier apelación, finalizando el proceso con la Junta de Apelaciones, en casos de

⁴⁸⁸ A. Léonard, *Indexing of Canada Pension Plan and Old Age Security Benefits*, Library of Parliament, Ottawa, 2011, p. 10.

⁴⁸⁹ S. 11(7) y (8), *Old Age Security Act (2010)*, vol. R.S.C., 1985, c. O-9.

⁴⁹⁰ S. Elgersma, *Immigrant seniors: Their economic security and factors affecting their access to benefits*, Library of Parliament, 2010, p. 3.

⁴⁹¹ Ver Capítulo Segundo, sección 1.10

hechos y derecho. Como última instancia se puede elevar una petición a La Corte Federal de Apelaciones, pero solo en casos de derecho⁴⁹².

2-1.1.6. Administración de las pensiones no contributivas

Cabe recalcar que la administración financiera de las PNC, en España, y las pensiones OAS y GIS, en Canadá, están determinadas por medio de los presupuestos estatales de cada país y, por ende, financiadas por cargas impositivas nacionales. En 2010 para estos dos programas canadienses “el Gobierno Federal provee actualmente de 33,000 \$ millones en beneficios OAS/GIS por año a 4,5 millones de canadienses”⁴⁹³. En España, las PNC supusieron un 1,71% del presupuesto general o 1.995 € millones⁴⁹⁴.

De acuerdo con la redacción de la Disposición Adicional Decimoctava de la LGSS de España, la gestión de estos programas, a diferencia de las pensiones contributivas, es efectuada por las Comunidades Autónomas, a las cuales se les transfiere las funciones y las responsabilidades del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (INMERSO). El solicitante puede realizar la gestión necesaria, ya sea en las dependencias de su Comunidad Autónoma, o en oficinas nacionales de la Seguridad Social.

En Canadá, los programas OAS/GIS son administrados de manera federal y, de manera similar a las pensiones contributivas, estas pueden existir de forma paralela a programas semejantes ejecutados por los gobiernos provinciales o territoriales. Es más, existen pensiones asistenciales en diversas provincias, pero éstas no serán parte del estudio debido a la falta de cobertura y homogeneidad nacional.

⁴⁹² Ver Capítulo Segundo, sección 1.10

⁴⁹³ Government of Canada, Department of Finance, “Ensuring the Ongoing Strength of Canada’s Retirement Income System”, cit.

⁴⁹⁴ Congreso de Diputados, “Presupuestos Generales del Estado 2010”, 2009, Madrid.

2-1.2. Cambios ocurridos entre 2010 y 2015

2-1.2.1. Marco jurídico

En España, hubo cambios legislativos. La CE sufrió alteraciones, como fue discutido en el Capítulo Segundo, y, además, la LGSS sufrió varios cambios en este periodo de tiempo, incluyendo la derogación del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en favor del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Estas alteraciones, en poco afectaron a la redacción de los artículos relacionados con las PNC de jubilación y sus efectos no fueron tan profundos como los cambios realizados en las pensiones contributivas.

Esto contrasta con la experiencia de Canadá. La Constitución Canadiense se mantuvo intacta, pero, la Ley OASA sufre varios y extensos cambios durante el periodo de estudio, especialmente en los años 2011 y 2012. Muchos de estos cambios fueron introducidos por medio de la ley “ómnibus” Bill C-38, pieza legislativa que recibió asentimiento real en junio de 2012⁴⁹⁵, y se enfocan, especialmente, en lo relacionado con los mecanismos de apelación. Estos procesos dejan de estar bajo la jurisdicción de la Ley “Canada Pension Plan Act, R.S.C., 1985” (CPPA) y pasan a ser controlados por la Ley “Department of Employment and Social Development Act, S.C., 2005”, de forma similar a lo sucedido con los procesos de apelación relacionados con las pensiones contributivas en Canadá.

2-1.2.2. Duración, beneficiarios y características de las pensiones no contributivas

⁴⁹⁵ Ver Capítulo Segundo, sección 2.10

La lógica que motiva a la creación y mantenimiento de las PNC en España y de OAS en Canadá, permanece intacta, manteniendo su naturaleza complementaria más que sustitutiva. De igual manera, estos programas mantienen su característica de ser no vitalicios y siguen estando relacionados con la residencia legal y continua de los beneficiarios, mas no con las aportaciones realizadas en la vida laboral. Se mantiene además la forma de financiamiento de estos programas, es decir, por medio de los presupuestos nacionales de cada país recaudados por medio de vías impositivas.

En España, los requisitos de edad - haber cumplido los 65 años- y de residencia legal en el territorio español de al menos 10 años entre la las edades de 16 y 65 años, se mantienen. De igual manera, la necesidad de comprobar si el beneficiario cumple con los requisitos de carencia de ingresos es obligatoria. El trabajo remunerado sigue siendo permitido, pero continúa existiendo un límite de rentas que el beneficiario puede tener antes de que se descuenten de su PNC valores, por percibir otros ingresos.

Es importante señalar que en España más de un 78% de los beneficiarios de la PNC son mujeres⁴⁹⁶. Es por esta razón que, el mantener niveles de protección bajos por medio de estas rentas puede ser considerado como una forma indirecta de discriminación por género⁴⁹⁷.

En Canadá, pese a que no se afectan a las características del solicitante de la prestación OAS durante el periodo de estudio, es importante mencionar que el cambio más significativo realizado a los requisitos para el acceso a esta prestación fue introducido en 2012. El gobierno conservador de aquel momento, revela la intención de aumentar la edad legal de jubilación en dos años, de forma similar con el caso de las pensiones contributivas españolas. Para hacerlo se modificó la redacción de la sección 2 de la ley OASA. Esta sección describe de manera general los conceptos a ser utilizados en la ley,

⁴⁹⁶ Instituto de Mayores y Servicios Sociales; Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, *25 años de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social*, Instituto de Mayores y Servicios Sociales IMSERSO, Madrid, 2016, p. 18.

⁴⁹⁷ J. López Gandía, "Las reformas de las pensiones y sus efectos no inclusivos", cit., pp. 199-200,.

pero, en su versión de 2012⁴⁹⁸, se introdujo una directriz para reinterpretar las edades de 60, 65 y 70 años, donde quiera que estas se encuentren escritas en la ley, de acuerdo a nuevas tablas que aumentan progresivamente estas edades, mes a mes, empezando el 1 de abril de 2023 y terminando en diciembre de 2028. Al final de este periodo, las edades presentes en la ley OASA deben ser interpretadas como 62, 65 y 72 años. Se advierte que este aumento en la edad de acceso a los beneficios tendrá un efecto más intenso para aquellas personas que posean pocos ahorros o beneficios de CPP⁴⁹⁹. Esta modificación no entró en vigencia ya que el gobierno del partido Liberal decidió derogar este cambio en 2016⁵⁰⁰.

2-1.2.3. Cálculo de la cuantía de las pensiones no contributivas

Un cambio de importante relevancia, al hablar de las PNC en España, fue el aumento del límite de ingresos por rentas propias que son permisibles con el acceso al beneficio. Al pasar de un valor compatible de 25% al 35% de la pensión, se permite al individuo tener rentas de anuales de hasta 1.797,81 € en lugar de 1.284,15 € o, 513.66 € adicionales por año. Este cambio fue introducido en 2011 como parte de una gran cantidad de reformas, que afectaron en mayor medida a las pensiones contributivas⁵⁰¹. De mantenerse el porcentaje anterior, el aumento en el valor de los ingresos compatible se hubiese situado en un 8%, valor ligeramente sobre el 7.6%⁵⁰² que corresponde al aumento del IPC durante el mismo periodo de estudio. El nuevo porcentaje de cálculo equivale a un generoso aumento del 51.21% del valor de las rentas compatibles.

⁴⁹⁸ s. 2, *Old Age Security Act (2012)*, vol. R.S.C., 1985, c. O-9, 1985.

⁴⁹⁹ A. MacEwan, *Working After 65. What is at stake?*, Canadian Centre for Policy Alternatives, 2012, p. 2.

⁵⁰⁰ Employment and Social Development Canada, "Budget 2016 announces restoring the age of eligibility for the Old Age Security pension from 67 to 65", *Government of Canada*, 2016.

⁵⁰¹ Art. 145.2, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (b)*, vol. «BOE» núm. 154, 14/07/2012.

⁵⁰² Instituto Nacional de Estadísticas, "Índice de Precios de Consumo (IPC). Variación del índice: mensual, anual y en lo que va de año", *Sección prensa / Índice de Precios de Consumo (IPC)*.

Además, el artículo 46 del Real Decreto 1107/2014, de 26 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2015, fija el valor de las PNC en 5.136,60 €. A esta pensión se puede añadir el complemento para aquellas personas que no posean una vivienda propia y se encuentren arrendando su vivienda habitual. También, se mantiene el límite inferior de 25% de la pensión no contributiva a ser pagada, o 1.284,50 €, para aquellas personas que sobrepasen el porcentaje compatible de ingresos, pero, que sus rentas no excedan el valor anual de la pensión⁵⁰³.

En Canadá, también existió un aumento en la cuantía máxima de las pensiones de OAS durante el periodo de estudio. Este nuevo valor, para el último trimestre de 2015, se situó en 569,95 \$ al mes⁵⁰⁴ o, un equivalente de 6.839,40 \$ anual. Esto representa un aumento del 10.25% en relación con los valores de 2010, ligeramente por encima del promedio anual agregado del IPC entre 2010 y 2015 para Canadá, el cual se ubicó en 10.18%⁵⁰⁵. El proceso de revalorización sigue estando relacionado con los cambios en el IPC. A largo plazo, el proceso de revalorizar las pensiones en base al IPC, en lugar tomar como referencia el crecimiento de los salarios, puede suponer una reducción en el costo de las pensiones OAS en relación al PIB⁵⁰⁶.

Los requisitos para el acceso a este beneficio se mantienen iguales, es decir, se necesita acreditar residencia legal en Canadá de 40 años, entre las edades de 18 y 65 años, para obtener una pensión completa. Para aquellos residentes que no hayan alcanzado los 40 años de residencia, se mantiene el requisito de, al menos 10 años de residencia legal⁵⁰⁷,

⁵⁰³ Art. 364.4, *Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 261, de 31/10/2015.

⁵⁰⁴ Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - Dec. 2015*, Service Canada, 2015.

⁵⁰⁵ Valores del porcentaje de cambio en periodos de 12 meses del IPC total. Bank of Canada, “Consumer Price Index, 2000 to Present”, 2018.

⁵⁰⁶ Office of the Chief Actuary, *Actuarial Report on the Old Age Security Program as at 31 December 2015*, Office of the Superintendent of Financial Institutions Canada, Ottawa, 2017, p. 12.

⁵⁰⁷ En relación al tiempo mínimo de residencia legal necesario para acceder a la pensión OAS, 10 años, existen duras críticas que señalan que este límite continúa perpetuando una falsa equidad que no tomar en

durante la cual la pensión se calcula como 1/40 de la pensión completa por cada año de permanencia legal. Es así que el mínimo de OAS continúa siendo un 25% de la pensión completa.

En 2012 se introduce la sección 7.1 al texto de la ley OASA⁵⁰⁸, la misma que permite que la pensión sea diferida, de manera similar con las pensiones contributivas. El resultado del aplazamiento del goce de la prestación supone para el beneficiario un 0,60% de incremento por cada mes que desee postergar el acceso a su pensión, o hasta un 36% de incremento al total de la pensión. Esto se aplica, tanto a las pensiones completas, como a las parciales. Este aumento no se aplica para meses anteriores a 2013, para personas mayores a 70 años de edad, o para pensionistas en prisión. En este último caso, si el pensionista está privado de su libertad, se hará el pago de la pensión el mes en el que sea liberado, pero solo después de que el Ministro reciba una petición por escrito.

Pese a que la redacción de las secciones 3 a 7 de la Ley OASA, que están relacionadas con los requisitos de acceso y las cuantías, permanece intacta, en 2012 se introducen cambios con implicaciones profundas, las cuales fueron incluidas en la ley C-38 del mismo año, las cuales fueron descritas en la Gaceta de Canadá de la siguiente manera:

“La División 24 enmienda al Old Age Security Act para proveer la autoridad al Ministro de Recursos Humanos y Desarrollo de Habilidades para: que prescinda de los requisitos de solicitud a los beneficios OAS para muchos mayores; incrementar la edad requerida para el

cuenta el contexto de colonialismo social y político presente en la sociedad canadiense. Esta falsa equidad está basada en la idea neoliberal de que el tipo de migrante “ideal” para Canadá, es aquel que puede “contribuir” a la economía nacional. Cabe destacar que este requisito de 10 años no se aplica en su totalidad para ciertos países con los cuales Canadá tiene acuerdos en materia de Seguridad Social, para los cuales el requisito es de 3 años. Dentro de los países con los cuales no existen acuerdos se encuentran aquellos con poblaciones “no-blancas” con grandes volúmenes de migración a Canadá, lo que a su vez promueve una disparidad racial y cultural a largo plazo. P. George; J. George, “Interrogating the neoliberal governmentality of the Old Age Security Act”, *Canadian Social Work Review*, vol. 30, 1, 2013, p. 74.

⁵⁰⁸ s. 7.1, *Old Age Security Act (2012)*, vol. R.S.C., 1985, c. O-9.

acceso a la pensión OAS, GIS...; y para permitir que los individuos voluntariamente difieran el acceso al beneficio a cambio de una mayor pensión, actuarialmente ajustada.”⁵⁰⁹

Estos cambios atribuyen más capacidades para que el Poder Ejecutivo pueda tomar decisiones relacionadas con las prestaciones OAS y GIS sin necesidad de recurrir al Poder Legislativo y, así, evitar el debate de cualquier cambio legal en el pleno del Parlamento. Siguiendo la misma línea de pensamiento y acción, en las notas marginales de la versión de la ley OAS de 2015 se añade la potestad para que el Ministro pueda aprobar el pago del beneficio OAS, inclusive sin solicitud alguna, siendo necesario para el beneficiario, pedir por escrito que se cancele dicho beneficio, si desea diferir su solicitud para obtener mayores réditos. En palabras de PORTER: “Las decisiones sobre las políticas están siendo cada vez más aisladas, tanto de la presión popular, como del escrutinio del Parlamento.”⁵¹⁰

2-1.2.4. Complementos

En España, los complementos siguen siendo atribuidos a las pensiones contributivas, con excepción del complemento que se paga a aquellas personas que se encuentren arrendando su vivienda habitual y no posean una propia. Esta última prestación no sufrió alza alguna durante los 6 años que componen el periodo de estudio y se mantuvo en un valor de 525,00 € anuales.

En Canadá, por otra parte, el complemento GIS se ve alterado durante el periodo de estudio. El valor del suplemento completo, para fines de 2015, se situó en 772,83 \$ mensuales o 9.273,96 anuales y, el límite de ganancias, sin contar con la pensión OAS y los

⁵⁰⁹ Traducción propia. *An Act to implement certain provisions of the budget tabled in Parliament on March 29, 2012 and other measures*, vol. BILL C-38, 2012, p. 7. No disponible en Castellano.

⁵¹⁰ Traducción propia. A. Porter, “Austerity, Social Program Restructuring, and the Erosion of Democracy”, cit., p. 5.

primeros 3.500,00 \$ de rentas, si situó en 17.280,00 \$⁵¹¹. Dicho en otras palabras, si una persona gana más de 865,83 \$ mensuales, incluyendo los primeros 3.500,00 \$ anuales, no podrá acceder al suplemento GIS. El aumento en el importe del suplemento GIS supuso un incremento del alrededor del 18,4% en relación al valor del mismo en 2010, muy por encima del 7,6% de incremento del IPC para el mismo periodo temporal.

Al igual que en 2010, la forma de revalorizar el suplemento GIS se mantiene con una frecuencia trimestral y se siguen aplicando las reglas descritas en la sección 12 de la Ley OAS, pero, en 2011 se añaden nuevos pasos a seguir para el cálculo de los suplementos a ser pagados, a partir de 30 de junio de 2011, a los pensionistas con muy bajos niveles de ingresos. A los valores resultantes del proceso original de revalorización se les añade una cantidad determinada por el resultado de restar de 50,00 \$ menos un $\frac{1}{4}$ de la $\frac{1}{12}$ parte de los ingresos que sobrepasen los 2.000,00 \$ anuales. Es decir, que una persona que tenga rentas -sin contar la pensión OAS- superiores a 4.400,00 \$ por año, no recibirá este aumento. El valor de 50,00 \$ antes mencionado también será revalorizado trimestralmente utilizando el IPC, de la misma forma que el suplemento GIS⁵¹².

Este “top-up” representó, en 2014, entre un 11% y 15% de los ingresos -otros a OAS- de los ancianos más vulnerables. Este grupo está conformado, en su mayoría, por personas solteras, mujeres, mayores de 85 años de edad y mayores que habitan en los grandes centros urbanos como: Calgary, Vancouver, Montreal, Edmonton, Ottawa y Toronto. Las personas que accedieron a ese beneficio representan un 12% de la población de jubilados en 2014⁵¹³.

El valor LICO para 2015 se situó, en regiones urbanas con menos de 30.000 habitantes, en 19.266 \$, 21.186 \$ para zonas urbanas, con menos de 500.000 habitantes y, 24.600 \$ para

⁵¹¹ Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - Dec. 2015*, cit.

⁵¹² S. 12.1, *Old Age Security Act (2015)*, vol. R.S.C., 1985, c. O-9, 1985.

⁵¹³ Evaluation Directorate, *Evaluation of the Old Age Security Program. Phase, Employment and Social Development Canada, Ottawa, 2018*, p. 7.

zonas urbanas con 500.000 o más habitantes⁵¹⁴. El valor para ese año de OAS y GIS combinados fue de 16.113,36 \$, valor por debajo del límite de pobreza expresado por el valor de LICO para dicho año. Una vez más, se resalta el carácter suplementario de estos programas.

2-1.2.5. Reclamaciones y apelaciones

Si un beneficiario de las PNC en España desea hacer una reclamación, el proceso para hacerlo es el mismo descrito en la redacción de la LGSS de 2010, es decir, son los tribunales, en particular el de Lo Social, el encargado de gestionar las reclamaciones correspondientes a este programa, pudiendo sus decisiones ser apeladas por la vía judicial hasta llegar a la máxima instancia de la Corte Suprema.

En Canadá hubo cambios drásticos en el proceso, el cual tiene ahora el mismo camino de resolución que las disputas elevadas en relación a las pensiones contributivas CPP. La sección 28 está relacionada con este aspecto, fue alterada en 2011, por medio de la ya mencionada Bill C-38 y, una vez más, en 2013. Estos cambios transfieren el poder sobre las decisiones de apelación al Tribunal de la Seguridad Social, ente no judicial mas sí ejecutivo en naturaleza. Este tribunal opera bajo la jurisdicción otorgada a ella por la Ley de “Department of Employment and Social Development Act, S.C. 2005, c. 34”. Las reclamaciones y apelaciones relacionadas con esta prestación siguen el mismo proceso que el relacionado con las pensiones contributivas⁵¹⁵.

2-1.2.6. Administración de las pensiones no contributivas

En España, la administración de las PNC sigue siendo potestad del Gobierno Central y éste puede delegar a las Comunidades Autónomas la autoridad para ejecutar los programas

⁵¹⁴ S. C. Government of Canada, “Table 4.4 Low-income cut-offs, before tax (LICO-BT – 1992 base) for economic families and persons not in economic families, 2015”.

⁵¹⁵ Ver Capítulo Segundo, sección 2.10.

necesarios para su correcto funcionamiento. En el periodo de estudio el gasto bruto que estas pensiones representan para el Estado pasó de ser 1.198.528.621,70 €⁵¹⁶ en 2010 a 1.264.554.826,45 € en 2015⁵¹⁷, diferencia que representa un incremento del 5.5% durante el periodo de estudio. Durante el mismo marco temporal, el número de pensionistas paso de 254.989⁵¹⁸ a 254.029⁵¹⁹, equivalente a una disminución aproximada del 0,38%.

En Canadá, la administración de los programas OAS y GIS siguen estando bajo la jurisdicción del Gobierno Federal. El costo para el Estado, de los programas OAS y GIS, fue de 36.167 \$ millones y 10.240 \$ millones respectivamente, para 2015, mientras que en 2010 los costes fueron de 27.984 \$ millones y 7.807 \$ millones para cada programa⁵²⁰. El incremento de estos beneficios se situó aproximadamente en un 29%, para el programa OAS y en un 31%, para el complemento GIS. Esta tendencia es elevada al compararla con el incremento de alrededor de 18% en el número de beneficiarios de OAS -de 4.769.000 en 2010 a 5.781.000 en 2015- y un incremento de casi un 11.5% de beneficiarios de GIS -de 1.614.000 en 2010 a 1.798.000 en 2015-⁵²¹.

Al comparar la evolución del valor de costo de las pensiones por pensionista entre 2010 a 2015, se observa un modesto incremento del 6.62% en las pensiones OAS y un aumento mucho más generoso del 17.74% en el suplemento GIS. Esto refuerza la tendencia del sistema, dejando rezagado su aspecto universalista, en el caso de la pensión OAS, al no mantenerse a la par con la evolución del IPC durante el periodo de estudio; mientras que el aspecto suplementario residual del sistema es potenciado al observar un incremento

⁵¹⁶ Instituto de Mayores y Servicios Sociales; Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, *25 años de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social*, cit., p. 11.

⁵¹⁷ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, *Evolución de las Nóminas 2011-2017*, Instituto de Mayores y Servicios Sociales IMSERSO, Madrid, 2018, p. 6.

⁵¹⁸ Instituto de Mayores y Servicios Sociales; Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, *25 años de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social*, cit., p. 11.

⁵¹⁹ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, *Evolución de las Nóminas 2011-2017*, cit., p. 4.

⁵²⁰ Office of the Chief Actuary, *Actuarial Report on the Old Age Security Program as at 31 December 2015*, cit., p. 29.

⁵²¹ *Ibid.*, p. 26.

muy elevado en el porcentaje de pensión promedio, para aquellas personas con menos recursos.

El bajo incremento en las pensiones OAS por pensionista puede explicarse, en parte, por el aumento porcentual de los individuos beneficiarios de las pensiones parciales OAS, en comparación a aquellos que reciben pensiones completas. En 2010 los pensionistas parciales representaron un 6,23% (297.316 personas) del número de total de pensionistas, mientras que en 2015 el porcentaje aumentó hasta llegar al 7,59% (428.269 personas) del total de pensionistas para dicho año⁵²². El número total de pensionistas aumentó en poco más del 18%, además, el número de pensionistas que reciben una pensión completa se incrementó en 16%, pero, el aumento más voluminoso se ubicó en el grupo de pensionistas parciales que creció en un 44%. Esto se traduce en un aumento de personas de la tercera edad, que han accedido al beneficio, pero que no cuentan con el tiempo de permanencia necesario para obtener una pensión completa.

Se considera que el programa OAS y su suplemento GIS son parte de la estructura, o pilares de ingresos para una jubilación en Canadá. Como ya se mencionó en la sección destinada al análisis de las pensiones contributivas, dos de estos pilares están asociados con programas estatales. En este caso, se considera que los programas OAS y GIS cubren un 36% de los ingresos de los jubilados, llegando inclusive a abarcar entre 66% y 75% de las rentas de los ancianos más pobres⁵²³. El proceso de acceso a estos beneficios, combinado con un aumento en el movimiento migratorio a Canadá, generan una potencial pérdida de cobertura de beneficios para aquellos migrantes tardíos, lo que, a su vez, intensifica la necesidad de estos individuos de participar en el mercado privado de pensiones para poder obtener los niveles de sustitución de ingresos necesarios para la

⁵²² Table 38. Old Age Security - Monthly average of beneficiaries by rate and by fiscal year. Senior and Pension Policy Secretariat, *The CPP & OAS Stat book 2017*, Employment and Social Development Canada, Ottawa, 2017, p. 94.

⁵²³ M. Townson, *Old Age Security: Can We Afford It?*, Canadian Centre for Policy Alternatives, Ottawa, 2012, p. 3.

jubilación. La ley no cambió en relación a este punto, pero su diseño anticuado promueve, inadvertidamente, una mercantilización más aguda de las pensiones.

El cambio demográfico representará un factor de posibles tensiones, especialmente, en lo relacionado a los costes de los programas OAS y GIS. Estos no dependen de un pacto intergeneracional directo, pero si están financiados por las cargas impositivas, que en su mayor parte recaen en la población económicamente activa. En 2016 la relación entre personas económicamente activas y los jubilados fue de 3.7 a 1 y se estima que en 2060 esta relación será de 2 a 1⁵²⁴.

⁵²⁴ Office of the Chief Actuary, *Actuarial Report on the Old Age Security Program as at 31 December 2015*, cit., p. 10.

CAPÍTULO 3: PRESTACIÓN POR DESEMPLEO O SEGURO POR DESEMPLEO

Los programas de la Seguridad Social que, en caso de la pérdida de los ingresos relacionados con el trabajo remunerado, proporcionan de una renta alternativa, han sido considerados como uno de los pilares del Estado de Bienestar por su capacidad de mantener a los trabajadores desempleados como entes activos dentro del mercado. Esto es particularmente evidente en los estudios de MISHRA⁵²⁵, ESPING-ANDERSEN⁵²⁶ y sucesivas investigaciones que se basan en este último modelo, como el de SCRUGGS y ALLAN⁵²⁷ y, SCRUGGS⁵²⁸. Estos autores consideran que las transferencias y prestaciones directas, que permiten a la ciudadanía mantener niveles de consumo suficientes para satisfacer sus necesidades vitales, son un reflejo de la generosidad y responsabilidad del Estado que los proporciona.

El desempleo, por su parte, es la situación en la cual temporalmente se pierde de manera total o parcial las rentas relacionadas con el trabajo y acarrea consigo consecuencias que van más allá del ámbito económico, que impactan también en los ámbitos sociales, culturales y sociológicos. Estos efectos pueden generar un estigma y exclusión social, e inclusive, pueden repercutir en el estado de salud de la persona que se encuentra en situación de desempleo⁵²⁹. Existen opiniones que consideran al desempleo como un desajuste dentro del mercado que puede ser corregido por medio del mismo mercado, mientras, hay quienes contrastan esta idea al decir que el desempleo es un efecto de los errores estructurales de la organización capitalista⁵³⁰. Pero, sea cual fuere la razón del desempleo, el mismo ha adquirido, en los últimos años, una característica que lo aleja de la transitoriedad para convertirse, en ciertos estratos de la población, en una situación de

⁵²⁵ R. Mishra, *The welfare state in capitalist society*, cit., p. 18.

⁵²⁶ G. Esping-Andersen, *Los tres mundos del estado del bienestar*, cit.

⁵²⁷ L. Scruggs; J. Allan, "Welfare-state decommodification in 18 OECD countries", cit.

⁵²⁸ L. Scruggs, *Social Welfare Generosity Scores in CWED 2: A Methodological Genealogy*, cit.

⁵²⁹ M. Serrano Argüeso, "Medidas de reparto de empleo en España en un contexto de crisis económica", cit., p. 6.

⁵³⁰ J. Font Redolad; J. A. Langarita Adiego, "A propósito de la inserción laboral. Implicaciones de las nuevas políticas de empleo para el Trabajo Social/Regarding labour market integration. Implications of new employment policies for Social Work", *Cuadernos de Trabajo Social; Madrid*, vol. 28, 1, 2015, p. 62.

larga duración. Consecuencia de ello es el acercamiento de la exclusión social a un sector más amplio de la población⁵³¹.

Es evidente la necesidad de mecanismos de protección y la existencia de un programa de aseguramiento público puede ser justificada por la incapacidad de los mercados privados de asegurar riesgos colectivos, debido a los altos costos de transacción. Un ente público tiene la ventaja, a la hora de hacerle frente a los riesgos sociales, debido que las empresas aseguradoras privadas generan una cobertura incompleta del mercado generado por a la existencia de un problema de selección adversa⁵³². La interpretación de selección adversa, dentro del contexto relacionado con un seguro por desempleo, se ejemplifica al decir que: los trabajadores con más probabilidad de usar estos servicios -aquellos con alto riesgo de perder su empleo- son los que más demandarían este tipo de seguro y, por ende, los que deberían pagar primas más elevadas, situación que se vuelve improbable y técnicamente no rentable, en el ámbito privado. En un sistema de protección pública los individuos con menos recursos no son excluidos, como sucedería en un esquema privado en el que solo aquellos con bajo riesgo de perder el empleo serían asegurados⁵³³. Debido a ello no se puede distribuir el costo del seguro en relación al riesgo. La posibilidad de que exista un sistema privado de aseguramiento por desempleo es nula ya que se constata un fenómeno de selección adversa demasiado fuerte para permitir que la empresa aseguradora tenga beneficios⁵³⁴.

Es por ello que los países que han desarrollado un Estado de Bienestar robusto, han creado programas de protección para hacer frente a las eventualidades y desequilibrios del mercado. En España, el programa de protección tiene la forma de una prestación cuyo objeto es proteger a aquellos trabajadores que tengan disposición y capacidad de trabajar,

⁵³¹ *Ibid.*

⁵³² J. Bilbao Ubillos; C. Ochando Claramunt, “Redistribución de la renta, protección social y actuaciones político-económicas”, cit., p. 305.

⁵³³ J. M. Arranz y otros, *El sistema español de protección por desempleo: Eficacia, Equidad y Perspectivas*, cit., pp. 9-12.

⁵³⁴ N. Hendren, “Knowledge of Future Job Loss and Implications for Unemployment Insurance”, *American Economic Review*, vol. 107, 7, 2017, p. 43.

y que se encuentren en una situación de desempleo legal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 208 de la LGSS. En Canadá, la prestación por desempleo es similar a la del caso español, a pesar de que esta difiere en su diseño y funcionamiento, puesto que se basa también en la pérdida del trabajo para dar paso a una situación legal de desempleo total o parcial.

Las protecciones previstas por estos programas de seguros, tanto para los trabajadores canadienses, como para los trabajadores españoles, se vieron alteradas durante el periodo de estudio. A partir del inicio de la crisis de 2008, en España, el gasto relacionado con las prestaciones por desempleo se ha visto incrementado tres veces para hacer frente a la pérdida masiva de empleo, impactando a otros servicios sociales⁵³⁵. Mientras que, en Canadá, la recesión, que el colapso financiero del mismo año trajo consigo, fue una prueba que expuso claramente las debilidades del seguro por desempleo, programa que, comparándolo con el programa de prestaciones por jubilación, en ese país, se ha considerado un fracaso⁵³⁶. Para entender en profundidad los cambios adoptados por cada país, es importante, primero, establecer una línea base por medio de la descripción del funcionamiento y de las características de los programas de prestaciones por desempleo utilizando las leyes vigentes a principios del año 2010. Después, se podrá contrastar los cambios ocurridos en los mismos durante los años que comprenden el rango temporal de este trabajo.

Es importante mencionar que el objetivo de esta sección no es analizar los factores legales, económicos, sociales o estructurales que causan el desempleo, ni tampoco se pretende analizar las consecuencias que este evento ha tenido en las sociedades española y canadiense. Tampoco se busca hacer un análisis legal o doctrinal de las prestaciones por desempleo. Este capítulo tiene por objetivo describir las características y el funcionamiento de los programas de protección por desempleo que ambos países han utilizado durante el periodo de estudio, por medio de la revisión de las diferentes

⁵³⁵ M. Vivancos Comes, “Austeridad económica, derechos sociales y políticas públicas de bienestar”, cit., p. 392.

⁵³⁶ K. Banting, “«Introduction: Debating Employment Insurance»”, cit., p. 1.

versiones de las leyes que rigen estos programas. Este proceso es necesario para comprender el contexto de las variables a ser utilizadas en el desarrollo del Índice de Desmercantilización, punto central de este trabajo.

3.1. Características y funcionamiento de las prestaciones por desempleo de acuerdo con la redacción de las leyes aplicables en 2010

3.1.1 Marco jurídico

La creación del Instituto de Reformas Sociales, que en 1918 estableció el Instituto Nacional de Previsión, puede ser señalado como punto de partida del Estado de Bienestar español. Aunque el alcance de la protección de esta institución se vio limitada a la voluntariedad de sus afiliados, esta representa un primer interés gubernamental de crear una red de protección social. Bajo el gobierno del General Francisco Franco, se instituye, en 1961, el seguro obligatorio por desempleo, por medio de la Ley 62/1961, de 22 de julio, por la que se implanta el Seguro Nacional de Desempleo, que instaura un programa de prestaciones con una mecánica corporativista. Pero este programa se cristaliza en 1967, con la introducción de la Ley General de la Seguridad Social⁵³⁷, ley que, actualizada y refundida, se mantiene hasta hoy. De esta ley, el Título III de la LGSS que lleva por nombre “Protección por desempleo”, describe las características y el funcionamiento de esta prestación.

Con el advenimiento de la democracia, de la misma manera que en el caso de las pensiones por jubilación, es la CE la que prescribe la existencia de un seguro por desempleo y da un nuevo aval a este programa de prestaciones. El artículo 41 reza:

⁵³⁷ L. Moreno, *Europa Social, Bienestar en España y la «Malla de Seguridad»*, Instituto de Políticas y Bienes Públicos, 2017, pp. 5-8.

“Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo”⁵³⁸.

Pese a esta consideración, en realidad, presenta incongruencias ya que la protección por desempleo no es aplicable a todos los miembros de la sociedad española, puesto que en el art. 42 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo, se considera que no toda ausencia de empleo es protegida. Esta aseveración se ve reforzada por la redacción del art. 262 LGSS, el mismo que prescribe la protección sólo para las situaciones cuando el desempleo es considerado como legal y, el potencial beneficiario tiene la disposición y la capacidad de trabajar⁵³⁹.

En el caso canadiense, la prestación por desempleo nace a partir de la Gran Depresión que abatió a América del Norte durante la década de 1930, pero, no fue sino hasta 1940 cuando, tras el acuerdo con todas las provincias, que la CC fue enmendada para incluir al seguro por desempleo. En su Parte VI, la Constitución Canadiense describe los poderes del Parlamento dentro de la distribución de los poderes legislativos y dice:

“Será legal para la Reina, por y con el consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de los Comunes, el hacer leyes para la paz, el orden y el buen gobierno de Canadá... la autoridad legislativa exclusiva del Parlamento de Canadá se extiende a todos los asuntos relacionados dentro de las clases de los temas a continuación enumerados; que son 2A Seguro por Desempleo...”⁵⁴⁰.

Es así que la Constitución Canadiense atribuye al Gobierno Federal la facultad de crear y administrar un programa que cubra las eventualidades del trabajador, en caso de la

⁵³⁸ Art. 42, *Constitución Española*.

⁵³⁹ C. Tatay Puchades, “La protección por desempleo”, en R. Roqueta Buj, J. García Ortega (eds.) *Derecho de la Seguridad Social 7ma Edición 2018*, Tirant lo Blanc, 2018, p. 341.

⁵⁴⁰ S. 91 Department of Justice Canada, *A Consolidation of THE CONSTITUTION ACTS 1867 to 1982*, cit., p. 26.

pérdida de sus ingresos relacionados con el trabajo. La ley que rige el funcionamiento de esta prestación, durante el periodo que abarca este estudio, es la Ley de Seguro de Desempleo “Unemployment Insurance Act” S.C. 1996, c. 23, que luego pasará a llamarse “Employment Insurance Act” (EIA).

3.1.2 Requisitos para acceder al derecho

Antes de describir los requisitos para acceder al Seguro por Desempleo (SD) en España, es necesario definir lo que está considerado como una situación de *desempleo legal*, debido a que este concepto es recurrente y fundamental para el acceso al derecho de las prestaciones por desempleo. El art. 208 de LGSS⁵⁴¹ define que la extinción de la relación laboral que existe entre un trabajador y el empresario era legal en 2010, cuando esta hubiese sido causada por: a) un expediente de regulación o resolución jurídica; b) por muerte, jubilación o incapacidad del empresario; c) por despido; d) por despido basado en causas objetivas; e) por salida voluntaria del trabajador debido a: traslado geográfico⁵⁴², modificaciones a las condiciones de trabajo⁵⁴³, finalización voluntaria del contrato de trabajo debido a situaciones de violencia de género⁵⁴⁴, o extinción del contrato por parte del trabajador debido a un incumplimiento de las condiciones del contrato por parte del empresario⁵⁴⁵; f) finalización del tiempo u obra contratada; g) por no haber superado el periodo de prueba de un contrato, siempre y cuando el trabajador haya estado en situación legal de desempleo en los últimos 3 meses.

Se consideraba además como una situación legal de desempleo cuando: esta era dictada por regulación o resolución judicial⁵⁴⁶; cuando la jornada laboral de un trabajador se hubiese visto reducida en al menos $\frac{1}{3}$; el caso de los contratos fijos discontinuos y fijos

⁵⁴¹ Art. 208, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

⁵⁴² Art. 40, *Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*, vol. «BOE» núm. 75, 07/10/2009.

⁵⁴³ Art. 41.3 *Ibid.*

⁵⁴⁴ Art. 49.1.m *Ibid.*

⁵⁴⁵ Art. 50, *Ibid.*

⁵⁴⁶ Art. 45.1.n, *Ibid.*

periódicos; y, también se consideraba la situación de aquellos trabajadores españoles retornados del extranjero debido a la extinción de sus contratos laborales en el exterior. En contraste, el mismo artículo define que una situación de desempleo no era considerada como legal, si: 1) el cese de la relación laboral era voluntaria por parte del trabajador, exceptuando los casos expresos descritos en el párrafo anterior; 2) el trabajador no contaba con disponibilidad para trabajar; 3) si el despido se consideraba como improcedente o nulo por sentencia y, pese a esto, el trabajador decidía no volver; y 4) cuando el trabajador no hubiese solicitado su reintegración a su puesto de trabajo.

De verse en una situación legal de desempleo, las personas amparadas por el SD, en 2010, fueron aquellas que hubiesen trabajado en relación de dependencia, bajo el Régimen General de la Seguridad Social, incluyendo a servidores públicos -u cualquier otro régimen compatible con la prestación-, también quienes hubiesen recobrado su libertad después de haber cumplido su sentencia y, además, los miembros de: Corporaciones locales, Juntas Generales de Territorios Históricos Forales, Cabildos Canarios y Baleares, al igual que los representantes de sindicatos que perciban remuneración por su labor exclusiva o parcial⁵⁴⁷.

Los requisitos para acceder a la prestación, en su eje contributivo, están delineados en el art. 207 de LGSS⁵⁴⁸. El mismo requiere, a principios del periodo de estudio, que el individuo se encuentre afiliado a la Seguridad Social y que se encuentre dado de alta; también se requiere un mínimo de cotización dentro del periodo de los 6 años anteriores a la situación de desempleo legal. La persona debe también acreditar su disponibilidad para la búsqueda activa de empleo y debe, además, como parte de sus obligaciones⁵⁴⁹, aceptar una colocación adecuada por medio de compromisos escritos.

⁵⁴⁷ Art. 205, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

⁵⁴⁸ Art. 207, *Ibid.*

⁵⁴⁹ Art. 231, *Ibid.*

Para acceder a este derecho es necesario que el solicitante no haya cumplido con la edad legal de jubilación, exceptuando el caso de que el trabajador no cumpla con el tiempo requerido para acceder a la pensión por jubilación contributiva⁵⁵⁰. Es decir, la prestación de este beneficio no es compatible con el derecho a la jubilación. La prestación por desempleo, no es compatible con el trabajo remunerado, a menos que éste sea a tiempo parcial. De ser este el caso, se descuenta de las prestaciones, el monto proporcional al tiempo trabajado⁵⁵¹.

Un aspecto de gran importancia, para entender las prestaciones por desempleo en España, es el de las obligaciones que tiene un trabajador que desee solicitar los beneficios de la prestación. El art. 231 de LGSS⁵⁵² impone el requisito a los trabajadores, solicitantes y beneficiarios de la prestación que: a) hayan cotizado para el seguro por desempleo; b) hayan presentado los documentos necesarios para acceder, reanudar o detener el beneficio; c) participar en los programas oficiales de empleo y aceptar una colocación adecuada cuando esta sea provista por la autoridad pertinente; d) mantener su estado como demandante de empleo y comparecer ante la autoridad relevante cuando se requiera; e) solicitar darse de baja de los beneficios de la prestación cuando las circunstancias así lo requieran; f) devolver las prestaciones que haya recibido de forma indebida; g) presentar los justificativos a los entes correspondientes de haberse presentado a ofertas de trabajo, dentro de un plazo de cinco días; h) Firmar y atenerse a las obligaciones del *compromiso de actividad*; i) buscar de forma constante y activa empleo, y participar en los programas de mejora de la empleabilidad ofrecidos por los servicios públicos, cumpliendo con el itinerario de inserción creado para su reintegración laboral. El participar en programas de mejora de empleabilidad es voluntario durante los primeros 100 días del goce del beneficio.

⁵⁵⁰ Vide Supra. Pag... (Ver sección de pensiones por jubilación contributivas - se añadirá la página en el proceso de edición final).

⁵⁵¹ Art. 221, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

⁵⁵² Art. 231.1, *Ibid.*

Se considera como un *compromiso de actividad* al acuerdo que suscribe el beneficiario con la autoridad, en el cual se ve obligado a buscar empleo, aceptar ofertas de trabajo adecuadas y participar en programas oficiales de mejora de la empleabilidad⁵⁵³. A su vez, se considera como una colocación adecuada a un puesto de trabajo que sea homólogo a su actividad habitual, o para el cual, sus habilidades y preparación lo consideren apto. Se considera también, como una actividad adecuada, a la misma que haya realizado durante un tiempo superior a los últimos 3 meses. La nueva plaza de trabajo debe estar a no más de 30 km de la residencia del solicitante y no debe incurrir, para su traslado, en un gasto temporal diario superior al 25% de la jornada, o un gasto monetario superior al 20% del salario mensual. Además, el salario debe ser consistente con el monto aplicable a dicho puesto de trabajo, el mismo que no debe ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional, tomando como descontados los gastos de transporte. La oferta de la colocación debe tener en cuenta las circunstancias familiares, capacidad de transporte y características del mercado laboral local⁵⁵⁴.

En Canadá, los requisitos que un individuo debía cumplir en el año 2010 para que pueda ser amparado por la prestación por desempleo “Employment Insurance” (EI), fueron: a) haber tenido una interrupción en sus rentas por empleo; y b) haber tenido, durante el periodo de calificación, el número de horas necesarias, las cuales varían dependiendo del nivel de desempleo de la zona geográfica donde se encuentre el solicitante⁵⁵⁵. En caso de ser un nuevo solicitante o alguien que se ha reintegrado al mercado laboral, el requisito geográfico no es aplicable, manteniendo una obligación de tener al menos 910 horas trabajo asegurable durante el periodo de calificación. Se considera que una persona se reintegra al mercado laboral cuando durante las últimas 52 semanas tuvo menos de 490 horas asegurables de trabajo, horas de beneficios del seguro, o una combinación de ellas⁵⁵⁶.

⁵⁵³ Art. 231.2, *Ibid.*

⁵⁵⁴ Art. 231.3, *Ibid.*

⁵⁵⁵ El número mínimo necesario de horas que deben estar comprendidas en el periodo de calificación para aplicar al derecho es de 420 para zonas con más 13% de desempleo. El número de horas aumenta a medida que la tasa de desempleo disminuye hasta llegar a 700 horas para zonas con menos del 6% de desempleo.

⁵⁵⁶ S.7, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 01/01/2010.

El periodo de calificación está descrito en la sección 8 de EIA⁵⁵⁷ como el menor espacio temporal entre: el que comprende las 52 semanas anteriores al periodo de beneficio, o la fase que se extiende entre el primer día del periodo de beneficio anterior y el fin de la semana que precede al inicio del periodo del beneficio actual. Este espacio puede extenderse por el número de semanas durante las cuales la persona no puede acceder a un empleo asegurable debido a: a) enfermedad, lesión, cuarentena o embarazo; b) privación de la libertad; c) haber recibido beneficios de empleo, o; d) haber recibido beneficios provinciales debido a que, de continuar trabajado, se pondría en peligro a la persona, a su hijo no nacido, o a un niño al que esté amamantando. En total, la extensión máxima del periodo de calificación sería de hasta 104 semanas.

La finalización del periodo de calificación está marcada por el evento de pérdida del trabajo de forma legal. Una situación legal de desempleo, es aquella que es generada por motivos ajenos al poder del trabajador o por razones voluntarias, bajo ciertos parámetros. No se considera como una situación legal de desempleo el rehusarse a una oferta laboral alternativa a sabiendas de que la presente relación laboral está por concluir; tampoco se considera el rehusar a reintegrarse al puesto de trabajo después de una licencia; o, el rehusarse a continuar en una empresa que ha sido transferida a otro dueño⁵⁵⁸.

La renuncia voluntaria, por lo general, no se considera como una situación legal de desempleo, pero la salida voluntaria de un puesto de trabajo es considerada como legal solo cuando se trate de situaciones en las que exista: a) acoso sexual o de otro tipo; b) obligación de mudarse debido a tener que acompañar a la pareja de hecho, cónyuge, o hijo dependiente a otra residencia; c) discriminación de acuerdo con lo estipulado en la Ley Canadiense de Derechos Humanos “Canadian Human Rights Act, R.S.C., 1985, c. H-6”; d) peligro para la salud o seguridad del trabajador debido a las condiciones de trabajo; e) obligación de cuidar de un niño o un miembro de su familia inmediata; f) la seguridad

⁵⁵⁷ S. 8, *Ibid.*

⁵⁵⁸ S.29, *Ibid.*

suficiente de que existe otro empleo en el futuro inmediato; g) modificaciones significativas a los términos y condiciones salariales; h) sobretiempo excesivo o el rechazo de pagar sobretiempo por parte del empleador; i) cambios significativos en las tareas de trabajo; j) antagonismo con un supervisor, siempre y cuando, este no haya sido motivado por el trabajador; k) prácticas ilegales por parte del empleador; l) discriminación relacionada con la adhesión del trabajador a un sindicato; m) presión innecesaria para la renuncia del empleado⁵⁵⁹. Se considera como un factor de descalificación si la relación laboral terminó debido a la salida del trabajador por mala conducta o por una causa no justificada⁵⁶⁰.

3.1.3 Nacimiento del Derecho

Para poder acceder a la prestación de Desempleo, es necesario hacer una solicitud expresa. En España, el art. 209 LGSS define los requisitos para el nacimiento del derecho a las prestaciones y establece que aquellos solicitantes que cumplan con los requisitos antes mencionados, presentes en el art. 207 LGSS, tienen 15 días desde el inicio de la situación de desempleo para realizar la solicitud correspondiente. Para ello es necesario haberse registrado como solicitante de empleo y haber firmado el Compromiso de Actividad descrito como una de las obligaciones del trabajador en el art. 231 LGSS. Si la solicitud se realiza después del plazo de 15 días, el derecho nace a partir de la fecha de la solicitud, quedando como nulos los días anteriores a la solicitud. El derecho nace después del transcurso del periodo de vacaciones acumuladas, en el caso de que estas existan y estén debidamente documentadas en el Certificado de Empresa.

En el caso de que la situación de desempleo legal suceda por decisión del Juez, como lo prescribe el art. 279.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, también da lugar al nacimiento del derecho. Sin importar que existan entabladas acciones legales en contra

⁵⁵⁹ S.29(c), *Ibid.*

⁵⁶⁰ S.30, *Ibid.*

del despido, la extinción de la relación laboral es considerada como causa de desempleo legal.

En Canadá también es necesario hacer una solicitud expresa para poder acceder al derecho. Esta solicitud debe ser realizada durante los primeros 15 días después del evento de desempleo. Si la solicitud recibe una evaluación positiva, el primer pago de beneficios se realizará después de un periodo de espera de dos semanas⁵⁶¹. Si la solicitud ha sido negada, el individuo recibirá una comunicación escrita o telefónica indicando la razón por la cual el proceso ha sido detenido. Se puede solicitar una reconsideración dentro del periodo de 90 días siguientes a recibir la comunicación⁵⁶². Por su parte, la Comisión⁵⁶³ puede realizar la evaluación de solicitudes, de hasta 36 meses de antigüedad, acerca de si se deben pagar o no beneficios, o la cantidad de los mismos⁵⁶⁴.

Pese a que en Canadá no existe un *compromiso de actividad* como en España, el solicitante debe proveer a “Service Canada”, cada dos semanas, un reporte en el cual conste cuáles han sido sus acciones para finalizar la situación de desempleo⁵⁶⁵. Además, la ley EIA contempla la posibilidad de que la Comisión requiera que el solicitante se encuentre registrado en una agencia de empleo, administrada por el Gobierno Canadiense o una provincial, para mantener el beneficio⁵⁶⁶.

⁵⁶¹ S.13, *Ibid.*

⁵⁶² s. 92, *Ibid.*

⁵⁶³ La Comisión del Seguro de Empleo de Canadá es el ente encargado de observar y evaluar: a) cómo los individuos, comunidades y la economía se ajustan a los cambios introducidos con la Ley de Seguro de Empleo y a los programas de asistencia bajo la misma ley; b) si la disminución de costes que esta ley prevé se materializan; c) la efectividad de los beneficios y programas asistenciales, tomando en cuenta como están siendo utilizados los beneficios y, qué efectos tienen estos sobre la disponibilidad de los individuos para buscar trabajo, además de los esfuerzos de los empleadores de mantener una fuerza de trabajo estable. s. 3, *Ibid.*

⁵⁶⁴ s. 51, *Ibid.*

⁵⁶⁵ A. Léonard, *The Employment Insurance Program in Canada: How it Works*, Library of Parliament, Ottawa, 2010, p. 4. Léonard, A., *The Employment Insurance Program in Canada: How it Works*, Library of Parliament, Ottawa, 2010, p.4

⁵⁶⁶ s. 50, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 01/01/2010.

3.1.4 Nivel de sustitución y cobertura

En España, de acuerdo con el artículo 204 de LGSS, la protección por desempleo tiene dos ejes de acción. El primer nivel es considerado contributivo y busca proveer de una cuantía monetaria de carácter no sustitutiva⁵⁶⁷ de los niveles de ingresos aproximados anteriores a la pérdida del empleo. Este primer eje es el referente que será utilizado para el desarrollo de esta investigación. El segundo eje es llamado asistencial y es complementario al anterior para trabajadores que cumplen con las condiciones descritas en el art. 215 LGSS⁵⁶⁸. Es importante señalar que no todos los trabajadores en situación de desempleo están cubiertos por este sistema de protección, evidenciado en el valor de la tasa de cobertura para esta prestación, en 2010, se situó en 79,8%⁵⁶⁹.

La acción protectora que provee la prestación por Desempleo, en su nivel contributivo, consta de prestaciones por pérdida total o parcial del empleo remunerado, además de la cobertura de las obligaciones relacionadas con la Seguridad Social durante el periodo de desempleo. El nivel asistencial cuenta, por su parte, con subsidios por desempleo, abonos correspondientes a la Jubilación de la Seguridad Social durante el desempleo y derecho al

⁵⁶⁷ La configuración del sistema de protección no debe desincentivar la participación en el mercado laboral. J. F. Bellod Redondo, "Prestaciones por desempleo y tasa de paro en España", *Revista de Economía Crítica*, 23, 2017, p. 67.

⁵⁶⁸ Los beneficiarios del nivel asistencial son aquellos que: 1. han estado en situación legal de desempleo, 1) que estén inscritos como demandantes de empleo, han participado activamente en programas de formación, han estado disponibles para trabajos alternativos y, a) han agotado sus prestaciones por desempleo y tienen cargas familiares; b) han agotado sus prestaciones por desempleo y tienen más de 45 años de edad; c) Son trabajadores retornados por cese de contratos en el extranjero dentro de países sin acuerdos de protección por desempleo con España; d) hayan sido liberados de prisión y no tengan derecho a prestaciones; e) hayan sido considerados capaces pero con invalidez permanente parcial para la profesión habitual. 2) También para aquellas personas que cumplan con los requisitos del apartado 1.1 del mismo artículo, pero que a) hayan cotizado al menos por 3 meses y que tengan cargas familiares o, b) hayan cotizado por al menos 6 meses y que no tengan cargas familiares. 3) Los trabajadores mayores de 52 años con más de 6 años de cotizaciones para desempleo y que reúnan los requisitos para la jubilación con excepción de la edad. 4) Desempleados mayores de 45 años que hayan agotado sus prestaciones y que reúnan los requisitos del apartado 1.1 del mismo artículo. Art. 215, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

⁵⁶⁹ La tasa de cobertura se define como el cociente entre el número de beneficiarios y el de desempleados potencialmente con acceso al beneficio. M. Lago Peñas, *Análisis gráfico: Recorte en la protección por desempleo en España*, CCOO, 2015, p. 4.

acceso a la Salud, en iguales condiciones que los trabajadores activos. Además, se incluyen los programas de formación, inserción y empleabilidad como parte de la protección prevista por el Seguro por Desempleo⁵⁷⁰.

El cálculo de la cuantía, de acuerdo con el art. 211 de LGSS⁵⁷¹, que un solicitante puede recibir depende de las aportaciones que se realizaron en los 180 días anteriores al evento de desempleo, sin contar los ingresos por horas extraordinarias. El promedio de estas cotizaciones se conoce como base reguladora. Durante los primeros 180 días después haber sido reconocida el acceso al derecho, el solicitante recibirá el equivalente al 70% de la base reguladora y, partir de este periodo, la cuantía se reduce al 60% de la base reguladora. La cuantía máxima que un solicitante puede recibir, sin importar sus aportaciones, es de 175% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), el cual se situó para 2010 en 532,51 € mensuales⁵⁷². Esta cuantía puede variar dependiendo del número de cargas familiares que el solicitante posea.

En el caso de desempleo parcial, la cuantía se determinará, tomando en cuenta los criterios antes descritos, de manera proporcional con la reducción de la jornada laboral. En caso de haber reducciones debido a situaciones de violencia de género, o cuidado de personas familiares cercanas, se toma el 100% de la base reguladora para realizar el cálculo. Pese a eso, la cuantía máxima sigue siendo determinada en base al IPREM⁵⁷³.

En Canadá, la prestación proporciona una cobertura similar a la que existe en España, pero la arquitectura de la misma es diferente. Además, no existe un nivel asistencial de cobertura, como en el caso español, para aquellas personas que ya no puedan acceder a beneficios por desempleo relacionados con el trabajo remunerado.

⁵⁷⁰ Art. 206, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

⁵⁷¹ Art. 211, *Ibid.*

⁵⁷² IPREM, "IPREM 2018 Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples", *IPREM*.

⁵⁷³ *Ibid.*

En el programa de protección, los ingresos asegurables, son el centro de la formulación y, son considerados como las rentas de empleo que tiene un trabajador, con uno o más empleadores, con contrato implícito o explícito, sin importar quien sea la persona o entidad que realice el pago al trabajador; también se consideran como tales, las rentas percibidas por servicio en las fuerzas policiales o en las Fuerzas Armadas. Se considera como trabajo no asegurable el que se realiza de manera casual, cuando este no es el oficio o negocio del beneficiario, tampoco se considera asegurable el trabajo que se realiza para una corporación en la cual el individuo posee más del 40% de las acciones o participaciones. Tampoco se considera asegurable, en Canadá, el empleo en representación de gobiernos extranjeros, organizaciones internacionales (no radicadas en Canadá), o cuando el trabajador y el empleador no se encuentran a más de *un brazo de distancia*, es decir, que tengan lazos de afinidad o consanguinidad cercanos⁵⁷⁴.

Para calcular el monto máximo que se estima como cubierto por la prestación, se debe establecer cuáles son los ingresos asegurables. El promedio semanal de los ingresos mensuales del año -empezando el 30 de junio-, que se consideran asegurables, se multiplica por la relación que existe entre estos ingresos y los del mismo periodo del año anterior. Este monto, a su vez, se multiplica por 52 semanas para determinar el monto anual máximo asegurable para cada individuo⁵⁷⁵. A más de estos cálculos, existe un límite anual de rentas que son cubiertas por la prestación y, en 2010, el monto máximo de ingresos asegurables fue de 42.300,00 \$⁵⁷⁶. Es decir, sin importar si un individuo posee rentas superiores al límite ya descrito, sólo se consideraría ese valor como techo para el cálculo de su beneficio; el monto máximo semanal a ser pagado a un beneficiario no sobrepasó los 457,00 \$ en 2010⁵⁷⁷.

⁵⁷⁴ s. 5, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 01/01/2010.

⁵⁷⁵ s. 4, *Ibid.*

⁵⁷⁶ Canada Revenue Agency, "El premium rates and maximums - Canada.ca", *El premium rates and maximums*, 2005.

⁵⁷⁷ A. Léonard, *The Employment Insurance Program in Canada: How it Works*, cit., p. 3.

Se puede observar un contraste en el nivel sustitutivo de la protección canadiense con el sistema español, ya que el porcentaje a ser pagado, si el solicitante es aprobado para recibir la prestación, es de 55% de los ingresos asegurables semanales. Los ingresos semanales asegurables son las rentas durante el periodo de cálculo -el cual consta de las 26 semanas inmediatamente anteriores al evento de desempleo- dividido para el valor superior entre: a) el número de semanas dentro del periodo de cálculo durante las cuales el solicitante tuvo ingresos; y, b) el valor determinado en base a la proporción regional de desempleo. Es importante mencionar que los valores oscilan dependiendo del porcentaje de desempleo regional siendo: 22 semanas, para zonas menos del 6% de desempleo; 21 para zonas con desempleo entre el 6 y 7%; 20 semanas para zonas con desempleo entre el 7 y 8 %; y así, hasta llegar a 14 semanas para zonas con desempleo superior al 13%⁵⁷⁸.

Cualquier tipo de renta que se genere dentro del período de beneficios es restado de los pagos a ser realizados, incluyendo aquellos relacionados con pensiones. Pero, si el solicitante realiza una nueva solicitud y esta es aprobada después de que el beneficiario se encuentre recibiendo ingresos por pensiones estatales, estos ingresos ya no son restados de las cuantías del seguro por desempleo⁵⁷⁹.

Existe una figura similar a la reducción parcial de la jornada utilizada en España, la cual, en Canadá, se llama “Work Sharing”⁵⁸⁰. En este programa el empleador hace la solicitud, en lugar del empleado individual, para reducir la jornada de toda su planta, justificando que la falta de actividad laboral es inevitable y no cíclica. Esta reducción no es por horas, mas si por días de la semana y puede extenderse entre 1 a 3 días en una semana de trabajo. Por su parte, “Service Canada” paga a los empleados de esta empresa los beneficios del seguro por desempleo por cada día que no hayan trabajado en un periodo de entre 6 y 38 semanas, dependiendo de los términos del acuerdo entre el empleador y la autoridad⁵⁸¹.

⁵⁷⁸ s. 14, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 01/01/2010.

⁵⁷⁹ A. Léonard, *The Employment Insurance Program in Canada: How it Works*, cit., p. 6.

⁵⁸⁰ s. 24, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 01/01/2010.

⁵⁸¹ A. Léonard, *The Employment Insurance Program in Canada: How it Works*, cit.

3.1.5 Duración de la prestación

La duración de las prestaciones por desempleo en España en el año 2010, definidas en el art. 210 de LGSS⁵⁸², depende de los periodos de cotización de los 6 años anteriores al evento de desempleo. A partir de los 360 días de cotización hasta los 539 días, el periodo de prestación es igual a 120 días. Los días de prestación aumentan en una proporción de 60 días, por cada 180 días cotizados. La duración máxima del derecho es de 720 días de prestaciones, para lo cual se necesita cotizar, al menos, 2.160 días. Solo se tomarán en cuenta los días de aportaciones que no hayan sido ya contabilizadas para el acceso a un derecho anterior.

En caso de que el derecho haya sido interrumpido por haber adquirido un trabajo por un tiempo de, al menos, 12 meses, en el caso de existir una nueva solicitud al derecho, el trabajador puede elegir entre, continuar con las prestaciones de la solicitud original, u obtener nuevas prestaciones basadas en las cotizaciones generadas por su último periodo. En el caso de que la situación de desempleo ocurra antes de que el trabajador pueda hacer uso de su tiempo acumulado de vacaciones, este se considerará como tiempo en el que el solicitante está dado de alta, para el cálculo de las cotizaciones.

En relación a las cotizaciones de la Seguridad Social durante el periodo de desempleo, una vez que el solicitante ha sido aceptado como beneficiario, la entidad gestora descontará la parte que le corresponde al trabajador y asumirá la parte del empresario. En el caso de que exista una reducción parcial de la jornada, o una suspensión temporal del contrato de trabajo, la empresa ingresará las aportaciones que le correspondan por el trabajador y, la entidad gestora cubrirá la parte del beneficiario. Una vez que la relación laboral ha terminado, la cuota a ser pagada a la Seguridad Social ya no contará con los valores relacionados al seguro por desempleo, accidentes de trabajo y enfermedades

⁵⁸² Art. 210, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

profesionales, fondos de garantía y formación profesional. La parte del trabajador se ve reducida en un 35%⁵⁸³.

Al otro lado del Atlántico, en Canadá, la duración del periodo de beneficios para el mismo año, una vez aprobado, fue de un máximo de 52 semanas, de acuerdo con la Sección 10 de la Ley EIA⁵⁸⁴, pero esto no significa que las cuantías deban ser pagadas por 52 semanas, sino que los beneficios para los cuales el solicitante haya sido aprobado deben ser pagadas en ese periodo⁵⁸⁵.

Durante este periodo se pagan el número de semanas a las que el solicitante tiene derecho, las cuales son calculadas dependiendo del nivel de desempleo de la zona geográfica donde se encuentre y, el número de horas de trabajo asegurable que han acumulado durante el periodo de calificación. Un nuevo periodo de beneficios no puede iniciar si existe un periodo de beneficios anterior todavía activo⁵⁸⁶. Dentro de un periodo de beneficios puede existir más de un evento de desempleo, en cuyo caso, no existe la necesidad de realizar una nueva solicitud para cada evento, mas si, cuando el periodo de beneficio finalice. Para este nuevo periodo se tomaría en cuenta el tiempo de trabajo asegurable desde el inicio del primer periodo de beneficio.

La sección 14 EIA delimita el número de semanas en las cuales se realizarán los pagos dentro del periodo de beneficio. En la mayoría de los casos, el número de semanas a ser pagadas dentro del periodo de beneficio está determinado por los valores delineados en la Tabla del "Schedule 1"⁵⁸⁷, la misma que puede ser consultada en el Anexo 1. El número de semanas a ser pagadas oscila entre un mínimo de 14 semanas, para aquellas personas que tienen al menos 20 semanas de trabajo asegurable en zonas con desempleo menor al 6%, hasta 45 semanas para los solicitantes, con al menos, 52 semanas de trabajo

⁵⁸³ Art. 214, *Ibid.*

⁵⁸⁴ s. 10, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 01/01/2010.

⁵⁸⁵ A. Léonard, *The Employment Insurance Program in Canada: How it Works*, cit., p.3

⁵⁸⁶ s. 10, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 01/01/2010.

⁵⁸⁷ Schedule 1, S.12(2), *Ibid.*

asegurable en zonas con índices de desempleo mayores al 16%. A este periodo pueden añadirse entre 1 a 20 semanas adicionales de pago, dependiendo si el periodo de beneficio fue otorgado entre enero de 2009 y septiembre de 2010. Esta provisión es también aplicable si el solicitante hizo contribuciones equivalentes al 30% de las cotizaciones máximas entre 8 y 15 años antes del inicio del periodo de beneficio y si recibió pagos de beneficios del programa por menos de 36 semanas en las 260 anteriores al periodo de beneficio⁵⁸⁸. En total, el número máximo de semanas a ser pagadas por prestación por desempleo, en Canadá, fue de 50 en 2010⁵⁸⁹.

3.1.6 Suspensión y extinción del derecho

Cuando un beneficiario se encuentra recibiendo las prestaciones por desempleo, en España, este derecho puede ser suspendido debido a: a) sanciones leves o graves⁵⁹⁰; b) servicio militar o similar, a menos que el beneficiario tenga cargas familiares con ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional; c) condenas o privación de libertad; d) trabajo por cuenta ajena, por periodos inferiores a 12 meses, o por cuenta propia, inferiores a 24 meses; e) en casos de sentencia por despido. La prestación puede ser reanudada, por decisión de la Autoridad Gestora, si el solicitante se encuentra registrado

⁵⁸⁸ S.12(2.1) - 12(2.4), *Ibid.*

⁵⁸⁹ Tiempo combinado entre lo estipulado en la s. 12(2) y s.12(2.1) - s.12(2.4), las cuales están relacionadas solo con desempleo y no con otros beneficios asociados a este programa (e.g. beneficio por maternidad, paternidad, etc.). S.12(6), *Ibid.*

⁵⁹⁰ De acuerdo con la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, en su redacción de 24 de diciembre de 2009, se consideran, de manera resumida, como sanciones leves: a) No proveer de los datos necesarios para la afiliación al Seguro Social; b) No comparecer ante la autoridad, renovar la demanda de empleo, o no cumplir con el compromiso de actividad. Las infracciones graves son: Efectuar trabajos cuando existe una incompatibilidad legal para hacerlo mientras se esté percibiendo prestaciones; b) No comparecer injustificadamente a los reconocimientos médicos requeridos por la autoridad; c) No comunicar de las bajas de las prestaciones, o cuando se hayan percibido las mismas de manera injustificada; d) Cuando se está recibiendo prestaciones, si se rechaza una oferta de trabajo adecuada, no participar en colaboración social o programas de empleo. Art. 24 y 25 *Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social*, vol. «BOE» núm. 189, 24/12/2009.

en la oficina de empleo y aún posee tiempo de prestaciones, o, cuando el solicitante se encuentre en situación legal de desempleo y acredite el fin del periodo de suspensión⁵⁹¹.

El derecho se extingue⁵⁹², por contra, cuando alguna de las siguientes circunstancias se encuentren presentes: a) el tiempo de prestaciones del beneficiario se ha agotado; b) si existen sanciones que así lo acrediten; c) si existe un trabajo por cuenta ajena superior a 12 meses, o por cuenta propia por más 24 meses; d) el solicitante ha cumplido con la edad legal de jubilación y cuenta con las cotizaciones necesarias para acceder a ese derecho; e) traslado de residencia al extranjero; f) la renuncia voluntaria al derecho.

La suspensión del derecho, en Canadá, se da por motivos de disponibilidad en situaciones en las cuales el beneficiario no haya podido probar que, dentro del periodo de beneficios, no fue capaz de y no estuvo disponible para trabajar, ya sea por enfermedad, lesión o cuarentena, o no pudo trabajar por haber servido como miembro de un jurado⁵⁹³. Por otra parte, existe también la figura de descalificación, en la cual el trabajador es penalizado con la pérdida de las prestaciones del beneficio por un número determinado de hasta 12 semanas, sanción que es determinada por la Comisión. Esta penalización se impone cuando el trabajador: a) no solicita ser contratado para a un empleo adecuado que esté vacante, o si no acepta una oferta que se le propuso; b) no ha aprovechado la oportunidad de un empleo adecuado; c) no ha seguido las instrucciones de la Comisión; d) no ha asistido a una entrevista a la que la Comisión le ha ordenado ir, sea esta de información para encontrar empleo, o para identificar si puede asistir a entrenamiento u otra asistencia laboral⁵⁹⁴.

La extinción del derecho, en Canadá, se da por diversos motivos propios del proceso o por pérdida del derecho. Cuando la extinción obedece a motivos del proceso, estos son: el

⁵⁹¹ Art. 212, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

⁵⁹² Art. 213, *Ibid.*

⁵⁹³ S.18, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 01/01/2010.

⁵⁹⁴ S.27, *Ibid.*

pago del máximo número de semanas que otorgadas al trabajador; petición del beneficiario; nueva solicitud para beneficios o cuando el beneficiario cumple con los requisitos para recibir otros beneficios de la Seguridad Social, como compensación por accidentes o enfermedad, despido, etc.⁵⁹⁵. En el segundo caso, el beneficiario pierde el derecho cuando: a) pierde su trabajo por mala conducta⁵⁹⁶; b) cuando después de haber acordado un tiempo de licencia con el empleador, el trabajador decida no retornar al puesto de trabajo⁵⁹⁷; c) Si al saber que existirá la pérdida del empleo de manera anticipada, en las tres semanas anteriores a dicho evento decida dejarlo de manera voluntaria o pierda su trabajo por mala conducta⁵⁹⁸; d) el beneficiario no se encuentra en situación de empleo activo debido a disputas laborales o huelga, hasta que la misma acabe o el trabajador encuentre otro empleo, pero si el trabajador no ha financiado, o no se encuentra interesado en el proceso de huelga, esta sección no es aplicable⁵⁹⁹.

3.1.7 Proceso de reclamación y apelaciones

En España, el proceso de reclamación empieza con un trámite ante la Entidad Gestora, en casos relativos al reconocimiento, denegación, suspensión o extinción de alguno de los componentes de la prestación. La Entidad Gestora, de acuerdo a lo previsto en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral⁶⁰⁰, recibirá la reclamación en un plazo de 30 días desde el pronunciamiento de la resolución que afecte al beneficiario, tras lo cual, la entidad tiene un plazo de 45 días para responder al recurso. En caso de no haber un pronunciamiento expreso se considera que la petición ha sido denegada por silencio administrativo. En caso de que la reclamación haya sido denegada, el beneficiario cuenta con 30 días a partir de la fecha de notificación, o desde la fecha en que se considere denegada por silencio administrativo, para realizar una demanda. De forma similar a otras

⁵⁹⁵ S.8 y S.10, *Ibid.*

⁵⁹⁶ S.31, *Ibid.*

⁵⁹⁷ S.32, *Ibid.*

⁵⁹⁸ S.33, *Ibid.*

⁵⁹⁹ S.36, *Ibid.*

⁶⁰⁰ Art. 71 *Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral*, vol. «BOE» núm. 86, No04, 2009.

prestaciones de la Seguridad Social, el proceso puede ser elevado a los órganos judiciales del Orden Social.

En Canadá, el proceso de reconsideración y apelación está regido por el sistema de la Seguridad Social. Un trabajador puede solicitar una sentencia de la Comisión para clarificar o evaluar: a) si un empleado está asegurado o no; b) cuál es la duración del empleo asegurado; c) cuál es la cantidad de ganancias aseguradas; d) cuántas horas aseguradas tiene un empleado; e) si una cotización es pagable; f) cuánto es el valor de la cotización; g) si los empleadores son asociados o no; y, i) la cantidad que le corresponde por devoluciones. La petición para estas reconsideraciones se debe realizar hasta el 30 de junio del año siguiente a la evaluación inicial⁶⁰¹.

En el caso de que se trate de la evaluación de la cantidad monetaria de un beneficio, se debe realizar la petición en un plazo de 90 días⁶⁰². En cuanto a este punto en particular, tanto la Comisión, como el trabajador, puede apelar una decisión a la Corte de Impuestos “Tax Court” de Canadá, ente que tiene la potestad de decidir en cuestiones de hecho y derecho con implicaciones jurídicamente vinculantes, en relación a los valores de las ganancias⁶⁰³. Esta Corte puede anular, reafirmar o modificar las decisiones previamente tomadas, notificando a las partes por escrito, siendo sus sentencias finales e inapelables, con excepción de lo prescrito por la Ley FCA⁶⁰⁴, para elementos de derecho. En relación a cualquier otro aspecto, las decisiones de la Comisión pueden ser apeladas ante la Junta de Réferis⁶⁰⁵ en un periodo de hasta 30 días, o por el periodo que autorice la Comisión, desde la recepción de la comunicación con la decisión de la Comisión, información que debe ser transmitida por escrito a las partes involucradas⁶⁰⁶.

⁶⁰¹ S.90, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 01/01/2010.

⁶⁰² S.91, *Ibid.*

⁶⁰³ S.103 y S.104, *Ibid.*

⁶⁰⁴ S.105, *Ibid.* S. 105

⁶⁰⁵ Conformada por un presidente nombrado por el Gobernador del Consejo, por uno o más representantes de los trabajadores y un número igual de representantes de los trabajadores asegurados. S.111, *Ibid.*

⁶⁰⁶ S.114, *Ibid.*

A su vez, las decisiones de la Junta pueden ser apeladas ante un Árbitro⁶⁰⁷, en un plazo de 60 días después de la comunicación de la Junta⁶⁰⁸; esta petición puede ser llevada a cabo por parte de la Comisión, el afectado, el empleador del afectado, o cualquier asociación a la que pertenezca el trabajador⁶⁰⁹. Los motivos por los cuales se permite elevar una apelación a un Árbitro son: a) inobservancia de la Junta de los principios de la justicia natural o si esta actuó más allá de su jurisdicción, o se rehusó a ejercer su competencia; b) la Junta cometió errores de ley al tomar su decisión u orden, sin importar si estos aparecen en el registro o no; c) la Junta basó su decisión en hallazgos erróneos de manera perversa, caprichosa o sin observar el material a su disposición⁶¹⁰. El Árbitro puede decidir en cuestiones de hecho y derecho, y puede desechar la apelación, dar la misma sentencia que la Junta, referir el asunto de vuelta a la Junta para su reevaluación o, confirmar, anular o modificar la decisión de la Junta⁶¹¹. Sus pronunciamientos son finales e inapelables, a excepción de lo estipulado en la Ley FCA⁶¹².

Cualquiera sea el nivel en el cual se ha tomado una decisión, tanto la Comisión, La Junta, como el Árbitro pueden anular o enmendar una decisión si existe la presencia de nuevos hechos o, si la decisión fue tomada sin conocimiento, o basada en un error, de un hecho material⁶¹³.

3.1.8 Administración del Programa

La prestación por Desempleo es financiada, en España, mediante las cotizaciones de los empleados y empresarios, y por medio de aportaciones estatales fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 223

⁶⁰⁷ El Gobernador del Consejo realizará el nombramiento del número de Árbitros necesarios de entre los jueces de la Corte Federal. S.112, *Ibid.*

⁶⁰⁸ S.116, *Ibid.*

⁶⁰⁹ S.115(1), *Ibid.*

⁶¹⁰ S.115(2), *Ibid.*

⁶¹¹ S.117, *Ibid.*

⁶¹² S.118, *Ibid.*

⁶¹³ S.120, *Ibid.*

de LGSS⁶¹⁴. La recaudación no estatal de estos haberes se realiza con la colaboración de los empresarios, los cuales retienen los valores necesarios para cada contribución por desempleo. Estas contribuciones son subordinadas a las cuotas de la Seguridad Social. En las Cotizaciones de la Seguridad Social, la parte de las contingencias de desempleo fueron fijadas en base al tipo de contrato celebrado. Los contratos indefinidos cotizan un 7,05% (5,50% por parte del empresario y 1,55% por parte del empleado), los contratos de duración determinada a tiempo completo cotizan un 8,30% (6,70% por el empleador y 1,60% por el empleado) y para los contratos de duración determinada a tiempo parcial, la cotización por desempleo fue de 9,30% (7,70% por el empresario y 1,60% por el empleado)⁶¹⁵.

El Servicio Nacional de Empleo es el ente responsable de gestionar el correcto funcionamiento de la prestación, teniendo los poderes de reconocer, suspender, extinguir o reanudar el acceso de los beneficiarios⁶¹⁶. Esta tarea fue colosal y desafiante debido a la magnitud de las repercusiones en el mercado laboral que la crisis del 2008 tuvo. A principios de 2010 el porcentaje de desempleo se ubicó en el 19,84% de la población activa, o un equivalente a más de 4.617.700 habitantes⁶¹⁷. Para el mismo año el Presupuesto del Estado contempló un gasto de 30.974.846,26 € para políticas de desempleo⁶¹⁸ y, como se analizará posteriormente, este gasto se reducirá mientras que el índice de desempleo aumenta por sobre los 20 puntos porcentuales durante el periodo de estudio.

⁶¹⁴ Art. 223, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

⁶¹⁵ Art. 129, *Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010*, vol. «BOE» núm. 309, 24/12/2009.

⁶¹⁶ Pese a que en el texto de 2009 de la LGSS hace referencia al Instituto Nacional de Empleo, este ente fue remplazado por el Servicio Nacional de Empleo en diciembre de 2003. Art. 223 - 226, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

⁶¹⁷ INE, "Encuesta de Población Activa (EPA)", *Instituto Nacional de Estadísticas*, 2018.

⁶¹⁸ Art. 2 *Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010*, vol. «BOE» núm. 309, 24/12/2009.

En Canadá, la prestación es administrada por “Service Canada”, ente encargado de receptor las solicitudes de beneficios, y es la Comisión la que se encarga de fijar las tasas de cotización, de manera anual, tomando en cuenta la independencia financiera del programa, de acuerdo con la información remitida por el Ministerio de Finanzas, el reporte del Jefe Actuario y los aportes del público. Los cambios a estas cotizaciones están limitados y pueden variar solo en un 0.15% anualmente⁶¹⁹. Para 2010 la tasa de cotización fue congelada en los valores del año anterior y se situó en 4,15%, siendo el trabajador responsable de un 1,73% y el empresario de un 2,42%.

El número total de beneficiarios en 2010 fue de 691.640, quienes tuvieron un pago promedio semanal de 344,01 \$, o un total de 886.873.470,00 \$ desde junio 2009 a junio 2010. El Presupuesto del Estado de Canadá para 2010 presenta un gasto estimado en EI, incluyendo sus subprogramas y las cotizaciones de los empleados y empresarios, de alrededor de 22.400.000.000,00 \$ lo que representa un incremento de 6.000 millones en relación al año anterior⁶²⁰, parte del plan de estímulo de principio de la década de 2010.

⁶¹⁹ S.66, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 01/01/2010. S. 66

⁶²⁰ Minister of Finance, *BUDGET 2010. Leading the Way on Jobs and Growth*, Parliament of Canada, 2010, pp. 181, 208.

3.2. Características y funcionamiento de los programas de prestaciones o seguro por desempleo: Cambios ocurridos entre 2010 y 2015

La destrucción del empleo que se pudo evidenciar a partir de la crisis de 2008, ha sido un hecho sin precedentes en España, no solo por su severidad, sino también por la duración de sus estragos, los mismos que se dejaron ver durante el periodo de estudio. Es así que en octubre de 2013 la tasa de desempleo se ubicó en un 26.7%, es decir, uno de cada cuatro personas dentro de la población activa, se encontraba sin trabajo. Esto representó, en su punto más alto, la salida de alrededor de 4.000.000 de personas del mercado laboral desde el inicio de la crisis⁶²¹.

Para hacer frente a este reto de dimensiones globales, España implementó diversos cambios en las leyes, enfocados en evitar la destrucción del empleo y facilitar el crecimiento del mismo, aunque, con consecuencias imprevistas, como el aumento de despidos colectivos, pérdida de derechos y protecciones sociales, abusos empresariales, entre otros⁶²². Este objetivo requirió la instauración de políticas que entronizaron al concepto de flexibilidad laboral. Para lograrlo, se incrementó el poder empresarial y se disminuyó los costes laborales al permitir mayor flexibilidad interna y externa⁶²³ dentro de la empresa, la expansión de los contratos temporales y la rápida extinción de plazas laborales. Estos elementos se han convertido en prácticas y potestades comunes dentro

⁶²¹ LLadós Vila J; Freixes T, *The impact of the crisis on fundamental rights across Member States of the EU. Country report on Spain*, cit., p. 14.

⁶²² *Ibid.*, pp. 51-53.

⁶²³ Se puede considerar a la flexibilidad interna como la adaptación de las condiciones de trabajo para hacer frente a cambios en las circunstancias de producción, mientras que la flexibilidad externa puede ser considerada como ajustes en el volumen de trabajadores que se requiere dentro de una empresa. M. A. Ballester Pastor, "Flexibilidad interna, flexibilidad externa, reformas y distorsiones en el mercado de trabajo Español", en Cardona Rupert M. B, Baroni Cecato M. A (eds.) *Ciudadanía y Desarrollo*, Bomarzo, Albacete, 2013, p. 69.

de la empresa, pese a que son contradictorios con la normativa y jurisprudencia comunitaria que expresa la necesidad de sustentar modelos de pleno empleo⁶²⁴.

Estas medidas también buscaron poner freno al crecimiento del gasto público en materia de prestaciones por desempleo, por medio de un cambio de paradigma y enfoque de acción de los poderes públicos. La lógica de las políticas pasivas de transferencia de rentas, como principal herramienta asistencial, para hacerle frente a una situación de desempleo, son reemplazadas por políticas de “activación” del trabajador, en las cuales se exige al mismo que tome la responsabilidad de su situación de desempleo, inclusive si esta no está bajo su control. En esta nueva lógica se puede decir que el “trabajador es igual a contribuyente y parado es igual a parásito”⁶²⁵.

En Canadá, pese a la existencia de un programa de prestaciones para hacer frente a las situaciones de pérdida de rentas por desempleo, el programa EI ha recibido duras críticas por parte de diversos grupos de interés dentro de la sociedad canadiense. Por una parte, aquellos que buscan la existencia de una robusta red de protecciones sociales ven a EI como insuficiente e inadecuado, especialmente, al mencionar que más de la mitad de los desempleados canadienses no tienen acceso al beneficio. Por otra parte, aquellas personas que procuran preservar la eficiencia de los mercados consideran que el programa distorsiona los incentivos estructurales para los empleados y empresarios. Existen, también, personas que buscan la igualdad de trato para todos los ciudadanos, pero esta equidad no es provista por EI ya que existen marcadas diferencias interregionales. Este último punto es de interés para aquellos individuos que, en pos de mantener una confederación sólida, buscan aminorar las tensiones regionales que este programa genera⁶²⁶.

⁶²⁴ *Ibid.*, pp. 70, 73.

⁶²⁵ J. Font Redolad; J. A. Langarita Adiego, “A propósito de la inserción laboral. Implicaciones de las nuevas políticas de empleo para el Trabajo Social/Regarding labour market integration. Implications of new employment policies for Social Work”, cit., p. 64.

⁶²⁶ K. Banting, “«Introduction: Debating Employment Insurance»”, cit., p. 1.

3.2.1 Marco jurídico

Durante el periodo de estudio ocurrieron diversos cambios en las leyes que controlan y administran los sistemas de protección por desempleo y es durante este tiempo cuando se ve la mayor cantidad de alteraciones en la legislación. España vivió una transición de gobierno y de políticas de expansión del gasto a políticas de austeridad⁶²⁷, las cuales son evidentes en la nueva redacción de los artículos a ser tratados. Pese a ello, las fuentes legislativas continuaron siendo las mismas.

En el caso canadiense, existieron también cambios pronunciados, con políticas de expansión y de austeridad. En este país, en contraste, hubo un cambio muy marcado en el sistema de reclamaciones y apelaciones, proceso que pasó de ser parte de la Ley EIA, a estar incluido dentro de la Ley del Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo de Habilidades “Department of Human Resources and Skills Development Act, S.C. 2005, c. 34.” en 2012, la cual eventualmente cambió a ser la Ley del Departamento de Empleo y Desarrollo Social “Department of Employment and Social Development Act” en 2013.

3.2.2 Requisitos para acceder al derecho

De manera general, los requisitos para acceder a los beneficios del seguro por desempleo en España se mantienen constantes, es decir, es necesario estar en una situación legal de desempleo total o parcial, estar afiliado, estar dado de alta y haber cotizado a la Seguridad Social.

En cuanto a la definición de “desempleo legal”, de acuerdo al art. 208 LGSS, en 2010 se producen cambios que afectan al apartado 3 de dicho artículo. En este texto se reemplaza la reducción de $\frac{1}{3}$ de la jornada diaria, por una reducción temporal de la jornada diaria, de entre el 10 y 70%, de acuerdo con lo estipulado en el art. 203.3 LGSS⁶²⁸. A principios de

⁶²⁷ Centrada en la contención del gasto público en relación con el PIB, reajustes globales regresivos de los derechos sociales e, incremento en la diferenciación interna y privatización. A. A. Morón, “Política social en tiempos de crisis”, *Cuadernos de trabajo social*, vol. 25, 1, 2012, revistas.ucm.es., p.55

⁶²⁸ Art. 203.3 *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 17/06/ 2010.

2012 se añade a este particular, la necesidad que las circunstancias de esta reducción se vean alineadas con lo estipulado en el art. 47 ET, o por resolución judicial⁶²⁹. Cuando sucedan alteraciones de horario, reducciones de jornada o suspensiones de contrato basadas en lo descrito en el art. 47 ET, se requiere, por parte del empleador, comunicar previamente a los trabajadores afectados por dichos cambios⁶³⁰.

En febrero de 2012⁶³¹ del mismo año, el apartado 1.a) del art. 208 de la LGSS es alterado, dejando atrás la necesidad de tener un expediente de regulación de empleo oficial, o resolución judicial, para la extinción de la relación laboral, abriendo paso a la posibilidad de finalizar dicha relación de manera colectiva, por decisión unilateral del empleador, al amparo de la nueva redacción del art. 51 ET. El apartado 2 cambia y, también, deslinda la responsabilidad de obtener un expediente de regulación o resolución judicial, para, en este caso, atenerse a lo que el empresario decida, basado, una vez más, en la redacción del art. 47 ET.

De acuerdo con el art. 221, el trabajo remunerado sigue siendo incompatible con las prestaciones a menos que este sea a tiempo parcial, manteniendo el descuento proporcional del beneficio por el tiempo trabajado. Pero en 2012 se especifica que la reducción se realizará cuando el trabajador se encuentre recibiendo prestaciones por haber perdido el empleo a tiempo parcial o completo y que después haya encontrado un trabajo a tiempo parcial. También se toma en cuenta, dentro de esta estipulación, la eventualidad de que, habiendo tenido dos trabajos a tiempo parcial, el trabajador pierda uno de ellos⁶³².

⁶²⁹ Art. 208 *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (a)*, vol. «BOE» núm. 154, 11/02/2012.

⁶³⁰ Art. 230, *Ibid.*

⁶³¹ Art. 208, *Ibid.*

⁶³² Art. 221 *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (b)*, vol. «BOE» núm. 154, 14/07/2012.

En cuanto a las obligaciones del trabajador, delineadas en el art. 231 LGSS, estas también cambian durante el periodo de estudio. Existen adiciones al texto en 2012⁶³³ requiriendo de los beneficiarios su domicilio y forma de contacto electrónico para garantizar que exista una comunicación constante con la Autoridad. Esta edición añade también la necesidad de que el trabajador se inscriba como demandante de empleo -convirtiéndose en un requisito constante a partir del 2014-⁶³⁴, consistente con la nueva redacción del art. 207 LGSS⁶³⁵ del 2013. Del solicitante, también se requiere que presente respaldos de la diligencia empleada en la búsqueda de empleo y mejora de su empleabilidad⁶³⁶. El periodo de participación voluntaria en las actividades propuestas ya no es de 120 días, sino que es reducida a 30 días. De no participar en estas actividades la autoridad puede considerarlo como un incumplimiento del compromiso de actividad y, por ende, suspender el beneficio.

Con estos cambios se muestra una transferencia de responsabilidades, ya que estas políticas están destinadas a incentivar la “activación” del trabajador por medio de la flexibilización de sus salvaguardas laborales y la expansión de sus propias competencias. Es decir, se traslada la responsabilidad de las fallas estructurales del sistema económico al ámbito personal del trabajador, situación en la cual él mismo debe adaptarse o ser

⁶³³ Ar. 231 *Ibid.*

⁶³⁴ Art. 231, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 01/03/2014.

⁶³⁵ Art. 207, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (c)*, vol. «BOE» núm. 154, 03/08/2013.

⁶³⁶ Dentro de los requisitos que forman parte del compromiso de actividad el solicitante debe participar en acciones de formación, orientación motivación información reconversión o inserción profesional. Entre las acciones requeridas por el desempleado también debe constar: el envío del CV a, al menos, 3 empresas; concertar, al menos, una entrevista de trabajo, la inscripción de, en al menos, una agencia de colocación o en los servicios públicos de empleo. El compromiso de actividad también comprende la obligatoriedad del trabajador de aceptar un empleo *adecuado*, siendo este uno similar al que tenía antes, o de no existir una opción similar, queda a discreción de la administración decidir que debe aceptar el trabajador. Este último punto puede llevar a la desprofesionalización del trabajador al tener que aceptar empleos para los cuales se encuentra sobrecalificado y, también, puede generar una salarial carrera a la baja en el mercado laboral. E. Guerrero Vizuite, “El compromiso de actividad como instrumento de participación activa del trabajador en la lucha contra su desempleo”, *Revista Internacional y Comparada de RELACIONES LABORALES Y DERECHO DEL EMPLEO*, vol. 3, 3, 2015, pp. 11-13, 17.

responsable de su situación de desempleo⁶³⁷. La flexibilización del trabajo ha sido impulsada con el afán de abaratar los costes relacionados con la presencia de personal permanente, motivo por el cual se ha pretendido crear una doctrina que establezca y justifique la rotación laboral como un elemento natural dentro del ciclo productivo de una empresa, pese a que el resultado de estas prácticas contradice lo estipulado en el art. 30 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁶³⁸.

⁶³⁹

El caso canadiense es similar al español, en cuanto a que los requisitos fundamentales para acceder a los beneficios del programa El se mantienen constantes, de manera general. Es decir, se requiere que el solicitante haya visto interrumpidas sus rentas laborales y tener cotizadas el número de horas necesarias de trabajo durante el periodo de calificación. El número de horas sigue siendo calculado en base a la tasa de desempleo regional.

El cambio más significativo en los requisitos se evidencia en el periodo de calificación, el mismo que continúa siendo de 52 semanas; pero, hasta 2013, para las personas privadas de su libertad, se consideraba la extensión del mismo al número de semanas que dicha reclusión represente. Este aspecto cambia y la extensión del periodo de calificación se aplica sólo a las personas que hayan sido reclusas y que hayan sido encontradas inocentes de los cargos relacionados con la privación de la libertad⁶⁴⁰. Dicho de otra forma, una persona que haya cometido un crimen y sea encarcelado durante este periodo, al terminar su sentencia verá reducida la cuantía de ingresos y días que se toman para el cálculo del beneficio, lo que puede reducir sus prestaciones o, hacer que no califique para las mismas.

⁶³⁷ J. Font Redolad; J. A. Langarita Adiego, "A propósito de la inserción laboral. Implicaciones de las nuevas políticas de empleo para el Trabajo Social/Regarding labour market integration. Implications of new employment policies for Social Work", cit., pp. 65-66.

⁶³⁸ M. A. Ballester Pastor, "Flexibilidad interna, flexibilidad externa, reformas y distorsiones en el mercado de trabajo Español", cit., p. 72.

⁶³⁹

⁶⁴⁰ S. 8, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23, 12/12/2013.

El efecto que puede tener este cambio, en los estratos sociales más vulnerables, es un aumento en la dependencia de otros medios de subsistencia, legales o no, al igual que un aumento en el deterioro de la salud mental del individuo y en la calidad de vida familiar⁶⁴¹.

3.2.3 Nacimiento del derecho

Dentro de los cambios acontecidos en España, el evento esencial para la activación del derecho, el desempleo, cambia en su definición para contemplar aspectos más específicos debido a la nueva redacción del artículo 203 LGSS. A partir de 2010 el desempleo total se convierte en una pérdida total o definitiva del empleo y, también, se lo considera como al cese de actividades por días completos, continuados o alternos debido a la suspensión del contrato de trabajo o la reducción autorizada de la jornada. Además, la definición de desempleo parcial cambia de una pérdida de al menos un tercio de la jornada laboral y su correspondiente remuneración, a una reducción diaria de entre el 10% y 70% de la jornada, con su correspondiente cuantía salarial⁶⁴².

Este artículo sufre otra variación en 2012 cuando se le añade la estipulación de que la *reducción temporal* de la jornada, para definir el desempleo total, se encuentra amparada por la nueva redacción del art. 47 ET⁶⁴³, en el cual se contempla la suspensión o reducción del contrato por razones económicas, técnicas, organizativas, de la producción, o de fuerza mayor. En el caso de la reducción temporal de la jornada, a partir de este año, ya no se requiere de la autorización de los servicios públicos para realizarla, ahora solo basta con la decisión unilateral del empleador basada en el mismo art. 47 ET⁶⁴⁴.

⁶⁴¹ S. Verick, *Who is hit hardest during a financial crisis? The vulnerability of young men and women to unemployment in an economic downturn*, International Labour Organization (ILO) and IZA, 2009, p. 4.

⁶⁴² art. 203.3 *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 17/06/2010.

⁶⁴³ Este artículo fue alterado gracias al Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 11 de febrero de 2012.

⁶⁴⁴ Art. 203, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (a)*, vol. «BOE» núm. 154, 11/02/2012.

Una vez dadas las circunstancias legales del art. 203 LGSS, a los requisitos necesarios descritos en el art. 207 LGSS se les añade, a partir de 2012, la necesidad de estar inscrito como demandante de empleo para poder acceder al derecho, condición que también se encuentra reflejada en la redacción del art. 209 de 2013⁶⁴⁵.

La jurisprudencia relacionada con el artículo 203 LGSS reconoce en 2015, tanto en la STS 4057/2015, de 14 de septiembre⁶⁴⁶, como en la STS 4558/2015, de 14 de septiembre⁶⁴⁷, la validez de la protección por desempleo parcial, inclusive si la relación entre el trabajador y una entidad estatal es considerada como interina, ya que estima que “la relación laboral debe ser interpretada como equivalente a la relación de servicios que el sujeto ha venido teniendo con su empleador”⁶⁴⁸. Pero, no se reconoce como una relación de empleo, sujeta a protecciones por fin de contrato, a las actividades temporales realizadas bajo acuerdos de colocación, cuando el trabajador ya se encuentra en una situación de desempleo legal. Es decir, el fin de dichos contratos de colocación en entidades públicas no son considerados como despidos⁶⁴⁹.

En Canadá no existen cambios en la ley que alteren los procesos antes descritos para acceder a la prestación por desempleo. Se mantiene la necesidad de realizar una solicitud para acceder al beneficio y de realizar reportes de esfuerzos para encontrar empleo, cada dos semanas.

3.2.4 Nivel de sustitución y cobertura

En ambos países es notable la intención de limitar la generosidad de las prestaciones para motivar el retorno de los beneficiarios de la prestación por desempleo al mercado

⁶⁴⁵ Este artículo cambia su nombre de “Solicitud y nacimiento del derecho a las prestaciones” a “Solicitud, nacimiento y conservación del derecho a las prestaciones” para reflejar los cambios realizados en su redacción. Art. 209 *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (c)*, vol. «BOE» núm. 154, 03/08/2013.

⁶⁴⁶ STS 4057/2015, de 14 de septiembre, vol. 2467/2014, 2015.

⁶⁴⁷ STS 4558/2015, de 14 de septiembre, vol. 2009/2014, 2015.

⁶⁴⁸ STS 4064/2015, de 9 de septiembre, vol. 2880/2014, 2015.

⁶⁴⁹ STS 4452/2013, de 23 de julio, vol. 2508/2012, 2013.

laboral⁶⁵⁰, con la ayuda de políticas de activación basadas en tendencias económicas neoclásicas que consideran a las prestaciones por desempleo como un desincentivo para el retorno al mercado laboral⁶⁵¹, pese a que en términos macroeconómicos, las prestaciones por desempleo tienden a reducir el desempleo y mantener la demanda agregada en la economía nacional⁶⁵².

En España, la arquitectura de la prestación se mantiene constante y cuenta aún con el eje contributivo y el eje asistencial, y, además, el mecanismo para el cálculo de la base reguladora continúa siendo el mismo. El nivel de sustitución, durante los primeros 180 días de goce del derecho, es el mismo, o un 70%. Sin embargo, después de ese periodo, el nivel de sustitución baja de 60% a 50% en 2012⁶⁵³. La reducción de estos 10 puntos porcentuales equivale, en realidad, a una reducción del 16,7% de la prestación total⁶⁵⁴. Para el cálculo de las cuantías mínimas y máximas se sigue utilizando el IPREM, pero se añade además un condicionante en función de las horas trabajadas en los últimos 180 días. Este factor condicionante temporal toma en cuenta el promedio de estas horas al ponderarlas para cada empleo a tiempo parcial o tiempo completo⁶⁵⁵.

Como resultado de estos cambios y del agotamiento de las prestaciones, se evidencia una tendencia a la baja en el porcentaje de la población activa que tiene protección por desempleo, pasando de un 79,8% en 2010 a un 58,5% en 2015⁶⁵⁶. Las medidas aplicadas a los niveles de sustitución han contribuido, en conjunto, con el crecimiento del desempleo, a que España sea el país de la OCDE donde más han aumentado las desigualdades

⁶⁵⁰ Existe una menor probabilidad de permanecer en el desempleo para aquellos trabajadores que no cobran prestaciones del seguro, en relación con aquellos que lo hacen. J. M. Montero; A. Regil, *Análisis de la evolución del desempleo desde una perspectiva de flujos laborales*, Banco de España, 2012, p. 42.

⁶⁵¹ J. Grundy; D. Laliberte Rudman, "Deciphering Deservedness: Canadian Employment Insurance Reforms in Historical Perspective", *Social Policy & Administration*, vol. 52, 3, 2018, p. 811.

⁶⁵² J. F. Bellod Redondo, "Prestaciones por desempleo y tasa de paro en España", cit., p. 19

⁶⁵³ Art. 211, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (b)*, vol. «BOE» núm. 154, 14/07/2012.

⁶⁵⁴ M. Lago Peñas, *Análisis gráfico: Recorte en la protección por desempleo en España*, cit., p. 9.

⁶⁵⁵ Art. 211, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (b)*, vol. «BOE» núm. 154, 14/07/2012.

⁶⁵⁶ M. Lago Peñas, *Análisis gráfico: Recorte en la protección por desempleo en España*, cit., p. 4.

económicas, especialmente, por la arquitectura del sistema de protección que perpetúa una segmentación laboral y que provee de menores protecciones para aquellas personas con mayores factores de vulnerabilidad⁶⁵⁷.

En Canadá, el nivel de sustitución se mantiene en un 55% de los ingresos asegurables, pero son estos los que cambian en 2012. En lugar de ser las rentas del periodo de cálculo - el cual fue las 26 semanas anteriores al evento de desempleo- dividido para el valor superior entre: a) el número de semanas dentro del periodo de cálculo durante las cuales el solicitante tuvo ingresos; y, b) el valor determinado en base a la proporción regional de desempleo; es, entonces, considerado como las ganancias dentro del periodo de cálculo dividido para el valor determinado por la tasa de desempleo regional, el cual varía entre 22 semanas, para los lugares con menos del 6% de desempleo, hasta 14 semanas, para los lugares con más del 13% de desempleo⁶⁵⁸. El periodo de calificación es alterado al derogar la subsección que lo definía y utilizar el mismo número de semanas determinado por la tasa de desempleo regional que se utilizaba para el cálculo anterior⁶⁵⁹.

En esto, Canadá, muestra una singularidad no vista en otros países democráticos desarrollados, ya que solo en este país se encuentran una diferenciación regional que afecta al acceso, duración y cuantía de los beneficios de la prestación. Hasta el año 2012, la arquitectura del programa tendía a beneficiar a los trabajadores temporales y, era menos generoso con trabajadores que cuentan con carreras laborales largas y estables, en comparación con otros países⁶⁶⁰.

A partir de 2013, el concepto de rentas asegurables experimenta una expansión para abarcar los ingresos de los trabajos que hayan, o no, concluido durante el periodo de cálculo, e incluye los ingresos relacionados con el despido o la separación de dichos

⁶⁵⁷ M. Vivancos Comes, "Austeridad económica, derechos sociales y políticas públicas de bienestar", cit., p. 393.

⁶⁵⁸ S. 14, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23, 14/12/2012.

⁶⁵⁹ S. 14(4) y 14(4.1), *Ibid.*

⁶⁶⁰ K. Banting, "«Introduction: Debating Employment Insurance»", cit., p. 7.

trabajos⁶⁶¹. Pese a esto, el nivel de sustitución se ve afectado debido al factor temporal utilizado para el cálculo, según se indicó en el párrafo precedente. Ya que la prestación El no sustituye en gran medida las rentas del trabajo, los trabajadores se ven forzados a depender de un auto-aseguramiento, por medio de ahorros, préstamos, ayudas familiares, o ajustando sus niveles de consumo. Debido a esto las personas con niveles inferiores de rentas se ven menos capaces de protegerse en caso de desempleo. Al comparar a Canadá con otros países de la OECD, se puede decir que es el país con uno de los sistemas de protección por desempleo menos generosos para con sus trabajadores, especialmente al considerar los bajos niveles de sustitución que provee⁶⁶².

3.2.5 Duración de la prestación

Los parámetros básicos para determinar la duración del beneficio, en el caso español, se mantienen constantes, es decir, los periodos de cotización requeridos y la duración del beneficio de estas prestaciones continúan en funcionamiento. Aun así, existen cambios en el art. 210 LGSS. En el año 2010 se introduce el apartado 5 en dicho artículo, el cual determina que, en el caso de desempleo parcial, el cálculo del consumo de las prestaciones producidas por el trabajo será tomada en cuenta por horas y no por días, porcentaje que debe ser equivalente a la reducción previamente autorizada por la autoridad⁶⁶³. Este apartado sufrirá otro cambio en el año 2012, cuando la necesidad de tener una autorización para la reducción de la jornada laboral se suplanta con la voluntad del empresario, una vez más, amparado por el art. 47 ET⁶⁶⁴.

Se mantiene, además, la necesidad de continuar el pago de las cotizaciones durante el periodo de desempleo y beneficio, como está previsto en el art. 214 LGSS, pero este artículo, en su versión de 2012, elimina al apartado 4 en el que se disponía la reducción de las aportaciones del trabajador en un 35% y del 72% para aquellos que se encuentren

⁶⁶¹ s. 14(3), *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 12/12/ 2013.

⁶⁶² K. Banting, "«Introduction: Debating Employment Insurance»", cit., p. 6,7,9.

⁶⁶³ Art. 210, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 17/07/2010.

⁶⁶⁴ Art. 210, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (b)*, vol. «BOE» núm. 154, 14/07/2012.

dentro del Régimen Especial Agrario⁶⁶⁵. En otras palabras, el trabajador debe mantener al día el pago de sus cotizaciones con valores completos, aún si sus ingresos se ven disminuidos.

En Canadá, la duración del periodo de beneficios se mantiene, de manera general, en 52 semanas, bajo las mismas condiciones. En contraste con lo estipulado al principio del periodo de estudio, durante el año 2010 se elimina la posibilidad de aumentar entre 1 a 20 semanas adicionales al periodo de pago debido a la derogación de las subsecciones 12(2.1) a 12(2.4)⁶⁶⁶, las mismas que disponían la adición de extensiones al periodo de pago, basadas en el porcentaje de cotizaciones durante extensos períodos y por la utilización mínima del derecho. La sección 12(6) mantiene el límite superior de semanas a ser pagadas en 50 semanas para el conjunto de beneficios que están agrupados en este programa (desempleo, maternidad, paternidad, etc.), pero la derogación de las subsecciones, anteriormente mencionadas, limitan el pago de la prestación por desempleo a lo estipulado en el "Schedule 1". El límite máximo de semanas a ser pagadas, de acuerdo a dicha tabla, es de 45 semanas, a partir de 2011⁶⁶⁷.

En 2012 existen importantes cambios relacionados con la duración del beneficio. Al periodo de beneficio de 52 semanas se añade la excepción que permite el aumento temporal si el beneficiario debe cuidar de un menor o menores críticamente enfermos⁶⁶⁸. Como se mencionó con anterioridad, hasta dicho año -2012- los beneficiarios que hubieran sido privados de su libertad veían el periodo de beneficio extendido por el mismo número de semanas que durara su reclusión. A partir de 2012 esta extensión se aplica sólo a aquellas personas que, habiendo sido reclusas, no hayan sido encontradas culpables de la ofensa que originó dicha privación⁶⁶⁹. Es decir, que, si un perceptor de

⁶⁶⁵ Art. 214, *Ibid.*

⁶⁶⁶ S.10, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 01/01/2010.

⁶⁶⁷ S. 12(6), *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23., 01/01/2011.

⁶⁶⁸ La adición hace referencia y permite la excepción basada en lo que a la Sección 23.2(1) compete, la cual describe los requisitos para acceder a beneficios basados en el cuidado de un dependiente menor. S.10, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 14/12/2012.

⁶⁶⁹ S.10, *Ibid.*

prestaciones por desempleo es privado de su libertad, pierde el equivalente al tiempo de su condena en sus prestaciones por desempleo. Las consecuencias de este cambio pueden traer consigo la precarización de las, ya mínimas, capacidades de participación en el mercado de los estratos más vulnerables y más propensos a recurrir a las acciones delictivas.

3.2.6 Suspensión y extinción del derecho

El art. 212 LGSS, que rige la suspensión del derecho en España, padece varias ediciones a su redacción. En 2012, para las suspensiones basadas en infracciones, se requiere que el trabajador se encuentre inscrito como demandante de empleo al momento de la finalización de la suspensión. Caso contrario, el trabajador se verá obligado a presentarse ante la Autoridad con el comprobante que garantice dicha inscripción antes de reanudar el pago de los beneficios. De no cumplir con la presentación de los documentos necesarios, dentro de los plazos determinados, la Autoridad se encuentra, ahora, facultada, de manera preventiva, para suspender el beneficio, hasta que el trabajador comparezca ante la Entidad Gestora. Disposición que fue añadida en el nuevo apartado 3⁶⁷⁰.

El siguiente año -2013- se incluyeron seis nuevas ediciones a este artículo en dos diferentes actualizaciones. Las dos primeras se efectuaron en febrero⁶⁷¹, de las cuales, la primera se refiere al supuesto de la suspensión del beneficio mientras exista la realización de un trabajo. Al apartado 1 subapartado d) se añade un condicionante que identifica particularmente a los trabajadores por cuenta propia, menores de 30 años. A estos trabajadores se les suspenderá la prestación mientras realicen un trabajo por un periodo inferior a 60 meses, en contraste con el periodo de 24 meses que el resto de trabajadores autónomos disponen y los 12 meses que disponen los trabajadores por cuenta ajena. La segunda modificación de la primera tanda prevé alterar el apartado 4 subapartado b) y

⁶⁷⁰ Art. 212, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (b)*, vol. «BOE» núm. 154, 14/07/2012.

⁶⁷¹ Art. 212, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (b)*, vol. «BOE» núm. 154, 23/02/2013.

estipula que la reanudación del beneficio para los trabajadores autónomos menores de 30 años puede realizarse, previa solicitud del beneficiario, si el trabajo por cuenta propia se ha realizado por un tiempo inferior a 60 meses⁶⁷².

El segundo conjunto de cambios realizados en 2013⁶⁷³ incluye nuevas alteraciones y añade apartados que dictaminan la suspensión del beneficio cuando: el trabajador se encuentre fuera del país para trabajar o buscar trabajo en el extranjero, con previa autorización de la Entidad Gestora, por un periodo inferior a 12 meses (art. 212.1.f) LGSS); o cuando el trabajador mantenga una estancia en el extranjero de hasta 90 días por año, con previa autorización de la Autoridad (art. 212.1.g) LGSS). Se permite una estancia en el extranjero de hasta 15 días al año, sin que ésta afecte al derecho. Al apartado 3 de este artículo se añade la estipulación que consiente la suspensión de los beneficios durante los períodos en que el trabajador no se encuentre registrado como demandante de empleo; se permite su reanudación una vez que el solicitante, ya inscrito, comparezca frente la Entidad Gestora.

En octubre de 2015 se produce una nueva refundición de la LGSS⁶⁷⁴ y con ella se introducen nuevos cambios enfocados en los trabajadores por cuenta propia. El art. 212 de la anterior versión de LGSS es reemplazado por el art. 271 y la redacción de este, en su apartado 1 subapartado d), elimina la mención de trabajadores menores de 30 años, pero manteniendo la estipulación temporal de 60 meses, la cual, se aplica ahora, a todos los trabajadores autónomos. Además, se requiere de ellos, la inscripción como demandantes de empleo para reanudar las prestaciones. Se les exige también, para la reactivación del derecho, después del tiempo de suspensión, que acrediten, luego de 24 meses de desempleo, el cese de actividades por cuenta propia debido a motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, fuerza mayor, violencia de género, entre otros.

⁶⁷² Art. 212, *Ibid.*

⁶⁷³ Art.212, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (c)*, vol. «BOE» núm. 154, 03/08/2013.

⁶⁷⁴ *Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 261, de 31/10/2015.

También, se permite al trabajador por cuenta propia elegir, si desea, utilizar un periodo anterior de protección, si es que tiene acceso al mismo, dejando que las cotizaciones más recientes sean parte de un nuevo periodo de protección⁶⁷⁵. De esta forma se homologa, de cierta manera, el acceso y las condiciones de suspensión al beneficio de la prestación por desempleo entre el RG y el RETA.

En cuanto a la extinción del derecho, se edita el art. 213 LGSS, a principios de 2013 y, de manera similar con el artículo anterior, se hace una anotación expresa que identifica al contingente de trabajadores autónomos menores de 30 años, para quienes se considera el beneficio como extinto, cuando se encuentran realizando su actividad por cuenta propia por un periodo superior a 60 meses⁶⁷⁶. En agosto del mismo año, se dispone la extinción del derecho para quienes, en situación de desempleo legal, trasladen su residencia o tengan una estancia extendida en el extranjero, exceptuando los casos previstos en los subapartados f) y g) del artículo 212⁶⁷⁷, presentados con anterioridad. Finalmente, en 2015, con la nueva refundición de la LGSS, se altera y homologa, a más de 60 meses el periodo de trabajo por cuenta propia que un trabajador autónomo debe tener para que se le extinga el beneficio⁶⁷⁸. Por medio de este cambio se elimina efectivamente la singularización por edad y se equipara la protección para todos los trabajadores por cuenta propia.

Considerando la jurisprudencia relacionada con la suspensión y extinción del derecho a las prestaciones por desempleo, el Tribunal Supremo considera que, de existir una salida del territorio nacional, no permitida por la Autoridad, el beneficio se encuentra interrumpido, siendo el factor determinante de la severidad de esta suspensión, el tiempo de permanencia en el extranjero. Se considera la interrupción de los pagos al beneficiario,

⁶⁷⁵ art. 271.4.b], *Ibid.*

⁶⁷⁶ Art. 1.d], *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (b)*, vol. «BOE» núm. 154, 23/02/2013.

⁶⁷⁷ Art.213, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (c)*, vol. «BOE» núm. 154, 03/08/2013.

⁶⁷⁸ art. 272.1.d], *Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 261, de 31/10/2015.

por el periodo de ausencia⁶⁷⁹, si esta salida ocurrió por un periodo inferior a 90 días⁶⁸⁰. Caso contrario, se considera extinguido el derecho⁶⁸¹.

En Canadá, durante el periodo de estudio, se implementan importantes cambios relacionados con la suspensión y extinción del derecho. Se mantiene la redacción de la sección 18(1) EIA, en la cual se estipula que el beneficiario no podrá acceder a la prestación si no puede probar que quiso y pudo trabajar en un trabajo apropiado, o que no estuvo disponible para trabajar por razones de salud, o por haber servido como miembro de un jurado. A este artículo se le añade, en 2012, la subsección (2) que delinea la excepción para aquellas situaciones en las cuales el beneficiario no pudo trabajar por licencia maternal/paternal⁶⁸². A partir de 2014, también se añade una excepción por estar al cuidado de niños críticamente enfermos⁶⁸³.

Pero los cambios realizados a la sección 27 EIA son los más impactantes. Previamente, la definición de lo que se consideraba como trabajo no apropiado agrupaba a aquellas situaciones en las cuales el puesto de trabajo se viera disponible por razones de disputas laborales o; si el beneficiario tuviera menores ganancias o beneficios en un puesto de trabajo en su ocupación usual o; de no ser su ocupación usual, si el trabajador no tuviera similares beneficios o ganancias a su ocupación usual. Estas dos últimas condiciones son eliminadas en 2012, dejando la definición de un trabajo no adecuado a aquel que emerja como consecuencia de una disputa laboral. Además, se deroga el subapartado que permite el paso de un tiempo razonable para que el trabajador pueda aplicar a una posición que no sea su ocupación usual⁶⁸⁴, pese a que jurisprudencia de CUB9497/1983, de 17 de mayo, y CUB7309/1980, de 19 de diciembre, consideran razonable un intervalo de 2 a 3 meses para permitir que exista un tiempo de búsqueda de empleo con condiciones similares y así evitar que los desempleados aminoren los salarios y las

⁶⁷⁹ STS 3921/2014, de 22 de septiembre, vol. 2834/2013, 2014.

⁶⁸⁰ STS 2076/2014, de 10 de marzo, vol. 1432/2013, 2014.

⁶⁸¹ STS 1959/2014, de 8 de abril, vol. 2675/2012, 2014.

⁶⁸² S. 18, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 14/12/2012.

⁶⁸³ S. 18, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 16/12/2014.

⁶⁸⁴ S.27, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 14/12/2012.

condiciones del mercado laboral⁶⁸⁵. Los cambios ocurridos a partir de 2012 se enfocan en los *usuarios frecuentes* de la prestación, a quienes, a partir de entonces, se les exige aceptar ofertas laborales de manera inmediata con una reducción salarial de hasta un 20% y, de hasta 30% si una oferta laboral es aceptada pasada la séptima semana del pago de la prestación⁶⁸⁶.

Estos cambios tienen un peso contundente ya que permiten la pérdida de condiciones laborales y salariales, en favor de la flexibilización y posible precarización del empleo. Al eliminar estas restricciones y determinar que el trabajador deberá aprovechar cualquier oportunidad de trabajo “adecuado”, todo empleo, inclusive aquel para el cual el trabajador está sobrecalificado, es considerado como adecuado. La competitividad aumenta y puede desplazar a aquellas personas con menor preparación, experiencia o certificación fuera de la carrera para acceder a empleos. Los empresarios pueden darse el lujo de ser más selectivos y, demandar mayores requisitos mientras proveen de menores remuneraciones. Es decir, la existencia de una carrera a la baja, es una posibilidad presente.

Estos cambios, impulsados por una política neoliberal, se encargan de promover tipos particulares de empleo y crecimiento económico, vinculados parcialmente con la prioridad de esos años, que se centró, en Canadá, en la extracción de recursos naturales, especialmente petróleo de Provincia de Alberta. Además, esta presión a la baja, ha motivado la creación de puestos de trabajo de bajos salarios en la industria y, especialmente, en el sector de servicios. Estas medidas han traspasado la responsabilidad del desempleo al individuo, como parte de la tendencia ideológica del gobierno de Stephen Harper⁶⁸⁷ que se centra en el compromiso personal, en el mercado privado, la familia tradicional y el sector voluntario para contrarrestar las políticas de “excesiva

⁶⁸⁵ A. Porter, “Austerity, Social Program Restructuring, and the Erosion of Democracy”, cit., p.14.

⁶⁸⁶ *Ibid.*, p. 15.

⁶⁸⁷ Líder del Partido Conservador de Canadá (2004-2015) y Primer Ministro de Canadá (2006-2015)

redistribución” de los gobiernos anteriores⁶⁸⁸. Esto ha creado las condiciones para la existencia de una reserva considerable de mano de obra, que, por su tamaño y competencia interna, requiere de bajos salarios. El SD, servicio social clave para el bienestar y seguridad del trabajador, está siendo encaminado a satisfacer las prioridades del sector privado⁶⁸⁹.

Caso similar se argumenta en España, donde la introducción de medidas de austeridad ha sido vista como una forma de limitar el poder de protección y garantía estatal, dando paso a un sistema privado de cobertura segmentada⁶⁹⁰ y a la potenciación del poder del empleador con respecto al balance de poder, previamente existente, que define las condiciones del empleo⁶⁹¹.

La necesidad del trabajador de reinventarse, dejando de lado su experiencia previa, le obliga a iniciar, una vez más, su carrera laboral desde posiciones de línea, si sus previos atributos no son homologables. Además, este cambio puede acarrear graves implicaciones para las finanzas personales y familiares, debido a la falta de certeza en la expectativa salarial a la que pueda acceder, especialmente, si existen obligaciones financieras que no puedan ser diferidas⁶⁹². La óptica y sesgo ideológico de estos cambios legales, tienden a reproducir e incentivar, en el acceso a los programas de seguridad financiera, inequidades preexistentes, especialmente aquellas basadas en niveles educativos, sectores del mercado laboral, estatus de ciudadanía y género⁶⁹³.

⁶⁸⁸ M. J. Prince, “Prime Minister as Moral Crusader: Stephen Harper’s Punitive Turn in Social Policy-making”, *Canadian Review of Social Policy / Revue canadienne de politique sociale*, vol. 0, 71, 2015, p.59

⁶⁸⁹ A. Porter, “Austerity, Social Program Restructuring, and the Erosion of Democracy”, cit., p. 17-24

⁶⁹⁰ J. Aragón; J. Cruces; L. De la Fuente; A. Martínez; A. Otaegui, “Trabajadores pobres y empobrecimiento en España”, *Zerbitzuan: Gizarte zerbitzuetarako aldizkaria= Revista de servicios sociales*, vol. 52, 2012, p.124

⁶⁹¹ U. Martínez Veiga, “La reforma laboral de 2012 y el aumento del despido y desempleo en España”, *Revista Andaluza de Antropología*, vol. 11, Trabajo y Culturas del Trabajo en la Globalidad Hegemónica, 2016, p.62

⁶⁹² J. Grundy; D. Laliberte Rudman, “Deciphering Deservedness: Canadian Employment Insurance Reforms in Historical Perspective”, cit., p.821

⁶⁹³ *Ibid.*, p.812

3.2.7 Proceso de reclamación y apelaciones

El caso español se mantiene constante y, en cuanto al proceso de apelaciones y reclamaciones, este se encuentra regido por la misma ley que administra a los programas de pensiones contributivas y no contributivas. Es así que el proceso de apelaciones se mantiene en manos de la rama judicial del Estado, en particular de los Juzgados de lo Social.

El proceso para las apelaciones y reclamaciones del SD, en Canadá, sufrió una de las transformaciones más profundas bajo el Gobierno de Stephen Harper, al igual que otros programas del Estado de Bienestar en este país⁶⁹⁴. En 2012 existe una reinención de los mecanismos, antes independientes y propios del programa de SD, y que, a partir de ese año, son parte de un órgano general de apelaciones llamado Tribunal de la Seguridad Social, el cual también aglutina a los procesos de otros programas de la Seguridad Social.

Dentro del programa en cuestión, se mantiene el papel de la Comisión como primer ente de reclamación, pero, a sus competencias, se le aumenta la capacidad de poder anular o enmendar cualquier decisión a la luz de nuevas pruebas⁶⁹⁵. A sus capacidades, se añade también, la autoridad, con la aprobación del Gobernador del Consejo, de crear las condiciones y regulaciones para los procesos de reconsideración que el solicitante debe atravesar⁶⁹⁶. La facultad de reconsiderar decisiones que afecten a un solicitante en un periodo de 30 días, es también incorporada⁶⁹⁷. Esta atribución era responsabilidad de la primera instancia de apelación, La Junta de Referís. La Junta⁶⁹⁸, al igual que el cuerpo de Árbitros -segunda instancia de apelación- son eliminados y reemplazados por el Tribunal

⁶⁹⁴ Ver nota 451 en el Capítulo Segundo, sección 2.2.20 en la cual se hace referencia a Bill-C38, pieza legislativa ómnibus que altera a otras 70 leyes.

⁶⁹⁵ S.111, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 14/12/2012.

⁶⁹⁶ S.115, *Ibid.*

⁶⁹⁷ S.112, *Ibid.*

⁶⁹⁸ Organismo con presencia en 83 regiones y con cerca de 1000 adjudicadores a tiempo parcial, procesaba alrededor de 25.000 casos al año. A. Porter, "Austerity, Social Program Restructuring, and the Erosion of Democracy", cit., p.19

de la Seguridad Social⁶⁹⁹. Este nuevo organismo se encuentra configurado y regulado, ya no por la ley EIA, mas sí, por la Ley del Departamento de Empleo y Desarrollo Social.

Las secciones de la ley EIA relacionadas con: el proceso de apelaciones, el poder de los árbitros, su poder decisorio, el papel de los testigos, las enmiendas de las decisiones, el pago de beneficios durante las apelaciones, la determinación de preguntas legales y las regulaciones de los procesos de apelación, fueron derogadas⁷⁰⁰, pasando su competencia a la ley que provee sustancia al Tribunal de la Seguridad Social.

Se posibilita que nueva evidencia sea admitida como parte de un proceso de reconsideración, pero solo se lo permite en la primera instancia, es decir, hay que presentarla a la Comisión. Contrario a los procesos de la Junta de Referís -instancia siguiente de apelación-, la cual, si acogía nuevas evidencias, el Tribunal de la Seguridad Social no permite la entrada de nuevos hechos para emitir sus decisiones.

Esta particularidad se ve reflejada en la jurisprudencia de 2015 y 2016 relacionada con el Tribunal de la Seguridad Social, donde se admite que los dos cuerpos de apelación son diferentes en naturaleza y, por ende, no poseen los mismos requisitos legislativos. Esto es contrastante con la jurisprudencia de 2014, concerniente a la Junta de Referís, en la cual se permite el ingreso de nuevos elementos probatorios en la segunda instancia de apelación⁷⁰¹.

La configuración del sistema de reclamaciones y apelaciones deja por sentado la intención de limitar la cantidad de casos a tratar, debido a que no existe un cuerpo externo que pueda garantizar que las decisiones de la Comisión sean revisadas independientemente, a la luz de nuevas pruebas. Por su parte, la Comisión, entidad que realiza las regulaciones

⁶⁹⁹ La sección del Tribunal destinada al tratamiento del Seguro por Desempleo la conforman 39 funcionarios a tiempo completo centralizados en Ottawa. *Ibid.*, p.20

⁷⁰⁰ S.112 -- S.116, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 14/12/2012.

⁷⁰¹ Social Security Tribunal of Canada, *Social Security Tribunal of Canada Achievements Report 2013-2016*, Social Security Tribunal of Canada, 2016, p.29

dentro del programa de prestaciones, puede decidir qué tipo reclamaciones acepta y cuáles puede revisar, convirtiéndose, efectivamente, en juez y parte.

El Tribunal reporta que, desde la introducción de estas modificaciones al proceso de apelaciones, existe un número muy bajo de decisiones judiciales que anulan sus decisiones de tercera instancia, situándose en menos del 1,70% de las 358 decisiones tomadas entre 2015 y 2016 que pudieron ser revisadas por la Corte Federal de Apelaciones y en menos del 1% de las 1420 decisiones que pudieron ser revisadas por la Corte Federal en el mismo periodo⁷⁰².

Los cambios ocurridos a partir de 2012 hacen que el acceso a los procesos de apelación se vea más inaccesibles debido a su nueva centralización y disminución de personal. Al ubicar el Tribunal en Ottawa, sin proveer de representantes regionales, pero dependiendo del contacto con el beneficiario por medio de correo electrónico, video y teleconferencia, pone en desventaja a los estratos sociales sin o con limitados conocimientos de uso y acceso a estas tecnologías. Además, la falta de representación regional elimina el conocimiento de los mercados laborales y la ciclicidad de los mismos en ciertas comunidades⁷⁰³.

Los resultados de estos cambios fueron varios, como lo menciona el reporte final de la auditoría realizada en octubre de 2017 por KPMG LLP para uso de “Employment and Social Development Canada”. El texto explica que el objetivo de las alteraciones legales fue reducir costos por medio de la simplificación y unificación de los tribunales de apelación de los distintos programas de protección de la Seguridad Social. En este punto, las modificaciones fueron exitosas ya que el costo promedio de cada apelación es más bajo, con la sola excepción de los casos relacionados con el Seguro por Desempleo. Sin embargo, el reporte advierte que los tiempos que el usuario debe esperar se han extendido, y en el caso del SD, estos han llegado a ser hasta cinco veces más largos,

⁷⁰² *Ibid.*, p.27

⁷⁰³ A. Porter, “Austerity, Social Program Restructuring, and the Erosion of Democracy”, cit., p.21

evidencia de un aumento en la complejidad del sistema. Esto también puede atribuirse a que el nuevo tribunal ha tomado un enfoque de “una solución se adapta a todos los casos”, el mismo que no distingue de manera adecuada la naturaleza del corto plazo de SD, comparada con la naturaleza del largo plazo de las pensiones. Otro aspecto de importancia es el cambio y reducción del número de miembros del tribunal, de tres a uno; a menudo esta persona con el poder de decisión se encuentra lejos del solicitante y no posee información del contexto personal o laboral del trabajador que realiza la apelación. Esto exacerba la percepción de que existe menos justicia y transparencia en el proceso, y que además no existe un interés o enfoque que busque una solución satisfactoria para el cliente. El reporte también señala que estos cambios afectan de manera estructural al poder de la representación laboral dentro del tribunal debido a que los representantes de los trabajadores ya no pueden proponer a individuos para que estos sean miembros del tribunal, sino que, a partir de los cambios legales, los representantes de los trabajadores solo pueden votar por un candidato de una lista previamente elaborada. Esto limita seriamente su capacidad de proteger, por medio de las decisiones del tribunal, los intereses y la seguridad de los trabajadores ⁷⁰⁴.

3.2.8 Administración del Programa

En España, el sistema de financiación se mantiene constante y sigue dependiendo de las contribuciones de los empleados, empleadores y el Estado. Sin embargo, los valores relacionados con el sistema de protección varían de acuerdo a lo estipulado por los textos legales que aprueben los Presupuestos Generales del Estado para cada año. Los porcentajes de las cotizaciones de la Seguridad Social relacionados con la contingencia del desempleo se mantienen constantes del 2010 al 2014, variando únicamente los porcentajes del año 2015. Los contratos indefinidos siguen cotizando un 7,05% (5,50% por parte del empresario y 1,55% por parte del empleado), los contratos de duración determinada, a tiempo completo, cotizan un 8,30% (6,70% por el empleador y 1,60% por el empleado), pero para los contratos de duración determinada a tiempo parcial, la

⁷⁰⁴ KPMG LLP, *Review of the Social Security Tribunal of Canada For Employment and Social Development Canada*, Employment and Social Development Canada, 2017, pp. 2-4, 33.

cotización por desempleo cambia y se homologa con la del último caso, es decir 8,30% (6,70% por el empresario y 1,60% por el empleado)⁷⁰⁵.

En cuanto a la Autoridad responsable de la gestión del programa, cambia de manera nominal al pasar de Instituto Nacional de Empleo y convertirse en el Servicio Público de Empleo Estatal, conservando su "...régimen jurídico, económico, presupuestario, patrimonial y de personal..."⁷⁰⁶. Las implicaciones de este cambio son mínimas debido a que la estructura, administrativa es la misma, pero con un nombre distinto.

En contraste, la administración del SD en Canadá tuvo cambios significativos, no solo de forma, sino también de fondo. Empezando con la sustitución de la Cuenta de Seguro de Empleo por la nueva Cuenta Operativa de Seguro de Empleo de Canadá⁷⁰⁷.

En 2012 desaparece la Junta de Financiamiento del Seguro de Empleo de Canadá⁷⁰⁸, entidad que se encargaba de la gestión financiera del programa, y sus funciones son atribuidas al Gobernador del Consejo, quien tiene facultades ejecutivas, y puede realizar regulaciones bajo el pedido de la Comisión del Seguro de Empleo de Canadá -cuerpo legislativo del programa y parte del Ministerio de Empleo y Desarrollo Social de Canadá-.

El mismo año se evidencian cambios en los requisitos para la fijación de las tasas de cotizaciones, las cuales deben ser determinadas antes del 14 de septiembre de cada año. Para este cálculo se requiere información provista por el Ministro de Empleo y Desarrollo Social, por el Ministro de Finanzas y cualquier otra información que el Gobernador del Consejo considere necesaria. En comparación a los requisitos antes provistos por la ley, ya no se requiere tomar en cuenta los excesos de los activos del programa en relación a sus pasivos, ni tampoco las ganancias de sus inversiones. Se limita también el porcentaje de

⁷⁰⁵ Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015. art. 103 Diez. 2. A)

⁷⁰⁶ Disposición Adicional 1 del Real Decreto Legislativo 3/2015 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo

⁷⁰⁷ S.70.2 y S.71, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 01/01/2010.

⁷⁰⁸ S.65.21, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23.14/12/2012.

variación de las tasas de cotizaciones que pueden existir de un año a otro de 0.15% a 0.05%, valor que puede ser alterado por el Gobernador del Consejo bajo recomendación de su Ministro y del Ministro de Finanzas⁷⁰⁹.

Un año después, en 2013, la sección 66 vuelve a ser el blanco de modificaciones y presenta como requisito, para fijar las tasas de cotización, el criterio de que lo recolectado cubra lo que se gastará en el año siguiente, de acuerdo con la recomendación del Ministro y del Ministro de Finanzas. Además, se fija para 2015 y 2016 la tasa de cotización en 1,88%⁷¹⁰.

La administración del programa toma un giro autoritario a partir del 2012 cuando se aumenta el número de investigaciones por fraude, reforzado por el incremento del monitoreo, visitas a domicilio, etc., como parte de un cambio ideológico que aplica un modelo de “duros contra el crimen” en los servicios sociales, creando una atmósfera de “duros contra el desempleo”⁷¹¹. De manera similar, España también evidencia la existencia de un aumento en la imposición normativa y control social⁷¹². De vuelta en Canadá, estas políticas fueron implementadas bajo la premisa de “ahorrar los dólares de aquellos que pagan impuestos”, pero el efecto de esta línea de acción fue el incrementar la deuda federal canadiense debido a que se enfocó en austeridad y la reducción de déficit, dejando de lado la inversión y el crecimiento económico⁷¹³.

⁷⁰⁹ S.66, *Ibid.*

⁷¹⁰ S.66, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 12/12/2013.

⁷¹¹ A. Porter, “Austerity, Social Program Restructuring, and the Erosion of Democracy”, cit., p.23-24

⁷¹² A. A. Morón, “Política social en tiempos de crisis”, cit., p.55

⁷¹³ J. E. Trent, “Harper’s Canada”, p.44

CAPÍTULO 3-1: SEGURO O PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Esta sección trata de los programas relacionados con las prestaciones que un beneficiario pueda recibir de la Seguridad Social en caso de encontrarse inhabilitado para ejercer su trabajo por un tiempo determinado, por motivos de salud. De manera similar a los programas de SD, la prestación o seguro por Incapacidad Temporal (IT) o “Sick Leave”, busca cubrir la ausencia de rentas relacionadas con el trabajo, pero se diferencia de la prestación por desempleo en los motivos por los cuales dichos ingresos han sido suprimidos. Una notable diferencia con el SD es que la prestación por IT busca proteger al trabajador en tres campos distintos, siendo el primero el económico, por medio de la prestación o subsidio; el segundo es el plano de la salud, por medio de la provisión de asistencia sanitaria; y, el campo laboral es el tercero, por medio de la protección de la plaza de trabajo durante la duración de la IT⁷¹⁴. Es importante señalar que esta sección no trata acerca de la cobertura sanitaria que un país pueda proveer, ni de los productos relacionados con el aseguramiento de la salud provistos por empresas privadas que se encuentran disponibles en ambos países.

En palabras de LAFUENTE SUÁREZ, se puede definir a la IT como: “...aquella situación protegida y reconocida formalmente en la que se encuentra el trabajador mientras persisten su indisponibilidad eventual (real o presunta) para la prestación de servicios laborales y la necesidad de recibir asistencia sanitaria, hasta la declaración oficial de su recuperación de la capacidad de trabajar o, en su caso, de extinción (pérdida) de la misma”⁷¹⁵.

En ambos países, España y Canadá, estos programas están relacionados con las prestaciones por desempleo, razón por la cual la descripción de las características y funcionamiento de las prestaciones de IT serán presentadas como acápites subordinados

⁷¹⁴ S. Rodríguez Escanciano, “El control de la incapacidad temporal: su incidencia sobre la contención del gasto público y el aumento de la productividad empresarial”, *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, 118, 2013, dialnet.unirioja.es, p. 113.

⁷¹⁵ J. L. Lafuente Suárez, “La incapacidad temporal en el Régimen General de la Seguridad Social”, 2016, Castro Argüello, M. A.; García Murcia, J. (eds.) Universidad de Oviedo, p. 500.

a los programas de SD, pero con un cierto grado de independencia. Esto facilitará su conceptualización como un pilar independiente dentro de la estructura de análisis de la desmercantilización del EB y es la razón por la cual se hace necesario otorgarles un espacio diferenciado de los otros programas de protección antes estudiados. El análisis del índice de generosidad -del cual programa forma parte como su tercer pilar-, a ser tratado en un apartado posterior, está basado en los trabajos de Esping-Andersen, SCRUGGS y, ALLAN y SCRUGGS⁷¹⁶, autores que coinciden en la importancia de contemplar a la redistribución de capital que estas prestaciones proveen como un elemento necesario para mantener la demanda agregada dentro de los mercados locales.

⁷¹⁶ G. Esping-Andersen, *Los tres mundos del estado del bienestar*, cit.; L. Scruggs, *Social Welfare Generosity Scores in CWED 2: A Methodological Genealogy*, cit.; L. Scruggs; J. Allan, "Welfare-state decommodification in 18 OECD countries", cit.

3-1.1. Características y funcionamiento del Seguro o Prestación por Incapacidad Temporal, de acuerdo con la redacción de las leyes aplicables en 2010

3-1.1.1 Marco Jurídico

El marco jurídico de los programas en ambos países son las mismas que las señaladas en el apartado de la prestación por desempleo. En el caso canadiense, en donde el Seguro por Desempleo es regido por su propia ley EIA, el programa de IT está directamente subordinado al primer programa y se encuentra inmerso en la redacción de la misma ley. Pero, también es necesario añadir que sólo a partir de enero de 2010, con la aprobación de la ley “Fairness for self-employed act, S.C. 2009, c. 33” el 15 de diciembre de 2009, la que enmienda la ley EIA, los trabajadores autónomos tienen acceso al seguro o prestación por IT, en condiciones homólogas a los trabajadores bajo relación de dependencia.

En España, no existe una sola ley que agrupe todos los elementos relacionados con la IT, sino que existe una plétora de normas, tanto en el nivel legal como en el reglamentario⁷¹⁷, que se encuentran relacionados con la protección por IT⁷¹⁸, pero es la LGSS la que define, de manera general, las características y funcionamiento del beneficio. Es por ello que esta será la ley a ser utilizada en este estudio para la comparación de los programas en esta sección correspondiente a IT. De manera, similar pero contrastante con Canadá, los programas de protección por desempleo e IT se encuentran relacionados, pero poseen apartados separados dentro de la misma LGSS⁷¹⁹. El programa a tratarse en esta sección,

⁷¹⁷ T. Sola Franco, “La incapacidad temporal”, en R. Roqueta Buj, J. García Ortega (eds.) *Derecho de la Seguridad Social 7ma Edición 2018*, Tirant lo Blanc, 2018, p. 267.

⁷¹⁸ Para ver una lista referencial de las Leyes y Reglamentos relacionadas con esta herramienta de protección, ver: M. y. S. S. Ministerio de Trabajo, “Guía Laboral - Prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social. Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social”, *Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social*.

⁷¹⁹ El artículo 38 de la Ley General de la Seguridad Social dispone, en su subapartado c), que la acción protectora de la Seguridad Social también cubrirá a las situaciones de incapacidad temporal. Art. 38, *Real*

es el llamado “Seguro o Prestación por Incapacidad Temporal”, contenido, en su mayoría, en el Capítulo IV de dicha ley.

3-1.1.2 Características del programa

Para entender el alcance de este programa es necesario definir su ámbito de aplicación. En España, el art. 128 LGSS⁷²⁰ define las situaciones de incapacidad temporal como: a) aquellas ocasionadas por enfermedades relacionadas con la profesión, o no, y accidentes de trabajo, o no, siempre y cuando el beneficiario se encuentre recibiendo atención sanitaria, y también se consideran a b) los períodos de observación por enfermedad⁷²¹, dentro de esta clasificación.

Son requisitos para poder acceder a este programa, como en el caso de otras prestaciones, estar afiliado a la Seguridad Social, estar en situación de alta y haber contribuido con las cuotas correspondientes a este instrumento de protección. También se estipula que, en caso de solicitar el beneficio debido a una enfermedad común o accidente no laboral, el solicitante debe haber cotizado al menos por 6 meses antes de la solicitud. En caso de que la solicitud esté relacionada con una enfermedad profesional o accidente laboral, no existe tiempo de espera para acceder al beneficio⁷²². Es así que, al ser una contingencia protegida sólo tras haber cumplido con los requisitos relacionados con la adhesión a la Seguridad Social, se puede considerar a la IT como una situación profesional, inclusive, si las causas no están directamente relacionadas con el trabajo, se puede acceder a la protección de la misma⁷²³.

Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

⁷²⁰ Art. 128, *Ibid.*

⁷²¹ Se considera como periodo de observación al tiempo que se necesite aplazar la terminación de un diagnóstico definitivo. Art. 133.1, *Ibid.*

⁷²² Art. 230, *Ibid.*

⁷²³ J. L. Lafuente Suárez, “La incapacidad temporal en el Régimen General de la Seguridad Social”, cit., p. 499.

El beneficio que este programa ofrece es el de un subsidio que, de acuerdo con el art. 129 LGSS, es el equivalente a un tanto por ciento de la base reguladora⁷²⁴. De manera más puntual, la cuantía a recibir depende del tipo de eventualidad. Por enfermedad común o accidente no laboral, el subsidio equivale a un 60% de la base reguladora durante el periodo comprendido entre el cuarto y el vigésimo día del evento, ascendiendo al 75% a partir del vigésimo primer día. Si la eventualidad está relacionada con un accidente laboral o enfermedad profesional, el subsidio es igual a un 75% de la base reguladora desde el día siguiente a ser emitida la baja laboral⁷²⁵. La responsabilidad del pago de estas prestaciones está a cargo del empleador durante el periodo comprendido entre el día cuarto y el día décimo quinto. A partir del día décimo sexto, la autoridad continuará realizando los pagos correspondientes⁷²⁶. Los trabajadores autónomos también se encuentran cubiertos por este programa, siempre y cuando hayan optado pagar por la cobertura de estas contingencias⁷²⁷, y podrán elegir si son cubiertos por una Mutua o por la Entidad Gestora⁷²⁸.

En cuanto a la cuantía, es importante mencionar que la sustitución de las rentas entre el cuarto y el vigésimo día es menor a la cuantía a recibir a partir del vigésimo primer día debido a que se asume que es más probable la existencia de fraude en periodos cortos de subsidio⁷²⁹. Esto se debe a que esta prestación tiene un componente muy fuerte de riesgo moral. Es más, se considera que las causas relacionadas con contingencias profesionales son más fáciles de verificar y, por ende, no requieren de tiempos de espera. Mientras tanto, las contingencias comunes son más difíciles de corroborar, elevando así el riesgo

⁷²⁴ Art. 129, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

⁷²⁵ M. y S. S. Ministerio de Trabajo, “Guía Laboral - Prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social. Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social”, cit.

⁷²⁶ Art. 131.1, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

⁷²⁷ Disposición Adicional Trigésimo Séptima, *Ibid.*

⁷²⁸ Disposición Adicional Undécima, *Ibid.*

⁷²⁹ T. Sola Franco, “La incapacidad temporal”, cit., p. 278.

moral asociado a las mismas. Inclusive, por su uso estratégico, la IT ha adoptado una imagen de *prestación refugio*⁷³⁰.

La cuantía del subsidio varía cuando existe una relación entre la IT y el desempleo. Es así que, cuando el beneficiario se encuentra recibiendo prestaciones por IT y se extingue su contrato laboral, seguirá recibiendo prestaciones por IT iguales a las de desempleo hasta que se termine el periodo de IT. Una vez finalizado este periodo, el beneficiario pasa a recibir prestaciones por desempleo desde la extinción del contrato o desde el final del periodo de IT. Las cotizaciones, en este caso, serán responsabilidad de la Entidad Gestora. En el caso de que el beneficiario pase de un estado de desempleo total a uno de IT, siendo este parte de una recaída de un proceso anterior cuando el beneficiario se encontraba dentro de un contrato de trabajo, las prestaciones IT serán iguales a las de desempleo. De agotarse el periodo en que las cuantías por desempleo pueden ser entregadas y sí el beneficiario continúa en un estado de Incapacidad Temporal, éste seguirá percibiendo los mismos valores por las prestaciones hasta el fin de este nuevo periodo. Por otra parte, si el beneficiario pasa de un estado de desempleo a uno de IT, pero no por una recaída, recibirá la misma cantidad que aquella por desempleo. De acuerdo con la LGSS⁷³¹, la diferencia en este caso, está en que, si el beneficiario continúa en IT después del desempleo, este recibirá prestaciones iguales al 80% del Índice Público de Rentas de Efectos Múltiples⁷³².

Durante el tiempo en el cual el beneficiario se encuentre recibiendo el subsidio por IT, existe la obligación de cotizar⁷³³, siendo exonerados de hacer dichos pagos, los

⁷³⁰ J. Molins García-Atance, “El control de la incapacidad temporal”, *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, 106, 2010, Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, p. 15.

⁷³¹ Art. 222, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

⁷³² En 2010 el IPREM se situó en 532,51 € mensuales. Al hacer el cálculo mencionado en el texto, la prestación, equivalente al 80% del IPREM, se situó, para el mismo año, en 426,01 € mensual. IPREM, “IPREM 2018 Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples”, cit.

⁷³³ Art. 106.4, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

trabajadores mayores de 65 años que cuenten con más de 35 años de cotizaciones en las cuotas referentes a la IT⁷³⁴.

En Canadá, como fue mencionado anteriormente, el Seguro por Enfermedad (IT) está basado y depende del programa EI. Por ello, los requisitos fundamentales para acceder a estas prestaciones, son los mismos, es decir, es necesario que el beneficiario: a) haya tenido una interrupción en sus rentas por empleo; y, b) haya tenido el número de horas necesarias durante el periodo de calificación para acceder al programa. El número de horas necesarias varía dependiendo del lugar geográfico en el que se encuentre el solicitante⁷³⁵. Cabe destacar que aquellas personas con menos de 600 horas de trabajo -el equivalente a 15 semanas de laborables de 5 días de trabajo con jornadas de 8 horas- durante el periodo de calificación, no pueden acceder a este beneficio⁷³⁶. Esta restricción ofrece un claro contraste en cuanto a la generosidad del acceso al beneficio, al compararlo con España y revisar los párrafos precedentes.

Continuado con el mismo tema, en el caso canadiense, este programa también ofrece cobertura a los trabajadores autónomos, los cuales pueden recibir beneficios si dejan de trabajar debido a enfermedad, accidente o cuarentena; pero, los beneficios se verán reducidos o eliminados si el trabajador autónomo se encuentra recibiendo cualquier tipo de ayuda provincial por dicha enfermedad o accidente. De la misma forma, si este tipo de trabajador ha tenido ingresos durante la semana cuando el subsidio ha de ser pagado, de estos se descontará la cantidad equivalente a dichos ingresos⁷³⁷. Esta restricción se aplica también a los trabajadores por cuenta ajena, los cuales ven una reducción en su subsidio por desempleo causado por enfermedad, si perciben otros ingresos relacionados a la misma enfermedad durante el periodo en el cual se paga el beneficio. Esta reducción es equivalente a dichas entradas. Es más, cualquier tipo de ingreso descontará el valor del

⁷³⁴ Disposición Adicional Trigésimo Segunda, *Ibid.*

⁷³⁵ S.7, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 01/01/2010.

⁷³⁶ S.21(1), *Ibid.*

⁷³⁷ S.152.03, *Ibid.*

subsidio⁷³⁸. Al analizar este punto, es importante destacar que el programa de IT es de alcance nacional, ya que se encuentra gestionado por el Gobierno Federal. Pero, pese a esto, es evidente que existe una intencionalidad de que se considere al programa como una “última opción” de protección mínima, más que como una herramienta complementaria a los programas provinciales. Esto es consistente con las políticas generalmente asociadas con los Estados de Bienestar residuales⁷³⁹.

Al igual que en la prestación por desempleo, existe la necesidad de seguir cotizando, pero, de existir una reducción en el subsidio debido a la existencia de un plan de cobertura por parte del empleador, el Gobernador del Consejo puede reglamentar que las cotizaciones se vean reducidas, proporcionalmente, al beneficio⁷⁴⁰.

De forma contrastada con el caso español, en Canadá, no existe una separación marcada entre trabajadores, en base al tipo de empleador que tengan. Es decir, no existen diferentes regímenes de la Seguridad Social. Es por ello que, en el caso de que el trabajador autónomo tenga los requisitos necesarios para obtener los beneficios como trabajador por cuenta propia y, como trabajador por cuenta ajena, el solicitante debe elegir qué modalidad de beneficios desea obtener. Una vez hecha esta elección, la persona no puede realizar una segunda solicitud para acceder a las prestaciones de la otra modalidad⁷⁴¹. La diferenciación que se presenta en la sección 152.09 EIA tiene una fundamentación enraizada en la necesidad de evitar que el trabajo (ingresos), por el que se hace la solicitud a estos beneficios, se vea duplicado, mas no por el requisito de diferenciar el tipo de estructura organizacional laboral de los trabajadores.

El periodo de calificación continúa siendo, para este programa, de 52 semanas, pudiendo extenderse por un número igual al número de semanas que la persona solicitante no pudo

⁷³⁸ S.21(2) y (3), *Ibid.*

⁷³⁹ C. Ochando Claramunt, *El estado del bienestar*, cit.

⁷⁴⁰ S.69(i), *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 01/01/2010.

⁷⁴¹ S.152.09, *Ibid.*

trabajar debido a una enfermedad prescrita, lesión o cuarentena⁷⁴². Para los trabajadores autónomos, el periodo de calificación es también de un año, tiempo durante el cual sus ingresos pueden ser contabilizados sólo para una única solicitud de beneficios⁷⁴³. Al compararlo con España, este programa posee requisitos más elevados para el acceso al beneficio, especialmente porque el mismo no provee de un esquema independiente para acceder al subsidio relacionado con accidentes de trabajo o enfermedad profesional. Otro contraste puede apreciarse en el enfoque del programa, el cual, en Canadá, tiende a ser considerado como un privilegio, más que un derecho. Es más, existe la tendencia de desplazar los costos de esta protección de los empleadores a los trabajadores por medio de la reducción de salarios para enfrentar los periodos de ausencia⁷⁴⁴.

3-1.1.3 Nacimiento del Derecho

La cobertura del derecho, en España, tiene como punto de partida la afiliación a la Seguridad Social y la aportación a esta contingencia. Como se mencionó ya, el derecho se activa inmediatamente, en caso de accidentes laborales, siendo el empleador responsable del pago del día completo de trabajo en que sucedió la eventualidad. En el caso de enfermedad, el derecho se activa a partir del cuarto día.

En cualquiera de los dos casos, el parte médico de baja es necesario y esencial para iniciar el proceso, “y no tanto la existencia de una alteración de su salud con necesidad de asistencia sanitaria... (STSJ La Rioja de 1 junio 2000, Ar/2713)”⁷⁴⁵. Este certificado debe ser emitido por un médico del Servicio Público de Salud o de la Mutua a la cual se encuentre adscrito el trabajador. Después de haber hecho la evaluación necesaria en la cual se determine la incapacidad del trabajador para realizar sus labores, la entidad sanitaria proporcionará, inmediatamente después de su elaboración, el parte al INSS, junto con la información personal del trabajador, el tiempo estimado del proceso y las fechas de

⁷⁴² S.8.2(a), *Ibid.*

⁷⁴³ S.152.08, *Ibid.*

⁷⁴⁴ M. Gunderson, “Expected and Actual Impact of Employment Standards”, Ontario Ministry of Labour, 2016, pp. 2, 26.

⁷⁴⁵ T. Sola Franco, “La incapacidad temporal”, cit., p. 268.

sucesivos reconocimientos médicos. En esta comunicación se debe mencionar si las circunstancias de la incapacidad están relacionadas con un proceso anterior -recaída-, o si son parte de una eventualidad nueva⁷⁴⁶. La evaluación y determinación de la existencia de IT se realiza caso por caso, razón por la cual una misma dolencia puede generar el inicio de la protección para un trabajador, pero no para otro que padezca de similar afección⁷⁴⁷.

Los partes médicos relacionados con las solicitudes para el subsidio, al igual que la información médica relevante, puede ser solicitada por las Mutuas, la Seguridad Social o las empresas colaboradoras. Para mantener un eficiente flujo de esta información entre estas instituciones, se considera que el consentimiento ha sido otorgado, por parte del beneficiario, para la resolución de los procedimientos que a ellas compete⁷⁴⁸. Es así que se considera el *Principio de la oficialidad o automaticidad* en el proceso, razón por la cual, no se requiere de una solicitud expresa por parte del beneficiario y solo basta con que el parte médico llegue a la entidad facultada para gestionarla, ya sea el INSS, una Mutua, o la propia empresa por colaboración voluntaria⁷⁴⁹.

En el caso de que exista una nueva solicitud para el derecho de IT, después de la finalización de un periodo de IT en la cual no existió una declaración de Incapacidad Permanente para el beneficiario, sólo se puede generar otro periodo de Incapacidad Temporal por la misma o similar causa, después de 180 días de trabajo, o por dictamen del INSS. Por otra parte, cuando se extinga el periodo máximo de 545 días, la administración sanitaria dispone de 3 meses para evaluar y dictaminar el grado de Incapacidad Permanente que el beneficiario posee. Pero, de existir la posibilidad de reinserción laboral, se puede extender el proceso hasta los 730 días⁷⁵⁰.

⁷⁴⁶ M. y. S. S. Ministerio de Trabajo, “Guía Laboral - Prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social. Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social”, cit.

⁷⁴⁷ T. Sola Franco, “La incapacidad temporal”, cit., p. 268.

⁷⁴⁸ Disposición Adicional Cuadragésima, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

⁷⁴⁹ T. Sola Franco, “La incapacidad temporal”, cit., pp. 275-276.

⁷⁵⁰ Art. 131 bis, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

En Canadá, el programa tiene la misma arquitectura que el SD. Debido a ser considerado como parte de mismo programa, por ello, no existe la premura que se evidencia en el programa de protección español. Para acceder al beneficio canadiense, es necesario realizar una solicitud, durante los primeros 15 días después del evento que propició la interrupción de los ingresos. De ser aprobada la solicitud, existe un periodo de espera de 15 días antes de empezar a recibir el subsidio⁷⁵¹.

Cabe destacar que, es responsabilidad del solicitante el proveer de los respaldos, información y evidencia necesarios a “Service Canada” para probar que su solicitud es válida⁷⁵², ya que no existe una comunicación directa entre la entidad gestora y los servicios de salubridad⁷⁵³. Es decir, el trabajador es responsable de proveer a la autoridad de un certificado firmado por un Doctor Médico, el mismo que debe avalar y determinar la duración de la incapacidad⁷⁵⁴. Situación persistente inclusive en los casos de accidentes laborales o enfermedades profesionales.

3-1.1.4 Duración del Programa

El periodo por el cual el beneficiario puede gozar de las prestaciones del IT, en España, depende de la opinión del responsable médico a cargo del paciente. El parte médico es el instrumento que determina la baja o alta del afiliado. Cualquiera fuese el caso - enfermedad común, profesional, accidente laboral, o no-, el tiempo máximo será de hasta 365 días, periodo que puede ser prorrogable hasta 180 días más, tras lo cual, el INSS puede calificar a dicha situación como de incapacidad permanente. En el caso de baja por observación, el plazo máximo es de 6 meses, prorrogables por 6 meses más. Es

⁷⁵¹ S.13, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 01/01/2010.

⁷⁵² S.54, *Ibid.*

⁷⁵³ El Seguro por Desempleo y por ende el Seguro por Enfermedad, en Canadá, son responsabilidad del Gobierno Federal. En contraste, la provisión de servicios médicos y sanitarios son responsabilidad de los Gobiernos Provinciales. Los gobiernos seccionales pueden mantener independencia en la administración y gestión de la información de los pacientes bajo sus jurisdicciones.

⁷⁵⁴ Canada Employment Insurance Commission CEIC, *Employment Insurance Monitoring and Assessment Report 2010*, CEIC, 2011, p. 26.

importante notar que, dentro del periodo máximo estipulado, en el primer caso, se consideran las posibles recaídas que el beneficiario pueda tener y, también, los periodos de observación⁷⁵⁵. Es importante mencionar que la ley dispone que el beneficio se pague, siempre y cuando, exista un estado de IT, siendo excepcional el caso de huelga o cierre patronal, situaciones en las cuales el trabajador no tendrá derecho a las prestaciones⁷⁵⁶.

En Canadá, una solicitud exitosa genera un periodo de beneficio de 52 semanas. Una vez más, como en el caso del SD, este espacio de tiempo es el periodo durante el cual se paga al beneficiario por un número determinado de semanas de prestación. El programa paga por enfermedad, lesión o cuarentena, una cuantía semanal por un máximo de 15 semanas⁷⁵⁷. La extensión del periodo de beneficio y las semanas de pago son de igual proporción para los trabajadores por cuenta propia⁷⁵⁸ y tiene una duración máxima de 52 semanas⁷⁵⁹. Pese a ello, el periodo de beneficios -mas no el periodo de pago- del Prestación o Seguro por Desempleo puede extenderse, tanto para empleados como para trabajadores autónomos, por el número de semanas durante el cual el beneficiario no recibe prestaciones debido a que recibió otros pagos por compensaciones relacionadas con su enfermedad o lesión⁷⁶⁰. En promedio, en el periodo de 2009 a 2010, el beneficio que recibieron aquellas personas con una solicitud exitosa fue de 9.3 semanas, o un 62% de la duración máxima de la prestación⁷⁶¹.

Al estar intrínsecamente relacionado con la protección por desempleo, este programa permite la continuidad de las prestaciones entre ambos seguros. Es decir, una solicitud puede ser utilizada para otorgar beneficios por enfermedad y por desempleo. Pero es, por esta misma razón, que situaciones de enfermedad seguidas por desempleo, pueden ser

⁷⁵⁵ Art. 128, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

⁷⁵⁶ Art. 131, *Ibid.*

⁷⁵⁷ S.12(3)(c), *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 01/12/2010.

⁷⁵⁸ S.152.14(1), *Ibid.*

⁷⁵⁹ S.152.11(2), *Ibid.*

⁷⁶⁰ S.10, *Ibid.*

⁷⁶¹ Canada Employment Insurance Commission CEIC, *Employment Insurance Monitoring and Assessment Report 2010*, cit., p. 115.

menos beneficiosas para el asegurado que en el caso español, debido a que el tiempo de trabajo utilizado para hacer la solicitud en Canadá, es el mismo para los dos beneficios, por ser parte del programa de aseguramiento de la prestación por desempleo.

3-1.1.5 Suspensión y Extinción del Derecho

En España, el derecho a las prestaciones por IT puede extinguirse cuando: a) haya transcurrido el tiempo máximo del beneficio; b) exista un alta médica; c) el afiliado esté en condiciones de recibir prestaciones por jubilación; d) el beneficiario no comparezca, injustificadamente, ante la autoridad o institución médica; y, e) el beneficiario haya fallecido⁷⁶². Por otra parte, el derecho puede negarse, anularse o suspenderse cuando existe fraude en la solicitud, o cuando el trabajador se encuentre recibiendo prestaciones y, a la vez, trabaje por cuenta propia⁷⁶³.

En Canadá, para el periodo relacionado con los beneficios por IT, se suspende el subsidio si el trabajador no ha podido probar que no pudo trabajar por haber estado enfermo, lesionado o en cuarentena⁷⁶⁴. De existir una superposición de períodos temporales en los cuales existen pagos por desempleo, se aplican las mismas condiciones relacionadas al SD⁷⁶⁵, condiciones anteriormente expuestas en la sección relacionada con dicho instrumento de protección.

3-1.1.6 Administración del Programa

La administración del programa de protección por IT, en España, es compartida por el INSS, las Entidades Gestoras y las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades de Trabajo de la Seguridad Social⁷⁶⁶. Estas entidades se encuentran autorizadas a aprobar,

⁷⁶² Art. 131 bis, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

⁷⁶³ Art. 132, *Ibid.*

⁷⁶⁴ S.18, *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 01/01/2010.

⁷⁶⁵ Ver “Seguro por Desempleo”, subsección “Suspensión y Extinción del Derecho”.

⁷⁶⁶ Art. 67, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

negar, suspender o extinguir el derecho⁷⁶⁷. Las Mutuas pueden asegurar a los trabajadores por cuenta ajena, pero también pueden extender su alcance a los trabajadores por cuenta propia que deseen asegurarse y contribuir para la cobertura de este seguro. Estos trabajadores autónomos pueden cotizar el 3,30% como mejora voluntaria, además de las cuotas requeridas por la Seguridad Social⁷⁶⁸.

En el año 2010, las Mutuas fueron asociaciones sin ánimo de lucro aprobadas por el extinto Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o por su sucesor, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que tienen como principal objetivo la gestión de la Seguridad Social en los siguientes aspectos: a) Gestión de contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; b) Actividades de prevención y recuperación; c) Colaboración con las prestaciones económicas; y, d) Otras actividades que sean permisibles. Estas entidades aglutinan, al menos, a 50 empresarios y 30.000 trabajadores, quienes cotizan a ellas por la provisión de servicios relacionados con la Seguridad Social. Las Mutuas estaban bajo el control y supervisión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ente sucedido en 2018 por Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. El ministerio es el que audita y garantiza el correcto funcionamiento de las mismas⁷⁶⁹. Es importante señalar que estas entidades privadas tienen la capacidad de ejercer un mejor control sobre los procesos relacionados con la IT, situación beneficiosa para las empresas privadas porque disminuye el tiempo que los trabajadores se encuentran de baja, al mismo tiempo, que aminora los costes relacionados con la prestación para la misma Mutua. Pero, es por ello que no se puede asociar a ellas la objetividad que una administración pública puede tener en relación a los intereses generales de la población⁷⁷⁰, por lo tanto, en caso de haber un conflicto con una Mutua, el INSS tiene la última palabra⁷⁷¹.

⁷⁶⁷ Art. 68, *Ibid.*

⁷⁶⁸ Art. 129.Cinco.1.b], *Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010*, vol. «BOE» núm. 309, 24/12/2009.

⁷⁶⁹ Art. 68, 69, 71, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

⁷⁷⁰ J. Molins García-Atance, “El control de la incapacidad temporal”, cit., p. 29.

⁷⁷¹ T. Sola Franco, “La incapacidad temporal”, cit., p. 276.

El programa de IT, en España, se encuentra financiado por los aportes patronales, por los aportes de empleados y por las partidas presupuestarias gubernamentales. Los valores destinados para el pago de los subsidios ascendieron a 7.373.190.000,00 € en 2010⁷⁷². El número de personas beneficiarias, con casos activos, en ese año fue de 537.635⁷⁷³, lo que equivale a poco más de 13.700 € por beneficiario al año.

En Canadá, la administración de este programa es responsabilidad de “Service Canada”. Por ser parte del SD, las consideraciones previamente estipuladas en el Capítulo Tercero de este estudio, referente a dicho seguro, en la sección homónima a esta, se aplican a este programa de IT. Para el año 2009-2010, el gasto relacionado al pago de beneficios por dicha prestación fue de 1.075.200.000,00 \$⁷⁷⁴ y el número de solicitudes activas fue de 328.070⁷⁷⁵ en ese periodo. Esto equivale a alrededor de 3.277,00 \$ por solicitud en un periodo de 12 meses. Una vez más, es evidente la diferencia que existe en los niveles de prestaciones que existen entre los dos países, España y Canadá.

⁷⁷² Ministerio de Economía y Hacienda, *Libro Amarillo: Presentación del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado 2010*, Ministerio de Economía y Hacienda, 2009, p. 106.

⁷⁷³ PIT-03, Ministerio de Trabajo e Inmigración, “Índice General Procesos de Incapacidad Temporal 2010”, *Anuario de Estadísticas del Ministerio de Trabajo e Inmigración 2010*.

⁷⁷⁴ Canada Employment Insurance Commission CEIC, *Employment Insurance Monitoring and Assessment Report 2010*, cit., p. 30.

⁷⁷⁵ *Ibid.*, p. 40.

3-1.2. Características y Funcionamiento del Seguro o Prestación por Incapacidad Temporal: Cambios ocurridos entre 2010 y 2015

3-1.2.1 Marco jurídico

En el caso español la LGSS continúa siendo el instrumento normativo que controla y rige a este programa de prestación. La LGSS vio numerosos cambios durante el periodo de estudio, e inclusive, ve una nueva refundición en 2015. Aun así, la LGSS continúa siendo el instrumento que articula la prestación por IT. En Canadá, el programa de prestación de IT continúa estando directamente subordinado al programa de SD y se mantiene dentro de la redacción de la ley EIA, como una extensión del programa de SD.

3-1.2.2 Características del Programa

Las características generales de los programas de protección se mantienen constantes para ambos países, pero es España el país que evidencia una mayor cantidad de cambios, de los cuales muchos de ellos tratan de aumentar la especificidad en la redacción de los artículos que rigen a la prestación. Es así que, el artículo 131 bis, LGSS, en su edición de 2014, añade a su redacción una descripción más puntual de los casos que se consideran como una recaída. Este concepto es ahora considerado como una baja ocasionada por una causa igual o similar dentro de un periodo de 180 días, desde el alta médica del último periodo de Incapacidad Temporal⁷⁷⁶.

Los cambios de más contenido están relacionados con los trabajadores autónomos durante el periodo de estudio. Este programa se vuelve obligatorio para los trabajadores por cuenta propia a partir de 2012, ya que, a partir de entonces, se exige que ellos

⁷⁷⁶ Art. 131bis, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 01/03/2014.

formalicen su cobertura con una Mutua⁷⁷⁷. Pero es, en enero de 2015, cuando se evidencia los cambios más profundos para estos trabajadores con la introducción de una nueva redacción de la Disposición Adicional Undécima. Es así que, se estipula puntualmente, que las Mutuas son las responsables de gestionar las prestaciones económicas. Además, se permite que ellas declaren activo el derecho a la IT y, también, pueden negarlo, suspender, anular o declarar a este como extinto. Las Mutuas aún consideran las altas y bajas médicas de los servicios públicos de salud y, al recibir un parte de baja, la Mutua es la responsable de verificar si el trabajador cumple con los requisitos necesarios para acceder al derecho. Este beneficio es considerado como provisional por los dos primeros meses, tiempo en el cual la Mutua puede reevaluar su cuantía⁷⁷⁸.

Dentro de las nuevas atribuciones de las Mutuas, éstas pueden presentar propuestas de alta -si considera que el trabajador puede volver a la actividad- para que sean analizadas por los Servicios Públicos de Salud. Para cumplir con esta acción y con las otras antes descritas, las Mutuas pueden ejercer “Actos de Control”⁷⁷⁹. Estos actos de control, diagnósticos, rehabilitaciones y terapias, se pueden realizar en los centros gestionados por la Mutuas, previa autorización del beneficiario y de los Servicios Públicos de Salud. Durante el periodo de estudio, estos convenios interinstitucionales debían ser autorizados, previamente también, por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social⁷⁸⁰. Es evidente que los cambios realizados están destinados a elevar la capacidad y el papel de entes de control para las Entidades Gestoras⁷⁸¹.

⁷⁷⁷ Disposición Adicional Undécima, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (a)*, vol. «BOE» núm. 154, 11/02/2012.

⁷⁷⁸ Disposición Adicional Undécima. 1 y 2, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/10/2015.

⁷⁷⁹ Considerados como tales a las acciones que busquen comprobar la concurrencia de los hechos que originan la necesidad y requisitos que condicionan el derecho, adicionalmente a los exámenes y reconocimientos médicos. Disposición Adicional Undécima. 5, *Ibid.*

⁷⁸⁰ Disposición Adicional Undécima. 5 y 6, *Ibid.*

⁷⁸¹ S. Rodríguez Escanciano, “El control de la incapacidad temporal: su incidencia sobre la contención del gasto público y el aumento de la productividad empresarial”, cit., p. 150.

En cuanto a la exoneración del requisito de cotizar para los trabajadores mayores de 65 años, a partir de 2013, el límite de edad y el tiempo de aportaciones son aumentados, dejando por sentado que, para ser exonerado, el trabajador debe: a) tener 65 años y 38,5 años de cotizaciones, o; b) tener 67 años y 37 años de cotizaciones⁷⁸². Este cambio es consistente con el cambio realizado en la edad legal de jubilación, tema ya visto anteriormente⁷⁸³. El requisito de cotizar se mantiene para aquellos trabajadores y empleadores que mantengan una relación contractual, inclusive si las mismas se encuentra suspensa por situaciones de IT⁷⁸⁴.

En Canadá, el único cambio significativo en este programa está relacionado con la reducción de prestaciones cuando existen otras fuentes de ingresos. La alteración, concretamente, afecta a la Sección 21(2), al aclarar que las reducciones a la prestación IT se efectúan cuando el beneficiario se encuentra recibiendo otros beneficios por dicha enfermedad, en lugar de prestaciones por desempleo causado por enfermedad⁷⁸⁵.

3-1.2.3 Nacimiento del Derecho

En España, a fines de 2010, existe un cambio relacionado con el nacimiento del derecho a IT. A partir de ese año se elimina la mención de que sólo los médicos adscritos al INSS puedan dar altas que afecten a la obtención de beneficios. Al incluir este cambio se abre la puerta para que otros profesionales de la salud, adscritos a las entidades colaboradoras de la Seguridad Social, como los médicos de las Mutuas, puedan proveer de esta documentación⁷⁸⁶.

⁷⁸² Disposición Adicional Trigésimo Segunda, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (b)*, vol. «BOE» núm. 154, 23/02/2013.

⁷⁸³ Ver Capítulo Segundo, Sección 2, Subsección 2.3

⁷⁸⁴ C. Fernández Prats, “Financiación, cotización y recaudación”, cit., p. 181.

⁷⁸⁵ S.21(2), *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 14/12/2012.

⁷⁸⁶ Art. 131bis, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (a)*, vol. «BOE» núm. 154, 11/02/2012.

En el caso canadiense, al igual que para la prestación por desempleo, no se evidencian cambios en el proceso para acceder al derecho. Se mantiene la necesidad de realizar una solicitud y adjuntar los respaldos médicos necesarios para acceder a este derecho.

3-1.2.4 Duración del programa

Esta característica de los programas de protección no sufrió cambios en ambos países. En España, el art. 173 de la LGSS referencia a la duración máxima del beneficio, descrita en el art. 169.1 de la misma ley, como un periodo de hasta 365 días. Este periodo puede ser prorrogable hasta 180 más si dentro de este nuevo periodo puede que exista la posibilidad de que el trabajador obtenga un alta por curación médica⁷⁸⁷. En el caso de la EIA canadiense, el tiempo máximo de beneficio por enfermedad prescrita, lesión o cuarentena continua siendo de 15 semanas, de acuerdo con la s.12(3)(c) de dicha ley⁷⁸⁸.

3-1.2.5 Suspensión y Extinción del Derecho

En España existen cambios importantes dentro de la redacción de los artículos que rigen los mecanismos de suspensión y extinción del derecho. Desde 2014 se considera que el derecho es extinto por los siguientes motivos: a) después de los 545 días máximos que se permite para el derecho; b) por alta médica por curación o mejoría que permita realizar el trabajo habitual; c) por ser dado de alta, con o sin declaración de incapacidad permanente; d) por el reconocimiento de la pensión jubilar; por incomparecencia a revisiones médicas con las entidades colaboradoras de la Seguridad Social, o; por fallecimiento del beneficiario⁷⁸⁹.

Al comparar la suspensión o extinción del derecho con la redacción de la LGSS anterior a 2014, existe la potencial incertidumbre del estado del beneficiario después de transcurrido el tiempo máximo al no haber un delineamiento que se exija, de manera

⁷⁸⁷ art. 169.1, 173 *Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 261, de 31/10/2015.

⁷⁸⁸ s.12(3)(c), *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 16/12/2014.

⁷⁸⁹ Art. 131bis.1, *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 01/03/2014.

inmediata, la acreditación del estado de Incapacidad Permanente. El artículo 131 bis LGSS, en su redacción de 2014 puntualiza y describe que, el alta médica puede ser emitida por curación o por una mejoría que permita realizar funciones laborales. Pese a que contiene más detalles, la descripción del mismo sigue prestándose a interpretaciones abiertas, por ejemplo: se puede proveer de un alta médica, pese a que el trabajador no se encuentre curado del todo, pero con un nivel “tolerable” de incomodidad o enfermedad, para poder ejercer sus funciones. Considerando lo anterior, el apartado 2 del mismo artículo expresa que dicha incertidumbre es temporal. Allí se exige que cuando el derecho se extinga después de los 545 días, es necesario examinar, en un periodo de 3 tres meses, el nivel de Incapacidad Permanente del beneficiario⁷⁹⁰. El proceso descrito, sigue siendo considerado como el método para realizar una declaración de Incapacidad Permanente, ya que las solicitudes para Incapacidad Permanente son negadas si estas se realizan antes de que se extinga el periodo máximo de derecho a la cobertura por Incapacidad Temporal.

Otro cambio importante en el art. 131 bis LGSS, plasmado en su apartado 3, describe la necesidad de que exista un periodo de 180 días de espera después de que el derecho se haya extinguido, por el paso de los 545 días de duración máxima del beneficio, antes de que se pueda hacer una nueva solicitud para IT, inclusive si no ha existido una resolución de Incapacidad Permanente. De tratarse de una patología similar o igual a la del último proceso, el beneficiario puede hacer solamente una única solicitud adicional para IT, si los entes competentes consideran que el trabajador puede reintegrarse, eventualmente, a la fuerza laboral⁷⁹¹.

En relación a la suspensión del derecho, se añade al artículo 132 LGSS, en el apartado 3, que prescribe como otra causa de suspensión la incomparecencia del beneficiario a cualquier llamado médico del INSS, o de las Mutuas, causará la suspensión cautelar del derecho, para verificar si esta falta es justificada o no⁷⁹².

⁷⁹⁰ Art. 131bis.2, *Ibid.*

⁷⁹¹ Art. 131bis.3, *Ibid.*

⁷⁹² Art. 132.3, *Ibid.*

En Canadá, pese a que no existe un cambio legislativo relacionado a este apartado vinculado con la extinción o suspensión del derecho, existe un elemento de Jurisprudencia de elevada importancia. La Corte Federal, en el caso de “McCrea vs. Canada (Attorney General)” de 7 de mayo de 2015⁷⁹³, dictaminó que los padres y madres, quienes contrajeron una enfermedad durante su periodo de beneficios por paternidad/maternidad y a quienes se les hubiera negado ese derecho, puedan demandar a la Comisión por los beneficios no adjudicados. Esta decisión permite la vinculación directa entre 2 elementos (Prestación Seguro por Maternidad/Paternidad e IT) que forman parte del mismo programa de protección SD. Además, esta decisión corrige, de forma efectiva, un error imprevisto en la redacción de la ley, debido al poder y a la vital importancia que tiene el precedente dentro del funcionamiento del Sistema Canadiense de Justicia, parte de la familia del Derecho Común.

3-1.2.6 Administración del Programa

En España, el cambio más significativo tuvo lugar en la administración del derecho para los trabajadores por cuenta propia. En la Subsección “Características del Programa” relacionada con los cambios hasta 2015 señalados en el presente capítulo, se explican los cambios que las Mutuas experimentaron. Estas entidades son ahora las encargadas de gestionar la solicitud del derecho para los trabajadores autónomos.

Al mencionar las partidas presupuestarias de 2015 asignadas para el funcionamiento de los beneficios por IT, la cuantía ascendió a 9.495.762,85 €⁷⁹⁴. Al comparar esta cantidad con los valores de 2010, encontramos una reducción de 2.983.138,88 €. Este nuevo valor representa un 76% de la cuantía que fue destinada para este programa al principio del periodo de estudio, lo que significa que entre 2010 y 2015 se mermó un 24% en los valores aportados por el Estado para el funcionamiento de este programa. El número de

⁷⁹³ *McCrea vs. Canada (Attorney General)*, vol. T-210-12, 2015.

⁷⁹⁴ Anexo I, *Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015*, vol. «BOE» núm. 315, de 30/12/2014.

beneficiarios del subsidio por IT también disminuyó en 2015, situándose 526.997⁷⁹⁵, equivalente a un 98% del total del número de acreedores al subsidio que hubo en 2010. En 2015 el subsidio por persona fue, en promedio, 9.379,02 € por persona. Es decir, existió una reducción en la prestación por persona de alrededor de 31,5%.

En general, los cambios realizados en España han tenido por objetivo reducir las bajas laborales relacionadas con la IT para evitar la caída de competitividad empresarial y aminorar la carga fiscal que este programa de protección pone sobre los presupuestos estatales⁷⁹⁶, una tendencia que se muestra presente en las modificaciones a las prestaciones que han sido delineadas a lo largo de este trabajo.

En el caso canadiense, el sistema de administración se mantiene constante. Los pagos asociados con el programa de Seguro por Enfermedad (IT) ascendieron a aproximadamente 1.331.7000.000,00 \$ en el periodo 2014-2015⁷⁹⁷. Esto representa un aumento de 256.500.000,00 \$ o un 23,85% en relación con los valores de 2009-2010. El número de solicitudes también se incrementó en un 5,2%, hasta situarse en 345.070⁷⁹⁸. Para el periodo 2014-2015, el promedio de prestación por solicitud fue de 3.859,21 \$, es decir, un 17.8% más elevado que en el periodo 2009-2010.

Pese a que ha existido un aumento en las prestaciones promedio en Canadá y un deterioro en la generosidad promedio de los subsidios en España, el sistema de este último sigue siendo más generoso, tanto en la cantidad monetaria de la prestación, como en el periodo de tiempo que puede ser otorgado para el disfrute del derecho a la protección por enfermedad.

⁷⁹⁵ Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, "Seguridad Social: Estadísticas", *Ejercicio 2015*, 2018.

⁷⁹⁶ S. Rodríguez Escanciano, "El control de la incapacidad temporal: su incidencia sobre la contención del gasto público y el aumento de la productividad empresarial", cit., p. 118.

⁷⁹⁷ Canada Employment Insurance Commission CEIC, *Employment Insurance Monitoring and Assessment Report 2014-2015*, CEIC, 2016, p. 53.

⁷⁹⁸ *Ibid.*, p. 52.

PARTE 2: ÍNDICE DE DESMERCANTILIZACIÓN

En la primera parte de esta investigación se ha expuesto el funcionamiento de los programas de protección social, por medio de la lectura de las leyes que articulan a las prestaciones y subsidios estudiados y la comparación temporal de los mismo entre ambos países -España y Canadá-. La descripción de estos se realizó por partes, agrupando dentro del Capítulo Segundo a las prestaciones relacionadas con la vejez -pensiones por jubilación contributivas y no contributivas-, mientras que el Capítulo Tercero se centró en las protecciones asociadas con la interrupción temporal de los ingresos provenientes del trabajo -prestaciones o seguro por desempleo e incapacidad temporal-. La información provista en la primera parte examina los cambios asociados con el funcionamiento de las prestaciones, inclusive si estos no afectan directamente a las variables a ser consideradas para la elaboración del Índice de Desmercantilización. Este ejercicio es necesario para determinar el contexto dentro del cual los programas de protección se desenvuelven durante el periodo de estudio.

Esta nueva sección, en contraste, deja de lado a las leyes y se centra en la utilización del modelo de Índice de Desmercantilización, el mismo que utiliza evidencia numérica recolectada, en su mayoría, de fuentes estatales, para alimentar a sus variables. Esta información es procesada y aplicada al modelo para poder determinar tendencias que puedan asociarse a los cambios de las variables utilizadas. Algunos, aunque no todos, de los cambios en las variables están relacionados con alteraciones legislativas directas, las mismas que fueron previamente expuestas en la Parte Primera.

La Parte Segunda está compuesta de dos secciones. La primera, Capítulo Cuarto, se centra en la explicación de la metodología a ser aplicada para el desarrollo del índice, el mismo que está compuesto de tres subíndices. El primero de ellos, toma en cuenta a las pensiones contributivas y no contributivas, el segundo al Seguro o Prestación por Desempleo y el tercero a la Incapacidad Temporal. El capítulo empieza con la explicación de la arquitectura de los subíndices y la forma por medio de la cual se relacionan las variables necesarias para la elaboración de cada subíndice. También se establecen las

fuentes de la información que alimenta a cada variable, es decir, los documentos e instituciones de los cuales se toman los datos utilizados. Además, si la variable necesitase de un proceso previo para que sus valores puedan ser utilizados, el mismo es descrito en esta sección.

El Capítulo Quinto, por su parte, toma la estructura de los subíndices, incluye las variables y arroja los resultados de esta interacción, los mismos que son interpretados de forma comparativa. Una vez más, se pueden apreciar dos tipos de comparación. La primera es una comparación temporal con apartados distintos para cada país, mientras que la segunda es una comparación entre los resultados obtenidos de cada país. Esto permite observar la evolución de los subíndices de forma separada y, también, en un contexto internacional. Dentro de este capítulo existen una sección para cada subíndice, es decir, se interpreta la información para las Pensiones, SD e IT de manera separada. Este capítulo provee también de la relación que existe entre los cambios en las variables para cada subíndice y los cambios en las leyes que afectan únicamente de manera directa a las variables de cada programa de protección.

La construcción del índice y la interpretación del mismo son vitales para poder emitir las conclusiones derivadas de este estudio, ya que proveerán de la evidencia numérica histórica necesaria para determinar el impacto que las leyes pueden tener sobre las variables que conforman el índice y, a su vez, sobre los sistemas de protección del Estado de Bienestar.

CAPÍTULO 4: NOTAS METODOLÓGICAS

El Índice de Desmercantilización propuesto en este estudio está inspirado en el trabajo de GOSTA ESPING-ANDERSEN⁷⁹⁹, el cual fue y continúa siendo utilizado para describir y clasificar a los diferentes modelos de EB. Este autor utiliza a las Pensiones por Jubilación, el Seguro o Prestación por Desempleo y, el Seguro o Prestación por Incapacidad Temporal como pilares principales para los cálculos del “Índice de Desmercantilización”. La clasificación y separación de los Modelos del EB tiene como base las características propias de los programas como son: su cobertura, duración de beneficios, tiempo de calificación, promedios de sustitución de ingresos, entre otros que serán descritos con más detalle en este capítulo.

Este modelo de clasificación ha sido replicado y mejorado por SCRUGGS y ALLAN⁸⁰⁰, quienes tomaron la definición preliminar de los modelos de EB y asignaron factores de medición más minuciosos dentro de sus cálculos, permitiendo, así, crear un índice más preciso. Sin embargo, este nuevo esquema continuó utilizando un punto temporal aleatorio para anclar sus cálculos. Sobre esta base SCRUGGS⁸⁰¹ generó una nueva metodología que “normaliza” todas las variables temporales. Este último esquema, llamado “Índice de Generosidad”, es en el que se fundamenta esta investigación.

Cabe destacar que la decisión de llamar a la herramienta utilizada en este estudio como “Índice de Desmercantilización” y no “Índice de Generosidad” se basa en dos factores. El primero, el término “generosidad” implica voluntariedad, similar a caridad; y, segundo, la “mercantilización” implica el cambio que ha sufrido el concepto de “Bienestar”, el cual, a su vez, incluye la obligación de garantizar un derecho social. Por ende, el índice planteado pretende medir la evolución del grado de desmercantilización -o en qué medida los programas de protección social se encuentran fuera del mercado privado- que un país tiene año a año durante el periodo de estudio.

⁷⁹⁹ G. Esping-Andersen, *Los tres mundos del estado del bienestar*, cit.

⁸⁰⁰ L. Scruggs; J. Allan, “Welfare-state decommmodification in 18 OECD countries”, cit.

⁸⁰¹ L. Scruggs, *Social Welfare Generosity Scores in CWED 2: A Methodological Genealogy*, cit.

Como se mencionó con anterioridad, el índice está compuesto por tres partes. Para cada uno de los pilares mencionados se genera un subíndice (Subíndice de Pensiones, Subíndice de Seguro por Desempleo y Subíndice por Incapacidad Temporal), cuyos valores son sumados para obtener el valor del “Índice de Desmercantilización”. Los datos utilizados para cada una de las variables, en su mayoría son tomados de fuentes oficiales y organismos gubernamentales.

4.1 Construcción del Índice

La estructura de este índice está basada en tres subíndices, que representan la “generosidad” de tres de los pilares del Estado de Bienestar más representativos, en relación a su capacidad de redistribución directa de la riqueza. De estos subíndices, dos de ellos -Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad Temporal- comparten la misma arquitectura. La sumatoria de los resultados de estos tres subíndices es el valor de “generosidad” o “desmercantilización” que estos programas proveen. Las estructuras de los subíndices que serán utilizadas para este estudio están basadas en la metodología desarrollada por SCRUGGS para el proyecto “Comparative Welfare Entitlements Dataset”, indicado en la nota 801 de la página 305.

El tratamiento de las variables a ser sumadas para el desarrollo de los subíndices no se realiza con los valores naturales de las mismas, sino que se las normaliza para su mejor comparación. Esto se alcanza creando un valor-z para cada dato de cada variable. Para realizar la normalización de datos para un mismo país se utiliza la siguiente fórmula:

(Valor de la variable - el promedio de las variables durante el periodo de estudio, para esa categoría, para ese país) / desviación Estándar de las variables durante el periodo de estudio, para esa categoría, para ese país.

Para realizar la normalización de los datos de ambos países para el desarrollo de un índice conjunto, se utiliza la siguiente fórmula:

(Valor de la variable - el promedio de las variables durante el periodo de estudio, para esa categoría, para ambos países) / desviación Estándar de las variables durante el periodo de estudio, para esa categoría, para ambos países.

Las únicas variables que son utilizadas con sus valores naturales son aquellas relacionadas con la cobertura en cada uno de los subíndices.

4.1.1 Estructura del Subíndice de Pensiones por Jubilación

Para trabajar la estructura de este subíndice se utiliza la siguiente fórmula:

$$\text{Cobertura de la Pensión} = \frac{\{(Tasa de Sustitución de la Pensión Contributiva) + (Tasa de Sustitución de la Pensión social o no contributiva) + (Duración de la pensión) + (Años de Calificación para la pensión) + (Porcentaje de aportación por parte del empleado) + 12,5\}}{\text{Cobertura de la Pensión}}$$

Cada una de las variables a ser sumadas en esta fórmula tiene un peso igual. El valor de “12,5” es añadido para evitar que existan valores menores a 0 que puedan tergiversar los resultados. Hay que señalar que para evitar tener que anclar los valores de las variables para un año en el periodo de estudio, es necesario normalizar los valores de las variables para todo el periodo a ser analizado.

Es importante mencionar que las categorías que representen un retroceso en la generosidad del programa, es decir que, mientras mayor sea su valor, más dificultad presenta al trabajador para acceder a los beneficios del programa, deben ser multiplicadas por el valor de “-1” para obtener un cálculo adecuado. En este subíndice estas variables son: a) *Años de Calificación para la pensión*; y, b) *Porcentaje de aportación por parte del empleado*.

4.1.2 Estructura de los Subíndices de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad Temporal

Para ambos subíndices se utiliza la misma estructura:

(Subíndice del Seguro por ...) = {(Tasa de Sustitución del programa) + (ln (Duración del Beneficio en Semanas)) + (ln (Periodo de calificación en Semanas)) + (Número de días de espera) + 12,5} x Cobertura del programa

Al igual que en el caso del subíndice de pensiones, las variables deben ser normalizadas utilizando la misma fórmula, es decir, obtener valores-z para la *Tasa de Sustitución del programa*, *Duración del Beneficio en Semanas*, *Periodo de calificación en Semanas* y, *Número de días de espera*. De igual manera, las variables que representen un retroceso en la generosidad del programa son multiplicadas por “-1”, siendo en este modelo (*Periodo de calificación en semanas*) y, (*Número de días de espera*) las variables afectadas.

Debido a que las variables *Duración del Beneficio en Semanas* y *Periodo de calificación en Semanas* poseen valores dispersos muy por encima del rango del resto de las variables, es necesario presentarlas de forma que mantengan su proporción en términos más cercanos a los rangos del resto de variables. Es por ello que antes de generar el valor-z para ellas, es necesario obtener su logaritmo natural (ln).

Se ha incorporado una divergencia metodológica en este punto. El modelo provisto por SCRUGGS⁸⁰² propone que la tasa de sustitución de los programas de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad temporal sean calculadas para medio año. Esto, a su vez, requiere que la fórmula planteada para estos subíndices necesita que la variable de la tasa de sustitución sea multiplicada por 2 para obtener su valor anual. En el caso de este estudio, el valor de la variable ya ha sido anualizada antes de que sea incorporada al cálculo del subíndice.

⁸⁰² *Ibid.*

4.2. Descripción de las Variables

Los subíndices antes mencionados están alimentados por las variables que los componen, las mismas que tienen distintas fuentes, dependiendo del tipo de información que presentan. Es así que, a continuación, se muestran los datos obtenidos para cada una de las variables utilizadas en la construcción de los subíndices y la manera en la que se llegó a obtener los valores para cada una.

4.2.1 Subíndice de Pensiones

1. **La tasa de sustitución de la renta provista por las pensiones contributivas:** Este valor es el porcentaje que la pensión contributiva representa del último salario de un trabajador. Como proxy del valor del último salario se utilizan los valores de la Renta Anual Media para personas por sobre los 55 años de edad (G55+) en España⁸⁰³ y en Canadá⁸⁰⁴. Debido a que las pensiones contributivas tienen límites superiores e inferiores, es necesario desmenuzar el valor de las G55+ en deciles.

Para saber la proporción que cada decil representa del G55+, se toma la información ya disponible de los salarios por deciles españoles⁸⁰⁵ y canadienses⁸⁰⁶ y, primero, se los multiplica por 52 semanas para anualizarlos, en el caso de España; después, se obtiene el porcentaje que cada decil representa del total de este valor anual. Una vez hecha esta operación, se utilizan estos promedios por

⁸⁰³ Esta variable utiliza los valores para los habitantes entre 45 y 64 años. Instituto Nacional de Estadísticas - España, "Tabla9942: Renta anual neta media 2015-2018", *Encuesta de Condiciones de Vida (ECV)*.

⁸⁰⁴ Government of Canada, Statistics Canada, "Employee wages by industry, annual".

⁸⁰⁵ Instituto Nacional de Estadísticas - España, "Distribución salarial. Percentiles de salarios. Encuesta de Población Activa", *Encuesta de Población Activa. INE*.

⁸⁰⁶ Government of Canada, Statistics Canada, "Table 11-10-0192-01: Upper income limit, income share and average income by economic family type and income decile", *Statistics Canada*.

decil y se los aplica al valor de las G55+ para saber qué a proporción el equivalente cada decil⁸⁰⁷.

Es importante mencionar que, pese a que la información utilizada se encuentra en Euros, para España y en Dólares Canadienses, para Canadá, no es necesario realizar una homologación monetaria debido a que los valores en sí no son importantes, mas si la proporción que estos representan dentro de cada país. La comparación se realiza utilizando porcentajes y no los valores nominales.

Para continuar con el cálculo se requiere el valor promedio de las pensiones contributivas. Este valor se obtuvo, para España, con la información de las Series Cronológicas de Pensiones⁸⁰⁸, la misma que, al ser provista de manera mensual, debió también ser anualizada mediante un promedio de cada mes del año, para cada año de estudio. En el caso de Canadá, la información relacionada con las pensiones se tomó de los valores mensuales que los reportes trimestrales de Service Canada⁸⁰⁹ provee. Para poder utilizar la información de estos informes, primero es necesario considerar el valor mensual total que el gobierno pagó por pensiones durante un trimestre y al mismo se lo divide para el número total de los beneficiarios de pensiones por mes para para el mismo trimestre. Esto da como resultado el valor mensual promedio que un beneficiario de la pensión recibió durante un trimestre específico. Una vez obtenidos los valores mensuales para cada trimestre, se promedia sus valores año por año para obtener el valor mensual promedio del beneficio para un año determinado. Este resultado anual es multiplicado para 12 y de esta manera se obtiene el valor promedio anual de la

⁸⁰⁷ Para ver información detallada de los valores por decil ver las tablas “Salario medio mensual bruto por deciles en España (2010 – 2015) (EUR)” y “Salario medio mensual bruto por deciles en Canadá (2010 – 2015) (CAD); para ver información detallada de Renta Anual Media para personas por sobre los 55 años de edad (G55+) ver la tabla “Ganancia promedio (anual) por trabajador sobre los 55 años de edad”. Estas tablas se encuentran en el Anexo 2.

⁸⁰⁸ Instituto Nacional de Seguridad Social - España, “Series Cronológicas de Pensiones - Meses (toda la serie) por Clase de pensión”, *Estadísticas del INSS*.

⁸⁰⁹ Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - Apr 2010 – March 2016*, Service Canada, 2010 - 2016.

prestación para cada uno de los 6 años del periodo de estudio. Los valores para ambos países desde 2010 hasta 2015 se pueden observar en la Tabla 1.

El mismo proceso se realiza para estimar los valores de OAS y GIS⁸¹⁰. Cabe mencionar que los reportes utilizados no proveen información para el trimestre enero a marzo de 2011, razón por la cual los valores para este trimestre son estimados utilizando los valores de los trimestres anterior y posterior a este periodo.

Tabla 1: Valor promedio anual de las Pensiones Contributivas en España y Canadá (2010-2015)

Valor promedio anual de las Pensiones Contributivas en España y Canadá (2010-2015)		
	España (EUR)	Canadá (CAD)
2010	13.205,73	6.019,69
2011	13.631,73	6.107,03
2012	13.345,47	6.297,02
2013	13.586,83	6.410,27
2014	13.717,86	6.478,75
2015	13.985,61	6.604,34
Fuentes: Instituto Nacional de la Seguridad Social; Service Canada		

Con los valores por deciles de las G55+, se obtiene el porcentaje que las pensiones contributivas representan en cada decil, tomando en cuenta los Complementos por Mínimos, valores que son aplicados al primer decil (debido a las restricciones dictadas por la ley) en el caso de España. En el caso canadiense, a los valores de

⁸¹⁰ Ver la tabla “Valores promedio trimestrales y anuales por beneficiario de las prestaciones CCP, OAS y GIS en Canadá (2010-2015)” en el Anexo 2

G55+ por decil, se les adiciona el valor promedio de OAS, pensión que se entrega a todos los habitantes mayores de 65 años que cuenten con los requisitos de residencia y permanencia legal en el país. Con el valor total de estas dos pensiones se obtiene el porcentaje que las pensiones contributivas representan en cada decil⁸¹¹.

Después de obtener los porcentajes que la pensión representa en cada decil para un año, se realiza un promedio de los mismos para obtener el porcentaje promedio de sustitución total que esa prestación provee para ese año. Una vez más, el proceso se repite año a año para obtener los valores de los 6 años de estudio, para ambos países, tal como se puede observar en la Tabla 2, para España, y en la Tabla 3, para Canadá.

Tabla 2: Sustitución de Ingresos por Pensión Contributiva en España (2010-2015)

Sustitución de Ingresos por Pensión Contributiva España (2010-2015)			
	Promedio anual de ingresos en Euros	Promedio G55+ en Euros	Promedio ponderado de la sustitución por deciles
2010	22.063,80	26.162,43	0,71
2011	22.097,71	26.124,09	0,75
2012	22.202,28	25.372,97	0,78
2013	22.427,64	25.631,60	0,80
2014	22.574,16	26.137,13	0,79
2015	22.723,45	26.327,00	0,80

Fuente: Simplificación de la tabla "Sustitución de Ingresos por Pensión Contributiva España por deciles por año (2010-2015)" Realización propia con información tomada de: Instituto Nacional de Estadísticas e Instituto Nacional de la Seguridad Social.

⁸¹¹ Ver las tablas "Sustitución de Ingresos por Pensión Contributiva España por deciles por año (2010-2015)" y "Sustitución de Ingresos por Pensión Contributiva y Social Canadá por deciles por año (2010-2015)" en Anexo 2 para observar todos los datos involucrados dentro de la producción de los promedios ponderados de sustitución de la pensión contributiva, para España y para la pensión contributiva y social, para Canadá.

Tabla 3: Sustitución de Ingresos por Pensión Contributiva y Social en Canadá (2010-2015)

Sustitución de Ingresos por Pensión Contributiva y Social en Canadá (2010-2015)				
	Promedio anual de ingresos en Dólares canadienses	Promedio G55+ en Dólares canadienses	Promedio ponderado de la sustitución de la pensión contributiva por deciles	Promedio ponderado de la sustitución de la pensión social por deciles
2010	40.900,00	44.784,48	0,55	0,40
2011	39.020,00	45.637,28	0,55	0,41
2012	39.840,00	46.777,64	0,57	0,44
2013	41.830,00	48.168,12	0,65	0,51
2014	41.470,00	48.326,20	0,57	0,43
2015	41.100,00	49.366,20	0,61	0,46

Fuente: Simplificación de la tabla "Sustitución de Ingresos por Pensión Contributiva Canadá por deciles por año (2010-2015)" Realización propia con información tomada de: Statistics Canada y Service Canada

- 2. La tasa de sustitución de la renta provista por las pensiones sociales:** Este tipo de pensiones son aquellas que no requieren de aportaciones o cotizaciones previas como requisito para recibirlas, es decir, no son contributivas. Este tipo de pensiones dependen de los niveles de ingresos de los beneficiarios.

Una vez más se utilizan los valores de G55+ por decil para calcular la tasa de sustitución de estas pensiones. En el caso español, las pensiones no contributivas son entregadas a los beneficiarios que no alcancen un cierto nivel de ingresos y, a la vez, estas no son accesibles si el individuo gana más de una cierta cantidad. Para obtener la tasa de sustitución que estas pensiones representan, es necesario

obtener el valor de esta pensión. Para ello se divide el valor total de estas pensiones que en un determinado año el Gobierno ha provisto, para el número de beneficiarios en dicho año⁸¹². El resultado de esta operación es considerado como el promedio anual de pensiones por individuo y se lo divide por el valor de G55+. El resultado es el porcentaje que estas pensiones representan del total de las ganancias antes de la jubilación. Pese a que el valor de la PNC llega a sustituir una nutrida parte de los ingresos de las personas en el primer decil, la ratio de sustitución respecto al total de G55+ es tomada para la formación del subíndice. Este proceso se repite para cada año de estudio y sus valores pueden ser observados en la Tabla 4.

Tabla 4: Sustitución de rentas por pensiones sociales o no contributivas en España (2010-2015)

Sustitución de rentas por pensiones sociales o no contributivas en España (2010-2015)							
	Beneficiarios	Valor total de PNC	Valor por beneficiario	Salario Decil 1	Sustitución del Primer decil	G55+	Sustitución del salario promedio
2010	254989	1169985060,79	4588,37	6864,570	0,67	26162,43	0,1754
2011	253259	1198528621,70	4732,42	6589,630	0,72	26124,09	0,1812
2012	250382	1207880233,51	4824,15	5836,140	0,83	25372,97	0,1901
2013	250527	1237019394,93	4937,67	5684,440	0,87	25631,60	0,1926

⁸¹² Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, *Evolución de las Nóminas 2011-2017*, cit.; Subdirección General de Gestión, Área de Prestaciones Económicas, *Pensiones no contributivas de la Seguridad Social. Prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad*, IMSERSO, 2017, p. 17; *Pensiones no contributivas de la Seguridad Social. Prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad*. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, *Evolución de las Nóminas 2011-2017*, cit.; Subdirección General de Gestión, Área de Prestaciones Económicas, *Pensiones no contributivas de la Seguridad Social. Prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad*, cit., p. 17.

2014	253450	1255674508 ,93	4954,33	5712,800	0,87	26137,13	0,1896
2015	254029	1264554826 ,45	4977,99	5839,950	0,85	26327,00	0,1891
Fuente: Realización propia con información tomada de IMSERSO							

En Canadá, como fue mencionado antes, se toma, de los reportes trimestrales provistos por Service Canada⁸¹³, los valores totales pagados por GIS y se los divide para el número de beneficiarios. Al fruto de esta operación se le suma el valor de OAS y este nuevo número es considerado como el valor de la pensión social. A este último se los divide para el valor de G55+ para obtener el porcentaje que esta pensión representa de los ingresos antes de la jubilación, como se puede observar en la Tabla 3, la misma que también contiene el cálculo para los valores de sustitución de las pensiones contributivas. Es importante mencionar que debido a que la pensión social está enfocada a los sectores sociales más vulnerables, existe una limitación en cuanto a la quienes la reciben, razón por la cual solo se afecta a los dos primeros deciles. Aun así, la sustitución se considera del valor total del promedio todos los deciles. Hay que recordar que OAS es un componente ineludible en esta jurisdicción. El método antes descrito se utiliza con los datos de cada año de estudio.

- Años de calificación:** Este dato es extraído de la redacción de las leyes que rigen a estos programas, para cada año de estudio. Se toma en consideración el tiempo máximo necesario para alcanzar la pensión completa más generosa en cada país, la misma que es la Pensión Contributiva para ambos territorios. En el caso de España, la LGSS⁸¹⁴ provee esta información y se presta particular atención los cambios

⁸¹³ Ver la tabla “Valores promedio trimestrales y anuales por beneficiario de las prestaciones CCP, OAS y GIS en Canadá (2010-2015)” en el Anexo 2

⁸¹⁴ *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009; *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio*,

dispuestos en la Ley 27/2011, de 1 de agosto. La evolución de estos valores puede estar reflejada en la Tabla 5.

Tabla 5: Años de calificación para la pensión en España (2010-2015)

Años de calificación para la pensión en España (2010-2015)		
	Años y meses	Años de calificación
2010	35 años	35
2011	35 años	35
2012	35 años	35
2013	35 años y 3 meses	35,25
2014	35 años y 6 meses	35,5
2015	35 años y 9 meses	35,75
Fuente: Ley 27/2011, de 1 de agosto		

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, vol. «BOE» núm. 154, 17/06/2010; Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, vol. «BOE» núm. 154, 01/03/2014; Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, vol. «BOE» núm. 154, 31/10/2015; Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (a), vol. «BOE» núm. 154, 11/02/2012; Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (b), vol. «BOE» núm. 154, 14/07/2012; Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (b), vol. «BOE» núm. 154, 23/02/2013; Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (c), vol. «BOE» núm. 154, 03/08/2013.; Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, vol. «BOE» núm. 261, 31/10/2015.

En Canadá, los cambios en la ley CPPA⁸¹⁵ alteran el número de años necesarios de aportación para acceder a la pensión al incrementar paulatinamente de 15% a 17% el valor de los meses a no ser tomados en cuenta para el cálculo de la pensión máxima, reduciendo el tiempo necesario para acceder a la prestación. En ambos casos existen diversas actualizaciones a las leyes que proveen sustento a las prestaciones. Los cambios en los años de calificación para Canadá están expuestos en la Tabla 6.

Tabla 6: Años de calificación para la pensión en Canadá (2010-2015)

Años de calificación para la pensión en Canadá (2010-2015)			
	Años entre las edades de 18 y 70 años	% reductor	Años de calificación
2010	47	15	40
2011	47	15	40
2012	47	16	39,5
2013	47	16	39,5
2014	47	17	39
2015	47	17	39

Fuente: CPPA

4. **Porcentaje de aportación por parte del empleado:** Una vez más esta información es también tomada de las leyes asociadas a estos programas. En España, los valores son provistos por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado⁸¹⁶,

⁸¹⁵ S. 48(4) *Canada Pension Plan Act (2009)*, vol. R.S.C., 1985, c. C-8, 18/09/2009; S.48(3) *Canada Pension Plan Act (2012)*, vol. R.S.C., 1985, c. C-8, 18/09/2009.

⁸¹⁶ *Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010*, vol. «BOE» núm. 309, 24/12/2009; *Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015*, vol. «BOE» núm. 315, de 30/12/2014.

mientras que el Canadá, las tasas de cotizaciones están descritas en el Schedule 11.1(2) de CPPA⁸¹⁷. La Tabla 7 recoge los valores de esta variable para ambas naciones.

Tabla 7: Porcentaje de aportación por parte del empleado

Porcentaje de aportación por parte del empleado		
	España	Canadá
2010	17% = 0,17	50% = 0,5
2011	17% = 0,17	50% = 0,5
2012	17% = 0,17	50% = 0,5
2013	17% = 0,17	50% = 0,5
2014	17% = 0,17	50% = 0,5
2015	17% = 0,17	50% = 0,5
Fuentes: LPGE y CPPA		

5. **Cobertura o porcentaje de personas en edad de jubilación cubiertas por el Seguro de Jubilación:** Este dato se relaciona con la cantidad de personas que reciben una pensión pública, ya sea contributiva o social (no asociada con contribuciones laborales), que se encuentren por sobre la edad legal de jubilación.

Para obtener esta información, en España, se toman los resultados nacionales de Población Residentes por fecha, sexo y edad, provista por el Instituto Nacional de Estadísticas⁸¹⁸. Los datos contenidos en este documento detallan la cantidad de personas, separadas por su edad en años, por cada año de estudio (2010-2015).

⁸¹⁷ *Canada Pension Plan Act (2009)*, vol. R.S.C., 1985, c. C-8, 18/09/2009; *Canada Pension Plan Act (2012)*, vol. R.S.C., 1985, c. C-8 18/09/2009.

⁸¹⁸ Instituto Nacional de Estadísticas, "Población residente por fecha, sexo y edad", *Series detalladas desde 2002. Resultados por Provincias*.

Para este trabajo se utilizan los números provistos para aquellas personas mayores de 65 años de edad para 2010, 2011 y 2012; mientras que para los años 2013, 2014 y 2015 se toman los números de las personas equivalente a la nueva edad de jubilación, es decir, 65 años y un mes, 65 años y dos meses, y 65 años y 3 meses, respectivamente. Esto se debe a que en el año 2013 se implanta un cambio legislativo que efectiviza el aumento de la edad legal de jubilación de manera progresiva.

Del sistema de Estadísticas del Instituto Nacional de la Seguridad Social (eSTADISS) se utilizan las Estadísticas de Series Cronológicas de Pensiones⁸¹⁹. Estas series proveen el número de beneficiarios de las Pensiones Contributivas y No Contributivas durante el periodo de estudio, separadas por años. Esta información es dividida para el número total de personas por sobre la edad legal de jubilación - descrito en el párrafo anterior- para obtener el porcentaje de personas por sobre la edad de jubilación que se encuentran cubiertas por algún tipo de pensión pública para cada año entre 2010 y 2015. Los factores necesarios para obtener los valores de esta variable se encuentran presentes en la Tabla 8.

Tabla 8: Cobertura de las pensiones públicas en España (2010-2015)

Cobertura de las pensiones públicas en España (2010-2015)					
	Beneficiarios de la pensión contributiva	Beneficiarios de la pensión no contributiva	Total de beneficiarios de pensiones estatales	Población por sobre la edad de jubilación	Ratio de cobertura
2010	5.000.811	254.989	5.255.800	7.810.401	0,6729
2011	5.104.603	253.259	5.357.862	7.982.998	0,6712
2012	5.187.801	250.382	5.438.183	8.128.038	0,6691

⁸¹⁹ Instituto Nacional de Seguridad Social - España, "Estadísticas de Series cronológicas de pensiones - Años (dato anual) por Clase de pensión", eSTADISS - Estadísticas del INSS.

2013	5.308.720	250.527	5.559.247	8.222.748	0,6761
2014	5.416.669	253.450	5.670.119	8.354.544	0,6787
2015	5.500.709	254.029	5.754.738	8.470.200	0,6794

Fuente: Realización propia con información del Instituto Nacional de Seguridad Social e Instituto Nacional de Estadísticas

En el caso canadiense la mecánica es similar debido a que el primer paso es establecer el número de personas por sobre la edad legal de jubilación -la cual se mantiene como 65 años durante el periodo de estudio- que habitan en el país durante cada año del periodo de estudio. A diferencia del caso anterior, donde existía una tabulación para cada año, los grupos de habitantes están compuestos por aquellas personas pertenecientes a un rango temporal de 5 años, es decir, a personas entre 65 y 69 años de edad, entre 70 y 74, y así sucesivamente. Esta información fue tomada de Statistics Canada⁸²⁰.

El número de pensiones fue tomado de bases de datos disponibles en los reportes trimestrales de CPP, OAS y GIS⁸²¹. Una vez más, se toma la información de las pensiones y se la divide para la población que se encuentra por encima de la edad legal de jubilación (mencionada en el párrafo anterior) para obtener el porcentaje de personas cubiertas por una pensión pública (contributiva o no contributiva) para el periodo entre 2010 y 2015. Es importante recalcar que esta variable muestra la proporción de la población por sobre la edad de jubilación que tiene acceso a una pensión estatal, sin importar si la naturaleza de la misma es contributiva o no. Se puede observar la cobertura canadiense provista por cada una de los diferentes tipos de pensiones en la Tabla 9.

⁸²⁰ Government of Canada, Statistics Canada, "Population estimates on July 1st, by age and sex", *Table: 17-10-0005-01 (formerly CANSIM 051-0001)*.

⁸²¹ Ver la tabla "Valores promedio trimestrales y anuales por beneficiario de las prestaciones CCP, OAS y GIS en Canadá (2010-2015)" en el Anexo 2

Tabla 9: Cobertura de las pensiones públicas en Canadá (2010-2015)

Cobertura de las pensiones públicas en Canadá (2010-2015)							
	Beneficiarios CPP	Beneficiarios GIS	Beneficiarios OAS	Población 65+	Cobertura CPP	Cobertura GIS	Cobertura OAS
2010	3.846.244	959.684	4.746.034	4.796.143	0,80	0,20	0,99
2011	3.962.661	998.176	4.857.986	4.950.310	0,80	0,20	0,98
2012	4.166.014	1.005.565	5.054.595	5.167.113	0,81	0,19	0,98
2013	4.346.029	1.028.612	5.243.557	5.382.526	0,81	0,19	0,97
2014	4.506.964	1.036.534	5.418.502	5.588.097	0,81	0,19	0,97
2015	4.670.142	1.064.283	5.581.280	5.786.076	0,81	0,18	0,96

Fuente: Realización propia con información de Statistics Canadá y Service Canada.

6. **Edad de Jubilación:** Esta información se encuentra disponible en las leyes que gobiernan a los programas de pensiones de cada país. En el caso de España, es la LGSS.⁸²² Es necesario mencionar que hubo cambios significativos en la redacción relacionada con la edad de jubilación de estas leyes durante el periodo de estudio. La edad de jubilación pasó de 65 años a 67 años en el año 2013, pero este aumento se realiza de manera progresiva, razón por la cual a partir de 2013 la edad de jubilación aumenta en 1 mes por año. En Canadá, las dos piezas

⁸²² Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009; Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, vol. «BOE» núm. 154, 17/06/2010; Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, vol. «BOE» núm. 154, 01/03/2014; Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, vol. «BOE» núm. 154, 31/10/2015; Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (a), vol. «BOE» núm. 154, 11/02/2012; Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (b), vol. «BOE» núm. 154, 14/07/2012; Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (b), vol. «BOE» núm. 154, 23/02/2013; Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (c), vol. «BOE» núm. 154, 03/08/2013.

legislativas relacionadas con la jubilación son, CPPA⁸²³ y, OASA⁸²⁴. En este país, la edad de jubilación oficial se mantuvo constante durante el periodo 2010-2015. La información de esta variable puede ser consultada en la Tabla 10.

Tabla 10: Edad legal de jubilación (2010-2015)

Edad legal de jubilación (2010-2015)		
	España	Canadá
2010	65	65
2011	65	65
2012	65	65
2013	65,083	65
2014	65,166	65
2015	65,25	65

Fuentes: Ley 27/2011, de 1 de agosto y CPPA

7. **Duración de la pensión:** Esta información es el número de años de duración que tienen las pensiones por jubilación contributiva o social (no contributiva). Debido a que las pensiones por jubilación son, por lo general, vitalicias, se toma como proxy de este dato puntual a la esperanza de vida de las personas que hayan cumplido la edad de jubilación para cada año del estudio, menos la edad de legal de jubilación. En el caso de ambos países, sus valores pueden ser observados en la Tabla 11. La fuente utilizada para estos datos es la única que no proviene de fuentes oficiales nacionales y fue tomada del Banco Mundial⁸²⁵.

⁸²³ *Canada Pension Plan Act (2009)*, vol. R.S.C., 1985, c. C-8, 18/09/2009; *Canada Pension Plan Act (2012)*, vol. R.S.C., 1985, c. C-8, 18/09/2009.

⁸²⁴ *Old Age Security Act (2010)*, vol. R.S.C., 1985, c. O-9; *Old Age Security Act (2015)*, vol. R.S.C., 1985, c. O-9.

⁸²⁵ The World Bank, "Life expectancy at birth, total (years) | Data", *The World Bank Data*.

Tabla 11: Duración de la pensión en España y Canadá (2010-2015)

Duración de la pensión en España y Canadá (2010-2015)			
España	Esperanza de vida	Edad de Jubilación	Duración de la pensión
2010	81,627	65	16,63
2011	82,476	65	17,48
2012	82,427	65	17,43
2013	83,078	65,083	18,00
2014	83,229	65,166	18,06
2015	82,832	65,25	17,58
Canadá	Esperanza de vida	Edad de Jubilación	Duración de la pensión
2010	81,198	65	16,20
2011	81,449	65	16,45
2012	81,584	65	16,58
2013	81,772	65	16,77
2014	81,953	65	16,95
2015	82,129	65	17,13
Fuente: Realización propia con información del Banco Mundial			

4.2.2 Subíndice de Seguro por Desempleo

1. **Porcentaje de Sustitución de Ingresos:** Se entiende como tal a la relación que existe entre el valor de las prestaciones por desempleo y los ingresos medios del beneficiario antes del evento de desempleo, es decir, la proporción que las prestaciones por desempleo representan de los ingresos por trabajo.

En España, esta variable está regida por la redacción de la LGSS⁸²⁶, dentro de la cual se determina que para los años 2010 y 2011, los primeros 180 días de beneficios serán reconocidos con un 70% de la base reguladora, mientras que los días después de este período serán reconocidos con un 60% de la base reguladora. En 2012 se incorpora una alteración a la ley, en la cual se mantiene el mismo porcentaje de prestaciones para los primeros 180 días, pero se disminuye a 50% a las prestaciones a ser pagadas después de 180 días. Para el cálculo de esta variable se utiliza el número de semanas máximo que puede durar el beneficio. Sus valores están expuestos en la Tabla 12.

Tabla 12: Proporción de sustitución de rentas por Seguro por Desempleo en España (2010-2015)

Proporción de sustitución de rentas por Seguro por Desempleo en España (2010-2015)			
	Sustitución primeros 180 días (26 semanas)	Sustitución después de los primeros 180 días (77 semanas)	Proporción de sustitución en el periodo máximo (103 semanas)
2010	0,7	0,6	0,63
2011	0,7	0,6	0,63
2012	0,7	0,5	0,55
2013	0,7	0,5	0,55
2014	0,7	0,5	0,55
2015	0,7	0,5	0,55

Fuente: Realización propia con información de LGSS

En Canadá, la información relacionada con la sustitución de los ingresos ha sido obtenida al dividir los valores de las prestaciones anuales promedio para el valor

⁸²⁶ Ver nota 822

de las ganancias promedio en el país. Las prestaciones anuales promedio, a su vez, son el valor promedio de prestaciones semanales pagadas a los beneficiarios de este programa multiplicadas por 52 semanas. Estos valores son rescatados del Reporte de Monitoreo y Evaluación del programa, realizado por La Comisión de Seguro de Empleo de Canadá “Canada Employment Insurance Commission” (CEIC)⁸²⁷ y han sido condensados en la Tabla 13.

Tabla 13: Proporción de sustitución de rentas por Seguro por Desempleo en Canadá (2010-2015)

Proporción de sustitución de rentas por Seguro por Desempleo en Canadá (2010-2015)				
	Pago Semanal Promedio en CAD	Pago Anual Promedio en CAD	Promedio de Ingresos Anuales en CAD	Proporción de sustitución
2010	370	19.240,00	40.900,00	0,47
2011	384	19.968,00	39.020,00	0,51
2012	396	20.592,00	39.840,00	0,52
2013	419	21.788,00	41.830,00	0,52
2014	434	22.568,00	41.470,00	0,54
2015	446	23.192,00	41.100,00	0,56

Fuente: Realización propia con información de Canada Employment Insurance Commission y Statistics Canada

- 2. Periodo de Calificación en Semanas:** Esta información está provista en la redacción de las leyes que regulan estos programas. Una vez más, son la LGSS⁸²⁸,

⁸²⁷ Annex 2.2, Canada Employment Insurance Commission CEIC, *Employment Insurance Monitoring and Assessment Report 2014-2015*, cit.; Annex 2.2, Canada Employment Insurance Commission - CEIC, *Employment Insurance Monitoring and Assessment Report 2015-2016*, Canada Employment Insurance Commission, 2017.

⁸²⁸ Ver nota 814

en España, y la ley EIA⁸²⁹, en Canadá, las leyes que proveen de esta información. La Tabla 14 recoge esta información para ambos países.

Tabla 14: Semanas de calificación necesarias para acceder al Seguro por Desempleo en España y Canadá (2010-2015)

Semanas de calificación necesarias para acceder al Seguro por Desempleo en España y Canadá (2010-2015)		
	España	Canadá
2010	52	26
2011	52	26
2012	52	26
2013	52	26
2014	52	26
2015	52	26
Fuente: LGSS y EIA		

3. **Tiempo Máximo de Beneficios en Semanas:** Esta información está provista en la redacción de las leyes que regulan estos programas. Una vez más, son la LGSS⁸³⁰, en España, y la ley EIA⁸³¹, en Canadá, las fuentes de estos datos. En el caso canadiense, a partir de 2011 se aplica un nuevo plazo máximo debido a la derogación de subsecciones relacionadas con esta variable en EIA, dejando el valor para el resto de años de estudio en 45 semanas. En la Tabla 15 se pueden observar los valores de estas variables.

⁸²⁹ *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23, 01/01/2010; *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23, 14/12/2012; *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23, 12/12/2013; *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23, 16/12/2014.

⁸³⁰ Ver nota 814

⁸³¹ Ver nota 829

Tabla 15: Duración máxima del Seguro por Desempleo en semanas para España y Canadá (2010-2015)

Duración máxima del Seguro por Desempleo en semanas para España y Canadá (2010-2015)		
	España	Canadá
2010	103	50
2011	103	45
2012	103	45
2013	103	45
2014	103	45
2015	103	45
Fuente: LGSS y EIA		

4. **Días de Espera para acceder al derecho:** Esta variable está definida como el número de días que la persona debe esperar para acceder a los beneficios del programa después del evento que causó el estado de desempleo legal. En España, esta información fue obtenida de los reportes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social⁸³² y es considerada en dichos reportes como “Plazo de Reconocimiento” medido en días. En Canadá, la ley EIA⁸³³ establece como requisito firme un tiempo de espera de 14 días después del evento que causó el cese de labores, periodo que no ha cambiado durante el espacio temporal analizado en el estudio. Para ambos países, la información de esta variable se encuentra disponible en la Tabla 16.

⁸³² Servicio Público de Empleo Estatal, *Demandantes de Empleo, Paro, Contratos y Prestaciones por Desempleo*, Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

⁸³³ Ver nota 829

Tabla 16: Días de espera para acceder al Seguro por Desempleo en España y Canadá (2010-2015)

Días de espera para acceder al Seguro por Desempleo en España y Canadá (2010-2015)		
	España	Canadá
2010	3,08	14
2011	1,75	14
2012	2,12	14
2013	2,01	14
2014	1,52	14
2015	1,9	14

Fuente: Realización propia con información de Ministerio de Empleo y Seguridad Social y EIA

5. **Porcentaje de Trabajadores Cubiertos por la Prestación por Desempleo:** Esta variable es considerada como el porcentaje de trabajadores que poseen los requisitos necesarios para calificar para la protección de este programa. En España, es necesario realizar un promedio anual de la media de cobertura mensual, información provista por el Instituto Nacional de Estadísticas en su Boletín Mensual de Estadística⁸³⁴ para cada uno de los meses del periodo de estudio. En Canadá, esta información está disponible en las publicaciones de “Statistics Canada” relacionadas con el programa de SD⁸³⁵. La Tabla 17 recoge y presenta la información de esta variable tanto para España como para Canadá.

⁸³⁴ Instituto Nacional de Estadísticas - España, “Perceptores de prestaciones por desempleo - personas y tasas”, *Boletín Mensual de Estadística. Diciembre 2016*.

⁸³⁵ Government Of Canada, Statistics Canada, “Eligibility rate - (EI Benefits)”, *The Daily*.

Tabla 17: Porcentaje de los trabajadores cubiertos por el Seguro por Desempleo en España y Canadá (2010-2015)

Porcentaje de los trabajadores cubiertos por el Seguro por Desempleo en España y Canadá (2010-2015)		
	España	Canadá
2010	0,80	0,84
2011	0,72	0,78
2012	0,67	0,82
2013	0,63	0,86
2014	0,60	0,83
2015	0,57	0,83
Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Nacional de Estadísticas y Statistics Canada		

4.2.3 Subíndice de Seguro por Incapacidad Temporal

1. **Porcentaje de Sustitución de Ingresos:** Se entiende como tal a la relación que existe entre el valor de las prestaciones por incapacidad temporal y los ingresos medios del beneficiario antes del evento que previene al trabajador seguir laborando, es decir, cual es la proporción que las prestaciones por incapacidad temporal representan de los ingresos por trabajo. Los valores de estas variables se encuentran disponibles, para España, en la Tabla 18 y, para Canadá, en la Tabla 19.

El programa de protección, en España, prevé dentro de sus normativas tasas de sustitución que varían de acuerdo al periodo de beneficios. Esta información fue tomada de la Guía Laboral provista por el Ministerio de Trabajo y Seguridad

Social⁸³⁶. Dentro de la primera semana no existe sustitución durante los tres primeros días. Sin embargo, desde el día 4 al día 20 existe una sustitución del 60%. A partir del día 21 y hasta el final del periodo máximo de sustitución, que culmina en la semana 104, el porcentaje de sustitución es del 75%. Durante el periodo de estudio no existieron cambios en esta variable.

Tabla 18: Sustitución de ingresos por Incapacidad Temporal en España (2010-2015)

Sustitución de ingresos por Incapacidad Temporal en España (2010-2015)						
	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semanas 4-104	Promedio Sustitución Total	Ratio de sustitución
2010	34,29	60,00	62,14	75,00	74,34%	0,7434
2011	34,29	60,00	62,14	75,00	74,34%	0,7434
2012	34,29	60,00	62,14	75,00	74,34%	0,7434
2013	34,29	60,00	62,14	75,00	74,34%	0,7434
2014	34,29	60,00	62,14	75,00	74,34%	0,7434
2015	34,29	60,00	62,14	75,00	74,34%	0,7434

Fuente: Elaboración propia con información de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

El cálculo de la tasa de sustitución en el caso canadiense es un poco más complejo. Primero es necesario saber las ganancias promedio anuales por deciles de la población. Es necesario, también, saber cuál es el promedio de beneficios pagados por este programa. Este último dato, para 2010, ha sido provisto por Statistics Canada⁸³⁷ como promedio semanal por cada mes del año; después de obtener la media semanal para 2010, se multiplica este valor por 52 semanas, para alcanzar al

⁸³⁶ M. y. S. S. Ministerio de Trabajo, "Guía Laboral - El control de las condiciones de trabajo, empleo, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo. Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social", cit.

⁸³⁷ Government of Canada, Statistics Canada, "Employment Insurance Program (E.I.), average weekly payments by province and type of benefit", *Statistics Canada*.

valor anual. Para los años 2011 al 2015, la información ha sido tomada de Reporte de Monitoreo y Evaluación del programa, realizado por la CEIC⁸³⁸. Una vez más, los valores allí provistos para los promedios anuales de los pagos semanales son multiplicados por 52 para obtener el valor promedio anual. Este nuevo producto es dividido para el promedio de ganancias anuales en Canadá para el año en cuestión, obteniendo como resultado el porcentaje de sustitución de ingresos que el programa ha provisto para dicho año. El proceso se repite para cada año del estudio.

Tabla 19: Sustitución de ingresos por Incapacidad Temporal en Canadá (2010-2015)

Sustitución de ingresos por Incapacidad Temporal en Canadá (2010-2015)					
	Promedio beneficio semanal (CAD)	Promedio beneficio anual (CAD)	Salario promedio (CAD)	Promedio de sustitución	Ratio de sustitución
2010	323,02	16796,87	40900,00	41,07%	0,41
2011	358,00	18616,00	39020,00	47,71%	0,48
2012	365,00	18980,00	39840,00	47,64%	0,48
2013	388,00	20176,00	41830,00	48,23%	0,48
2014	398,00	20696,00	41470,00	49,91%	0,50
2015	409,00	21268,00	41400,00	51,37%	0,51

Fuente: Elaboración propia con información de Statistics Canada y Canada Employment Insurance Commission

2. Periodo de Calificación en Semanas: Esta información está provista en la redacción de las leyes que regulan estos programas. La LGSS⁸³⁹ en España,

⁸³⁸ Annex 2.16.3, Canada Employment Insurance Commission - CEIC, *Employment Insurance Monitoring and Assessment Report 2015-2016*, Canada Employment Insurance Commission, 2017.

⁸³⁹ Ver nota 814

contiene los apartados relacionados con la Incapacidad Temporal, mientras que, en Canadá, el programa depende y es subordinado del SD, y, por ende, depende de la redacción de la ley EIA⁸⁴⁰. La información de esta variable se encuentra recogida en la Tabla 20.

Tabla 20: Periodo de calificación en semanas para Incapacidad Temporal en España y Canadá (2010-2015)

Periodo de calificación en semanas para Incapacidad Temporal en España y Canadá (2010-2015)		
	España	Canadá
2010	26	26
2011	26	26
2012	26	26
2013	26	26
2014	26	26
2015	26	26
Fuente: Elaboración propia con información de LGSS y EIA		

- Tiempo máximo de beneficios en Semanas:** Esta información está provista en la redacción de las leyes que regulan estos programas. Una vez más, son la LGSS⁸⁴¹ en España, y la ley EIA⁸⁴², en Canadá, las leyes que definen los datos para esta variable y sus valores pueden ser observados en la Tabla 21.

⁸⁴⁰ Ver nota 829

⁸⁴¹ Ver nota 814

⁸⁴² Ver nota 829

Tabla 21: Tiempo máximo de beneficio en semanas por Incapacidad Temporal en España y Canadá (2010-2015)

Tiempo máximo de beneficio en semanas por Incapacidad Temporal en España y Canadá (2010-2015)		
	España	Canadá
2010	104	15
2011	104	15
2012	104	15
2013	104	15
2014	104	15
2015	104	15

Fuente: Elaboración propia con información de LGSS y EIA

4. **Tiempo Mínimo de Espera en Días para acceder al derecho:** Esta información está provista en la redacción de las leyes que regulan estos programas. La LGSS⁸⁴³, en España, y la ley EIA⁸⁴⁴, en Canadá, definen en su redacción la información utilizada para esta variable. La Tabla 22 contiene la información de esta variable para ambos países.

Tabla 22: Tiempo mínimo de espera en días para Incapacidad Temporal en España y Canadá (2010-2015)

Tiempo mínimo de espera en días para Incapacidad Temporal en España y Canadá (2010-2015)		
	España	Canadá
2010	0	14

⁸⁴³ Ver nota 814

⁸⁴⁴ Ver nota 829

2011	0	14
2012	0	14
2013	0	14
2014	0	14
2015	0	14
Fuente: Elaboración propia con información de LGSS y EIA		

5. Porcentaje de Trabajadores Cubiertos por el Seguro por Incapacidad Temporal:

Esta variable es considerada como el porcentaje de trabajadores que poseen los requisitos necesarios para calificar para la protección de este programa, en caso de necesitarlo, para cada uno de los años del periodo de estudio (2010-2015). Los valores para esta variable pueden ser observados en las Tablas 23 y 24 para España y Canadá, respectivamente.

En el caso español, existen dos tipos de cobertura de riesgos: a) Por contingencias comunes (la cual es obligatoria para todos los trabajadores, sin importar el régimen al que pertenezcan) y, b) Por contingencias profesionales (la cual no es obligatoria para los trabajadores autónomos). Ya que el índice tiene por objetivo determinar la cobertura que el programa de seguro por Incapacidad Temporal tiene para todas las eventualidades y no solo para un grupo particular de contingencias; se toma como Número Total de Trabajadores a aquellos cubiertos por contingencias comunes y se toma a aquellos cubiertos por contingencias profesionales como el Total de Trabajadores Cubiertos por el programa, debido a que solo estos trabajadores reciben la totalidad de la protección provista por el programa.

Después de realizar esta determinación, se divide el Total de Trabajadores Cubiertos para el Número Total de Trabajadores de un año determinado y se

obtiene el porcentaje de cobertura del programa para dicho año. Se repite este proceso para todos los años del periodo de estudio. La información necesaria de los factores aquí discutidos, está disponible en los Reportes de los Presupuestos Anuales de la Seguridad Social realizados por el Ministerio de Trabajo e Inmigración⁸⁴⁵.

Tabla 23: Cobertura de Incapacidad Temporal en España (2010-2015)

Cobertura de Incapacidad Temporal en España (2010-2015)			
	Total Trabajadores Contingencias Comunes y Profesionales	Total Trabajadores Cubiertos por Contingencias Profesionales	Ratio de protección total por IT
2010	17.423.344	13.770.467	0,79
2011	16.825.727	13.344.979	0,79
2012	16.768.164	13.486.009	0,80
2013	16.003.418	13.667.835	0,85
2014	16.225.109	13.793.992	0,85
2015	16.751.948	14.227.359	0,85
Fuente: Elaboración propia con información de Ministerio de Trabajo e Inmigración			

⁸⁴⁵ Cuadro IV.64, Secretaría de Estado de la Seguridad Social, *Informe Económico-Financiero: Presupuestos de la Seguridad Social Ejercicio 2011*, Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2012, p. 234; Cuadro IV.66, *Informe Económico-Financiero: Presupuestos de la Seguridad Social Ejercicio 2012*, Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2013, p. 243; Cuadro IV.65, *Informe Económico-Financiero: Presupuestos de la Seguridad Social Ejercicio 2013*, Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2014, p. 244; Cuadro IV.66, *Informe Económico-Financiero: Presupuestos de la Seguridad Social Ejercicio 2014*, Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2015, p. 247; Cuadro IV.76, *Informe Económico-Financiero: Presupuestos de la Seguridad Social Ejercicio 2015*, Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2016, p. 237; Cuadro IV.76, *Informe Económico-Financiero: Presupuestos de la Seguridad Social Ejercicio 2016*, Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2017, p. 238.

En Canadá, como ya se ha mencionado con anterioridad, el programa de Seguro por Incapacidad Temporal es subordinado y dependiente del programa de Seguro por Desempleo. Es por ello que la información de la cobertura para estos programas es la misma⁸⁴⁶.

Tabla 24: Cobertura de Incapacidad Temporal en Canadá (2010-2015)

Cobertura de Incapacidad Temporal en Canadá (2010-2015)	
	Canadá
2010	0,84
2011	0,78
2012	0,82
2013	0,86
2014	0,83
2015	0,83
Fuente: Elaboración propia con información de Statistics Canada	

⁸⁴⁶ Ver nota 835

CAPÍTULO 5: INTERPRETACIÓN DEL ÍNDICE

Este capítulo se centra en la interpretación de los resultados obtenidos al utilizar la información de las variables expuestas en el capítulo anterior en los modelos de los subíndices también descritos en el Capítulo Cuarto. La información provista en este ejercicio se interpreta subíndice por subíndice de distintas maneras: a) Los primeros resultados se obtienen con la información de las variables para un solo país. Esto permite apreciar la evolución del subíndice dentro de un contexto aislado y focalizado. b) De existir cambios en las variables ocasionados por la acción directa de los cambios legislativos expuestos en los Capítulos Segundo y Tercero, se realiza una comparación entre los valores de las variables expuestos en el Capítulo Cuarto (valores históricos) de un país y los valores hipotéticos para dichas variables, en los cuales los cambios legislativos no tuvieron efecto. De esta manera se puede apreciar la influencia de los cambios legales directos sobre el desarrollo de cada subíndice en un país. c) Se analizan también los resultados obtenidos con la información de ambos países a la vez, proceso que nos permite poner en perspectiva la evolución de cada subíndice, especialmente al tomar en cuenta el contexto legal presentado con anterioridad. d) Por último, se comparan los resultados de los valores históricos de las variables para ambos países con los valores hipotéticos de las mismas -en los cuales no hubo cambios legales-, si estos existieran.

En los apartados de comparación de los subíndices de jubilación, seguro por desempleo y seguro por incapacidad temporal se determina que variables vieron cambios durante el periodo de estudio y si estos cambios fueron ocasionados directamente por alteraciones en las leyes que los gobiernan. También se presentan tablas en las cuales se pueden ver las variables con sus valores naturales y también con sus valores normalizados. Dichas tablas sirven como una guía que permite apreciar como los valores de las variables interactúan para generar el valor de cada subíndice. Esta información también nos permite apreciar cuales fueron las variables más influyentes en cada año y, además, posibilita identificar las tendencias en las variables y en cada subíndice. Los gráficos presentes en cada sección proporcionan una ayuda visual de los resultados numéricos de

cada subíndice y, asimismo, proporcionan la variación que existe en los valores de cada subíndice entre un año y el siguiente.

En el caso del Índice de Mercantilización, el mismo que es conformado por la sumatoria de los valores de los tres subíndices, también existen diferentes comparaciones. Una vez más, los primeros resultados son aquellos relacionados con un solo país, tomando en cuenta los resultados de que los valores históricos para cada variable proveyeron. Con esta información se puede observar la evolución del índice de manera focalizada. Después, la segunda comparación que se realiza es aquella de los resultados de los valores históricos de los subíndices de un país y la de los valores hipotéticos para el mismo, proceso que tiene por objetivo evidenciar el impacto de los cambios legislativos directos sobre el índice completo. La tercera comparación que se realizada es aquella entre los dos países del estudio, tomando en cuenta los valores históricos de los subíndices. Finalmente, existe, además, una comparación entre ambos países, pero tomando en cuenta no solo a los valores históricos, sino también a los valores hipotéticos de los subíndices.

Las tablas, en esa sección, permiten ver los valores naturales y normalizados de las variables, mientras que los gráficos ayudan a determinar las tendencias que existen en las fluctuaciones de los datos. En el Anexo 3 se pueden encontrar tablas con los valores de las variables para cada subíndice y para el Índice de Desmercantilización, pero a diferencia de las tablas presentes dentro del texto de este capítulo, las anexadas contienen información relacionadas con las relaciones estadísticas (correlación, R cuadrado, R cuadrado ajustado y Error Estándar) de cada subíndice tiene para con sus variables y, de manera similar, las relaciones estadísticas que el índice de Desmercantilización tiene con los subíndices. El procesamiento de esta información permite realizar observaciones y recabar las conclusiones de este estudio.

5.1. Jubilación

Este subíndice es el más complejo de los tres analizados debido a que depende de un mayor número de variables y, también, porque es el que registra más fluctuaciones en las mismas. Es importante mencionar que este subíndice toma en consideración las prestaciones públicas, tanto a las que son contributivas y a las que no lo son, y tiene por objetivo proveer de una visión de la voluntad de protección del Estado para con sus habitantes mayores. Pero, también es importante recalcar que la arquitectura del subíndice permite apreciar el potencial de protección que los sistemas presentan. Además, el motivo de los cambios registrados en las variables de cada uno de los subíndices responde a factores económicos circunstanciales y a cambios impuestos por diferentes redacciones de las leyes que rigen a los programas de protección social.

5.1.1. Comparación del subíndice para España

De las seis variables necesarias para la elaboración del subíndice de pensiones, para España, existen cambios en 5 de ellas. Entre estas, el promedio de sustitución de las rentas provista por las pensiones contributivas es una de las variables que se ve afectada de manera indirecta por los cambios legislativos ocurridos durante el periodo de estudio, es decir, parte de la información necesaria para desarrollar esta variable se ve influenciada por alteraciones en las leyes. De forma similar, esto sucede también con el promedio de sustitución de la renta en las pensiones sociales o no contributivas, también con la variable de duración de la pensión y, además, con la cobertura que las pensiones brindan. A diferencia de estas variables, los años de calificación necesarios para acceder a la pensión se han visto afectados directamente por los cambios en la ley. La última variable, el porcentaje que el trabajador debe aportar para acceder a una pensión, es la única que no se ve afectada durante el periodo de estudio.

Al analizar los cambios ocurridos variable por variable, en el caso de las variables de sustitución, tanto en las pensiones no contributivas como de las contributivas, se puede

apreciar un aumento en los valores en ambos casos, pero en el caso de la pensión social o no contributiva, su máximo valor no se evidenció al final del periodo de estudio, mas sí en 2013, con un 19,26% de sustitución, comparado con un 18.91% en 2015. Aun así, este último resultado es superior al 17,54% de 2010. Es decir, la pensión social incrementó su porcentaje de sustitución, para caer nuevamente, aunque no a los niveles del inicio del periodo, reflejando una ganancia neta de 1,37 puntos porcentuales. En el caso de las pensiones contributivas, se puede decir que el aumento de la sustitución es constante desde el inicio del periodo de estudio hasta el final del mismo, con una modesta excepción en 2014, año en el cual existe la caída de 0,1 puntos porcentuales, valor que vuelve a sus niveles previos en el año 2015. Entre el año 2010 y 2015 hubo un aumento en la sustitución de la pensión contributiva, que pasó de 71% al 80%, lo que expone un incremento neto de 9% en esta variable.

En 2013 entraron en vigencia cambios que aumentaron la edad legal de jubilación de manera progresiva y afectaron a la cobertura de la pensión, pero estos no fueron suficientes para detener el incremento de esta variable. Esto, a su vez, ejemplifica el fenómeno demográfico y el aumento de la población de la tercera edad, evidente en España. Aunque modesto, el aumento en esta variable es de un 0.65% entre 2010 a 2015, al pasar de 67,29% al 67,94%.

En cuanto a la variable que fue afectada directamente por los cambios legislativos, la de los años de calificación necesarios para el acceso a la pensión, esta registra un incremento neto. Este aumento refleja un retroceso en la generosidad de la prestación, razón por la cual sus valores son multiplicados por -1. Es así que el número de los años de calificación se mantiene constante entre 2010 y 2012, pero incrementa gradualmente desde el año 2013 hasta el año 2015. El aumento en esta variable se situó en 2,14% en sus valores naturales, pero representa un retroceso de -2,37 en términos normalizados.

La última variable, el porcentaje de aportación que un trabajador tiene que hacer a la Seguridad Social para poder acceder a la prestación por jubilación, se mantuvo constante y continúa siendo 17%, como ha sido determinado en la ley. Es por ello que no hay

necesidad de normalizar esta variable, pero para utilizarla dentro del subíndice fue necesario multiplicarla por -1 para denotar que su valor representa un retroceso en la generosidad del sistema. La Tabla 25 recoge toda esa información y la presenta junto con el valor del Subíndice español para cada año.

Tabla 25: Subíndice de Pensiones en España (2010-2015)

Subíndice de Pensiones en España (2010-2015)							
Variables Naturales	Sustitución por Pensión Social	Sustitución por Pensión Contributiva	Años de calificación	Aportación por parte del empleado	Cobertura	Duración de la pensión	
2010	0,1754	0,71	35	0,17	0,6729	16,63	
2011	0,1812	0,75	35	0,17	0,6712	17,48	
2012	0,1901	0,78	35	0,17	0,6691	17,43	
2013	0,1926	0,8	35,25	0,17	0,6761	18,00	
2014	0,1896	0,79	35,5	0,17	0,6787	18,06	
2015	0,1891	0,8	35,75	0,17	0,6794	17,58	
Variables Normalizadas	Sustitución por Pensión Social	Sustitución por Pensión Contributiva	Años de calificación	Aportación por parte del empleado	Cobertura	Duración de la pensión	Subíndice de Pensiones
2010	-1,6537	-1,7396	0,7906	-0,1700	0,6729	-1,7471	5,37
2011	-0,7815	-0,6112	0,7906	-0,1700	0,6712	-0,0971	7,81
2012	0,5753	0,2351	0,7906	-0,1700	0,6691	-0,1941	9,19
2013	0,9547	0,7993	0,0000	-0,1700	0,6761	0,9124	10,14
2014	0,4879	0,5172	-0,7906	-0,1700	0,6787	1,0289	9,21
2015	0,4172	0,7993	-1,5811	-0,1700	0,6794	0,0971	8,20

Fuente: Realización propia con información de INE, INSS, IMSERSO, Ley 27/2011, LGPE y Banco Mundial

Al desarrollar el subíndice y tomando como punto de partida los resultados del año 2010, podemos ver dos marcadas tendencias. La primera es una tendencia al alza, que tiene su

punto máximo en el año 2013, periodo durante el cual existe un aumento de 4,77 puntos. Este aumento puede atribuirse al incremento en la sustitución, tanto de la pensión social como de la contributiva, además de la expansión de la esperanza de vida de los ciudadanos, lo que a su vez significa el goce de la pensión por más tiempo. Los años de calificación registra una mejora en el año 2013 después de mantener el mismo valor durante los 3 primeros años; el porcentaje de aportación por parte del empleado se mantienen constantes, razón por la cual estas variables no afectan el cálculo. Por otra parte, existe un retroceso en el porcentaje de personas con cobertura en los años 2010, 2011 y 2012, pero este representa solo un 0,38%, motivo por el cual esta disminución no es suficiente para limitar el crecimiento del valor del subíndice durante estos años; a partir del siguiente año, 2013, y hasta el final del periodo de estudio, la variable de cobertura registra muy modestos incrementos anuales.

La segunda mitad del periodo de estudios presenta una tendencia a la baja en el valor del subíndice. Al tomar en cuenta el punto más alto del valor del subíndice en el año 2013 con 10,14 puntos, a partir del año 2014 existe un descenso progresivo y pronunciado en este valor, el mismo que llega a posicionarse en 8,20 puntos en 2015. Esta tendencia representa una caída de 1,94 puntos en relación con el valor de 2013, pero es un aumento de 2,83 puntos con relación al valor del subíndice para 2010. Los factores que contribuyen a este resultado son la caída de la sustitución de la pensión social, el aumento en los años de calificación necesarios y, la combinación de la caída de la esperanza de vida en España y el aumento de la edad de jubilación, que se traducen en un menor tiempo del disfrute de la pensión. La sustitución de la pensión contributiva y la cobertura de la pensión vieron un aumento en sus valores, pero no fueron suficientes para contrarrestar los efectos de las otras variables. Una vez más, la aportación por parte del empleado se mantiene intacta y por ende no contribuye al cambio de este subíndice. Entre 2013 y 2014 existió una caída del 9.14%, aun así, entre el año 2014 y el año 2015, pese a que la tendencia es negativa, la velocidad de la disminución del valor del subíndice evidencia una desaceleración de 1,9 puntos porcentuales. Esta información puede ser observada en el Gráfico 2

Subíndice de Pensiones y cambio anual en España (2010-2015)

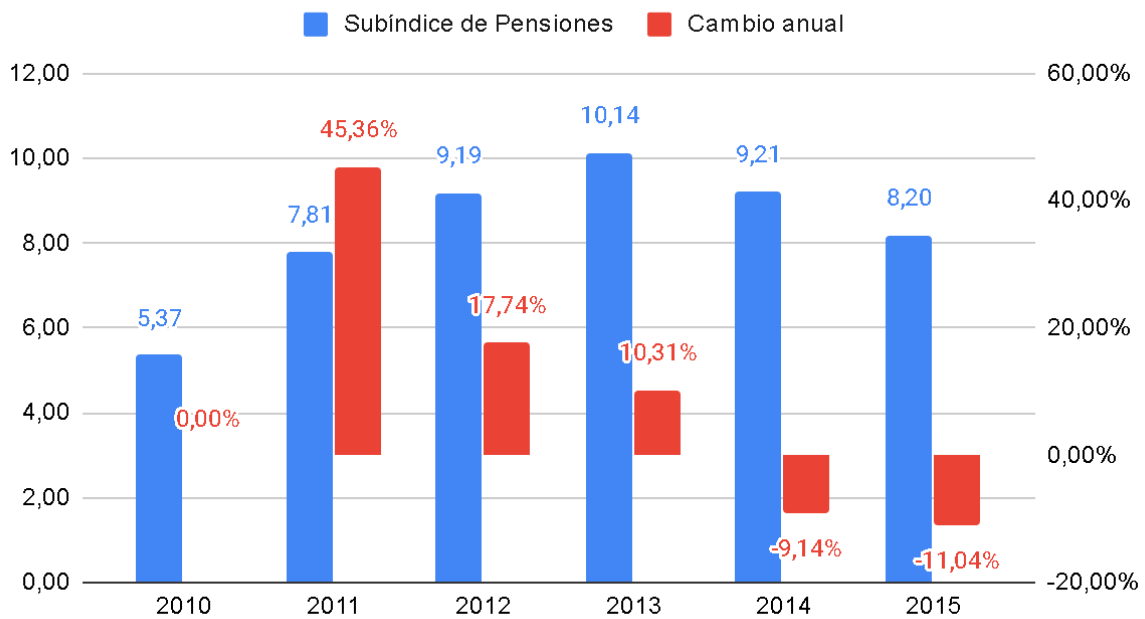


Gráfico 2: Subíndice de Pensiones y cambio anual en España (2010-2015)

Al hacer un ejercicio de contraste, visible en el Gráfico 3, tomando en cuenta los valores para las variables que fueron afectadas por los cambios legislativos de manera directa, es decir, los años de calificación y la duración de la pensión, y manteniendo sus valores intactos, se puede observar una marcada diferencia en la evolución del subíndice de pensiones. Aunque mantiene una tendencia a la baja en los últimos años de estudio con respecto de los valores del año 2013, impulsada por una disminución modesta en la sustitución de las pensiones contributivas en 2014 y por el evidente aminoramiento de la esperanza de vida en 2015, esta caída no es tan dramática como los valores en los cuales se incluyen los cambios legales directos.

Subíndice de Pensiones para España con y sin cambios legales directos (2010-2015)

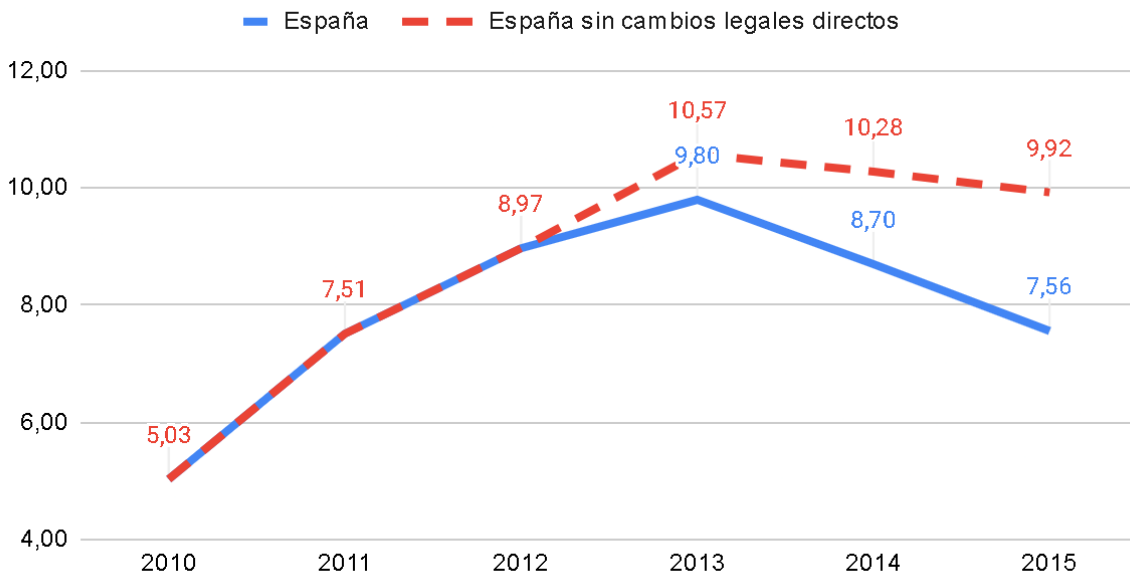


Gráfico 3: Subíndice de Pensiones para España con y sin cambios legales directos (2010-2015)

5.1.2. Comparación del subíndice para Canadá

Al igual que en el caso español, de las 6 variables necesarias para la elaboración del subíndice, Canadá ve alteraciones en 5 de ellas y, de manera coincidente, es también el porcentaje que debe aportar el empleado a la Seguridad Social, la variable que no vio cambios durante el periodo de estudio. De manera similar, durante el periodo de estudio se han evidenciado variables que han sido alteradas de manera directa o indirecta por los cambios legislativos ocurridos y otras que han presentado fluctuaciones por motivos circunstanciales. La información de cada variable y el valor del subíndice canadiense para cada año dentro del periodo de estudio se encuentran descritos en la Tabla 26.

La variable de sustitución por pensión social se ha visto alterada de manera indirecta, especialmente con las modificaciones realizadas al complemento GIS. Esta variable incrementó su valor entre 2010 y 2013, de 40% hasta llegar a sustituir poco más del 50% de la renta en su punto más alto. En 2014, esta variable evidencia un retroceso del 8%, para ganar nuevamente 3% en 2015, sin embargo, el porcentaje de sustitución al final del periodo de estudio fue superior en un 6% al valor de 2010. En cuanto a la sustitución por

parte de la pensión contributiva, la ley no registra cambios, pero la variable en sí presenta alteraciones circunstanciales y siguen una tendencia similar a la variable anterior. En 2013, registra su valor más elevado con un 65%, es decir, 10 puntos porcentuales más que en 2010. En 2014, el valor cae al 57% y en 2015 vuelve a recuperarse en un 4% y, pese a que no llega a los valores de 2013, este último valor es superior en 6 puntos porcentuales al valor de 2010, o 61%.

La variable correspondiente a los años de calificación necesarios para el acceso a la pensión se ve directamente afectada por los cambios legislativos y registra un aumento en la generosidad de la variable. Ya que el valor mismo de la variable representa un retroceso en el valor del índice, la disminución de su valor general tiene un efecto positivo en el índice. A partir de 2012 se registran valores más bajos, restando un 1,25% en 2012 y 2013, y un 2,5% en 2014 y 2015 a los valores iniciales de 2010. El porcentaje de aportación que el empleado debe realizar es también regido directamente por la ley CPP, pero esta variable no registró cambios durante el periodo de estudio, manteniéndose en 50%.

Tanto la cobertura de la pensión como la duración de la misma no se vieron afectadas por las leyes entre 2010 y 2015, pero si vieron alteraciones basadas en la coyuntura nacional. En el caso de la primera variable, la caída de la cobertura puede atribuirse a cambios demográficos y a patrones migratorios; mientras que, el aumento en el valor de la segunda variable depende de la esperanza de vida de la población canadiense y de la edad legal de jubilación; debido a que el primero de estos factores aumentó año a año y el segundo se mantuvo constante, la duración de la pensión ha visto un incremento significativo en su valor en los 6 años analizados.

Tabla 26: Subíndice de Pensiones en Canadá (2010-2015)

Subíndice de Pensiones en Canadá (2010-2015)							
Variables Naturales	Sustitución por Pensión Social	Sustitución por Pensión Contributiva	Años de calificación	Aportación por parte del empleado	Cobertura	Duración de la pensión	
2010	0,4	0,55	40	0,5	0,99	16,20	

2011	0,41	0,55	40	0,5	0,98	16,45	
2012	0,44	0,57	39,5	0,5	0,98	16,58	
2013	0,51	0,65	39,5	0,5	0,97	16,77	
2014	0,43	0,57	39	0,5	0,97	16,95	
2015	0,46	0,61	39	0,5	0,96	17,13	
Variables Normalizadas	Sustitución por Pensión Social	Sustitución por Pensión Contributiva	Años de calificación	Aportación por parte del empleado	Cobertura	Duración de la pensión	Subíndice de Pensiones
2010	-1,0493	-0,8476	-1,1180	-0,5000	0,9900	-1,4183	7,49
2011	-0,7975	-0,8476	-1,1180	-0,5000	0,9800	-0,6810	8,40
2012	-0,0420	-0,3390	0,0000	-0,5000	0,9800	-0,2844	11,09
2013	1,7209	1,6952	0,0000	-0,5000	0,9700	0,2678	15,28
2014	-0,2938	-0,3390	1,1180	-0,5000	0,9700	0,7995	12,88
2015	0,4617	0,6781	1,1180	-0,5000	0,9600	1,3164	15,02
Fuente: Realización propia con información de Statistics Canada, Service Canada, CPPA y Banco Mundial							

Para poner de manera visible, en el Gráfico 4 se puede observar que el subíndice de pensiones, en Canadá, tiende a seguir una tendencia similar a la que se puede ver en las variables de sustitución que lo conforman, en otras palabras, existe un incremento en el valor del subíndice entre 2010 y 2013, siendo su valor más alto 15,28 puntos, lo que representa un aumento del valor del subíndice más del doble con relación a 2010, año en el que el valor fue de 7,49 puntos. Las variables de sustitución de la renta colaboraron en gran medida para este incremento, pero no fueron las únicas que incidieron en este resultado. A partir de 2012, la variable de años de calificación experimenta una reducción en su valor y, dado que esta variable representa un obstáculo para el acceso a la pensión, cualquier aminoramiento de la misma es considerado como positivo. Además, el aumento constante de la esperanza de vida en la población canadiense, como se mencionó con anterioridad, implica el aumento de la duración de la pensión, variable que también colabora al incremento del valor del subíndice. Por otra parte, entre 2010 y 2013, se registra un modesto retroceso en la cobertura de las pensiones, disminución que no es lo

suficientemente fuerte para contrarrestar el peso de las otras variables. Además, la variable de aportación por parte del empleado no registró cambios, razón por la que no influye en el incremento del valor del subíndice.

Esta tendencia al alza se vio interrumpida en 2014 con un descenso de más del 15% en el valor del índice con respecto al año anterior, cayendo a 12.88 puntos. Este desplome sigue, una vez más, la tendencia de las variables de sustitución de la renta por parte de las pensiones, las mismas que fluctúan de forma similar en este año. La cobertura y las aportaciones por parte del empleado se mantiene iguales que el año anterior, e inclusive, el impacto positivo de una modesta alza en el valor de la duración de la pensión y una rebaja en los años de calificación, no fueron suficientes para mantener una tendencia positiva en el valor del subíndice para ese año. En contraste, en 2015 se registran alzas en ambas variables de sustitución y en los años de duración de la pensión, y una reducción en los años de calificación, todos estos factores promueven el incremento del valor del subíndice para dicho año. Una vez más, la modesta caída en la cobertura no fue suficiente para contrarrestar esta tendencia. Para 2015 el subíndice de pensiones tuvo un valor de 15.02 puntos, valor inferior al valor de 2013, pero, superior, en poco más del doble, al valor del año 2010.

Subíndice de Pensiones y cambio anual en Canadá (2010-2015)

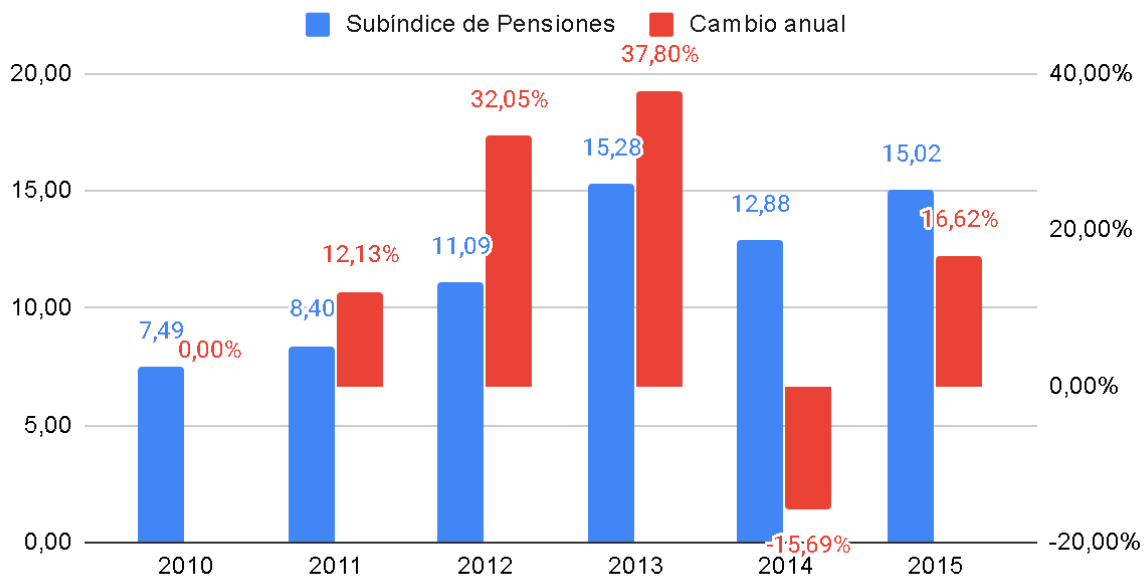


Gráfico 4: Subíndice de Pensiones y cambio anual en Canadá (2010-2015)

Al hacer el mismo ejercicio que el realizado para España y al comparar los valores del subíndice realizado con información histórica con los valores de un subíndice hipotético, en el cual los cambios legislativos directos no tuvieran repercusión sobre la variable de años de calificación, se puede apreciar, de forma visual en el Gráfico 5, una tendencia inversa a la española. En el caso canadiense, los cambios legales mejoraron el valor del subíndice, el mismo que mantiene la misma tendencia al alza, pero con mayor intensidad a partir de 2012. Esto permite apreciar el impacto que una variable puede tener sobre el resultado del subíndice.

Subíndice de Pensiones para Canadá con y sin cambios legales directos (2010-2015)

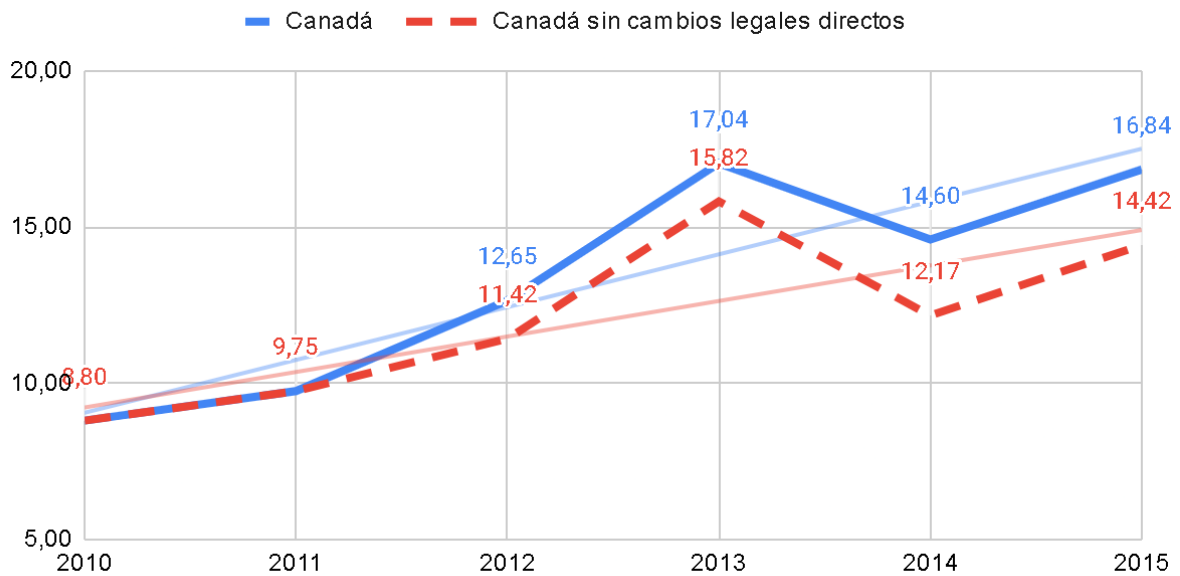


Gráfico 5: Subíndice de Pensiones para Canadá con y sin cambios legales directos (2010-2015)

5.1.3 Comparación del subíndice para ambos países

La comparación de los valores entre los dos países se realiza con la misma mecánica que la utilizada para la comparación individualizada para cada país, pero es, a su vez, un tanto diferente. Esto se debe a que no se toma la información de las variables normalizadas que fueron presentadas con anterioridad, sino que es necesario realizar una nueva normalización de la información, pero esta vez tomando en cuenta los datos para ambos países, es decir, se toma al conjunto de valores de una variable para todos los años de estudio para las dos jurisdicciones y luego se realiza el proceso de normalización. Esto arroja resultados comparables dentro de los rangos de fluctuación máximas de las variables en un contexto compartido. Los nuevos datos normalizados para ambos son diferentes a los datos normalizados para cada país y esta nueva información es utilizada para el cálculo del subíndice conjunto. Los valores para las variables españolas y canadienses han sido recogidos en la Tabla 27, mientras que los resultados del subíndice conjunto para cada país se pueden observar en la Tabla 28.

Tabla 27: Variables del subíndice de pensiones para España y Canadá (2010-2015)

Variables del subíndice de pensiones para España y Canadá (2010-2015)							
	Variables Naturales	Sustitución por Pensión Social	Sustitución por Pensión Contributiva	Años de calificación	Aportación por parte del empleado	Cobertura	Duración de la pensión
España	2010	0,175	0,71	35	0,17	0,673	16,63
	2011	0,181	0,75	35	0,17	0,671	17,48
	2012	0,190	0,78	35	0,17	0,669	17,43
	2013	0,193	0,80	35,25	0,17	0,676	18,00
	2014	0,190	0,79	35,5	0,17	0,679	18,06
	2015	0,189	0,80	35,75	0,17	0,679	17,58
Canadá	2010	0,400	0,55	40	0,5	0,990	16,20
	2011	0,410	0,55	40	0,5	0,980	16,45
	2012	0,440	0,57	39,5	0,5	0,980	16,58
	2013	0,510	0,65	39,5	0,5	0,970	16,77
	2014	0,430	0,57	39	0,5	0,970	16,95
	2015	0,460	0,61	39	0,5	0,960	17,13
	Variables Normalizadas	Sustitución por Pensión Social	Sustitución por Pensión Contributiva	Años de calificación	Aportación por parte del empleado	Cobertura	Duración de la pensión
España	2010	-1,019	0,311	1,056	0,957	0,670	-0,782
	2011	-0,976	0,693	1,056	0,957	0,670	0,616
	2012	-0,910	0,980	1,056	0,957	0,670	0,534
	2013	-0,892	1,171	0,944	0,957	0,680	1,471
	2014	-0,914	1,075	0,833	0,957	0,680	1,569
	2015	-0,918	1,171	0,722	0,957	0,680	0,780
Canadá	2010	0,632	-1,219	-1,167	-0,957	0,990	-1,492

2011	0,705	-1,219	-1,167	-0,957	0,980	-1,079
2012	0,926	-1,027	-0,944	-0,957	0,980	-0,857
2013	1,440	-0,263	-0,944	-0,957	0,970	-0,548
2014	0,852	-1,027	-0,722	-0,957	0,970	-0,251
2015	1,073	-0,645	-0,722	-0,957	0,960	0,039

Fuente: Realización propia con información de INE, INSS, IMSERSO, Ley 27/2011, LGPE, Statistics Canada, Service Canada, CPPA y Banco Mundial

Al utilizar la información conjunta para ambos países se observa una particularidad común ya que la variable de aportación por parte el empleado, que en el cálculo individual no tuvo efecto por ser una constante, al ser comparada de manera conjunta, es ahora un elemento muy relevante. Este proceso arroja nuevos resultados en los valores para el subíndice de pensiones, tanto para España como para Canadá, además, permite comparar en igualdad de condiciones a los dos países.

Tabla 28: Subíndice de Pensiones para España y Canadá (2010-2015)

Subíndice de Pensiones para España y Canadá (2010-2015)		
	España	Canadá
2010	8,76	8,21
2011	9,96	8,62
2012	10,11	9,43
2013	10,92	10,94
2014	10,87	10,08
2015	10,34	10,89

Fuente: Realización propia con información de INE, INSS, IMSERSO, Ley 27/2011, LGPE, Statistics Canada, Service Canada, CPPA y Banco Mundial

Durante los tres primeros años (2010-2012) se puede apreciar que los valores para España son superiores a los canadienses, impulsados por altos niveles de sustitución por parte de la pensión contributiva, menos años de contribución necesaria, un porcentaje más bajo de aportaciones y un tiempo de duración de la pensión más elevado, esto pese a que el valor de la sustitución por parte de la pensión social y el nivel de cobertura son muy inferiores a los canadienses. Es en 2013 cuando se puede apreciar un revés momentáneo en las posiciones de los valores ambos países, ya que el valor para el subíndice canadiense logra superar al español con un escaso margen de 0,02 puntos. Esta tendencia se revierte nuevamente a favor de España en 2014, año en el que ambos países ven un descenso en sus valores, pero es el subíndice canadiense el que presenta un cambio más drástico y se ubica en 0,79 puntos por debajo del valor español. El año 2015 presenta un segundo revés en los valores, dejando a España con 0,55 puntos por debajo de Canadá. Los factores que alimentan a estas fluctuaciones, son, en el caso de España, un incremento tanto en la sustitución por parte de la pensión social, como por parte de la pensión contributiva, además de un modesto aumento en la cobertura, pero las variables de años de calificación y duración de la pensión presentan efectos negativos para el subíndice. Por otra parte, en Canadá, durante el periodo de estudio, se observa una tendencia de mejora en todas las variables, con excepción de las de sustitución en 2014, factores responsables de la baja para dicho año. La cobertura presenta modestas pérdidas entre 2010 y 2015, pero no son lo suficientemente pronunciadas para alternar de manera significativa la tendencia al alza que presenta el subíndice canadiense en los seis años de estudio. Estos resultados se ven reflejados en el Gráfico 6.

Es importante mencionar la importancia que la variable de cobertura tiene sobre el valor del subíndice ya que, como fue expresado en el capítulo anterior, la sumatoria de los valores normalizadas de las otras variables es multiplicado por el valor de la cobertura. En otros términos, la cobertura representa a qué proporción de los ciudadanos de un país que se encuentren por sobre la edad legal de jubilación afectan los cambios en los factores que componen un programa de jubilación. Si sumamos los valores normalizados para España y Canadá, y no tomamos en cuenta a la cobertura, el resultado sería que la

evaluación del sistema español, inclusive después de los cambios negativos que sufrió durante el periodo de estudio, seguiría siendo superior al sistema canadiense. Pero, el sistema de protección español tiene un alcance más limitado en cuanto a la población a la que sirve y, por ende, su valoración es comparativamente inferior.

Subíndice de Pensiones para España y Canadá (2010-2015)

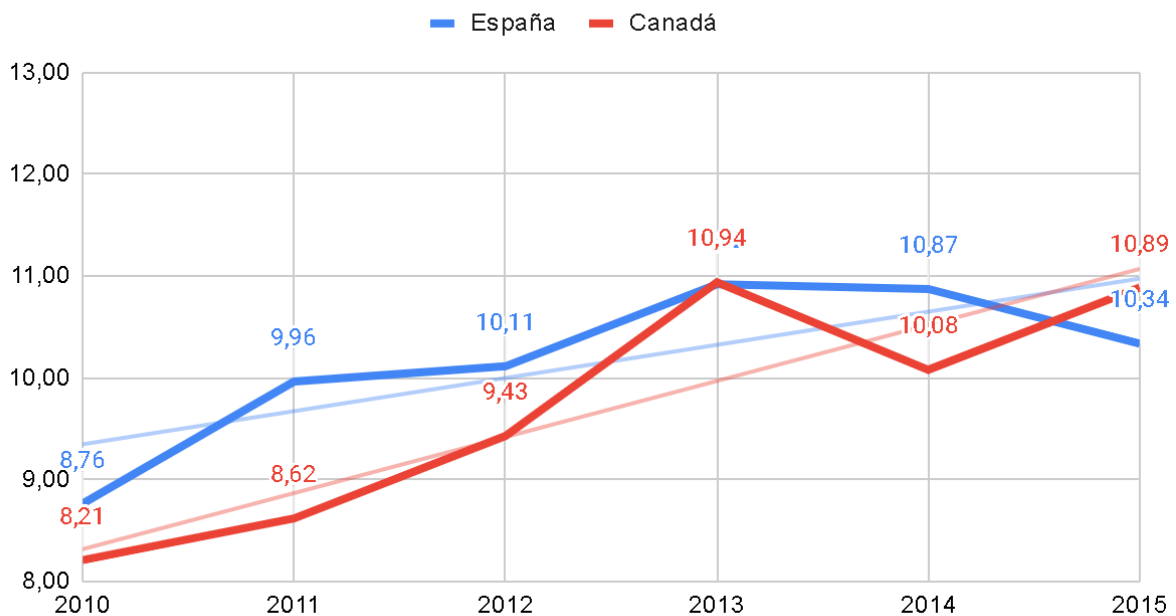


Gráfico 6: Subíndice de Pensiones para España y Canadá (2010-2015)

Una vez más, el ejercicio de comparación con valores hipotéticos para ambos países evidencia que al mantener los valores de las variables que fueron afectadas por los cambios legislativos con sus estimaciones previas, la generosidad del sistema español se mantendría por encima de la canadiense durante todo el periodo de estudio. Pese a esto, los valores de ambos subíndices tienden a acercarse al final de los seis años comparados. Esto es resultado de que en Canadá una variable fue alterada de una forma en la que mejoró los resultados del subíndice, mientras que en España existieron dos variables que vieron reducido su aporte al peso de su subíndice. Estas tendencias se hacen evidentes al observar el Gráfico 7.

Subíndice de Pensiones para España y Canadá, con y sin cambios legales directos (2010-2015)

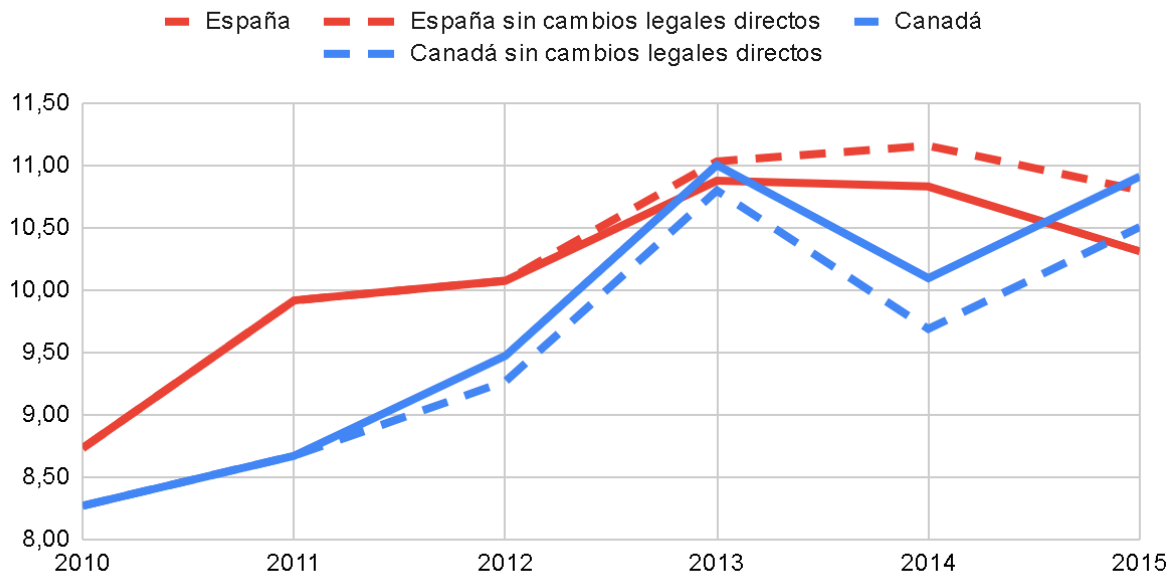


Gráfico 7: Subíndice de Pensiones para España y Canadá, con y sin cambios legales directos (2010-2015)

5.1.4 Observación relacionadas con las Pensiones por Jubilación

La lectura de la redacción de los textos legales de España y Canadá que definen los sistemas de pensiones en ambos países se realizó para establecer una línea base de los mismos y se pudo concluir, de manera inmediata, que el sistema español es más generoso que el canadiense debido a que el primero tiene la capacidad de ser sustitutivo mientras que el segundo provee, por diseño, solo un 25% de la base reguladora que pueda tener un trabajador, o, en otras palabras, es suplementario. Pero, en contraste, están los requisitos temporales que los trabajadores españoles necesitan para acceder a este derecho, los mismos que son mucho más elevados, al tener que cotizar por al menos 15 años, de acuerdo a la legislación vigente en el año 2010, para poder acceder a una pensión mínima y de 35 años para alcanzar la máxima. Para los trabajadores canadienses no existe un límite inferior de aportaciones para acceder a una pensión mínima debido que ésta es el 25% de lo que hayan aportado, pero, por otra parte, requieren de 40 años de aportaciones para acceder a la pensión máxima provista por su país. Un aspecto relacionado con el tiempo que los trabajadores deben cotizar que ambos países comparten es que, pese a que existe acceso a una pensión temprana, el acceso a ésta es

penalizada monetariamente, mientras que el acceso a una pensión tardía es recompensado en ambos casos.

Las diferencias entre España y Canadá también se extienden a los complementos que estos ofrecen para las pensiones, estando, los complementos españoles, asociados a las pensiones contributivas, mientras que los canadienses están relacionados con las no contributivas o sociales. En relación al porcentaje que se debe aportar para la pensión contributiva, España tiene valores muy superiores a los canadienses, con un 28,30% frente a un 9,9% en el segundo. Sin embargo, la cantidad que cada trabajador debe contribuir es inferior en España, con un 4,7%, frente a un 4,95% en Canadá. En otras palabras, la responsabilidad del acceso a la Seguridad Social de un trabajador recae principalmente sobre el empleador, en España; mientras que, en Canadá, la responsabilidad es compartida de manera equitativa entre el trabajador y el empleador.

Otra diferencia notable tiene que ver con el sistema de apelaciones que estos países utilizan. España depende del brazo judicial para resolver reclamaciones y apelaciones relacionadas con el sistema de pensiones. En Canadá, este mecanismo está controlado, en su mayor parte, por el brazo ejecutivo que es el ministerio a cargo, el que direcciona y resuelve la mayoría de disputas de hecho y derecho. La última instancia en cuestiones de derecho, solamente, es la Corte Federal de Apelaciones.

Durante el periodo de estudio se pudo observar varios cambios dentro de los textos legales que afectaron a los programas de pensiones, especialmente en España. Entre estos cambios uno de los más importantes fue la introducción del concepto de “estabilidad presupuestaria”, el mismo que afecta directamente a los programas estatales, incluyendo a aquellos relacionados con la Seguridad Social. Este tipo de restricciones no fue incluido dentro de la legislación canadiense. Además, el caso español evidencia un aumento en el tiempo requerido de aportaciones para acceder a la pensión, de 15 a 25 años, un endurecimiento en los requisitos que tampoco es evidenciado en Canadá. La sustitución de las pensiones también se ve afectada en España debido a la introducción de una nueva fórmula que toma en cuenta el valor del Índice de Revalorización, el mismo que ha sido

establecido entre 0,25% y 0,50%. Si se considera que una inflación promedio anual del país se encuentra alrededor de 2%, esto representa una pérdida de la capacidad adquisitiva de las pensiones de entre un 1,75% y un 1,50% anual. Además, el así llamado “Factor de Sostenibilidad”, que vincula al valor de las pensiones con la esperanza de vida de la población, pone en riesgo a la característica sustitutiva de las pensiones contributivas españolas. Por otra parte, a diferencia de España, donde no existieron cambios relacionados con el proceso de apelaciones y reclamaciones, en Canadá, estos fueron alterados de manera radical para endurecer el acceso al mismo. También se eliminó de estos a los paneles de expertos para dar paso a un sistema administrativo en el cual el acceso al derecho deja de ser una característica asociada a la ciudadanía y pasa a ser una facultativa de la administración.

Al revisar los resultados numéricos provistos por el subíndice de pensiones que fue realizado tomando en cuenta información histórica, se puede hacer algunas observaciones, tanto para cada país de forma individual, como para ambos de manera comparativa. Es importante recalcar que, de los tres subíndices, este es el que más cambios ha tenido en cuanto al valor de sus variables.

En el caso español, de las 6 variables, los valores de 5 de ellas vieron cambios durante el periodo de estudio. En el transcurso de ese tiempo se pudo apreciar el incremento en el valor de las variables con influencia sobre el valor del subíndice; estas son las variables de sustitución. La fluctuación en los valores de las variables de sustitución de la pensión contributiva y de la pensión social son los que más se acercan a la evolución del subíndice, es decir, presentan una fuerte correlación, siendo la variable de las pensiones contributivas la que más se asemeja (0,949 – el valor más alto entre las variables). Sin embargo, la sustitución de las pensiones sociales o no contributivas no se encuentra muy por detrás (0,897 – el tercer valor más alto entre las variables). Además de presentar una correlación, estas variables presentan una fuerte influencia en los valores del subíndice, relación representada por el valor R cuadrado ajustado y el error estándar, que para la sustitución por pensiones contributivas son de 0,877 (valor más alto) y 0,582 (el más bajo) respectivamente; y, para las no contributivas son de 0,757 (el tercer más alto) y 0,819 (el

tercer más bajo) respectivamente. La segunda variable más influyente es la de duración de la pensión, la misma que también presenta una muy fuerte correlación con el valor del subíndice (0,913). Es, además, la segunda más elevada en cuanto a su valor R cuadrado ajustado con 0,793 y con el segundo valor de error estándar más bajo con 0,756.

Pese a que las variables de años de calificación y cobertura ven cambios en sus valores, estos no son lo suficientemente fuertes para influenciar al subíndice de la misma manera que lo hicieron las tres variables descritas en el párrafo anterior. Por último, la variable de porcentaje de aportación por parte del trabajador no ve cambios en sus valores, razón por la cual ésta no se considera como un factor que intervenga en el rumbo del valor del subíndice.

Al observar los resultados de los 6 años estudiados, se puede apreciar un incremento gradual de la desmercantilización de las pensiones desde el año 2010 (5,37) hasta el año 2013 (10,14), pero esta tendencia se ve invertida desde en los años 2014 y 2015. Pese a este revés, el valor final del año 2015 (8,20) se mantiene por encima del valor del año 2010, lo que representa un aumento neto en la desmercantilización de la pensión. Aun así, la tendencia a la baja que se puede apreciar en los últimos años es preocupante.

Al comparar los datos históricos con datos hipotéticos en los cuales las variables de los años de calificación y duración de la pensión no fueron afectadas por los cambios directos de los textos legales que las definen, se puede apreciar en el modelo hipotético que la tendencia a la baja en los dos últimos años se mantiene, de manera menos acelerada pero aun preocupante. Con esto se puede concluir que las alteraciones legales tuvieron una influencia negativa sobre la generosidad de las pensiones, acelerando la degradación de su capacidad de desmercantilizar a este derecho social.

El subíndice canadiense presenta, de manera semejante al caso español, un subíndice en el cual los valores de 5 de las 6 variables ven alteraciones históricas. Al igual que en España, las variables de sustitución de las pensiones, tanto contributivas como sociales, se pueden considerar como factores de gran influencia, pero existen dos variables que tienen

un mayor peso dentro del desarrollo del subíndice. Estas son la cobertura y la duración de la pensión. La primera de estas variables es la más estable entre aquellas que presentan una variación y al realizar una regresión con esta variable, la relación que existe entre esta y el subíndice es de 0,905; su R cuadrado ajustado es de 0,774 y su error estándar es de 1,565. Para la variable de duración de la pensión la correlación con el valor del subíndice se ubica en 0,890. En cuanto a la influencia de esta variable, su valor de R cuadrado ajustado es de 0,793 y el error estándar es de 1,673.

En tercer lugar, se encuentra a la variable de sustitución de las pensiones contributivas, cuya correlación con el subíndice es de 0,880. Su influencia o R cuadrado ajustado es de 0,718, mientras que el error estándar que presenta es de 1,749. Ligeramente por debajo se encuentra la variable de sustitución de las pensiones no contributivas o sociales. Su correlación con el subíndice se encuentra en 0,875; la influencia que presenta sobre este es de 0,708 (R cuadrado ajustado) y el error estándar es de 1,778. La quinta variable que presentó cambios durante el periodo de estudio fue la de años de calificación, pero es entre estas, la que menos influencia al subíndice. Su correlación es de 0,815, sin embargo, su peso o R cuadrado ajustado es de 0,581, factor que se encuentra alejado de las variables antes mencionadas. El error estándar de esta variable es, también, el más alto de este grupo con un valor de 2,130. La variable de porcentaje de aportación por parte del trabajador, de manera similar al caso español, no presenta cambios por lo que no se considera como un factor determinante en la evolución del subíndice dentro de la comparación nacional aislada.

Los resultados que el procesamiento de estas variables ha arrojado muestran una tendencia general al alza de la generosidad del programa de protección de las pensiones. Al igual que en España, el año 2013 fue el que presentó el valor del subíndice de pensiones más alto para Canadá con 15,28 puntos, poco más del doble del valor del año 2010 (7,49 puntos). El año 2014 también presenta un paralelismo con el caso español ya que existe una disminución del valor del subíndice hasta llegar a 12,88 puntos. Sin embargo, en el año 2015 el valor vuelve a escalar hasta llegar a 15,02 puntos, valor inferior al del año 2013, pero superior a todos los otros años.

La influencia de los cambios legislativos directos sobre el valor del subíndice de pensiones en Canadá fue contraria a la que presentó España ya que las alteraciones legales no solo produjeron un incremento en los valores del subíndice, sino que también aceleraron su tendencia al alza. Esto se debe a que la mayoría de las variables muestran cambios positivos que impulsan estos resultados. De manera general, se puede concluir que, en Canadá, la evaluación de la generosidad de las pensiones o la desmercantilización del derecho a las mismas, mejoró durante el periodo de estudio.

La comparación de los resultados para ambos países se realizó utilizando la misma metodología, pero, al tomar la información para ambas naciones de manera conjunta, todas las variables se vuelven relevantes. De forma general, los resultados numéricos cambian, sin embargo, las tendencias del comportamiento de la evolución de los subíndices se mantienen. Este ejercicio es necesario para poder poner en perspectiva los resultados obtenidos para cada país como elemento abstracto.

Al hablar de la influencia de que las variables tuvieron mayor peso sobre los resultados, es evidente que la sustitución de las pensiones contributivas es la más potente, ya que, no solo presenta una correlación más cercana al valor del subíndice (0,904), sino que también presenta un R cuadrado ajustado mucho más elevado que el resto de las variables (0,800) a la vez que posee el error estándar más bajo (0,472). De esta observación se puede concluir que esta variable es la que más ha colaborado a determinar el rumbo del valor de los subíndices, tanto para España como para Canadá. En otras palabras, los cambios que presentan la sustitución de las pensiones contributivas repercuten de manera directa en los valores de los subíndices de pensiones.

En cuanto a las otras variables, ninguna es tan determinante como la variable antes mencionada. Sin embargo, las dos que le siguen, aunque con valores muy por debajo de los de la variable de sustitución de las pensiones contributivas, son: los años de calificación y el porcentaje de aportaciones por parte del trabajador. Ambas variables presentan una correlación con el subíndice de 0,72818 y 0,72814 respectivamente, y

errores estándar de 0,75971 y 0,75975. Se puede considerar que estas variables proveen de una influencia muy baja sobre los valores de los subíndices para ambos países, al compararlos de manera conjunta. El resto de variables poseen valores aún más bajos, razón por la cual se puede considerar que su influencia es mínima.

Las tendencias de los subíndices para España y Canadá, al ser comparados de manera conjunta, muestran comportamientos similares a los ya vistos previamente en el desarrollo de los valores del subíndice para cada país. Es así que se observa, en el caso español, un aumento en los valores anuales hasta el año 2013 y una caída de los mismos a partir de entonces, mientras que, en Canadá, hay un marcado aumento hasta el mismo año 2013, una caída pronunciada en el año 2014 y una recuperación casi completa en el año 2015. El resultado más llamativo es que los valores españoles se encontraban por encima de los canadienses durante los 3 primeros años de estudio, pero en el año 2013 estos llegaron a equipararse, con una ligera ventaja de 0,02 puntos a favor del subíndice canadiense. El siguiente año (2014) el valor para Canadá cae drásticamente mientras que el español se mantiene relativamente estable, pero en el año 2015 las tendencias de los subíndices se invierten, dejando a los valores canadienses por sobre los españoles.

Tomando los valores hipotéticos de los subíndices, en los cuales no existió alteración directa debido a los cambios legales de ambos países, se puede apreciar que las tendencias son similares a los valores reales antes mencionados, pero las mismas son menos aceleradas. Sin la influencia directa de los cambios legislativos, los valores del subíndice español se mantienen por encima de los valores canadienses durante todo el periodo de estudio, inclusive en el año 2015. Se puede concluir, de manera concordante con lo expuesto en párrafos anteriores, que los cambios legislativos entre los años 2010 y 2015 tuvieron un efecto negativo para los valores del subíndice de pensiones, en España, desacelerando su incremento e inclusive llegando a producir su descenso. Mientras tanto, para Canadá, los cambios legales propiciaron un aumento en los valores del subíndice, inclusive llegando a aminorar los efectos de los factores negativos del año 2014, e impusieron una marcada tendencia al alza para este subíndice.

5.2. Prestaciones por Desempleo

El subíndice relacionado con las Prestaciones por Desempleo, durante el tiempo de estudio, presenta fluctuaciones tanto para España como para Canadá, las mismas que se pueden atribuir, no sólo a cambios económicos, sino también a factores legales. A comparación del subíndice anterior, este registra alteraciones menos numerosas en sus variables.

5.2.1 Comparación del subíndice para España

En España, el subíndice de SD presenta cambios en tres de las cinco variables necesarias para el cálculo, dejando a dos intactas durante el periodo de estudio. Al hablar de aquellas que sufrieron alteraciones, una de las variables que observa modificaciones atribuibles directamente al cambio en las leyes es la del Porcentaje de Sustitución de la Renta, la misma que pasa de un 63% durante los dos primeros años de estudio a un 55% a partir de 2012⁸⁴⁷. Este cambio impacta a la baja el valor de la variable, llevando su peso, como variable normada, de 1,29 a -0,645.

Las variables de Periodo de Calificación en Semanas y Tiempo Máximo de Beneficio en Semanas no sufren alteración durante el marco temporal analizado, razón por la cual no hay necesidad de asignar valor alguno a estas variables para la comparación nacional. Por otra parte, la variable de Días de Espera para acceder al derecho, ha visto alteraciones. Esta variable, al ser de valor inverso (a mayor valor nominal, menor bienestar), tiene su punto más bajo en 2010, cuando el tiempo de espera sobrepasa los 3 días, y su punto más alto en 2014, cuando el tiempo de espera es de poco más de 1,5 días. Pese a que en 2015 su valor llega a casi dos días, la tendencia general es a una mejora en esta variable.

⁸⁴⁷ Este cambio se debe a la alteración del art. 211 de LGSS. Ver la sección 2.4 del Capítulo Tercero.

La variable Porcentaje de Trabajadores Cubiertos por las Prestaciones por Desempleo ve grandes cambios y una marcada y agresiva tendencia a la baja. En 2010 se evidencia una cobertura del 80% de los trabajadores, mientras que en 2015 solo un 57% de ellos tienen acceso a este derecho. Este drástico incremento en la población sin protección se debe al agotamiento de las prestaciones previamente adjudicadas y a la incapacidad de cumplir con los requisitos para acceder al derecho⁸⁴⁸. Es así que la generosidad de este pilar (Prestaciones por Desempleo) se ve limitada a un porcentaje cada vez más reducido de la población. Los valores de las variables y del subíndice español pueden ser apreciados de manera anual en el la Tabla 29.

Tabla 29: Subíndice de Prestación por Desempleo España (2010-2015)

Subíndice de Prestación por Desempleo España (2010-2015)						
Variables naturales	Sustitución	Calificación en Semanas	Número máximo de semanas de beneficio	Días de Espera	Cobertura	
2010	0,63	52,00	103,00	3,08	0,80	
2011	0,63	52,00	103,00	1,75	0,72	
2012	0,55	52,00	103,00	2,12	0,67	
2013	0,55	52,00	103,00	2,01	0,63	
2014	0,55	52,00	103,00	1,52	0,60	
2015	0,55	52,00	103,00	1,90	0,57	
Variables normalizadas	Sustitución	Calificación en Semanas	Número máximo de semanas de beneficio	Días de Espera	Cobertura	Subíndice
2010	1,29	0,00	0,00	-1,88	0,80	9,50
2011	1,29	0,00	0,00	0,58	0,72	10,28

⁸⁴⁸ M. Lago Peñas, *Análisis gráfico: Recorte en la protección por desempleo en España*, cit., p. 4.

2012	-0,65	0,00	0,00	-0,10	0,67	7,83
2013	-0,65	0,00	0,00	0,10	0,63	7,56
2014	-0,65	0,00	0,00	1,01	0,60	7,72
2015	-0,65	0,00	0,00	0,30	0,57	6,91

Fuente: Realización propia con información de LGSS, Ministerio de Empleo y Seguridad Social e Instituto Nacional de Estadísticas

En el Gráfico 8 se puede apreciar que, al tomar al año 2010 como punto de partida, se evidencia un repunte en la generosidad del programa en 2011 con un aumento de poco más del 8% comparado con el año anterior, impulsado por el aún alto nivel de sustitución, un mucho menor tiempo de espera y una cobertura elevada -aunque inferior a 2010-. En 2012, el índice cae casi un 24%. Este cambio drástico es el reflejo de la disminución en el porcentaje de sustitución de 63% a 55% y, en menor medida, por el aumento del tiempo de espera. También es resultado de la disminución del porcentaje de trabajadores cubiertos por la prestación, cifra que cayó 5 puntos porcentuales con relación al año anterior.

La tendencia a la baja continua, aunque menos acelerada, en 2013 con un 3,5% con respecto a 2012. Esta nueva reducción en el índice se debe a la disminución en la cobertura de la prestación de 67% de los trabajadores al 63%. Pese a que existe una mejora en el tiempo de espera, esta no tiene el suficiente peso para evitar la baja en este año; el resto de las variables se mantienen constantes y, por ende, no influyen en la fluctuación antes mencionada. El siguiente año, 2014, se observa una mejora en la generosidad del programa, aumentando un 2,2% en comparación al año anterior. Sin embargo, esta mejoría no llega a los mismos niveles evidenciados dos años atrás (2012). De forma similar a 2013, la Cobertura de la prestación disminuye en un 3%, pero esta vez, el tiempo de espera mejora de tal manera que permite al índice obtener valores positivos, aunque muy discretos.

El año 2015, por otra parte, retoma la tendencia a la baja con un desplome del 10,5% en el valor del índice, hasta situarse en un 72,8% del valor que representó el año 2010. Los niveles de sustitución, tiempo de calificación y tiempo de beneficios se mantuvieron constantes, pero el aumento del tiempo de espera y la disminución en 3 puntos porcentuales de la cobertura de la prestación son los factores que afectaron de forma negativa al valor de este índice.

Subíndice de Seguro por Desempleo y cambio anual en España (2010-2015)

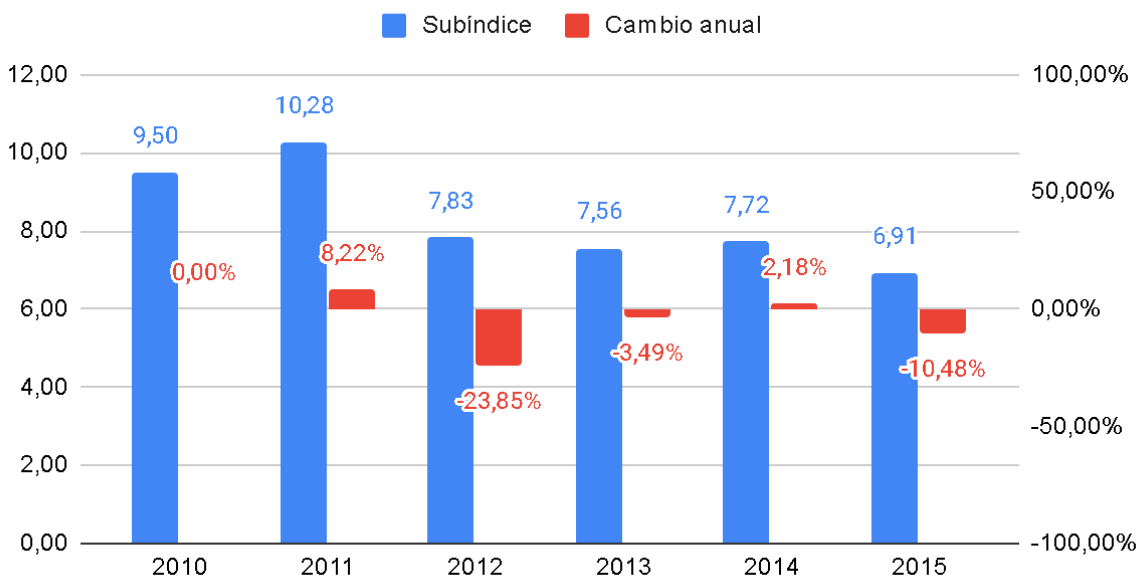


Gráfico 8: Subíndice de Seguro por Desempleo y cambio anual en España (2010-2015)

En España la variable que se vio directamente afectada por los cambios legales fue la de sustitución y al desarrollar el subíndice pretendiendo que los valores para dicha variable no cambiaron, se puede determinar que los valores para el subíndice son superiores comparados con los valores reales; pero, pese a ello, la tendencia a la baja para ambos grupos de datos es evidente. El descenso evidenciado está influenciado, principalmente, por la caída en la sustitución y en la cobertura que este beneficio presta. La evolución de estos valores es evidente en el Gráfico 9.

Subíndice de Seguro por Desempleo para España con y sin cambios legales directos (2010-2015)

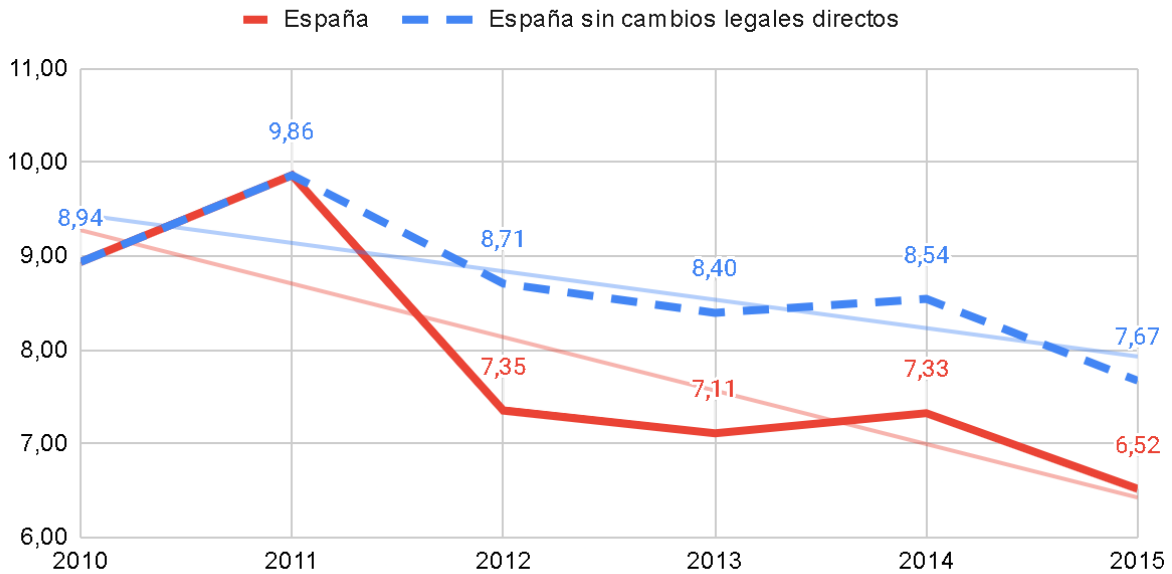


Gráfico 9: Subíndice de Seguro por Desempleo para España con y sin cambios legales directos (2010-2015)

5.2.2 Comparación del subíndice para Canadá

El caso canadiense, en contraste con el caso español, evidencia variables más cambiantes a lo largo del proceso de estudio, las mismas que puede ser observadas en la Tabla 30. A diferencia de España, la variable de Sustitución de la Renta en Canadá, fluctúa a lo largo de este periodo de seis años. Esto se debe a que el porcentaje de sustitución no se encuentra anclado a la redacción de la ley, sino que depende de cálculos proporcionados por la misma⁸⁴⁹. Entre el año 2010 y el año 2015 existe una tendencia al alza en esta variable, partiendo de un 47% hasta llegar a un 56% de sustitución promedio.

La variable de Tiempo máximo de Beneficio cambia a finales de 2010 para el 2011. En el primer año de estudio, el número máximo de semanas de beneficio fue de 50, debido a que la ley permitía la acumulación de distintos periodos para la prestación. A finales de ese año y en vigor a partir del año 2011, se derogan las subsecciones relacionadas con periodos acumulables para la prestación por desempleo. Pese a que la redacción de la ley

⁸⁴⁹ Ver secciones 1.4 y 2.4 del Capítulo Tercero

permite la acumulación de semanas para otros beneficios accesibles por medio de la prestación (maternidad, paternidad, etc.), solo se toma en cuenta, para este análisis la prestación para desempleo. Debido a estos cambios en la ley, la duración máxima de la prestación por desempleo a partir de 2011 es de 45 semanas⁸⁵⁰.

Las variables de Tiempo de Calificación en Semanas y Tiempo de espera, se mantienen constantes durante el periodo de estudio, razón por la cual no es necesario asignarles un valor durante la comparación nacional. Por su parte, la variable de Cobertura evidencia cambios durante el periodo de estudio, aunque sus niveles se mantienen relativamente estables entre un 78% y 86%.

Tabla 30: Subíndice de Prestación por Desempleo Canadá (2010-2015)

Subíndice de Prestación por Desempleo Canadá (2010-2015)						
Variables naturales	Sustitución	Calificación en Semanas	Número máximo de semanas de beneficio	Días de Espera	Cobertura	
2010	0,47	26,00	50,00	14,00	0,84	
2011	0,51	26,00	45,00	14,00	0,78	
2012	0,52	26,00	45,00	14,00	0,82	
2013	0,52	26,00	45,00	14,00	0,86	
2014	0,54	26,00	45,00	14,00	0,83	
2015	0,56	26,00	45,00	14,00	0,83	
Variables normalizadas	Sustitución	Calificación en Semanas	Número máximo de semanas de beneficio	Días de Espera	Cobertura	Subíndice
2010	-1,6485	0,0000	0,0878	0,0000	0,8390	9,1781

⁸⁵⁰ Ver sección 2.5 del Capítulo Quinto

2011	-0,3297	0,0000	-0,0176	0,0000	0,7840	9,5278
2012	0,0000	0,0000	-0,0176	0,0000	0,8190	10,2231
2013	0,0000	0,0000	-0,0176	0,0000	0,8580	10,7099
2014	0,6594	0,0000	-0,0176	0,0000	0,8310	10,9209
2015	1,3188	0,0000	-0,0176	0,0000	0,8280	11,4274

Fuente: Realización propia con información de Canada Employment Insurance Commission, EIA y Statistics Canada

Durante el periodo 2010-2015 se observa, como se hace evidente en el Gráfico10, un constante crecimiento en la generosidad de este pilar de Bienestar en Canadá. En el primer año, los niveles de sustitución fueron los más bajos, situándose en 9 puntos porcentuales por debajo del año más alto, con un valor de -1,648, en su valor normalizado. Pese a que 2010 fue el único año en el cual el número de semanas fue más alto y los niveles de cobertura fueron los segundos más altos dentro del marco temporal, los bajos valores de sustitución mantienen a este año como aquel que ocupa el lugar más bajo en el subíndice.

A partir de 2011, la variable de Sustitución mantiene una tendencia al alza, situándose en este año con un 4% por encima de los valores de 2010. Es también a partir de 2011 que los cambios en la legislación canadiense toman efecto y reducen el número máximo de semanas de beneficio, llevando su valor normalizado de 0.0878 en 2010 a -0.0176 para el resto de años. Este nuevo valor pese a ser negativo, representa un solo modesto cambio. Los niveles de cobertura también disminuyen en 5%, razón por la cual el incremento en el valor del subíndice para este año se sitúa solo en un 3,8% por encima del valor del año 2010.

En 2012 y 2013 el factor determinante en el crecimiento en el valor del índice es la variable de cobertura, debido a que todas las otras variables mantienen los mismos valores. En 2012 el porcentaje de los trabajadores cubiertos por la prestación se situó en

81,9%, mientras que para 2013, fue de 85,8%. En contraste, 2014 y 2015 mantuvieron el mismo nivel de cobertura, pero fue el nivel de sustitución la variable que determinó el crecimiento del subíndice para estos años. En 2014, el porcentaje de sustitución creció en un 2% con respecto a 2013 y, en el año 2015, creció otro 2% más hasta llegar a 56%.

Subíndice de Seguro por Desempleo y cambio anual en Canadá (2010-2015)

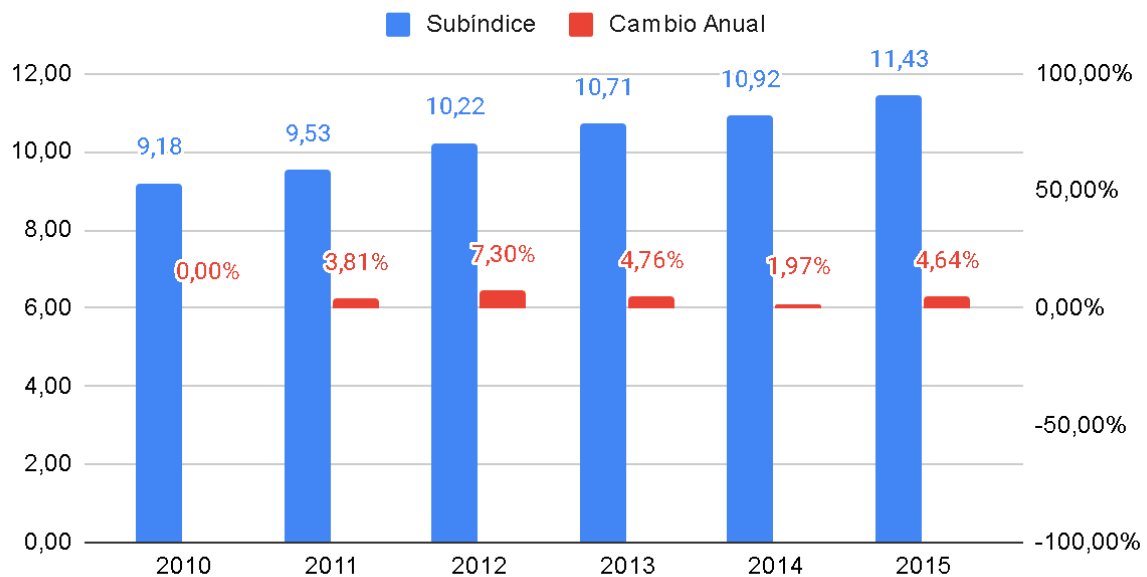


Gráfico 10: Subíndice de Seguro por Desempleo y cambio anual en Canadá (2010-2015)

El Gráfico 11 muestra que, al comparar esta información con el caso hipotético de que no hubiesen existido cambios legales directos en la variable de número máximo de semanas de beneficio, se observa que la alteración de valores para esta variable por medio de los cambios legales directos sobre este programa, que tuvo efecto a partir de 2011, disminuye los valores del subíndice y logra ralentizar el crecimiento del mismo, pero no alcanza a invertir la tendencia al alza que este subíndice presenta para Canadá durante el periodo de estudio.

Subíndice de Seguro por Desempleo para Canadá con y sin cambios legales directos (2010-2015)

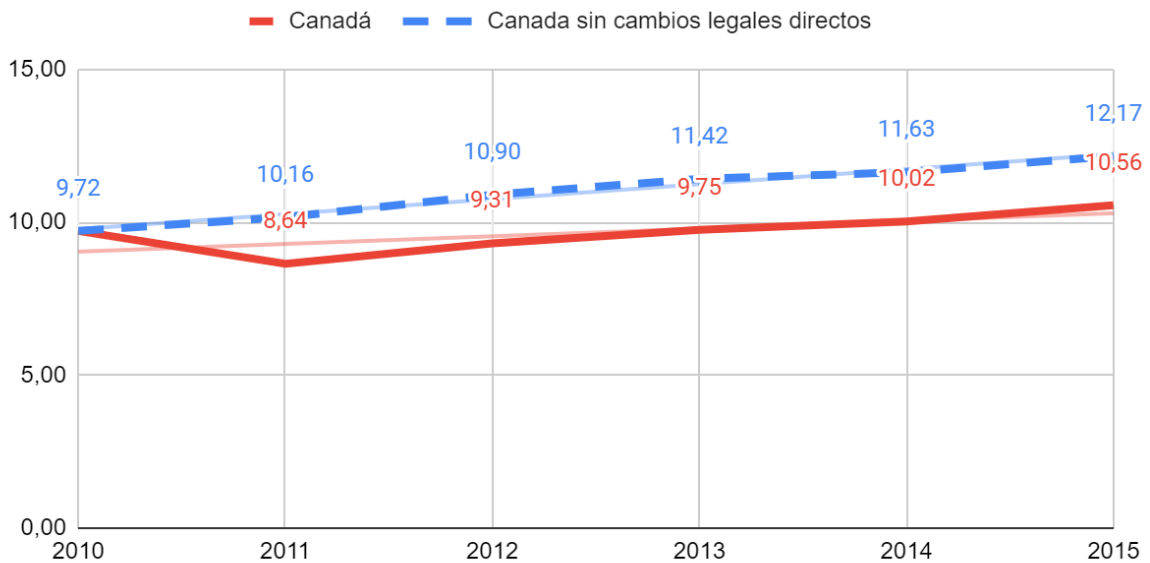


Gráfico 11: Subíndice de Seguro por Desempleo para España con y sin cambios legales directos (2010-2015)

5.2.3 Comparación del subíndice para ambos países

Para realizar la comparación entre España y Canadá, es necesario utilizar los valores normalizados conjuntos, en lugar de los valores normalizados para cada país. Es así que los valores naturales de cada variable se convierten en información comparable entre ambos países, la misma que se puede observar en la Tabla 31.

Tabla 31: Valores naturales y normalizadas de las variables del subíndice de Seguro por Desempleo para España y Canadá (2010-2015)

Valores naturales y normalizadas de las variables del subíndice de Seguro por Desempleo para España y Canadá (2010-2015)						
Variables Naturales	Año	Sustitución	Semanas de calificación	Número máximo de semanas de beneficio	Días de Espera	Cobertura
	2010	0,63	52	103	3,08	0,80

	2011	0,63	52	103	1,75	0,72
España	2012	0,55	52	103	2,12	0,67
	2013	0,55	52	103	2,01	0,63
	2014	0,55	52	103	1,52	0,60
	2015	0,55	52	103	1,9	0,57
	2010	0,47	26	50	14	0,84
	2011	0,51	26	45	14	0,78
Canadá	2012	0,52	26	45	14	0,82
	2013	0,52	26	45	14	0,86
	2014	0,54	26	45	14	0,83
	2015	0,56	26	45	14	0,83
Variables Normalizadas	Año	Sustitución	Semanas de calificación	Número máximo de semanas de beneficio	Días de Espera	Cobertura
	2010	1,7664	-0,9574	0,9552	0,7930	0,80
	2011	1,7664	-0,9574	0,9552	1,0060	0,72
España	2012	0,0570	-0,9574	0,9552	0,9467	0,67
	2013	0,0570	-0,9574	0,9552	0,9643	0,63
	2014	0,0570	-0,9574	0,9552	1,0428	0,60
	2015	0,0570	-0,9574	0,9552	0,9820	0,57
	2010	-1,7664	0,9574	-0,7482	-0,9558	0,84
	2011	-0,8547	0,9574	-0,9966	-0,9558	0,78
Canadá	2012	-0,6268	0,9574	-0,9966	-0,9558	0,82
	2013	-0,6268	0,9574	-0,9966	-0,9558	0,86
	2014	-0,1709	0,9574	-0,9966	-0,9558	0,83
	2015	0,2849	0,9574	-0,9966	-0,9558	0,83

Fuente: Elaboración propia con información de LGSS, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Estadísticas, Canada Employment Insurance Commission, EIA y Statistics Canada

Debido a que en ambos países todas las variables tienen alteraciones en sus valores durante el periodo de estudio, no se puede asignar un valor 0, como fue el caso de ciertas variables en los apartados anteriores. El resultado de normalizar las variables de manera conjunta genera la posibilidad de compararlas pese a que sus valores naturales se encuentren en rangos extendidos. Después de utilizar la información provista en la tabla anterior, en conjunto con la fórmula para el Subíndice de Seguro por Desempleo, el producto es el conjunto de valores para cada país y para cada año de estudio, el mismo que se expone en la Tabla 32.

Tabla 32: Subíndice de Seguro por Desempleo para España y Canadá (2010-2015)

Subíndice de Seguro por Desempleo para España y Canadá (2010-2015)		
	España	Canadá
2010	12,01	8,38
2011	10,93	8,35
2012	9,00	8,91
2013	8,55	9,33
2014	8,16	9,42
2015	7,70	9,76

Fuente: Elaboración propia con información de LGSS, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Estadísticas, Canada Employment Insurance Commission, EIA y Statistics Canada

Al procesar la información de manera conjunta, y como se puede observar en el Gráfico 12, existen dos marcadas tendencias a lo largo del periodo de estudio para este subíndice: en el caso de España, a la baja, y, en Canadá, al alza. En el primer año del estudio, España contaba con un índice superior al de Canadá por 3,63 puntos, distancia que disminuye a

2,58 puntos en 2011. El siguiente año, solo existe una diferencia de 0,09 puntos a favor de España. Es a partir de 2013 y hasta el fin del periodo, cuando los valores asociados con Canadá superan a los españoles, pasando por 0,78, 1,26 y 2,06 para los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente.

Subíndice de Seguro por Desempleo para España y Canadá (2010-2015)

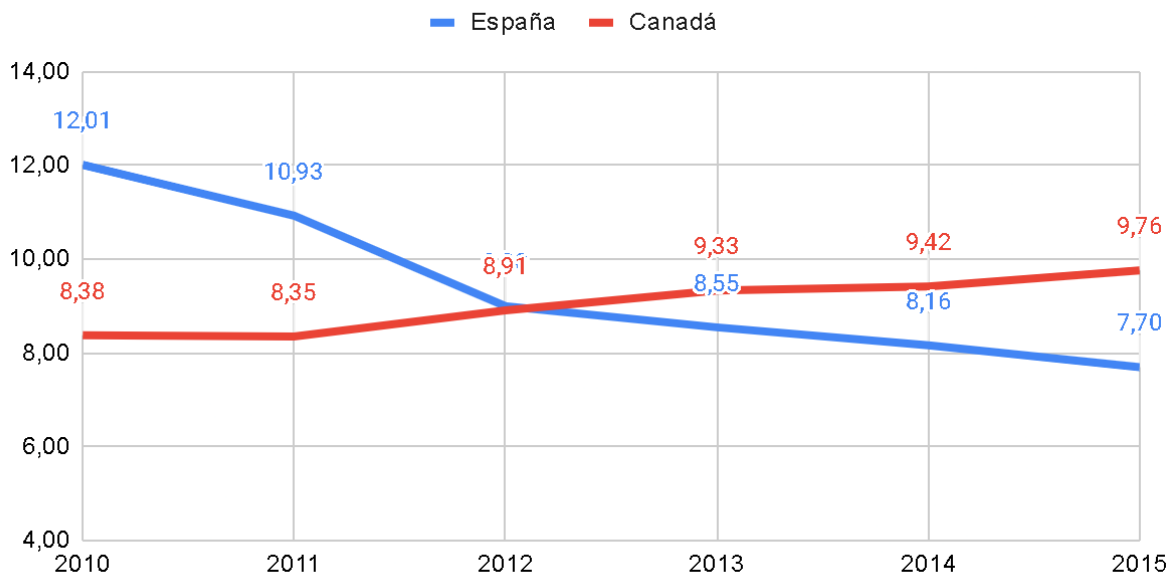


Gráfico 12: Subíndice de Seguro por Desempleo para España y Canadá (2010-2015)

Una vez más se realiza el ejercicio de comparar a los valores de las variables históricas con valores hipotéticos para los cuales no hubo efectos directos de las leyes en cada país. Los nuevos valores de los índices nos permiten apreciar, de manera visual en el Gráfico 13, que la modificación en la variable de Sustitución en España tuvo un impacto mucho mayor que la modificación en la variable del número máximo de semanas de beneficio en Canadá después de la normalización de ambas variables. Este efecto se ve exacerbado, en España, por el rápido descenso en la cobertura, variable que, en Canadá, se mantiene, más o menos, constante. Los valores españoles difieren en su magnitud, pero continúan con la misma tendencia a la baja, mientras que los valores canadienses registran una diferencia casi imperceptible en este contexto de comparación. Esto nos permite observar que los

cambios legales directos sobre los valores del subíndice tuvieron repercusiones de mayor magnitud en España que en Canadá.

Subíndice de Seguro por Desempleo para España y Canadá, con y sin cambios legales directos (2010-2015)

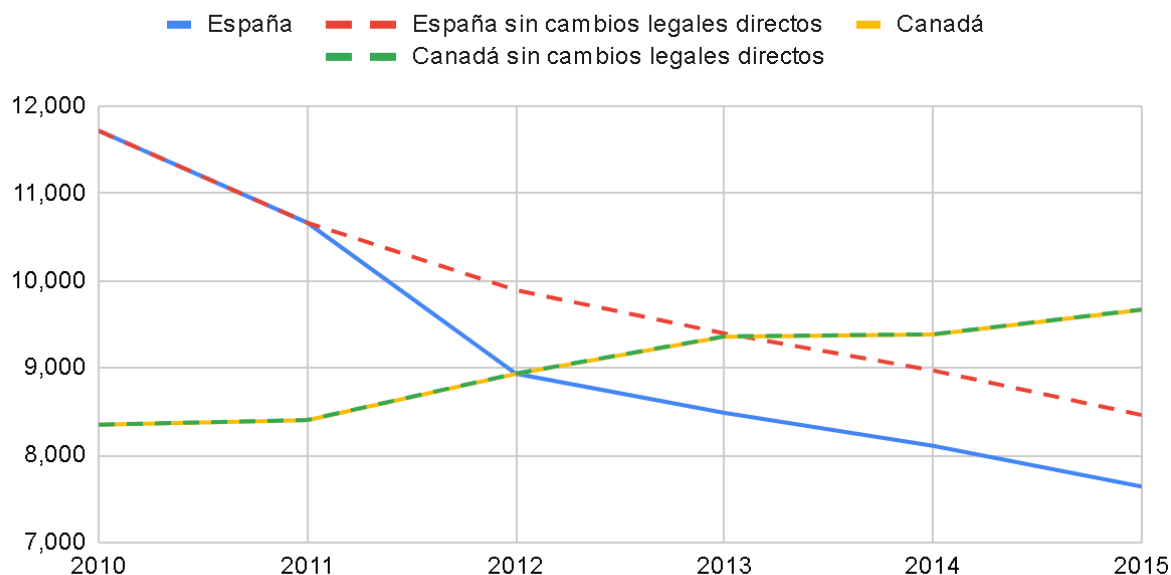


Gráfico 13: Subíndice de Seguro por Desempleo para España y Canadá, con y sin cambios legales directos (2010-2015)

5.2.4 Observaciones relacionadas con la Prestación por Desempleo

La prestación por desempleo, o también llamada en este trabajo Seguro por Desempleo, permite mantener la demanda agregada de una economía y estimular la participación de los actores económicos, inclusive cuando estos no poseen ingresos laborales y, además, permite lidiar, parcialmente, con el aumento de la exclusión social producto de las etapas de desempleo de larga duración. Debido a la naturaleza del riesgo social que cubre, esta prestación o seguro debe ser pública ya que solo así se puede disminuir el riesgo social y distribuirlo en una población extensa, evitando, de este modo, los problemas de selección adversa que un programa de seguro privado tendría. Ambos países concuerdan en que la prestación por desempleo es una herramienta importante y también consideran que su ejecución depende de una situación legal de desempleo. Es decir, no toda situación de desempleo permite el acceso a este derecho, solo aquellas que son consideradas como

meritorias. Tanto en España, como en Canadá, este derecho es visto como una prestación no sustitutiva del todo, sino que pretende cubrir las necesidades básicas del trabajador por el menor tiempo posible, motivándolo a encontrar un nuevo trabajo poco después del evento que generó la situación de desempleo legal.

Entre otras concordancias evidenciadas para los dos países se encuentra el acceso a este derecho, que depende, en ambos casos, de las contribuciones que el trabajador debe realizar a lo largo de su vida laboral. Se observó, también, que en estos países existen mecanismos de control para asegurar que el trabajador haga lo posible para no permanecer en una situación de desempleo legal que genere un acceso al derecho; España emplea compromisos de actividad, mientras que Canadá requiere de reportes bisemanales. En general, se puede considerar que el funcionamiento de estos programas posee una lógica similar en ambos lados del Atlántico.

Dentro de la descripción de los programas de protección en ambos países y de los cambios que éstos sufrieron durante el periodo de estudio, se puede observar, tanto en España, como en Canadá, un traspaso de la responsabilidad de la situación de desempleo del Estado al trabajador. En otras palabras, se ha promovido una retórica que se aleja de responsabilizar a causas sistémicas por la situación en la que puede ocurrir destrucción del empleo de forma masiva, como fue observada durante la crisis de 2008, y se dio paso a un discurso que responsabiliza al trabajador por su falta de “activación” o adaptabilidad a las circunstancias cambiantes del mercado. Este mensaje va de la mano con una creciente flexibilización de las condiciones laborales en ambas naciones. Sin embargo, en Canadá, la responsabilización del trabajador fue más severa con la modificación del sistema de apelaciones y el aumento del monitoreo a los usuarios del programa, utilizando una lógica similar a “duros contra el crimen” que promueve una retórica que deslegitima el derecho a una presentación por desempleo y la compara con una carga que la sociedad debe afrontar para mantener a individuos que comparados con parásitos.

Al hacer un análisis numérico de las variables que componen el subíndice para esta prestación, podemos observar que, en España del total de 5 variables utilizadas, la

variable que más se asemeja al comportamiento del subíndice fue la de sustitución, la misma que presenta una correlación de 0,950. Además de imitar a los valores del subíndice, es la variable que más influencia su resultado ya que presenta un R cuadrado ajustado de 0,878 y un error estándar de 0,450. En general se puede observar que la disminución de la sustitución de las rentas por parte de la prestación equivale a una disminución del valor del subíndice. La variable que le sigue, aunque no muy de cerca, es la variable de cobertura, con una correlación de 0,842, un valor de R cuadrado ajusta de 0,647 y un error estándar de 0,769. Las variables de semanas de calificación, duración mínima en semanas y días de espera presentan valores estadísticos poco relevantes en comparación con las dos variables antes mencionadas.

La desmercantilización del seguro o prestación por desempleo en España se vio afectada por factores emergentes durante el periodo de estudio y por factores relacionados con el diseño de la prestación. Los cambios legales que afectaron a esta prestación (factores emergentes) se centraron en la sustitución de las rentas que este programa proveía a partir del año 2011. Pese a que este cambio legal no produjo la disminución en los valores del subíndice, la tendencia a la baja se vio acelerada por su influencia. Los cambios efectuados en la capacidad de sustituir las rentas que esta prestación tenía afectaron duramente al subíndice, aunque no fueron el único factor nocivo. La disminución en la cobertura de este programa de protección, debido a la misma arquitectura de la prestación y no por un cambio legal ocurrido durante el periodo de estudio, contribuyó también a la disminución de la generosidad del seguro por desempleo.

En Canadá, el subíndice de la prestación mantiene una tendencia opuesta a la española, es decir, durante el periodo de estudio se observa un aumento en la generosidad del programa. Una vez más, el comportamiento de la variable de sustitución es la que más se asemeja al comportamiento general del subíndice. La correlación entre ambos es de 0,932. Además, la influencia que esta variable tiene es la más alta, con un valor de R cuadrado ajustado de 0,837 y un valor de error estándar de 0,346. De las otras 4 variables que conforman el subíndice, la única otra de relevancia estadística es la variable de duración mínima en semanas, la misma que presenta una correlación mucho inferior, con

un valor de 0,658. Su peso influencia es también menor, con un R cuadrado ajustado de tan solo 0,292 y un error estándar de 0,721. El resto de variables no son estadísticamente significativas para el análisis independiente de este país.

Los cambios legales ocurridos durante el periodo de estudio afectaron ligeramente a los valores del subíndice. Estas alteraciones se centraron en disminuir la duración máxima de semanas que un trabajador puede acceder a la prestación y lograron ralentizar el aumento en el valor del subíndice. Sin el cambio en esta variable, el valor del subíndice habría aumentado año a año, sin excepción. Pese a ello, el valor del subíndice mantuvo una tendencia al alza, aunque moderada, gracias a la influencia de la variable de sustitución.

De manera conjunta, los valores para España y Canadá presentan una similitud a los datos de los análisis de cada país y esta es que la variable de sustitución sigue siendo la que más se asemeja al comportamiento del subíndice conjunto. La correlación de la misma presenta un valor de 0,757 y su alta influencia es evidente gracias a su valor de R cuadrado ajustado de 0,531 y un valor de error estándar de 0,839. Pese a que estos valores son inferiores a los valores homólogos en los subíndices para cada país individual, la variable de sustitución continúa siendo la más influyente. El resto de variables conjuntas presentan valores estadísticos muy bajos o irrelevantes.

Los valores de subíndice de esta prestación, al igual que los del subíndice de pensiones, muestran que el programa de seguro o prestación por desempleo en España es más generoso que el de Canadá al principio del periodo de estudio, pero esta tendencia se ve invertida al final de mismo. Sin embargo, los cambios legislativos incorporados dentro de las dos jurisdicciones no ocasionaron la inversión antes mencionada, solo la aceleraron. De manera conjunta, los efectos de estos cambios fueron muy pronunciados en los valores del subíndice español, pero casi nulos en los valores para Canadá.

5.3. Incapacidad Temporal

De los tres subíndices analizados en este estudio, este es el que contiene el menor número de fluctuaciones en sus variables y, por ende, el más estable dentro del periodo analizado. Existen cambios legislativos que alteran a las variables, pero no tienen un impacto tan profundo como los cambios evidenciados para los otros dos pilares del Estado de Bienestar, es decir, de los tres subíndices presentados en este estudio, este es el más constante.

5.3.1 Comparación del subíndice para España

La estructura del subíndice para este pilar es la misma que para el anterior -Seguro por Desempleo- y utiliza el mismo tipo de variables, cuyos valores se encuentran expuestos en la Tabla 33. En análisis de este subíndice se lleva a cabo tomando en cuenta la capacidad máxima de generosidad que puede ser provista por el programa. La variable de Sustitución de la Renta se mantiene constante a lo largo del periodo de estudio, ya que no existieron cambios legislativos que alteren la redacción de los artículos que la gobiernan. El porcentaje de sustitución de la renta continúa proviendo de un máximo de 74%, como ha sido delineado en el artículo 129 LGSS⁸⁵¹. El Tiempo de Calificación en Semanas, el Tiempo máximo de Beneficios y el Tiempo de Espera se mantienen constantes entre 2010 y 2015. Las variables que no observan cambios en sus valores naturales tienen un valor asignado de 0 en sus valores normalizados.

El Porcentaje de Trabajadores Cubiertos por el programa es el único factor que varía durante el periodo de estudio, fluctuando entre 79% en 2010 hasta llegar a un 85% en

⁸⁵¹ El cálculo de se realiza por semanas, donde la primera semana tiene un porcentaje de sustitución de 34,29%, la segunda semana de 60%, la tercera semana de 62,14% y a partir de la cuarta semana de 75%. Ver nota Sección 1.2 del Capítulo 3.1 de Incapacidad Temporal.

2015. Debido a esto, es la única variable que, en la comparación interna del país, determina la evolución de los valores del subíndice.

Tabla 33: Subíndice de Incapacidad Temporal para España (2010-2015)

Subíndice de Incapacidad Temporal para España (2010-2015)						
Variables naturales	Sustitución	Calificación en Semanas	Número máximo de semanas de beneficio	Días de Espera	Cobertura	
2010	0,74	26,00	104,00	0,00	0,790	
2011	0,74	26,00	104,00	0,00	0,793	
2012	0,74	26,00	104,00	0,00	0,804	
2013	0,74	26,00	104,00	0,00	0,854	
2014	0,74	26,00	104,00	0,00	0,850	
2015	0,74	26,00	104,00	0,00	0,849	
Valores Normalizados	Sustitución	Calificación en Semanas	Número máximo de semanas de beneficio	Días de Espera	Cobertura	Subíndice
2010	0	0	0	0	0,790	9,88
2011	0	0	0	0	0,793	9,91
2012	0	0	0	0	0,804	10,05
2013	0	0	0	0	0,854	10,68
2014	0	0	0	0	0,850	10,63
2015	0	0	0	0	0,849	10,62

Fuente: Elaboración propia con información de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, LGSS y Ministerio de Trabajo e Inmigración

Al observar el Gráfico 14, se puede apreciar que, durante los dos primeros años del estudio, 2010 y 2011, la cobertura se situó en 79%, incrementando en un punto porcentual para el año 2012. Es a partir del año 2013 donde se evidencia un incremento significativo de 5 puntos hasta llegar a 85,4% de cobertura, valor que se mantiene casi constante hasta el año 2015. Este incremento va de la mano con el cambio legislativo indirecto realizado el año 2012, en el cual se añade la obligatoriedad de los Trabajadores por Cuenta Propia de formalizar la cobertura para esta prestación. La tendencia para este subíndice durante el marco temporal del estudio presenta una modesta mejoría.

Subíndice de Incapacidad Temporal y cambio anual para España (2010-2015)

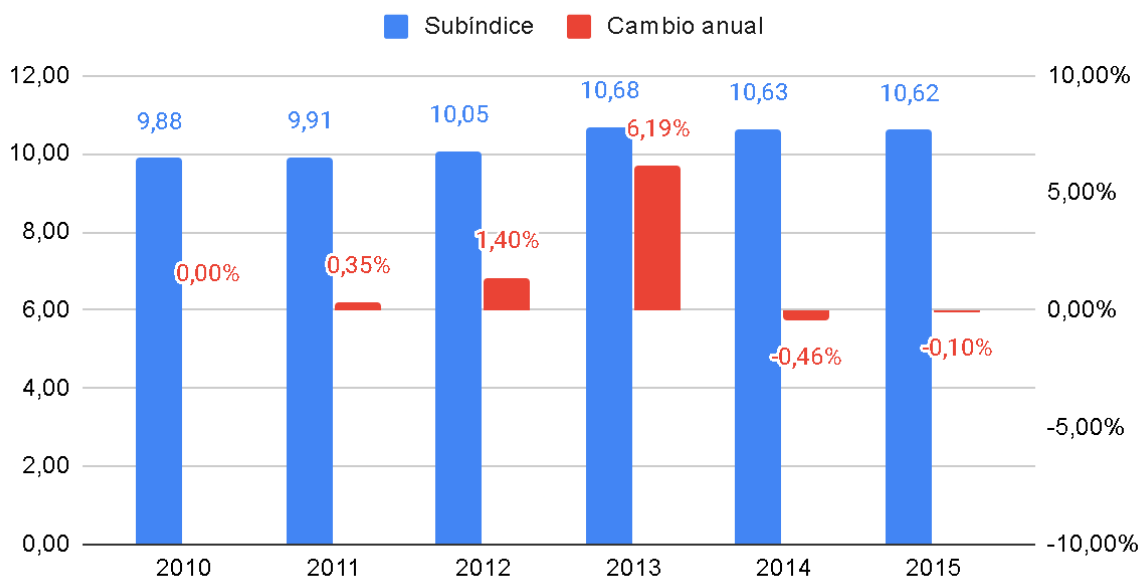


Gráfico 14: Subíndice de Incapacidad Temporal y cambio anual para España (2010-2015)

5.3.2 Comparación del subíndice para Canadá

El caso canadiense se asemeja al caso español debido a que las variables de este pilar también presentan pocas fluctuaciones, aunque en este caso son dos variables las cuales impactan al desarrollo de los valores del subíndice. El porcentaje de sustitución es una de ellas y registra cambios con una tendencia al alza constante, que parte del 41% hasta llegar al 52% durante los 6 años del estudio.

La segunda variable que registra cambios durante el periodo de estudio es el porcentaje de Trabajadores Cubiertos por la Prestación o Cobertura y esta presenta una particularidad debido a la naturaleza del programa. En Canadá, las prestaciones por Incapacidad Temporal dependen del programa de Prestaciones por Desempleo y es por ello que los requisitos para que los trabajadores se vean cubiertos son los mismos para ambas prestaciones. Por ende, los datos para esta variable son los mismos que los que fueron empleados para el Subíndice de Desempleo.

De manera similar a España, las variables de Tiempo de Calificación en Semanas, el Número de Semanas Máximas de Beneficio y el Tiempo de Espera no registran cambios. Es por ello que los datos para estas tres variables son reemplazados por 0 para los valores normalizados en el cálculo con solo los valores canadienses. Todas las variables, al igual que los valores anuales del subíndice se encuentran agrupadas en la Tabla 34.

Tabla 34: Subíndice de Incapacidad Temporal en Canadá (2010-2015)

Subíndice de Incapacidad Temporal en Canadá (2010-2015)						
Variables naturales	Sustitución	Calificación en Semanas	Número máximo de semanas de beneficio	Días de Espera	Cobertura	
2010	0,41	26,00	15,00	14,00	0,839	
2011	0,48	26,00	15,00	14,00	0,784	
2012	0,48	26,00	15,00	14,00	0,819	
2013	0,48	26,00	15,00	14,00	0,858	
2014	0,50	26,00	15,00	14,00	0,831	
2015	0,52	26,00	15,00	14,00	0,828	
Valores normalizados	Sustitución	Calificación en Semanas	Número máximo de semanas de beneficio	Días de Espera	Cobertura	Subíndice

2010	-1,841697	0	0	0	0,839	8,94
2011	0,044919	0	0	0	0,784	9,84
2012	0,044919	0	0	0	0,819	10,27
2013	0,044919	0	0	0	0,858	10,76
2014	0,583953	0	0	0	0,831	10,87
2015	1,122986	0	0	0	0,828	11,28

Fuente: Elaboración propia con información de Statistics Canada, Canada Employment Insurance Commission y EIA

El Gráfico 15 muestra que, partiendo de los valores para el año 2010, el subíndice va creciendo con cada año. La sustitución, en el inicio del periodo analizado registró sus niveles más bajos, con solo un 41% de las rentas, pero, en contraste, este año tuvo el segundo valor más alto de Cobertura, con un 84%. A partir de 2011 y hasta 2013 la sustitución asciende 7% hasta situarse en 48%, pero es la Cobertura la que fluctúa. En 2011, el 78% de los trabajadores se encontraban cubiertos, lo que representa un descenso de 6 puntos porcentuales con respecto al año 2010, pero el marcado aumento en la S sustitución para el año 2011 crea un incremento en el valor del índice. Los años 2012 y 2013 ven un incremento en la Cobertura, siendo este último el año el que se muestra con un mayor porcentaje de trabajadores protegidos por la prestación, con 82% y 86% respectivamente.

Los dos últimos años del periodo analizado (2014 y 2015) ven aún un aumento en el porcentaje de sustitución de 50% y 52% respectivamente, pero, los porcentajes de cobertura caen 3% hasta llegar a 83% para ambos años. Una vez más, el aumento en la sustitución es suficiente para contrarrestar el efecto nocivo de la disminución en la cobertura para mantener la tendencia al alza del subíndice.

Subíndice de Incapacidad Temporal y cambio anual en Canadá (2010-2015)

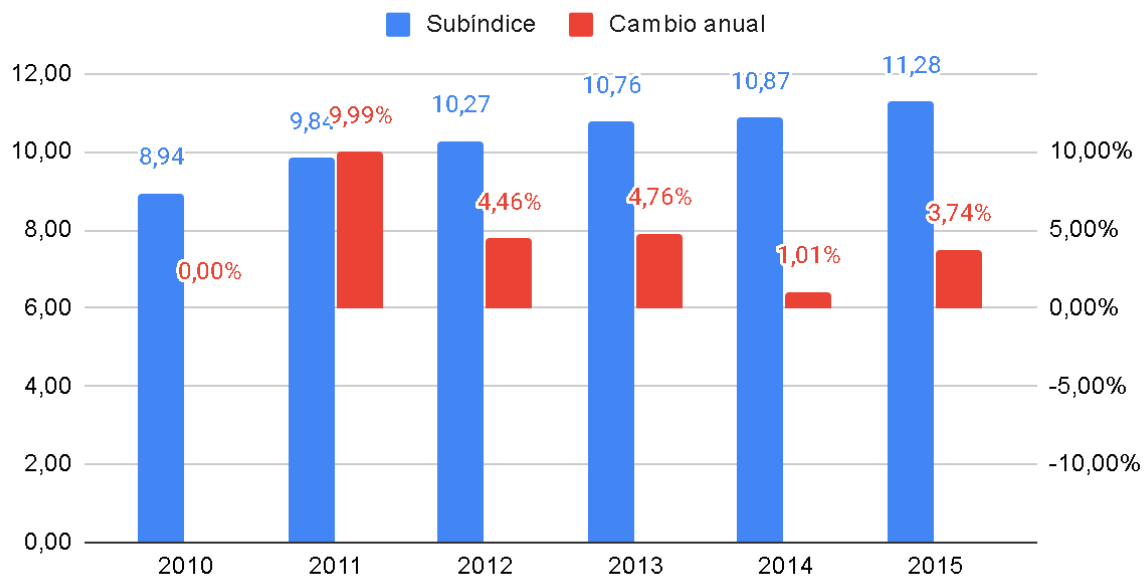


Gráfico 15: Subíndice de Incapacidad Temporal y cambio anual en Canadá (2010-2015)

5.3.3 Comparación del subíndice para ambos países

Para realizar la comparación entre España y Canadá, es necesario utilizar los valores normalizados conjuntos (presentes en la Tabla 35), en lugar de los valores normalizados para cada país. Una vez más, los valores naturales de cada variable se convierten en información comparable entre ambos países y en esta nueva comparación casi todas las variables que anteriormente presentaban valores “0” para los escenarios de un solo país, son ahora factores influyentes dentro del proceso que abarca a ambas jurisdicciones.

Tabla 35: Valores naturales y normalizadas de las variables del subíndice de Incapacidad Temporal para España y Canadá (2010-2015)

Valores naturales y normalizadas de las variables del subíndice de Incapacidad Temporal para España y Canadá (2010-2015)

Variables Naturales	Año	Sustitución	Semanas de calificación	Número máximo de semanas de beneficio	Días de Espera	Cobertura
	2010	0,74	26	104	0	0,790
España	2011	0,74	26	104	0	0,793
	2012	0,74	26	104	0	0,804
	2013	0,74	26	104	0	0,854
	2014	0,74	26	104	0	0,850
	2015	0,74	26	104	0	0,849
	2010	0,41	26	15	14	0,839
Canadá	2011	0,48	26	15	14	0,784
	2012	0,48	26	15	14	0,819
	2013	0,48	26	15	14	0,858
	2014	0,5	26	15	14	0,831
	2015	0,52	26	15	14	0,828
Variables Normalizadas	Año	Sustitución	Semanas de calificación	Número máximo de semanas de beneficio	Días de Espera	Cobertura
	2010	0,94178	0,00000	0,95743	0,95743	0,790
España	2011	0,94178	0,00000	0,95743	0,95743	0,793
	2012	0,94178	0,00000	0,95743	0,95743	0,804
	2013	0,94178	0,00000	0,95743	0,95743	0,854
	2014	0,94178	0,00000	0,95743	0,95743	0,850
	2015	0,94178	0,00000	0,95743	0,95743	0,849
	2010	-1,43366	0,00000	-0,95743	-0,95743	0,839
Canadá	2011	-0,92978	0,00000	-0,95743	-0,95743	0,784
	2012	-0,92978	0,00000	-0,95743	-0,95743	0,819
	2013	-0,92978	0,00000	-0,95743	-0,95743	0,858

	2014	-0,78581	0,00000	-0,95743	-0,95743	0,831
	2015	-0,64185	0,00000	-0,95743	-0,95743	0,828

Fuente: Elaboración propia con información de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, LGSS, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Statistics Canada, Canada Employment Insurance Commission, LGSS y EIA

En el caso del Subíndice por Incapacidad Temporal, la variable de Tiempo de Calificación en Semanas posee, para ambos países durante todo el marco temporal del estudio el mismo valor, por ello, al normalizar los valores, a esta variable se le asigna un valor de 0, ya que no permite observar una distinción. En general, los valores de las variables para España son más altos que para Canadá, con excepción de la Cobertura de la Prestación para 2010. Los valores del Subíndice anual para cada país pueden ser observados en la Tabla 36.

Tabla 36: Subíndice de Seguro por Incapacidad Temporal para España y Canadá (2010-2015)

Subíndice de Seguro por Incapacidad Temporal para España y Canadá (2010-2015)		
	España	Canadá
2010	12,14	7,68
2011	12,18	7,57
2012	12,35	7,91
2013	13,12	8,28
2014	13,06	8,14
2015	13,04	8,23

Fuente: Elaboración propia con información de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, LGSS, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Statistics Canada, Canada Employment Insurance Commission, LGSS y EIA

La tendencia de los valores para ambos países, como se observa en el Gráfico 16, es la misma y presenta un incremento año a año, pero con una notable diferencia constante de entre 4 y 5 puntos. Es notable que en ambos casos el año con mayor puntaje para este subíndice fuera 2013, debido a un aumento en el porcentaje de trabajadores cubiertos por el subsidio.

Subíndice de Seguro por Incapacidad Temporal para España y Canadá (2010-2015)

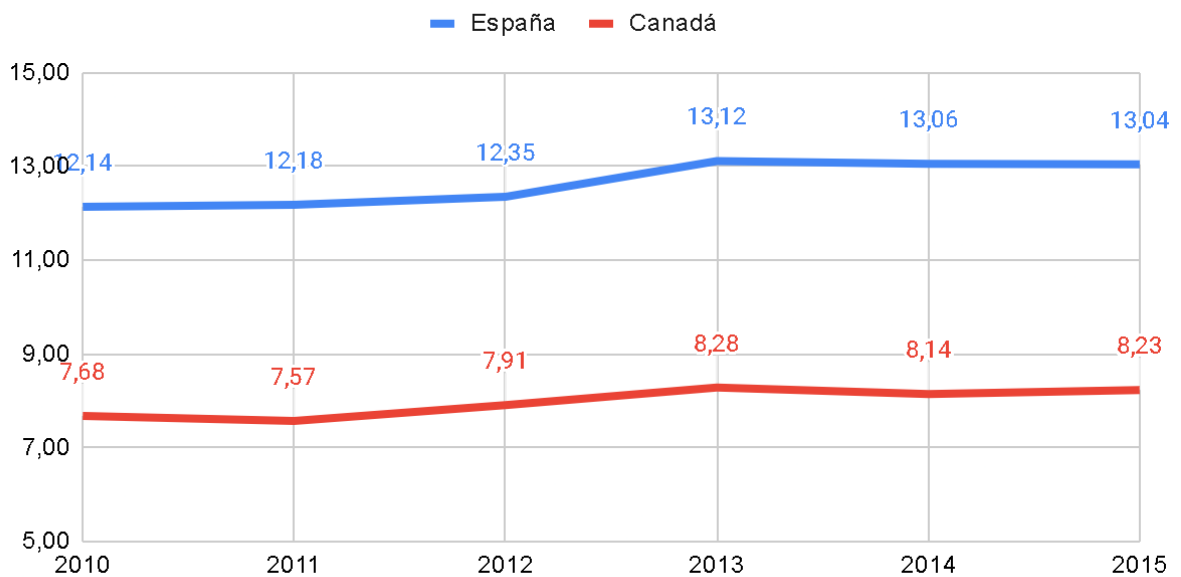


Gráfico 16: Subíndice de Seguro por Incapacidad Temporal para España y Canadá (2010-2015)

Para este subíndice no se puede realizar una comparación hipotética ya que, tanto para España como para Canadá, no existieron cambios legales que afectaran a las variables de manera directa.

5.3.4 Observaciones relacionadas con la Incapacidad Temporal

El tercer pilar del Estado de Bienestar que fue analizado en este trabajo fue aquel que se encarga de sustituir las rentas generadas por el empleo cuando existe una situación de salud del trabajador que no le permita trabajar por un tiempo reducido, ya sea esta una situación por accidente o enfermedad. Tanto en España, como en Canadá, la prestación relacionada con la Incapacidad Temporal es considerada como una herramienta para mantener la capacidad de consumo de sus beneficiarios. Esta protección, en ambas jurisdicciones, es considerada, también, como una situación profesional debido a que se requiere que el trabajador se encuentre dado de alta y que haya aportado para esta contingencia. De las tres prestaciones que comprenden el Índice de Desmercantilización desarrollado en este estudio, esta es la que menos fluctuaciones ha visto durante el periodo de estudio, es decir, es la más estable.

El funcionamiento de estos programas de protección diverge en este punto, ya que, en España, el mismo posee su propia infraestructura, articulada para operar de manera coordinada con el sistema sanitario. Además, en este país, el acceso al derecho es inmediato en situaciones relacionadas con accidentes laborales. En Canadá, este derecho es subordinado a la protección por desempleo, manteniendo los mismos requisitos de acceso, inclusive de tratarse de accidentes o dolencias laborales, es decir, existe un periodo mínimo de espera de dos semanas.

Como se mencionó en el párrafo anterior, el sistema sanitario es parte esencial de la prestación por incapacidad temporal en España, e inclusive existe una integración en la comunicación que existe entre los servicios de salud y el INSS. La responsabilidad de comprobar que el trabajador posee los respaldos necesarios para acceder a la prestación recae en el Estado. Contrastando con esto, en el caso canadiense, el Estado se deslinda de esta responsabilidad de comunicación y requiere que el trabajador provea de los documentos y certificados necesarios que respalden su petición de acceso al derecho. Es importante destacar que los sistemas sanitarios no se encuentran bajo el control del Estado Federal, sino que son responsabilidad de los Gobiernos Provinciales, mientras que el programa de Seguro (o prestación) por Desempleo, del que depende la protección por Incapacidad Temporal, es responsabilidad del Estado Federal.

Durante el periodo de estudio existieron pocos cambios notables dentro del funcionamiento del programa de protección español y estos se centraron principalmente en dos áreas. La primera fue el aumento de la especificidad de los que se considera como una recaída que puede ser cubierta por la prestación, cambio orientado a limitar el acceso repetido o fraudulento de los usuarios. La segunda área afectada, una que es considerada fundamental para el desarrollo del subíndice, fue el aumento de la cobertura de la Incapacidad Temporal al requerir que los trabajadores por cuenta propia coticen para la cobertura de sus contingencias. A diferencia de España, el caso canadiense no tiene cambios notables asociados directamente a esta prestación debido a que la misma es parte de la prestación por desempleo, razón por la cual cualquier cambio que afecte a los requisitos de acceso a esta última afectan directamente a la protección por Incapacidad Temporal en Canadá.

Los datos recolectados para las variables de este pilar permiten ver, como se mencionó con antelación, que este es el subíndice más estable de los tres analizados. En España, los valores para el mismo mantienen una constante tendencia al alza, orientación que comparte con la variable de cobertura. Los valores de esta última presentan una correlación de 0,997 con los valores del subíndice y su influencia sobre estos es de 0,994 (valor de R cuadrado ajustado) con un valor de error estándar de 0,028. Estadísticamente, la variable de cobertura es la única de relevancia para el contexto aislado de España ya que el resto de las 5 variables utilizadas para el desarrollo del subíndice presentan valores correlacionales muy bajos y valores de R cuadrado ajustado negativos, lo que las convierten en irrelevantes. En otras palabras, los valores para el subíndice de Incapacidad Temporal dependen de la cobertura en España.

El caso canadiense presenta una tendencia al alza similar, debido a que durante el periodo de estudio los valores para este subíndice suben año a año sin interrupción en proporciones similares. La diferencia entre estos dos casos es que para Canadá la variable de sustitución es la que determina la evolución de los valores del subíndice. Esta variable presenta una correlación de 0,932 con los valores del subíndice y su influencia se registra

con un 0,837 de R cuadrado ajustado, con un error estándar de 0,340. Pese a que la influencia de esta variable no es tan potente como el caso de la variable de cobertura para el caso español, la variable de sustitución determinó el camino que el subíndice de Incapacidad Temporal tomó durante el periodo de estudio. El resto de las variables canadienses aisladas no son estadísticamente relevantes ya que presentan una baja correlación y valores de R cuadrado ajustado negativos.

Al comparar los resultados de los dos países de manera conjunta las tendencias que presentan los valores de los dos países, año a año, son casi paralelas, siendo la española superior. En ambos casos los valores para el año 2015 son superiores a los valores para el año 2010 y tanto para España, como para Canadá, existe un incremento relativamente significativo entre el año 2011 y el año 2013. El incremento entre el primer año y el último, en Canadá fue de 0,555 puntos, al pasar de 7,678 a 8,233. En España este incremento fue de 0,905 puntos, al pasar de 12,137 a 13,042 puntos.

La influencia estadística de los valores de las variables cambia cuando estas son analizadas de manera conjunta debido a que existen diferencias entre los valores de las variables para cada país. Es así que variables que no presentaban cambios, de manera aislada para un país, representan divergencias al ser consideradas conjuntamente. Las tres variables cuyos valores se asemejan más a los valores del subíndice son las de sustitución, duración mínima de la prestación en semanas y días de espera. De estas, las dos últimas presentan los valores más próximos a los del subíndice, con una correlación de 0,988. Además, el valor de su R cuadrado ajustado es de 0,974 con un error estándar de 0,394. Pese a que estos valores son los más elevados entre las variables, estos pueden ser considerados como binarios, ya que los valores canadienses son opuestos a los españoles y representan el espacio que existe entre los valores para cada país. La variable de sustitución, por otro lado, tiene una correlación no muy inferior a lo expuesto anteriormente (0,981) y su influencia es también significativa ya que posee un valor de R cuadrado ajustado de 0,959 y un error estándar de 0,498. Debido a que los valores para esta variable son mucho más diversos a lo largo del periodo de estudio, se puede considerar a esta como la variable de más influencia sobre los valores de subíndice conjunto.

5.4. Índice de Desmercantilización

Los tres subíndices antes tratados nos dan una perspectiva de la “generosidad” de los programas de protección que buscan restablecer la pérdida temporal o permanente de ingresos económicos de un trabajador. El índice de desmercantilización planteado en este estudio considera, como fue mencionado con anterioridad, los valores de los subíndices: de pensiones, de seguro por desempleo e incapacidad personal. La adición de los valores de estos subíndices da como resultado el valor total del índice. Como se pudo apreciar en los casos descritos en las secciones anteriores de este capítulo, los valores de los mismos varían dependiendo del contexto de comparación, razón por la cual existen fluctuaciones en los mismos cuando se hace la comparación para un país, para ambos países, o para ambos con valores hipotéticos y reales. Es por ello que es necesario considerar los resultados de los diferentes índices como referencias de las tendencias generales de los programas de protección en cada uno de los países, mas no como datos inalterables.

5.4.1 Índice de Desmercantilización para España

En España, el panorama que se puede observar, basado en la información obtenida de la generación de los subíndices, tiene aspectos positivos y negativos. Por una parte, como se puede observar en la Tabla 37, el valor total asociado con las pensiones ha visto un incremento neto entre el principio y el final del periodo de estudio y, pese a que en los últimos dos años del mismo se ha registrado un descenso, aquellos que ya percibían una pensión han visto que la sustitución de la misma ha incrementado, con respecto a los salarios de aquellas personas en su etapa laboral justo anterior a la jubilación. Pero, aquellos trabajadores aún no jubilados han visto el acceso a las pensiones endurecido y distanciado.

Por otra parte, el subíndice asociado con el seguro por desempleo ha registrado una fuerte caída, casi constante, desde el inicio del periodo. La cobertura de este programa se

ha mostrado seriamente reducida por algunos factores como la destrucción del empleo y el agotamiento de la prestación, pero además el nivel de sustitución se ha reducido para aquellas situaciones de desempleo extendido. Sin embargo, el tercer subíndice, el relacionado con la incapacidad temporal, al final del periodo de estudio ha visto un ligero aumento, con relación al primer año del mismo. Esto se debe a que este programa se ha extendido a una base más amplia.

Tabla 37: Valores de los subíndices e índice de desmercantilización para España (2010-2015)

Valores de los subíndices e índice de desmercantilización para España (2010-2015)				
	Subíndice de Pensiones	Subíndice de Seguro por desempleo	Subíndice de Incapacidad temporal	Índice
2010	5,37	9,50	9,88	24,75
2011	7,81	10,28	9,91	28,00
2012	9,19	7,83	10,05	27,07
2013	10,14	7,56	10,68	28,37
2014	9,21	7,72	10,63	27,56
2015	8,20	6,91	10,62	25,72

Fuente: Elaboración propia con información de INE, INSS, IMSERSO, Ley 27/2011, LGPE, Banco Mundial, LGSS, MESS y MTI

De manera general se puede observar (Gráfico 17) que el índice ha seguido una trayectoria similar, aunque menos pronunciada, que el subíndice de pensiones. Durante el periodo de estudio los valores se han incrementado por encima del valor para 2010, con su estimación más elevada en 2013. A partir de ese año y hasta el final del periodo estudiado, los valores ven una disminución evidente, pero, aun así, el valor para el año 2015 se ubicó ligeramente por encima del de año 2010, con una diferencia de menos de un punto, o 0,97 puntos.

Valores de los subíndices e índice de desmercantilización para España (2010-2015)

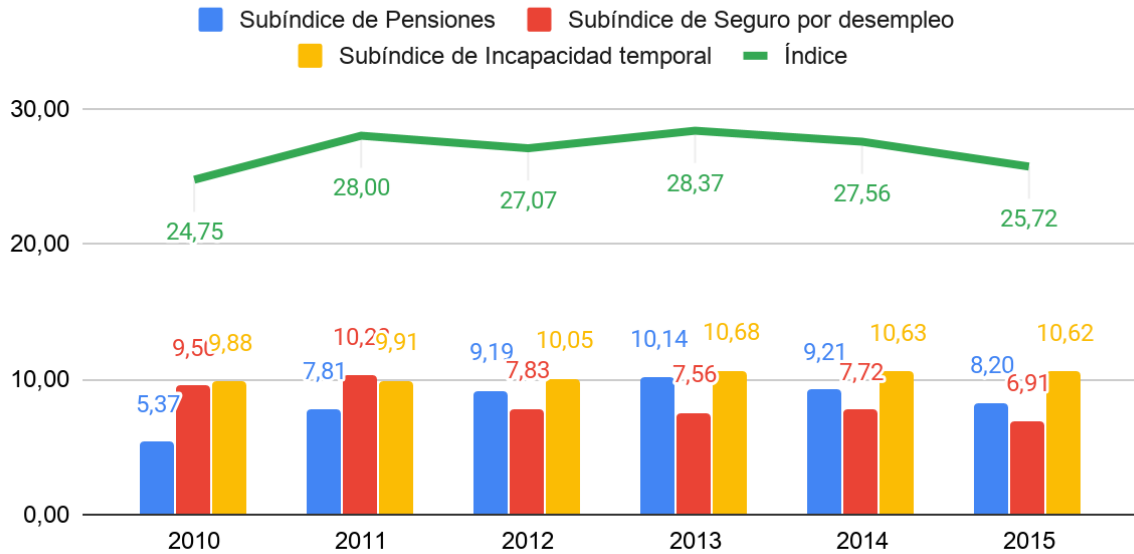


Gráfico 17: Valores de los subíndices e índice de desmercantilización para España (2010-2015)

Cuando hacemos la comparación de lo que podría haber sido si no se hubiesen aplicado cambios legislativos directos a las variables de los diferentes subíndices, observamos, como evidente en el Gráfico 18, que el valor del índice hubiera sido más elevado y, de manera similar con el caso anterior, el punto más alto del valor del índice hipotético se encuentra en 2013. A partir de este año se registra también un declive en su valor hasta el final del periodo de estudio, aunque no tan apresurado. Aun así, el valor final del índice hipotético se ubica muy por encima de sus valores iniciales, con una diferencia de 4,37 puntos, y también es más elevado que el valor final del Índice primario, con 3,52 puntos de diferencia.

Índice para España con y sin cambios legales directos (2010-2015)

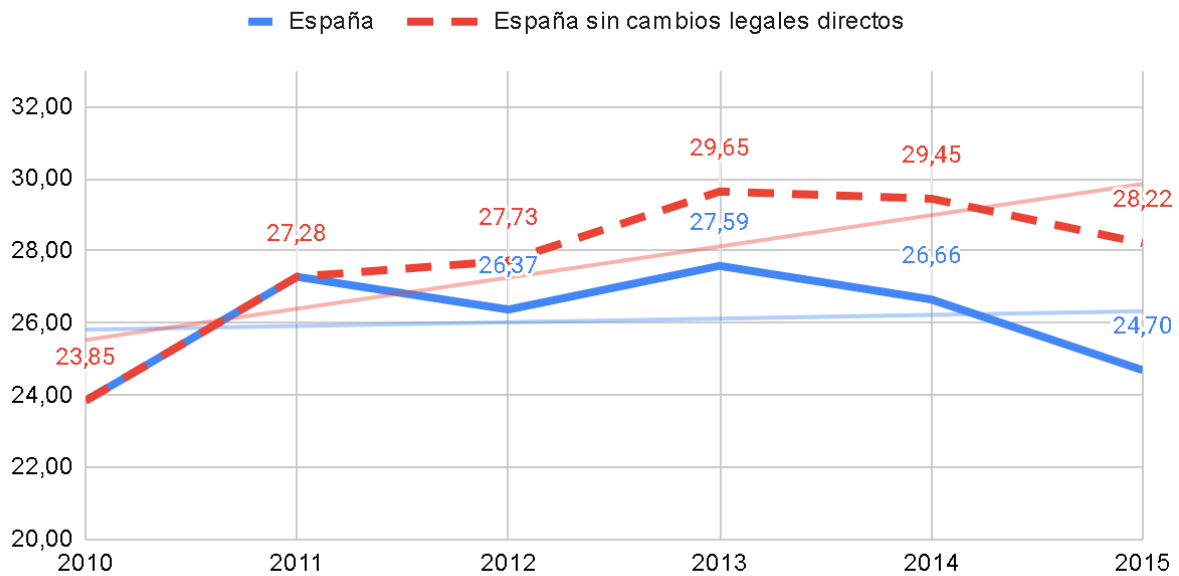


Gráfico 18: Índice para España con y sin cambios legales directos (2010-2015)

5.4.2 Índice de Desmercantilización para Canadá

De manera general, el índice ha tenido una evolución positiva en Canadá. Todos los subíndices asociados al mismo han registrado aumento en sus valores, beneficiando al resultado final (Tabla 38). Tanto el subíndice de Seguro por Desempleo como el Subíndice de Incapacidad Temporal registran diferencias de 2,25 y 2,34 puntos respectivamente, entre el año 2010 y el año 2015. Ambos subíndices conservan una constante, aunque no dramática, tendencia al alza durante el periodo de estudio.

En el año 2014 se registra una disminución en el valor total del índice, pero esta es superada el siguiente año. Este evento es atribuido al comportamiento del subíndice de pensiones, el mismo que, para dicho año, también registró una disminución en su valor. Debido a que los otros dos subíndices mantienen una tendencia estable, las fluctuaciones más evidentes corresponden a la relación que existe con el subíndice de pensiones, el mismo que tiene una conducta más volátil que los otros subíndices. La diferencia que existe entre los valores del año 2010 y del año 2015 para este subíndice es de poco más del doble del valor inicial, o 7,53 puntos.

El resultado del conjunto de los subíndices presenta un panorama dentro del cual la generosidad de los programas de reemplazo de rentas se ha visto elevada. El valor de índice se ubica, para el año 2015, en 12,12 puntos por encima de su valor al comienzo del periodo de estudio, esto es, el año 2010.

Tabla 38: Valores de los subíndices e índice de desmercantilización para Canadá (2010-2015)

Valores de los subíndices e índice de desmercantilización para Canadá (2010-2015)				
	Subíndice de Pensiones	Subíndice de Seguro por desempleo	Subíndice de Incapacidad temporal	Índice
2010	7,49	9,18	8,94	25,61
2011	8,40	9,53	9,84	27,76
2012	11,09	10,22	10,27	31,59
2013	15,28	10,71	10,76	36,75
2014	12,88	10,92	10,87	34,68
2015	15,02	11,43	11,28	37,73

Fuente: Elaboración propia con información de Statistics Canada, Service Canada, CPPA, Banco Mundial, Canada Employment Insurance Commission y EIA

De manera similar al caso español, y como se puede apreciar en el Gráfico 19, existe un pico en el valor del índice para el año 2013, pero en contraste con aquel país, después de ver una pérdida en el año 2014, la tendencia no se mantiene a la baja, sino que vuelve a elevarse y supera al valor del año 2013. Pese a que el comportamiento del índice tiende a reflejar el comportamiento del subíndice de pensiones, es importante mencionar que el valor para el año 2015 se mantiene por encima del valor de 2013 gracias a la constante tendencia al alza de los otros dos subíndices: el de Seguro por Desempleo y el de Incapacidad Temporal.

Valores de los Subíndices y del Índice de desmercantilización para Canadá (2010-2015)

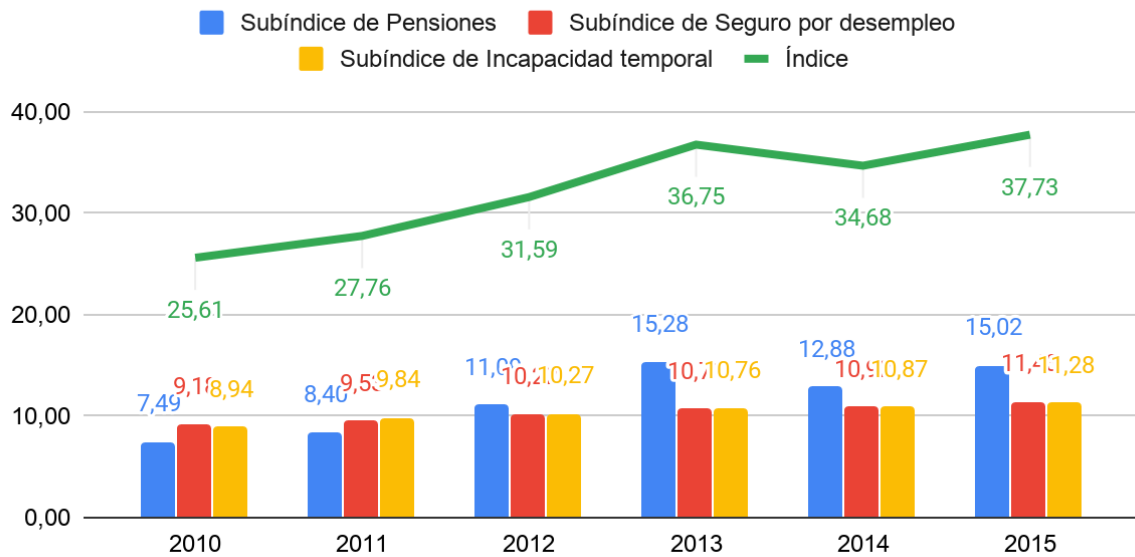


Gráfico 19: Valores de los Subíndices y del Índice de desmercantilización para Canadá (2010-2015)

Al comparar los valores del índice para Canadá con los valores hipotéticos en los cuales no hubo efecto directo de los cambios legislativos sobre las variables de los diferentes subíndices, se puede observar (Gráfico 20) que el efecto de la alteración en el subíndice de desempleo en 2012 lleva a este índice a perder terreno, pero, a partir de año 2012, cuando entran en efecto cambios en una de las variables para el subíndice de pensiones, el índice iguala y supera al índice hipotético. Sin embargo, las tendencias para estos dos índices se mantienen al alza, aunque es el índice que abarca los cambios legales directos, el que tiene una inclinación más elevada.

Índice para Canadá con y sin cambios legales directos (2010-2015)

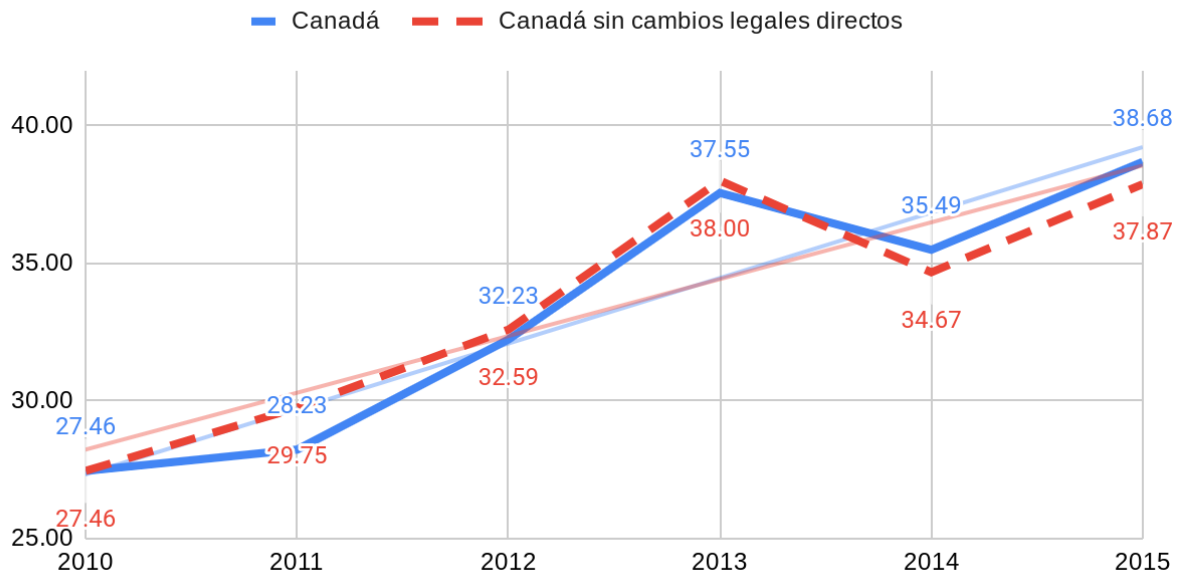


Gráfico 20: Índice para Canadá con y sin cambios legales directos (2010-2015)

5.4.3 Índice de Desmercantilización para España y Canadá

Quando hacemos la comparación entre los dos países y como fue mencionado con anterioridad, los valores para los subíndices cambian debido a que el contexto de comparación es diferente y, por ende, los valores de los índices también se ven alterados. Tomando en cuenta los valores para España y Canadá presentes en la Tabla 39, podemos observar que la tendencia al alza de los subíndices de pensiones es similar para ambos países, con una mejora de 1,58 puntos para España y una, aún más elevada, de 2,68 puntos para Canadá. Por otra parte, el subíndice de Seguro por Desempleo presenta tendencias contrastantes. Para España, este subíndice disminuye en 4,31 puntos, representando el cambio más dramático en las observaciones de este estudio. En Canadá, en comparación, este subíndice sube en 1,38 puntos. El tercer subíndice, el de la Incapacidad temporal, presenta también una tendencia compartida para los dos países, con un aumento de 0,9 puntos para España y de 0,55 puntos para Canadá.

Es importante destacar que en el año 2010 todos los subíndices tuvieron, en el caso español, valores superiores a los canadienses, pero, en el año 2015, solo el subíndice de incapacidad temporal mantiene esta situación. El cambio de posiciones, en cuanto a los valores para los otros dos subíndices, se dan en el año 2013 por primera vez y en el año 2015, de manera definitiva para el subíndice de pensiones. Para el subíndice de Seguro por desempleo, el revés se da de manera definitiva en el año 2013. A pesar de estos resultados, el valor del índice de desmercantilización para España se mantiene por sobre el valor del índice para Canadá durante todos los años observados. Sin embargo, la diferencia entre los mismos se ve severamente reducida, pasando de un espacio de 8,64 puntos, en el año 2010, a una diferencia de 2,2 puntos, en el año 2015.

Tabla 39: Valores de los subíndices e índice de desmercantilización para España y Canadá (2010-2015)

Valores de los subíndices e índice de desmercantilización para España y Canadá (2010-2015)					
	Año	Subíndice de Pensiones	Subíndice de Seguro por desempleo	Subíndice de Incapacidad temporal	Índice
España	2010	8,76	12,01	12,14	32,91
	2011	9,96	10,93	12,18	33,07
	2012	10,11	9,00	12,35	31,46
	2013	10,92	8,55	13,12	32,59
	2014	10,87	8,16	13,06	32,09
	2015	10,34	7,70	13,04	31,08
Canadá	2010	8,21	8,38	7,68	24,27
	2011	8,62	8,35	7,57	24,54
	2012	9,43	8,91	7,91	26,25
	2013	10,94	9,33	8,28	28,55
	2014	10,08	9,42	8,14	27,64

2015	10,89	9,76	8,23	28,88
------	-------	------	------	-------

Fuente: Elaboración propia con información de INE, INSS, IMSERSO, Ley 27/2011, LGPE, Banco Mundial, LGSS, MESS, MTI, Statistics Canada, Service Canada, CPPA, Canada Employment Insurance Commission y EIA

Al observar los resultados, dispuestos en el siguiente gráfico (Gráfico 21), es evidente que las tendencias son inversas, con los valores para España descendiendo de manera constante, aunque lenta, mientras que los valores para Canadá se elevan con mayor intensidad, impulsados por la mejora de sus tres subíndices. Para ambos países, los valores del año 2013 presentaron un pico impulsado, principalmente, por el subíndice de pensiones.

Índice de Desmercantilización para España y Canadá (2010-2015)

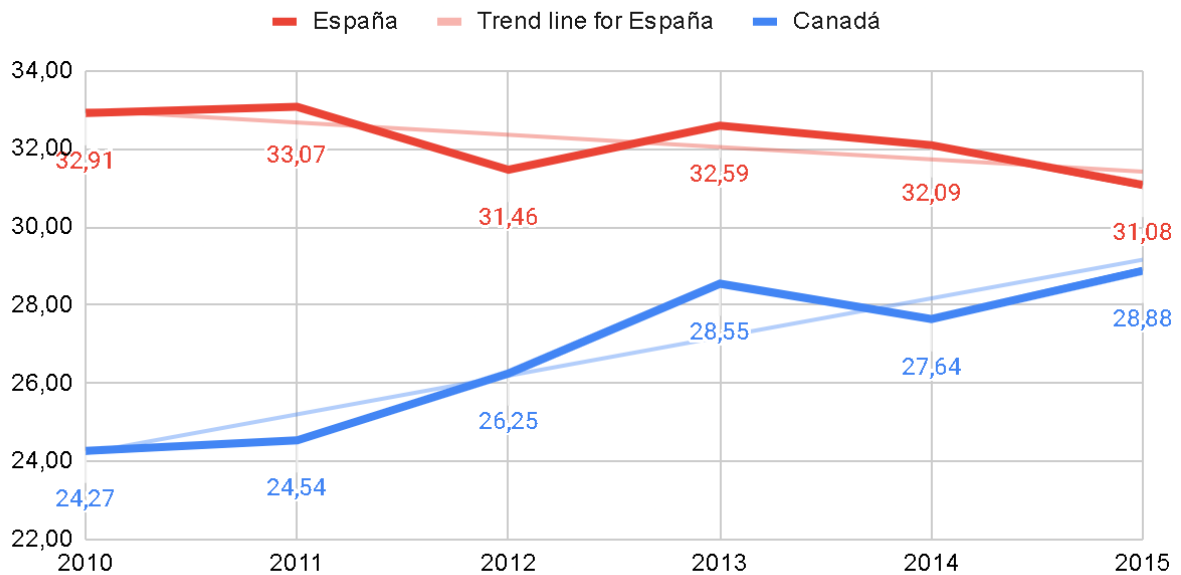


Gráfico 21: Índice de Desmercantilización para España y Canadá (2010-2015)

Al considerar los posibles valores generados por la influencia de los cambios legislativos directos sobre las variables podemos observar que las diferencias en las tendencias entre los valores hipotéticos y los históricos son similares, en la comparación combinada (Tabla 40), a las tendencias presentes para cada país por separado. Como se mencionó antes, los

valores de los índices también cambian debido a la introducción de elementos de comparación -los valores hipotéticos-. En España, la diferencia entre el índice histórico y el hipotético, al final del periodo de estudio, se situó en 1,31 puntos, siendo el valor que comprende los cambios legislativos directos, inferior al valor que hubiesen tenido si estos no hubiesen sucedido. En el caso canadiense, el valor del índice histórico es superior al hipotético con una diferencia de 0,40 puntos.

De no haber existido influencia directa de las leyes sobre las variables que componen el índice, la diferencia entre países hubiese sido de 3,9 punto a favor de España. El panorama de este modelo, al tomar en cuenta los cambios legales directos presenta, en contraste, una diferencia más reducida de 2,9 puntos.

Tabla 40: Valores de los subíndices e índice de desmercantilización, con y sin cambios legales directos, para España y Canadá (2010-2015)

Valores de los subíndices e índice de desmercantilización, con y sin cambios legales directos, para España y Canadá (2010-2015)					
	Año	Subíndice de Pensiones	Subíndice de Seguro por desempleo	Subíndice de Incapacidad temporal	Índice
España	2010	8,73	11,71	12,14	32,59
	2011	9,92	10,66	12,18	32,76
	2012	10,07	8,93	12,35	31,36
	2013	10,88	8,48	13,12	32,48
	2014	10,83	8,11	13,06	32,00
	2015	10,31	7,64	13,04	30,99
España sin cambios legales directos	2010	8,73	11,71	12,14	32,59
	2011	9,92	10,66	12,18	32,76
	2012	10,07	9,89	12,35	32,31

	2013	11,03	9,39	13,12	33,54
	2014	11,16	8,97	13,06	33,19
	2015	10,80	8,46	13,04	32,30
Canadá	2010	8,27	8,35	7,68	24,30
	2011	8,67	8,40	7,57	24,64
	2012	9,47	8,93	7,91	26,31
	2013	11,00	9,36	8,28	28,64
	2014	10,09	9,38	8,14	27,62
	2015	10,91	9,66	8,23	28,80
Canadá sin cambios legales directos	2010	8,27	8,35	7,68	24,30
	2011	8,67	8,40	7,57	24,64
	2012	9,27	8,93	7,91	26,11
	2013	10,80	9,36	8,28	28,44
	2014	9,69	9,38	8,14	27,21
	2015	10,50	9,67	8,23	28,40

Fuente: Elaboración propia con información de INE, INSS, IMSERSO, Ley 27/2011, LGPE, Banco Mundial, LGSS, MESS, MTI, Statistics Canada, Service Canada, CPPA, Canada Employment Insurance Commission y EIA

Al constatar estos contrastes de forma visual (Grafico 22), una de las primeras observaciones que salta a la vista es que la intensidad de los efectos generados por los cambios legales es más pronunciada para España que para Canadá. Además, para el primer país, se puede observar que, aún sin la injerencia en las variables, la tendencia al final del periodo de estudio es casi horizontal, pero sigue siendo a la baja, aunque menos pronunciada. En Canadá, por otra parte, se observa que ambas tendencias son al alza, pero los cambios legales aceleran el incremento en el valor de manera modesta pero constante.

Índice de Desmercantilización, con y sin cambios legales directos, para España y Canadá (2010-2015)

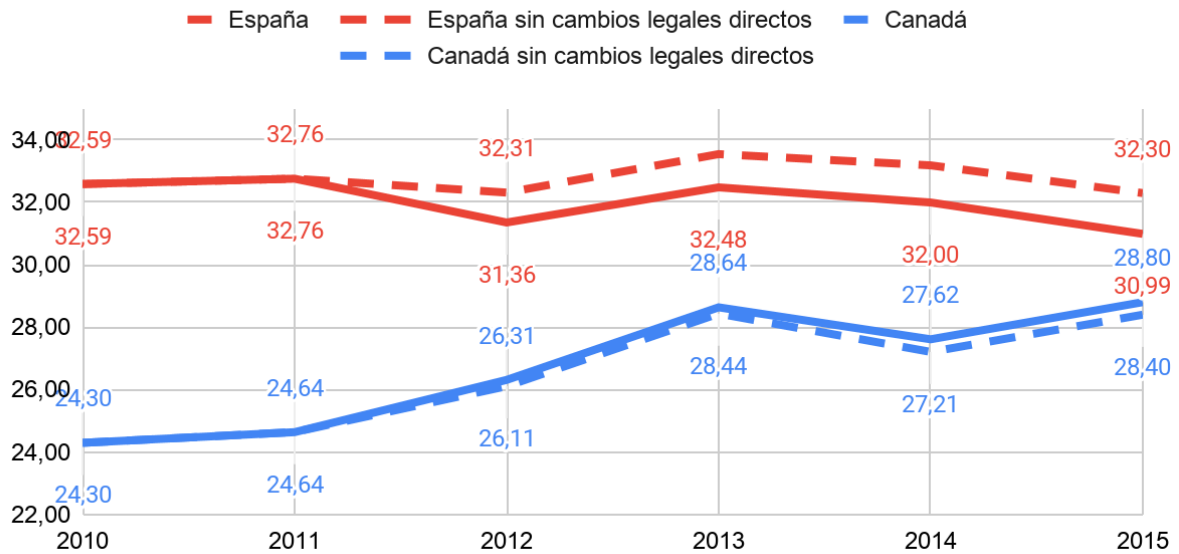


Gráfico 22: Índice de Desmercantilización, con y sin cambios legales directos, para España y Canadá (2010-2015)

5.4.4 Observaciones relacionadas con el Índice de Desmercantilización

Este indicador nos da una escala de la desmercantilización de los Estados de Bienestar de los países estudiados, al calificar en qué medida los programas o prestaciones del mismo permiten a sus beneficiarios continuar siendo entes activos en el mercado, ayudando a conservar la demanda agregada local y nacional, al proveer de rentas en caso de pérdida temporal o permanente de sus ingresos por trabajo. Es importante recalcar que estas prestaciones son de carácter público, razón por la cual el beneficiario deja de depender, en cierta medida, de los ahorros privados (mercado). El valor anual del índice de Desmercantilización es la sumatoria de los valores de los subíndices anuales. El índice, al igual que los subíndices, fue analizado tanto para España, como para Canadá, de manera aislada, tomando en cuenta en la primera comparación, solo los valores para un país a la vez. También existe una comparación de los datos conjuntos de ambos países y, además, existen comparaciones de los valores históricos con valores hipotéticos, que representan

escenarios en los cuales no existieron los cambios legislativos que afectaron directamente a sus variables.

Al iniciar este trabajo de investigación se esperaba encontrar resultados que apuntaran a una evidente y definitiva disminución de la generosidad de los programas de protección en España, impulsada por cambios legislativos que impactaron en las variables de estudio. Esta expectativa ha sido corroborada parcialmente. En el caso de los valores históricos, el Índice presenta, para el año 2010, un valor de 24,75 y, para el año 2015, un valor de 25,72, lo que representa un aumento de 0,97 puntos. Al ver estos valores se observa un incremento en la “generosidad” del Estado de Bienestar, sin embargo, la tendencia al alza es solo evidente entre los periodos de los años 2010 al 2011 y 2012 al 2013. Entre los años 2013 al 2015, la tendencia es constante a la baja. Sería un error concluir que el índice fue afectado positivamente por los cambios legislativos ya que al comparar los resultados históricos con aquellos hipotéticos en los cuales no existieron cambios en las leyes, se observa que en este último los valores anuales para el índice español son superiores y la diferencia entre el año 2010 y el 2015 es de 4,37 puntos. Pese a esto, la tendencia a la baja observada entre los años 2013 y 2015 se mantiene, aunque menos pronunciada que la presente en el índice que utiliza valores históricos.

De las tres variables que componen el índice, el subíndice de pensiones es aquel que tiene la correlación más fuerte con los valores del índice, con un valor de 0,799. Su influencia también es la más notable ya que presenta un R cuadrado ajustado de 0,548 y un valor de error estándar de 0,942, el mismo que, pese a ser elevado, es el más reducido de las tres variables. El subíndice de la prestación por desempleo es el que presenta la correlación más dispar al índice con un valor de -0,034, especialmente porque durante el periodo de estudio, a diferencia de los otros dos subíndices, su tendencia general es a la baja. El subíndice de Incapacidad Temporal posee una muy baja correlación con el índice pese a que, a diferencia de la variable anterior, posee un valor positivo de 0,306. Estas dos últimas variables, la relacionada con el Desempleo y la relacionada con la Incapacidad Temporal, poseen valores de R cuadrado ajustado negativos y errores estándar muy elevados. Es por esto que se puede concluir que, para España, la variable que más

influyó la evolución del Índice de Desmercantilización entre el año 2010 y el año 2015 fue la relacionada con la generosidad de las Pensiones estatales.

Para Canadá, la expectativa de encontrar un Índice de Mercantilización que presentase una tendencia a la baja fue contradicha por la evidencia numérica resultante de este estudio. A diferencia de España, el caso canadiense tiene una marcada tendencia al alza durante casi todo el periodo de estudio, siendo la única excepción el valor para el año 2014, valor inferior al del año anterior. Pero esta instancia se vio revertida en el año 2015, cuyo valor fue inclusive superior al del año 2013. La diferencia que existe entre el principio y el final del periodo de estudio es de 12,12 puntos, al subir de 25,61 puntos en el año 2010 hasta llegar a los 37,73 puntos en el año 2015. A diferencia de España, los cambios legislativos tuvieron un efecto positivo a largo plazo sobre los valores del índice. Durante los 4 primeros años observados, las alteraciones legales directas lograron ralentizar el aumento en los valores anuales del índice, pero durante los dos últimos años estos mismos cambios logran acelerar el crecimiento de los valores del índice. Pese a que existe un cambio evidente en los valores proyectados, la tendencia general del índice para Canadá es al alza, con o sin cambios legales.

Otra diferencia significativa que existe entre la evolución del índice entre España y Canadá, es que en este último país las tres variables que forman parte del índice presentan correlaciones muy fuertes con su propio índice nacional. Sin embargo, el Subíndice de Pensiones sigue siendo la variable que más se le asemeja con una correlación de 0,992 y una influencia representada por el valor de R cuadrado ajustado de 0,982 y un error estándar de 0,655. Pese a esto, las otras dos variables no están muy por detrás. El segundo lugar lo ocupa el Subíndice de Seguro o Prestación por Desempleo con una correlación de 0,971, un valor de R cuadrado ajustado de 0,929 y un valor de error estándar un tanto elevado de 1,305. La variable relacionada con la Incapacidad Temporal tiene una correlación de 0,962, una influencia ejemplificada por su valor R cuadrado ajustado de 0,907 y un valor de error estándar elevado de 1,497. En el caso canadiense, las tres variables contribuyeron al aumento de los valores del Índice de Mercantilización,

pero, una vez más, el Subíndice de Pensiones fue la variable que más colaboró para obtener este resultado.

Al hacer la comparación conjunta entre los valores para ambos países, es importante mencionar que el punto de partida de este estudio presenta a un Estado de Bienestar español mucho más generoso que el canadiense. Para el año 2010 el valor para España se encontraba en 32,91 puntos, mientras que el valor para Canadá fue de 24,27 puntos. Es decir, existió una diferencia de 8,64 puntos. Las tendencias presentadas en los párrafos anteriores que describen a los índices nacionales de manera aislada se mantienen. Es así que los valores para España bajan hasta llegar a 31,08 puntos. Mientras tanto, los valores canadienses aumentan drásticamente hasta llegar a los 28,88 puntos, lo que significa una diferencia entre los dos países de solo 2,2 puntos al final del periodo de estudio. Aunque el Estado de Bienestar español se mantiene por encima del canadiense, de mantenerse esta tendencia a futuro, el Estado de Bienestar del segundo puede llegar a ser más “generoso” que el primero. Es importante recalcar que, de no haber existido cambios que afectasen directamente a las variables que conforman el modelo realizado, las tendencias generales para ambos países serían muy similares a las presentes en los datos históricos; sin embargo, los cambios en las leyes permitieron la aceleración de estas tendencias.

Estos resultados son efecto de la interacción que existe entre las variables utilizadas, las cuales ejercen su influencia sobre el índice, pero sorpresivamente, son los valores de la variable de Seguro por Incapacidad Temporal los que más se asemejan a los valores del índice con una correlación de 0,947. Su influencia es también la más elevada con un valor de R cuadrado ajustado de 0,888 y un error estándar de 1,209. La segunda variable de más semejanza e influencia es la de Pensiones, la misma que presenta valores de correlación de 0,801, de R cuadrado ajustado de 0,605 y error estándar de 2,268. El subíndice de seguro o prestación por desempleo es la variable que menos se adhiere a los valores del índice conjunto con un valor de correlación de 0,346. Además, su valor de R cuadrado ajustado fue un valor muy reducido de 0,031 y su error estándar elevado, con un valor de 3,555.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La crisis que arremetió al mundo en el año 2008, cuyos estragos, implicaciones y consecuencias se siguen sintiendo más de una década después, han llevado a cuestionar el modelo económico global. El capitalismo, con más de un siglo de antigüedad, ha evolucionado en una voraz filosofía que enaltece las eficiencias corporativas por sobre las necesidades sociales, esto es la avaricia neoliberal, pináculo del capitalismo. Pese a que ha traído gran riqueza a algunas sociedades, ese crecimiento no es sustentable. He allí la necesidad de pensar en sistemas económicos alternativos al presente dentro de los cuales se pueda encontrar un compromiso entre el Estado, la sociedad y el mercado, con una relación basada en los valores de reciprocidad y solidaridad.

Existen diversas alternativas conceptuales que toman estos valores y los utilizan como ejes principales de su acción, razón por la cual estas no pueden adscribirse a las nociones tradicionales económicas que promueven, en teoría, la desvinculación de la injerencia social sobre los factores de mercado. Estas otras economías, no obstante, no pueden ser apolíticas porque buscan transformar la realidad social por medio de la acción colectiva. Como ejemplos de sistemas económicos alternativos están la Economía Social, la Economía Solidaria, entre otras.

Al tomar en consideración las dos primeras alternativas mencionadas, éstas no son mutuamente exclusivas, sino que pueden ser complementarias al buscar alternativas al capitalismo, especialmente, porque centran su atención en el trabajo y no en el capital. Es más, la complementariedad de estos pensamientos económicos ha llevado a considerar la existencia de una Economía Social y Solidaria. Sin embargo, el desarrollo de esta “otra economía” requiere del compromiso de un Estado Social basado en principios democráticos y solidarios, que permitan la inclusión de propuestas económicas del total de la ciudadanía, no sólo enfocados a los estratos menos favorecidos, por medio de la redistribución de recursos. Es decir, la Economía Social y Solidaria no es solo para los pobres, sino para todos.

El Estado Social, en un modelo económico responsable debe poder controlar y civilizar los mercados, corregir las desigualdades de acceso y eliminar la automaticidad del mercado por medio de la redistribución. Estos procesos requieren la implementación de mecanismos centrales para nivelar los desequilibrios del mercado por medio de subsidios y servicios. Las políticas redistributivas crean el Estado de Bienestar y permiten cubrir los riesgos sociales comunes, a la vez que mejoran el acceso al mercado para aquellas personas con menos posibilidades de poder hacerlo. Por medio del Estado de Bienestar se distribuye el riesgo de manera universal, equilibrando la participación en el mercado, lo que resulta en el fortalecimiento de la democracia como consecuencia de la expansión de la participación social. Es así que, tanto dentro de la economía capitalista democrática, como dentro de una economía alternativa a ésta, el Estado de Bienestar puede ser reconocido como un sistema de redistribución de derechos. Los programas del Estado de Bienestar, lejos de ser opciones disyuntivas a una Economía Social y Solidaria, son elementos esenciales de su arquitectura. El estudio de estas políticas de protección es necesario dentro del diseño de una economía alternativa, especialmente porque ofrecen un factor de común acuerdo entre el sistema económico actual de algunas naciones y las posibles alternativas económicas por venir, formando un nexo que puede ser utilizado para una eventual transición hacia un sistema económico más socialmente responsable.

El Estado de Bienestar puede ser considerado como la cristalización de las intenciones de un Estado de actuar en el mercado para satisfacer las necesidades de su gente de manera relativamente directa, utilizando medios obligatorios, colectivos y altamente no discriminatorios que en su conjunto se pueden llamar Seguridad Social. Los programas de la Seguridad Social buscan minimizar los riesgos sociales, los mismos que son eventos futuros que aumenten el nivel de gasto o disminuyan los niveles de ingresos del individuo. El diseño de estas protecciones varía de país a país y dependen de los procesos históricos y sociales de los mismos, y están articuladas por las leyes que describen el funcionamiento de los programas de protección. Los diferentes contextos sociales e históricos han alterado la generosidad, universalidad y alcance de las protecciones que los países proveen a sus ciudadanos, sin embargo, son las crisis sociales y económicas las que más influyen sobre las políticas públicas de protección. La crisis de 2008 no fue la excepción.

Antes de realizar este trabajo de investigación hubo la noción, revisada a partir del estado de situación, de que las medidas tomadas para hacerle frente a la crisis global que comenzó a inicios de 2008 tuvieron efectos negativos sobre los derechos sociales de muchos países alrededor del mundo, derechos que, a su vez, son la base de los programas de protección social. Esta impresión ha sido compartida y estudiada por diversos expertos en diferentes campos de investigación como el Derecho y la Economía, quienes, a su vez, han provisto de conclusiones que ayudan a corroborar este efecto, desde la visión específica de sus campos científicos. Al encontrar estas respuestas alimentadas por sus disquisiciones y dirigidas hacia sus respectivas disciplinas, surge la necesidad de encontrar una forma de amalgamar estas dos visiones, Derecho y Economía, y utilizarlas de manera conjunta para determinar el efecto que los cambios legales implementados para hacer frente a la antes mencionada crisis han tenido sobre la capacidad de desmercantilización del Estado de Bienestar.

La primera interrogante que surge es: ¿Afectan las leyes a la protección que ofrece el EB? La respuesta es “sí”, pero, entonces es necesario plantearse ¿cómo la afectan? Esta segunda inquietud es más difícil de resolver por su amplia envergadura y, por ello, es necesario plantear preguntas más específicas. Al observar las áreas de acción donde los cambios legislativos se centraron es inevitable cuestionarse acerca de la condición de los programas de protección del Estado de Bienestar antes y después de dichas alteraciones. Es por ello que el cuantificar la generosidad de los sistemas del EB se convirtió en la alternativa más indicada para responder la pregunta antes planteada. Dentro de los muchos y diversos programas del EB que se revisaron para realizar este estudio se eligieron tres a ser analizados en base a la capacidad de redistribución inmediata que estos tienen y por el potencial de ayudar a mantener activa la demanda agregada de una economía. Estos son: las pensiones por jubilación (contributivas y no contributivas), el seguro o prestación por desempleo y el seguro o prestación por incapacidad temporal.

Las mediciones se realizaron desde una óptica enfocada a establecer, a través del tiempo, cuan efectivos son los programas de protección en limitar la influencia del mercado sobre

las necesidades de los usuarios de los mismos. Dicho en otras palabras, el objetivo fue evaluar las prestaciones en base a su generosidad y alcance, tomando en cuenta la capacidad que las prestaciones del EB tienen para cubrir las necesidades de ingresos de los individuos que no puedan trabajar de forma temporal o permanente (desmercantilización de los derechos sociales). Esto puede ser interpretado, a su vez, en cómo las prestaciones pueden evitar que los trabajadores se vean forzados a depender de otros recursos como, por ejemplo: el ahorro personal en el sistema financiero privado (mercantilización de derechos sociales).

Es así que la pregunta de investigación que ha guiado el desarrollo de este trabajo es: ¿Han afectado los cambios legislativos del periodo comprendido entre el año 2010 y el año 2015 a los programas de redistribución directa de recursos los Estados de Bienestar en España y Canadá? Y, de manera más puntual, ¿cómo lo han hecho? Estas inquietudes han sido respondidas en las páginas anteriores a este apartado por medio de la utilización de una metodología comparativa.

Las preguntas planteadas dentro de este estudio trajeron consigo dificultades debido a la ausencia de herramientas que permitan observar la interacción de las dos disciplinas académicas en el contexto específico de la investigación. La metodología planteada y utilizada permite subsanar esta falencia y ofrece la posibilidad de observar directamente la influencia que las leyes tuvieron sobre los programas de protección del EB, los mismos que actúan como proxy de derechos sociales. Debido a que este trabajo de investigación busca crear un puente entre dos disciplinas, Derecho y Economía, fue necesario realizar este trabajo en dos partes: la primera se enfoca en la descripción de los programas antes mencionados de protección del EB y sus características en base a la lectura de las leyes que los gobiernan; y, la segunda se enfoca en la utilización de una herramienta que permite medir de manera cuantitativa el efecto que los cambios en dichos programas tuvieron.

El punto de partida de la Parte Primera fue realizar la descripción de los programas de protección del EB antes mencionados, tal y como estos estaban descritos por las leyes que

los gobernaban en 2010. Esta panorámica permitió definir una línea base contra la cual se pudieron observar los contrastes creados por los cambios ocurridos en los mismos durante el periodo de estudio. Además, este ejercicio permitió conocer el contexto legal donde se desarrollaban dichos programas. Ya que las leyes que dieron y dan sustento a los programas pertenecen a diferentes familias legales no se puede realizar una comparación directa en cuanto a la estructura de las mismas entre un país y otro. Para subsanar este predicamento fue necesario definir qué características de los programas serían más relevantes para este trabajo; una vez realizado aquello, el siguiente paso fue rescatar de la redacción de las leyes la descripción de las características definidas para cada programa. Estos elementos fueron comparados entre el año 2010 y el año 2015 en dos niveles: el primero se realizó a nivel nacional, es decir, se tomaron en cuenta las alteraciones que un programa tuvo dentro de un país; y, el segundo tipo de comparación se realizó de forma internacional, al contrastar las características de los programas entre los dos países.

La Parte Segunda utilizó un enfoque distinto, pero tomó como base contextual a la primera parte. Esta segunda sección se centró en la aplicación de un índice de desmercantilización que permitió observar los cambios en los programas de protección de manera cuantitativa. Este índice requirió de la definición de variables, las mismas que están basadas, de manera general, en las características definidas en la Parte Primera. El índice compone de tres subíndices, uno por cada programa de protección del Estado de Bienestar. Tanto para los subíndices, como para el índice general, se realizaron comparaciones en diferentes niveles. La primera de estas fue a nivel nacional, tomando en cuenta solo los valores para un país a la vez, lo que permitió saber en cuánto cambió el valor del índice año a año de manera aislada. El segundo tipo de comparación se dio al tomar los valores anuales de cada país y compararlos entre sí, permitiendo generar una perspectiva que pueda ser asociada a la descripción de los programas. La tercera comparación se realizó tomando en cuenta los valores históricos de las variables y se los comparó con valores hipotéticos que pudieron representar los valores de las variables sin la influencia de los cambios legislativos directos que las afectaron. Es importante mencionar que, dentro de este último contraste, solo se tomaron en cuenta los cambios en las variables que fueron alteradas directamente dentro de la redacción de los textos

legales que las gobiernan y no por medio de cambios legales que afectaron a las condiciones donde las variables se desenvuelven. Para estas otras que pudieron haber sido influenciadas de manera indirecta se utilizaron sus valores históricos.

Al iniciar el estudio existió la expectativa de ver muchos y variados cambios dentro de los programas de protección, cambios que afectarían de manera agresiva y definitiva la generosidad y capacidad del Estado de Bienestar para responder ante la crisis social que azotaba al planeta. De manera particular, al delinear estas expectativas, fue necesario definir las en relación al programa con las cuales están asociadas. En el caso de las pensiones por jubilación, al comparar a ambos países la expectativa era encontrar a un sistema español más robusto y generoso que el canadiense y, al compararlos en el tiempo, se esperaba encontrar un aminoramiento inmediato de las prestaciones, a tal punto que los beneficiarios jubilados se verían obligados a utilizar el sistema financiero para compensar la disminución de sus ingresos provenientes de estas fuentes; se esperaba que estas prestaciones fueran las más afectadas por los cambios legales.

Al hablar del seguro por desempleo, se esperaba encontrar evidencias de una disminución estrepitosa en la capacidad de acceso a esta prestación y de su capacidad de cubrir las necesidades vitales de los trabajadores desempleados; estos resultados eran avizorados para ambas naciones, con especial intensidad en el sistema español. Finalmente, en relación al seguro por incapacidad temporal, se esperaban ver alteraciones con efectos mínimos sobre la generosidad de este programa y se esperaba ver a esta prestación menos alterada que otras prestaciones antes mencionadas, inclusive para el sistema canadiense, que se supuso menos generoso que el español. Para todos estos programas, se esperaba ver una disminución en su generosidad, de manera general, no solo durante el periodo de estudio, sino también para años subsiguientes. Se esperaba observar que estos cambios traerían consigo una disminución general en la capacidad del EB, consecuencia que sería representada por una disminución en el valor del Índice de Desmercantilización. Al comparar estas expectativas con los resultados del estudio se puede enumerar varias observaciones.

Resultados

Los resultados observados después de realizar los cálculos de los subíndices para cada pilar del Estado de Bienestar muestran marcadas diferencias en los valores de generosidad de los países comparados, los mismos que se ven claramente influenciados por cambios directos a las leyes que rigen a los programas de protección analizados.

En relación al pilar de pensiones, es importante destacar que las alteraciones legislativas en España se centraron en el endurecimiento de los requisitos para el acceso al beneficio y en la introducción del concepto de estabilidad presupuestaria, producto del cual se puede considerar al Índice de Revalorización y al Factor de Sostenibilidad implementados. Considerando que las variables de sustitución de la renta por parte de la pensión contributiva y de la pensión social fueron las variables con más influencia sobre el resultado del subíndice, estos cambios tienen consecuencias profundas y duraderas, disminuyendo el valor del subíndice a futuro.

La cobertura y los años de calificación necesarios para acceder a la pensión son variables que ven sus valores afectados directamente por los cambios legislativos. La cobertura es considerada como la segunda variable más fuerte y de la mano con el incremento en los años de calificación, ellos solo contribuyen a acelerar la tendencia a la baja que el subíndice ya presentaba. Es decir, los cambios legislativos contribuyeron de manera activa a reducir el valor del subíndice de una forma más agresiva.

En Canadá, por otra parte, no existieron cambios enfocados a restringir el acceso o sustitución de los beneficios de las pensiones. Es más, los cambios legislativos canadienses promueven el crecimiento de los valores del subíndice al disminuir los años de calificación necesarios. De manera indirecta, el aumento en la esperanza de vida, que puede traducirse en una pensión más extensa, y el aumento de los complementos GIS influyeron

en gran medida. Por otra parte, los patrones demográficos colaboraron a la disminución de la cobertura, pero no lo suficiente para negar el crecimiento de los valores del subíndice.

Al considerar a ambos países, España y Canadá, se puede concluir que los cambios legislativos directos aceleran las tendencias ya existentes. De no haber habido estas variaciones en las leyes, los valores del subíndice español se mantendrían por encima de los valores canadienses durante los seis años analizados. Sin embargo, dichas alteraciones ocasionan el acercamiento de ambos países, en cuanto a los valores del subíndice, hasta lograr que Canadá supere a España de manera definitiva en el año 2015. Es importante recordar que los valores del subíndice de pensiones pretenden reflejar la generosidad del sistema estatal de pensiones en general, tomando en cuenta no solo a las pensiones contributivas, sino también a las pensiones sociales. Ejemplo de ello es que, incluso cuando las pensiones contributivas canadienses tienen, por diseño, un alcance de cobertura muy inferior a las españolas, las pensiones sociales del primero son más generosas que las del segundo. Además, el porcentaje de la población canadiense cubierta por alguna de estas dos pensiones es superior al porcentaje español. Es evidente que el diseño de las pensiones en España tiende a centrarse en pensiones contributivas más robustas y generosas, especialmente al considerar los altos niveles de sustitución de la rentas y menor número de años de calificación. Empero, estos factores se ven mermados poco a poco por los cambios impuestos durante el periodo de estudio y sus consecuencias se evidenciarán, de manera más profunda, en las generaciones futuras de trabajadores.

Al hablar del pilar relacionado con las protecciones por desempleo, en España existen factores legales directos e indirectos que afectan a este subíndice. De manera directa, la disminución de la sustitución de la renta de 63% a 55% es un factor sumamente importante, especialmente porque esa variable es la más influyente en el subíndice español. De manera indirecta, el diseño de la prestación por desempleo fue la causa de la caída de los valores de la variable de cobertura del 80% de la población a sólo el 57%; al agotarse el periodo de beneficio y sin poder alcanzar los requisitos necesarios, por ello, muchos trabajadores no se vieron aptos para seguir disfrutando de esta protección.

Debido a este último factor, los cambios directos en la prestación no causaron el declive de los valores del subíndice, los mismos que se encontraban ya en caída, sino que llegaron a incrementar la magnitud de este declive.

El escenario canadiense es distinto porque existe un aumento constante en los valores del subíndice relacionado con la protección por desempleo impulsados por niveles cada vez mayores de sustitución de la renta año a año. Durante el periodo de estudio existen cambios indirectos que permiten la expansión de la base reguladora para el cálculo de los ingresos y, además, se altera la fórmula utilizada para determinar los valores de la prestación. Es importante mencionar que este último factor ya no toma en cuenta sólo los periodos laborales de un trabajador, sino que también determina el factor temporal necesario en relación al área geográfica donde el trabajador resida y del nivel de desempleo de dicho lugar. Este aspecto puede llegar a ser considerado como un tipo de discriminación geográfica ya que los trabajadores tienen distintos niveles del beneficio dependiendo de su lugar de residencia. El constante aumento de los valores del subíndice se vio disminuido en magnitud, mas no en tendencia, debido al cambio legislativo directo que reduce el número máximo de semanas de la prestación de 50 a 45. Es decir, pese a los cambios impuestos en la legislación canadiense, el subíndice de desempleo creció de manera constante durante el periodo de estudio.

Al realizar la comparación, vemos dos tendencias opuestas, de declive en España y de crecimiento en Canadá. Es más, existe una marcada inversión en los valores de ambos países a lo largo del periodo de estudio. En 2010 el valor de este subíndice para España estaba sobre el valor canadiense con 3,63 puntos; en 2015, el valor para Canadá sobrepasó al español con 2,06 puntos. En un contexto comparado, los cambios legislativos no cambiaron las tendencias que los países hubiesen tenido, pero, en el caso de España, estas alteraciones aceleraron el declive de los valores del subíndice, anticipando por un año la transposición de los valores entre países. En Canadá, los cambios legislativos directos tienen un impacto insignificante en la comparación internacional.

En cuanto a los programas de protección por incapacidad temporal, estos no sufrieron de cambios legislativos directos y los valores para ambas naciones tuvieron una ligera tendencia al alza durante el periodo de estudio. Es importante mencionar que en España la cobertura de este riesgo social fue expandida de manera indirecta al requerir que los trabajadores por cuenta propia sean cubiertos. Por otra parte, en Canadá, los valores del subíndice subieron debido a un incremento constante en la sustitución de la renta que esta prestación provee. La protección en ambas naciones se mantiene constante y las tendencias son paralelas, siendo la española la superior, con una diferencia de entre 4 y 5 puntos con respecto a Canadá.

El análisis de Índice de Desmercantilización, cuyos elementos son los tres subíndices antes mencionados, nos lleva a concluir que, en este modelo, la variable que corresponde a las pensiones es la más influyente. Tanto en España, como en Canadá, existe una muy fuerte correlación entre los valores de este subíndice y los valores del índice general. Sin embargo, en el caso español esta relación es aún más relevante debido a que los otros dos subíndices tienen, o bien una correlación negativa o un impacto casi insignificante. Es así que el incremento en los valores del índice español en los años 2012 y 2013, y su eventual caída en 2014 y 2015 son un reflejo del comportamiento del programa de pensiones. Para Canadá, el subíndice de pensiones también es la variable más influyente, pero a diferencia del caso anterior, las otras dos variables también presentan un comportamiento que apoyan al crecimiento de los valores del índice canadiense.

El comportamiento de los índices muestra un claro acercamiento entre los valores de ambas naciones durante el periodo de estudio. En 2010, la diferencia que existía entre ambos países era de 8,64 puntos en favor de España, pero en 2015 esa diferencia se redujo significativamente hasta llegar a solo 2,2 puntos. Es importante recalcar que los cambios legislativos no crearon estas tendencias, pero está muy claro que las exacerbaron.

En resumidas cuentas, al desarrollar este modelo, las respuestas obtenidas han corroborado las expectativas que existían al principio del estudio, al menos de manera

parcial. El Estado de Bienestar español es, como se supuso antes, más robusto y generoso que el canadiense. Sin embargo, está claro que los cambios legislativos que han afectado directamente a las variables utilizadas tuvieron un efecto nocivo sobre los valores de los subíndices y, por ende, sobre el índice español. A diferencia de lo esperado, en cuanto a la generosidad de las pensiones, éstas no se ven afectadas de manera inmediata, mas si presentan una tendencia a la baja en los años finales del estudio, pero estas se mantienen por encima de sus valores iniciales. Junto con esta observación se concluye que la prestación más afectada durante el periodo de estudio no fue la de las pensiones, sino que la prestación por desempleo sufrió los efectos más severos debido a los cambios legales. De forma consistente con lo esperado, las áreas más perjudicadas de este programa de protección fueron el acceso a sus beneficios y la capacidad de este para cubrir las necesidades de sus beneficiarios, es decir, su nivel de sustitución y su cobertura. Contrario a lo esperado, la prestación por Incapacidad Temporal no se vio afectada negativamente durante el periodo de estudio y esta incrementa sus valores año a año. De forma general, la caída de los valores del índice español concuerda con lo esperado antes de realizar este análisis.

Los resultados del caso canadiense, por otra parte, desafían a las expectativas previas ya que no experimenta la disminución de los valores del índice, como sucede en el caso español. Es más, los resultados sugieren que los cambios legislativos, aceleran, de manera sorprendente y general, el incremento de los mismos. Las pensiones mantienen una tendencia al alza, impulsada por las leyes alteradas. La prestación o seguro por desempleo, en contraste, ve una desaceleración en la tendencia al alza debido a dichos cambios, pero mantiene su curso hacia valores cada vez más altos. Una vez más, los resultados de la prestación por incapacidad temporal contradicen lo esperado al aumentar su valor año a año.

Es así que las expectativas han sido parcialmente comprobadas, sin embargo, el resultado más impactante e inesperado es la nueva relación que existe entre los resultados para cada país. El Estado de Bienestar Español todavía es más robusto y generoso que el canadiense, de acuerdo a la herramienta de medición implementada en este trabajo,

pero, de continuar las tendencias nacionales en años subsiguientes a los estudiados, puede que esto ya no sea verdad.

Aportes de la investigación

Al mirar atrás, la motivación para iniciar este trabajo fue saber cómo afectaron y afectan las leyes al Estado de Bienestar. Sin embargo, la carencia de una herramienta que permita cuantificar de manera puntual la influencia de las leyes sobre las prestaciones y protecciones del mismo representó un obstáculo. Este trabajo ha logrado proveer de dicha herramienta. Los resultados numéricos producto de la interacción de estas variables han provisto de la evidencia cuantitativa necesaria para poder realizar una medición de los efectos que los cambios directos en las leyes pueden tener sobre los programas de protección del Estado de Bienestar. Al pensar en la pregunta de investigación “¿Cómo han afectado los cambios legislativos del periodo comprendido entre el año 2010 y el año 2015 a los programas de redistribución directa de recursos los Estados de Bienestar en España y Canadá?”, la metodología utilizada, por medio de la cuantificación, por así decirlo, de los derechos sociales, permitió obtener las respuestas relacionadas con el cómo poder medir la influencia de los cambios legislativos directos sobre los programas de protección del Estado de Bienestar.

El espacio temporal durante el cual se analizan los efectos de las leyes es reducido, pero permite comprobar que la metodología utilizada es aplicable y permite obtener resultados cuantificables y replicables. Debido a las limitaciones temporales del estudio, se recomienda realizar subsecuentes estudios que permite apreciar con más detalle la evolución de las tendencias aquí descritas. Es importante mencionar, también, que la utilización de datos históricos es necesario para todas aquellas variables que no son afectadas directamente por cambios en las leyes que gobiernan a sus prestaciones. Es así que el desarrollo de una metodología para cuantificar los cambios indirectos de las leyes para cada una de las variables, es materia de futuras investigaciones.

En cuanto a la utilidad práctica de la metodología aquí utilizada, esta puede ser aplicada, para el análisis de la repercusión histórica de los cambios en las políticas públicas de

protección ya que la misma ayudaría a responder a las preguntas relacionadas con el por qué existieron cambios en las prestaciones; así mismo, provee de la capacidad de ser utilizada para medir los cambios futuros que una nueva política pueda tener sobre las prestaciones o programas de protección. Es así que, este estudio tiene por objetivo alternativo dotar de una herramienta para el análisis de los posibles impactos de futuras leyes sobre la “generosidad” o desmercantilización del Estado de Bienestar. Además, el diseño de políticas públicas futuras puede ser nutrido por la utilización de lo expuesto en este trabajo.

CONCLUSIONS AND RECOMMENDATIONS

The financial crisis that hit the world in 2008, whose effects and consequences can still be felt more than a decade later, has led many to question the capitalist economic model. Capitalism, more than a century old, has evolved into a voracious philosophy that enshrines corporate efficiency and places it above social needs, having neoliberal creed as the epidemic of capitalism. Even though it has brought great wealth to some societies, that growth is not sustainable. From there arises the need to think about alternative economic systems where a compromise between the State, society and the market is present based on reciprocity and solidarity values.

There are several conceptual alternatives that have taken those values and have utilized them as the core principles. Because of this, those models cannot subscribe to traditional economic notions that promote, in theory, the detachment of social elements from the economy. Those other economies, nevertheless, can not be apolitical because they seek to transform the social reality through collective action. Some examples of these alternative economic systems are the Social Economy, the Solidary Economy, among others.

Taking into consideration the two alternatives above mentioned, these are not mutually exclusive, but they can be complementary in their search for alternatives to capitalism, especially because they focus on labour not in capital. Even more, the complementarity of those economic thoughts has led to consider the existence of a Social and Solidary Economy. Nevertheless, the development of this “other economy” requires the commitment of a Social State based on the cooperative and democratic principles, one that allows the inclusion of economic proposals from the entire spectrum of the citizenry, not only zeroing in on the most disadvantaged layers; at the same time, it should better the market access to those people less able to do it. Through the Welfare State social risks are universally diluted, leveling market participation, which leads to the strengthening of democracy as a consequence of social participation. Thusly, in both, a democratic capitalist economy and within an alternative to it, the Welfare State can be

recognised as a social rights redistribution system. The programs of the Welfare State are far from being disjunctive options from a Social and Solidary Economy but, quite the opposite, they are essential elements within its architecture. The study of this protection policies is necessary within the design of an alternative economy, specially, because they offer common ground between the present economic system in some nations and the possible future economic alternatives. This concordance could create a link that could be used for an eventual transition to a more socially responsible economic system.

The Welfare State can be considered as the materialization of the intentions of the State to act in the market to satisfy the needs of its people in a relatively direct way, using mandatory, collective and highly non-discriminating means, which collectively are named Social Security. The programs that comprise the Social Security seek to minimize social risks, which are considered to be eventual future events that increase the spending or decrease the income of an individual. The design of these protections varies from country to country and depends on their historic and social processes. Different social and historic contexts have determined the levels of generosity, universality and reach of the social protections that each country provides to its citizens; however, social and economic crises have a strong influence over protection public policies. The 2008 financial crisis was not the exception.

Before starting this research, there was the notion, shaped by the current state of affairs, that the legal measures taken to face the global crisis that started in 2008 affected negatively the social rights in many countries. Those rights are, in turn, the basis for the social protection programs. This notion has been shared and studied by many experts from different fields, such as Law and Economics. Those authors have provided conclusions that help corroborate that from their specific science perspectives but that specialization has created the need to find a way to merge those two understandings, Law and Economics, and use them in synchrony to determine the effects of the legal changes made to counter the effects the crisis had on the Welfare State's capacity to decommoditize social protections.

The first question to arise is: Do laws affect the protections provided by the Welfare State? The answer to it is “yes” but, then it is necessary to ask ¿how do they affect it? This second inquiry is a little more difficult to solve due to its broad scope. Because of that, it is necessary to pose more specific questions. After observing the areas where the law changes zeroed in, it is inevitable to question in what shape the protection programs provided by the Welfare State were before and after those alterations. That is why the best alternative to answer the stated questions became quantifying the generosity of those systems. Out of the many and diverse protections programs a Welfare State can provide, three were chosen due to their immediate wealth distribution ability and potential to maintain an active aggregate demand in an economy. The programs chosen were: Retirement pension (contributive and social), (un)Employment Insurance and Sick Leave benefit.

The measurements were performed aiming to establish, through time, how effective those programs are in limiting the influence of the markets over the needs of the users of said schemes. In other words, the objective was to evaluate the programs based on their generosity and scope, taking into consideration their capacity to cover the income needs of individuals that can not temporarily or permanently work (decommoditization of social rights). In turn, this can be interpreted as how the benefits can have workers to avoid having to depend on other sources of income such as personal savings or the private financial market (commoditization of social rights).

Then, the research question that guided the development of this work is: Have the legal changes that occurred in the period between 2010 and 2015 affected the direct wealth redistribution programs of the Welfare States of Spain and Canada? And, specifically: How have they done it? These inquiries have been answered in previous pages of this work using a comparative methodology.

The questions that were posed within this study brought difficulties due to the lack of tools that would allow us to observe the interactions between both academic disciplines within the specific context of this investigation. The methodology used remedies this flaw

and offers the possibility to directly observe the influence laws had over the protection programs of the Welfare State, which, in turn, act as a proxy for social rights. Because this research seeks to create a bridge between those two disciplines, Law and Economics, it was necessary to divide it into two parts: the first focuses on the description of the beforementioned protection programs and their characteristics based on the study of the laws that govern them; and, the second part focuses on the implementation of a tool that would allow quantitatively measuring the effects that those law changes had over the protection programs.

The starting point of Part 1 was describing the protection programs as they were traced according to the applicable laws in the beginning of 2010. This panoramic view allowed us to define a base line against which the contrasts created by the legal changes that took place during the study period could be observed. Furthermore, this process helped to know the legal context surrounding the protection programs. Since the pieces of legislation that gave and give support to the protection programs in both countries belong to different legal families, their structures cannot be compared directly. To solve this predicament, it was necessary to define the program characteristics that would be most relevant to this research. Once done, the next step was to extract from the legal writings and the description of the characteristics for each program. Those elements were compared between 2010 and 2015 on two different levels: The first was at national level, in other words, taking into consideration only the program changes within one country; and, the second was an international comparison, contrasting the program characteristics for both countries.

Part 2 used a different approach but took the first part as its contextual foundation. This second section dealt with the Decommodification Index that permitted the observation of quantitative changes in the protection programs. This index required the definition of variables, which are, in a rough way, based on the characteristics defined in Part 1. The index comprises of three sub-indexes, one per protection program. Both the sub-indexes and the general index had different levels of comparison. The first level was a national comparison, taking the values of only on country, which showed the yearly changes in an isolated manner. The second comparison took the values for both countries and allowed

for some perspective to be had with the general program descriptions. The third comparison took the historical values of the variables and compared them with hypothetical values that represented the variables without the influence of direct legal changes. It is important to mention that, in the last contrast, only those variables that were directly affected within the drafting of the legal texts that govern them and not via legal changes that affected the condition where the variables unfold. Any indirect changes in the variables were considered by using historical data.

When the study began, there was an expectation to see many different changes in the protection programs, changes that would affect aggressively and definitely the generosity and ability of the Welfare State to respond to the social crisis that hit the planet. Particularly, defining those expectations required doing so one program at the time. In the case of the retirement pension, when comparing both countries, the expectation was to find a more robust and generous Spanish system than the Canadian one. It was also expected that after the study period these benefits would have decreased in such a way that retirees would have been forced to use the financial system to make up for the difference in income coming from public source. It was expected that the Spanish program would have been the most affected by the legal changes.

In the case of (un)employment benefits, it was expected to find evidence of a steep diminishment in the ability to access this benefit and in its potential to cover the needs of the unemployed. These results were foreseen for both countries but with more intensity in Spain. Finally, the Sick Leave benefit was expected to suffer the least number of changes out of the three programs even in the Canadian case, which was considered to be less generous than the Spanish one. Every program was presumed to see a decline in its generosity, not only during the period of study but also for years to come. It was expected to see that the legal changes would bring a general curtail of the capacities of the Welfare State, a consequence that would be reflected in a reduction of the Decommodification Index value. When comparing these expectations against the study results, many observations can be recounted.

Results

The results that were seen after creating the sub-indexes for each of the Welfare State pillars show a clear difference in their generosity values. These have been clearly influenced by the direct legal changes that control the studied protection programs.

In regards to pensions, it is important to highlight that the legal alterations in Spain focused on hardening the requirements needed to access benefits and, also, the concept of budget stability was introduced; the “Revaluation Index” (Índice de Revalorización) and the “Sustainability Factor” (Factor de Sostenibilidad) can both be considered products of the latter concept. Taking into consideration that the most influential variables to the sub index were the substitution ones, these changes have deep and lasting effects that diminish the future value of the sub index. The Coverage and the Qualification years are variables that had been affected directly by the legal changes. Coverage is considered to be the second most important variable for the sub index and with the increase in the Qualification years needed to access the benefit, their evolution only contributed to diminish, even further, the already downward trending index.

In Canada, on the other hand, there were no changes aimed at restricting the access to income substitution of the pension benefits. Furthermore, the legal changes seen during the period of study promotes the increase of the sub index values by lowering the amount of time needed to access a full pension. Indirectly, the increase in life expectancy, which can be translated into a longer pension, and the increase of the GIS complement also contributed greatly. Nevertheless, changes in demographic patterns helped to reduce coverage but those changes were not enough to negate the overall growth in the values of the sub index.

Considering both countries, Spain and Canada, it can be concluded that the direct legal changes implemented helped accelerate the already present trends in the values for their

sub-indexes. If no legal changes had been implemented, the values of the Spanish sub index would have continued to be higher than the Canadian values during the six years that were analysed. However, said changes produced the proximity of the sub index values of both countries to the point where Canada was able to finally overcome Spain in 2015. It is important to remember that the sub index values try to reflect the generosity of the public pension system as a whole by taking into consideration not only contributive pensions but also social pensions. An example of that is that, even when the Canadian contributive pensions are, by design, less generous than the Spanish, the social pensions of the former are more generous than those of the latter. Also, the percentage of Canadians covered by a public pension is higher than the Spanish percentage. It is evident that the design of the Spanish pension system tends to focus on contributive pensions by making them more generous, especially when taking into consideration its higher income substitution levels and fewer qualifying years needed. However, these factors are slowly being eroded by the legal changes seen during the period of study and their consequences will be seen in more dramatic way by future generations of retirees.

In relation with the protections associated with unemployment, Spain had direct and indirect legal factors that affected this sub index. Directly, the reduction of income substitution from 63% to 55% is a very important factor, especially because this variable is the most influential in the Spanish sub index. Indirectly, the design itself of the unemployment insurance program was the reason for the drop from 80% to 57% in the coverage values; by exhausting the benefit period and not being able to qualify for another one, many workers were not able to keep accessing this protection. Due to this last factor, the direct legal changes implemented did not cause a decline in the sub index values, which were already falling, but in turn, they increased the magnitude of that fall.

The Canadian scenario was different because there was a constant increase in the values of the unemployment sub index, which were driven by the constant yearly increase in income substitution. During the period of study there are indirect changes that allowed for the expansion of the insurable earnings and, also, altered the formula used to calculate the benefit. It is important to mention that this last factor no longer takes into

consideration only the active working periods of the applicant but also determines the temporal factor used in relation with the geographic area where the worker resides and the level of unemployment of said area. This element can be considered to be discriminatory due to the fact that workers living in different areas have different levels of benefit. In regards to the direct change in the law, it does not change the upward trend of the sub index but only reduced its magnitude by decreasing the maximum number of benefit weeks from 50 to 45. In other words, despite the direct legal changes, the sub index grew constantly during the period of study.

Comparing both countries, two opposite trends are evident, a decrease in Spain and an increase in Canada. Furthermore, there is a clear inversion of values for both. In 2010, the Spanish value was 3,63 points above the Canadian one; in 2015, the Canadian value was 2,06 points above the Spanish one. In a compared context, the legal changes did not alter the already present trends in either country but, in Spain, they accelerated the decrease of the sub index values, moving closer by one year to the point of inversion. In Canada, the direct legal changes have no significant impact on the international comparison.

The Sick Leave protection programs did not suffer any direct legal changes and there was a slight upward trend for both countries. It is important to point out that the coverage for this social risk was expanded by requiring self-employed workers to participate in the program. On the other hand, in Canada, the values of the sub index increased as a result of the constant increment in the income substitution the program provides. In both countries, the protections were kept constant and the trends are parallel, with Spain on top, with a difference between 4 and 5 points.

The Decommodification Index analysis, whose elements are the three sub-indexes previously mentioned, helps conclude that, in this model, the variable related to pensions is the most influential. Both in Spain and in Canada, there is a very strong correlation between the behaviour of that sub index and the general index. Nevertheless, in the Spanish case, this relationship is even more important because the other two sub-indexes have either a negative correlation or a negligible impact. That is why the increase on the values for 2012 and 2013 and their eventual decrease in 2014 and 2015 are a reflection of

the behaviour of the pensions' protections. In Canada, the pension sub index is also the most influential but, in contrast with Spain, the other two variables also behave in a way that contributes to the increase of the Canadian index.

The trends of both countries' indexes show a clear path towards each other. In 2010, the difference between them was 8,64 points, with Spain on top, while in 2015 that difference was drastically reduced to only 2,2 points. It is crucial to highlight that the direct legal changes did not create these trends but it is clear that they exacerbated them.

In short, after implementing this model, the answers obtained have corroborated, at least partially, the expectations held at the beginning of the study. The Spanish Welfare State, as it was assumed from the beginning, was indeed more robust and generous than that of the Canadian Welfare State. Nevertheless, it is clear that the legal changes that directly affected the variables used in the construction of the Index had a negative value over the sub-indexes and the index itself in Spain. Unlike the expectation, the generosity of the pensions was not immediately affected but it does present a downward trend in the final years of the study even though those later values were still higher than the initial value. This observation brings the conclusion that the most legally affected social benefit was not the pensions program but the (un)employment insurance program. As expected, the most impacted areas in that program were the benefit access process and the capacity it has to cover the needs of its beneficiaries, in other words, its substitution and coverage levels. Contrary to what was expected, the sick leave benefit was not directly affected negatively by legal changes during the period of study and it continues to show increasing values year after year. Generally, the decrease in the values of the Spanish Index is in accordance with the initial expectations.

The results for the Canadian case, on the other hand, defy the initial expectations because it does not experience a drop in its values, as was the case for Spain. Moreover, the results suggest that the legal changes, surprisingly and generally, accelerate the increase in the index values. Pensions maintain an upwards trend while the (un)employment benefits

experience a deceleration to its still growing upward momentum. Also, the sick leave benefits results contradict the expectation by increasing their yearly values.

In general, the expectations were partially corroborated; however, the most impactful and unexpected result was the new relation that exists between the results for the joint comparison. The Welfare State in Spain, by the end of the period of study, was still more robust and generous than the Canadian one according to the results provided by the measuring tool used in this study; but, if the trends of each country continue in the years following the scope of the research, that might no longer be the truth.

Study contributions

Looking back, the motivation to start this research was to know how laws affected and affect the Welfare State. However, the lack of tools that allowed for an accurate quantifiable assessment on how the law influences the Welfare State benefits and protections was an obstacle. This work has been able to provide that tool. The numeric results produced by the interaction of the variables have provided the quantitative evidence necessary to perform the measurement of the effects direct legal changes had on the protection programs of the Welfare State. Thinking on the research question: “How have the legal changes enacted between 2010 and 2015 affected the direct resource redistribution programs of the Welfare State in Spain and Canada?”, the methodology utilized -by quantifying, to a certain degree, social rights- provided the way to measure the influence of direct legal changes on those protection programs.

The temporal space during which those effects are analysed is short but it is enough to ascertain the applicability of the methodology and permits the production of quantifiable and replicable results. Due to the temporary limitations the study had; it is recommended to perform follow-up studies that would expand on the observations of the trends hereby described. It is also important to note the need to use historical data for all those variables that are not affected directly by legal changes to the programs that control them, which is why it is necessary to develop in future research a methodology to quantify the impact indirect legal changes can have over the different variables.

The practical application of the methodology utilized is that it can be focused towards the analysis of the historical impacts of changes in protection public policy because it can help to answer questions related to the motivations to perform changes in different benefits. Also, it provides the ability to measure future changes that a potential new policy might have over the protection programs. Such is the case that this study has as a secondary objective the provision of a tool to measure impacts of such future public policy laws on

the “generosity” or decommodification of the Welfare State. Additionally, the design of future policy can be nurtured by the utilization of what has been presented in this work.

CONCLUSIONS I RECOMANACIONS

Els estralls, implicacions i conseqüències de la crisi que va escometre el món l'any 2008 encara se senten al cap d'una dècada i han portat a qüestionar el model econòmic global. El capitalisme, amb més d'un segle d'antiguitat, ha evolucionat cap a una filosofia voraç que enalteix les eficiències corporatives per damunt de les necessitats socials: això és l'avarícia neoliberal, pinacle del capitalisme. Malgrat que ha aportat gran riquesa a algunes societats, aquest creixement no és sostenible. Heus ací la necessitat de pensar en sistemes econòmics alternatius al present dins dels quals s'hi pugua trobar un compromís entre l'Estat, la societat i el mercat, amb una relació basada en els valors de la reciprocitat i la solidaritat.

Hi ha diverses alternatives conceptuals que parteixen d'aquests valors i els utilitzen com a eixos principals de la seva acció, raó per a la qual aquestes no es poden adscriure a les nocions econòmiques tradicionals que promouen en teoria la desvinculació entre la ingerència social i els factors del mercat. Aquestes altres economies, això no obstant, no poden ser apolítiques perquè cerquen transformar la realitat social mitjançant l'acció col·lectiva. Com a exemples de sistemes econòmics alternatius hi ha l'Economia Social i l'Economia Solidària, entre d'altres.

En prendre en consideració les dues alternatives esmentades, veiem que aquestes no s'exclouen mútuament, sinó que poden ser complementàries a l'hora de buscar alternatives al capitalisme, especialment perquè centren l'atenció en el treball i no en el capital. És més, la complementarietat d'aquests pensaments econòmics ha portat a considerar l'existència d'una Economia Social i Solidària. Cal considerar, a més, que el desenvolupament d'aquesta "altra economia" requereix del compromís d'un Estat Social basat en principis democràtics i solidaris, que permeta la inclusió de propostes econòmiques de tota la ciutadania, no només enfocats als estrats menys afavorits, mitjançant la redistribució de recursos. És a dir, l'Economia Social i Solidària no és només per als pobres, sinó per a tots.

L'Estat Social, en un model econòmic responsable, ha de poder controlar i civilitzar els mercats, corregir les desigualtats d'accés i eliminar l'automaticitat del mercat mitjançant

la redistribució. Aquests processos requereixen la implementació de mecanismes centrals per a anivellar els desequilibris del mercat a través de subsidis i serveis. Les polítiques redistributives creen l'Estat del Benestar i permeten cobrir els riscos socials comuns, al mateix temps que milloren l'accés al mercat d'aquelles persones amb menys possibilitats de fer-ho.

Mitjançant l'Estat del Benestar es distribueix el risc de manera universal, tot equilibrant la participació en el mercat, la qual cosa resulta en un enfortiment de la democràcia com a conseqüència de l'expansió de la participació social. D'eixa manera, tant dins de l'economia capitalista democràtica com dins d'una economia alternativa a aquesta, l'Estat del Benestar pot ser reconegut com a un sistema de redistribució de drets. Els programes de l'Estat del Benestar, lluny de ser opcions disjuntives a una Economia Social i Solidària, en són elements essencials de l'arquitectura.

L'estudi d'aquestes polítiques de protecció és necessari dins del disseny d'una economia alternativa, especialment perquè ofereixen un factor d'acord comú entre el sistema econòmic actual d'algunes nacions i les possibles alternatives econòmiques a venir, tot conformant un nexa que pot ser utilitzat per a una eventual transició cap a un sistema econòmic més responsable socialment.

L'Estat del Benestar pot ser considerat com la cristallització de les intencions d'un Estat per actuar en el mercat per a satisfer les necessitats de la seva gent de manera relativament directa, utilitzant mitjans obligatoris col·lectius i altament no discriminatoris que en el seu conjunt es poden denominar Seguretat Social. Els programes de Seguretat Social busquen minimitzar els riscos socials, que en el futur es convertiran en esdeveniments que augmentaran el nivell de despesa o disminuiran els nivells d'ingrés de l'individu. El disseny d'aquestes proteccions varia de país a país i depèn dels respectius processos històrics i socials. Les proteccions són articulades per les lleis que descriuen el funcionament dels programes de protecció. Els diferents contextos socials i històrics han donat forma a la generositat, universalitat i abast de les proteccions que els països proveeixen als seus ciutadans, tanmateix, són les crisis socials i econòmiques les que més

influeixen sobre les polítiques públiques de protecció. La crisi del 2008 no en va ser l'excepció.

Abans de fer aquest treball d'investigació hi va haver la noció, revisada a partir de l'estat de la situació, de que les mesures per enfrontar la crisi global que havia començat a inicis del 2008 havien tingut efectes negatius sobre els drets socials de molts països d'arreu del món, drets que al seu torn són la base dels programes de protecció social. Aquesta impressió ha estat compartida i estudiada per diversos experts en diferents camps d'investigació, com el Dret i l'Economia, els quals, al seu torn, han proveït de conclusions que ajuden a corroborar aquest efecte, des de la visió específica dels seus camps científics. En trobar aquestes respostes alimentades per les seves disquisicions i dirigides cap a les respectives disciplines, sorgeix la necessitat de buscar una forma d'amalgamar aquestes dues visions, Dret i Economia, i d'utilitzar-les de manera conjunta per a determinar l'efecte que els canvis legals implementats per a encarar l'esmentada crisi han tingut sobre la capacitat de desmercantilització de l'Estat del Benestar.

El primer interrogant que sorgeix és: "Afecten les lleis a la protecció que ofereix l'EB?" La resposta és "sí", però llavors és necessari plantejar-se "com l'afecten?". Aquesta segona inquietud és més difícil de resoldre per l'àmplia envergadura que té i, per això, és necessari plantejar preguntes més específiques. En observar les àrees d'acció on es van centrar els canvis legislatius és inevitable de qüestionar-se sobre la condició dels programes de protecció de l'Estat del Benestar abans i després d'aquestes modificacions. És per això que quantificar la generositat dels sistemes de l'EB es va convertir en l'alternativa més indicada per a respondre la pregunta plantejada. Dins dels molts i diversos programes de l'EB revisats per a fer aquest estudi se'n van escollir tres per a analitzar d'acord amb la capacitat de redistribució immediata que tenen i pel potencial d'ajudar a mantindre activa la demanda agregada d'una economia: les pensions de jubilació (contributives i no contributives), l'assegurança o prestació per atur i l'assegurança i per incapacitat temporal.

Els mesuraments es van fer des d'una òptica enfocada a establir a través del temps com d'efectius són els programes de protecció en limitar la influència del mercat sobre les necessitats dels usuaris dels mateixos. Dit en altres paraules, l'objectiu va ser avaluar les prestacions d'acord amb la generositat i abast, tenint en compte la capacitat que les prestacions de l'EB tenen per a cobrir les necessitats d'ingressos dels individus que no puguin treballar de manera temporal o permanent (desmercantilització dels drets socials). Això es pot interpretar, al seu torn, en valorar com les prestacions poden evitar que els treballadors es trobin forçats a dependre d'altres recursos, com ara l'estalvi personal en el sistema financer privat (mercantilització de drets socials).

D'eixa manera, la pregunta d'investigació que ha guiat el desenvolupament d'aquest treball és: "han afectat els canvis legislatius del període comprès entre l'any 2010 i l'any 2015 els programes de redistribució directa de recursos dels Estats del Benestar a Espanya i a Canadà?" I, de manera més puntual: "com ho han fet?". Aquestes inquietuds s'han respost a les pàgines anteriors a aquest apartat mitjançant la utilització d'una metodologia comparativa.

Les preguntes plantejades dins d'aquest estudi van comportar dificultats a causa de l'absència d'eines que permetessen d'observar la interacció de les dues disciplines acadèmiques en el context específic de la investigació. La metodologia plantejada i utilitzada permet resoldre aquesta mancança i ofereix la possibilitat d'observar directament la influència que les lleis van tindre sobre els programes de protecció de l'EB, els quals actuen com a Proxy de drets socials. Degut a que aquest treball d'investigació buscava d'establir un pont entre dues disciplines, Dret i Economia, va ser necessari realitzar-lo en dues parts: la primera enfocada en la descripció dels programes abans esmentats de protecció de l'EB i les seves característiques a partir de la lectura de les lleis que els regeixen; i la segona enfocada en la utilització d'una eina que permetia mesurar de manera quantitativa l'efecte que van tindre els canvis en els programes descrits.

El punt de partida de la Part Primera va ser fer la descripció dels programes de protecció de l'EB abans esmentats, tal com estaven descrits per les lleis que els regien l'any 2010.

Aquesta panoràmica va permetre de definir una línia base contra la qual es van poder observar els contrastos creats a partir dels canvis esdevinguts en els programes durant el període en estudi. A més, aquest exercici va permetre de conèixer el context legal on es desenvolupaven els programes. Com que les lleis que recolzaven i recolzen els programes pertanyen a diferents famílies legals no es pot fer una comparació directa en relació a la seva estructura entre un país i un altre. Per a resoldre aquesta dificultat va ser necessari definir quines característiques dels programes serien les més rellevants per a aquest treball; un cop fet això, el següent pas va ser rescatar de la redacció de les lleis la descripció de les característiques definides per a cada programa. Aquests elements van ser comparats entre l'any 2010 i el 2015 en dos nivells; el primer es va realitzar a nivell nacional, és a dir, es van tenir en compte les modificacions que un programa havia tingut dins d'un país; i el segon tipus de comparació es va fer de forma internacional, en contrastar les característiques dels programes entre dos països.

La Part Segona va utilitzar un enfocament diferent, però va agafar com a base conceptual la primera part. Aquesta segona secció es va centrar en l'aplicació d'un índex de desmercantilització que va permetre d'observar els canvis en els programes de protecció de manera quantitativa. Aquest índex va requerir definir variables, basades de manera general en les característiques definides a la Part Primera. L'índex es compon de tres subíndex, un per cada programa de protecció de l'Estat del Benestar. Tant per als subíndex com per l'índex general es van fer comparacions a diferents nivells. La primera comparació va ser a nivell nacional, tenint en compte només els valors per un país a la vegada, la qual cosa va permetre saber quant havia canviat el valor de l'índex d'any en any de manera aïllada. El segon tipus de comparació es va fer en agafar els valors anuals de cada país i comparar-los; això va permetre generar una perspectiva que podia ser associada a la descripció dels programes. La tercera comparació es va fer tenint en compte els valors històrics de les variables i es van comparar amb valors hipotètics que podien representar els valors de les variables sense la influència dels canvis legislatius directes que les havien afectat. És important esmentar que, dins d'aquest darrer contrast, només s'hi van tenir en compte els canvis en les variables que havien estat modificades directament dins de la redacció dels textos legals que les governen i no mitjançant canvis

legals que havien afectat les condicions en les quals es desenvolupen aquestes variables. Per aquestes altres que podien haver estat influïdes de manera indirecta es van utilitzar valors històrics.

En iniciar l'estudi hi havia l'expectativa de veure molts i variats canvis dins dels programes de protecció, canvis que afectassen de manera agressiva i definitiva la generositat i capacitat de l'Estat del Benestar per a respondre davant de la crisi social que afectava el planeta. De manera particular, en delinear aquestes expectatives va ser necessari definir-les en relació al programa amb les quals estan associades. En el cas de les pensions per jubilació, en comparar tots dos països l'expectativa era de trobar un sistema espanyol més robust i generós que el canadenc i, en comparar-los en el temps, s'esperava trobar una disminució immediata de les prestacions, fins al punt que els beneficiaris jubilats es trobarien obligats a utilitzar el sistema financer per a compensar la disminució dels ingressos provinents d'aquestes fonts; s'esperava que aquestes prestacions foren les més afectades pels canvis legals.

Parlant de l'assegurança per l'atur, s'esperava trobar evidències d'una disminució estrepitosa en la capacitat d'accés a aquesta prestació i de la seva capacitat de cobrir les necessitats vitals dels treballadors a l'atur; aquests resultats es preveïen per totes dues nacions amb especial intensitat en el sistema espanyol. Finalment, en relació a l'assegurança per incapacitat temporal, s'esperava veure modificacions amb efectes mínims sobre la generositat del programa i s'esperava veure aquesta prestació menys afectada que la resta de prestacions esmentades, fins i tot per al sistema canadenc, que s'havia suposat menys generós que l'espanyol. Per a tots aquests programes s'esperava veure una disminució de la generositat de manera general, no només durant el període en estudi, sinó també en anys posteriors. S'esperava observar que aquests canvis comportarien una disminució general de la capacitat de l'EB, conseqüència que seria representada per una disminució en el valor de l'Índex de Desmercantilització. En comparar aquestes expectatives amb els resultats de l'estudi es poden enumerar diverses observacions.

Resultats

Els resultats observats després de fer els càlculs dels subíndex per a cada pilar de l'Estat del Benestar mostren marcades diferències en els valors de generositat dels països comparats, valors que es veuen clarament influïts per canvis directes a les lleis que regeixen els programes de protecció analitzats.

Respecte al pilar de les pensions, és important d'assenyalar que les modificacions legislatives a Espanya es van centrar en l'enduriment dels requisits per a l'accés al benefici i en la introducció del concepte d'estabilitat pressupostària, com a productes del qual es poden considerar l'Índex de Revalorització i el Factor de Sostenibilitat implementats.

Considerant que les variables de substitució de la renda per part de la pensió contributiva i de la pensió social van ser les variables amb més influència sobre el resultat del subíndex, aquests canvis tenen conseqüències profundes i duradores, i disminueixen el valor del subíndex de cara a futur.

La cobertura i els anys de qualificació necessaris per a accedir a la pensió són variables que veuen els valors afectats directament pels canvis legislatius. La cobertura és considerada com la segona variable més forta i juntament amb l'increment en els anys de qualificació, ambdues variables només contribueixen a accelerar la tendència a la baixa que el subíndex ja presentava. És a dir, els canvis legislatius van contribuir de manera activa a reduir el valor del subíndex d'una manera més agressiva.

A Canadà, per altra banda, no hi va haver canvis enfocats a restringir l'accés o substitució dels beneficis de les pensions. És més, els canvis legislatius canadencs promouen el creixement dels valors del subíndex en disminuir els anys de qualificació necessaris. De manera indirecta, l'augment de l'esperança de vida, que pot traduir-se en una pensió més extensa en el temps, i l'augment dels complements GIS van influir en gran mesura en el

creixement dels valors del subíndex. Per altra banda, els patrons demogràfics van col·laborar a la disminució de la cobertura, però no prou com per a evitar el creixement dels valors del subíndex.

En considerar tots dos països, Espanya i Canadà, es pot concloure que els canvis legislatius directes acceleren tendències ja existents. Si no hi haguera hagut aquestes variacions a les lleis, els valors del subíndex espanyol s'haguessen mantingut per sobre dels valors canadencs durant els sis anys analitzats. Tanmateix, aquestes modificacions ocasionen l'acostament de tots dos països en quant als valors del subíndex, fins a causar que Canadà superi Espanya de forma definitiva l'any 2015. És important recordar que els valors del subíndex de pensions pretenen reflectir la generositat del sistema estatal de pensions en general, tenint en compte no tan sols les pensions contributives, sinó també les pensions socials. Un exemple d'això és que, malgrat que les pensions contributives canadenques tenen per disseny un abast de cobertura molt menor a les espanyoles, les pensions socials de Canadà són més generoses que les d'Espanya. A més, el percentatge de la població canadenca coberta per alguna d'aquestes dues pensions és superior al percentatge espanyol. És evident que el disseny de les pensions a Espanya tendeix a centrar-se en pensions contributives més robustes i generoses, especialment en considerar els alts nivells de substitució de rendes i menor nombre d'anys de qualificació. Tot i això, aquests factors es veuen afectats a poc a poc pels canvis imposats durant el període d'estudi i les seves conseqüències es faran evidents, de manera més profunda, en les generacions futures de treballadors.

En parlar del pilar relacionat amb les proteccions per atur, a Espanya hi ha factors legals directes i indirectes que afecten aquest subíndex. De manera directa, la disminució de la renda de 63% a 55% és un factor molt important, especialment perquè aquesta variable és la més influent a l'índex espanyol. De manera indirecta, el disseny de la prestació per atur va ser la causa de la caiguda dels valors de la variable de cobertura del 80% de la població a tan sols el 57%; en esgotar-se el període de benefici i sense poder assolir els requisits necessaris, a causa d'això, molts treballadors esdevingueren no aptes per a continuar gaudint d'aquesta protecció. Degut a aquest darrer factor, els canvis directes en la

prestació no van causar el declivi dels valors del subíndex, aquests valors ja es trobaven en caiguda i els canvis van incrementar la magnitud del declivi.

L'escenari canadenc és diferent perquè presenta un augment constant en els valors del subíndex relacionat amb la protecció per atur, impulsat per nivells cada cop més alts de substitució de la renda d'any en any. Durant el període d'estudi hi ha canvis indirectes que permeten l'expansió de la base reguladora per al càlcul dels ingressos i, a més, es modifica la fórmula utilitzada per a determinar els valors de la prestació. És important esmentar que aquest darrer factor ja no té en compte només els períodes laborals d'un treballador, sinó que també determina el factor temporal necessari en relació a l'àrea geogràfica en el treballador resideixi i del nivell d'atur de la zona. Aquest aspecte pot arribar a ser considerat com un tipus de discriminació geogràfica perquè els treballadors tenen diferents nivells del benefici dependent del lloc de residència. El constant augment dels valors del subíndex es va veure disminuït en magnitud, però no en tendència, a causa del canvi legislatiu directe que redueix el nombre màxim de setmanes de la prestació de 50 a 45. És a dir, malgrat els canvis realitzats a la legislació canadenca, el subíndex d'atur va créixer de manera constant durant el període d'estudi.

En fer la comparació, veiem dues tendències oposades, de declivi a Espanya i de creixement a Canadà. És més, hi ha una inversió marcada dels valors de tots dos països al llarg del període d'estudi. L'any 2010 el valor d'aquest subíndex per a Espanya estava 3,63 punts per sobre del valor canadenc; el 2015 el valor per a Canadà sobrepassava l'espanyol per 2,06 punts. En un context comparat, els canvis legislatius no van canviar les tendències que els països haguessin tingut, però en el cas d'Espanya, aquestes modificacions van accelerar el declivi dels valors del subíndex, tot anticipant per un any la transposició dels valors entre ambdós països. A Canadà, els canvis legislatius directes tenen un impacte insignificant en la comparació internacional.

En relació als programes de protecció per incapacitat temporal, aquests no van patir canvis legislatius directes i els valors per totes dues nacions van tenir una lleugera tendència a l'alça durant el període d'estudi. És important d'esmentar que a Espanya la

cobertura d'aquest risc social es va ampliar de manera indirecta en requerir que els treballadors per compte propi siguin coberts. Per altra banda, a Canadà els valors del subíndex van pujar degut a un increment constant en la substitució de la renda que proveeix aquesta prestació. La protecció en ambdues nacions es manté constant i les tendències són paral·leles; l'espanyola és superior amb una diferència d'entre 4 i 5 punts respecte a la canadenc.

L'anàlisi de l'Índex de Desmercantilització, els elements del qual són els tres subíndex esmentats, ens porta a concloure que en aquest model la variable que correspon a les pensions és la més influent. Tant a Espanya com a Canadà hi ha una correlació forta entre els valors del subíndex i els valors de l'índex general. Tanmateix, en el cas espanyol aquesta relació encara és més rellevant perquè els altres dos subíndex tenen o bé una correlació negativa o un impacte gairebé insignificant. D'eixa manera l'increment en els valors de l'índex espanyol els anys 2012 i 2013, i la seva eventual caiguda el 2014 i 2015 són un reflex del comportament del programa de pensions. Per a Canadà, el subíndex de pensions també és la variable més influent, però a diferència de cas espanyol, les altres dues variables també tenen un comportament que reforça el creixement dels valors de l'índex general canadenc.

El comportament dels índex mostra un clar apropament entre els valors d'ambdues nacions en el període d'estudi. L'any 2010, la diferència que hi havia entre tots dos països era de 8,64 punts a favor d'Espanya, però l'any 2015 aquesta diferència s'havia reduït significativament fins a tan sols 2,2 punts. Cal subratllar que els canvis legislatius no van crear aquestes tendències però és molt clar que les van accentuar.

En resum, en desenvolupar aquest model, les respostes obtingudes han corroborat les expectatives que hi havia al principi, almenys de manera parcial. L'Estat del Benestar espanyol és, com s'havia suposat, més robust i generós que el canadenc. Tot i això, és clar que els canvis legislatius que han afectat directament les variables utilitzades van tenir un efecte nociu sobre els valors dels subíndex i, per tant, sobre l'Índex espanyol. Respecte a la generositat de les pensions, i a diferència del que s'esperava, eixes no es veuen

afectades de manera immediata, però sí que presenten una tendència a la baixa en els anys finals de l'estudi, tot i que es mantenen per damunt dels valors inicials. Juntament amb aquesta observació es conclou que la prestació més afectada durant el període d'estudi no va ser la de les pensions, sinó que la de l'atur és la que va patir els efectes més severos degut a canvis legals. De manera consistent amb el que s'esperava, les àrees més afectades d'eixe programa de protecció van ser l'accés als seus beneficis i la seva capacitat per cobrir les necessitats dels beneficiaris, és a dir, el nivell de substitució i cobertura. Contràriament a l'esperat, la prestació per Incapacitat Temporal no es va veure afectada negativament durant el període d'estudi i incrementa els valors d'any en any. De manera general, la caiguda dels valors de l'índex espanyol concorda amb el que s'esperava abans de fer aquesta anàlisi.

Els resultats del cas canadenc, per altra banda, desafien les expectatives prèvies ja que no experimenten la disminució dels valors de l'índex com passa en el cas espanyol. És més, els resultats suggereixen que els canvis legislatius, acceleren, de manera sorprenent i general, l'increment dels índex. Les pensions mantenen una tendència a l'alça, impulsada per les lleis modificades. La prestació o assegurança d'atur, en contrast, experimenta una desacceleració en la tendència a l'alça degut als canvis, però manté un curs cap a valors cada cop més alts. Un cop més, els resultats de la prestació per incapacitat temporal contradiuen el que s'esperava i augmenten d'any en any.

D'eixa manera, les expectatives han estat parcialment comprovades, tanmateix el resultat més impactant i inesperat és la nova relació que hi ha entre els resultats per cada país. L'Estat del Benestar espanyol encara és més robust i generós que el canadenc, però si continuen les tendències nacionals, els anys posteriors als estudiats pot ser que això deixa de ser cert.

Aportacions de la investigació

En mirar enrere, la motivació per a iniciar aquest treball va ser com van afectar i afecten les lleis a l'Estat del Benestar. Tanmateix, la manca d'una eina que permeta quantificar de manera puntual la influència de les lleis sobre les prestacions i proteccions de l'Estat del Benestar representava un obstacle. Aquest treball ha aconseguit proveir d'aquesta eina. Els resultats numèrics producte de la interacció d'aquestes variables ha proveït de l'evidència quantitativa necessària per a poder fer un mesurament dels efectes que els canvis directes a les lleis poden tenir sobre els programes de protecció de l'Estat del Benestar. En pensar en la pregunta d'investigació "Com han afectat els canvis legislatius del període comprès entre l'any 2010 i l'any 2015 els programes de redistribució directa de recursos dels Estats del Benestar a Espanya i a Canadà?" la metodologia utilitzada, mitjançant la quantificació, per dir-ho així, dels drets socials, va permetre obtenir respostes relacionades amb com poder mesurar la influència dels canvis legislatius directes sobre els programes de protecció de l'Estat del Benestar.

L'espai temporal en què s'analitzen els efectes de les lleis és reduït, però permet de comprovar que la metodologia utilitzada és aplicable i possibilita obtenir resultats quantificables i replicables. Degut a les limitacions temporals de l'estudi, es recomana de fer estudis posteriors que permeten d'observar amb més detall l'evolució de les tendències que s'hi han descrit. És important d'esmentar, també, que la utilització de dades històriques és necessària per a totes aquelles variables que no es veuen afectades directament per canvis a les lleis que en regeixen les prestacions. En aquest sentit, val a dir que és matèria de futures investigacions el desenvolupament d'una metodologia per a quantificar els canvis indirectes de les lleis per a cadascuna de les variables.

Respecte a la utilitat pràctica de la metodologia que s'utilitza, aquesta pot ser aplicada per a l'anàlisi de la repercussió històrica dels canvis en les polítiques públiques de protecció, perquè ajudaria a respondre les preguntes relacionades amb per què hi van haver canvis

en les prestacions; igualment, la metodologia pot ser utilitzada per a mesurar els canvis futurs que una nova política pugui generar sobre les prestacions o programes de prestació. D'aquesta manera, aquest estudi té per objectiu alternatiu dotar d'una eina per a l'anàlisi dels possibles impactes de futures lleis sobre la "generositat" o desmercantilització de l'Estat del Benestar. A més, el disseny de polítiques públiques futures es pot nodrir de l'ús del que s'ha exposat en aquest treball.

ANEXOS

Anexo 1: Schedule 1 de Employment Insurance Act S.C. 1996, c. 23

SCHEDULE I (Subsection 12(2))

TABLE OF WEEKS OF BENEFITS

Regional Rate of Unemployment

Number of hours of insurable employment in qualifying period	Regional Rate of Unemployment											
	6% and under	More than 6% but not more than 7%	More than 7% but not more than 8%	More than 8% but not more than 9%	More than 9% but not more than 10%	More than 10% but not more than 11%	More than 11% but not more than 12%	More than 12% but not more than 13%	More than 13% but not more than 14%	More than 14% but not more than 15%	More than 15% but not more than 16%	More than 16%
420–454								31	33	35	37	
455–489							29	31	33	35	37	
490–524						28	30	32	34	36	38	
525–559					26	28	30	32	34	36	38	
560–594				25	27	29	31	33	35	37	39	
595–629			23	25	27	29	31	33	35	37	39	
630–664		22	24	26	28	30	32	34	36	38	40	
665–699	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40	
700–734	19	21	23	25	27	29	31	33	35	37	39	41
735–769	19	21	23	25	27	29	31	33	35	37	39	41
770–804	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42

Regional Rate of Unemployment

Number of hours of insurable employment in qualifying period	6% and under	More than 6% but not more than 7%	More than 7% but not more than 8%	More than 8% but not more than 9%	More than 9% but not more than 10%	More than 10% but not more than 11%	More than 11% but not more than 12%	More than 12% but not more than 13%	More than 13% but not more than 14%	More than 14% but not more than 15%	More than 15% but not more than 16%	More than 16%
		6%	7%	8%	9%	10%	11%	12%	13%	14%	15%	16%
805–839	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42
840–874	21	23	25	27	29	31	33	35	37	39	41	43
875–909	21	23	25	27	29	31	33	35	37	39	41	43
910–944	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44
945–979	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44
980–1014	23	25	27	29	31	33	35	37	39	41	43	45
1015–1049	23	25	27	29	31	33	35	37	39	41	43	45
1050–1084	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46
1085–1119	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46
1120–1154	25	27	29	31	33	35	37	39	41	43	45	47
1155–1189	25	27	29	31	33	35	37	39	41	43	45	47
1190–1224	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48
1225–1259	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48
1260–1294	27	29	31	33	35	37	39	41	43	45	47	49
1295–1329	27	29	31	33	35	37	39	41	43	45	47	49
1330–1364	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	50
1365–1399	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	50
1400–1434	29	31	33	35	37	39	41	43	45	47	49	50

Regional Rate of Unemployment

Number of hours of insurable employment in qualifying period	6% and under	More than 6% but not more than 7%	More than 7% but not more than 8%	More than 8% but not more than 9%	More than 9% but not more than 10%	More than 10% but not more than 11%	More than 11% but not more than 12%	More than 12% but not more than 13%	More than 13% but not more than 14%	More than 14% but not more than 15%	More than 15% but not more than 16%	More than 16%
		1435–1469	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48
1470–1504	31	33	35	37	39	41	43	45	47	49	50	50
1505–1539	32	34	36	38	40	42	44	46	48	50	50	50
1540–1574	33	35	37	39	41	43	45	47	49	50	50	50
1575–1609	34	36	38	40	42	44	46	48	50	50	50	50
1610–1644	35	37	39	41	43	45	47	49	50	50	50	50
1645–1679	36	38	40	42	44	46	48	50	50	50	50	50
1680–1714	37	39	41	43	45	47	49	50	50	50	50	50
1715–1749	38	40	42	44	46	48	50	50	50	50	50	50
1750–1784	39	41	43	45	47	49	50	50	50	50	50	50
1785–1819	40	42	44	46	48	50	50	50	50	50	50	50
1820–	41	43	45	47	49	50	50	50	50	50	50	50

Fuente: Schedule 1, S.12(2), *Employment Insurance Act, 1996*, vol. S.C. 1996, c. 23. 01/01/2010.

Anexo 2: Tablas relacionadas con la construcción de las variables de los subíndices

Tablas relacionadas con el subíndice de pensiones

Tabla 41.A: Ganancia promedio (anual) por trabajador sobre los 55 años de edad

Ganancia promedio (anual) por trabajador sobre los 55 años de edad		
	España (EUR)	Canadá (CAD)
2010	26.162,43	44.784,48
2011	26.124,09	45.637,28
2012	25.372,97	46.777,64
2013	25.631,60	48.168,12
2014	26.137,13	48.326,20
2015	26.327,00	49.366,20

Fuentes: Instituto Nacional de Estadísticas; Statistics Canada

Tabla 42.A: Salario medio mensual bruto por deciles en España (2010-2015) (EUR)

Salario medio mensual bruto por deciles en España (2010-2015) (EUR)						
	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Decil 1	482,43	464,50	425,57	414,49	411,17	420,05
Decil 2	893,11	863,82	840,19	812,18	819,61	828,96
Decil 3	1.141,96	1.128,86	1.121,65	1.103,32	1.100,85	1.102,14
Decil 4	1.316,31	1.309,99	1.322,12	1.318,70	1.315,48	1.310,96
Decil 5	1.478,49	1.484,84	1.492,68	1.503,02	1.502,97	1.497,67
Decil 6	1.667,40	1.678,80	1.685,43	1.703,65	1.715,14	1.703,73

Decil 7	1.916,64	1.926,53	1.943,47	1.979,18	1.996,68	1.960,42
Decil 8	2.291,37	2.291,51	2.304,23	2.364,47	2.386,34	2.363,55
Decil 9	2.842,26	2.847,54	2.851,55	2.915,77	2.946,62	2.964,23
Decil 10	4.356,53	4.418,37	4.515,01	4.574,92	4.616,94	4.784,50
Fuente: Encuesta de población activa. Instituto Nacional de Estadísticas						

Tabla 43.A: Salario medio anual bruto por deciles en Canadá (2010-2015) (CAD)

Salario medio anual bruto por deciles en Canadá (2010-2015) (CAD)						
	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Decil 1	5.100,00	4.700,00	4.300,00	3.400,00	4.500,00	4.000,00
Decil 2	13.200,00	12.700,00	12.800,00	12.800,00	13.000,00	12.500,00
Decil 3	17.900,00	17.400,00	18.000,00	18.600,00	18.500,00	17.900,00
Decil 4	21.900,00	21.100,00	22.400,00	22.900,00	22.700,00	21.900,00
Decil 5	27.300,00	26.100,00	27.900,00	28.700,00	29.100,00	27.400,00
Decil 6	34.900,00	33.500,00	34.800,00	36.300,00	36.100,00	34.900,00
Decil 7	43.500,00	41.600,00	42.600,00	44.600,00	44.100,00	43.300,00
Decil 8	54.100,00	51.600,00	52.500,00	55.100,00	55.100,00	54.100,00
Decil 9	69.300,00	66.500,00	67.900,00	71.200,00	71.400,00	71.700,00
Decil 10	121.800,00	115.000,00	115.200,00	124.700,00	120.200,00	123.300,00
Fuente: Table 11-10-0192-01. Statistics Canada						

Tabla 44.A: Pensión promedio por mes y año en España (2010--2015)

Pensión promedio por mes y año en España (2010--2015)			
Mes	Pensión promedio para cada mes	Pensión promedio mensual por año	Pensión promedio anual
Enero 2010	1.089,88	1.100,48	13.205,73
Febrero 2010	1.092,40		
Marzo 2010	1.094,19		
Abril 2010	1.095,94		

Mayo 2010	1.098,49		
Junio 2010	1.100,10		
Julio 2010	1.101,55		
Agosto 2010	1.103,18		
Septiembre 2010	1.104,64		
Octubre 2010	1.106,70		
Noviembre 2010	1.108,43		
Diciembre 2010	1.110,23		
Enero 2011	1.125,64	1.135,98	13.631,73
Febrero 2011	1.128,52		
Marzo 2011	1.130,33		
Abril 2011	1.132,11		
Mayo 2011	1.134,37		
Junio 2011	1.135,73		
Julio 2011	1.137,08		
Agosto 2011	1.138,55		
Septiembre 2011	1.139,92		
Octubre 2011	1.141,70		
Noviembre 2011	1.143,17		
Diciembre 2011	1.144,61		
Enero 2012	1.101,58	1.112,12	13.345,47
Febrero 2012	1.104,47		
Marzo 2012	1.106,34		
Abril 2012	1.108,16		
Mayo 2012	1.109,75		
Junio 2012	1.111,95		
Julio 2012	1.113,31		
Agosto 2012	1.114,82		
Septiembre 2012	1.116,13		
Octubre 2012	1.117,85		
Noviembre 2012	1.119,71		
Diciembre 2012	1.121,40		
Enero 2013	1.136,96	1.132,24	13.586,83

Febrero 2013	1.139,21		
Marzo 2013	1.141,52		
Abril 2013	1.143,02		
Mayo 2013	1.145,53		
Junio 2013	1.121,58		
Julio 2013	1.122,73		
Agosto 2013	1.124,34		
Septiembre 2013	1.125,69		
Octubre 2013	1.127,26		
Noviembre 2013	1.128,84		
Diciembre 2013	1.130,15		
Enero 2014	1.134,02	1.143,16	13.717,86
Febrero 2014	1.136,60		
Marzo 2014	1.138,15		
Abril 2014	1.139,52		
Mayo 2014	1.141,78		
Junio 2014	1.142,80		
Julio 2014	1.143,93		
Agosto 2014	1.145,38		
Septiembre 2014	1.146,43		
Octubre 2014	1.148,16		
Noviembre 2014	1.149,85		
Diciembre 2014	1.151,24		
Enero 2015	1.155,19	1.165,47	13.985,61
Febrero 2015	1.158,09		
Marzo 2015	1.159,95		
Abril 2015	1.161,57		
Mayo 2015	1.164,01		
Junio 2015	1.165,10		
Julio 2015	1.166,42		
Agosto 2015	1.167,87		
Septiembre 2015	1.169,39		
Octubre 2015	1.171,17		

Noviembre 2015	1.172,74		
Diciembre 2015	1.174,11		

Fuente: Realización propia con información de eSTADISS - Estadísticas del INSS: eSTADISS - Estadísticas del INSS

Tabla 45.A: Sustitución de Ingresos por Pensión Contributiva España por deciles por año (2010-2015)

Sustitución de Ingresos por Pensión Contributiva España por deciles por año (2010-2015)						
	2010					Pensión 2010
Decil	Salario promedio por deciles	Valor anual	% de los deciles	% deciles x G55+	Complementos	13.205,73
1	482,43	5.789,16	0,26	6.864,57	7.805,00	1,92
2	893,11	10.717,32	0,49	12.708,20		1,04
3	1.141,96	13.703,52	0,62	16.249,12		0,81
4	1.316,31	15.795,72	0,72	18.729,97		0,71
5	1.478,49	17.741,88	0,80	21.037,66		0,63
6	1.667,40	20.008,80	0,91	23.725,69		0,56
7	1.916,64	22.999,68	1,04	27.272,16		0,48
8	2.291,37	27.496,44	1,25	32.604,25		0,41
9	2.842,26	34.107,12	1,55	40.442,95		0,33
10	4.356,53	52.278,36	2,37	61.989,73		0,21
	Promedio anual	22.063,80	Total G55+	26.162,43	Sustitución	0,71

	2011					Pensión 2011
Decil	Salario promedio por deciles	Valor anual	% de los deciles	% deciles x G55+	Complementos	13.631,73
1	464,50	5.574,00	0,25	6.589,63	7.985,00	2,07
2	863,82	10.365,84	0,47	12.254,58		1,11
3	1.128,86	13.546,32	0,61	16.014,57		0,85
4	1.309,99	15.719,88	0,71	18.584,17		0,73
5	1.484,84	17.818,08	0,81	21.064,68		0,65
6	1.678,80	20.145,60	0,91	23.816,29		0,57

7	1.926,53	23.118,36	1,05	27.330,71		0,50
8	2.291,51	27.498,12	1,24	32.508,50		0,42
9	2.847,54	34.170,48	1,55	40.396,61		0,34
10	4.418,37	53.020,44	2,40	62.681,18		0,22
	Promedio anual	22.097,71	Total G55+	26.124,09	Sustitución	0,75

2012						Pensión 2012
Decil	Salario promedio por deciles	Valor anual	% de los deciles	% deciles x G55+	Complementos	13.345,47
1	425,57	5.106,84	0,23	5.836,14	8.218,00	2,29
2	840,19	10.082,28	0,45	11.522,12		1,16
3	1.121,65	13.459,80	0,61	15.381,98		0,87
4	1.322,12	15.865,44	0,71	18.131,17		0,74
5	1.492,68	17.912,16	0,81	20.470,18		0,65
6	1.685,43	20.225,16	0,91	23.113,50		0,58
7	1.943,47	23.321,64	1,05	26.652,18		0,50
8	2.304,23	27.650,76	1,25	31.599,54		0,42
9	2.851,55	34.218,60	1,54	39.105,33		0,34
10	4.515,01	54.180,12	2,44	61.917,54		0,22
	Promedio anual	22.202,28	Total G55+	25.372,97	Sustitución	0,78

2013						Pensión 2013
Decil	Salario promedio por deciles	Valor anual	% de los deciles	% deciles x G55+	Complementos	13.586,83
1	414,49	4.973,88	0,22	5.684,44	8.300,60	2,39
2	812,18	9.746,16	0,43	11.138,47		1,22
3	1.103,32	13.239,84	0,59	15.131,25		0,90
4	1.318,70	15.824,40	0,71	18.085,04		0,75
5	1.503,02	18.036,24	0,80	20.612,85		0,66
6	1.703,65	20.443,80	0,91	23.364,35		0,58

7	1.979,18	23.750,16	1,06	27.143,05		0,50
8	2.364,47	28.373,64	1,27	32.427,03		0,42
9	2.915,77	34.989,24	1,56	39.987,72		0,34
10	4.574,92	54.899,04	2,45	62.741,79		0,22
	Promedio anual	22.427,64	Total G55+	25.631,60	Sustitución	0,80

2014						Pensión 2014
Decil	Salario promedio por deciles	Valor anual	% de los deciles	% deciles x G55+	Complementos	13.717,86
1	411,17	4.934,04	0,22	5.712,80	8.404,20	2,40
2	819,61	9.835,32	0,44	11.387,67		1,20
3	1.100,85	13.210,20	0,59	15.295,22		0,90
4	1.315,48	15.785,76	0,70	18.277,29		0,75
5	1.502,97	18.035,64	0,80	20.882,28		0,66
6	1.715,14	20.581,68	0,91	23.830,17		0,58
7	1.996,68	23.960,16	1,06	27.741,89		0,49
8	2.386,34	28.636,08	1,27	33.155,83		0,41
9	2.946,62	35.359,44	1,57	40.940,36		0,34
10	4.616,94	55.403,28	2,45	64.147,80		0,21
	Promedio anual	22.574,16	Total G55+	26.137,13	Sustitución	0,79

2015						Pensión 2015
Decil	Salario promedio por deciles	Valor anual	% de los deciles	% deciles x G55+	Complementos	13.985,61
1	420,05	5.040,60	0,22	5.839,95	8.426,60	2,39
2	828,96	9.947,52	0,44	11.525,03		1,21
3	1.102,14	13.225,68	0,58	15.323,04		0,91
4	1.310,96	15.731,52	0,69	18.226,27		0,77
5	1.497,67	17.972,04	0,79	20.822,10		0,67
6	1.703,73	20.444,76	0,90	23.686,95		0,59
7	1.960,42	23.525,04	1,04	27.255,71		0,51
8	2.363,55	28.362,60	1,25	32.860,42		0,43

9	2.964,23	35.570,76	1,57	41.211,67		0,34
10	4.784,50	57.414,00	2,53	66.518,87		0,21
	Promedio anual	22.723,45	Total G55+	26.327,00	Sustitución	0,80

Fuente: Realización propia con información tomada de: Instituto Nacional de Estadísticas e Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Tabla 46.A: Sustitución de Ingresos por Pensión Contributiva y no Contributiva en Canadá por deciles por año (2010-2015)

Sustitución de Ingresos por Pensión Contributiva y no Contributiva en Canadá por deciles por año (2010-2015)								
	2010				GIS	OAS	Pensión	Pen. Min.
Decil	Salario promedio por deciles	Valor anual	% de los deciles	% deciles x G55+	5.400,29	5.889,71	6.019,69	OAS + GIS*
1	425,00	5.100,00	0,12	5.584,37	5.400,29		2,13	2,02
2	1.100,00	13.200,00	0,32	14.453,67	5.400,29		0,82	0,78
3	1.491,67	17.900,00	0,44	19.600,05			0,61	0,30
4	1.825,00	21.900,00	0,54	23.979,95			0,50	0,25
5	2.275,00	27.300,00	0,67	29.892,82			0,40	0,20
6	2.908,33	34.900,00	0,85	38.214,63			0,31	0,15
7	3.625,00	43.500,00	1,06	47.631,42			0,25	0,12
8	4.508,33	54.100,00	1,32	59.238,15			0,20	0,10
9	5.775,00	69.300,00	1,69	75.881,77			0,16	0,08
10	10.150,00	121.800,00	2,98	133.367,96			0,09	0,04
	Promedio anual	40.900,00	Total G55+	44.784,48		Sustitución	0,55	0,40

	2011				GIS	OAS	Pensión	Pen. Min.
Decil	Salario promedio por deciles	Valor anual	% de los deciles	% deciles x G55+	5.580,30	5.990,32	6.107,03	OAS + GIS*
1	391,67	4.700,00	0,12	5.497,06	5.580,30		2,20	2,10
2	1.058,33	12.700,00	0,33	14.853,75	5.580,30		0,81	0,78
3	1.450,00	17.400,00	0,45	20.350,81			0,59	0,29

4	1.758,33	21.100,00	0,54	24.678,28			0,49	0,24
5	2.175,00	26.100,00	0,67	30.526,22			0,40	0,20
6	2.791,67	33.500,00	0,86	39.181,16			0,31	0,15
7	3.466,67	41.600,00	1,07	48.654,81			0,25	0,12
8	4.300,00	51.600,00	1,32	60.350,68			0,20	0,10
9	5.541,67	66.500,00	1,70	77.777,53			0,16	0,08
10	9.583,33	115.000,00	2,95	134.502,49			0,09	0,04
	Promedio anual	39.020,00	Total G55+	45.637,28		Sustitución	0,55	0,41

2012					GIS	OAS	Pensión	Pen. Min.
Decil	Salario promedio por deciles	Valor anual	% de los deciles	% deciles x G55+	5.934,55	6.149,03	6.297,02	OAS + GIS*
1	358,33	4.300,00	0,11	5.048,79	5.934,55		2,47	2,39
2	1.066,67	12.800,00	0,32	15.028,96	5.341,10		0,83	0,76
3	1.500,00	18.000,00	0,45	21.134,48			0,59	0,29
4	1.866,67	22.400,00	0,56	26.300,68			0,47	0,23
5	2.325,00	27.900,00	0,70	32.758,44			0,38	0,19
6	2.900,00	34.800,00	0,87	40.859,99			0,30	0,15
7	3.550,00	42.600,00	1,07	50.018,26			0,25	0,12
8	4.375,00	52.500,00	1,32	61.642,22			0,20	0,10
9	5.658,33	67.900,00	1,70	79.723,94			0,16	0,08
10	9.600,00	115.200,00	2,89	135.260,65			0,09	0,05
	Promedio anual	39.840,00	Total G55+	46.777,64		Sustitución	0,57	0,44

2013					GIS	OAS	Pensión	Pen. Min.
Decil	Salario promedio por deciles	Valor anual	% de los deciles	% deciles x G55+	5.984,05	6.211,33	6.410,27	OAS + GIS*
1	283,33	3.400,00	0,08	3.915,17	5.984,05		3,22	3,11
2	1.066,67	12.800,00	0,31	14.739,47	5.385,65		0,86	0,79
3	1.550,00	18.600,00	0,44	21.418,29			0,59	0,29
4	1.908,33	22.900,00	0,55	26.369,83			0,48	0,24
5	2.391,67	28.700,00	0,69	33.048,65			0,38	0,19

6	3.025,00	36.300,00	0,87	41.800,21			0,30	0,15
7	3.716,67	44.600,00	1,07	51.357,83			0,25	0,12
8	4.591,67	55.100,00	1,32	63.448,80			0,20	0,10
9	5.933,33	71.200,00	1,70	81.988,29			0,15	0,08
10	10.391,67	124.700,00	2,98	143.594,66			0,09	0,04
	Promedio anual	41.830,00	Total G55+	48.168,12		Sustitución	0,65	0,51

	2014				GIS	OAS	Pensión	Pen. Min.
Decil	Salario promedio por deciles	Valor anual	% de los deciles	% deciles x G55+	6.073,31	6.300,98	6.478,75	OAS + GIS*
1	375,00	4.500,00	0,11	5.243,98	6.073,31		2,44	2,36
2	1.083,33	13.000,00	0,31	15.149,28	5.465,98		0,84	0,78
3	1.541,67	18.500,00	0,45	21.558,59			0,59	0,29
4	1.891,67	22.700,00	0,55	26.452,97			0,48	0,24
5	2.425,00	29.100,00	0,70	33.911,08			0,38	0,19
6	3.008,33	36.100,00	0,87	42.068,38			0,30	0,15
7	3.675,00	44.100,00	1,06	51.391,02			0,25	0,12
8	4.591,67	55.100,00	1,33	64.209,64			0,20	0,10
9	5.950,00	71.400,00	1,72	83.204,50			0,15	0,08
10	10.016,67	120.200,00	2,90	140.072,56			0,09	0,04
	Promedio anual	41.470,00	Total G55+	48.326,20		Sustitución	0,57	0,43

	2015				GIS	OAS	Pensión	Pen. Min.
Decil	Salario promedio por deciles	Valor anual	% de los deciles	% deciles x G55+	6.173,35	6.405,51	6.604,34	OAS + GIS*
1	333,33	4.000,00	0,10	4.804,50	6.173,35		2,71	2,62
2	1.041,67	12.500,00	0,30	15.014,05	4.938,68		0,87	0,76
3	1.491,67	17.900,00	0,44	21.500,12			0,61	0,30
4	1.825,00	21.900,00	0,53	26.304,62			0,49	0,24
5	2.283,33	27.400,00	0,67	32.910,80			0,40	0,19
6	2.908,33	34.900,00	0,85	41.919,23			0,31	0,15
7	3.608,33	43.300,00	1,05	52.008,67			0,25	0,12

8	4.508,33	54.100,00	1,32	64.980,81			0,20	0,10
9	5.975,00	71.700,00	1,74	86.120,60			0,15	0,07
10	10.275,00	123.300,00	3,00	148.098,60			0,09	0,04
	Promedio anual	41.100,00	Total G55+	49.366,20		Sustitución	0,61	0,46

Fuente: Realización propia con información tomada de: Statistics Canada y Service Canada

Tabla 47.A: Población por sobre la edad legal de jubilación en España (2010-2015)

Población por sobre la edad legal de jubilación en España (2010-2015)						
Edad	2010	2011	2012	2013	2014	2015
65	455.037	475.734	453.243	432.619	427.389	365.442
66	447.288	451.975	472.709	449.741	467.624	508.607
67	385.551	443.625	448.581	468.280	445.265	463.244
68	354.225	381.818	439.888	444.215	462.995	440.598
69	432.844	350.471	378.038	434.710	438.683	457.809
70	287.944	427.708	346.387	373.353	428.772	433.116
71	324.996	283.928	422.244	341.556	367.723	422.626
72	360.552	319.879	279.579	415.666	336.029	362.105
73	390.794	354.442	314.520	274.762	408.286	330.529
74	374.287	383.006	347.863	308.302	269.149	400.653
75	365.894	366.384	374.869	340.134	301.272	263.506
76	367.947	357.207	357.810	365.911	331.883	294.024
77	355.304	357.895	347.690	347.940	356.134	323.280
78	328.519	344.544	347.179	336.964	337.453	345.894
79	320.127	317.209	333.075	335.156	325.496	326.362
80	290.653	307.637	305.043	320.048	322.395	313.631
81	274.896	277.571	294.100	291.324	306.438	309.081
82	244.068	260.972	263.832	279.262	277.427	292.233
83	229.793	230.008	246.365	248.484	263.923	262.716
84	203.775	215.033	215.288	230.089	233.077	247.903
85	184.418	188.873	199.246	199.081	213.940	217.094
86	162.464	169.267	173.569	182.302	183.221	197.119
87	143.846	147.748	153.678	156.833	165.932	167.036

88	117.763	128.873	132.691	137.182	140.639	149.271
89	96.217	103.899	114.013	116.419	121.449	124.903
90	70.855	83.606	90.570	98.407	101.543	106.016
91	59.215	60.577	71.564	76.630	84.239	87.043
92	46.324	49.853	51.156	59.414	64.413	71.132
93	36.417	38.213	41.292	41.603	49.092	53.186
94	28.630	29.457	30.971	32.909	33.792	39.785
95	21.972	22.699	23.451	24.058	25.942	26.871
96	16.000	17.198	17.646	17.872	18.669	20.141
97	11.622	12.256	13.281	13.102	13.647	14.328
98	7.329	8.763	9.314	9.708	9.824	10.170
99	5.009	5.381	6.530	6.626	7.184	7.267
100+	7.826	9.289	10.763	12.086	13.605	15.479
Total	7.810.401,00	7.982.998	8.128.038	8.222.748	8.354.544	8.470.200

Fuente: Realización propia con información del Instituto Nacional de Estadísticas.

Nota: La información presentada en esta tabla para la edad de 65 años en los años 2013, 2014 y 2015 ha sido obtenida al dividir al número provisto por el INE para 12. A este resultado se lo multiplica por el número de meses que la nueva edad de jubilación prescribe (11 meses para 2013, 10 meses para 2014 y 9 meses para 2015)

Tabla 48.A: Población por sobre la edad legal de jubilación en Canadá (2010-2015)

Población por sobre la edad legal de jubilación en Canadá (2010-2015)						
Edad	2010	2011	2012	2013	2014	2015
65 a 69 años	1.464.642	1.532.940	1.648.244	1.747.711	1.831.749	1.911.216
70 a 74 años	1.114.899	1.153.822	1.199.378	1.256.700	1.315.039	1.371.962
75 a 79 años	913.373	919.338	928.930	947.393	973.989	1.000.838
80 a 84 años	685.040	701.140	717.616	729.397	738.240	745.302
85 a 89 años	417.631	426.739	439.275	452.747	464.667	477.845
90 a 94 años	158.295	171.916	186.676	199.304	211.417	220.767
95 a 99 años	36.822	39.147	41.514	43.763	47.330	52.381
Más de 100 años	5.441	5.268	5.480	5.511	5.666	5.765
Total	4.796.143	4.950.310	5.167.113	5.382.526	5.588.097	5.786.076

Fuente: Realización propia con información de Statistics Canada

Tabla 49.A : Valores promedio trimestrales y anuales por beneficiario de las prestaciones CCP, OAS y GIS en Canadá (2010-2015)

Valores promedio trimestrales y anuales por beneficiario de las prestaciones CCP, OAS y GIS en Canadá (2010-2015)											
	Trimestre	CPP			OAS			GIS			
		Beneficiarios	Pago total	Promedio por Beneficiario	Beneficiarios	Pago total	Promedio por Beneficiario	Beneficiarios	Pago total	Promedio por Beneficiario	Límite de ingresos
2010	Jan-Mar	3.783.985,00	1.899.300.000,00	501,93	4.691.884,00	2.294.900.000,00	489,12	979.536,00	437.300.000,00	446,44	15.672,00
	Apr-Jun	3.837.132,00	1.924.700.000,00	501,60	4.737.566,00	2.322.800.000,00	490,29	924.020,00	413.600.000,00	447,61	15.672,00
	Jul-Sep	3.864.644,00	1.938.500.000,00	501,60	4.759.019,00	2.334.200.000,00	490,48	959.406,00	432.300.000,00	450,59	15.720,00
	Oct-Dec	3.899.215,00	1.955.200.000,00	501,43	4.795.668,00	2.365.900.000,00	493,34	975.775,00	444.400.000,00	455,43	15.816,00
	Promedio	3.846.244,00	1.929.425.000,00	501,64	4.746.034,25	2.329.450.000,00	490,81	959.684,25	431.900.000,00	450,02	15.720,00
	Total Anual			6.019,69			5.889,71			5.400,21	
2011	Jan-Mar	3.917.643,50	1.981.200.000,00	505,71	4.808.882,00	2.378.050.000,00	494,51	986.342,00	450.800.000,00	457,04	15.888,00
	Apr-Jun	3.936.072,00	2.007.200.000,00	509,95	4.822.096,00	2.390.200.000,00	495,68	996.909,00	457.200.000,00	458,62	15.960,00
	Jul-Sep	3.972.054,00	2.025.500.000,00	509,94	4.866.237,00	2.424.500.000,00	498,23	1.015.458,00	460.400.000,00	453,39	16.176,00
	Oct-Dec	4.024.876,00	2.053.000.000,00	510,08	4.934.728,00	2.508.600.000,00	508,36	993.994,00	488.100.000,00	491,05	16.320,00
	Average	3.962.661,38	2.016.725.000,00	508,92	4.857.985,75	2.425.337.500,00	499,19	998.175,75	464.125.000,00	465,03	16.086,00
	Total Anual			6.107,03			5.990,32			5.580,30	
2012	Jan-Mar	4.087.173,00	2.144.400.000,00	524,67	4.980.729,00	2.541.200.000,00	510,21	1.015.099,00	499.700.000,00	492,27	16.368,00
	Apr-Jun	4.128.847,00	2.166.600.000,00	524,75	5.011.977,00	2.556.900.000,00	510,16	1.023.088,00	503.600.000,00	492,24	16.368,00
	Jul-Sep	4.199.771,00	2.204.100.000,00	524,81	5.086.552,00	2.618.300.000,00	514,75	970.545,00	479.200.000,00	493,74	16.512,00
	Oct-Dec	4.248.263,00	2.229.400.000,00	524,78	5.139.120,00	2.644.400.000,00	514,56	1.013.528,00	506.700.000,00	499,94	16.512,00
	Average	4.166.013,50	2.186.125.000,00	524,75	5.054.594,50	2.590.200.000,00	512,42	1.005.565,00	497.300.000,00	494,55	16.440,00
	Total Anual			6.297,02			6.149,03			5.934,55	
2013	Jan-Mar	4.289.107,00	2.291.500.000,00	534,26	5.181.584,00	2.671.000.000,00	515,48	1.031.822,00	517.300.000,00	501,35	16.560,00
	Apr-Jun	4.312.472,00	2.303.900.000,00	534,24	5.204.810,00	2.685.500.000,00	515,97	1.050.143,00	524.600.000,00	499,55	16.560,00
	Jul-Sep	4.369.219,00	2.333.900.000,00	534,17	5.269.848,00	2.734.500.000,00	518,90	992.659,00	489.600.000,00	493,22	16.680,00
	Oct-Dec	4.413.318,00	2.357.100.000,00	534,09	5.317.986,00	2.765.900.000,00	520,10	1.039.823,00	520.500.000,00	500,57	16.704,00
	Average	4.346.029,00	2.321.600.000,00	534,19	5.243.557,00	2.714.225.000,00	517,61	1.028.611,75	513.000.000,00	498,67	16.626,00
	Total Anual			6.410,27			6.211,33			5.984,05	
2014	Jan-Mar	4.451.971,00	2.402.800.000,00	539,72	5.359.890,00	2.789.500.000,00	520,44	1.055.809,00	528.100.000,00	500,19	16.728,00

	Apr-Jun	4.476.232,00	2.416.000.000,00	539,74	5.383.450,00	2.802.400.000,00	520,56	1.063.971,00	531.600.000,00	499,64	16.728,00
	Jul-Sep	4.530.845,00	2.446.700.000,00	540,01	5.443.168,00	2.868.800.000,00	527,05	991.249,00	501.400.000,00	505,83	16.944,00
	Oct-Dec	4.568.809,00	2.467.700.000,00	540,12	5.487.498,00	2.920.900.000,00	532,28	1.035.107,00	537.000.000,00	518,79	17.088,00
	Average	4.506.964,25	2.433.300.000,00	539,90	5.418.501,50	2.845.400.000,00	525,08	1.036.534,00	524.525.000,00	506,11	16.872,00
	Total Anual			6.478,75			6.300,98			6.073,31	
2015	Jan-Mar	4.615.319,00	2.539.200.000,00	550,17	5.530.420,00	2.943.400.000,00	532,22	1.053.585,00	546.900.000,00	519,08	17.088,00
	Apr-Jun	4.636.569,00	2.551.100.000,00	550,21	5.547.190,00	2.950.300.000,00	531,85	1.068.299,00	554.900.000,00	519,42	17.088,00
	Jul-Sep	4.691.601,00	2.582.700.000,00	550,49	5.600.715,00	2.984.500.000,00	532,88	1.044.454,00	525.600.000,00	503,23	17.136,00
	Oct-Dec	4.737.078,00	2.608.100.000,00	550,57	5.646.793,00	3.039.200.000,00	538,22	1.090.794,00	562.900.000,00	516,05	17.280,00
	Average	4.670.141,75	2.570.275.000,00	550,36	5.581.279,50	2.979.350.000,00	533,79	1.064.283,00	547.575.000,00	514,45	17.148,00
	Total Anual			6.604,34			6.405,51			6.173,35	

Fuente: Realización propia con información de los reportes trimestrales de Service Canada

Tablas relacionadas con el Seguro por Desempleo

Tabla 50.A: Promedios anuales de la Tasa neta de cobertura mensual del desempleo en España (2010-2015)

Promedios anuales de la Tasa neta de cobertura mensual del desempleo en España (2010-2015)						
	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Enero	82.10	77.40	70.10	65.60	62.60	57.90
Febrero	82.00	74.90	69.00	64.40	61.60	57.10
Marzo	81.30	72.90	67.40	62.60	60.30	56.70
Abril	80.90	70.90	66.30	62.30	59.10	56.00
Mayo	79.60	70.10	66.00	62.30	58.80	55.30
Junio	79.60	69.80	66.70	62.80	60.00	56.70
Julio	81.20	72.40	68.00	65.50	61.90	59.60
Agosto	80.40	71.90	68.00	65.40	61.70	60.00
Septiembre	76.60	68.70	63.80	61.30	57.90	55.10
Octubre	76.60	68.60	64.20	61.40	58.60	55.40
Noviembre	78.20	70.20	65.20	62.50	59.10	56.30
Diciembre	78.80	70.80	65.00	62.50	58.90	56.20
Promedio	80	72	67	63	60	57

Fuente: Realización propia con información del Instituto Nacional de Estadísticas

Tabla 51.A: Promedios mensuales y anuales de plazos de reconocimiento del Seguro por Desempleo en España (2010-2015)

Promedios mensuales y anuales de plazos de reconocimiento del Seguro por Desempleo en España (2010-2015)						
	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Enero	6.00	3.00	2.00	2.48	2.06	2.01
Febrero	4.00	2.00	2.00	2.37	1.80	1.74
Marzo	3.00	2.00	2.00	2.29	1.48	1.45
Abril	2.00	1.00	2.07	2.29	1.56	1.65
Mayo	2.00	1.00	1.62	2.06	1.53	1.62
Junio	2.00	1.00	1.73	1.85	1.45	1.67
Julio	2.00	2.00	2.29	1.97	1.48	2.26
Agosto	3.00	2.00	2.59	2.01	1.49	1.90
Septiembre	3.00	2.00	2.42	1.90	1.46	1.90
Octubre	4.00	2.00	2.49	1.77	1.42	2.00
Noviembre	3.00	2.00	2.36	1.59	1.26	2.60
Diciembre	3.00	1.00	1.81	1.50	1.24	1.97
Promedio	3.08	1.75	2.12	2.01	1.52	1.90

Fuente: Realización propia con información del Servicio Público de Empleo Estatal

Anexo 3: Tablas de variables con información estadística

Las tablas que se encuentran dentro de esta sección proveen de información relacionada con las variables que componen cada uno de los subíndices elaborados en este estudio. Además de enumerar las variables y sus valores, estas tablas proveen de información estadística que describe la relación entre dichas variables y el subíndice al que pertenecen. También se presenta la relación que existe entre los valores de los subíndices como variables que afectan al valor del Índice de Desmercantilización. Las tablas realizadas en este apartado proveen información para España y Canadá de forma individual y conjunta para cada subíndice y para el Índice de Desmercantilización.

Al tomar una variable (independiente) y contextualizarla con el valor total del subíndice (variable dependiente) por medio de regresiones, se obtiene información de: a) La correlación entre la variable y el valor del subíndice, es decir, la medida en la que un cambio en una variable puede ser observado de manera similar en el valor de otra, o en qué medida dos variables fluctúan juntas; La correlación no implica causación. b) R cuadrado: o coeficiente de determinación expone en qué grado una variable explica la variación de otra. Los valores de este coeficiente varían entre 0 y 1, y representan el porcentaje de cambio en una variable que puede ser explicado por otra. A mayor valor, mayor influencia tiene una variable sobre otra. c) R cuadrado ajustado: es similar al R cuadrado, pero toma en cuenta la injerencia que otras variables puedan tener en el análisis entre dos variables. También se expresa con valores entre 0 y 1 que representan un porcentaje, pero, siempre menor al R cuadrado. De existir valores negativos, la variable independiente no tiene un aporte significativo a los cambios en la variable dependiente. d) Error Estándar: representa la distancia promedio que los valores observados tienen de la línea de regresión y denota la precisión de los estimados de las observaciones. El error estándar se expresa en valores entre 0 y 1, y menores valores representan mayor precisión.

Tablas de los subíndices e Índice de Desmercantilización para España

Tabla 52.A: Relación estadística del Subíndice de Pensiones con sus variables. (España 2010-2015)

Relación estadística del Subíndice de Pensiones con sus variables. (España 2010-2015)

Año	Sustitución Pensión Contributiva	Sustitución Pensión social	Años de Calificación	% de aportación del empleado	Duración de la pensión	Cobertura	Pensiones
2010	-1,65	-1,74	0,79	-0,17	-1,75	0,67	5,37
2011	-0,78	-0,61	0,79	-0,17	-0,10	0,67	7,81
2012	0,58	0,24	0,79	-0,17	-0,19	0,67	9,19
2013	0,95	0,80	0,00	-0,17	0,91	0,68	10,14
2014	0,49	0,52	-0,79	-0,17	1,03	0,68	9,21
2015	0,42	0,80	-1,58	-0,17	0,10	0,68	8,2

Correlación

con el

Subíndice de

Pensiones

0,949637 0,897668 0,307934 0,092795 0,91357 0,224113

Regresiones

R Cuadrado

0,90181 0,805809 0,094823 0,008611 0,83461 0,050227

R cuadrado

ajustado

0,877263 0,757261 -0,13147 -0,23924 0,793262 -0,18722

Error

Estándar

0,582836 0,819649 1,769619 1,851974 0,756429 1,812687

Observaciones

6

6

6

6

6

6

Fuente: Realización propia con información de INE, INSS, IMSERSO, Ley 27/2011, LGPE y Banco Mundial

Tabla 53.A: Relación estadística del Subíndice de Seguro por Desempleo con sus variables. (España 2010-2015)

Relación estadística del Subíndice de Seguro por Desempleo con sus variables. (España 2010-2015)

Año	Sustitución	Calificación en Semanas	Duración Máxima en Semanas	Días de Espera	Cobertura	Seguro por Desempleo
2010	1,29	0,00	0,00	-1,88	0,80	9,5
2011	1,29	0,00	0,00	0,58	0,72	10,28
2012	-0,65	0,00	0,00	-0,10	0,67	7,83
2013	-0,65	0,00	0,00	0,10	0,63	7,56
2014	-0,65	0,00	0,00	1,01	0,60	7,72
2015	-0,65	0,00	0,00	0,30	0,57	6,91

Correlación

con el

Subíndice SD 0,950354 0,563223 0,563223 0,329779 0,847217

Regresiones

R Cuadrado 0,903172 0,31722 0,31722 0,108754 0,717777

R cuadrado

ajustado 0,878966 0,146525 0,146525 -0,11406 0,647221

Error

Estándar 0,45086 1,197244 1,197244 1,367859 0,769731

Observaciones 6 6 6 6 6

Fuente: Realización propia con información de LGSS, Ministerio de Empleo y Seguridad Social e Instituto Nacional de Estadísticas

Tabla 54.A: Relación estadística del Subíndice de Incapacidad Temporal con sus variables. (España 2010-2015)

Relación estadística del Subíndice de Incapacidad Temporal con sus variables. (España 2010-2015)

Año	Sustitución	Calificación en Semanas	Duración Máxima en Semanas	Días de Espera	Cobertura	Seguro por Incapacidad Temporal
2010	0,00	0,00	0,00	0,00	0,79	9,88
2011	0,00	0,00	0,00	0,00	0,79	9,91
2012	0,00	0,00	0,00	0,00	0,80	10,05
2013	0,00	0,00	0,00	0,00	0,85	10,68
2014	0,00	0,00	0,00	0,00	0,85	10,63

2015	0,00	0,00	0,00	0,00	0,85	10,62
------	------	------	------	------	------	-------

Correlación

con el

Subíndice IT 0,306346 0,30634581 0,30634581 0,30634581 0,99785955

Regresiones

R Cuadrado 0,093848 0,09384775 0,09384775 0,09384775 0,99572367

R cuadrado

ajustado -0,13269 -0,1326903 -0,1326903 -0,1326903 0,99465459

Error

Estándar 0,411244 0,41124444 0,41124444 0,41124444 0,02825107

Observaciones 6 6 6 6 6

Fuente: Elaboración propia con información de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, LGSS y Ministerio de Trabajo e Inmigración

Tabla 55.A: Relación estadística del Índice de Desmercantilización con sus subíndices. (España 2010-2015)

Relación estadística del Índice de Desmercantilización con sus subíndices. (España 2010-2015)

Año	Pensiones	Seguro por Desempleo	Seguro por Incapacidad Temporal	Índice de Desmercantilización
2010	5,37	9,5	9,88	24,75
2011	7,81	10,28	9,91	28,00
2012	9,19	7,83	10,05	27,07
2013	10,14	7,56	10,68	28,37
2014	9,21	7,72	10,63	27,56
2015	8,2	6,91	10,62	25,72

Correlación con el

Índice de

Desmercantilización 0,799482 -0,03434 0,306325

Regresiones

R Cuadrado 0,639172 0,001179 0,093835

R cuadrado

ajustado 0,548965 -0,24853 -0,13271

Error Estándar	0,942599	1,568269	1,493759
Observaciones	6	6	6

Fuente: Elaboración propia con información de INE, INSS, IMSERSO, Ley 27/2011, LGPE, Banco Mundial, LGSS, MESS y MTI

Tablas de los subíndices e Índice de Desmercantilización para Canadá

Tabla 56.A: Relación estadística del Subíndice de Pensiones con sus variables. (Canadá 2010-2015)

Relación estadística del Subíndice de Pensiones con sus variables. (Canadá 2010-2015)

Año	Sustitución Pensión Contributiva	Sustitución Pensión social	Años de Calificación	% de aportación del empleado	Duración de la pensión	Cobertura	Pensiones
2010	-0,8476	-1,0493	-1,1180	-0,5000	-1,4183	0,9900	7,4877
2011	-0,8476	-0,7975	-1,1180	-0,5000	-0,6810	0,9800	8,3963
2012	-0,3390	-0,0420	0,0000	-0,5000	-0,2844	0,9800	11,0877
2013	1,6952	1,7209	0,0000	-0,5000	0,2678	0,9700	15,2789
2014	-0,3390	-0,2938	1,1180	-0,5000	0,7995	0,9700	12,8815
2015	0,6781	0,4617	1,1180	-0,5000	1,3164	0,9600	15,0230

Correlación

con el

Subíndice de

Pensiones

0,880016 0,875725 0,81578 0,281948 0,890825 0,905252

Regresiones

R Cuadrado

0,774429 0,766894 0,665498 0,079495 0,79357 0,819481

R cuadrado

ajustado

0,718036 0,708617 0,581872 -0,15063 0,741962 0,774352

Error

Estándar

1,749558 1,77854 2,130523 3,534271 1,673683 1,565121

Observaciones

6 6 6 6 6 6 6

Fuente: Realización propia con información de Statistics Canada, Service Canada, CPPA y Banco Mundial

Tabla 57.A: Relación estadística del Subíndice de Seguro por Desempleo con sus variables. (Canadá 2010-2015)

Relación estadística del Subíndice de Seguro por Desempleo con sus variables. (Canadá 2010-2015)

Año	Sustitución	Calificación en Semanas	Duración Máxima en Semanas	Días de Espera	Cobertura	Seguro por Desempleo
2010	-1,648	0,000	0,088	0,000	0,839	9,178
2011	-0,330	0,000	-0,018	0,000	0,784	9,528
2012	0,000	0,000	-0,018	0,000	0,819	10,223
2013	0,000	0,000	-0,018	0,000	0,858	10,710
2014	0,659	0,000	-0,018	0,000	0,831	10,921
2015	1,319	0,000	-0,018	0,000	0,828	11,427

Correlación

con el

Subíndice SD 0,932606 0,244452 0,658608 0,244452 0,347999

Regresiones

R Cuadrado 0,869754 0,059757 0,433765 0,059757 0,121103

R cuadrado

ajustado 0,837192 -0,1753 0,292206 -0,1753 -0,09862

Error

Estándar 0,346105 0,92992 0,721645 0,92992 0,899072

Observaciones 6 6 6 6 6

Fuente: Realización propia con información de Canada Employment Insurance Commission, EIA y Statistics Canada

Tabla 58.A: Relación estadística del Subíndice de Incapacidad Temporal con sus variables. (Canadá 2010-2015)

Relación estadística del Subíndice de Incapacidad Temporal con sus variables. (Canadá 2010-2015)

Año	Sustitución	Calificación en Semanas	Duración Máxima en Semanas	Días de Espera	Cobertura	Seguro por Incapacidad Temporal
2010	-1,8417	0,0000	0,0000	0,0000	0,8400	8,9423
2011	0,0449	0,0000	0,0000	0,0000	0,7800	9,8352

2012	0,0449	0,0000	0,0000	0,0000	0,8200	10,2743
2013	0,0449	0,0000	0,0000	0,0000	0,8600	10,7635
2014	0,5840	0,0000	0,0000	0,0000	0,8300	10,8728
2015	1,1230	0,0000	0,0000	0,0000	0,8300	11,2798

Correlación

con el

Subíndice IT 0,93268041 0,04827941 0,04827941 0,04827941 0,2174799

Regresiones

R Cuadrado 0,86989275 0,0023309 0,0023309 0,0023309 0,04729751

R cuadrado

ajustado 0,83736594 -0,2470864 -0,2470864 -0,2470864 -0,1908781

Error

Estándar 0,34020555 0,94207157 0,94207157 0,94207157 0,92059644

Observaciones 6 6 6 6 6

Fuente: Elaboración propia con información de Statistics Canada, Canada Employment Insurance Commission y EIA

Tabla 59.A: Relación estadística del Índice de Desmercantilización con sus subíndices. (Canadá 2010-2015)

Relación estadística del Índice de Desmercantilización con sus subíndices. (Canadá 2010-2015)

Año	Pensiones	Seguro por Desempleo	Seguro por Incapacidad Temporal	Índice de Desmercantilización
2010	7,4877	9,178	8,9423	25,61
2011	8,3963	9,528	9,8352	27,76
2012	11,0877	10,223	10,2743	31,59
2013	15,2789	10,710	10,7635	36,75
2014	12,8815	10,921	10,8728	34,68
2015	15,0230	11,427	11,2798	37,73

Correlación con el

Índice de

Desmercantilización 0,99285 0,971368 0,962165

Regresiones

R Cuadrado	0,985751	0,943555	0,925762
R cuadrado ajustado	0,982189	0,929444	0,907203
Error Estándar	0,655997	1,305649	1,497365
Observaciones	6	6	6

Fuente: Elaboración propia con información de Statistics Canada, Service Canada, CPPA, Banco Mundial, Canada Employment Insurance Commission y EIA

Tablas de los subíndices e Índice de Desmercantilización para España y Canadá

Tabla 60.A: Relación estadística del Subíndice de Pensiones con sus variables. (España y Canadá 2010-2015)

Relación estadística del Subíndice de Pensiones con sus variables. (España y Canadá 2010-2015)

	Año	Sustitución Pensión Contributiva	Sustitución Pensión social	Años de Calificación	% de aportación del empleado	Duración de la pensión	Cobertura	Pensiones
España	2010	0,311	-1,019	1,057	0,957	0,937	0,670	9,921
	2011	0,693	-0,976	1,057	0,957	1,260	0,670	10,397
	2012	0,980	-0,910	1,057	0,957	1,241	0,670	10,588
	2013	1,171	-0,892	0,834	0,957	0,729	0,760	11,587
	2014	1,075	-0,914	0,834	0,957	0,827	0,760	11,614
	2015	1,171	-0,918	0,834	0,957	0,637	0,760	11,502
Canadá	2010	-1,219	0,632	-1,168	-0,957	-1,122	0,990	8,575
	2011	-1,219	0,705	-1,168	-0,957	-1,027	0,980	8,670
	2012	-1,027	0,926	-0,946	-0,957	-0,975	0,980	9,313
	2013	-0,263	1,440	-0,946	-0,957	-0,904	0,970	10,590
	2014	-1,027	0,852	-0,723	-0,957	-0,835	0,970	9,512
	2015	-0,645	1,073	-0,723	-0,957	-0,768	0,960	10,108

Correlación con el Subíndice de Pensiones	0,904742	0,605412	0,728188	0,728148	0,690836	0,62201
Regresiones						
R Cuadrado	0,818559	0,366523	0,530258	0,5302	0,477254	0,386897
R cuadrado ajustado	0,800415	0,303176	0,483284	0,48322	0,42498	0,325586
Error Estándar	0,472158	0,882235	0,759712	0,759759	0,801428	0,867933
Observaciones	12	12	12	12	12	12

Fuente: Realización propia con información de INE, INSS, IMSERSO, Ley 27/2011, LGPE, Statistics Canada, Service Canada, CPPA y Banco Mundial

Tabla 61.A: Relación estadística del Subíndice de Seguro por Desempleo con sus variables. (España y Canadá 2010-2015)

Relación estadística del Subíndice de Seguro por Desempleo con sus
variables. (España y Canadá 2010-2015)

	Año	Sustitución	Calificación en Semanas	Duración Máxima en Semanas	Días de Espera	Cobertura	Seguro por Desempleo
España	2010	1,766	-0,957	0,955	0,793	0,800	12,013
	2011	1,766	-0,957	0,955	1,006	0,720	10,926
	2012	0,057	-0,957	0,955	0,947	0,670	8,997
	2013	0,057	-0,957	0,955	0,964	0,630	8,547
	2014	0,057	-0,957	0,955	1,043	0,600	8,164
	2015	0,057	-0,957	0,955	0,982	0,570	7,697
Canadá	2010	-1,766	0,957	-0,748	-0,956	0,840	8,379
	2011	-0,855	0,957	-0,997	-0,956	0,780	8,350
	2012	-0,627	0,957	-0,997	-0,956	0,820	8,909
	2013	-0,627	0,957	-0,997	-0,956	0,860	9,334
	2014	-0,171	0,957	-0,997	-0,956	0,830	9,419
	2015	0,285	0,957	-0,997	-0,956	0,830	9,762

Correlación con el Subíndice SD	0,75749	0,15545	0,14319	0,11780	0,40641
<i>Regresiones</i>	9	8	9	1	2
R Cuadrado	0,57380	0,02416	0,02050	0,01387	
R cuadrado ajustado	5	7	6	7	0,16517
Error Estándar	0,53118				0,08168
Observaciones	5	-0,07342	-0,07744	-0,08474	7
		1,27086	1,27325	1,27755	1,17547
	0,83988	9	1	2	1
	12	12	12	12	12

Fuente: Elaboración propia con información de LGSS, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Estadísticas, Canada Employment Insurance Commission, EIA y Statistics Canada

Tabla 62.A: Relación estadística del Subíndice de Incapacidad Temporal con sus variables. (España y Canadá 2010-2015)

Relación estadística del Subíndice de Incapacidad Temporal con sus variables.
(España y Canadá 2010-2015)

	Año	Sustitución	Calificación en Semanas	Duración Máxima en Semanas	Días de Espera	Cobertura	Seguro por Incapacidad Temporal
España	2010	0,942	0,000	0,957	0,957	0,790	12,137
	2011	0,942	0,000	0,957	0,957	0,793	12,180
	2012	0,942	0,000	0,957	0,957	0,804	12,351
	2013	0,942	0,000	0,957	0,957	0,854	13,115
	2014	0,942	0,000	0,957	0,957	0,850	13,056
	2015	0,942	0,000	0,957	0,957	0,849	13,042
Canadá	2010	-1,434	0,000	-0,957	-0,957	0,839	7,678
	2011	-0,930	0,000	-0,957	-0,957	0,784	7,570
	2012	-0,930	0,000	-0,957	-0,957	0,819	7,908
	2013	-0,930	0,000	-0,957	-0,957	0,858	8,284
	2014	-0,786	0,000	-0,957	-0,957	0,831	8,143
	2015	-0,642	0,000	-0,957	-0,957	0,828	8,233

Correlación con el Subíndice IT	0,9813099	0,1783551	0,9883532	0,9883532	0,0729935
Regresiones	6	8	4	4	7
R Cuadrado	0,9629692	0,0318105	0,9768421	0,9768421	0,0053280
R cuadrado ajustado	3	7	2	2	6
Error Estándar	0,9592661		0,9745263	0,9745263	
Observaciones	6	-0,0650084	4	4	-0,0941391
	0,4988157	2,5505799			2,5852271
	2	7	0,3944647	0,3944647	6
	12	12	12	12	12

Fuente: Elaboración propia con información de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, LGSS, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Statistics Canada, Canada Employment Insurance Commission, LGSS y EIA

Tabla 63.A: Relación estadística del Índice de Desmercantilización con sus subíndices. (España y Canadá 2010-2015)

Relación estadística del Índice de Desmercantilización con sus subíndices. (España y Canadá 2010-2015)

	Año	Pensiones	Seguro por Desempleo	Seguro por Incapacidad Temporal	Índice de Desmercantilización
España	2010	9,921	12,013	12,137	34,071
	2011	10,397	10,926	12,180	33,503
	2012	10,588	8,997	12,351	31,936
	2013	11,587	8,547	13,115	33,249
	2014	11,614	8,164	13,056	32,834
	2015	11,502	7,697	13,042	32,241
Canadá	2010	8,575	8,379	7,678	24,633
	2011	8,670	8,350	7,570	24,590
	2012	9,313	8,909	7,908	26,130
	2013	10,590	9,334	8,284	28,208
	2014	9,512	9,419	8,143	27,073
	2015	10,108	9,762	8,233	28,103

Correlación con el Índice de Desmercantilización	0,801034	0,34635	0,947733
<i>Regresiones</i>			
R Cuadrado	0,641655	0,119959	0,898198
R cuadrado ajustado	0,605821	0,031954	0,888017
Error Estándar	2,268858	3,555563	1,209305
Observaciones	12	12	12

Fuente: Elaboración propia con información de INE, INSS, IMSERSO, Ley 27/2011, LGPE, Banco Mundial, LGSS, MESS, MTI, Statistics Canada, Service Canada, CPPA, Canada Employment Insurance Commission y EIA

FUENTES

- Acosta-Rosero, D., "Estado de Bienestar en Ecuador: Pensiones", *Boletín de la Academia Nacional de Historia - Ecuador*, vol. 97, n.º 199, 2019, PPL Impresores (enero-junio 2018), pp. 165-194.
- Alonso Mellado, C. L., "Reclamaciones judiciales en materia de la Seguridad Social", en Roqueta Buj, R.; García Ortega, J. (eds.) *Derecho de la Seguridad Social 7ma Edición 2018*, Tirant lo Blanc, 2018, pp. 737-774.
- Álvarez-Cortés, J. C., "Las pensiones no contributivas", Universidad de Málaga, 2019.
- Amin, A.; Cameron, A.; Hudson, R., *Placing the Social Economy*, Routledge, New York, 2002.
- An Act to implement certain provisions of the budget tabled in Parliament on March 29, 2012 and other measures*, vol. BILL C-38, 2012.
- Aradilla Marqués, M. J., "El Campo de aplicación del sistema de Seguridad Social", en Roqueta Buj, R.; García Ortega, J. (eds.) *Derecho de la Seguridad Social 7ma Edición 2018*, Tirant lo Blanc, 2018, pp. 83-100.
- Aragón, J.; Cruces, J.; De la Fuente, L.; Martínez, A.; Otaegui, A., "Trabajadores pobres y empobrecimiento en España", *Zerbitzuan: Gizarte zerbitzuetarako aldizkaria = Revista de servicios sociales*, vol. 52, 2012, pp. 119-128.
- Arnott, R. J.; Stiglitz, J. E., *The Basic Analytics of Moral Hazard*, The National Bureau of Economic Research, 1988.
- Arranz, J. M.; García Serrano, C.; Hernanz, V., *El sistema español de protección por desempleo: Eficacia, Equidad y Perspectivas*, Universidad de Alcalá, 2009.
- Arts, W.; Gelissen, J., "Three worlds of welfare capitalism or more? A state-of-the-art report", *Journal of European social policy*, vol. 12, n.º 2, 2002, SAGE Publications Ltd, pp. 137-158.

- Ballester Pastor, M. A., "Flexibilidad interna, flexibilidad externa, reformas y distorsiones en el mercado de trabajo Español", en Cardona Rupert M. B, Baroni Cecato M. A (eds.) *Ciudadanía y Desarrollo*, Bomarzo, Albacete, 2013, pp. 69-84.
- Bandrés, E., "Desigualdad, redistribución y crecimiento", *Cuadernos de Información Económica*, vol. 240, 2014, pp. 69-78.
- Bank of Canada, "Consumer Price Index, 2000 to Present", 2018.
- Banting, K., "«Introduction: Debating Employment Insurance»", en Keith Banting, Jon Medow (eds.) *Making EI Work.*, McGill-Queen's University Press, 2012, pp. 1-34.
- Bazel, P.; Mintz, J., "Income adequacy among Canadian seniors: Helping singles most", *SPP Research papers - University of Calgary*, vol. 7, n.º 4, 2014, p. 18.
- Béland, D.; Myles, J., *Policy Change in the Canadian Welfare State: Comparing the Canada Pension Plan and Unemployment Insurance*, SEDAP - McMaster University, 2008.
- Bellod Redondo, J. F., "Prestaciones por desempleo y tasa de paro en España", *Revista de Economía Crítica*, n.º 23, 2017, pp. 60-81.
- Belmonte, L.-J.; Corrales, A.-J.; Ruiz, y. J., "La sostenibilidad del sistema de pensiones en España", *European Journal of Education and Psychology*, vol. 2, n.º 2, 2009, p. 17.
- Bilbao Ubillos, J.; Ochando Claramunt, C., "Redistribución de la renta, protección social y actuaciones político-económicas", en Toboso F, Caballero G (eds.) *Democracia y políticas Económicas*, Síntesis, Madrid, 2015, pp. 297-328.
- Boltvinik, J., "Pobreza, derechos humanos y desmercantilización", en Gendreau, M; Valencia Lomelí, E. (eds.), *Hacia la transformación de la política social en México*, Universidad Iberoamericana Puebla, 2003, pp. 53-66.
- Boulhol, H.; Reilly, A.; D'Addio, A. C.; Lundberg, K., "2015 Pension Policy Notes: Canada", OECD, 2015.

Cabal Alonso, J. L.; Calderón Pastor, J.; De la Puebla Pinilla, A.; Estevan Sanjosé, M. L.; López Parada, R. A.; Lousada Arochena, J. F.; y otros, *Seguridad Social*, Francis Lefebvre, Madrid, 2019.

Caillè, A., “Sobre los conceptos de economía en general y de economía solidaria en particular”, en Coraggio, J. L. (ed.), *¿Qué es lo económico? Materiales para un debate necesario contra el fatalismo*, Abya-Yala, 2011, pp. 11-39.

Caïs, J., *Metodología del análisis comparativo*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1997.

Canada, Employment and Social Development, “Canada Pension Plan and Old Age Security benefit rates effective January 1, 2010”, *News Release*, 2009, Ottawa, fecha de consulta 25 julio 2018, en <https://www.canada.ca/en/news/archive/2009/12/canada-pension-plan-old-age-security-benefit-rates-effective-january-1-2010.html>.

Canada Employment Insurance Commission - CEIC, *Employment Insurance Monitoring and Assessment Report 2015-2016*, Canada Employment Insurance Commission, 2017.

Canada Employment Insurance Commission CEIC, *Employment Insurance Monitoring and Assessment Report 2010*, CEIC, 2011.

Canada Employment Insurance Commission CEIC, *Employment Insurance Monitoring and Assessment Report 2014-2015*, CEIC, 2016.

Canada Pension Plan Act (2009), vol. R.S.C., 1985, c. C-8 2009-09-18, 2009.

Canada Pension Plan Act (2012), vol. R.S.C., 1985, c. C-8 2009-09-18, 2009.

Canada Revenue Agency, “El premium rates and maximums - Canada.ca”, *El premium rates and maximums*, 2005, fecha de consulta 21 noviembre 2018, en <https://www.canada.ca/en/revenue-agency/services/tax/businesses/topics/payroll/payroll-deductions-contributions/employment-insurance-ei/ei-premium-rates-maximums.html>.

Canadian Institute of Actuaries Task Force on Retirement Age, *Issues related to increasing the Retirement Age*, Canadian Institute of Actuaries, Ottawa, 2013, p. 58.

Castles, F. G., "What welfare states do: A disaggregated expenditure approach", *Journal of Social Policy*, vol. 38, n.º 1, 2009, Cambridge University Press (CUP), pp. 45-62.

Chaves Ávila, R., "La economía social como enfoque metodológico, como objeto de estudio y como disciplina científica", n.º 33, pp. 115-140, 1999.

Chaves Ávila, R.; Monzón Campos, J. L., "La economía social ante los paradigmas económicos emergentes: innovación social, economía colaborativa, economía circular, responsabilidad social empresarial, economía del bien común, empresa social y economía solidaria", *CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*, vol. 0, n.º 93, 2018, pp. 5-50.

Congreso de Diputados, "Presupuestos Generales del Estado 2010", Madrid, 2009.

Constitución Española.

Coraggio, J. L., *Economía Social y Solidaria. El trabajo antes que el capital*, Ediciones Abya-Yala, 2011.

CPP Investment Board, *2019 Annual Report*, CPP Investment Board, 2019.

Department of Human Resources and Skills Development Act, vol. S.C. 2005, c. 34, 2005.

Department of Justice Canada, *A Consolidation of THE CONSTITUTION ACTS 1867 to 1982*, Department of Justice Canada, 1867.

Devesa, M.; Devesa, J. E.; Domínguez, I.; Encinas, B.; Meneu, R., *Índice de Revalorización de las Pensiones, Factor de Sostenibilidad y poder adquisitivo de las pensiones de jubilación*, Universidad de Valencia, Valencia, 2017.

Doxrud, J., "El Estado de Bienestar y Economía Social de Mercado", *Liberty and Knowledge*, 2016.

Economic Recovery Act (Stimulus), vol. 32, No. 3, Chapter 31, 2009.

Elgersma, S., *Immigrant seniors: Their economic security and factors affecting their access to benefits*, Library of Parliament, 2010.

Elliot, A., "Social Assistance and the Charter: Is There a Right to Welfare in Canada Features Articles", *Appeal: Review of Current Law and Law Reform*, vol. 7, 2001, pp. 74-88.

Employment and Social Development Canada, *Annual Report Canada Pension Plan 2014-2015*, Employment and Social Development Canada, Ottawa, 2015.

Employment and Social Development Canada, "Budget 2016 announces restoring the age of eligibility for the Old Age Security pension from 67 to 65", *Government of Canada*, 2016.

Employment and Social Development Canada, "Canada Employment Insurance Commission (CEIC) - Canada.ca", *Government of Canada*, 2014, fecha de consulta 26 julio 2019, en <https://www.canada.ca/en/employment-social-development/corporate/portfolio/ei-commission.html>.

Employment and Social Development Canada, "Canada Pension Plan - Overview - Canada.ca", *Government of Canada*, 2015, fecha de consulta 26 julio 2019, en <https://www.canada.ca/en/services/benefits/publicpensions/cpp.html>.

Employment and Social Development Canada, "Employment Insurance benefits - Canada.ca", *Government of Canada*, 2014, fecha de consulta 27 julio 2019, en <https://www.canada.ca/en/services/benefits/ei.html>.

Employment Insurance Act, 1996, vol. S.C. 1996, c. 23. 01/01/2010.

Employment Insurance Act, 1996, vol. S.C. 1996, c. 23. 12/12/2013.

Employment Insurance Act, 1996, vol. S.C. 1996, c. 23. 14/12/2012.

Employment Insurance Act, 1996, vol. S.C. 1996, c. 23. 01/01/2011.

Employment Insurance Act, 1996, vol. S.C. 1996, c. 23. 16/12/2014.

Esping-Andersen, G., *Los tres mundos del estado del bienestar*, Alfons el Magnànim-IVEI, València, 1993.

Esping-Andersen, G., "Multi-dimensional decommodification: a reply to Graham Room", *Policy & Politics*, vol. 28, n.º 3, 2000, pp. 353-359.

Esteve-Segarra, A., *El impacto de la crisis económica en la Seguridad Social: panorama general de las últimas reformas* (2015), Consejo General del Poder Judicial, 2016.

Evaluation Directorate, *Evaluation of the Old Age Security Program. Phase, Employment and Social Development Canada*, Ottawa, 2018.

Federal Courts Act, vol. R.S., 1985, c. F-7, s. 1; 2002, c. 8, s. 14., 1985.

Fernández Docampo, M. B.; Fernández Prol, F.; Lousada Arachena, J. F., "Tema 9. Políticas de Empleo (IV): Políticas destinadas a colectivos especiales", en Cardona Robert, M. B.; Cabeza Pereiro, J. (eds.), *Políticas Sociolaborales*, Thomson Reuters Aranzadi, 2014.

Fernández Prats, C., "Financiación, cotización y recaudación", en Roqueta Buj, R.; García Ortega, J. (eds.) *Derecho de la Seguridad Social 7ma Edición 2018*, Tirant lo Blanc, 2018, pp. 151-182.

Font Redolad, J.; Langarita Adiego, J. A., "A propósito de la inserción laboral. Implicaciones de las nuevas políticas de empleo para el Trabajo Social/Regarding labour market integration. Implications of new employment policies for Social Work", *Cuadernos de Trabajo Social; Madrid*, vol. 28, n.º 1, 2015, pp. 61-68.

Gallego Losada, R., *El Dilema de Las Pensiones En España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.

García Díaz, M. Á., *Efectos de la jubilación parcial con contrato de relevo sobre la equidad y el coste financiero del sistema público de pensiones en España*, FEDEA, 2018.

García Martínez, A., "Sinopsis artículo 50 - Constitución Española", *Congreso de los Diputados*, 2003.

- García Ortega, J., “Acción protectora: las contingencias protegidas”, en Roqueta Buj, R.; García Ortega, J. (eds.) *Derecho de la Seguridad Social 7ma Edición 2018*, Tirant lo Blanc, 2018a, pp. 183-202.
- García Ortega, J., “Acción protectora: las prestaciones y su régimen jurídico”, en Roqueta Buj, R.; García Ortega, J. (eds.) *Derecho de la Seguridad Social 7ma Edición 2018*, Tirant lo Blanc, 2018b, pp. 203-236.
- George, P.; George, J., “Interrogating the neoliberal governmentality of the Old Age Security Act”, *Canadian Social Work Review*, vol. 30, n.º 1, 2013, pp. 65-81.
- Goerlich Peset, J. M., “El derecho de la Seguridad Social”, en Roqueta Buj, R.; García Ortega, J. (eds.) *Derecho de la Seguridad Social 7ma Edición 2018*, Tirant lo Blanc, 2018, pp. 33-52.
- Goñi Sein, J. L., “Artículo 50”, en Arnaldo Alcubilla, E.; Remón Peñalver, J. (eds.) *Comentarios a la Constitución Española*, vol. 1, Fundación Wolters Kluwer, Boletín Oficial del Estado, Tribunal Constitucional y Ministerio de Justicia, 2018 (XL ANIVERSARIO), pp. 1417-1429.
- Goodin, R. E., *Reasons for welfare: the political theory of the welfare state*, Princeton University Press, Princeton (NJ), 1988.
- Government of Canada, D. of F., “Backgrounder: Canada Pension Plan (CPP) Enhancement”, 2016.
- Government of Canada, Department of Finance, “Ensuring the Ongoing Strength of Canada’s Retirement Income System”, 2010.
- Government of Canada, Statistics Canada, “Table 4.4 Low-income cut-offs, before tax (LICO-BT – 1992 base) for economic families and persons not in economic families, 2015”, fecha de consulta 30 julio 2018, en https://www12.statcan.gc.ca/census-recensement/2016/ref/dict/tab/t4_4-eng.cfm.

Government of Canada, Statistics Canada, “Eligibility rate - (EI Benefits)”, *The Daily*, fecha de consulta 19 febrero 2019, en <https://www150.statcan.gc.ca/n1/daily-quotidien/181115/cg-a001-eng.htm>.

Government of Canada, Statistics Canada, “Employee wages by industry, annual”, fecha de consulta 12 febrero 2019, en <https://www150.statcan.gc.ca/t1/tbl1/en/cv.action?pid=1410006401>.

Government of Canada, Statistics Canada, “Employment Insurance Program (E.I.), average weekly payments by province and type of benefit”, *Statistics Canada*, fecha de consulta 19 febrero 2019, en <https://www150.statcan.gc.ca/t1/tbl1/en/tv.action?pid=1410018001>.

Government of Canada, Statistics Canada, “Population estimates on July 1st, by age and sex”, *Table: 17-10-0005-01 (formerly CANSIM 051-0001)*, fecha de consulta 18 febrero 2019, en <https://www150.statcan.gc.ca/t1/tbl1/en/tv.action?pid=1710000501>.

Government of Canada, Statistics Canada, “Table 11-10-0192-01: Upper income limit, income share and average income by economic family type and income decile”, *Statistics Canada*, fecha de consulta 12 febrero 2019, en <https://www150.statcan.gc.ca/t1/tbl1/en/tv.action?pid=1110019201>.

Gruber, J., *Social Security and Retirement in Canada*, National Bureau of Economic Research, 1997.

Grundy, J.; Laliberte Rudman, D., “Deciphering Deservedness: Canadian Employment Insurance Reforms in Historical Perspective”, *Social Policy & Administration*, vol. 52, n.º 3, 2018, pp. 809-825.

Guerrero Vizuete, E., “El compromiso de actividad como instrumento de participación activa del trabajador en la lucha contra su desempleo”, *Revista Internacional y Comparada de RELACIONES LABORALES Y DERECHO DEL EMPLEO*, vol. 3, n.º 3, 2015, p. 24.

- Guillén Rodríguez, A. M.; González Begega, S.; Luque Balbona, D., “La Europa social en crisis. Modelo Social Europeo y políticas de austeridad”, *Cuadernos de Información Económica*, 242, 2014.
- Gunderson, M., “Expected and Actual Impact of Employment Standards”, Ontario Ministry of Labour, 2016.
- Hamilton, M. P., “Do Canadians Save Too Little?”, *SSRN Electronic Journal*, 2015.
- Hendren, N., “Knowledge of Future Job Loss and Implications for Unemployment Insurance”, *American Economic Review*, vol. 107, n.º 7, 2017, pp. 1778-1823.
- Herce, J. A., “El impacto del envejecimiento de la población en España”, *Cuadernos de Información Económica*, n.º 251, 2016, (Economía y finanzas españolas), p. 10.
- Hernández de Cos, P.; Jimeno, J. F.; Ramos, R., *El sistema público de pensiones en España: Situación actual, retos y alternativas de reforma*, Banco de España, Madrid, 2017, p. 53.
- Holden, C., “Decommodification and the Workfare State”, *Political Studies Review*, vol. 1, n.º 3, 2003, pp. 303-316.
- Huo, J.; Nelson, M.; Stephen, J. D., “Decommodification and activation in social democratic policy: resolving the paradox”, *Journal of European social policy*, vol. 18, n.º 1, 2008, pp. 5-20.
- Instituto de Mayores y Servicios Sociales; Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, *25 años de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social*, Instituto de Mayores y Servicios Sociales IMSERSO, Madrid, 2016, p. 20.
- Instituto Nacional de Estadísticas, “Encuesta de Estructura Salarial 2010”, *INE*, 2012.
- Instituto Nacional de Estadísticas, “Encuesta de Población Activa (EPA)”, *INE*, 2018.
- Instituto Nacional de Estadísticas, “Índice de Precios de Consumo (IPC). Variación del índice: mensual, anual y en lo que va de año”, *Sección prensa / Índice de Precios de*

Consumo (IPC), fecha de consulta 15 febrero 2019, en http://www.ine.es/prensa/ipc_tabla.htm.

Instituto Nacional de Estadísticas, “Población residente por fecha, sexo y edad”, *Series detalladas desde 2002. Resultados por Provincias*, fecha de consulta 18 febrero 2019, en <http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=9687>.

Instituto Nacional de Estadísticas, “Distribución salarial. Percentiles de salarios. Encuesta de Población Activa”, *Encuesta de Población Activa. INE, 2019*.

Instituto Nacional de Estadísticas, “Perceptores de prestaciones por desempleo - personas y tasas”, *Boletín Mensual de Estadística. Diciembre 2016*, fecha de consulta 19 febrero 2019, en <http://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t38/p604/a2000/l0/&file=0202004.px>.

Instituto Nacional de Estadísticas, “Tabla9942: Renta anual neta media 2015-2018”, *Encuesta de Condiciones de Vida (ECV)*, fecha de consulta 13 marzo 2019, en <http://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=9942>.

Instituto Nacional de Seguridad Social, “Estadísticas de Series cronológicas de pensiones - Años (dato anual) por Clase de pensión”, *eSTADISS - Estadísticas del INSS*, fecha de consulta 18 febrero 2019, en <https://w6.seg-social.es/ProsaInternetAnonimo/OnlineAccess?ARQ.SPM.ACTION=LOGIN&ARQ.SPM.APPTYPE=SERVICE&ARQ.IDAPP=ESTA0001>.

Instituto Nacional de Seguridad Social, “Series Cronológicas de Pensiones - Meses (toda la serie) por Clase de pensión”, *Estadísticas del INSS, 2019*.

IPREM, “IPREM 2018 Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples”, *IPREM, 2018*, fecha de consulta 21 noviembre 2018, en <http://www.iprem.com.es/>.

Jackman, M., “The protection of Welfare Rights Under the Charter”, *Ottawa Law Review / Revue de droit d’Ottawa*, vol. 20, n.º 2, 1988, pp. 257-338.

-
- Jiménez Díaz, A.; Moret, V.; Rastrollo, A., *Sinopsis artículo 135 - Constitución Española*, Congreso de los Diputados, 2016.
- Jiménez-Martín, S., “Propuestas para la reforma de la jubilación anticipada en España”, *Apuntes FEDAE*, n.º 08, 2012, (Bienestar), p. 10.
- Juanes Peces, Á., *Ley de la Seguridad Social. Comentada con Jurisprudencia Sistematizada y Concordancias*, Francis Lefebvre, 2018.
- Khurana, J., “Social Welfare Entitlements and the Role of Law: Guaranteeing Equality in Denmark and Canada”, *Journal of Law and Social Policy*, vol. 16, n.º 1, 2001, pp. 23-62.
- KPMG LLP, *Review of the Social Security Tribunal of Canada For Employment and Social Development Canada*, Employment and Social Development Canada, 2017.
- Lafuente Suárez, J. L., “La incapacidad temporal en el Régimen General de la Seguridad Social”, Castro Argüello, M. A.; García Murcia, J. (eds.) Universidad de Oviedo, 2016.
- Lago Peñas, M., *Análisis gráfico: Recorte en la protección por desempleo en España*, CCOO, 2015.
- Lammam, C., “Expanding the Canada Pension Plan Will Not Help Canada’s Most Financially Vulnerable Seniors”, *Fraser Research Bulletin*, June 2016, p. 14.
- Lammam, C.; Palacios, M.; Clemens, J., *RRSPs and an expanded Canada Pension Plan. A preliminary analysis*, The Fraser Institute, Vancouver, 2013, p. 46.
- Laurin, A.; Milligan, K.; Schirle, T., “Comparing Nest Eggs: How CPP Reform Affects Retirement Choices”, *SSRN Electronic Journal*, 2012.
- Laville, J.-L., “Definiciones e instituciones de la economía”, en Coraggio, J. L. (ed.) *¿Qué es lo Económico? Materiales para un debate necesario contra el fatalismo*, Abya-Yala, 2011, pp. 41-62.

Léonard, A., *Changes to the Canada Pension Plan Retirement Pension*, Social Affairs Division. Parliamentary Information and Research Service. Library of Parliament, Ottawa, 2011.

Léonard, A., *Indexing of Canada Pension Plan and Old Age Security Benefits*, Library of Parliament, Ottawa, 2011.

Léonard, A., *The Employment Insurance Program in Canada: How it Works*, Library of Parliament, Ottawa, 2010.

Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social, vol. <<BOE>> Núm. 91, 15/04/1988.

Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social, vol. «BOE» núm. 309, de 26/12/2013.

Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, vol. «BOE» núm. 309, 24/12/2009.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vol. BOE-A-1992-26318, 1993.

Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, vol. «BOE» N.º 315, de 30/12/2014.

LLadós Vila J; Freixes T, *The impact of the crisis on fundamental rights across Member States of the EU. Country report on Spain*, European Parliament - Directorate General for Internal Policies, 2015, pp. 1-131.

López Balaguer, M., “La jubilación”, en Roqueta Buj, R.; García Ortega, J. (eds.) *Derecho de la Seguridad Social 7ma Edición 2018*, Tirant lo Blanc, 2018, pp. 413-445.

López Balaguer, M., “La jubilación parcial en España: Evolución normativa y régimen jurídico-laboral actual”, *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*, vol. 5, n.º 2, 2015, pp. 108-132.

- López Gandía, J., “Las reformas de las pensiones y sus efectos no inclusivos”, en Cardona Rubert, M. B. (ed.) *Cambio laboral y políticas inclusivas*, Vicerectorat de Participació i Protecció Territorial. Universitat de València, Valencia, 2017, pp. 195-201.
- Macarov, D., *Social welfare: structure and practice*, Sage, Thousand Oaks (CA) [etc.], 1995.
- MacEwan, A., *Working After 65. What is at stake?*, Canadian Centre for Policy Alternatives, 2012.
- Marbán Gallego, V.; Rodríguez Cabrero, G., “Estado de bienestar y tercer sector social en España. El estado de la investigación social”, *CIRIEC-España*, vol. 56, 2006, pp. 117-139.
- Martínez Morales, I.; Bernad i Garcia, J. C.; Molpeceres Pastor, M., “Trabajo, precariedad y ciudadanía. las políticas sociolaborales en el contexto del desmantelamiento de la sociedad salarial”, en Córdoba Iñesta, A. I.; Martínez Morales, I. (eds.) *Trabajo, empleabilidad y vulnerabilidad social: condicionantes y potencialidades de la integración a través de las empresas de inserción social*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia, Valencia, 2011, pp. 23-59.
- Martínez Veiga, U., “La reforma laboral de 2012 y el aumento del despido y desempleo en España”, *Revista Andaluza de Antropología*, vol. 11, n.º Trabajo y Culturas del Trabajo en la Globalidad Hegemónica, 2016, pp. 44-66.
- McCrea vs. Canada (Attorney General)*, vol. T-210-12, 2015.
- McCullough, J. J., “Constitution | The Canada Guide”, *The Canada Guide*, 2019, fecha de consulta 24 julio 2019, en <http://www.thecanadaguide.com/government/the-constitution/>.
- “MEANS TESTING meaning”, *Cambridge English Dictionary*, fecha de consulta 21 junio 2019, en <https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/means-testing>.

Milligan, K.; Schirle, T., “Simulated Replacement Rates for CPP Reform Options”, University of Calgary School of Public Policy, Calgary, 2014, p. 44.

Minister of Finance, *BUDGET 2010. Leading the Way on Jobs and Growth*, Parliament of Canada, 2010.

Minister of Industry, “Low Income Lines, 2009-2010”, *Statistics Canada*, n.º 2, (Income Research Paper Series), 2011.

Ministerio de Economía y Hacienda, *Libro Amarillo: Presentación del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado 2010*, Ministerio de Economía y Hacienda, 2009.

Ministerio de Hacienda; Gobierno de España, “Clases Pasivas: Tipos de jubilación”, *Clases Pasivas*, fecha de consulta 23 octubre 2019, en <https://www.clasespasivas.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/clasespasivas/es-ES/PENSIONESCLASESPASIVAS/pensionesjubilacion/Paginas/TiposdeJubilacion.aspx>.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, *Evolución de las Nóminas 2011-2017*, Instituto de Mayores y Servicios Sociales IMSERSO, Madrid, 2018.

Ministerio de Trabajo e Inmigración, “Índice General Procesos de Incapacidad Temporal 2010”, *Anuario de Estadísticas del Ministerio de Trabajo e Inmigración 2010*, fecha de consulta 28 diciembre 2018, en <http://www.mitramiss.gob.es/estadisticas/ANUARIO2010/PIT/index.htm>.

Ministerio de Trabajo, M. y. S. S., “Guía Laboral - El control de las condiciones de trabajo, empleo, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo. Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social”, 2018, fecha de consulta 13 febrero 2019, en http://www.mitramiss.gob.es/es/Guia/texto/guia_10/contenidos/guia_10_21_2.htm.

Ministerio de Trabajo, M. y. S. S., “Guía Laboral - Prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social. Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social”,

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, fecha de consulta 17 diciembre 2018, en http://www.mitramiss.gob.es/es/Guia/texto/guia_14/contenidos/guia_14_29_3.htm.

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, “Seguridad Social: Estadísticas”, *Ejercicio 2015*, 2018.

Mishra, R., “Beyond the Nation State: Social Policy in an Age of Globalization”, *Social Policy & Administration*, vol. 32, n.º 5, 1998, pp. 481-500.

Mishra, R., *The welfare state in capitalist society: policies of retrenchment and maintenance in Europe, North America and Australia*, 1st ed, Harvester-Wheatsheaf, New York [etc.], 1990.

Mishra, R., *The welfare state in crisis: social thought and social change*, Wheatsheaf Books, Brighton, 1984.

Molins García-Atance, J., “El control de la incapacidad temporal”, *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, n.º 106, 2010, Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, pp. 13-38.

Montero, J. M.; Regil, A., *Análisis de la evolución del desempleo desde una perspectiva de flujos laborales*, Banco de España, 2012.

Moore, K. D.; Laurin, A.; Robson, W. B. P., *Canada’s looming retirement challenge: will future retirees be able to maintain their living standards upon retirement?*, C.D. Howe Institute, 2011.

Moreno, L., *Europa Social, Bienestar en España y la «Malla de Seguridad»*, Instituto de Políticas y Bienes Públicos, 2017.

Moreno, L., *La Europa asocial: crisis y Estado del bienestar*, Península, Barcelona, 2012.

Morón, A. A., “Política social en tiempos de crisis”, *Cuadernos de trabajo social*, vol. 25, n.º 1, 2012, revistas.ucm.es, pp. 49-62.

- Moscovitch, A., "Welfare State", *The Canadian Encyclopedia*, 2015, fecha de consulta 17 julio 2019, en <https://www.thecanadianencyclopedia.ca/en/article/welfare-state>.
- Moulaert, F.; Ailenei, O., "Social Economy, Third Sector and Solidarity Relations: A Conceptual Synthesis from History to Present", *Urban studies*, vol. 42, n.º 11, 2005, SAGE Publications Ltd, pp. 2037-2053.
- Munck, G. L., "What is democracy? A reconceptualization of the quality of democracy", *Democratization*, vol. 23, n.º 1, 2016, Routledge, pp. 1-26.
- Navarro Ruvalcaba, M. A., "Modelos y regímenes de bienestar social en una perspectiva comparativa: Europa, Estados Unidos y América Latina", *Desacatos*, vol. may-ago, n.º 21, 2006, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, pp. 109-134.
- Núñez González, C., "La relación con la Seguridad Social y los actos de encuadramiento", en Roqueta Buj, R.; García Ortega, J. (eds.) *Derecho de la Seguridad Social 7ma Edición 2018*, Tirant lo Blanc, 2018, pp. 129-150.
- Ochando Claramunt, C., *El estado del bienestar: objetivos, modelos y teorías explicativas*, Ediciones Académicas, Madrid, 2009.
- OECD, "Average effective age of retirement in 1970-2016 in OECD countries. (Time Series)", *Ageing and Employment Policies - Statistics on average effective age of retirement: Average effective age of retirement versus the normal age in 2016 in OECD Countries*, fecha de consulta en <http://www.oecd.org/els/emp/average-effective-age-of-retirement.htm>.
- OECD, "Social Expenditure - Aggregated data. Net public in percentage of Gross Domestic Income", OECD.stat, 2021
- OECD, EU, *Health at a Glance Europe 2016*, OECD / EU, 2016, p. 58, fecha de consulta 16 noviembre 2017, en <https://www.oecd.org/els/health-systems/Health-at-a-Glance-Europe-2016-CHARTSET.pdf>.

Office of the Chief Actuary, *Actuarial Report on the Old Age Security Program as at 31 December 2015*, Office of the Superintendent of Financial Institutions Canada, Ottawa, 2017, p. 111.

Oficina Internacional del Trabajo, *Seguridad social para la justicia social y una globalización equitativa*, Oficina Internacional del Trabajo, 2011.

Old Age Security Act (2010), vol. R.S.C., 1985, c. O-9, 1985.

Old Age Security Act (2012), vol. R.S.C., 1985, c. O-9, 1985.

Old Age Security Act (2015), vol. R.S.C., 1985, c. O-9, 1985.

Orden ESS/86/2015, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, vol. «BOE» núm. 27, de 31 de enero de 2015.

Pérez Alonso, M. A., “El factor de sostenibilidad en España”, *Lex Social*, vol. 6, n.º 2, 2016, pp. 145-174.

Porter, A., “Austerity, Social Program Restructuring, and the Erosion of Democracy: Examining the 2012 Employment Insurance Reforms”, *Canadian Review of Social Policy; Toronto*, n.º 71, 2015, pp. 21-52.

Prince, M. J., “Avoiding blame, doing good, and claiming credit: Reforming Canadian income security”, *Canadian public administration: Administration publique du Canada*, vol. 53, n.º 3, 2010, pp. 293-322.

Prince, M. J., “Prime Minister as Moral Crusader: Stephen Harper’s Punitive Turn in Social Policy-making”, *Canadian Review of Social Policy / Revue canadienne de politique sociale*, vol. 0, n.º 71, 2015.

Quigley, I., *A Canadian Pension Crisis?*, QUBE, Edmonton, 2016, p. 15.

Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, vol. BOE-A-1991-7270, 1991.

Real Decreto 2007/2009, 23 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2010, vol. <<BOE>> núm. 313, de 29/12/2009.

Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, vol. «BOE» núm. 22, de 25/01/1996.

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2009.

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, vol. «BOE» núm. 154, 17/06/2010.

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, vol. «BOE» núm. 154, 01/03/2014.

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, vol. «BOE» núm. 154, 31/12/2015.

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (a), vol. «BOE» núm. 154, 11/02/2012.

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (b), vol. «BOE» núm. 154, 14/07/2012.

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (b), vol. «BOE» núm. 154, 23/02/2013.

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (c), vol. «BOE» núm. 154, 03/08/2013.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, vol. «BOE» núm. 75, 7/10/2009.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (2012), vol. «BOE» núm. 75, de 29/03/1995.

Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, vol. «BOE» núm. 86, 04/11/2009.

Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, vol. «BOE» núm. 189, 24/12/2009.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, vol. «BOE» núm. 261, de 31/10/2015.

Robson, W. B. P., “Bigger CPP, Bigger Risks: What «Fully Funded» Expansion Means and Doesn’t Mean”, *SSRN Electronic Journal*, 2017, p. 9.

Rodríguez Cabrero, G., *Crisis social y cambios en el régimen de bienestar español*, Fundación FOESSA / Universidad de Alcalá, 2014.

Rodríguez Escanciano, S., “El control de la incapacidad temporal: su incidencia sobre la contención del gasto público y el aumento de la productividad empresarial”, *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, n.º 118, 2013, dialnet.unirioja.es, pp. 113-151.

Rojas Rivero, G., “Los instrumentos de protección social ante la exclusión social”, en Cardona Rubert, M. B.; (ed.) *Cambio laboral y políticas inclusivas*, Vicerectorat de Participació i Protecció Territorial. Universitat de València, Valencia, 2017, pp. 203-219.

- Rosado-Cebrián, B.; Domínguez-Fabián, I., “Influencia de la parcialidad laboral en la viabilidad del sistema de pensiones español”, *CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*, vol. 0, n.º 91, 2018, pp. 265-266.
- Sajardo Moreno, A., “Economía Social y nuevo estado de bienestar. Los servicios asistenciales y la integración socio-laboral”, en Juliá Igual, J. F. (ed.) *Economía Social. La actividad económica al servicio de las personas*, vol. 6, Fundación Cajamar, 2004 (Colección Mediterráneo Económico), pp. 289-310.
- Saragossà i Saragossà, J. V., “La gestión del sistema de Seguridad Social”, en Roqueta Buj, R.; García Ortega, J. (eds.) *Derecho de la Seguridad Social 7ma Edición 2018*, Tirant lo Blanc, 2018, pp. 101-128.
- Scruggs, L., *Social Welfare Generosity Scores in CWED 2: A Methodological Genealogy*, University of Connecticut, Connecticut, 2014, p. 19.
- Scruggs, L.; Allan, J., “Welfare-state decommodification in 18 OECD countries: a replication and revision”, *Journal of European social policy*, vol. 16, n.º 1, 02/2006, pp. 55-72.
- Secretaría de Estado de la Seguridad Social, *Informe Económico-Financiero: Presupuestos de la Seguridad Social Ejercicio 2011*, Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2012.
- Secretaría de Estado de la Seguridad Social, *Informe Económico-Financiero: Presupuestos de la Seguridad Social Ejercicio 2012*, Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2013.
- Secretaría de Estado de la Seguridad Social, *Informe Económico-Financiero: Presupuestos de la Seguridad Social Ejercicio 2013*, Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2014.
- Secretaría de Estado de la Seguridad Social, *Informe Económico-Financiero: Presupuestos de la Seguridad Social Ejercicio 2014*, Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2015.
- Secretaría de Estado de la Seguridad Social, *Informe Económico-Financiero: Presupuestos de la Seguridad Social Ejercicio 2015*, Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2016.
- Secretaría de Estado de la Seguridad Social, *Informe Económico-Financiero: Presupuestos de la Seguridad Social Ejercicio 2016*, Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2017.

Senior and Pension Policy Secretariat, *The CPP & OAS Stat book 2017*, Employment and Social Development Canada, Ottawa, 2017.

Sentencia STS 22/1981, de 2 de julio, 1981.

Sentencia STS 1268/2014, de 11 de marzo, 2014.

Sentencia STS 3466/2014, de 2 de julio, 2014.

Sentencia STS 5097/2013, de 17 de septiembre, 2013.

Sentencia STS 5935/2013, de 23 de octubre, 2013.

Serrano Argüeso, M., “Medidas de reparto de empleo en España en un contexto de crisis económica: ¿solución contra el desempleo o vía de incremento de la precariedad laboral?”, *Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, vol. 3, n.º 3, 2015.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - Apr 2010*, Service Canada, 2010.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - Dec. 2010*, Service Canada, 2010.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - Dec. 2011*, Service Canada, 2011.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - Dec. 2012*, Service Canada, 2012.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - Dec. 2013*, Service Canada, 2013.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - Dec. 2014*, Service Canada, 2014.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - Dec. 2015*, Service Canada, 2015.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - Jan 2010*, Service Canada, 2010.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - June 2011*, Service Canada, 2011.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - June 2012*, Service Canada, 2012.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - June 2013*, Service Canada, 2013.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - June 2014*, Service Canada, 2014.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - June 2015*, Service Canada, 2015.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - March 2012*, Service Canada, 2012.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - March 2013*, Service Canada, 2013.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - March 2014*, Service Canada, 2014.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - March 2015*, Service Canada, 2015.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - March 2016*, Service Canada, 2016.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - Sep. 2010*, Service Canada, 2010.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - Sep. 2011*, Service Canada, 2011.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - Sep. 2012*, Service Canada, 2012.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - Sep. 2013*, Service Canada, 2013.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - Sep. 2014*, Service Canada, 2014.

Service Canada, *Canada Pension Plan/Old Age Security Quarterly Report – Monthly Rates and Related Figures - Sep. 2015*, Service Canada, 2015.

Service NL, “Year’s Maximum Pensionable Earnings (YMPE)”, *Service Newfoundland and Labrador*, 2018, fecha de consulta 13 febrero 2019, en <https://www.servicenl.gov.nl.ca/pensions/ympe.html>.

Servicio Público de Empleo Estatal, *Demandantes de Empleo, Paro, Contratos y Prestaciones por Desempleo*, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2012.

Social Security Tribunal of Canada, *Social Security Tribunal of Canada Achievements Report 2013-2016*, Social Security Tribunal of Canada, 2016.

Sola Franco, T., “La incapacidad temporal”, en Roqueta Buj, R.; García Ortega, J. (eds.) *Derecho de la Seguridad Social 7ma Edición 2018*, Tirant lo Blanc, 2018, pp. 267-295.

Statistics Canada, *Income Composition in Canada*, Statistics Canada, 2011.

STS 1959/2014, de 8 de abril, vol. 2675/2012, 2014.

STS 2076/2014, de 10 de marzo, vol. 1432/2013, 2014.

STS 3921/2014, de 22 de septiembre, vol. 2834/2013, 2014.

STS 4057/2015, de 14 de septiembre, vol. 2467/2014, 2015.

STS 4064/2015, de 9 de septiembre, vol. 2880/2014, 2015.

STS 4452/2013, de 23 de julio, vol. 2508/2012, 2013.

STS 4558/2015, de 14 de septiembre, vol. 2009/2014, 2015.

Suárez Corujo, B., “Mayor Contributividad e inestabilidad laboral: factores que amenazan la sostenibilidad (social) del sistema de seguridad social”, en Cardona Rubert, M. B. (ed.) *Cambio laboral y políticas inclusivas*, Vicerectorat de Participació i Protecció Territorial. Universitat de València, Valencia, 2017, pp. 239-250.

Subdirección General de Gestión, Área de Prestaciones Económicas, *Pensiones no contributivas de la Seguridad Social. Prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad*, IMSERSO, 2017.

Tatay Puchades, C., “La protección por desempleo”, en Roqueta Buj, R.; García Ortega, J. (eds.) *Derecho de la Seguridad Social 7ma Edición 2018*, Tirant lo Blanc, 2018, pp. 341-379.

The World Bank, “Life expectancy at birth, total (years) | Data”, *The World Bank Data*, fecha de consulta 18 febrero 2019, en <https://data.worldbank.org/indicator/SP.DYN.LE00.IN?end=2015&locations=CA&start=2010>.

Thomas, G., “Can Liberal Democracy Survive Capitalism?”, *Critical review*, vol. 29, n.º 4, 2017, Routledge, pp. 530-544.

Townson, M., *Old Age Security: Can We Afford It?*, Canadian Centre for Policy Alternatives, Ottawa, 2012.

Trent, J. E., “Harper’s Canada”, fecha de consulta en <http://www.johntrent.ca/harpers-canada-long-2col.pdf>.

-
- Turner, B. S., "T.H. Marshall, social rights and English national identity", *Citizenship Studies*, vol. 13, n.º 1, 02/2009, pp. 65-73.
- Uncela, K., "Poscrecimiento, desmercantilización y «buen vivir»", *Nueva Sociedad*, vol. 252, 2014, pp. 136-152.
- Vail, J., "Decommodification and Egalitarian Political Economy", *Politics & society*, vol. 38, n.º 3, 2010, SAGE Publications Inc, pp. 310-346.
- del Valle, J. M., "Globalización y seguridad social", *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, vol. 4, n.º 2, 2016, pp. 194-241.
- Van Hoecke, M., "Methodology of Comparative Legal Research", *Law and Method*, n.º Oct-Dec, 2015, p. 35.
- Vázquez, J. J.; Fernández, C. A.; Ramos, F. S., "La Economía Social ante el nuevo paradigma de Bienestar social", *CIRIEC-España*, n.º 79, 2013, pp. 5-34.
- Verick, S., *Who is hit hardest during a financial crisis? The vulnerability of young men and women to unemployment in an economic downturn*, International Labour Organization (ILO) and IZA, 2009.
- Viales Hurtado, R., "Historia de la Pobreza, de los regímenes de bienestar y del Estado del Bienestar en Occidente. Aportes para la construcción de un modelo conceptual de análisis", *Revista de Historia de América*, vol. 138, 2007, pp. 107-157.
- Vivancos Comes, M., "Austeridad económica, derechos sociales y políticas públicas de bienestar: balance de los años de la crisis", *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*, vol. 7, n.º 1, 2017, pp. 388-404.
- Wiesner, C., "Capitalism, democracy, and the European Union", *Zeitschrift für Vergleichende Politikwissenschaft*, vol. 10, n.º 3, 2016, pp. 219-239.